BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

0630—Ferrocarril Nacional General San Martín Florida 783
5—CAPITAL 31|12|50

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, miércoles 3 de mayo de 1950 — Número 16.633

RESERVASE UNA FRACCION DE TIERRA PARA LA INSTALACION DE UN AERODROMO

PARA EL SERVICIO DE LAS LOCALIDADES DE JUNIN Y SAN MARTIN DE LOS ANDES, DEL TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.170. — Bs. As., 21|4|50.

VISTO este Expediente Nº 5.266-1948 y su acumulado Nº 90.555-1929, en los que el Ministerio de Aeronáutica gestiona, con destino a la instalación de un aeródromo para el servicio de las localidades de Junín y San Martín de los Andes, del Territorio Nacional del Neuquén, la reserva de la superficie de Ciento Treinta y Seis Hectáreas, Cuarenta y Tres Areas, Treinta y Un Metros Cuadrados, Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados (136 há., 43 á., 31 m.2, 49 dm.2), ubicada en la fracción Centro N.E. - S.O. del lote Nº 1, Ensanche Este de la Colonia "Maipú", del Territorio Nacional nombrado; Que la tierra de que se trata es fiscal y libre de adjudicación (fs. 3 vta.), habiendo comprobado las inspecciones practicadas a la misma, que como únicas mejoras existen: un alambrado de Un Mil Cincuenta Metros (1.050 m.), sobre el límite S.O. de propiedad de la Sucesión de don Mariano Fosbery y cruzando dicho campo de N.E. a S.O. una línea telegráfica; y CONSIDERANDO: Que por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado a fojas 15, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, debiendo el citado Departamento permitir a la Sucesión de don Mariano Fosbery, el retiro del alambrado aludido, salvo que convengan su enajenación, como así también de existir necesidad de modificar la línea telegráfica, requerir la intervención del Ministerio de Comunicaciones; Por ello, las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 11 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Ministerio de Aeronáutica, con destino a la instalación de un aeródromo, para el servicio de las localidades de Junín y San Martín de los Andes, del Territorio Nacional del Neuquén, la superficie de Ciento Treinta y Seis Hectáreas, Cuarenta y Tres Areas, Treinta y Un Metros Cuadrados, Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados (136 há., 43 á., 31 m.2. 49 dm.2), ubicada en la fracción Centro N.E. - S.O. del lote Nº 1, Ensanche Este de la Colonia "Maipú", en el Territorio Nacional nombrado, conforme se determina en los croquis de fojas 5|6, debiendo el citado Departamento permitir a la Sucesión de don Mariano Fosbery, el retiro del alambrado de su propiedad radicado en la tierra de que se trata, salvo que convengan su enajenación, como así también de ser necesario modificar la línea telegráfica que cruza dichas tierras, requerir la intervención del Ministerio de Comunicaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

DESIGNACION DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE EMPLEO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 8.038 - Bs. As. 20|4|50

VISTO que por Decreto Nº 25.536|49, ha sido promulgada la Ley Nº 13.561 por la que se crea la Dirección Nacional del Servicio de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión, y siendo necesario que la misma comience a desenvolver de inmediato las tareas que le competen, de conformidad a los fines que dieron lugar a su creación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase Director Nacional del Servicio de Empleo, al actual Subdirector Nacional de Trabajo y Acción Social Directa, del citado Ministerio, don Valetía Erundino Suárez** (Cl. 1916, D. M. 15, M. 1.312.922, C. I. 3.340.310), **sin perjuicio de estas últimas funciones.**

Art. 2º — El funcionario antes citado, elevará oportunamente a consideración del Poder Ejecutivo, la estructuración y reglamentación de los servicios de la Repartición a su cargo.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente designación, se efectúa de acuerdo a las condiciones que establece el artículo 2º del Decreto Nº 25.068 del 21 de julio de 1947.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
José María Freire

NOMBRAMIENTO EN COMISION EN LA JUSTICIA DEL TERRIT. DE MISIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador Gral. San Martín

DECRETO Nº 7.943 - Bs. As., 19|4|50

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Juez Letrado del Territorio de Misiones, con sede en Posadas, Juzgado Nº 1, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase, en comisión, Juez Letrado del Territorio de Misiones, con asiento en Posadas, Juzgado Nº 1, al Doctor Enrique Ramón Bazán Agras** (Clase 1917, D. M. 49, M. I. 3.144.888, C. I. 14.327 Policía de Salta), actual Juez Administrativo del Chaco.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Dase por terminada la intervención en la Direc. Gral. del Servicio Meteorológico Nacional

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.517 — Bs. As., 27|4|50

VISTO el Decreto Nº 20.299/49 por el que se interviene la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder a normalizar la situación administrativa de la Dirección mencionada, designando a quienes han de desempeñar su dirección,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Dase por terminada la intervención en la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional.**

Art. 2º — **Reintégrese a sus funciones específicas en el Ministerio de Aeronáutica al Comodoro Edmundo Hugo Civati Bernasconi,** dándosele las gracias por su desempeño en las tareas que le fueran encomendadas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende. — César R. Ojeda.

DEROGASE LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 34.719/48

SE HACE CARGO DE LA S. GRAL. DE LOS CONSEJOS FEDERAL Y DE COORDINACION INTERMINISTERIAL, EL DIR. GRAL. DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL M. DE A. TECNICOS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.079. — Bs. As., 21|4|50

VISTO: Lo dispuesto en la Ley número 13.529 de "Organización de los Ministerios"; y, CONSIDERANDO: Que el artículo 32 determina las funciones específicas del Departamento de Asuntos Técnicos, de conformidad a las cuales deben reestructurarse los servicios en forma de dotarlos de la agilidad y eficiencia, necesarias para el cumplimiento de los altos fines que determinaron su creación; Que el logro de este desiderátum sólo puede ser la resultante de una estrecha relación de interdependencia y coordinación de servicios técnicos afines; Que el Ministerio de Asuntos Técnicos ha planeado sus cuadros técnicos y administrativos de acuerdo a esas normas que inspiran la política gubernamental; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 34.719 de fecha 8 de noviembre de 1948 por el que se designó personal técnico-administrativo para el normal desenvolvimiento del Consejo de Coordinación Interministerial.

Art. 2º — Dase por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación del Capitán de Corbeta Ingeniero Maquinista (R) don Adolfo E. Salgueiro (Clase 1912 - M. I. 1.116.012 - D. M. 19) y del Ingeniero Civil don Julio A. Ferrer (Clase 1911 - M. I. 244.973 - D. M. 2) quienes se reintegrarán a sus funciones en los Ministerios de Marina y Obras Públicas de la Nación respectivamente.

Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Hágase cargo de la Secretaría General de los Consejos Federal y de Coordinación Interministerial, el señor Director General de Planificación y Coordinación del Ministerio de Asuntos Técnicos, Contador Público Nacional don José Alocen (Clase 1913 - M. I. 252.457 - D. M. 2).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Marina y Obras Públicas de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Raúl A. Mende. — Juan Pistarini. — Enrique B. García.

NOMBRASE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.531 — Bs. As., 27|4|50

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase, en Comisión, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto** (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), con efectividad al 1º de octubre de 1949, **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor Gilberto Atilio Zavala** (M. 3.172.882, D. M. 50, Clase 1889; C. I. Nº 395.040 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Solicítese oportunamente del Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz.

Habilítase el Puerto de La Plata Para Exportar Fruta Fresca

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.764. — Bs. As., 17|4|50.

VISTO el Expediente Nº 115.957|50, en el cual se contempla la habilitación del Puerto de La Plata para exportar fruta fresca, y CONSIDERANDO: Que la habilitación del citado puerto contribuirá a facilitar los envíos de nuestra producción frutícola al exterior; Que, existiendo servicios permanentes de sanidad vegetal en el Puerto de La Plata, no hay inconvenientes en incluir el mismo entre los autorizados por el artículo 19º del Decreto Nº 112.248, de 27 de enero de 1942, que reglamenta la exportación de frutas frescas, ya que la oficina local fiscalizaría el cumplimiento de dichas disposiciones; Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el artículo 19º del Decreto Nº 112.248, de 27 de enero de 1942, incluyendo el Puerto de La Plata entre los habilitados para la exportación de fruta fresca, debiendo cumplirse todas las condiciones establecidas por dicho decreto y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

CORREO ARGENTINO — "B" — TARIFA REDUCIDA — Concesión Nº 908

EFECTUARONSE MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DEL BANCO DE LA NACION

IMPLICAN EL AJUSTE DE ALGUNOS CREDITOS SIN ALTERAR EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY

MINISTERIO DE FINANZAS

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 1.281. — Bs. As., 24|1|50.

VISTO que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá por decreto la distribución anual en las partidas autorizadas por ley, de los créditos asignados por el H. Congreso, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.558 fijó los créditos correspondientes al presupuesto del Banco de la Nación Argentina para el ejercicio de 1950; Que es necesario modificar las remuneraciones previstas, como consecuencia de la aplicación del escalafón bancario, como asimismo, ajustar algunos créditos de "Otros Gastos" teniendo en cuenta el desenvolvimiento que han tenido las respectivas partidas en el último ejercicio, sin que ello importe alterar el monto fijado por ley para "Gastos en Personal" u "Otros Gastos"; Que las modificaciones a que se refiere el considerando anterior pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley Nº 13.558 de Presupuesto General de la Nación para 1950; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las partidas que en ellas se detallan correspondientes al presupuesto del Banco de la Nación Argentina, aprobado para el año 1950 por la Ley Nº 13.558.

Art. 2º — Fíjase el presupuesto del Banco de la Nación Argentina para el año 1950 en la suma de Doscientos Un Millones Novecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 201.924.440), de los que Ciento Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 149.323.940), corresponden a "Gastos en Personal" y Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 52.600.500.—) a "Otros Gastos".

Art. 3º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas, las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas, las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 4º — Fíjase, asimismo, el Cálculo de Recursos del Banco de la Nación Argentina en la suma de Doscientos Un Millones Novecientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 201.924.440.—).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General a sus efectos.

PERON

Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — ADMINISTRACION CENTRAL

a) Sueldos	114.914.800.—
b) Jornales	45.000.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	22.368.100.—
e) Aporte Patronal	8.364.000.—
TOTAL ITEM 1:	145.691.900.—

ITEM 2 — CONSEJO AGRARIO NACIONAL

a) Sueldos	2.726.940.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	709.000.—
e) Aporte Patronal	196.100.—
TOTAL ITEM 2:	3.632.040.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL:	149.323.940.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — ADMINISTRACION CENTRAL

a) Gastos Generales	24.240.500.—
b) Inversiones y reservas	25.035.000.—
c) Subsidios y subvenciones	650.000.—
e) Imprevistos	1.500.000.—
TOTAL ITEM 1:	51.425.500.—

ITEM 2 — CONSEJO AGRARIO NACIONAL

a) Gastos generales	850.000.—
b) Inversiones y reservas	320.000.—
c) Subsidios y subvenciones	5.000.—
TOTAL ITEM 2:	1.175.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS:	52.600.500.—
TOTAL A:	201.924.440.—

A — Servicios Generales

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

ITEM 1 — ADMINISTRACION CENTRAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Créd. Definitivo
a) Sueldos	114.914.800.—		114.914.800.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	22.368.100.—		22.368.100.—
TOTAL ITEM 1:	145.691.900.—		145.691.900.—

ITEM 2 — CONSEJO AGRARIO NACIONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Créd. Definitivo
a) Sueldos	2.909.440.—	— 182.500.—	2.726.940.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	568.300.—	140.700.—	709.000.—
e) Aporte Patronal	154.300.—	41.800.—	196.100.—
TOTAL ITEM 2:	3.632.040.—		3.632.040.—
TOTAL INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL:	149.323.940.—		149.323.940.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

ITEM 1 — ADMINISTRACION CENTRAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Créd. Definitivo
a) Gastos Generales	24.240.500.—	—.—	24.240.500.—
b) Inversiones y reservas	25.035.000.—	—.—	25.035.000.—
TOTAL ITEM 1:	51.425.500.—		51.425.500.—

ITEM 2 — CONSEJO AGRARIO NACIONAL

	Crédito Vigente	Modificaciones	Créd. Definitivo
a) Gastos Generales	828.000.—	22.000.—	850.000.—
b) Inversiones y reservas	342.000.—	— 22.000.—	320.000.—
TOTAL ITEM 2:	1.175.000.—	—.—	1.175.000.—
TOTAL INCISO 2º — OTROS GASTOS:	52.600.500.—		52.600.500.—
TOTAL A:	201.924.440.—		201.924.440.—

Distribúyese un Crédito Asignado a dos Organismos del Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.278. — Bs. As., 11|4|50

VISTO: El Expediente Nº 192.334|949 del registro del Ministerio de Educación, por el que la Academia Nacional de Medicina solicita se proceda a la distribución del crédito de m$n. 677.500.— que tiene asignado en el Inciso 3º, Item 1, Partida Principal 2, Parcial 1 del presupuesto para 1950 del Anexo 5 - Ministerio de Educación - y, CONSIDERANDO: Que conforme las disposiciones del artículo 10º de la Ley Nº 12.961, previo a la utilización del crédito de las partidas globales debe procederse a su distribución. Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma detallada en las planillas anexas, que son parte integrante del presente decreto, el crédito de seiscientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 677.500.—) previsto con destino a la Academia Nacional de Medicina e Instituto de Investigaciones Físicas (Anexo) en el Inciso 3º, Item 1, Partida Principal 2, Parcial 1, del presupuesto del Anexo 5 - Ministerio de Educación - para 1950.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Oscar Ivanissevich. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO I — GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos	159.300.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	15.275.—
b) Aporte Patronal	12.920.—
Total Inciso I - Gastos en Personal	187.495.—

INCISO II — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales	42.900.—
b) Inversiones y Reservas	9.500.—
Total Inciso II - Otros Gastos	52.400.—
Total A:	239.895.—

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISICAS (ANEXO

A — SERVICIOS GENERALES

INCISO I — GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos	344.400.—
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	29.300.—
e) Aporte Patronal	26.010.—
Total Inciso I - Gastos en Personal	399.710.—

INCISO II — OTROS GASTOS

a) Gastos Generales	35.045.—
b) Inversiones y Reservas	3.000.—
Total Inciso II - Otros Gastos	38.045.—
Total A:	437.755.—

MODIFICASE SITUACION DE REVISTA DEL PERSONAL DOCENTE DE JUJUY

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1950

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín

7.582. — Buenos Aires, abril 13 de 1950.

ESCUELA NORMAL MIXTA "JUAN IGNACIO GORRITI": Fernando Arnedo (M. 3.978.095) pasará a dictar 4 hs. de Historia Argentina, desde la emancipación hasta nuestros días en 2º año 2ª división, mañana y 3 hs. de Estudios Sociales y Económicos Argentinos en 6º año, mañana, debiendo cesar al propio tiempo en 5 hs. de Historia Argentina en 1er. año 3ª división, de que es titular en el Colegio Nacional de esta misma ciudad; Julia Rosa Ojeda de Baca (L. C. 1.955.376) titular —entre otras— de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 2ª división, mañana, pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año 1ª división, mañana; María Paula Amelia Berit Casaux Hourcade de Dupont (Céd. Id. 4.715, Jujuy), titular de 4 hs. de Francés en 3er. año 1ª división, mañana, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de igual asignatura en el mismo curso y en 1er. año 1ª división, mañana; Antonio Fernández (M. 258.636), titular —entre otras— de 2 hs. de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año 2ª división, mañana, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Trabajo Manual en 1er. año 1ª div. y 3er. año 2ª div., tarde; María Nélida Guzmán (L. C. 9.636.744) pasará a dictar 8 hs. (4-4) de Matemáticas en 2º año 1ª y 2ª divisiones, mañana, debiendo cesar al propio tiempo en 8 hs. (4-4) de Historia en 2º año 2ª div., mañana y 3er. año 2ª div., de que es titular en el Colegio Nacional de esta misma ciudad; Arminda Arnedo de Hiruela (L. C. 9.645.956) titular —entre otras— de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 1ª div., mañana, pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en el mismo curso y en el Colegio Nacional de esta misma ciudad, 4 hs. de Matemáticas en 1er. año 3ª div., mañana; María Teodora Iriarte (L. C. 9.647.713) titular —entre otras— de 2 hs. de Escritura y Dibujo Lineal en 3er. año 1ª div. mañana, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Trabajo Manual en 3er. año 2ª div. tarde y 5º año, tarde; Adriana Buitrago de Peña (L. C. 9.636.428) titular de 4 hs. de Francés en 2º año (corresponde por plan 3 hs.), pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en 2º año 1ª div. y 2 hs. de Economía Doméstica y Labores en 6º año, tarde; Laureano Rodríguez (M. 3.592.306), titular —entre otras— de 2 hs. (1-1) de Música y Canto en 3er. año 1ª y 2ª divisiones, mañana, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Cultura Musical en los mismos cursos; Carlos Alberto Sánchez de Bustamante (M. 1.443.720), titular —entre otras— de 3 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año 1ª división, mañana, pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en el mismo curso y 3 hs. de Filosofía (Metafísica y Etica) en 6º año, debiendo cesar al propio tiempo en 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 4º año de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad; Néstor Manuel Sequeiros (M. 53.480) titular de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 2ª división, mañana, pasará a dictar 2 hs. de Vida Humana en el mismo curso y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 4º año, tarde; Cesario Vilte (M. 3.983.013) titular de 3 hs. de Agricultura y Granja en 5º año (inexistentes), pasará a dictar 3 hs. Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina en 6º año, mañana, y 2 hs. de Agricultura y Práctica de Granja en 6º año, tarde, debiendo cesar al propia tiempo en 2 hs. de Vida Vegetal en 1er. año 3ª división, de que es titular en el Colegio Nacional de esta misma ciudad; Matilde Aboudara de Yahni (L. C. 9.639.149) titular de 4 hs. de Inglés en 3er. año 2ª división, mañana, pasará a dictar 3 hs. de igual asignatura en el mismo curso; María Luisa Carrillo de Zalazar Altamira (L. C. 9.636.426) titular de 4 hs. de Castellano en 2º año 1ª división, mañana, pasará a dictar 6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 6º año, mañana.

Año del Libertador General San Martín

7.533. — Buenos Aires, abril 13 de 1950.

COLEGIO NACIONAL "TEODORO SANCHEZ DE BUSTAMENTE": Andrés Federico Brizuela (M. 3.967.604), titular de 3 hs. de Geografía en 1er. año 3ª div., pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Trabajo Manual en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, tarde; María Vasina de Cardozo (C. I. 16.402, Jujuy), titular de 6 hs. (3-3) de Anatomía y Fisiología en 3er. año 1ª y 2ª divisiones, mañana, pasará a dictar 4 hs. (2-2) de Vida Humana en los mismos cursos y 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año 1ª div., mañana; Remigia del C. Moyano de Cherepov (L. C. 9.636.457) titular de 15 hs. de Francés y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 13 horas de igual asignatura (3-3-3-4) en 2º año 1ª y 3ª divisiones, en 3er. año 1ª división, y en 4º año 1ª división, todas en el turno de la mañana y en la Escuela Nacional de Comercio de esta misma ciudad, 3 hs. de Francés en 2º año, tarde; Arminda Arnedo de Hiruela (Libreta Cív. 9.645.956) titular —entre otras— de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 2ª div., pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en el mismo curso; Shukri José (M. 3.987.597), titular —entre otras— de 5 hs. de Matemáticas en 3er. año 1ª div., mañana, pasará a dictar 4 hs. de igual asignatura en el mismo curso y 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas, en 2º año 1ª div., mañana; Guillermo Benancio Lobo (M. 3.418.675), titular de 4 hs. de Historia Moderna y Contemporánea en 3er. año 3ª div., y de 3 hs. de igual asignatura en 4º año 3ª div., mañana y con 1 hora a disposición del establecimiento, pasará a dictar 4 hs. de Historia Antigua y Medieval en 3er. año 2ª div., mañana y 4 hs. de Historia Argentina, desde la emancipación hasta nuestros días en 2º año 2ª div., mañana; Oscar Martín (Matríc. 3.991.338), con 1 hora a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Geología y Mineralogía en 3er. año 1ª div., mañana; Tito Ulrico Maggi (M. 371.881), titular de 14 hs. de Inglés, pasará a dictar 12 hs. de Inglés (3-3-3-3) en 1er. año 2ª div., en 2º año 2ª y 3ª divisiones y 3er. año 2ª div., mañana y en la Escuela Nacional de Comercio de esta ciudad, 3 hs. de igual asignatura en 4º año tarde; Mercedes Sánchez de Bustamante de Mulqui (Lib. Cív. 981.171), titular de 1 hora de Música y Canto en 3er. año 1ª div., mañana, pasará a dictar 2 hs. de Cultura Musical en el mismo curso; Laureano Rodríguez (M. 3.592.306), titular —entre otras— de 2 hs. (1-1) de Música y Canto en 3er. año 2ª y 3ª divisiones, mañana y de 2 hs. de Cultura Musical en 1er. año 3ª div., mañana, pasará a dictar 2 hs. de Cultura Musical en 3er. año 2ª div., mañana; Carlos Snopek (M. 1.122.570) con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Ciencias Físico-Químicas en 2º año 2ª div., mañana; Matilde Aboudara de Yhani (L. C. 9.639.149), titular —entre otras— de 3 hs. de Inglés en 2º año 2ª div. mañana y de 3 hs. de Francés en 2º año 3ª div., tarde, pasará a dictar 8 hs. (4-4) de Inglés en 4º año 2ª div. y en 5º año 2ª div., mañana; Luis Santiago Zurueta (Mat. 3.962.268), interino (Art. 11) de 3 hs. de Anatomía y Fisiología en 3er. año 3ª div., mañana, pasará a dictar —con igual carácter— en la Escuela Nacional de Comercio de esta ciudad, 2 hs. de Higiene en 5º año, tarde.

Año del Libertador General San Martín

7.534. — Buenos Aires, abril 13 de 1950.

Asígnase al personal titular de la ESCUELA INDUSTRIAL —CICLO SUPERIOR— DE JUJUY en números de horas de cátedra y la asignatura que en cada caso se determina: Gregorio García Palacios (M. 3.983.834) titular de un cargo de Maestro de Enseñanza General, pasará a dictar 10 hs. (5-5) de Matemáticas en 1er. y 2º años, mañana y tarde; Ricardo Iriarte (M. 3.962.918) titular de 1 cargo de Maestro de Enseñanza General, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de Castellano en 1º y 2º años, mañana y tarde y 3 hs. de Historia y Geografía Argentina en 1er. año, 3 hs. de Historia y Geografía Americana en 2º año, mañana y tarde; José Manuel Lenz (M. 2.567.157) titular de 1 cargo de Maestro de Tecnología y Motores, pasará a dictar 4 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas (1ª parte) en 3er. año, 2 hs. de Nociones de Metalurgia en 2º año, 2 hs. de Tecnología de los Materiales en 1er. año, 2 hs. de Dibujo a Pulso en 1er. año, 2 hs. de Química Inorgánica en 3er. año y 6 hs. (3-3) de Física Industrial en 2º y 3er. años, todas en el turno mañana y tarde; Pablo Juan Nasif (M. 3.991.424) titular de un cargo de Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, pasará a dictar 8 hs. (4-4) de Dibujo Técnico en 2º y 3er. años y 3 hs. de Dibujo Geométrico en 1er. año, ambas en el turno mañana y tarde.

REGLAMENTO QUE RIGE PARA PERSONAL CIVIL DEL M. DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.169. — Bs. As., 11|4|50.

VISTA la necesidad de que el personal civil dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, cuente con un reglamento que rija sus actividades y hasta tanto sea reglamentado el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto número 34.293, de fecha 31 de diciembre de 1949 y, CONSIDERANDO: Que el citado Personal Civil dependía anteriormente del Ministerio de Ejército, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a encuadrar al Personal Civil de su dependencia dentro de las prescripciones establecidas por el Reglamento para el Personal Civil del Ministerio de Ejército (R.R.M. 61).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en síntesis en Boletín Público de Defensa Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva para su archivo al Ministerio de Defensa Nacional.

PERON
Humberto Sosa Molina

Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Ganadería

SE TOMARA COMO BASE DE LA REGISTRACION Y ACTUALIZACION DEL INVENTARIO DEL AÑO 1948

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 8.042. — Bs. As., 20|4|50.

VISTO que con motivo del relevamiento censal de bienes patrimoniales del Estado, practicado al 31 de julio de 1948 dispuesto por Decreto Nº 10.005 de fecha 7 de abril del mismo año, se obtuvieron resultados generales y analíticos, y CONSIDERANDO: Que los artículos 57º y 60º de la Ley Nº 12.961 y su Decreto reglamentario Nº 5.201 de fecha 26 de febrero de 1948 encomiendan a las reparticiones del Estado y a la Contaduría General de la Nación la registración de las operaciones relativas a la gestión del patrimonio; Que cumplimentando el referido artículo 57º el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictó la Resolución Nº 2.848 con fecha 8 de octubre de 1948, mediante la cual se fijó su régimen patrimonial, tendiente a la obtención del inventario permanente y contabilización del patrimonio a su cargo; Que el citado Departamento implantó las fichas y planillas, para comunicar y registrar las alteraciones que experimente su acervo patrimonial; Que como medida de buen contralor se consideró necesario confrontar la existencia de cada uno de los elementos denunciados al 31 de julio de 1948, con los que hasta esa fecha figuraban en los inventarios de las distintas dependencias; Que el precitado Departamento ha dado término a esa tarea de cotejo no pudiendo conciliar exactamente el inventario anterior al 31 de julio de 1948 con el levantado a esa fecha en virtud de la disparidad de medidas, nomenclaturas, calidad de material, cambio de estructura, cambio de ubicación, caducidad y reacondicionamiento de los elementos; Que la falta de concordancia entre los elementos inventariados y los censados ha sido determinada en cada caso como resultado del referido cotejo; Que ante tal estado restaría abordar la tarea de recabar a cada uno de los responsables las aclaraciones tendientes a identificar aquellos elementos cuya designación, medida, etc., no concuerden; Que los cambios sucesivos de responsables realizados sin el previo levantamiento del inventario de los bienes a su cargo, haría dificultoso, después de cierto tiempo de ocurridos, determinar la ubicación de todos los elementos; Que por otra parte en el supuesto que las indagaciones se llevaran adelante, las tareas emergentes de ellas distraerían a los responsables actuales de sus verdaderas funciones específicas en perjuicio del normal desenvolvimiento de la actividad de los distintos establecimientos; Que ello no obstante no es conveniente apartarse totalmente de los inventarios levantados con anterioridad al 31 de julio de 1948, atento a que representan el único antecedente formal relativo al patrimonio del Departamento, con anterioridad a dicha fecha, por lo que conviene que el referido Ministerio los use a los fines de aclarar posibles omisiones o corregir los Registros Patrimoniales en vigor, sin perjuicio, cuando así correspondiere, de seguir el procedimiento indicado en el punto 12 de su Reglamento Patrimonial; Que una de las bases en que se apoyó el dictado del Decreto Nº 10.005, fué el que una vez obtenido el censo de bienes del Estado, se practicaran sobre él los movimientos que su gestión provocara, principio que se sustentó en el Reglamento Patrimonial aprobado por el citado Departamento; Por ello, la aprobación prestada por la Contaduría General de la Nación a fs. 6, y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establecer como base de la registración y actualización patrimonial en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados obtenidos en el inventario levantado al 31 de julio de 1948, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso se determine por las omisiones o faltantes que se comprueben, con respecto a los inventarios anteriores a esa fecha y conforme a lo establecido en el punto 12º de su Reglamento Patrimonial, aprobado por Resolución ministerial Nº 2.848 del 8 de octubre de 1948.

Art. 2º — Los responsables de primero, segundo y tercer orden determinados por dicho Reglamento, tomarán las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de Noventa (90) días a contar de la fecha, se denuncie toda posible omisión en que pudieran haber incurrido al levantarse el censo de bienes al 31 de julio de 1948.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 2º deberá cumplimentarse aun en el caso de que el actual responsable, no fuera el mismo que revistaba en la época de la realización del mencionado relevamiento.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON
Carlos A. Emery

Situación del Personal Docente de Escuelas Industriales en la Prov. de Buenos Aires

CICLO MEDIO Y CICLO SUPERIOR A CONTAR DEL 1º DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

6.399. — Bs. As., 25 de marzo de 1950

Nº 1, CICLO SUPERIOR DE AVELLANEDA: Concepción Bernardina **Aguirre** (L.C. 1.346.846), titular de 4 hs. de Matemáticas (Algebra y Geometría) —entre otras— en 3er. año “Curtiduría”. mañana, pasará a dictar 5 hs. de Matemáticas (Algebra y Trigonometría) en 3er. año “Química General”; Jorge Miguel De Carlo (Mat. 560.689), titular de 3 hs. de Ciencias y Letras, pasará a dictar 2 hs. de Nociones de Zoología y Botánica en 2º año, mañana; Roberto Laurnagaray (Mat. 282.812), titular —entre otras— de 2 hs. de Nociones de Química General (1ra. parte) en 1er. año 2ª div. “Industrias Químicas”, mañana, pasará a dictar 3 hs. de Nociones de la Manufactura del Cuero en 4º año “Curtiduría”, mañana; Ricardo Juan Linale (Mat. 4.026.479), titular —entre otras— de 3 hs. de Castellano en 1er. año 2ª div. “Industrias Químicas”, mañana y de 1 h. de Educación Cívica (inexistentes) pasará a dictar 3 hs. de Castellano en 3er. año “Química General”, mañana y 2 hs. de Educación Cívica en 1er. año “Industrias Químicas”; CICLO MEDIO, “VICENTE PEREDA” DE AZUL: Antonio Andrich (Mat. 1.280.084), titular de 17 hs. hs. de Materias Teórico-Técnicas, pasará a dictar 3 hs. de Dibujo Geométrico en 1er. año, mañana y tarde, 4 hs. de Dibujo Técnico y a Pulso en 2º año “Carpinteros y Ajustadores”, mañana y tarde, 3 hs. de Dibujo Técnico en 3er. año “Carpinteros”, mañana y tarde, 2 hs. de Dibujo a Pulso en el mismo curso y 6 hs. de Dibujo Técnico Aplicado en 4º año “Carpinteros”, mañana y tarde; Pastor Avellaneda (Mat. 175.950), titular —entre otras— de 4 hs. de Matemáticas en 3er. año, mañana y tarde, pasará a dictar 5 hs. de igual asignatura en el **mismo curso**; CICLO SUPERIOR, DE **BAHIA BLANCA**: Saverio Caló (Mat. **1.482.890**), titular —entre otras— de **2 hs. de** Dibujo a Pulso en 1er. año **1ª div.**, de 2 hs. de igual materia en **3er. año** “Carpinteros”, de 4 hs. de **Dibujo Técnico** en 2º año 1ª div. y de **6 hs. de** Dibujo Técnico, pasará a dic**tar 3 hs. de** Dibujo Geométrico en 1er. año 2ª div. y 3 hs. de igual materia en 1er. año 1ª div.; Ovidio Clemente Miglio (Mat. 1.445.740), titular —entre otras— de 6 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año 1ª div. y de 4 hs. de Máquinas Motrices en 3er. año 5ª div. “Comunicaciones”, pasará a dictar 4 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año 1ª div., mañana y tarde; Manuel Juan Pérez (Mat. 1.460.598), titular —entre otras— de 4 hs. de Electricidad Aplicada en 3er. año “Electromotoristas” y de 3 hs. de Nociones de Electricidad en 2º año 5ª div. “Comunicaciones”, pasará a dictar 8 hs. de Laboratorio (Ensayo de Máquinas) en 4º año “Electricidad”, mañana y tarde; CICLO MEDIO DE BERISSO: Ismael F. Martínez Pintos (Mat. 1.140.237), pasará a dictar 2 hs. de Higiene y Seguridad Industrial en 2º año 2ª div. “Expertos Equipos Refrigeración”, tarde, debiendo cesar al propio tiempo en 2 hs. de Higiene en 5º año 2ª div. tarde, de que es titular en la Escuela Nacional de Comercio de La Plata (Buenos Aires), no debiendo considerarse las disposiciones del Decreto Nº 25.031 de 7|10|949 por no tener tarea en la Escuela Normal de La Plata (Buenos Aires), a la fecha del mismo; CICLO MEDIO, DE CHIVILCOY: Miguel José Cattáneo (Mat. 889.398), titular de 7 hs. de Motores, de 4 hs. de Electricidad y de 3 hs. de Física, pasará a dictar 4 hs. de Motores de Combustión Interna en 4º año “Motoristas”, mañana, 3 hs. de Física Industrial en 2º año mañana, 3 hs. de Máquinas de Vapor y Motores a Explosión en 2º año “Motoristas”, mañana, 2 hs. de Nociones de Electricidad en 3er. año “Motoristas”, mañana, y 3 hs. de Motores de Combustión Interna en 3er. año “Motoristas”, mañana; CICLO MEDIO, DE JUNIN: Alberto Amat (Mat. 1.058.253), titular —entre otras— de 6 hs. de Dibujo Técnico, de 4 hs. de igual asignatura y de 2 hs. de Metalurgia y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 11 hs. (4-4-3) de Dibujo Técnico en 3er. año “Dibujantes Mecánicos”, 3er. año “Ajustadores y Fundidores”, tarde y en 3er. año “Motoristas”, tarde, y 2 hs. de Nociones de Metalurgia en 2º año “Mecánicos”, tarde; Horacio Héctor Cavadini (Mat. 1.011.475), titular de 8 hs. (4-4) de Matemáticas en 3er. año “Mecánicos” y en 3er. año “Motoristas”, pasará a dictar 10 hs. (5-5) de igual asignatura en los mismos cursos; Juan Luis Marina (Mat. 639.178), titular —entre otras— de 2 hs. de Electricidad Práctica en 3er. año “Mecánicos y Fundidores”, mañana, y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 3 hs. de Máquinas de Vapor y Motores a Explosión en 2º año “Motoristas”, mañana; CICLO SUPERIOR, DE LANUS: Irma Alicia Magariños (Lib. Cívica 2.175.263), titular —entre otras— de 2 hs. de Educación Cívica en 1er. año 1ª div., mañana, pasará a dictar 3 hs. de Castellano en 1er. año 2ª div., tarde: Héctor Oscar Montero (Matríc. 2.003.799), titular —entre otras— de 3 hs. de Castellano en 2º año, 1ª div., tarde y de 1 h. de igual asignatura (inexistente), pasará a dictar 3 hs. de Historia y Geografía Argentina en 1er. año 2ª div., tarde y 3 hs. de Historia y Geografía Americana en 2º año 2ª div., tarde; CICLO SUPERIOR, DE LA PLATA: César Clemente Andrada (Mat. 1.093.886), titular —entre otras— de 9 hs. (4-5) de Dibujo de Máquinas en 5º año “Electricidad” y en 5º año “Mecánica”, pasará a dictar 8 hs. (4-4) de Dibujo Técnico (Proyecciones y Cartografía) en 5º año, 1ª y 2ª divisiones, “Mecánica” y 2 **hs.** de Electrotecnia (2º curso) **en 6º año** “Mecánica”, mañana; Rosa **Emilia** Funes de Barrios (L.C. 3.092.916), **ti**tular de 5 hs. de Matemáticas **en 3er.** año “Electricidad” y con 1 h. en **dis**ponibilidad, pasará a dictar 4 hs. **de** Análisis Matemático en 5º año **“Electricidad”**, mañana y 3 hs. **de Física** Industrial en 3er. año, 2ª div. **“Construcciones”**, mañana: Armando **Castells** (Mat. 1.092.284), titular —entre otras— de 2 hs. de **Electroquímica** en 6º año “Electricidad” y **de 5 hs.** de Matemáticas **(Algebra y Geometría)** en 4º año, 1ª div. “Química”, **pasará** a dictar 8 hs. (4-4) de Análisis **Matemático** en 5º año “Mecánica”, **1ª** y 2ª divisiones, mañana: **Angela Matilde** De Lázaro de Ceria (**Lib. Cív.** 1.004.574), titular —entre **otras— de** 2 hs. de Química Orgánica en **4º año** 2ª div. “Electricidad”, pasará **a dictar** 3 hs. de Química Analítica **en 5º** año, 2ª div. “Química”. mañana; **Dalmiro** Corti (Mat. 1.077.635), **titular** de 6 hs. (3-3) de Mineralogía, **Geología** y Petrografía en 5º año, **1ª y 2ª** divisiones “Química”, pasará **a dictar** 8 hs. (4-4) de igual asignatura **en** los mismos cursos: Alejo **Mariano** Fournier (Mat. 250.775), titular —**entre** otras— de 3 hs. de **Metalurgia** (1er. curso) en 5º año **“Mecánica”**, pasará a dictar 2 hs. de Nociones **de** Metalurgia en 2º año “Mecánica **de** Fabricación”, tarde; **Ricardo Carlos** Gabrici (Mat. 206.687), titular **de 6** hs. (3-3) de Materiales **de Construcción** en 5º año, 1ª y 2ª **divisiones** “Construcciones”, **pasará a dictar 8** hs. (4-4) de igual asignatura en **los** mismos cursos; Rosenda **Pláceres de** Martínez Pintos (L.C. 3.126.435), **con** 1 h. en disponibilidad, pasará **a dictar** en la Escuela Normal Nº 3 **de esta** localidad, 2 hs. de Matemáticas **en 5º** año, 2ª div.; María **Emilia Menéndez** (L.C. 1.004.515), con 1 h. en **disponibilidad**, pasará a dictar 3 hs. de **Física** Industrial en 2º año “**Motoristas**”, tarde; Moisés Morón (**Matríc.** 1.095.837), titular de 5 hs. de **Matemáticas** en 1er. año, 3ª div., **tarde y** con 1 h. en disponibilidad, **pasará a** dictar en la Escuela Normal Nº 1 **de** esta localidad, 8 hs. (4-4) de **Matemáticas** en 1er. año, 4ª div. **y en 2º** año. 2ª div., mañana; **Leopoldo Fortunato** J. Mutinelli (**Mat. 2.580.835**), titular de 6 hs. (3-3) de Máquinas **Aplicadas** a la Industria **Química en 5º**, 1ª y 2ª div. “Química” **y de 3 hs.** de Dibujo de Máquinas en 5º, 1ª “**Química**”, pasará a dictar **(4-4) hs. de** Dibujo (Técnico **y Cartográfico**) **en** 5º año, 1ª y 2ª div. “Química” **y 4 hs.** de Trabajos Prácticos de **Química Orgánica** en 5º, 1ª “Química”, **mañana;** Teodolina Pérez Montes (**Lib. Cív.** 1.303.248), con 1 h. en **disponibilidad**, pasará a dictar 3 hs. de Física **en 3er.** año, 1ª div. “Construcciones”, **mañana**; Horacio Sagastume (**M. 1.082.895**), con 2 hs. en disponibilidad, **pasará a** dictar 2 hs. de Higiene **y Seguridad** Industrial en 2º. 2ª “**Química**”, **tarde**; María Sara Roberts **Alcorta de Salinas** (L.C. 3.090.291), con **1 h. en** disponibilidad, pasará a **dictar 3 hs.** de Física Industrial en **2º año** “**Mecánica** de Fabricación”, mañana; **Carlos** Francisco Eleazar **Antonio Tomassoni** (Mat. 1.123.860), **titular de 6** hs. (3-3) de Física Industrial **en 3er.** año “Construcciones” y **en 3er. año** “Electricidad”, pasará a dictar **8 hs.** (4-4) de Análisis Matemático **en 5º año**, 1ª y 2ª divisiones “**Construcciones**”, mañana; CICLO MEDIO, DE MERCEDES: Julio Benjamín Oliveira (**M.** 182.756), titular de 2 hs. de **Tecnología** de Máquinas e **Instrumental de** Medidas en 3er. año, mañana, **de 4** horas de Motores de Combustión **Interna** en el mismo curso, de **4 hs. de** Máquinas Motrices en 3er. año “**Electricidad**”, de 3 hs. de Máquinas de **Vapor** y Motores de Explosión en **2º año** “Motores” y de 2 hs. de **Resistencia** de Materiales en 4º año “**Motoristas**”, pasará a dictar en la Escuela **Industrial** - Ciclo Medio - de Luján (**Buenos** Aires), 4 horas (2-2) de **Dibujo a** Pulso en 1er. año, 1ª y 2ª **divisiones**, mañana y tarde, 6 hs. (3-3) **de Dibujo** Geométrico en 1er. año, 1ª y 2ª **divisiones**, 4 hs. de Dibujo Técnico **en** 2º año “Mecánica” y **2 hs. de No-**

Movimiento de Personal en la C.N. de Aprendizaje y Orientación Profesional

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS SINTETIZADOS

Año del Libertador General San Martín

7.765—Buenos Aires, 17 de abril de 1950.

Nómbrase en los cargos y con las anterioridades que en cada caso se determina e imputaciones que se especifican al siguiente personal:

Inc. 1, Item 2, Título A, Part. 1, Parc. 1, Ejercicio 1949. — ESCUELA Nº 36: Rodríguez Adolfo León (M. I. 177.898), 1|12|49, **Jefe de Aprendizaje 2º**; Inc. 1, Item 2, Tít. A, Part. 1, Parc. 2, Ap. E, Ejerc. 1949: ESCUELA Nº 88: Santos Abella Ignacia (C. I. 452.752, P. Rosario), 30|11|49, con una asignación mensual de pesos 350 m|n.; Inc. 1, Item 2, Tít. A, Part. 8, Parc. 1, Ejerc. 1950: DIRECCION DE DIDACTICA Y TECNICA: Marcantonio Luis Domingo (M. Individual 423.169), 18|1|50, **Dibujante de Taller Escuela Fábrica**; ESCUELA Nº 125: Daneri Jorge Aníbal (M. Individual 1.664.741), 1|1|50, **Director 4º**; **Inc. 1**, Item 2, Tít. A, Part. 1, Parc. 1, Ejerc. 1950: ESCUELA Nº 18: Lapzeson Gloria Alba Frida (M. Individual 0.185.749), al día de la fecha, **Auxiliar 4º** cesando en su anterior designación; Inc. 1, Item 1, Tít. A, Part. 1, Parc. 1, Ejerc. 1950: Bovo Roberto **M. I. 1.870.054**), 26|1|50, **Auxiliar 8º**; Aliende Jaime (M. I. 1.284.950), 27|1|50, **Auxiliar 8º**; Luases Beatriz Estelsa **(M. I. 1.312.872)**, al día de la fecha, **Ayudante 2º**; INSPECCION ZONA “B”: Anabitarte Miguel Enrique (M. I. 5.771.791), 1|1|50, **Ayudante 1º.**

Año del Libertador General San Martín

7.766—Buenos Aires, 17 de abril de 1950.

Nómbrase por cambio de designación en presupuesto, con imputación al Inciso 1, Item 1, Título A, Partida 1, Parcial 1, Ejercicio 1950 y con anterioridad al 1º de enero de 1950, al siguiente personal:

Vázquez Eugenio (M. I. 0.307.120), **Of. 3º Contador Gral.**; Del Valle José **(M. I.** 807.260), **Oficial 4º**; Puccinelli Juan Bautista (M. I. 2.271.889), **Oficial 5º**; Rognone Luis Eduardo (M. Individual 127.098), **Oficial 5º**; Barrionuevo Luis Héctor (M. I. 3.401.283), **Oficial 5º, Dtor. del Inst. Psicotéc. y de Orient. Prof.**; Varela José (M. Individual 176.274), **Oficial 8º, Inspector de 3ª categoría**; Monteverde Carlos Cristóbal (M. I. 38.630), **Oficial Mayor, Subdirector de Aprend. y Orient. Prof.**; Gómez Joaquín Aristóbulo (M. I. 1.680.108), **Oficial 1º, Asesor Letrado**; Sosa Joaquín (M. I. 307.111), **Oficial Mayor, Dtor. de Administración**; Honores Eduardo (M. I. 1.426.870), **Oficial Mayor, Dtor. de Construc. e Instalac.**; Guerrico Horacio Jorge (M. I. 1.234.392), **Oficial Mayor, Dtor. del Pabellón Argen. Ciudad Univ. de París**; Alvarez Carlos Argentino (M. Individual 0.796.612), **Oficial 1º, Secretario General**; Gómez Rafael Aníbal (M. I. 1.845.573), **Oficial 1º, Inspector General**; Borghi Williams Héctor (M. I. 3.676.797), **Oficial 6º, Inspector de 2ª categoría (Zona)**; Sotelo Bernabé (M. I. 1.680.011), **Oficial 6º, Inspector de 2ª categoría (Zona)**; Lasbaines Roberto José (M. I. 3.535.103), **Oficial 6º, Inspector de 2ª categoría (Zona)**; Zaca Pedro (M. I. 3.336.215), **Oficial 6º, Inspector de 2ª categoría (Zona)**; Chiodetti Remo José (M. Individual 547.073), **Oficial 7º**; Tessio Arnaldo Roberto (M. I. 0.408.860), **Oficial 7º**; Bengolea Carlos Alberto (M. I. 194.757), **Oficial 6º**; Gardi Victorio (M. I. 165.782), **Oficial 6º**; Achával Rodríguez Tristán (M. I. 2.710.164), **Oficial 7º, Subasesor Letrado**; Irurzún Juan Francisco (M. I. 45.871), **Oficial 7º**; Broches Aníbal Carlos (M. I. 0.031.915), **Oficial 7º**; López Merino Ismael (M. I. 1.318.013); **Oficial 8º**

Con imputación al Inciso 1, Item 1, Título A, Partida 1, Parcial 1, Ejercicio 1950, en el cargo de **Oficial 1º. Director de Personal y Estadística**: a Aníbal Suárez (M. I. 478.681); **Oficial 1º, Secretario de la Dirección General**: a Ricardo Alfredo Livoni Díaz (M. I. 454.907); ambos con anterioridad al 1º de enero de 1950; en el cargo de **Oficial 5º, Prosecretario General**: a Ricardo Carlos Eduardo Dios (M. I. 4.217.471); **Oficial 7º**, a Juan Carlos Alberto Bertelloni (M. Individual 0.267.656), ambos con anterioridad al día de la fecha.

Con imputación al Inciso 1, Item 2, Título A, Partida 8, Parcial 1, Ejercicio 1950, en el cargo de **Director 4º**: a María Otilia Poli de De Rosa (M. Individual 0.209.252), con anterioridad al día de la fecha.

Con imputación al Inciso 1, Item 1, Título A, Partida 1, Parcial 1, Ejercicio 1950, en el cargo de **Auxiliar 8º**: a Juan Manuel Fredes (M. I. 3.856.509), con anterioridad al 1º de enero de 1950.

Año del Libertador General San Martín

7.871—Buenos Aires, 18 de abril de 1950.

Confírmase, con imputación al Inciso 1, Item 2, Título A, Partida 1, Parcial 1, Ejercicio 1949; los cargos y con la anterioridad que en cada caso se especifica, al siguiente personal:

ESCUELA Nº 33: Juan Carlos Juan (M. I. 3.723.613), **Director 4º**, 1|9|49; ESCUELA Nº 15: Simonutti Atilio Pedro (M. I. 6.205.014), **Profesor 1ª**, 1|9|49; Martínez Domingo Roberto (M. I. 6.205.755), **Mtro. Tall. 1ª**, 1|9|49; ESCUELA Nº 17: Cortelezzi Juan Ricardo (M. I. 1.370.583), **Profesor 4º**, 1|9|49; ESCUELA Nº 14: Barbisán Alfredo Humberto (M. I. 5.771.606), **Mtro. Tall. 1ª**, 1|9|49; Altinier Carlos Ricardo (M. I. 1.966.669), **Profesor 4º**, 1|9|49; Stfano Santos José Santos (M. I. 2.057.281), **Profesor 4º**, 1|9|49; Gómez Rogelio Zenón (M. I. 1.942.681), **Aux. Disc. 1ª**, 1|9|49; ESCUELA Nº 73: Novara Oscar Aníbal Fortunato (M. I. 4.008.355), **Profesor 4º**, 1|8|49.

Con imputación al Inciso 1, Item 2, Título A, Partida 2, Parcial 1, Ejercicio 1949, los cargos, y con anterioridad que en cada caso se especifica, al siguiente personal:

ESCUELA Nº 20: Monti Oscar Antonio (M. I. 3.171.131), **Auxiliar 1º**, 1|9|49.

ciones de Metalurgia en el mismo curso; Horacio Fernando Ruiz Díaz (M. 182.980), titular —entre otras—, de 4 hs. (2-2) de Tecnología de los Materiales en 1er. año, 1ª y 2ª divisiones, mañana y tarde, pasará a dictar 2 hs. de Nociones de Electricidad en 3er. año "Motoristas", mañana y tarde y 3 hs. de Física Industrial en 3er. año. mañana y tarde; Eusebio Francisco Sarria (Mat. 855.415), titular —entre otras— de 2 hs. de Contabilidad, pasará a dictar 3 hs. de Historia y Geografía Universal en 3er. año mañana y tarde; CICLO MEDIO, DE MORON: Roberto Juan Desirello (M. 1.739.432), titular —entre otras— de 2 hs. de Estática Gráfica en 3er. año, 1ª div., mañana y tarde y de 8 hs. (4-4) de Dibujo Técnico en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, mañana y tarde, pasará a dictar 9 hs. (3-3-3) de Dibujo Técnico en 3er. año. 1ª, 2ª y 3ª div., mañana y tarde y 3 hs. de Física Industrial en 3er. año, 1ª div., mañana y tarde; Antonio Di Doménico (Mat. 96.507), titular —entre otras— de 6 hs. (3-3) de Instrumental de Aviación en 3er. año, 1ª y 2ª div., mañana y tarde y de 6 hs. (3-3) de Electricidad Aeronáutica en los mismos cursos, pasará a dictar 9 hs. (2-2-5) de Electricidad Práctica en 3er. año, 1ª, 2ª y 3ª div., mañana y tarde y 4 hs. de Instrumental (1ª parte) en 3er. año, 3ª div., mañana y tarde; Donato Di Luca (Mat. 1.253.963), titular —entre otras— de 6 hs. (3-3) de Aerodinámica en 3er. año, 1ª y 2ª división, mañana y tarde y de 4 hs. de Motores de Aviación en 3er. año, 1ª división, mañana, pasará a dictar 5 hs. (3-2) de Aerontecnia y Estructura de Aviones en 3º, 2ª y 3ª divisiones, 3 hs. de Hélices (1ª parte) en 3er. año, 3ª div., mañana y tarde y 4 hs. (2-2) de Resistencia de Materiales en 4º año, 1ª y 2ª divisiones, mañana y tarde; CICLO MEDIO, DE PERGAMINO: Raúl Alberto Rossi (M. 636.580), titular —entre otras— de 3 hs. de Dibujo Geométrico (inexistentes), de 4 hs. de Dibujo Técnico Aplicado (inexistentes) y con 1 h. a disposición del establecimiento, pasará a dictar 2 hs. de Nociones de Metalurgia en 2º año "Mecánicos", 2 hs. de Dibujo a Pulso (general) en 1er. año y 4 hs. de Dibujo Técnico en 2º año "Mecánicos"; CICLO MEDIO, DE QUILMES: Juan C. Casabona (Mat. 122.466), titular —entre otras— de 8 hs. (4-4) de Matemáticas en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, mañana y tarde, pasará a dictar 10 hs. (5-5) de igual asignatura en los mismos cursos; Pedro Helman (M. 8.794) titular de 6 hs. (3-3) de Física, de 6 hs. (2-2-2) de Tecnología y de 6 hs. de Tecnología Mecánica, pasará a dictar 6 hs. (2-2-2) de Tecnología de los Materiales en 1er. año, 1ª, 2ª y 3ª divisiones, mañana y tarde, 6 hs. (3-3) de Física Industrial en 2º año, 1ª y 2ª divisiones y 3 hs. de igual asignatura en 3er. año, 1ª div., mañana y tarde y 4 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas (1ª parte) en 3er. año, 1ª div., mañana y tarde; Miguel Rainone (M. 241.085), titular de 4 hs. de Dibujo Técnico en 2º año, 1ª div., mañana y tarde, de 4 hs. de Dibujo Técnico, de 3 hs. de Máquinas a Vapor y con 1 h. en disponibilidad, pasará a dictar 7 hs. (4-3) de Dibujo Técnico en 3er. año. 1ª div. "Mecánica" y 2ª div. "Motoristas", 2 hs. de Química Inorgánica en 3er. año, 1ª div., mañana y 3 hs. de Máquinas de Vapor y motores a exp. en 2º, 2ª, mañana y tarde; CICLO MEDIO, DE SAN FERNANDO: Domingo Espósito (M. 7.080), titular —entre otras— de 2 hs. de Dibujo a Pulso (de Orientación Técnica) en 1er. año, 2ª div., mañana y de 3 horas de Dibujo Geométrico en 1er. año 2ª división, mañana, pasará a dictar 5 hs. (3-2) de Dibujo Técnico en 2º año 1ª división "Electromotoristas", mañana y en 3er. año 1ª div., tarde y 4 hs. de Dibujo Técnico y a Pulso en 2º año, 1ª div.. "Carpinteros de Ribera", mañana; CICLO MEDIO, DE SAN MARTIN: Raúl Mario Dufour (M. 38.430), titular —entre otras — de 4 hs. (2-2) de Electricidad en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, tarde y de 6 hs. (3-3) de Física en 2º año, 1ª y 2ª divisiones, mañana, pasará a dictar 6 hs. (3-3) de Física Industrial en 2º año, 1ª y 2ª div. mañana, 2 hs. de Química Inorgánica en 3er. año, 2ª div. mañana y 3 hs. de Dibujo Geométrico en 1er. año, 4ª div., mañana; Juan Marchetti (M. 3.247.429), titular de 16 hs. de Tecnología, pasará a dictar 8 hs. (4-4) de Tecnología de Máquinas y Herramientas (1ª parte) en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, mañana, 6 hs. (3-3) de Física Industrial en 3er. año, 1ª y 2ª divisiones, mañana y 4 hs. (2-2) de Tecnología de los Materiales en 1er. año, 1ª y 2ª divisiones, mañana: CICLO MEDIO, DE TRENQUE LAUQUEN: Jorge Massaccesi (M. 2.376.780), titular —entre otras— de 6 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas en 3er. año, 1ª div. "Mecánica", mañana y tarde, de 6 hs. de Tecnología de la Especialidad ((Carpintería) y de 2 hs. de Electricidad Práctica en 3er. año, 1ª div. "Mecánica" y "Carpintería", mañana, pasará a dictar 2 hs. de Nociones de Metalurgia en 2º año, 1ª div., mañana, 2 hs. de Química General (1ª parte) en 2º año, 1ª div., "Carpinteros", mañana, 4 hs. de Tecnología de Máquinas y Herramientas (1ª Parte) en 3er. año, 1ª div., "Mecánica", mañana, 3 hs. de Motores de Combustión Interna en 3er. año, 1ª div. "Electromotoristas", mañana y tarde, 2 hs. de Química Inorgánica en 3er. año, 1ª div., mañana y 2 hs. de Resistencia de Materiales en 4º año, 1ª div., mañana y tarde.

APLICAN SANCIONES POR INFRACCION A LAS LEYES ANTIAGIOTISTAS

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

SOBRESEIMIENTOS

Año del Libertador General San Martín

7.561.—Buenos Aires, 13 de abril de 1950

Definitivamente los siguientes expedientes: Números 5.081 S. T. y 3.448 P. F. contra Rosario González; números 10.169 S.T. y 7.582 P.F. contra la firma "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo" representada por Rodolfo Tormey; Nros. 13.787 S.T. y 12.098 P.F. contra las firmas "Brañeiro, Castro y Cía.", "Pegasano Molinos y Fideería S. R. L." representadas por Alfredo Brañeiro y Carlos A. T. Salvo respectivamente; Nros. 14.514 S.T. y 13.558 P.F. contra la firma "Corporación Argentina de Productores de Carne" representada por Francisco Austin; Nros. 15.623 S.T. y 13.056 P.F. contra la firma "Julián García y Cía., S. R. L." representada por Francisco Fluxa; Nros. 16.174 S.T. y 11.868 P.F. contra la firma "Pedro Difranco Pupio" representada por Antonio Oscar Di Franco y Francisco Di Franco; números 16.502 S.T. y 618 P.F. contra Abraham Gordon; Nros. 17.902 S.T. y 2.091 P.F. contra la firma "Delbene Hermanos y Sabia Limitada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" representada por Andrés Melo; Nros. 21.485 S.T. y 3.410 P.F. contra la firma "Tomás Zunino e Hijos S.R.L." representada por Manuel Marquis; números 21.725 S.T. y 3.870 P.F. contra la firma "Valdes, Labandal, Marchetti y Cía." representada por Rómulo Labandal; Nros. 24.821 M.A.T. y 7.530 P.F. contra Ivanoe Rosati; Nros. 24.735 M.A.T. y 7.531 P.F. contra Alberto Martín; Nros. 24.951 M.A.T. y 7.503 P.F. contra Consuelo Ramona Lestero viuda de Llorente; Nros. 24.992 M.A.T. y 8.315 P.F. contra la firma "Wilson y Cía. S.A.I.C." representada por Pedro Macri; Nros. 25.469 M.A.T. y 8.675 P.F. contra la firma 'Perry y Wood, Sociedad Anónima de Lanas" representada por Adolfo Munin; números 25.477 M.A.T. y 5.994 P.F. contra Angel Baro; Nros. 25.557 M.A.T. y 6.605 P.F. contra Edmundo Rodríguez; Nros. 25.828 M.A.T. y 7.996 P.F. contra Vicente De Luca; números 26.271 M.A.T. y 8.918 P.F. contra la firma "Alejandro Llauró e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" representada par Edmundo Pantullano; Nros. 26.359 M.A.T. y 9.737 P.F. contra Celestino Morbelli.

MULTAS

Año del Ligertador General San Martín

7.562—Buenos Aires, 13 de abril de 1950

De m$n. 500.— a: Moisés Saal, números 26.590 M. A. T. y 9.906 P. F.; la firma Eduardo Perelli, representada por Rafael Del Prete, números 26.688 M.A.T. y 9.874 P.F.; Alberto Duer, Nros. 26.689 M.A.T. y 9.904 P.F.; Gerardo Dapresa, números 26.762 M.A.T. y 9.866 P.F.; Juan Wasylyk, Nros. 26.810 M.A.T. y 9.896 P.F.; Melhem Harfouche, Nros. 26.812 M.A.T. y 9.950 P.F.; Ryusko Shimabukuro, Nros. 26.893 M.A.T. y 9.888 P.F.; Abraham Cukierman, Nros. 26.894 M.A.T. y 9.897 P.F.; Ernesto Juan Salvador Luparelli, Nros. 26.931 M. A. T. y 9.907 P.F.; Luis Fraga, números 26.933 M.A.T. y 9.917 P.F.; Gino Mogliani, Nros. 26.937 M.A.T. y 9.933 P.F.; Lorenzo Tozzi, números 27.009 M.A.T. y 11.154 P.F.; la firma Romanelli y Orlando, representada por José Romualdo Romanelli, Nros. 27.012 M.A.T. y 10.994 P.F.; Alberto Cohen, Nros. 27.322 M.A.T. y 10.171 P.F.; la firma Maida Hermanos, representada por Américo Pedro Maida, Nros. 27.527 M.A.T. y 10.775 P.F.; José Fragati, números 27.341 M.A.T. y 10.777 P.F.; y Antonio Pérez, Nros. 27.353 M.A.T. y 11.063 P.F.; de m$n. 300.— a: Nahim Sad, representado por Isaac Sad, Nros. 26.563 M.A.T. y 9.698 P.F.; Alejandro Fernández, números 26.591 M.A.T. y 9.912 P.F.; la sucesión Gendra, representada por Ernesto Gendra, Nros. 26.613 M.A.T. y 10.182 P.F.; Teófilo Hambra, números 26.682 M.A.T. y 9.720 P.F.; la firma Hercow, González, Sáenz y Cía., representada por José Rajoy, números 26.684 M.A.T. y 9.769 P.F.; José María Vaurell, Nros. 26.708 M.A.T. y 10.448 P.F.; Osvaldo Juan Landini, Nros. 26.759 M.A.T. y 9.752 P.F.; Horacio Diego Thomson, números 26.760 M.A.T. y 9.754 P.F.; la firma Suárez, Boixados y Cía., representada por José Suárez Marzoa, números 26.769 M.A.T. y 10.112 P.F.; Domingo Beraldi, Nros. 26.815 M.A.T. y 9.958; P.F.; Faustino Maffessoli, Nros. 26.816 M.A.T. y 10.037 P.F.; Adán Schubkegel, Nros. 26.819 M.A.T. y 10.115 P.F.; la firma Colombo y Aroqui, representada por Tomás Colombo, Nros. 26.820 M.A.T. y 10.118 P.F.; José Boned, Nros. 26.840 y 10.776 P.F.; Albino Rodríguez, numero 26.851 M.A.T. y 11.060 P.F.; Domingo Berro, Nros. 26.852 M.A.T. y 11.166 P.F.; la firma Damonte Hnos. representada por Gerónimo Damonte, Nros. 26.855 M.A.T. y 11.224 P.F.; Concepción Alessandro de Emmanuele, Nros. 26.890 M.A.T. y 9.757 P.F.; José Spezzacatena, Nros. 26.891 M.A.T. y 9.875 P.F.; Omar de León, Nros. 26.892 M.A.T. y 9.885 P.F.; la sucesión Alfonso San Martín, representada por José Antonio San Martín, Nros. 26.921 M.A.T. y 9.703 P.F.; la firma Gilberto Olivieri Hnos., representada por Gilberto Tomás Olivieri, Nros. 26.923 M.A.T. y 9.725 P.F.; José Castro Muñiz, Nros. 26.924 M.A.T. y 9.756 P.F.; la firma Antonio Tarantino, representada por José Farina, Nros. 26.925 M.A.T. y 9.767 P.F.; Santiago Goldstein, Nros. 26.928 M.A.T. y 9.881 P.F.; la firma Ideal de Bánfield S.R.L., representada por Emilio Venturini, Nros. 26.932 M.A.T. y 9.911 P.F.; la firma Alvarez Piteira y Cía., representada por Emilio Iglesias, Nros. 26.935 M.A.T. y 9.925 P.F.; Tomás Litowinski, Nros. 26.939 M.A.T. y 9.953 P.F.; Rafael Pantaleo, Nros. 26.940 M.A.T. y 9.965 P.F.; José Antonio Rovati, números 286.972 M.A.T. y 10.451 P.F.; la firma Alberto Donato y Cía., representada por Alberto Donato, números 26.999 M.A.T. y 10.996 P.F.; la firma Diego U. Wilde y Cía., representada por Diego Urbano Wilde, números 27.043 M.A.T. y 9.882 P.F.; Apóstoles Contomichi, Nros. 27.067 M.A.T. y 9.716 P.F.; Garabed Antonian, Nros. 27.068 M.A.T. y 9.770 P.F.; Emir Ketlun, Nros. 27.069 M.A.T. y 9.884 P.F.; Bruno Lorenzo De Michelis, Nros. 27.070 M.A.T. y 9.908 P.F.

MULTAS

Año del Libertador General San Martín

7.563.—Buenos Aires, 13 de abril de 1950

De m$n. 500.— a: José Leis Rey, números 26.293 M. A. T. y 8.073 P. F.; Fortunato Américo Vianoli, números 26.296 M. A. T. y 8.377 P. F.; José Ferri, Nros. 26.328 M. A. T. y 9.247 P.F.; Luis Carlos Caverzaschi, Nros. 26.357 M.A.T. y 9.721 P.F.; Angel Ceroni, Nros. 26.595 M.A.T. y 9.922 P.F.; José Dascanio, Nros. 27.144 M.A.T. y 4.219 P.F.; Juan Manuel Hermosa, Nros. 27.153 M.A.T. y 8.444 P.F. y Lorenzo Depiante, Nros. 27.344 M.A.T. y 10.884 P.F.

CLAUSURAS

Por el término de 5 días el local de José Dascanio de la calle 11 de Setiembre 999 de la localidad de San Fernando; 3 días el local de Juan Manuel Hermosa de la calle Don Bosco 294 de la localidad de San Isidro, y el local de Fortunato Américo Vianoli de la calle San Martín 1095 de Avellaneda; 2 días el local de José Leis Rey de la calle Avenida Mitre 1500 de Avellaneda; el local de José Ferri de Avenida de Mayo 762 de la localidad de Ramos Mejía; el local de Luis Carlos Caverzaschi de la calle Maipú 155 de la localidad de Bánfield y el local de Lorenzo Depiante de la calle Cazón 1000 de la localidad de Tigre, y 1 día el local de Angel Ceroni de la calle Santa María de Oro 102 de la localidad de Témperley, todos de la Prov. de Buenos Aires. (Artículo 46 del Decreto Nº 23.687|49).

MULTAS

Año del Libertador General San Martín

7.564.—Buenos Aires, 13 de abril de 1950

Expedientes números 28.139 M. A. T. y 328 P. F.: **Impónese multa** de pesos 500.— m|n. a la firma Mantiñán Hermanos, representada por Alejandro Mantiñán. — **Sobreséese definitivamente** el expediente en cuanto a las firmas: Mugnani Hnos. representada por Luis Humberto Mugnani; Miguelez y Renna, representada por Pedro Juan Renna; Casullo y Cía., representada por Juan Martín Casullo; Gallarini y Raguzza, representada por Miguel Gallarini; Goldsman y Bellome, representada por Ibo Antonio Bellome; Ciancio Di Iacovo y D'Astolfo, representada por Domingo Di Iacovo; Míguez Hermanos, representada por Marcelino Míguez; Francisco Iantorno; Francisco Rombola; Polonio Martín; Carmelo Patane; Nicolás Dotro; Vicente Bianchi; Pascual Mangialavori; Cayetano Luis Felice; Tomás Forciniti; Miguel Macera; Severino Giavarini; Juan Pelusso y Pedro José Oliva. — **Manténgase la causa abierta** en cuanto a Luis Rodríguez, hasta tanto sea habido u opere el término de prescripción.

ARRESTOS

Año del Libertador General San Martín

7.560.—Buenos Aires, 13 de abril de 1950

De 30 días a Claudio Racedo, Orlando Severino, Daniel Conejero y a Carlos Verdiquio; de 10 días a Juan José Portal, a Rafael Kuañosky y a Juan José Delbene, computables con los días de detención sufrida en virtud del procedimiento policial. — Déjase la causa abierta contra Silvestre hasta tanto sea habido u opere el término de prescripción.

TRASLADOS EN EL SERVICIO EXTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.572. — Bs. As., 13|4|50.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Trasládase al **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto** al funcionario de la categoría "H" (Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase - Secretario Gremial) de la Embajada en la República de Honduras, D. **Antonio Mariano Ferrari** y, al Agregado Obrero de la Embajada de la República en Chile, D. **Juan Pallas.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

COSECHA DE GIRASOL CICLO 1949-50

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS

EN LA PROV. DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 69 — Bs. As., 13|4|50

VISTO: el Acuerdo Nº 6/50 de la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, suscripto por los Representantes Obreros, señores Lucio Barraza, Germán Medina, Ramón L. Aguirre, Alberto Ducrano, Rafael T. Lobo y Miguel Pérez y por los Representantes Patronales, señores Angel Fernández Calvo, Juan Alberto Bisio, Amalio Moreno, Juan Kiliscabia, Emilio Cantarelli y Pablo Sparo, y CONSIDERANDO: Que el mismo en general contempla las condiciones de trabajo y salarios para la recolección, manipuleo y transporte de la cosecha de girasol del ciclo 1949/50 y remanentes de cosechas anteriores dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria aludida; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar normas de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, trilla, almacenaje y manipulación en chacra de la cosecha de girasol del ciclo 1949/50, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen, y 25 de Mayo.

Art. 2º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas, dueños o contratistas de máquinas, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2 otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores, excepción hecha de los "criaderos", "semilleros", "introductores" oficializados o fiscalizados por el Estado y a los "multiplicadores oficiales" de semillas, a quienes no alcanzan las disposiciones de la presente resolución. (Res. C. N. Nº 4/50).

Art. 3º — La presente resolución se refiere a todos los trabajos de la recolección en ella especificados, que correspondan al ciclo 1949/50.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales, en cuanto no esté expresamente determinado en los capítulos respectivos:

a) **Contratación del personal:** El personal necesario deberá solicitarlo el empleador personalmente o por escrito a la organización obrera del lugar con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro horas, pudiendo solicitar obreros que hubieren trabajado a sus órdenes en otras oportunidades, y exigir que sean competentes, en caso contrario está autorizado a rechazarlos, y solicitar otros en su reemplazo. En el caso de las máquinas "changarinas", los obreros serán solicitados en el Sindicato del lugar de residencia del dueño de la máquina.

En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 8 a las 12 horas y desde las 16 a las 20 horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron provcídos total o parcialmente. Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderán en el acto al empleador constancia escrita, a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente:

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieren dichas organizaciones en la localidad la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación de los conductores de carros o camiones, tractoristas, conductores de tiro a sangre, maquinistas, foguistas, ayudantes foguistas, engrasadores o aceiteros, apuntadores, aguateros y cocineros.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación, en este caso se procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo, deberá proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, bife o asado; al medio día sopa y puchero o guiso. En la colación de la tarde: mate cocido, queso o fiambre. A la noche: sopa y asado o guiso; se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino —que en todos los casos lo será con cargo al obrero— no podrá exceder de un cuarto litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

d) **Provisiones:** El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes, a los obreros que trabajen con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos, correrá por cuenta del empleador.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol por cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los patronos. En las máquinas trilladoras se deberán armar toldos para resguardar del sol al personal en los momentos de descanso.

f) **Higiene del personal:** Los empleadores tendrán disponible en los lugares de descanso y donde se alojen los obreros agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

g) **Accidentes del trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley 9.688 y sus reglamentaciones. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

h) **Prohibiciones:** De conformidad con lo que establecen las disposiciones legales respectivas en vigencia, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen necesitan cuchillo, podrán usarlo solamente mientras desempeñan su labor.

i) **Máquinas y herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las máquinas y útiles de trabajo que se les confíen debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso, como así también colaborar en los casos de encajaduras, enganche y arrimes de máquinas, carga y descarga de combustible y lubricantes.

j) **Cuidado de los animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entreguen para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstacias así lo exijan.

k) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces y encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienden, con la dedicación y diligencia que estas demanden, respetar a sus compañeros, patronos y familiares de éstos no lesionándolos de hechos ni palabra, ni realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

La falta de cumplimiento a las obligaciones de los incisos j) y k) y del párrafo anterior, dan derecho al empleador a denunciar el hecho al sindicato por escrito y en caso de reincidencia rescindir el contrato de trabajo, conforme lo determina el Art. 10 de la Ley Nº 13.020. Por su parte los empleadores, capataces o encargados deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causal de despido la embriaguez reiterada.

l) **Trabajo familiar y con personal permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieren familiar a su cargo y peones permanentes o mensuales, podrán utilizarlos para completar las cuadrillas, con exclusión de las mujeres y varones menores, de doce y más años de edad salvo cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares. El personal permanente o mensual que se ocupare tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en su establecimiento máquinas de las que sea propietario o co-propietario. Cuando se trate de dos fracciones de campo próxima que e[illegible] un mismo patrono debe consider[illegible] cumplido el requisito de la residen[illegible] permanente, aun cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones.

m) **Delegado Obrero:** Los sindicatos

RECONOCEN CREDITOS POR SERVICIOS PRESTADOS CON MOTIVO DEL IV CENSO

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 6.117. — Bs. As., 23|3|50.

VISTO los adjuntos expedientes originados por créditos provenientes por servicios prestados al Estado, con motivo del levantamiento del IV Censo General de la Nación en el año 1947, y CONSIDERANDO: Que dichos créditos debieron ser atendidos con los fondos asignados por la Ley Nº 12.931 para la realización del IV Censo General en las provincias y territorios distribuídos por Decreto Nº 2.665|47, que contaba con saldo suficiente al cierre del ejercicio 1947, habiéndose tenido conocimiento del gasto fuera del mismo; Que se trata de gastos cuyo pago se encuentra reglamentado por el artículo 1º apartado b) de la Ley Nº 13.654, que dispone que estas erogaciones serán liquidadas, previo decreto de reconocimiento de legítimo abono, por la Contaduría General de la Nación con la imputación fijada por el Decreto Nº 30.232|49; Que de lo actuado en cada uno de los expedientes, resulta la efectiva prestación del servicio o suministro reclamado contando los mismos con la conformidad de la Contaduría General de la Nación: Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese a quienes a continuación se indica, el derecho a percibir el importe de los créditos originados por servicios o suministros prestados con motivo de la realización del IV Censo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Expte. Nº 37.219-S-49: A Yacimientos Petrolíferos Fiscales	$	10.00
Expte. Nº 8.931-F-47: Al Ferrocarril Nacional Manuel Belgrano	„	20.52
Expte. Nº 35.851-F-49: Al Ferrocarril Nacional General San Martín	„	1.345.87
Expte. Nº 8.571-I-49: A Intava S. A., por acarreo de combustibles y lubricantes	„	40.00
Expte. Nº 10.452-F-47: Al Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre	„	16 65
Expte. Nº 41.302-Z-49: Al señor Enrique Pío Zalloco, por reintegro de gastos	„	48.00
Expte. Nº 16.554-S-48: A Teléfonos del Estado	„	105.28
Expte. Nº 16.554-S-48: A la firma Olegario Tejedor S. R. L., por provisión de elementos de escritorio	„	16.40
Expte. Nº 16.554-S-48: A la firma Amézaga y Cía. S. R. L., por provisión de artículos de pintura	„	90.10
Expte. Nº 10.329-G-47: Al Ministerio de Ejército	„	1.186.30
Expte. Nº 29.358-F-48: A la firma Fenes y Berrini por arreglo de un automotor ..	„	677.65
Total..........	„	3.556.77

Art. 2º — El importe total de Tres Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos Con Setenta y Siete Centavos Moneda Nacional (m$n. 3.556,77) a que ascienden los gastos reconocidos por el presente decreto, se atenderán con cargo a la Ley Nº 13.654.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Raúl A. Mende

DESIGNACION EN LA JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 7.820. — Bs. As., 18|4|50.

VISTO el Expediente Nº 4.826|950, en el que el titular del Juzgado Letrado Nº 2 de Santa Rosa (La Pampa) eleva la propuesta para proveer el cargo de Secretario de dicho Juzgado, que se halla vacante; en mérito a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado Nº 2 de Santa Rosa (La Pampa) al doctor Arnaldo Elmú Victorio Correa (Cl. 1913-D. M. 2 - Mt. 255.607 - C. I. 2.571.386, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que las partes formulen en lo que respecta a las obligaciones de la presente resolución.

n) **Suspensión del trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar la cosecha.

ñ) **Equipos de trabajo:** No podrá una misma persona ocupar dos plazas a la vez. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completarlo con personal de los sindicatos. Los familiares y personal permanente o mensual del productor no podrán tampoco ocupar más de una plaza por persona. Cuando los propietarios de máquinas trabajen en chacra que no sea la que los mismos explotan tendrán la obligación de ocupar del sindicato el personal necesario, cuyos salarios y riesgos legales serán por su cuenta.

o) **Pago de feriados:** Deberá hacerse efectivo el pago de los días feriados nacionales de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos números 10.991|44 y 19.921/44 (Leyes Nº 12.868 y 12.921) a todos los obreros que hubieren cumplido el período de trabajo establecido en dichas disposiciones.

Art. 5º — Tareas de la Cosecha: Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

a) **Horario:** Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media para el almuerzo; treinta minutos para la colación y una hora para la cena cuando el trabajo deba continuar después de la misma.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veinticuatro horas con el intervalo para cenar.

Las máquinas trilladoras y cosechadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán de tal manera que ambas trabajen por igual.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada si no ha tenido por lo menos ocho horas de descanso a contar desde la terminación de la jornada anterior.

Art. 6º — Alzadores de Bolsas: Fíjanse las siguientes condiciones especiales.

a) La cuadrilla de alzadores se constituirá con tres obreros como mínimo. El aumento de obreros de la cuadrilla estará condicionado a las necesidades propias de esta tarea.

b) Es obligación de los alzadores cargar en rastrojo de rodeo de bolsas y descargarlas estibando en patio, galpón o cualquier otro lugar que indique el productor dentro de la misma chacra.

Art. 7º — Manipuleo y Almacenaje en Chacra: Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol con los descansos establecidos en el art. 5º, inc. a).

b) **Equipos:** Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes, o estibas. En secadas y tendidas de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar, coser y apilar.

c) **Tareas prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, hacer el "medio moro", "moro" y "vuelta redonda".

d) **Peso de las bolsas:** Las bolsas no podrán exceder de 55 kilogramos debiendo rebajarse las que sobrepasen dicho peso.

e) **Normas para las tareas:** El trabajo deberá realizarse a paso normal no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a distancia mayor de treinta metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá "pasamano".

Art. 8º — Carga de Bolsas en Chacra cualquier destino:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con tres obreros como mínimo. Respetando el mínimo establecido los empleadores constituirán la cuadrilla con el número de obreros que las necesidades del trabajo requieran.

b) **Alimentación:** Cuando la cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veinticuatro horas no hubiere regresado al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonarle tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) por comida y por persona.

c) **Traslado:** El traslado del personal a los lugares donde hubiere que cargar la mercadería, estará a cargo del empleador siendo obligación de éste también reintegrarlo al lugar donde fué contratado.

III. SALARIOS

Art. 9º — Las retribuciones para las tareas de cosecha a que se refiere el presente acuerdo, son las que se establecen a continuación:

a) **Recolección:** Los salarios para estas tareas son por obrero sin comida y para cualquier rendimiento:

1) Por cortar a tijera y embolsar $ 0,48 por bolsa.
2) El mismo trabajo, percibiendo la retribución después de la trilla a razón de $ 4,80 p/quintal.

El salario del punto 1) se entiende utilizando bolsas de 1,20 x 0.75. Cuando se usen bolsas de medidas distintas a la mencionada, la equivalencia de las mismas se buscará con el peso de sus contenidos, sirviendo de base para la comparación, la bolsa de 1,20 x 0,75.

La forma de retribución a adoptarse, es decir, la del punto 1) o 2) deberá convenirse antes del comienzo de las tareas, caso contrario se aplicará la que sea más usual de las dos en la zona.

Cuando el empleador proporcione la comida al personal ocupado, tendrá derecho a descontar por obrero y por día tres pesos moneda nacional (pesos 3.— m/n.).

b) **Máquinas cosechadoras (corta-trilla)**

Los salarios para estas tareas son por obrero, con comida, por bolsa y para rindes superiores a veinte bolsas por hectárea:

Conductor tractorista (maquinista) .... $ 0,14
Conductor tiro a sangre (maquinista) .... „ 0,14
Costurero (maquinista) ..... „ 0,14
Conductor tractorista .... „ 0,13
Conductor tiro a sangre ..... „ 0,13
Costurero .... „ 0,13

Cuando el rendimiento de lo cosechado sea de veinte o menos bolsas por hectárea el salario para las tareas mencionadas en el artículo anterior por obrero, con comida será de $ 2,80 por há.

Las máquinas corta-trilla de más de doce pies y las auto-cosechadoras de más de nueve pies de corte y cuando el rinde medio de lo cosechado sea superior a veinticinco bolsas por hectárea llevarán un hombre más en la cuadrilla como bolsero enganchador cuya remuneración será de $ 0,11 p/b.

Cuando al calcular los rindes se integrara la cuadrilla de acuerdo con las disposiciones mínimas y al finalizar el trabajo se comprobara la obtención de un mayor número de bolsas correspondientes a la categoría superior a lo previsto que exige el pago de otras remuneraciones, el productor procederá a prorrotear entre los obreros que hubieren trabajado el importe pertinente al pago de la categoría que realmente hubiera debido aplicarse en la chacra.

c) **Alzadores de bolsas y peones generales:**

1) Alzadores en rastrojo estibando, de acuerdo a las condiciones del art. 6º, salario con comida y para la cuadrilla $ 0,25 p/b.
2) Peones generales, para las tareas de juntar bolsas en rastrojo formando rodeos, parar y dar vuelta bolsas y/o cualquier otra tarea general de cosecha no especificada en este acuerdo, percibirán por día, con casa y comida $ 18

d) **Trilla en montones o rodeos de bolsas con máquinas trilladoras o cosechadoras:**

Salario con comida, por 100 kilos y para la cuadrilla:

Máquinas grandes y chicas trabajando en rodeos de bolsas o montones $ 0.80.

El número de obreros componentes de la cuadrilla estará condicionado a las exigencias de la máquina, respetando las condiciones establecidas en el Art. 4º, inc. o).

Cuando las cuadrillas no trabajen por quintal y lo hagan por bolsa, la misma recibirá la parte proporcional de acuerdo con el salario precedente, de acuerdo al peso de la bolsa y la remuneración anterior.

e) **Manipulación y almacenaje en chacra:**

Los salarios para estas tareas son por día con comida y por obrero:

1) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio $ 20.—
2) Personal de secadas y tendidas .... „ 19.—
3) Peones no especificados „ 18.—

f) **Cargadores en chacra exclusivamente cualquier destino:**

Para estas tareas los salarios que se establecen a continuación son por bolsa y para la cuadrilla:

1) Carga directa, de planchada o galpón .... $ 0,10
2) Cargando y pesando de planchada o galpón ... „ 0,13
3) Cargando de montones o pilotes en rastrojo, sin pesar, a camión directo „ 0,12
4) El mismo trabajo pesando „ 0,14

IV — TARIFAS PARA MAQUINAS

Art. 10. — Los propietarios de máquinas "changarinas" que trabajen para terceros, cobrarán los precios que se establecen a continuación:

a) **Cosechadoras (corta-trilla)**

1) Para rinde hasta 20 bolsas por hectárea se cobrará a razón de $ 37.— por há.
2) Cuando el rinde sea más de 20 bolsas por hectárea, se cobrará a razón de $ 1,85 por bolsa.

b) **Trilladoras o cosechadoras trabajando en montones o rodeos de bolsas**

Máquinas grandes y chicas, por bolsa o por cada 100 kilos. Convencional.

La tarifa del inc. a) sufrirá un recargo del 5 % cuando la cosechadora trabaje en sembrados con surcos abiertos.

Cuando la cosechadora trabaje en distintas chacras de un mismo dueño, el rendimiento —a los efectos de la aplicación de la tarifa— se tomará chacra por chacra.

Las máquinas cosechadoras (corta-trilla) que trabajen en montones o rodeos de bolsas se equiparará a la trilladora.

V — TRANSPORTES — CONDICIONES Y SALARIOS

Art. 11. — El transporte se regirá por las disposiciones legales emanadas de los organismos competentes.

Art. 12. — Ayudante Camionero:

a) El ayudante camionero será ocupado obligatoriamente en el transporte, cualquiera sea la distancia a recorrer.

b) Es obligación del ayudante camionero acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga y efectuar el barrido del vehículo. Cuando se trabaje a granel, emparejar la carga, colocar la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo. Deberá tener conocimientos mecánicos y poseer registro de conductor colaborando en el viaje con el conductor en todas las tareas inherentes al mismo.

Art. 13. — Salarios Ayudante Camionero o Pistín (En corta distancia), Conductor y por Trasbordos de Bolsas:

a) **Ayudante camionero o Pistín** (en corta distancia)

1) Corta distancia:
Percibirá $ 0,06 por bolsa sin comida, o $ 0,07 por quintal a granel.
2) Larga distancia:
En camiones de hasta 18 toneladas percibirá el once por ciento (11 %) del valor del flete, con comida.
En camiones de más de 18 toneladas, percibirá el diez por ciento (10 %) del valor del flete con comida.

b) **Conductor de vehículos:**

1) Corta distancia:
Para camión, se le abonará el diecisiete por ciento (17 %) del valor del flete, sin comida.
Para carro se le abonará el diecinueve por ciento (19 %) del valor del flete, con comida.
2) Larga distancia:
Percibirá el trece por ciento (13 %) del valor del flete, con comida.

c) **Trasbordo de bolsas:**

Para trasbordo de bolsas, de camión a camión, se abonará diez centavos ($ 0,10) por bolsa y para la cuadrilla.

En los casos de salarios con comida se abonará por comida principal tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) y por hospedaje cuando pernocten (cama) tres pesos moneda nacional (pesos 3.— m/n.) por noche.

Se entiende por corta distancia el transporte de chacra a galpón, de estación o puerto, el de galpón a galpón, y el de galpón o chacra a planta industrial, siempre que entre ambos puntos medie una distancia de hasta treinta kilómetros, pasando esta distancia se considerará transporte a larga distancia.

Los salarios precedentemente fijados, correrán por cuenta del propietario del vehículo a excepción de los salarios fijados al ayudante camionero o pistín para los viajes a corta distancia. (Decreto Nº 6.500/50).

Art. 14. — Los conductores y ayudantes camioneros cumplirán su jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades propias del transporte.

Art. 15. — Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de las mercaderías, deberán preparar la misma en rodeos de bolsas o pilotes.

Art. 16. — Los productores están autorizados para transportar en vehículos propios sus cosechas, siempre que estuvieran registrados a su nombre y en los municipios de la zona.

Art. 17. — Los colonos que transporten sus cosechas con medios propios a los lugares de embarques o depósitos, están facultados para alcanzar las bolsas o acomodarlas en los vehículos, sin obligación de ocupar ayudante camionero.

Art. 18. — Los propietarios de vehículos que no sean a la vez productores tendrán obligatoriamente que contratar los servicios de ayudantes camioneros, no siendo de aplicación para el caso, la facultad referente a la ocupación de miembros de familia o personal estable contenidas en el artículo 5º de la Ley 13.020.

Art. 19. — Las sociedades de transportadores deberán proveer a cada uno de los camiones en servicio, de lonas, que permitan preservar la mercadería que transportan de las inclemencias del tiempo.

Art. 20. — Los transportadores deberán utilizar las rutas principales y más cortas. Cuando estas se hallaren instransitables por efecto de la lluvia caída o de obstáculos insalvables, utilizarán la ruta cuyo trayecto sea inmediatamente superior en kilometraje a aquél, aplicando las tarifas correspondientes a ésta.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — Pago: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 22. — Trabajos no Realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlos.

Art. 23. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 24. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2 con asiento en la ciudad de Tandil, calle Independencia Nº 626, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos mo-

neda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Actuaciones Sumariales: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente resolución serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nacional Nº 11.570 y de la Provincia de Buenos Aires Nº 4.548, según corresponda.

Art. 27. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones del mismo (Art. 14 de la Ley Nº 13.020).

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Presidente Interino. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Suplentes: Raúl E. Dejean del Castillo y Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2509/48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

División Adquisiciones

REMATE PUBLICO DE REZAGOS

Llámase a remate público para el día 8 de mayo Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 15 horas, por la venta de rezagos (recortes de paño, papel, maderas, cueros varios, metales varios, lonas, géneros, recortes nuevos, unidades varias, etc.).

Exposición: Cerviño Nº 4860, Buenos Aires, donde se darán informes y prospectos, 7.30 hs. a 13.30 hs.

Seña 20 % del importe total ofrecido en el acto del remate.

Las mercaderías serán retiradas por exclusiva cuenta de los compradores en cuya oportunidad abonarán en efectivo el saldo resultante.

Sujeto a la aprobación de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ejército.

e.25|4.-Nº 1.957.-v.6|5|50

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Año del Libertador General San Martín

Circular Nº 1.247 (Cambios). Buenos Aires, 15 de abril de 1950.

Ref.: Régimen de cambio de las importaciones. Trámite de las solicitudes de reemplazos, complementos de valor y prórrogas de permisos de cambio.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto modificar el trámite que se observa en la actualidad para la recepción, consideración y despacho de las solicitudes de reemplazos, complementos de valor y prórrogas de permisos de cambio.

A esos efectos, se deberá gestionar en lo sucesivo la consideración de las operaciones de que se trata, mediante la presentación, en original y duplicado, de las fórmulas que en cada caso se indica a continuación:

— Fórmula Nº 2.511 — "Solicitud de reemplazo de permiso de cambio".
— Fórmula Nº 2.512 — "Solicitud de complemento de valor de permiso de cambio".
— Fórmula Nº 2.513 — "Solicitud de prórroga de permiso de cambio".

Asimismo, y con respecto a la Fórmula Nº 2.513, se deja establecido que, aún cuando en su tramitación intervengan corredores autorizados, su remisión a este Banco debe efectuarse por intermedio de la institución autorizada que otorgó la correspondiente garantía.

Saludamos a Vds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.3|5-Nº 2.028-v.3|5|50

Ministerio de Transportes

Año del Libertador General San Martín

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.078|49; Nombre de la empresa: Cooperativa de Transportes "Gral. Perón" Ltda.; Domicilio de la misma: Hipólito Yrigoyen 535, Capital Federal; Clase de servicio: pasajeros; Itinerario: Plaza Miserere a General Perón (antes Munro, del Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires) con el siguiente itinerario: de Plaza Miserere por Ecuador, Bartolomé Mitre, Pueyrredón, Las Heras, Avda. Santa Fe, L. M. Campos, Dorrego, Avda. Cabildo, Congreso, Acha, Avda. Del Tejar, Avda. Mitre, Monteagudo, Sto. Baigorria, Vélez Sársfield, Ader y Hnos. Torralva. Terminal. — Regreso: Hnos. Torralva, Ader, Vélez Sársfield, Sto. Baigorria, Monteagudo, Avda. Mitre, Avda. Del Tejar, Acha, Congreso, Avda. Cabildo, Dorrego, L. M. Campos, Avda. Santa Fe, Las Heras, Pueyrredón, Rivadavia, Ecuador, Bartolomé Mitre, Terminal. — Mario C. Marambio, Subdirector Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.493-v.3|5|50

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL

División Pesas y Medidas

Año del Libertador General San Martín

DISP. DLC Nº 166. — Bs. As., 21|4|50.

VISTA la presentación de la firma S.I.A.M Di Tella Ltda., inscripta bajo el número 173, en la que solicita la aceptación de modificaciones a introducirse en los surtidores de nafta de tipo aprobado: S.4011, modelo SIAM 400|1 y S.4012, modelo SIAM 200 A|1: atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto número 2.568 de 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial, Dispone:

1º — Aceptar en el surtidor de nafta, tipo S.4011, modelo SIAM 400|1, el agregado en la bomba, de una válvula de seguridad documentada a fs. 2, 12 y 50, sin que por ello varíe el mencionado número de serie de tipo ni la denominación de modelo, pero sí la forma de precintaje y sellado que se efectuará de conformidad con la documentación de fs. 63|65.

2º — Aceptar en el surtidor de nafta, tipo S.4012, modelo SIAM 200A/1, el agregado de la válvula de seguridad arriba citado y las modificaciones documentadas a fs. 2|7, 12, 14|15, 30| 33, 36 y 48|50 consistentes en el cambio del sistema de embrague del reloj computador y en el camio del dispositivo de bloqueo y vuelta a cero, sin que ello implique variación del expresado número de serie de tipo ni de la denominación de modelo, pero sí de la forma de precintaje y sellado que se llevará a cabo de acuerdo con la documentación de fs. 61|62 y 66.

3º — En las condiciones especificadas a fs. 69, la recurrente deberá presentar dentro del término de tres meses las documentaciones correspondientes.

4º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

5º — Por la División de Pesas y Medidas, previa reposición de sellos, notifíquese a la firma interesada; fecho, manténgase en la misma a los efectos consiguientes.

Enrique José Olivera.

$ 48.— e.2|5-Nº 10.464-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

DISP. Nº 175. — Bs. As., 27|4|50.

VISTA la presentación de la firma Adolfo Fachal, inscripta bajo el número 1.761, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática - computadora, de 2 kilogramos de capacidad, marca Fachal; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 de fecha 4 de febrero de 1944.

El Director de Lealtad Comercial Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática - computadora, modelo abanico frontal de 2 kilogramos de capacidad y 10 gramos de indicación mínima; tipo F 4 de fabricación, marca Fachal, industria argentina; autorizando su uso para transacciones comerciales en todo el territorio de la República, y registrándose bajo el número de serie M 3033.

2º El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 14.

3º Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Por la División de Pesas y Medidas notifíquese a la recurrente; fecho, manténgase en la misma a sus efectos.

Enrique José Olivera.

$ 39.— e.2|5-Nº 16.421-v.4|5|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Cabildo 65 - División Ventas - T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.017 de 1950, para el día 15 de mayo de 1950 a las 11 horas, para la venta de diversos rezagos ferrosos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.3|5-Nº L-2.066-v.13|5|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1.019 de 1950, para el día 15 de mayo de 1950, a las 11.30 horas, para la venta de latón en flejes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.3|5-Nº L-2.067-v.13|5|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 502|50 (DCI) 2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de una caldera Borsig Nº 2" existente en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe.

Apertura de Propuestas: 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 38.674.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|5-Nº L-2.069-v.8|5|50

Licitación Pública Nº 518|50 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión e instalación de un tanque para agua destilada" con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos en Pilar, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 4.410.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.3|5-Nº L-2.070-v.8|5|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 48|950, para el día 15 de mayo "Año del Libertador General San Martín" de 1950 a las 10.00 horas para la adquisición de 5.600 Mapas Históricos de las Invasiones Inglesas. — Informes y Pliegos: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso.

e.3|5-Nº L.2.073-v.13|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 47|950 para el día 15 de mayo, Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 9 horas, por la Venta de Rezagos (lonas, lozas, vidrios, chapas, residuos de alambre, latas vacías, suelas, cueros, géneros, trapos, paños, máquinas, etc. — Informes y Pliegos: División Adquisiciones, Larrea 560, 2º piso.
e.3|5-Nº L.2.074-v.13|5|50

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA
División Contabilidad

Llámase a Licitación Pública Nº 9|50, para contratar el Lavado, Planchado y Desinfección de Ropa del personal de tropa de la Base Aérea Militar "El Palomar", durante el período comprendido entre el 1º de Junio de 1950 y el 31 de Mayo de 1951 inclusive. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el día 15 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas.
Para requerir informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la División Contabilidad (Sección Licitaciones), de la I Brigada Aérea, cualquier día hábil de 7.30 a 13.00 horas, El Palomar (F. C. N. G. S. M.).
e.3|5-Nº L.2.076-v.13|5|50

Ministerio de Finanzas

MINISTERIO DE FINANZAS
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones en el edificio de la Agencia Belgrano. La apertura se efectuará el 1º de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 40.— cada juego) en inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.3, 8, 12, 16, 20|5-Nº L-2.072-v.20|5|50

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Válvulas. — Expte.: 9.626-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 4 julio 1950, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.3|5-Nº L-2.109-v.20|5|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de 240 camas articuladas modelo Salud Pública, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.3|5-Nº L-2.071-v.8|5|50

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Decreto Ley 6.395|46
Para el Personal de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines
Piedras 338 - Capital Federal
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública, papelería, útiles de escritorio e impresos, apertura propuestas día 15 mayo 1950, a las 13, 15 y 17 horas respectivamente. Informes Piedras 338. — Jefe Seccional.
e.3|5-Nº L-2.108-v.13|5|50.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente: D. 69|949.
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 15 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, con el propósito de resolver la adquisición de: Un arado para acoplar a tractor; una guadañadora; un rastrillo para acoplar a tractor; una enfardadora a motor de explosión y una pala de buey para tractor, destinadas a la Colonia Penal de Rawson (Chubut).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, calle Paso 550, Cap. en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas y sábados de 8 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.3|5-Nº L.2.077-v.13|5|50

Ministerio de Educación

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca
Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de laboratorio de Química, por un valor aproximado de $ 55.000.— m|n. — Presentación y apertura de propuestas, día 23 de mayo de 1950, a las 11.30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliego de condiciones, solicitarlos al Instituto, dirección indicada. Bahía Blanca, Abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
e.3|5-Nº L-2.068-v.13|5|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 24.634|50
Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 15 de mayo de 1950, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de drogas y productos farmacéuticos, destinados a los servicios dependientes del establecimiento arriba citado. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, mayo 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.
e.3|5-Nº L.2.079-v.13|5|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 74
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para enajenar: "Placas de Plomo, etc., provenientes de baterías de acumuladores".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de mayo de 1950 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13,00. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.3|5-Nº L.2.075-v.8|5|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL
Dirección De Administración
Cerviño 3179 - Capital Federal
Licitación Pública Nº 1|50
Expediente Nº D. A. 39.602
Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión y encuadernación de hasta 10.000 (diez mil) ejemplares de cada uno de dos números de la Síntesis Estadística Mensual de la República Argentina, ediciones correspondientes a los períodos julio a diciembre de 1948, y al año 1949.
El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en Cerviño 3179, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7 a 13.30 horas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el 29 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.
e.3|5-Nº L.2.078-v.13|5|50

ANTERIORES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
División Ventas — Cabildo 65
T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|50 para el día 5 de Mayo de 1950 a las 11 horas, para la venta de Escoria de Plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65 en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.
e.24|4-Nº-L 1.954-v.4|5|50

DIVISION COMPRAS

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 149|50, para el día 16 de mayo de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de linters de algodón.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4-Nº L-1.891-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 151|50, para el día 16 de mayo de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de productos químicos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4-Nº L-1.892-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 152|50, para el día 16 de mayo de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de artículos para laboratorio.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.21|4-Nº L-1.893-v.3|5|50

Departamento Construcciones e Instalaciones

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 522|50 (DCI).
Llámase a licitación pública para contratar las "Instalaciones eléctricas exteriores e interiores" para "Depósitos, Oficinas y Pabellón Sanitario" en los terrenos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo.
Apertura de propuestas: 17 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas.
Monto del Presupuesto Oficial: pesos 63.809.06 m|n.
Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.
Buenos Aires, 22 de abril de 1950. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.29|4-Nº L-2.043-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 519|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de las Fundaciones para báscula de 40 Toneladas y Casilla para contralor" en la Estación Cancelaria Norte situada en el Km. 219 del ramal Córdoba-Santiago del Estero del F. C. N B Mitre, en la Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: $ 4,— m|n. el ejemplar; podrá consultarse o adquirirse en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas.
Monto del presupuesto oficial: $ moneda nacional 20.052,85.
Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.28|4.-Nº L-2.018.-v.4|5|50.

Licitación Pública Nº 521|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de una instalación de combustible para tres hornos de recocido del Taller de prensas" de la Fábrica Militar de Munición de Artillería, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.
Apertura de propuestas: 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del Presupuesto Oficial: $ moneda nacional 19.849,60.
Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.28|4.-Nº L-2.021.-v.4|5|50.

Licitación Pública Nº 520|50 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de dos puentes grúas" con destino a la Fábrica Militar de Aceros sita en General Osorio Nº 5077, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires.
Apertura de propuestas: 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.28|4.-Nº L-2.022.-v.4|5|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 154|50, para el día 16 de Mayo de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Cobre Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|4.-Nº L-2.023.-v.10|5|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 150|50, para el día 16 de Mayo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Transporte de Hierro.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Dirección Comercial — División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|4.-Nº L-2.024.-v.10|5|50.

Licitación Pública Nº 514|50 (DCI)
Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión e instalación de dos tanques metálicos de 1.000 m.3 cada uno", en el grupo de Fábricas "José de la Quintana", Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 6 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65. tercer piso, Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 221.840.— Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.25|4-Nº L.-1.964-v.6|5|50

Licitación Pública Nº 512|50 (DCI)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución del "Montaje de un galpón Engraw y obras complementarias", en el Grupo Químico Río III°", ubicado en Río Tercero (Provincia de Córdoba). — Apertura de propuestas: 13 de mayo de 1950, a las 12, en las oficinas del Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 10.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, o bien en la Dirección del Establecimiento Militar arriba mencionado. — Monto del presupuesto oficial: $ 259.487.— m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|4-Nº L.-1.965-v.6|5|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 5|50, para el día 8 de mayo de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos hasta el tamaño 66 x 102 cm (26 x 40"); una (1) máquina "Offset" a 1 color, para imprimir pliegos hasta el tamaño de 89 x 114 cm (35 x 45"); una (1) "Tournette" para preparar planchas de 135 cm de diámetro; una (1) granedora para planchas de 110 x 140 cm; y una (1) prensa de copiar planchas de 120 x 150 cm al vacío.

Para los pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.20|4-Nº L-1.869-v.8|5|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 25|50 para el día 16 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a la hora 10, para la provisión de: artículos de ferretería y carpintería, tornillos, tirafondos, chavetas, alemites, tabiones, longrinas, pies o pilotes, diagonales, cumbreras, barandas, aparejos p|material puente Bailey.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.28|4.-Nº L-2.016.-v.10|5|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950, por lo siguiente: Nº 22, horas 10: Herramientas para mecánicos; sopletes para autógena, platos para tornos, etc. — Nº 23, hora 10.20: Brocas, cojinetes para terrajas, fresas, herramientas para torno, machos, mechas, terrajas, etc. — Nº 24, horas 10,40: Artículos de talabartería y cordelería (Accesorios para albardas y arneses). — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon. Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|4-Nº-L 1.948-v.5|5|50

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 10 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 10 horas, para la adquisición de drogas, reactivos, material de vidrio y de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria. — Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.27|4-Nº L.1.995-v.9|5|50

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para la provisión de ambos pijamas de verano, (completos), saco y pantalón). Apertura de las propuestas: el día 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

Ernesto Pérez, Cap. de Intend., Jefe Div. Compras.

e26/4-Nº L.1.981 - v.2/5/50.

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para la provisión de medias grises claras. reglamentarias, varias calidades.

Apertura de las propuestas: el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2 Piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

Ernesto Pérez, Cap. de Intend., Jefe Div. Compras.

e.26/4-Nº L.1.982 - v.8/5/50.

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1950, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 78|950, a las 9 horas, uniformes y accesorios.

Licitación Pública Nº 79|950, a las 9.15 horas, vestuario.

Licitación Pública Nº 80|950, a las 9.30 horas, ropa de cama, manteles, servilletas, catres y bolsas de víveres.

Licitación Pública Nº 81|950, a las 9.45 horas, elementos de cuero, goma y lona en general.

Licitación Pública Nº 82|950, a las 10 horas, 346.000 kilos de quebracho colorado para cocina y caldera; que se realizarán en la calle Parera Nº 35, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.21|4-Nº L-1.883-v.9|5|50

Comando de Bombardeo
IV Brigada Aérea
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1950, a las 9 horas, para la contratación de los trabajos de lavado y planchado de ropa de los conscriptos aeronáuticos de la Guarnición Aérea Mendoza. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse al Servicio Administrativo de la IV Brigada Aérea, Base Aérea Militar "El Plumerillo", Los Tamarindos, Mendoza.

e.28|4.-Nº L-2.027.-v.10|5|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública Nº 36/950 a realizarse el día 4 de mayo de 1950, a las 10 horas para la adquisición de: Productos Químicos y Farmacéuticos. Instrumental Científico y Materias Primas y Materiales.

Pliegos de Condiciones e informes diariamente de 7.30 a 13.15 horas en la calle Bolívar Nº 1353 — Buenos Aires. T. E. 33 - 9342.

e.18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28/4, 2, 3/5-Nº L.1.801 - v.3/5/50.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de eslabones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de mayo a las 15 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.27|4-Nº L-2.004-v.9|5|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 4.855|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.025.-v.10|5|50

Expediente Nº 3.829|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de mayo de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.026.-v.10|5|50

(Expediente Nº 2.210|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la locación de una peluquería en el "Barrio General Perón".

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1950 a las 16.20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|4-Nº L-2.005-v.3|5|50

(Expediente Nº 2.211|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la locación de una tienda en el "Barrio General Perón".

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1950 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|4-Nº L-2.006-v.3|5|50

(Expediente Nº 4.108|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de hierro, bronce, estaño y acero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|4-Nº L-1.884-v.3|5|50

(Expediente Nº 481|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|4-Nº L-1.890-v.3|5|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley 12.636
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 15 de mayo de 1950, a las 16, para la provisión de 6.999 medios postes, 9.755 estacones, 61.357 varillas y 219.165 metros de alambre de púa. Solicitar pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.29|4-Nº L-2.046-v.11|5|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública hasta el 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 15, para trabajos de jardinería juegos infantiles, instalaciones para riego, alambrados, veredas interiores y municipales, en el barrio "Marcelo T de Alvear", Capital Federal. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, 2º piso, Capital Federal, donde se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 50.—, los días hábiles de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.

e.22|4-Nº L-1.896-v.10|5|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública, para el día 12 de mayo próximo, a las 16 horas, para la provisión de 17.631 matrices de distintos cuerpos, para máquinas de componer, y cuatro almacenes centrales de 90 canales.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.048-v.12|5|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.682 hasta 22 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 y 30 horas, provisión: Colchones y almohadas

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.063-v.12|5|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.683 hasta 24 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Muebles artísticos de hierro para bar y otros.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.064-v.12|5|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.692 hasta 22 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: camas, mesas de luz, sillas, etc., metálicos.

Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: Sin Cargo.

e.2|5-Nº L-2.065-v.19|5|50.

Llámase licitación pública Nº 1.679 hasta 9 mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: aceros laminados en perfiles "I" P. N. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Precio Pliego: $ 2. m|n.

e.24|4-Nº-L 1.949-v.5|5|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Arroyo del Medio hacia Cañada Rica, $ 46.971.45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.035-v.5|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Resolana hacia el Sud, pesos 86.598.95. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.036-v.5|5|50

Licitación pública de las obras de los puentes s|arroyo "Las Garzas" y accesos, en el tramo Las Garzas - Las Mercedes, $ 1.313.815.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.037-v.17|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de Mollecito a Andalgalá, $ 1.053.255.80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.29|4-Nº L-2.038-v.17|5|50

Licitación pública de las obras del camino de Corrientes a Ramada Paso, $ 7.001.630.25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap

e.29|4-Nº L-2.039-v.17|5|50

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para equipos mecánicos, $ 42.500, aprox. (F. O. B. Puerto Inglés). Presentación propuestas: 17 de mayo del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.28|4.-Nº L-2.01[illegible].-v.16|5|50.

Licitación pública para la adquisición de elementos para laboratorio "material no perecedero", $ 43.700. Presentación propuestas: 4 de mayo, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21/4-Nº L.1.887 - v.3/5/50.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 7.330 LP-1950
Año del Libertador General San Martín

Ventanas de hierro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 23 mayo 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|5-Nº L-2.055-v.12|5|50

Licitación Pública
Expte. 27388-LP-1949
Año del Libertador General San Martín

Electrobomba de motor sumergido, tablero de baja tensión y medidor Venturi, accesorios y repuestos. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 14 junio 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.

e.28|4.-Nº L-2.012.-v.10|5|50.

Licitación Privada
Año del Libertador General San Martín

Arrendamiento finca oficinas Administración Concordia (Entre Ríos), en radio comprendido por las calles Estrada, Rivadavia, J. J. Passo y 25 de Mayo. — Alq.: hasta $ 800 m|n. mensuales. — Pliego: Administración Concordia (Entre Ríos). — Apert.: 22 mayo 1950 a las 12 en la citada Administración. — Expediente 5.406|P|1950.

e.24|4-Nº-L 1.947-v.5|5|50

Licitación Pública

Cañería de hierro fundido. — Expte.: 33.959-LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura 9 junio 1950 a las 15,15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.24|4-Nº-L 1.955-v.11|5|50

Dos guillotinas. — Expte. 9.559-LP-1950. — Pliegos: Oficina de Compras. — Apertura: 9 de junio de 1950 a las 15 horas en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.24|4-Nº-L 1.956-v.5|5|50

Expte. 8.408-LP-1950.
Año del Libertador General San Martín

Tres grupos electrógenoos. Pliego Of. de Compras. Apert. 11 mayo, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.20|4-Nº L-1.863-v-8|5|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 081.003|50 y agregados, llama a licitación pública Nº 16, para el día 10 de mayo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 16 horas, para la adquisición de drogas, instrumental y equipos para la instalación de consultorios médicos y odontológico, solicitado por la Dirección De Obra Social, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital de 11.30 a 17 horas. — p. a. Director General José Figuerola (H.), Director de Contabilidad.

e.27|4-Nº L.1.989-v.9|5|50

La Dirección de Administración, por Expediente Nº 29.326|49, llama a licitación pública Nº 38 (segundo llamado), para el día 8 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 16 horas, para la venta de cubiertas y cámaras, solicitada por la Dirección de Abastecimiento, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.24|4-Nº-L. 1.946-v.5|5|50

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 14 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, la Licitación Pública número 129|50, a las 10 horas, que trata la construcción Obras Civiles e Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Segunda Angostura", sobre el Río Limay (Río Negro y Neuquén); cuya apertura había sido fijada en principio para el día 14 de Noviembre de 1950, a las 14.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.047-v.6|5|50

Postérgase para el día 1º de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, las Licitaciones Públicas Nros. 130|50, 131|50 y 132|50, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 130|50, a las 14 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel, de setenta y cinco a ochenta kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares.

L. P. 131|50, a las 14.15 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel de cien kilovatios de potencia, con sus equipos auxiliares.

L. P. 132|50, a las 14.30 horas: Veinte grupos electrógenos Diesel de doscientos kilovatios de potencia, con sus equipos auxiliares.

Cuyas aperturas habían sido fijadas en principio para el día 28 de abril de 1950, a las 14 , 14.15 y 14.30 horas, respectivamente.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.052-v.6|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 177|50, para el día 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la provisión y montaje de los elementos mecánicos de las plantas de filtrado de agua de refrigeración en las Centrales Termoeléctricas "4 de Junio" (Mar del Plata), y "24 de Febrero" (San Nicolás).

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.2|5-Nº L-2.053-v.19|5|50

Llámase a Licitación Pública Nº 174|50, para el día 14 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14 horas, para la provisión de dos equipos radiotelefónicos de onda corta, con destino a las Obras de Riego y Defensa del Valle Interior Río Chubut.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-N L-2.007.-v.10|5|50.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 161|50, a las 14 horas: Repuestos para motores diesel, (Koertin y Crossley).

L. P. 162|50, a las 14.15 horas: Reparación y repuestos para motores de tractores International.

L. P. 163|50, a las 14.30 horas: Construcción de dientes para excavadoras.

L. P. 164|50, a las 14.45 horas: Caños de fibrocemento.

L. P. 165|50, a las 15 horas: Alambre de plata y alambre de plomo para fusibles.

L. P. 166|50, a las 15.15 horas: Bulones en general.

L. P. 167|50, a las 15.30 horas: Clavos punta paris, clavos finos clavos para techar con plomo, tachuelas de hº negro y clavitos de bronce.

L. P. 168|50, a las 15.45 horas: Aceiteras, alcuzas, baldes para albañil, cepillos, cintas métricas, cortafierros, destornilladores, cucharas de albañil, formones, lámparas para soldar, martillos, metros de madera, morzas, serruchos, tenazas, etc.

L. P. 169|50, a las 16 horas: Cajas de empalme y cajas terminales.

L. P. 170|50, a las 16.15 horas: Aceros en general, hierro redondo, hierro perfil, chapa de acero y flejes de acero.

L. P. 171|50, a las 16.30 horas: Transformadores trifásicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.008.-v.10|5|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 176|50, para el día 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.45 horas, para la provisión de grageas de ácido paramino y salicílico.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.009.-v.4|5|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 175|50, para el día 16 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16.45 horas, para la provisión de diamantes y uniones escarificadoras para perforaciones.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.010.-v.10|5|50.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 335|49 (2º llamado) a las 14 horas: Caños de fibrocemento, y accesorios para los mismos.

L. P. 172|50 (3er. llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.

L. P. 173|50 (2º llamado) a las 14.30 horas: Hierro planchuela, hierro U, Hierro ángulo alas iguales, hierro en varillas, hierro T, chapa lisa de Hº negro, chapa palastro y chapa lisa galvanizada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.011.-v.4|5|50.

Llámase a Licitación Pública número 160|50 (2º llamado), para el día 6 de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14 horas, para la provisión de grupos electrógenos transportables, de 25 a 30 y de 50 a 60 kw. de potencia.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.19|4-Nº L-1.827-v.6|5|50

Dirección General del Gas del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 1.520 para el día 10 de mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9,30 horas para la adquisición de una caldera fija vertical para producir 30 kgs. de vapor por hora a una presión de 5 atmósferas. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Dirección General del Gas del Estado.

e.27|4-Nº L.1.991-v 9|5|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950:

Mayo 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.509), elementos de medición. — Mayo 5, a las 10 horas. (Pliego número 1.510), termómetros. — Mayo 8, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.511), elementos de medición. — Mayo 8 a las 10 horas. (Pliego Nº 1 512), relojes. — Mayo 15, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.513), repuestos para camiones Chevrolet. — Mayo 15, a las 10 horas. (Pliego Nº 1 514), repuestos para furgón Chevrolet. — Mayo 16, a las 9 30 horas (Pliego número 1.515), repuestos para camión Morris. — Mayo 16 a las 10 horas. (Pliego Nº 1.516), repuestos para camión Diamond T y Federal — Mayo 16, a las 10.30 horas. (Pliego Nº 1.517), repuestos para camión Ford, Ford Francés y Vulcán. — Mayo 17, a las 9 30 horas. (Pliego Nº 1.518), repuestos para máquinas topadoras y zorras. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|4.-Nº L-1.897.-v.4|5|50.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950:

Mayo 11, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1.505), accesorios para cañerías de hierro fundido. — Mayo 11 a las 10 horas. (Pliego Nº 1 506), accesorios para medidores de gas. — Mayo 12, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.507), medidores volumétricos para gas tipo industrial y medidores de aceite. — Mayo 12, a las 10 horas. (Pliego Nº 1.508), cueros para fuelles de medidores. — Mayo 13, a las 9.30 horas. (Pliego Nº 1.519), válvulas en general para gas y vapor. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|4-Nº L-1.898-v.10|5|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la adquisición de:

Tinglados desarmables. — L.P. 59|50, para el día 15 de mayo de 1950, a las 12 y 30 horas.

Drogas para laboratorio. — L.P 64|50, para el día 12 de mayo de 1950, a las 12 horas.

Muebles. — L.P. 65|50, para el día 12 de mayo de 1950, a las 12 y 30 horas.

Materiales sanitarios. — L.P. 66|50, para el día 12 de junio de 1950, a las 12 horas.

Aparatos de laboratorio. — L.P. 67|50, para el día 13 de mayo de 1950, a las 10 horas.

Cañerías, codos, curvas, cruces, etc. L.P. 68|50, para el día 13 de mayo de 1950, a las 11 horas.

Tejas para construcción de casas. — L.P. 69|50, para el día 15 de mayo de 1950, a las 12 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Antonio Oscar Barredo - Contador General.

e.21|4-Nº L-1.895-v.3|5|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitaciones públicas para el día 15-V-50. A las 16 hs. Nº 13 "Medicamentos"; 16.10 hs. Nº 14 "Elementos de dibujo"; 16.20 hs. Nº 15 "Camas metálicas y colchones" y 16.30 hs. Nº 16 "bulones, clavos, soldadura, etc.". — Los pliegos de condiciones y especificaciones se retirarán en Av. R. S. Peña Nº 1190 — D. Compras. — El Director General.

e.28|4.-Nº L-2.015.-v.10|5|50.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

10|5|50 — Máquina envasar hojalata (10.539), a las 11.30 hs.

12|5|50 — Determinadores de gas (10.169), a las 13 hs.

12|5|50 — Cojinetes (10.540), a las 10.30 horas.

e.2|5-Nº L-2.061 v.6|5|50.

Licitaciones Públicas
Año del Libertador General San Martín

10|5|1950: Ropa blanca (10.205) a las 8.30 hs.

10|5|50: Mechas (10.218) a las 9 hs.

10|5|50: Alambres varios (10.434) a las 10 hs.

10|5|50: Pastilleros y pastillas sal (10.443) a las 10.30 hs.

11|5|50: Válvulas seguridad (10.189) a las 13 hs.

11|5|50: Accesorios para caños (10.308) a las 8.30 hs.

11|5|50: Repuestos para bombas (10.321) a las 9 hs.

11|5|50: Bibliografía (10.420) a las 8 horas.

11|5|50: Precintos de plomo (10.444) a las 9.30 hs.

11|5|50: Tubos de acero (10.457) a las 10 horas.

e.27|4-Nº L-1.998-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín

16|5|1950: Máquinas para taller (10.430) a las 9 horas.

17|5|1950: Accesorios para caños (10.450) a las 10 horas.

17|5|1950: Cañería (10.513) a las 10.30 horas.

20|5|1950: Caños (10.312) a las 9 horas.

20|5|1950: Construcción Planta Almacenaje en San Carlos de Bariloche (10.333) a las 8 horas.

e.27|4-Nº L-1.999-v.15|5|50

Año del Libertador General San Martín

8/5/50 — Tierra y grasa vegetal (10365) a las 8.30 hs..

8/5/50 — Separadores de agua (10386) a las 9 hs.

8/5/50 — Montaje 6 tanques en La Plata (10390) a las 9.30 hs.

8/5/50 — Proyectiles y fulminantes (10398) a las 10 hs.
8/5/50 — Elementos de medición (10399) a las 10.30 hs.
8/5/50 — Formularios (10408) a las 11 hs.
8/5/50 — Válvulas (10422) a las 11.30 hs.
8/5/50 - Drogas laboratorio (10435) a las 12 hs.
8/5/50 — Máquinas carpintería (10459) a las 12.30 hs.
9/5/50 — Estopas y fibras (10400) a las 8 hs.
9/5/50 — Mangueras y accesorios (10404) a las 8.30 hs.
9/5/50 — Aislante eléctrico (10416) a las 9 hs.
9/5/50 — Calentadores y estufas (10425) a las 9.30 hs.
9/5/50 - Motores eléctricos (10460) a las 10.30 hs.
9/5/50 — Sodio de calcio (10505) a las 11 hs.
9/5/50 — Lámparas y accesorios radio (10438) a las 10 hs.

e.26|4-Nº L-1.984-v.8|5|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

5|5|50 — Herramientas para taller (10196) a las 13 horas.
5|5|50 — Accesorios para caños (10396) a las 9 horas.
5|5|50 — Carburo y oxígeno (10410) a las 9.30 horas.
5|5|50 — Sulfato de aluminio (10464) a las 11.30 horas.
5|5|50 — Sebo (10466) a las 12 horas.
6|5|50 — Material eléctrico (10211) a las 9.30 horas.
6|5|50 — Repuestos Chevrolet (10406) a las 8 horas.
6|5|50 — Semillas y plantas (10424) a las 8.30 horas.
6|5|50 — Elementos de limpieza (10449) a las 10 horas.
6|5|50 — Accesorios para caños (10467) a las 10.30 horas.

e.25|4-Nº L-1.972-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

15|5|50 — Chapas para tambores y tapones (10175) a las 13 horas.

e.25|4-Nº L-1.973-v.12|5|50

Divisional Córdoba

Llámase a licitación pública para el día 5 de Mayo a las 10 horas para el transporte de productos en camiones, a granel y envasado entre esta ciudad y pueblos vecinos. Pliegos de condiciones en Avenida General Paz 351 (piso 1º) de 7.30 a 13.30 horas. Sábados de 8 a 12.30 horas. Córdoba, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico Moreda, Jefe de la Divisional.

e.25|4-Nº 1.974-v.5|5|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

2|5|1950. — Amoníaco y productos químicos (10.316), a las 8 hs.
2|5|1950. — Acidos varios (10.317), a las 8,30 hs.
2|5|1950. — Usina provisoria Comodoro Rivadavia (10.391), a las 10 hs.
3|5|1950. — Herramientas de maniobra (10.159), a las 13 hs.
3|5|1950. — Tambores para grasa (10.314), a las 9,30 hs.
3|5|1950. — Camiones (10.325), a las 10 hs.
10|5|1950. — Máquinas para taller (10.188), a las 13 hs.
4|5|1950. — Instalaciones Club Y.P.F. (10.133), a las 13 hs.

División Licitaciones, Abril 11 de 1950. — Hugo Corrales, jefe.

e.15|4.-Nº L-1.775.-v.3|5|50.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales, aperturas a realizarse durante el mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mayo 15, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.521). Entrerroscas galvanizadas. — Mayo 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.522). Reparación de motores de Jeep a efectuarse en la localidad de Bahía Blanca. — Mayo 13, a las 10 horas (Pliego Nº 1.523). Cables de acero galvanizado extra flexible, guardacabos reforzados de acero estampado, grapas forma "U" reforzadas, grilletes de acero forjado, galvanizados. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 **horas.**

e.2|5-Nº L-2.054-v.12|5|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 206 para el día 13 de mayo de 1950, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.2|5-Nº L-2.058-v.12|5|50

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D.-19.323|50.

Licitación Pública Nº 79.

Se llama a Licitación Pública Nº 79, hasta las 15 horas del día 9 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, por la confección de uniformes y sobretodos. Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración, (División Adquisiciones). en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. Retirar pliegos: en la misma División, calle Alsina 531, Capital Federal, T. del E. 33-9522, de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. — José Duranti Andrei, División Adquisiciones, 2º Jefe.

e.25|4-Nº L-1.960-v-6|5|50.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Exp. 11.626|49 O. P. 260

Llámase a licitación pública (3er. llamado) para el día 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.10, para la provisión de verduras (renglones desestimados en la licitación pública Nº 195, 2º llamado) durante el período mayo-diciembre de 1950, a los establecimientos situados en la Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.056-v.12|5|50

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 20 horas para la provisión de Artículos de Limpieza, durante el período Mayo Diciembre de 1950, para los siguientes establecimientos: Hogar Escuela "Presidente Perón" situado en Tucumán, Hogar Escuela "17 de Octubre" y Hospital de Niños situados en Catamarca, Hogar Escuela "Domingo A. Mercante" y Clínica de Recuperación Termas de Reyes situados en Jujuy. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed.. El Director de Administración.

e.29|4-Nº L.2.032-v.11|5|50

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 10 horas, para la provisión de Carnes y Extras, Fideos y Harinas, Verduras, Aves y Huevos, Papas, Leche y Manteca, Pan y Frutas, durante el período Junio-Diciembre de 1950, para los siguientes establecimientos: Hogar Escuela "Presidente Perón", situado en Tucumán, Hogar Escuela "17 de Octubre" y Hospital de Niños, situados en Catamarca, Hogar Escuela "Domingo A. Mercante" y Clínica de Recuperación Infantil Termas de Reyes situados en Jujuy. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración

e.29|4-Nº L.2.033-v.17|5|50

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas para la provisión de Artículos de Almacén, durante el período Mayo-Diciembre de 1950, para los siguientes establecimientos: Hogar Escuela "Presidente Perón", situado en Tucumán, Hogar Escuela "17 de Octubre" y Hospital de Niños situados en Catamarca, Hogar Escuela "Domingo A. Mercante" y Clínica de Recuperación Termas de Reyes situados en Jujuy. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.29|4-Nº L-2.034-v.11|5|50

Exp.: 7.435|49|O.P.|259

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 12,10, para la provisión de Verduras (acelgas y lechuga) y Fruta (Limones) durante el período mayo-diciembre de 1950, al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|4.-Nº L-2.019.-v.10|5|50.

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para el día 8 de mayo de 1950, a las 16 hs., con el objeto de resolver la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas, durante los meses de julio y agosto del año 1950, con destino a las distintas dependencias de esta Institución. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones Generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes: 12 a 18 horas y sábados de 8,30 a 13 horas.

Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.26/4-Nº L.1.975 - v.8/5/50.

Llámase a licitación pública para el día 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10 para la provisión de 6 Omnibus y 4 Microómnibus, con destino a esta Dirección. Informes: División Suministros: Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.26/4-Nº L.1.976 v.13/5/.50.

Llámase a licitación pública para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12,10 para la provisión de 5 Camiones tipo "Pick-up" para 1 ½ a 2 toneladas y 3 Camiones tipo Furgón para 1 ½ a 2 toneladas, con destino a esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.26/4-Nº L.1.977 - v.8/5/50.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 26/4/50 para resolver con destino a: Dirección de Higiene Escolar, la adquisición de: 300.000 sobres.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día diez de Mayo de 1950 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, abril 20 de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.26/4-Nº L.1.978 - v.8/5/50.

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 24|4|50 para resolver con destino a: la adquisición de: Listones para bancos escolares. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1950 a las 14 horas, en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de abril de 1950. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|4-Nº-L 1.951-v.5|5|50

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO
José Hernández 2247

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 20 de abril de 1950.

El Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, ha procedido ha efectuar el siguiente llamado: — LICITACION PRIVADA Nº 1. — Ramo: Libros de Asistencia de Alumnos y de Metodología de Historia, hasta cubrir la suma de cinco mil pesos moneda nacional. — Recepción de las propuestas desde el día 24 de abril hasta el 10 de mayo. — Apertura: 10 de mayo a las 10. — Juan E. Cassani, Rector. — Alberto López Raffo, Secretario.

e.24|4-Nº-L 1.953-v.5|5|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales y aparatos de electricidad por un valor aproximado de $ 30.000.— moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas el día 19 de mayo de 1950 a las 11 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones, solicitarlos al Instituto, dirección citada.

Bahía Blanca, abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

e.2|5-Nº L-2.049-v.12|5|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ALIMENTACION
Expediente Nº 26.060|50

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 10 de mayo próximo a las 15,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de limpieza, menaje, ropería y otros, destinados al Instituto Nacional de la Nutrición, durante el año en curso. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles, o al citado establecimiento sito en la calle Córdoba 3120, Capital Federal. — Buenos Aires, Abril 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.29|4-Nº L.2.031-v.5|5|50

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 110.503|49

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para el día 12 de mayo de 1950, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Rural en Eduardo Castex, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. Buenos Aires, 29 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.29|4-Nº L.2.030-v.11|5|50

Expediente Nº 1.160|50

Llámase a Licitación Pública Nº 64 para el día 10 de mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Rural de Ingeniero Luiggi (La Pampa), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.27|4-Nº L.1.990-v.9|5|50

Expediente Nº 94.321|49

Llámase a Licitación Pública número 63, a realizarse el día 5 de mayo de 1950, a las 13.30 horas para contratar la adquisición de artículos generales con destino al Hospital Local en Villa Regina (Río Negro). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819. Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o

a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.22|4-Nº L-1.899-v.4|5|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la Construcción del Hospital Rural de 60 camas en Villa Belén, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.581.362.68 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|4-Nº L-2.044-v.24|5|50

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de mayo. Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12 horas, para la construcción del Hospital Rural de 30 camas en Balnearia, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 1.644.071.94 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.29|4-Nº L-2.045-v.17|5|50

Licitación Pública Nº 111

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 12 horas. Para la Construcción del Centro Sanitario-Delegación Regional y Centro Deportivo en la Ciudad de Santiago del Estero. — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Dirección General de Const. e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santiago del Estero hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial pesos 12.525.597,09 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|4-Nº L.1.992-v.22|5|50

Licitación Pública Nº 110

Llámase a licitación pública hasta el día 23 de Mayo "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 12 y 30 horas, para la construcción del Hospital Vecinal de 120 camas en Villa Dolores, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: 4.700.427,80 m$n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones

e.22|4-Nº L-1.933 v.16|5|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expte. Nº 95.091|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 8 de mayo de 1950, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de artículos necesarios al Centro de Vías Respiratorias de Santiago del Estero, dependiente de la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al centro citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 y sábados de 9 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.25|4-Nº L-1.959-v-6|5|50.

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Expediente Nº 109.748|49

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 12 de mayo próximo a las 13.30, para contratar la adquisición de diversos elementos necesarios a la Dirección de Cultura Sanitaria. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección citada, Paseo Colón 255, Capital, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 y sábados de 9 a 12,30 horas. Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. La Dirección General de Administración.

e.27|4-Nº L.1.996-v.9|5|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 77

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "casillas prefabricadas desarmables". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.

e.2|5-Nº L-2.057-v.12|5|50

Licitación Pública Nº 73

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Máquinas y Herramientas para Talleres Industriales". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 17 horas en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 29 de abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.29|4-Nº L.2.029-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 66

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días para adquirir: "Equipos y elementos para instalación red oficial de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y los sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, marzo 27 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|3-Nº L-1.504-v.31|3|50
e.15|4-Nº L-1.504-v.20|4|50
e.29|4-Nº L-1.504-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 66 — Postergada
Año del Libertador General San Martín

Se comunica que por Resolución Nº 2129 D-A, ha sido postergada para el día 12 de junio de 1950 a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 66, para adquirir: "Equipos y Elementos para instalación Red Oficial de Radiodifusión", que debía realizarse el día 5 de mayo de 1950 a las 16 horas.

e.28|4.-Nº L-2.014.-v.3|5 50.
e.5|5-Nº L-2.814-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 75

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para enajenar "Residuos de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de Mayo de 1950 a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.26/4-Nº L.1.980 - v.8/5/50.

Licitación Pública Nº 76
1950 Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Cubiertas y cámaras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 8 de Mayo de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26|4-Nº L.1.983-v.8|5|50

Licitación Pública Nº 70

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Elementos para zorras eléctricas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16,40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645. 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Marco A. Andrada, secretario general.

e.24|4-Nº L-1.942-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 71
1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar: "Filmación Películas Documental sobre Temas de Correos y Telecomunicaciones". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L 1.944-v.5|5|50

Licitación Pública Nº 72
1950 Año del Libertador Gral. San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Postes de Madera Dura para Dirección Técnica". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1950 a las 16,20 horas. en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, abril 24 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|4-Nº-L- 1.945-v.5|5|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 38-P-50

Año del Libertador General San Martín

Día 26|5|50 a las 9. Por provisión de camiones, camionetas, acoplados y equipos compresores rompe pavimento.

Pliego de condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.28|4-Nº L. 2.040-v.4|5|50

Licitaciones Públicas Nros. 42-P|50; Año del Libertador General San Martín 43-P|50; 44-P|50 y 45-P|50

Nº 42-P|50. — Día 17-5-50 a las 9. Por provisión de lonas y carpas.

Nº 43-P|50. — Día 30-5-50 a las 9. Por provisión de alambre para bajada.

Nº 44-P|50. — Día 17-5-50 a las 10. Por provisión de armazones de hierro para carpas, cajas para herramientas eslabones de Hº Gº, motores, cadenas, etc.

Nº 45-P|50. — Día 17-5-50 a las 11. Por provisión de cajas de hierro fundido.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 629, Planta Baja.

e.28|4.-Nº L-2.020 -v.10|5|50.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. Roberto Lazo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 5.515-R-948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

SOBRANTE

Legajo de Rezagos Nº 5.515-R-1948

Vapor: Se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: B. A.; s|n., 1 bolsa. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: C./V.B.; número 952, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: D. Y. R., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Guttman/1589, número 8, 1 cajón. Vapor: se ignora; paquete: S|I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.S.A.|3, s|n., 1 atado. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H. s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: H.W.C.; número 39, 1 caja. Vapor: se ignora; paquete: S/I; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: M.H.C.; s|n., 9 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Poenix, número 80, 1 barril. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: S.A.C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; paquete: S/I.; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: Tasco, s|n., 2 piezas. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.901 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS SUD

Legajo de Rezagos Nº 1.997-M-1949

Vapor: General Alvear; serie, 1793; fecha de entrada al puerto: Mayo 5 de 1949; marca: Arcaraz, s|n., 1 bulto. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1812; fecha de entrada al puerto: Mayo 10 de 1949; marca: P.L. Dedier, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 1884; fecha de entrada al puerto: Mayo 26 de 1949; marca: W Gavioli, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.902 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 5.389-R-949

Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 3; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Roger Salmón, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 5; fecha de entrada al puerto: Febrero 20|949; marca: Elvio T. Moñosas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 14; fecha de entrada al puerto: Febrero 25|949; marca: Máximo M. Galvichic, 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 16; fecha de entrada al puerto: Febrero 24|949; marca: Hedo Manieira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 22; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Margarita López, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 26; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 31; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: Rubén C. Marquez. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 38; fecha de entrada al puerto: Marzo 8|949; marca: Armando Duarte, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 46; fecha de entrada al puerto: Marzo 3|949; marca: Warter Juárez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 52; fecha de entrada al puerto: Marzo 11|949; marca: Antonio S. Silveira, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; serie 60; fecha de entrada al puerto: Marzo 5|949; marca: Martín B. Cuencas, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 66; fecha de entrada al puerto: Enero 21|949; marca: Salvador D. Muriño, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 79; fecha de entrada al puerto: 16|949; marca: María L. Caballero, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Buenos Aires: serie 87; fecha de entrada al puerto: Febrero 28|949; marca: F.E.L. Machado, s|n., 1 paquete. Vapor Ciudad de Colonia; serie 91; fecha de entrada al puerto: Febrero 26|949; marca: Julio Souza, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Montevideo; serie 99; fecha de entrada al puerto: Febrero 27|949; marca: Guillermo Martínez, s|n., 1 paquete. Vapor: Ciudad de Colonia; serie 104; fecha de entrada al puerto: 26|949; marca: Pilar de Subarni, s|n., 1 paquete. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.903 s|p p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 8.355-R-49

Vapor: Asturiano; serie 1; fecha de entrada al puerto: 28|7|49; s|m., s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.904 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: Río Paraná; serie 8900; fecha de entrada al puerto: 12|12|48; marca: Ortega, número 6779, 1 caja. Vapor: Groix; serie 8943; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: Dromez, número 6816, 1 lío. Vapor: Alcántara; serie 9238; fecha de entrada al puerto: 22|12|48; marca: B. Parera, número 14855, 1 cajón. Vapor: Córdoba; serie 9277; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: Córdoba; serie 9278; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: M. Mato, número 14959, 1 plaq. Vapor: B. D. M. N.; serie 9299; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B. D. M. N.; 9300; fecha de entrada al puerto: 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. Vapor: B.D.M.N.; serie 9302; fecha de entrada al puerto 21|12|48; marca: A. Dardo, número 11742, 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.905 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.209-M-49

Vapor: O. Bundy; paquete: 9334; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Milé Dabzorled; número 11951, 1 plaqueta. Vapor: O. Bundy; paquete: 9363; fecha de entrada al puerto: 27|12|48; marca: Juan Hofnor; número 14978, 1 lío. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.906 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.208-M-49

Vapor: J. de Garay; paquete: 7930; fecha de entrada al puerto: 19|11|48; marca: J. Ferres; número 2985, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8008; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Olimpia; paquete: 8009; fecha de entrada al puerto: 17|11|48; marca: Deorge Kele; número 2735, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 8096; fecha de entrada al puerto: 18|11|48; marca: F. Ricci; número 2743, 1 bulto. Vapor: Ravello; paquete: 8335; fecha de entrada al puerto: 23|11|48; marca: Darío Zava; número 2782, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.907 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.564-M-49

Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4229; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Edo Pieratti; número 11537; 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4356; fecha de entrada al puerto: 28|5|49, marca: María Cavallana; número 11642, 1 bulto. Vapor: Sebastián Gaboto; paquete: 4559; fecha de entrada al puerto: 3|6|49; marca: Eddo Pieratti; número 11645, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete: 4412; fecha de entrada al puerto: 19|3|49; marca: Latife T. De Titef; número 11653, 1 bulto. Vapor: H. Chieftain; paquete: 4458; fecha de entrada al puerto: 8|5|49; marca: A. Castiñeyra; número 11672, 1 bulto. Vapor: Anna C.; paquete: 4462; fecha de entrada al puerto: 28|5|49; marca: F. Klennf; número 11675, 1 bulto. Vapor: El Gaucho; paquete: 4495; fecha de entrada al puerto: 14|6|49; marca: B. Lankais; número 11585, 1 bulto. Vapor: Philippa; paquete: 4693; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Rosario Nicela; número 3203, 1 bulto. Vapor: Del Mar; paquete: 4854; fecha de entrada al puerto: 29|6|49; marca: Carlos Rubio; número 3241, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.908 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.575-M-49

Vapor: Santa Fe; paquete: 5848|53; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: A. Cannassi; número 1581, 6 bultos. Vapor: Sestrieri; paquete: 5829; fecha de entrada al puerto: 2|8|49; marca: Terelli; número 1659, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5834|35; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1660, 2 bultos. Vapor: Conte Grande; paquete: 5839; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 1663, 1 bulto. Vapor: Conte Grande; paquete: 5937; fecha de entrada al puerto: 6|8|49; marca: F. Calarcio; número 8731, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6069; fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: B. Villoni; número 14056 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 6106: fecha de entrada al puerto: 17|8|49; marca: C. Beat; número 3614, 1 bulto. Vapor: Salta; paquete: 6133; fecha de entrada al puerto: 21|8|49; marca: A. Rodríguez; número 3633, 1 bulto Vapor: Río Paraná; paquete: 6201; fecha de entrada al puerto: 20|8|49; marca: F. Serecid; número 4938; 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 6243; fecha de entrada al puerto: 25|8|49; marca: F. Roza; número 3672, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.909 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Gral. Artigas; serie 103-A|45; fecha de entrada al puerto: 30|6|48; marca: José Jaluff; s|n., 12 paquetes. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.910 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Boreland; serie 314; fecha de entrada al puerto: 10|4|49; marca: Dción. Gral. de Infraestructura; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4|-Nº 1.911 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD

Legajo de Rezagos Nº 224 M-50

Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2544|45; fecha de entrada al puerto: 1|9|49; marca: Saracano; s|n., 2 cajas. Vapor: C. de Salto; paquete: 2593; fecha de entrada al puerto: 14|9|49; marca: Camilo Gilbon; s|n., 1 caja. Vapor: C. de Bs. Aires; paquete: 2664; fecha de entrada al puerto: 29|9|49; marca: R. P. Mascuan; s|n., 1 paquete. Vapor. C. de Montevideo; paquete: 2794; fecha de entrada al puerto: 20|10|49; marca: Silvio Martinazzo; s|n., 1 cajón. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.912 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2.207-M-49

Vapor: Argentina; paquete: 7054; fecha de entrada al puerto: 16|10|48; marca: Rapaella; número 6236, 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 7385; fecha de entrada al puerto: 26|10|48; marca: Levingtesland; número 8018, 1 bulto. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.913 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. SUD

Legajo de Rezagos Nº 2.139-M-49

Vapor: Gral. Alvear; paquete: 2173; fecha de entrada al puerto: 30|6|49; marca: Restituto Bacado; s|n., 1 bolsa. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2033; fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Estela Gaynol; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Colonia; paquete: 2086; fecha de entrada al puerto: 22|6|49; marca: Ricardo Sanguinetti; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2091; fecha de entrada al puerto: 23|6|49; marca: Antonio Parafini; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1950; fecha de entrada al puerto: 4|8|49; marca: Abraham Sigal; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Bs. Aires; paquete: 1967; fecha de entrada al puerto: 7|6|49; marca: Carlos Desimone; s|n., 1 caja. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 1969; fecha de entrada al puerto: 8|6|49; marca: Primitivo Rego; s|n., 1 paq. Vapor Ciudad de Bs. Aires; paquete: 2019; fecha de entrada al puerto: 15|6|49; marca: Jaccbo Lesman; s|n., 1 paq. Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2041; fecha de entrada al puerto: 18|6|49; marca: Sebastián Gallo; s|n., 1 paq. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.914 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.396-M-49

Vapor: Ciudad de Montevideo; paquete: 2202; fecha de entrada al puerto: 6|7|49; marca: Muschel Salvador; n|s., 1 paq. Vapor: Gral. Alvear; paq. 2235; fecha de entrada al puerto: 13|7|49; marca: Américo-Basla; s|n., 1 valija. Vapor: Ciudad de Buenos Aires; paquete: 2319; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Felipe Pinas; s|n., 1 caja. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.915 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Vapor: Elena-Mare; paquete: 146· fecha de entrada al puerto: 15|3|49; marca: García Delgado; s|n., 344 cajones. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.916 s|p.p.-v.10|5|50

MUESTRAS Y ENC. NORTE

Legajo de Rezagos Nº 2566-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 4906; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: Bruno Rizzi; número 1417, 1 bulto. Vapor: Andes; paquete: 4976; 3|7|49; marca: Franch Freice; número 3293, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 4991; fecha de entrada al puerto: 1|7|49; marca: S. Pullello; número 3297, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5131; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Silvio-Ceño; número 8646, 1 bulto. Vapor: Toscanelli; paquete: 5132; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: Gasgnale Mirane; número 8647, 1 bulto. Vapor: Corrientes; paquete: 5257; fecha de entrada al puerto: 7|7|49; marca Ana. Anunzo; número 3150, 1 bulto. Vapor: Cabo de Hornos;; paquete: 5309; fecha de entrada al puerto: 5|7|49; marca: F. C. Mergino; número 8653. 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5346; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: J. Galante; número 3179; 1 bulto. Vapor: Bs. Aires; paquete: 5354; fecha de entrada al puerto: 16|7|49; marca: A. Vullorcci; número 3060, 1 bulto. Vapor: Darro; paquete: 5410; fecha de entrada al puerto: 20|7|49; marca: C. Lisinski; número 1919, 1 bulto. Vapor: Uruguay; paquete: 5447; fecha de entrada al puerto: 19|7|49; marca: A. Olivieri; número 3194, 1 bulto. Vapor: Anna. C.; paquete: 5578|79; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Angelo Fils; número 1607, 2 bultos. Vapor: Anna C.; paquete: 5604|07; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca. I. Gregorio; número 1962; 4 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5628|29; fecha de entrada al puerto: 27|7|49; marca: Pedro Loure; número 1965, 2 bultos. Vapor: Del Norte; paquete: 5663|66; fecha de entrada al puerto 27|7|49; marca: Jaime Sterms; número 1538, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4-Nº 1.917 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.538-M-49

Vapor: Santa Cruz; paquete: 3305; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: María Finte; número 983, 1 bulto. Vapor: Andrea C.; paquete: 3333; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Emilio Steffanini; número 3068, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3336; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: L. Bertolini; número 9988, 1 bulto. Vapor: C. de Hornos; paquete 3425; fecha de entrada al puerto: 4|5|49; marca: Evaristo Martín; número 10709, 1 bulto. Vapor: H. Jaspar; paquete: 3481; fecha de entrada al puerto: 29|10|48; marca: Emilio Delbene; número 10730, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 3502; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Alfredo Ganelli; número 10629, 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete 3610; fecha de entrada al puerto: 30|4|49; marca: Jorge Salas, número 3086, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3631; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil número 10650, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3633; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: K. Renepokil, núm. 10651, 1 bulto. Vapor: Argentina; paquete 3651; fecha de entrada al puerto: 14|5|49; marca: Alberto Caffa, número 10771, 1 bulto. Vapor: Brazil; paquete 3960|63; fecha de entrada al puerto: 26|5|49; marca: A. Luchini, número 11435, 4 bultos. — El jefe.

e.22|4.-Nº 1.918 s|p.p.-v.10|5|50

Legajos de Regazos Nº 2.530-M-49

Vapor: Brasil; paquete: 1738; fecha de entrada al puerto: 6|3|49; marca: Fizman, número 5280, 1 bulto. Vapor: Córdoba; paquete: 1911; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Z. y Bizz, número 5296, 1 bulto. Vapor: Campana; paquete 2240; fecha de entrada al puerto; 19|3|49; marca: Panterini, número 9729, 1 bulto. Vapor: Mendoza; paquete: 2435; fecha de entrada al puerto: 27|3|49; marca: Marieneri, número 9782, 1 bulto. Vapor: Lugano; paquete 2581; fecha de entrada al puerto: 4|4|49; marca: J. Araugzeai, número 9473, 1 bulto. Vapor: Bacarat; paquete: 2706; fecha de entrada al puerto: 6|4|49; marca: D. Fousart, número 9586. 1 bulto.

Vapor: S. Gaboto; paquete: 2.754; fecha de entrada al puerto: 7|4|49; marca: A. Alesandri; número: 9.813; 1 bulto. Vapor: Río Araza; paquete: 2.823; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: F. Lacasse; número: 9.807; 1 bulto. Vapor: Brasil; paquete: 2.836; fecha de entrada al puerto: 12|4|49; marca: C. Cópulo; número: 9.670; 1 bulto. Vapor: Alcántara; paquete: 3.010; fecha de entrada al puerto: 19|4|49; marca: M. F. Alvarez; número: 9.927; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete: 3.063|64; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Schuller; número: 9.942; 2 bultos. Vapor: Florida; paquete: 3.085; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: D. Guiseppe; número: 916; 1 bulto. Vapor: Florida; paquete: 3.086|87; fecha de entrada al puerto: 21|4|49; marca: Virgilio Gereffo; número: 916; 2 bultos. Vapor: Florida; paquete: 3.088|89; fecha de entrada al puerto: 21-4-49; marca: Arturo Buit: número: 918; 2 bultos. Vapor: Panamá; paquete: 3.219-20; fecha de entrada al puerto: 27|4|49; marca: Joaquín Aluñez; número: 9.970; 2 bultos. — El Jefe.

e.22|4.-Nº 1.919 s|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos

Nº 5.411 C o 1.306 M|49

Vapor: N.C. 88.890; paquete: 51.922; fecha de entrada al puerto: 30|11|48; marca: 364.026; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: V. Orinoco; paquete: 51.997; fecha de entrada al puerto: 25|11|48; marca: Rot; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.P.T.; paquete: 52.307|08; fecha de entrada al puerto: 3|12|48; marca: 99.337; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. L.V. A.C.T.; paquete: 52.705|06; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 1.314; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.940; paquete: 52.712; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: 368.163; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.943; fecha de entrada al puerto: 8|12|48; marca: 368.162; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 52.944; fecha de entrada al puerto: 8|12|1948; marca: 368.164; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.905; paquete: 53.189: fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 283.701; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 53.301; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 51.334; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N. C. 8.104 H.; paquete: 53.365; fecha de entrada al puerto: 10|12|48; marca: 344.093; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.H.P.B.; paquete: 53.870; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 985.473; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.912; paquete: 53.905; fecha de entrada al puerto: 14|12|48; marca: 175.375; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: A. N.C. I.D.A.L.R.; paquete: 55.407; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: 99.431; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N. C. F.B.A.Z.C.; paquete: 56.114; fecha de entrada al puerto: 28|12|48; marca: 655.497; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.896; paquete: 56.234; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 257.056; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V. A.B.O.; paquete: 4.016; fecha de entrada al puerto: 19|12|48; marca: F. de la Hoz; s|n.; 1 paq. Vapor: N.C. S.E.B.D.O.; paquete: 4.042; fecha de entrada al puerto: 23|12|48; marca: Rodolfo Simón; número: s|n.; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.920 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 2.524 - M|49

Vapor: Groil; paquete: 306; fecha de entrada al puerto: 6|12|48; marca: A. Damicato; número: 6.842; 1 bulto. Vapor: Formose; paquete: 803; fecha de entrada al puerto: 27|1|49; marca: José M. Guerrero; número: 11.353; 1 bulto. Vapor: Gral. Blach; paquete: 808|09; fecha de entrada al puerto: 25|1|48; marca: Rocely Menipe; número: 11.355; 2 bultos. Vapor: San Giorgio; paquete: 902; fecha de entrada al puerto: 23|1|49; marca: A. Ceovigne; número: 6.886; 1 bulto. Vapor: Jamaique; paquete: 957; fecha de entrada al puerto: 30|1|49; marca: Schamaisl; número: 10.215; 1 bulto. Vapor: G. Ho-

Hand; paquete: 1.090; fecha de entrada al puerto: 6|2|49; marca: Ruiz an, número: 5.046; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.921 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajos de Rezagos Nº 2.524 M.4.

Vapor: Awol King; paquete: 1.305: fecha de entrada al puerto: 14|2|49; marca: Lombardo; número: 10.298; 1 bulto. Vapor: Santa Cruz; paquete: 1.536|37; fecha de entrada al puerto: 28|2|49; marca: P. David; número: 5.553; 2 bultos. Vapor: Córdoba; paquete: 1.612; fecha de entrada al puerto: 28-2|49; marca: E. Carbone; número: 10.317; 1 bulto. Vapor: Desirade; paquete: 1.668; fecha de entrada al puerto: 1|3|49; marca: Martín; número: 10.330; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.850; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: A. Filda; número: 10.364; 1 bulto. Vapor: Italia; paquete: 1.879|80; fecha de entrada al puerto: 5|3|49; marca: E. Dintech; número: 10.561; 2 bultos. Vapor: H. Monarch; paquete: 1918; fecha de entrada al puerto: 7|3|49; marca: Navitz; número: 6.948; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.926; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: Armendariz; número: 0.957; 1 bulto. Vapor: C. Hornos; paquete: 1.936; fecha de entrada al puerto: 9|3|49; marca: C. Rodríguez; número: 6.970; 1 paquete. Vapor: G. Griffim; paquete: 2.493|94; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: N. Gotartos; número: 9.797; 2 paquetes. Vapor: G. Griffim; paquete: 2492; fecha de entrada al puerto: 25|3|49; marca: P. Ryoltschenkas; número: 9.434; 1 paquete. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.922 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 1.885 - M.|49

Vapor: N.C. 88.889; paquete: 33.052; fecha de entrada al puerto: 4|12|46, marca: 678.924; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.894; paquete: 26.878; fecha de entrada al puerto: 28|6|47; marca: 745.402; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.B.M.; paquete: 31.337|46; fecha de entrada al puerto: 29|7|47; marca: 226; número: s|n.; 10 bultos. Vapor: N.C. 88.919; paquete: 34.311; fecha de entrada al puerto: 4|8|47; marca: 915.088; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.939; paquete: 34.749; fecha de entrada al puerto: 7|8|47; marca: 59.567; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.897; paquete: 43.010; fecha de entrada al puerto: 22|9|47; marca: 821.116; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. G.A.H.F.F.; paquete: 45.579|80; fecha de entrada al puerto: 9|10|47; marca: 33.271; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 52.309; fecha de entrada al puerto: 6|11|1947; marca: 194.453; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.907; paquete: 59.116; fecha de entrada al puerto: 12|12|1947; marca: 317.115; número : s|n. 1 bulto Vapor: N.C. 88.914; paquete: 62.582; fecha de entrada al puerto: 30|12|47; marca: 824.308; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.902; paquete: 2.608; fecha de entrada al puerto: 13|1|48; marca: 443.994; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Mist; paquete: 3.120|23; fecha de entrada al puerto: 15|1|48; marca: 52.513; número: s|n.; 4 bultos. Vapor: N.C. 60.114; paquete: 4.449; fecha de entrada al puerto: 23|1|48; marca: 274.991; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 17.604; fecha de entrada al puerto: 10|4|48; marca: 65.347; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 26.002; fecha de entrada al puerto: 2|6|48; marca: 48.851; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. P.P.P.C.F.; paquete: 26.048; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 8574; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. LN. J.A.B.; paquete: 26.441|2; fecha de entrada al puerto: 4|6|48; marca: 4.909; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Maestrale; paquete: 27.985; fecha de entrada al puerto: 17|6|48; marca: 90.118; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 8.103 H.; paquete: 28.000; fecha de entrada al puerto: 18|6|48; marca: 655.384;número:s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.898; paquete: 28.468|9; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: 570.616; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. Star Dew; paquete: 30.146|7; fecha de entrada al puerto: 3|7|48; marca: 28.660; número: s|n.; 1 bulto (27.400 kilos). Vapor: N.C. P.P.P.D.A.; paquete: 31.255; fecha de entrada al puerto: 12|7|48; marca: 2.766; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 90.878; paquete: 36.844; fecha de entrada al puerto: 24|7|48; marca: 582.039; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. CX. A.K.R.; paquete: 44.925; fecha de entrada al puerto: 13|10|48; marca: 830.590; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. L.V.A.F.D.; paquete: 46.383|4: fecha de entrada al puerto: 23|10|48; marca: 20.092; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: N.C. 88.899; paquete: 46.519; fecha de entrada al puerto: 24|10|48; marca: 218.610; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C.. C.X. A.K.R.; paquete. 48.523|3; fecha de entrada al puerto: 7|11|48; marca: 13.287; número: s|n.; 2 bultos. Vapor: 88.896; paquete: 56.260; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 203.605; número: s|n.; 1 bulto. Vapor: N.C. 88.903; paquete: 56.368; fecha de entrada al puerto: 29|12|48; marca: 4.936; número: s|n.; 1 bulto. Vapor N.C. 88.914; paquete: 27.353; fecha de entrada al puerto: 10|6|48; marca: 172.077; número: s|n.; 1 bulto. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.923 s.|p.p.-v.10|5|50

Tránsito Retiro

Legajo de Rezagos Nº 7.749 - R|49

Tren Internacional Nº 57; fecha de entrada: 27|6|49; marca: R|do.; número: s|n.; 1 fardo. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.924 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 386 - R|50

Vapor: San Luis; guía: 992; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: s|m.; número: s|n.; kilos 2.100 arroz. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.925 s.|p.p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 383 R|50

Vapor: Barcelona; guía: 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 9 esqueletos. Vapor: Barcelona; guía 937; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: R|dos; número: s|n.; 10 bultos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.926 s.|p.p.-v.10|5|50

Sobrante

Legajo de Rezagos Nº 365 - R|49

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; fecha de entrada al puerto: 20|9|48; marca: s|m.; número: s|n.; 1 pieza. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.927 s.|p.p.-v.10|5|50

SOBRANTES

Legajo de Rezagos Nº 3.389 - R|49

Vapor: se ignora; marca: A.S.B.A.; s|n., 15 bolsas. Vapor: se ignora; marca: S.O.M., s|n., 12 rollos. Vapor: se ignora; marca: P.H.C., s|n., 1 fardo. Vapor: se ignora; marca: E.A.M., número 4.831, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: Pedro Bende. s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca: Calera Avellaneda, número 357, 1 cajón. Vapor: se ignora; marca: 4012. s|n., 4 bolsas. Vapor: se ignora; marca: BAIRES, número 215. 1 Bca. Vapor: se ignora; marca: Natracon, número 1. 1 caja. Vapor: se ignora; marca: B. D. 4., número 221, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: C.S.A., s|n., 2 cajas. Vapor: se ignora; marca A.B., s|n., 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 6 cajas. Vapor: se ignora; marca: S. A A. Nº g., 1 caja. Vapor: se ignora: marca S.D., número 95, 1 caja. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 3 rollos. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 5 barras. Vapor: se ignora; marca: Fapesa - A. 203, s|n., 3 cajas. Vapor: se ignora; marca: H.C., s|n. 8 cajas. Vapor: se ignora; marca: S|M., s|n., 4 cubiertas. — El Jefe

e.22|4-Nº 1.928 s|p p-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 3.536 - R|48

Vapor: se ignora; marca: Magazine Cine Kodak. s|n., 1 filmadora. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.929 s|p p.-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 277 D-950

Vapor: se ignora, s|m., s|n., 25 bolsas. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 lingote. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 1 rollo. Vapor: se ignora, s|m., s|n., 2 chapas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.930 s|p.p-v.10|5|50

Legajo de Rezagos Nº 6.154 - R|48

Vapor: Ocean Valley; paquete: 12660; fecha de entrada al puerto: 6-10-48, s|m., s|n., 81 bolsas. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.931 s|p.p.-v.10|5|50

TRANSITO RETIRO

Legajo de Rezagos Nº 6.871 - R|49

Tren Internacional; número 78; fecha de entrada: 15-11-48; marca: Fco. C. Nardones, s|n., 1 cajón. Tren Internacional; número 34; fecha de entrada: 2-4-49; marca: B. M. Simons de Zozzetti, s|n., 3 fardos. — El Jefe.

e.22|4-Nº 1.932 s|p.p.-v.10|5|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ORTIZ RAMON A., PESCE JUAN, PERETTI JUAN, PRANER ENRIQUE, PAZOS JESUS, QUINTANA AMBROSIO, REYES EUGENIO MARTIN, REY ENRIQUE ILDEFONSO, ROLANDELLI ADOLFO, RODRIGUEZ PEDRO ALFONSO, ROVERSI CARLOS FELINO, RIGANTI CARLOS, SPEERLI MARCELINO, SILVA EMILIANO JUAN, SAMANIEGO JUAN, TREVELLIN JUAN, TOLEDO SEGUNDO, TORRES IGNACIO, VIGUERAS PEDRO PABLO, ZUCARELLI PASCUAL.

e.27|4-Nº 1.893-v.3|6|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA RAMON, ACUÑA AGUSTIN, ARTILES JUAN FRANCISCO, ALESSANDRO DOMINGO, ARANCIBIA MANUEL T., AVALOS FERNANDO AURELIO, AXI ANGEL, BREVISONATTI FRANCISCO, BETTONI ALESSANDRO, BAZAN ANTONIO, CRAVIOTTO EDUARDO BARTOLOME, CABRAL FERMIN, CUELLO DOMINGO BRUNO, CABRERA HUMBERTO FELIPE, CASO TEODORO, CASTILLO JUAN CARLOS, DEL COLLADO LUCIANO, DRASCICH PEDRO, DIAZ MAXIMO ALBERTO, DESTEFANO JORGE, ESPINDOLA DOMINGO RAUL, FERNANDEZ JESUS MARCELINO, GARCIA SANTIAGO AVELINO, GONZALEZ JULIO CESAR, GUASMAN JUAN CRUZ, GRANDOLI ATENCIO, GONZALEZ DIONISIO, GUDIÑO ALFREDO UBALDO, GORRITI SANTIAGO, HOLOWXZHK TROFIN.

e.5|4-Nº 1.645-v.12|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiese lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

HERNANDEZ VICENTE o ZOLXIMO o ZOZIMO, KOWAL JUAN, LEDESMA JUAN, LAZARTE ANACLETO, LAZARTE ELIO APARICIO, LOPEZ VALENTIN, LUCAS ANGEL NICOLAS, LOPEZ SEBASTIAN, LOZANO PEDRO, LEZCANO ERNESTO DE JESUS, LOZA DAMIAN GUMERSINDO, MINIÑO ANTONIO, MASSO CARMELO, MERCADO ANDRES CIRILO, MASSARUTTI RODOLFO, MIRANDA JUAN ANTONIO, NAVARRO VEGA CARLOS, NAVARRO RAFAEL PABLO, NIEVA MARCOS, NIEVA SEGUNDO TEOFILO.

e.5|4-Nº 1.646-v.12|5|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo PEDRO ROBLES, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.050 que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Abril 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.25|4-Nº 7.307 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO C. HERLAN, procesado por infracción al art. 302 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.25|4.-Nº 7.313 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JACINTO FONT, procesado por infracción a la Ley Nº 4.097, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|4-Nº 7.267 s|p.p.-v.27|5|50

El señor Juez en lo Correccional, Doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ADUR NASIM, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.995, que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía..

Buenos Aires, marzo 29, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.20|4-Nº 7.268 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MIKULITSCHI, procesado por infracción a la Ley 4.097 a fin de que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|3-Nº 7.236 s|p.p.-v.6|5|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Sicardi Astoul cita y emplaza al prófugo LEON S. PASCAE para que dentro

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

8.531|50. — Nómbrase embajador extraordinario. (Pág. 1).
7.572|50. — Traslados en el servicio exterior. (Pág. 5).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7.169|50. — Reglamento que rige para personal civil del M. de Defensa Nacional. (Pág. 3).

MINISTERIO DE FINANZAS

1.281|50. — Efectuáronse modificaciones en el presupuesto del Banco de la Nación. Pág. 2).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

8.170|50. — Resérvase una fracción de tierra para la instalación de un aeródromo. (Pág. 1).
7 764|50. — Habilítase el Puerto de La Plata para exportar fruta fresca. (Página 1).
8.042|50. — Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (Pág. 3).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

8.038|50. — Designación del Director Nacional del Servicio de Empleo. (Pág. 1).
7.765, 7.766 y 7.871|50. — Movimiento de personal en la C. N. de Aprendizaje y Orientación Profesional. (Pág. 4).

MINISTERIO DE JUSTICIA

7.943|50. — Nombramiento en comisión en la Justicia del Territorio de Misiones. (Pág. 1).
7.820|50. — Designación en la justicia. (Pág. 6).

MINISTERIO DE EDUCACION

7.278|50. — Distribúyese un crédito asignado a dos organismos del M. de Educación. (Pág. 2).
7.532, 7.533 y 7.534|50. — Modifícase situación de revista del personal docente de Jujuy. (Pág. 3).
6.399|50 — Situación del personal docente de Escuelas Industriales en la Prov. de Buenos Aires. (Pág. 4).

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

8 517|50. — Dase por terminada la intervención en la Direc. Gral. del Servicio Meteorológico Nacional. (Pág. 1).
8.079|50. — Derógase lo dispuesto por Decreto Nº 34.719|48. (Pág. 1).
7.561, 7.562, 7.563, 7.564 y 7.560|50. — Aplican sanciones por infraccin a las leyes antiagiotistas. (Pág. 5).
6.117|50. — Reconocen créditos por servicios prestados con motivo del IV Censo. (Pág. 6).

Resolución

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

C. N. 69|50. — Cosecha de girasol ciclo 1949|50. (Pág. 6).

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE HACIENDA

Disposición D. L. C. Nº 166 y 175|50. — Dirección de Lealtad Comercial. (Página 8).

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA· (Pág. 93)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA: (Pág. 81)

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 81)

Crónica Administrativa

Ministerio de Ejército. (Pág. 8)
Ministerio de Transportes. (Pág. 8)
Ministerio de Finanzas. (Pág. 8)

Avisos

LICITACIONES:
Nuevas. (Pág. 8)
Anteriores. (Pág. 9)
EDICTOS DE HACIENDA:
Anteriores. (Pág. 13)
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL:
Anteriores. (Pág. 15)
EDICTOS JUDICIALES:
Anteriores. (Pág. 15)
CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 19)
Anteriores. (Pág. 45)
AVISOS DIVERSOS:
Nuevos y anteriores. (Pág. 35)
TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 36)
Anteriores. (Pág. 37)
REMATES:
Nuevos y anteriores. (Pág 35)
CONVOCATORIAS:
Nuevas. (Pág. 40)
Anteriores. (Pág. 41)
REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 suplemento de 16 páginas)

Sección Balances

Nº 469. — Compañía de Seguros "La Mannheim". Mannheim, Alemania. (Página 86).
Nº 470. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 87).
Nº 450. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 87).
Nº 451. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 88).
Nº 453. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 88).
Nº 456. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 89).
Nº 457. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 89).
Nº 455. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 89).
Nº 452. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 90).
Nº 463. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 90).
Nº 464. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 91).
Nº 461. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 91).
Nº 462. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 91).
Nº 471. — Compañía de Seguros "La Mannheim", Mannheim, Alemania. (Página 92).
Nº 445. — The Equitable Life Assurance Society of the United States. (Pág. 92).

de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.073, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|3-Nº 7.206 s p.p.-v.4|5|50

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo LEON S. PASCAR para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8055 que por el delito de infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General Don José de San Martín, de 1950. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|3.-Nº 7.207 s|p|p.-v.4|5|50

JUZGADOS CIVILES

Año del Libertador General San Martín

El Juez, Doctor Guillermo Borda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN SUSCA.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.20|4-Nº 7.263 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 3

El Juez en lo Civil doctor Federico Luis Trujillo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CHIONES.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis G. Villagra, secretario.

e.13|4-Nº 7.259 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 6

El Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1949. — Juan J. Della Paolera, secretario.

e.19|12-Nº 8.070 s|p.p.-v.21|12|49
e.21|1-Nº 8.070 s|p.p.-v.24|1|50
e.24|2-Nº 8.070 s|p.p.-v.27|2|50
e.30|3-Nº 8.070 s|p.p. v.1º|4|50
e.2|5-Nº 8.070 s|p.p.-v.4|5|50
e.5|6-Nº 8.070 s|p.p.-v.7|6|50

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de JOSE GREGORIO GARCIA.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Marcelo Padilla, secretario.

e.13|4-Nº 7.255 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo - Expte. 2.861", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c| Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos - Expediente 16.648" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Tequendama entre Campana y Llavallol, sección 83, manzana 222, parcela 8 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, marzo veintinueve - Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.25|4-Nº 7.301 s|p.p.-v.12|5|50

Núm. 12

El Juez, Doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO CHAGRA, por la Secretaría Nº 25, del autorizante.

Buenos Aires, marzo ocho de 1950. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.20|4-Nº 7.264 s|p.p.-v.27|5|50

Núm. 14

El Juez doctor Mario E. Videla Morón, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ARCURI CARMINE ANTONIO.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

e.13|4-Nº 7.251 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil doctor Augusto Ots Ortíz, secretaría Nº 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERL KAUFMANN.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.

e.13|4-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 17

El Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría Nº 49 del doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PATIÑO MARTINEZ.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Ramé, secretario.

e.13|4-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|5|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ASUNCION ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.25|4-Nº 7.285 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LILA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 292 C. P., bajo apercibimiento de declarársela rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de marzo de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.25|4-Nº 7.302 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BIANCHI, o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.25|4-Nº 7.309 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO CRUZ ARENAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, abril 13 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.25|4-Nº 7.321 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|4-Nº 7.274 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CIPRIANO NASSO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92 C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.31|3.-Nº 7.238 s|p|p.-v.8|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SANCOSMEDE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.31|3.-Nº 7.239 s|p|p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CIRILO GIMENEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos privados y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.30|3.-Nº 7.231 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, art. 173, inc. 8º, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.27|3-Nº 7.219-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Sr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|50

Por orden del Juez de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a ARMANDO AGUSTIN OLLARBURO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y daño, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Dr. Horacio Calvo — Buenos Aires, 25 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.25|4-Nº 7.300 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, a RAMON JOSE SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Buenos Aires, 12 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.25|4-Nº 7.311 s|p p.-v.1º|6 50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MANUEL MEDINA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.20|4-Nº 7.265 s.|p.p.-v.27|5|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a OSCAR SOSTAITA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de marzo. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|3-Nº 7.234 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE OSCAR FRANCK para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 14 de marzo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.27|3-Nº 7.211-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 4

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MARIA ROSALES a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril doce de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.306 s|p.p.-v.1º|6 50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE NICOLA a comparecer en la causa que se le sigue por instigación a hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|3.-Nº 7.240 s|p|p.-v.8|5|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO GUTIERREZ, RAMON ROSA VILLAFAÑE, LUIS CANEDO REYES y ALBERTO MARTIN CARPINETTO, procesados por estafa, estafa, robo y adulterio y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.20|4-Nº 7.260 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Año del Libertador General San Martín. — Capital Federal, 17 de marzo de 1950. Sobre línea: "Rafael Pons", vale. — Palacio de Justicia, call. Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27|3-Nº 7.220-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, marzo 29 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.303 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO FUERTES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.304 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE CARLOS CHIESA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, abril 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.25|4-Nº 7.305 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RIVIELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.25|4-Nº 7.308 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ALFREDO TACCHI y JHONNY SOIKA, procesados por el delito de falsificación de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Causa 25.845.
Buenos Aires, marzo 28 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.25|4-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN REGINO OSCULATTI a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|4-Nº 7.269 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO GUARDARRAMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.20|4-Nº 7.270 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE JORGE SANOTTA a comparecer en al causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, abril 5 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caribe Ceballos, secretario.
e.20|4-Nº 7.276 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a IRMA CLOTILDE ESCOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, abril 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 7.277 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JULIO OCAMPO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|4-Nº 7.281 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CIRA OFELIA PERALTA DE LUNA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 23 de Marzo de 1950. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.254 s|p.p.-v.19|5|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ISMAEL CARBONELL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.428 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.25|4-Nº 7.318 s|p.p.-v.1º|6|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARGARITA GUZMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.301 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.20|4-Nº 7.279 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL OSVALDO MORA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.434 por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.13|4-Nº 7.253 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANGELA DOMINGA CANONICO para que dentro de 30 días compa-

rezca a estar a derecho en causa número 13.445, por hurto, bajo apercibimieto de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.

e.31|3.-Nº 7.241 s|p.p.-v.8|5|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RENE BEYRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.391 por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.30|3.-Nº 7.233 s|p.p.-v.6|5|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a PATRICIO DE FERRARI BIANCHI para dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Año del Libertador General San Martín.

Capital Federal, 21 de marzo de 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.30|3-Nº 7.235 s|p.p.-v.6|5|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.25|4-Nº 7.296 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFONSO SUERO, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 28 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.262 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MANUEL FAVARIO, procesado por el delito de defraudación (causa 16.922), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Entre líneas "Oscar V. J. Berlingeri". Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.278 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SANCHEZ procesado por el delito de usurpación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de abril de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|4-Nº 7.284 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO MARTIN SOTELO procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.13|4-Nº 7.252 s|p.p.-v.19|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL J. MUTINARI procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|3.-Nº 7.232 s|p.p.-v.6|5|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDINO ROBERTO LUNA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.314 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO CASTRO, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.25|4-Nº 7.315 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, inter a|c. del Juzgado Nº 11 del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA ONTIVERO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de enero de 1950. Año del Libertador General San Martín. — M. Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3.-Nº 7.048 s|p.p.-v.4|5|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTORIO LINARES, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3-Nº 7.221-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza al prófugo ANTONIO RIERA, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|3-Nº 7.222-s|p.p.-v.4|5|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rafael Pous, se cita y emplaza a MAFALDA MONFORTE DE PEREZ, para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, abril 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|4-Nº 7.275 s|p.p.-v.27|5|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 Dr. A. Díaz Bialet, hace saber por tres días que en el juicio seguido por Rodolfo Uhlig c.| Bernardo Paskovsky, ejecución de prenda se ha presentado Meyer Bernardo Paskovsky deduciendo acción de prescripción, para que el actor RODOLFO UHLIG se presente a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de nombrar el defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Cayetano Mustoni, secretario.

$ 18. — e.29|4-Nº 16.366-v.3|5|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PABLO ELLINGER HANSEN a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.316 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARMEN MIRA LLOP DE CANO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.25|4-Nº 7.317 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO FOTIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito de cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.20|4-Nº 7.273 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN ISIDRO FERNANDEZ CHOUZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto número 536|45, bajo apercibimiento de tenérsele por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, marzo 28, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|4-Nº 7.261 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a MARIANO VILARIÑO MARTINEZ, TOMAS ROMERO FORMOSO, MIGUEL SANCHEZ PORTO y DOMINGO DIOSS SIEIRA, a estar a derecho en la causa Nº 700|950, que se les sigue por infracción al art. 11 del Decreto Nº 536|945, bajo apercibimiento treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, marzo 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.27|3-Nº 7.212-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.215-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a: RAMON VALENTIN MARTINEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano. 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.214 s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a MIGUEL NIETO MARQUEZ, LORENZO ESTEVEZ DIAS, JOSE ESTEVEZ NOGUERA, ANTONIO ESTEVEZ DIAS, MARIA LOPEZ ESTEVEZ, JOSE ESTEVEZ LOPEZ, FRANCISCO ESTEVEZ LOPEZ, PURIFICACION ESTEVEZ LOPEZ, BRIGIDO ESTEVEZ LOPEZ, ENCARNACION LOPEZ ARIAS, FELIPE GARCIA LOPEZ, JOSE GARCIA LOPEZ, ENCARNACION GARCIA LOPEZ, MARIA GARCIA LOPEZ, MIGUEL GARCIA LOPEZ y ANTONIO GARCIA LOPEZ; a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. al Art. 11, Inc. 1º, del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenérseles por rebeldes de que si así no lo hicieren dentro de los si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Buenos Aires, marzo 15 Año del Libertador General San Martín 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.27|3-Nº 7.216-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANSSON KURT HENNING, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 31 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 23, "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.31|3.-Nº 7.242 s|p.p.-v.8|5|50

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRUS ANTONIUS DEKKERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, marzo 27 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.271 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "217|949 - Solimano, Andrés - Contrabando" a ANDRES SOLIMANO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, abril 10, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.282 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "407|948 - Irusta, Gumersindo - Contrabando" a GUMERSINDO IRUSTA bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, abril 10 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.20|4-Nº 7.283 s|p.p.-v.27|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "334|948, González, Manuel, Contrabando" a MANUEL GONZALEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 17, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.223-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "172|950, Victoria, Manuel, Infracción a la Ley 13.482" a MANUEL VICTORIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 17, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.224-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO MOREYRA (Matrícula de Enrolamiento Nº 5.717.010), para que comparezca a estar a derecho en la causa que por infracción al art. 19 de la Ley Nº 11.386, se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Tucumán. — Buenos Aires, marzo 16. Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel Escalada, secretario.

e.27|3-Nº 7.225-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "112|949, Franchini, Giuseppe Contrabando" a GIUSEPPE FRANCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 16 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.217-s|p.p.-v.4|5|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "48|949, Thompson, William y otro, Contrabando", a WILLIAM THOMPSON y HARRY THOMAS, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: marzo 16, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.27|3-Nº 7.218-s|p.p.-v.4|5|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CRESPO, JUSTINO PASTOR procesado por supuesto autor de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.319 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FARIAS, DOMINGO ROSAS, clase 1926, matrícula Nº 6.618.508, D.M. Nº 46, O.E. de Río Cuarto, procesado por suponerlo infractor al art. 51 - Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de abril de 1950 Año del Libertador General San Martín. Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.25|4-Nº 7.320 s|p.p.-v.1º|6|50

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JOSE JOAQUIN ESCOBAR HOYOS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|50

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a LUIS CAMPODONICO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando de importación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, marzo veinte - "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.25|4-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

ESTIVILL Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días de marzo de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín), entre los señores Juan Fraciseo Ruperto Estivill, que firma J. Estivill, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, Avenida Cabildo Nº 1972, Carlos Augusto Clavier, que firma Ch. Clavier, belga, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Avellaneda Nº 655, Carlos Enrique Clavier, que firma C. E. Clavier, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bonpland número 2447, Capital Federal y Rodolfo Jorge José Riccombeni, que firma R. Riccombeni, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en esta Capital, calle Lerma Nº 568, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero del corriente — y por un plazo de tres (3) años — queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "ESTIVILL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en Avenida Rivadavia Nº 6473, pudiendo establecer sucursales, agentes, representaciones y|o depósitos en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de venta de artículos para regalos, instalado en el domicilio de la misma, que lleva la denominación comercial de "Estivill Regalos", pudiendo comprar, importar, vender, exportar, dar y recibir en consignación, representar y|o distribuir artículos para regalos, de cristal, porcelana, loza, plata, madera, marfil, cuero, etc., y de cualquier otra clase existente en plaza, o que pudieren importar, o que se fabricaren en lo futuro, sin limitación de ninguna especie. Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, así como también establecimientos comerciales e industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro. Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etc., realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo —para el mejor desempeño de sus fines— operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 160.000.— (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional) dividido en 160 (ciento sesenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas de la siguiente manera: 70 (setenta) cuotas o sean m$n. 70.000.— (Setenta mil pesos moneda nacional) el Señor Juan Francisco Ruperto Estivill; 35 (treinta y cinco) cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el señor Carlos Augusto Clavier; 35 (treinta y cinco) cuotas o sean m$n. 35.000.— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional) el Señor Carlos Enrique Clavier y 20 (Veinte) cuotas o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional) el Señor Rodolfo Jorge José Riccombeni. El capital ha sido integrado por los señores socios de acuerdo con el Balance General que se acompaña. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Juan Francisco Ruperto Estivill, Carlos Enrique Clavier y Rodolfo Jorge José Riccombeni, quienes lo harán con el carácter de "Gerentes", estando autorizados para realizar toda clase de operaciones concernientes al negocio que explotan, pudiendo efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. Todos los socios tendrán el uso de la firma social, y la denominación Estivill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma personal de dos (2) de los socios para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los señores Gerentes deberán poner todo su celo en la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades, aunque fueren similares a las que realiza la sociedad. — Quinta: Anualmente, el día primero de Marzo, se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. El Balance General será sometido a la aprobación de los mismos, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los treinta (30) días subsiguientes. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las reservas legales y las amortizaciones o reservas que los socios convengan, el remanente se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Cada cuota da derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por unanimidad, asentándose en un Libro de Actas

que se llevará al efecto, y que deberán firmar los socios. No lográndose unanimidad se estará a lo dispuesto en la cláusula Undécima. — Séptima: El retiro voluntario de alguno de los socios no implica la disolución de la sociedad que continuará los negocios sociales. Los señores socios no podrán transferir las cuotas de capital sin el consentimiento expreso de los demás socios quienes tienen prioridad para adquirir dichas cuotas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar los negocios sociales, debiendo en ese caso unificar personería. En caso que optaren por retirarse de la sociedad, recibirán el capital aportado, saldo de la cuenta particular y las utilidades que les correspondan de acuerdo con el Inventario y Balance que se practicará al efecto. Al haber que así se determine, se le agregará en calidad de llave la parte proporcional del beneficio arrojado por el último Inventario y Balance practicado por la sociedad con anterioridad al que se realiza con estos fines. Este importe será devuelto en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el 7 % de interés anual, pudiendo ser a un plazo mayor si los herederos así lo consintieren. Se deja expresa constancia, que si sobreviniere la incapacidad total o parcial, permanente o transitoria de alguno de los socios, los socios capaces continuarán los negocios sociales, sin que por ello se alteren las bases fijadas para la distribución de utilidades, ni ningún otro beneficio convenido entre las partes. — Novena: La sociedad no se considerará disuelta a la expiración del plazo —que queda automáticamente prorrogado— si no mediare requerimiento de alguno de los socios en ese sentido, debiendo comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. Resuelta la disolución total de la sociedad, por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los señores socios. — Décima: En todos los casos que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un Inventario y Balance General, dentro de los quince (15) días de producido el hecho que diere lugar a la disolución; de acuerdo con dicho Balance los Gerentes practicarán la liquidación, distribuyéndose a los respectivos beneficiarios su parte en la sociedad, en la forma y plazo que oportunamente convinieren. — Undécima: Toda divergencia que se suscite sobre la interpretación del presente contrato, o de cualquier otra índole, será resuelta por un árbitro —designado al efecto de común acuerdo por los socios— cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial, y aceptando el laudo que se dicte. obligándose a tenerlo como cosa juzgada. — Bajo las cláusulas precedentes, y en el lugar y fecha arriba indicados, queda constituída la razón social Estivill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios de conformidad, en un único ejemplar. — Firmado: J. Estivill. — Ch. Clavier. — C. E. Clavier. — R. Ricombeni.
—Corregido: Abril. — Adolfo J. Serra, secretario.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.
$ 360.— e.3|5-Nº 16.542-v.8|5|50.

FABRIL Y COMERCIAL SUD AMERICANA
F. Y. C. S. A.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Horacio Suárez Bidondo, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número dos mil cuarenta y ocho y don Gregorio César Suárez Bidondo, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y siete, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Término y Domicilio: El plazo de duración de esta sociedad es de ocho años a contar de la fecha El domicilio de la sociedad se fija en la calle Esmeralda número seiscientos treinta y cuatro, departamento A. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, financieros y de representaciones en general, los que podrán llevar a cabo tanto en el territorio del país como en el extranjero. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales, integrando el cincuenta por ciento en efectivo, acto que justificarán con la boleta de depósito correspondiente. El capital se divide en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de cien votos y cuotas. — Quinto: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de FABRIL Y COMERCIAL SUD AMERICANA O CON LA SIGLA DE F. Y. C. S. A. — Sexto: Administración — Gerencia: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. En este acto, por unanimidad, se designa gerente a don Gregorio César Suárez Bidondo, cuyos datos personales ya constan en este contrato. Se le confieren las siguientes facultades enunciativas: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, y documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pago o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyere conveniente; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender en ambos casos con o sin garantía hipotecaria fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester. Estas atribuciones no importan limitación alguna a las que le correspondieren por las leyes generales y especiales. — Séptimo: Mayorias: Todos los asuntos de la sociedad, que requieran el acuerdo de los socios, serán resueltos por unanimidad de votos. — Octavo: Balances: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados mensuales correspondientes. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: a) los muebles y útiles se amortizarán en un diez por ciento anual; b) la patente objeto de este contrato será castigada con el doce y medio por ciento del valor de adquisición; c) las cuentas a cobrar atrasadas, documentadas o no, se amortizarán en un cincuenta por ciento anual; d) las maquinarias y matrices se amortizarán de acuerdo a las horas de trabajo que se atribuyan a cada una de ellas; e) las mercaderías tendrán el valor de costo. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias de cada ejercicio, como asimismo las pérdidas se dividirán por partes iguales. Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte después de destinar: a) el veinte por ciento para Fondo Reposición y Refección Maquinarias; b) el diez por ciento para Fondo Leyes Sociales. Las partes netas que correspondieren a cada socio se acreditarán en las cuentas particulares respectivas, de cuyos importes podrán disponer los socios noventa días después de aprobado cada balance, y siempre que hubiera fondos disponibles en la caja social. — Décimo: Fallecimiento - Disolución - Liquidación: El fallecimiento de uno de los socios no significará la disolución de la entidad. Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación, ocupando el lugar del socio muerto, con la única limitación que no podrán ser gerentes de la compañía, siempre que dentro del término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso hicieran conocer su voluntad en forma fehaciente de continuar con los negocios sociales. Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que el socio sobreviviente no tomare sobre sí el activo y el pasivo de la entidad. En este supuesto, de que el sobreviviente quisiera continuar los negocios de la compañía, la parte correspondiente a los sucesores del fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose los respectivos pagarés, y el importe devengará el interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota. Los herederos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llave del negocio. En el supuesto de liquidación, regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Primero: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde la firma de este contrato y hasta la total liquidación y recíproca dación de la carta de pago, será resuelta en única instancia, indistintamente, por los doctores Adolfo Pliner o Isaac Trajtenberg, siendo irrecurrible el fallo que dictaren. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Este contrato ha sido extendido en los sellos de valor cincuenta centavos cada uno, de la serie H. números ciento quince mil novecientos noventa y uno, ciento quince mil novecientos setenta y uno y ciento quince mil novecientos noventa y dos. — Enmendado: celebrar, que, públicas, cada, Leyes, Arbitraje; Sobre raspado: cuatro días del mes; Todo Vale. — Firmado: Horacio Suárez Bidondo — Gregorio César Suárez Bidondo — Cumplen resolución. — Señor Juez de Comercio: Horacio Suárez Bidondo y Gregorio César Suárez Bidondo, por sí en el pedido de inscripción de contrato de sociedad, a V. S. respetuosamente decimos: Que cumpliendo con la resolución de fs. 14, venimos a manifestar expresamente que la sociedad girará bajo el nombre de "Fabril y Comercial Sud Americana. Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 200.000.—" o con la sigla "F. Y. C. S. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada $ 200.000.—". Quiera V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad a lo demás pedido y Será Justicia. — Firmado: "Horacio Suárez Bidondo. — Gregorio César Suárez Bidondo. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Abril 26 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 370.— e.3|5.-Nº 16.522.-v.8|5|50.

PESSINA Y CALLEGARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 2.732. — Segunda Copia: Escritura número Seiscientos Once: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: don Luis Pessina, de estado casado en primeras nupcias con doña Elvira Celsi, de sesenta años de edad, italiano; doña Clara Pessina de Callegari, de estado casada en primeras nupcias, de cincuenta y cinco años de edad; y don Luis Callegari, de estado casado en primeras nupcias con la anterior compareciente, italiano, de sesenta y un años de edad, todos domiciliados en la calle Valentín Virasoro número mil trescientos cuarenta y dos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido constituir entre ellos, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las bases y estipulaciones que se expresan en los artículos siguientes y cuyo primordial objeto consiste en continuar la explotación de los negocios a que se dedicaba la Sociedad Colectiva "Casa H. Pessina", de Pessina Hermanos, disuelta en la fecha, por escritura pasada ante mí al folio dos mil setecientos veinte y seis, de este mismo Registro, cuyo activo y pasivo tomaron a su cargo el señor Pessina y señora Pessina de Callegari. — Que con exclusión de los bienes inmuebles y de las amortizaciones referentes a los mismos, que existían en el activo según el balance de disolución, los dos socios nombrados han practicado un nuevo balance al primero de agosto próximo pasado, transfiriendo en este acto los bienes activos y pasivos, según el mismo a la presente sociedad, quien los toma a su cargo, todo ello con efecto al indicado día primero de agosto y conforme al último balance citado, el que en copia firmada de conformidad por todos los comparecientes se anexa a esta escritura. — La sociedad que han dispuesto constituir se regirá por los artículos siguientes: Artículo primero: Queda constituída entre los tres comparecientes, a partir del primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, una sociedad que girará bajo el rubro de "PESSINA Y CALLEGARI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Virasoro número mil trescientos cincuenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o extender el radio de sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad conforme a lo expuesto en el exordio, consiste en continuar las operaciones de la Casa H. Pessina, de Pessina Hermanos, explotando la fabricación de papeles carbónicos, cartulinas impermeables, papeles parafinados; telas cauchú; pastas para pegar, hectógrafos y anexos y todos los negocios y operaciones comerciales e industriales afines al mismo, que los socios estimen conveniente a los intereses sociales. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general, adquirir y transferir bienes, muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina o sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare y para percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; intervenir en licitaciones, contratos o convenios con reparticiones del Estado Nacional, Provincial, Municipales y privadas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea convenientes, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados neces-

rios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Artículo tercero: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de veinte años, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro o de uno de los quinquenios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de anticipación. — Artículo cuarto: — El capital social queda fijado en la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Luis Pessina, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; Doña Clara Pessina de Callegari, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos cincuenta mil pesos; y Don Luis Callegari, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — De los aportes de capital de los socios señor Luis Pessina y señora Pessina de Callegari, éstos integran Doscientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional y Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos, noventa y cuatro centavos de igual moneda, respectivamente, en el valor del activo y pasivo, según el aludido balance al primero de Agosto próximo pasado de la anterior sociedad disuelta "Casa H. Pessina" de "Pessina Hermanos", cuyos bienes activos pasivos quedan de este modo transferidos a la presente sociedad quien los toma a su cargo, dejándose constancia de que no existen bienes inmuebles. — Los nombrados socios integran el saldo hasta completar sus respectivos aportes, en dinero efectivo. — El socio señor Callegari integra sus cuotas de capital en dinero efectivo. — Artículo quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios señor Luis Pessina, señora Clara Pessina de Callegari y señor Luis Callegari, quienes quedan nombrados Gerentes y tendrá por separado e indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios extraños a su giro o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que los Gerentes nombrados podrán ejercer indistintamente las facultades contenidas en el artículo "segundo" del presente contrato. — Artículo Sexto: — Los gerentes señor Pessina y señor Callegari, deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma. — La Gerente señora Pessina de Callegari, tendrá libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales. — Ninguno de los tres gerentes podrán realizar ni dedicar su actividad a negocios u operaciones de la misma índole o clase de los que explota la presente sociedad — Para las relaciones internas entre los socios se deja constancia de que el Gerente señor Luis Pessina tendrá a su cargo la dirección de la industria y el Gerente señor Luis Callegari tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la firma. — Artículo séptimo: — Cada uno de los Gerentes podrá retirar mensualmente de la Sociedad, en retribución de sus trabajos y con cargo a gastos generales, la suma que determine anualmente la asamblea de socios. — Artículo octavo: — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los Gerentes juzgue necesario realizar cuando lo considere oportuno. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicho balance general arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Se destinará en primer término un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Luego se separará un cinco por ciento con destino al fondo de Previsión para posibles quebrantos; c) El porcentaje que determine la asamblea de socios para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquellas, dictadas o que se dicten hasta completar una suma que a juicio de la asamblea de socios satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente, corresponde exclusivamente a la Sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación, hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en proporción a sus cuotas de capital — d) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo noveno: — Queda expresamente establecido que si de un balance general anual resultare una pérdida hasta del veinte por ciento del capital social, se pasará a cuenta nueva y si la pérdida fuere mayor del veinte por ciento y menor del treinta por ciento, los socios por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas podrán resolver que se reintegren y cubran de inmediato el monto de las pérdidas, debiendo reducirse el capital en el caso de no existir dicho voto favorable. — Si después de esta reducción el próximo balance general anual arrojare una pérdida que alcance al diez por ciento del capital social, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la Sociedad. — También se procederá a la disolución y liquidación social si de cualquier ejercicio anual resultare una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — No será aplicable en los casos de que trata este artículo, la obligación del preaviso prevista en el artículo "tercero". — Artículo décimo: — Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, fijar remuneración a los gerentes o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los gerentes o socios que representen más de la mitad de las cuotas de capital. En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta capital en que el acto se celebrará, dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá practicarse con anticipación mínima de diez días a la fecha establecida para la reunión. Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicada con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder o carta poder certificada por Escribano Público, sus decisiones serán válidas, cuando cuenten con el voto favorable de los socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos en que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exija imperativamente una mayor cantidad de votos o en los casos que este contrato establezca expresamente una diferente proporción de votos o una expresa condición. Si la incomparencia de uno o más socios no permitiere por falta de "quórum" obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplan, deberá él o los convocantes citar por telegrama colacionado a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicado con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas para cada caso no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las resoluciones que se tomen. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y acuerdos y sus votos se computarán aun cuando se trate el balance o los actos de su gestión. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro rubricado que la Sociedad llevará al efecto. — Artículo Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance, para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. Los herederos bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes, en su conjunto, por resolución favorable de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro de los noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la sociedad con los socios existentes; adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido bajo una sola representación; c) reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido por el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado, en una sola partida, o bien en tres cuotas iguales con vencimientos a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del cinco por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. Los herederos no podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas, ni participación en los fondos o cuentas de previsión expresados en los incisos b) y c) del artículo "octavo", ya que dichos valores solo serán tenidos en cuenta en caso de liquidación de la sociedad, perteneciendo exclusivamente a ella mientras subsista. — Artículo Duodécimo: Queda convenido expresamente y en forma irrevocable que, salvo conformidad previa unánime de todos los socios, no podrán cederse cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad. Para la cesión entre los socios, será necesaria la conformidad del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa que fuere, ella se verificará por el socio señor Luis Callegari quien ejercerá ese cargo con las más amplias facultades, sin restricción alguna y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. Si el señor Luis Callegari no pudiere o no quisiere ejercer el cargo, los socios, por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, nombrarán el nuevo liquidador y determinarán sus facultades. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos con motivo de la sociedad, durante su existencia, su disolución y/o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser comerciantes nombrados uno por cada parte, designación que deberá ser realizada dentro de los diez días de producida la divergencia. — Los arbitradores recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el fallo de una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en beneficio de las otras partes interesadas y de los daños y perjuicios. — Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los árbitros llegar a un mutuo acuerdo, designarán un tercer arbitrador amigable componedor, comerciante, que formará tribunal con ellos y decidirán las cuestiones por mayoría de votos. — Las decisiones serán inapelables en las mismas condiciones y bajo la misma pena ya indicada. — Sobre las bases que anteceden dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — En este estado, la señora Pessina de Callegari, agrega: Que el importe del capital aportado por la declarante es de su exclusiva propiedad y proviene de las herencias recibidas en las sucesiones de sus legítimos padres Don Hércules Pessina y Doña Juana Biganzoli de Pessina y de su legítimo hermano Don Francisco Pessina, cuyos juicios sucesorios tramitaron ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo de los doctores don Juan Carlos Lagos, don Roberto E. Chute y don César A. Fauvety, Secretaría de los doctores Cirio, Trujillo y Anzoátegui, todo respectivamente, lo que además resulta de la escritura citada en el exordio. — El autorizante hace constar: Que de las publicaciones y recibos que se agregan a la presente, resulta haberse dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no existiendo oposición que no haya sido solucionada, de lo que certifica. — Asimismo hace constar que para la presente operación ha sido concedida la autorización a que se refiere el artículo quinto del Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco, según certificado extendido en el Expediente número seis mil quinientos noventa y tres, letra R., año mil novecientos cuarenta y nueve, agregado al folio dos mil setecientos veinte y seis de este mismo Registro, protocolo corriente, de lo que certifica. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Jorge Stanley Jones y Don Ricardo Saraví Tiscornia, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Luis Pessina. — Clara P. de Callegari. — Luis Callegari. — Jorge Stanley Jones. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio dos mil setecientos treinta y dos del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, doy fe.—Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en ocho sellos de dos pesos moneda nacional, números: Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y uno J. al treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis J., doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro J. y un millón novecientos treinta y dos mil trescientos setenta y siete I. — J. C. Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.3|5-Nº 16.535-v.8|5|50

ALUMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores don Alfredo Hoffman, que dice ser argentino, casado, domiciliado en la calle Cabello tres mil setecientos noventa y uno: don Vicente Cavalli que dice ser italiano, casado, domiciliado en la calle Corrales mil seiscientos cuarenta y uno, y don Alberto Abraham, Boris Nicemboim, que dice ser argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del primero de enero corriente, a cuya fecha retrotraen sus actividades, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de toda clase de artículos de aluminio, bronce y demás metales. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "ALUMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en tres años a contar del primero del corriente mes, quedando debidamente establecido que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de vencido el plazo fijado, salvo resolución adoptada por votos que representen la mayoría del capital social. — Cuarta: El de-

micilio legal de la sociedad, lo será en esta Ciudad, actualmente en la calle Corrales mil seiscientos cuarenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representantes, depósitos, etcétera, en el interior del país, así como en el exterior. — Quinta: La Sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, productos o subproductos, etcétera, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, explotar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, hipotecar como acreedora o deudora, constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, asumir y conferir representaciones de todo género, de fábrica y productos en general, manufacturar, dar y recibir en consignación y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en noventa cuotas de un mil pesos cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Cavalli aporta treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional en maquinarias, de acuerdo al inventario firmado de conformidad por las partes, el catorce de marzo del corriente año, cuya copia se agrega a la presente como cuerpo de la escritura. El socio señor Hoffman, aporta treinta cuotas, o sean Treinta Mil Pesos moneda nacional en maquinarias y mercaderías, de acuerdo al citado balance y el socio señor Nicemboim, aporta treinta cuotas de un mil pesos cada una o sean Treinta Mil pesos moneda nacional en efectivo. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios en su carácter de gerentes que en este acto se designan a la totalidad de los socios, pero para obligar legalmente a la sociedad y usar la firma social deberán firmar dos de ellos indistintamente, y bajo el selló de "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo-tercero, décimo-quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Créditor Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, firmar, endosar y avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador; constituir y|o aceptar, y|o otorgar, prendas, civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fuera el objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir y de cualquier otro modo transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideran conveniente, solicitar créditos a los Bancos oficiales o particulares y aceptar sus reglamentos. Presentarse ante las Reparticiones nacionales y provinciales, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Salud Pública, de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transporte, de Relaciones Exteriores, de Ejército, de Marina, de Defensa Nacional, de Asuntos Políticos, de Asuntos técnicos, de Agricultura, de Hacienda, de Justicia, de Educación, del Interior, de Obras Públicas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de Trabajo, Administrativos y de Faltas, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, formulando y presentando toda clase de peticiones, escritos, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios pudiendo asimismo otorgar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren menester para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. — Octava: Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por partes iguales, conforme a los balances que el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará, previa deducción del cinco por ciento indicado en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital. — Asimismo queda convenido entre los socios que si en cualquier momento se estableciera una pérdida del treints por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. Los balances se juzgarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría del capital social. — Novena: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo del socio señor Cavalli, debiendo todos los socios a excepción del señor Nicemboim, dedicar todo su tiempo, celo y actividad a su función específica, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades, de cualquier índole que fueren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los restantes socios tendrán opción a adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, abonándole su capital con más las utilidades que le corespondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad, en cuotas iguales y consecutivas, anuales y documentadas mediante pagarés con interés anual, bancario, si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Para resolver el ingreso de los derechohabientes del socio premuerto o incapacitado a la sociedad en calidad de titulares se requerirá el voto de los socios restantes que representen la mayoría del capital social, debiendo en este caso, actuar los herederos y|o sucesores del incapacitado con personería unificada. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios que representan la mayoría del capital. — Décimo Segunda: Los balances a que se refiere la cláusula octava, se juzgarán aprobados con la firma de los socios que representen la mayoría del capital social o por el transcurso de treinta días hábiles desde su confección. — Décimo Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva y absoluta. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el tercero en el caso de que la haya, será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero deberán ser comerciantes, industriales o letrados de reconocida moralidad en la plaza. — Décima Cuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente, los socios constituyen domicilio legal y especial en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practique, inclusive los reconocimientos de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Ciudad. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden, dejan los socios formalizada la sociedad "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, ante mí, junto con los testigos del acto, don Alberto F. Sánchez y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Hoffman. — Vicente Cavalli. — A. Nicemboim. — A. Sánchez. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo bajo el número trescientos cuarenta y nueve, doy fe. — Para la sociedad "Alumex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al presente, los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: aluminio, Nicomboim. Ministerios. Administración, lograrla, dictamen. — Vale. Hay un sello. — Gregorio A. Kurchan. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 460.— e.3|5-Nº 16.538-v.8|5|50

MOLINO SPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Alejandro Bianchi, casado, argentino, domiciliado en Luca 2236, que acostumbra a firmar J. A. Bianchi; Mario Fambri, casado, italiano, domiciliado en Concsa 948, Departamento D., que acostumbra a firmar M. Fambri; Enrique Guillermo Sessarego, soltero, argentino, domiciliado en Gavilán 715, que acostumbra a firmar E. Sessarego; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, Convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las normas subsiguientes y dentro del régimen de la ley 11.645. — Segundo: La sociedad que se constituye girará con el nombre de "MOLINO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Rivadavia Nº 1923, de esta Ciudad, siendo su objeto la venta de artículos para deportes en general y afines; podrá la sociedad efectuar todas las operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias al desarrollo de su giro y logro de su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por noventa cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una y correspondiendo treinta cuotas a cada uno de los contratantes. — Cuarto: La sociedad que se constituye se hace íntegro cargo del activo y pasivo del giro comercial del negocio que bajo la misma denominación de Molino Sport y con la misma sede ha girado en plaza como de propiedad del señor Jorge Alejandro Bianchi, quien se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad "Bravo-Bianchi", la cual estuvo dedicada a la explotación del mismo negocio co de Comercio. El efecto del presendentemente en legal forma, con la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. El efecto del presente contrato se hace retroactivo al treinta y uno del mes de Julio del corriente año. — Quinto: El capital social se encuentra totalmente integrado, invertido en valor de llave, muebles, útiles, mercaderías, efectos varios y efectivo en caja, conforme a balance. — Sexto: La duración de la sociedad se conviene en diez años, pudiéndose retirarse cualquiera de los socios al vencimiento de cada dos años de duración del contrato, debiendo cursar aviso por telegrama colacionado o escritura pública en su defecto con anticipación de dos meses al vencimiento de cada período de dos años; la notificación deberá practicarse en los domicilios reales de los socios que han quedado indicados, quedando obligados en caso de cambiar sus domicilios legales a hacerlo saber a los otros socios. — Séptimo: En caso de disolución parcial el socio renunciante queda sujeto a los efectos de la determinación de su haber a las resultas del balance especial que se deberá practicar, percibiendo sus haberes en 3 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los seis meses de firmada el acta de disolución y transferencia de cuotas y gozando del cinco por ciento de interés las canti- - Viene de sello de $ 0,10 número 1.082.076 - dades pendientes de pago. Se deja expresa constancia de que el nombre y la llave no se computarán en el balance para el supuesto de disolución parcial por renuncias de socios. Se establece la opción a favor de los socios continuantes para adquirir las cuotas de renunciantes a su valor nominal. — Octavo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en forma proporcional a las cuotas. Anualmente se practicará balance con efectos al día 31 de Julio de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que desea hacer cualquiera de los socios y que se efectuarán a su costa. — Noveno: Todos los socios revisten la calidad de gerentes, con capacidad para representar a la sociedad legalmente y actuar en tal carácter ante cualesquiera autoridades administrativas o judiciales, pudiendo hacerlo conjunta o separadamente, y substituir con poderes generales y especiales estas facultades en todos sus alcances antes las mencionadas autoridades. El señor Bianchi tendrá a su cargo la administración del negocio social y los otros socios se dedicarán a la atención general del mismo. Los socios dedicarán la atención suficiente para cumplir con sus obligaciones de administración y|o atención general. Para el manejo de cuentas corrientes y todo tipo de obligaciones bancarias quedan autorizados los tres socios a tal efecto, debiendo ser suscriptos los instrumentos por no menos de dos de ellos. — Décimo: Se deberá cumplir con la reserva legal, con más otra adicional a los efectos de cubrir los riesgos de indemnizaciones por Leyes 11.729 y 12.921 (Decreto treinta y tres mil trescientos dos|cuarenta y cinco) y otras leyes de la misma índole que se dictaren, y además otra reserva adicional, que se irá formando con sumas que se fijen en cada ejercicio y hasta llegar a totalizar un diez por ciento del total del capital. — Décimo Primero: A los efectos de aclarar la forma en que se ha cumplido con los aportes sociales, se hace presente que el señor Bianchi aportó el activo y pasivo que le correspondió por cargo que se hizo en la sociedad "Bravo-Bianchi" y el dinero efectivo aportado por los otros dos socios se aplicó al pago de acreedores varios y adquisición de mercaderías y otros efectos. A partir del día 31 de Julio del año en curso los contratantes actuaron de hecho en sociedad, viniendo así el presente contrato a ser la continuación de tal sociedad de hecho que giró en plaza aparentemente bajo el solo nombre del señor Bianchi. — Décimo Segundo: Los socios se fijan la cantidad fija de Quinientos pesos mensuales como retribución por sus tareas personales, debiendo toda otra extracción ser con cargo a la cuenta personal y con el consentimiento de los socios restantes. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, los herederos y|o representantes legales podrán optar por la disolución parcial, según lo contemplado en caso de - Viene del sello de $ 0,10 número 1.082.077 - renuncia, o por su continuación en la sociedad unificando personería en caso de ser varias las personas, con los mismos derechos y obligaciones del socio reemplazado, con excepción de las atribuciones de gerencia, que quedará exclusivamente a cargo de los socios restantes. — Décimo Cuarto: Para cualquier cuestión que surgiere por la interpretación y|o cumplimiento del presente contrato, serán competentes por este expreso acuerdo los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se extiende el presente contrato, bajo las catorce cláusulas precedentes, en sellos nacionales de diez centavos números 1.082.076, 1.088,077 y 1.082,078, en Buenos Aires a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado: "Abril", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270. — e.3|5-Nº 16.540-v.8|5|50

EDUARDO JAKIM ORGANIZACION INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eluardo Jakin, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Concordia tres mil setecientos setenta y ocho, Ramón Elías Amaya, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Nueva York tres mil trescientos sesenta y cuatro; Carlos Corizzo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia tres mil setecientos cincuenta y ocho, Capital; Emilio Roberto Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia cuatro mil doscientos cuarenta y tres, Capital; y Enrique Pedro Del Pino, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Asunción tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, todos hábiles para este acto, convienen de común acuerdo a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado a operaciones inmobiliarias, como ser: remates y comisiones, hipotecas, construcciones, refecciones, compra, venta, prestaciones de dinero, etc. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en esta Capital Federal, calle Nueva York tres mil trescientos cuarenta al cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El plazo por el que se constituye esta Sociedad es de cinco años a partir del día primero de Enero del corriente año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "EDUARDO JAKIM, ORGANIZACION INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social queda fijado en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal (100.000.— m$n.) divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales, o sean doscientas cuotas que representan veinte mil pesos cada uno, capital aportado íntegramente en la siguiente forma: los socios Ramón Elías Amaya, Carlos Corizzo, Emilio Roberto Fernández y Enrique Pedro Del Pino, integran el total del capital suscripto en mercaderías, materiales de construcción, inversiones en construcciones en ejecución, créditos a favor, etc., de acuerdo a un detalle que suscriben de conformidad y por separado, considerándolo parte integrante del presente contrato; mientras que el socio Eduardo Jakim integra su aporte de capital en instalaciones, muebles y útiles, artefactos y todo lo referente al amueblamiento de la Organización y|o sucursales, bienes éstos que son de propiedad exclusiva del socio Eduardo Jakim, por lo que en consecuencia ninguno de los socios tendrán derecho alguno sobre ellos. — Sexto: La Sociedad será administrada y dirigida por el socio Eduardo Jakin, quien por tal carácter dirigirá toda clase de negocios sin intervención o sin autorización de los otros socios. — Los socios restantes no intervendrán en absoluto en la Sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad, es decir que el socio Eduardo Jakim tendrá plenos derechos y toda clase de atribuciones necesarias para dirigir la Organización, pudiendo invertir el dinero en la forma que crea él conveniente, invertirlos o asociarlos en otras sociedades o dedicarse a otras actividades, etc.. Podrá también realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y Particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Dado el carácter de las operaciones de la Sociedad, déjase establecido que todos los bienes, sean muebles o inmuebles, pertenecientes particularmente a cada uno de los socios y adquiridos con anterioridad o posterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, podrán ser vendidos o negociados a criterio del dueño. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales y cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, y previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales. El Balance se considerará aprobado dentro de los quince días. Las utilidades obtenidas podrán ser retiradas o capitalizadas a criterio del socio. — Octavo: Ninguno de los socios excepto el socio Eluardo Jakin, podrá ceder parcialmente o totalmente su capital a otra persona, si no, en caso de hacerlo deberá efectuarlo el señor Eduardo Jakim, y en caso de retiro voluntario deberá de comunicarlo al socio Eduardo Jakim con un plazo de tres meses, entregándole al socio que se retire su capital aportado más las utilidades que le correspondiera hasta el día de su retiro. Dichas cuotas de capital se hará cargo el socio Eduardo Jakin, pudiendo abonarle al socio en efectivo y en un plazo de hasta treinta y seis meses, sin intereses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, excepto el señor Eduardo Jakim, el capital del socio fallecido o incapacitado, será entregado por el socio Eduardo Jakin a los herederos, no pudiendo éstos continuar en la sociedad en calidad de socios, sino que, se les distribuirán la parte correspondiente en un plazo de treinta y seis meses sin intereses. — Si se produjera el fallecimiento o incapacidad del socio Eduardo Jakin, continuarán en la misma forma sus herederos. — Décimo: El socio Eduardo Jakim podrá a su juicio exclusivo transformar la Sociedad en otra de distinto tipo jurídico, lo mismo que podrá admitir a otras personas en calidad de socios, sean en sociedades accidentales de participación, etc. — Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial respecto de las que se dicten. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Firmado: Ramón E. Amaya. — E. Del Pino. — Emilio R. Fernández. — E. Jakim. — C. Corizzo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 250.— e.3|5-Nº 16.549-v.8|5|50.

SANTORUM & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Felipe Santorum, español, Francisco Diego Tau, argentino, ambos domiciliados en la calle Cabildo Nº 1969 y Alejandro Agustín Fernando Marcos González Boét, argentino, domiciliado en la calle Echeverría Nº 2350, todos casados y mayores de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato: Los señores Santorum y Tau son únicos socios de Santorum & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de Julio de 1945, bajo el número 591, al folio 11, del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Resuelven aceptar como nuevo socio de la sociedad al señor González Boét y aumentar el capital de Santorum & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesto actualmente de cien cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, a Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000) dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una. Los socios se hacen cargo del aumento de capital en la siguiente forma: El señor Santorum aporta treinta y tres (33) cuotas, equivalentes a Diez y seis mil quinientos pesos m|n. (m$n. 16.500); el señor Tau aporta sesenta y siete cuotas (67) equivalentes a Treinta y tres mil quinientos pesos m|n. (m$n. 33.500) y el señor González Boét aporta cuarenta (40) cuotas equivalentes a Veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000). Los señores Santorum y Tau hacen su aporte transformando en capital social sus haberes en la sociedad hasta las mencionadas sumas y el señor González Boét hace su aporte en efectivo. Además los señores Santorum, Tau y González Boét resuelven modificar el contrato social, que en adelante rezará como sigue: — Primero: La sociedad es de responsabilidad limitada y se denominará SANTORUM & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su sede en esta Capital y su domicilio actual en la calle Cabildo Nº 1969. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de bazar, juguetería y anexos. — Tercero: El capital social es de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000) y se compone de doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n 500) cada una. El socio Santorum aporta ciento veinte (120) cuotas; el socio Tau ochenta (80) cuotas y el socio González Boét cuarenta (40) cuotas. — Cuarto: Son gerentes de la sociedad los tres socios. Cada uno de ellos tiene la represenación de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Puede realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. Puede hacer toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y los demás bancos oficiales y particulares. No puede obligar a la sociedad por garantías en asuntos ajenos al negocio social. — Quinto: Los gerentes Tau y González Boét deben dedicar toda su actividad comercial al negocio social. El gerente Santorum se dedicará al negocio social en la medida en que lo considere conveniente según su propio criterio. — Sexto: Los gerentes Santorum y Tau reciben cada uno un sueldo mensual de Mil pesos m|n. (m$n. 1.000), el gerente González Boét recibe un sueldo mensual de quinientos pesos m|n. (m$n. 500), a cargo de gastos generales del negocio. Los socios no tienen derecho a retiros mensuales a cuenta de ganancias futuras si no hubiera mutuo acuerdo. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad cierra al 30 de Abril de cada año. — Octavo: La contabilidad de la sociedad se lleva de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tienen amplia facultad para su fiscalización. — Noveno: Las resoluciones de los socios, incluídas las que se refieren a aprobación de balances anuales, se toman por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. En los casos del inc. 1º del Art. 18 de la Ley 11.645, se requiere unanimidad de votos. — Décimo: De las ganancias que en cada ejercicio resultaran, después de cubiertos los gastos y de efectuadas las reservas prescriptas en el Art. 20 de la Ley 11.645, corresponderá el cuarenta por ciento a cada uno de los socios Santorum y Tau y el veinte por ciento al socio González Boét; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Décimo Primero: La duración de la sociedad será hasta el 30 de Abril de 1999. Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad también con anterioridad a esa fecha, con efecto al término del ejercicio comercial en curso y con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. En caso de denuncia los otros socios tienen el derecho de declarar dentro de tres meses de haberla recibido, su voluntad de adquirir las cuotas del socio denunciante por el precio que corresponda según balance especial que se efectuará a la fecha de la disolución; en este balance no se tomará en cuenta valor alguno por llave del negocio, asentando la mercadería existente por su precio de costo, pero no mayor que el precio del día. Este derecho corresponde a los socios no denunciantes en proporción a sus cuotas y si uno de ellos no hiciera uso de este derecho, podrá hacerlo el otro. El precio que correspondiera a las cuotas del socio denunciante según el mencionado balance, se pagará en cuatro partes trimestrales consecutivas iguales, venciendo la primera parte a los tres meses de la fecha de la disolución. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad con representación unificada hasta el fin del ejercicio en curso, gozando la viuda, si la hubiera, del último sueldo que correspondió a su esposo fallecido en su calidad de gerente, hasta la mencionada fecha. Los otros socios, con efecto al fin del ejercicio, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicándose en este caso el artículo anterior y venciendo el pago de la primera parte del precio a los tres meses a contar del fin del ejercicio, para cuya fecha se otorgará el balance especial previsto en el mismo artículo anterior. — Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes, con los mismos derechos fijados en el artículo cuarto, con las limitaciones propias al estado de liquidación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Felipe Santorum. F. D. Tau. y A. F. M. González Boét. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Isaac Leff, secretario.

$ 260. — e.3|5-Nº 16.519-v.8|5|50

T. A. R. N. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Talleres Argentinos Reunidos de Nuevos Artículos)

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato:

Testimonio: Entre don Abraham Tarnopolsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2487; don Samuel Dinovitzer, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1407; don Israel Scharnopolsky, casado, rumano, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo Nº 737, todos los nombrados en su carácter de socios únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón de "T.A.R.N.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TALLERES ARGENTINOS REUNIDOS DE NUEVOS ARTICULOS"), cuyo contrato social se firmara por acto privado del 10 de septiembre de 1942, y fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 29 de octubre de 1942, bajo el Nº 935, al folio 268, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que se modificara por convenio privado del 14 de mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de junio de 1946, bajo el Nº 504, al folio 243, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Rafael Scharnopolsky, rumano, soltero, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 1407, siendo todos los firmantes mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en incorporar al señor Rafael Scharnopolsky como socio de "T. A. R. N. A., S. R. L."; aumentar el capital de la misma a la suma de $ 190.000 y modificar otras cláusulas del contrato social referido. Por ello se anulan las cláusulas 5ª, 6ª y 8ª del contrato social citado y se sustituyen sus textos por los siguientes: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a): Los socios A. Tarnopolsky y S. Dinovitzer aportan la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—) o sean treinta cuotas del capital cada uno de los mismos. b): El socio I. Scharnopolsky aporta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) o sean veinte cuotas del capital. Los aportes indicados en los dos incisos precedentes corresponden al haber de los socios mencionados en "T. A. R. N. A., SRL.", computadas sus respectivas cuentas capital y personales. Estos aportes quedan por ello totalmente integrados, dejándose constancia que el haber de los socios referidos es superior a los importes señalados. c): El socio Rafael Scharnopolsky se incorpora a la sociedad aportando la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—) o sean veinte cuotas de capital social. Este aporte lo realiza en dinero efectivo, del cual integra en este acto el cincuenta por ciento (50 %) del mismo obligándose a integrar el saldo cuando la sociedad lo requiera. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro socios quienes quedan designados gerentes con todas las facultades inherentes a sus cargos. La firma social estará asimismo a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro gerentes. Para obligar a la sociedad los socios suscribirán la razón social o la sigla "T. A. R. N. A., SRL." seguida de sus propias firmas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. Los socios A. Tarnopolsky y

S. Dirovitzer podrán dedicarse a sus actividades particulares independientemente de su actuación en la sociedad. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales que los socios a su costa podrán hacer practicar en cualquier fecha. Se realizarán las amortizaciones y previsiones que los socios decidan a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento (5 %) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital social. Las ganancias y pérdidas que resultaren se dividirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la forma precedente dejan los firmantes modificado el contrato social, incorporado al socio Rafael Scharnopolsky, fijado el capital en $ 100.000, dejándose constancia que el presente convenio tendrá efecto retroactivo al día 1º de enero del presente año y que quedan en vigencia las restantes cláusulas y estipulaciones del contrato social no modificadas por el presente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente, cuyo original que está presentado para su inscripción está extendido en dos sellos de $ 0.10 numerados 1.258.944 y 1.338.026 serie I, dejándose constancia a los efectos impositivos que el presente significa un aumento de capital de $ 65.000 respecto al contrato modificado en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: "Abril": Vale. — A. Tarnopolsky. — Samuel Dirovitzer. — I. Scharnopolsky. — R. Scharnopolsky. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 210.— e.3|5.-Nº 16.532.-v.8|5|50.

NAFA, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 157. Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Hugo Navarro, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Nicola, español, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari número mil setenta y cinco; don Emilio Farreras, casado en primeras nupcias con doña Manuela Bayo, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, y don Oscar Emilio Farreras, soltero, argentino, de veinte y un años de edad, estos dos últimos domiciliados en la calle Bogotá número mil novecientos cuarenta y uno, todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y el señor Navarro expone: Que dándole efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vende, cede y transfiere a favor de don Emilio Farreras, diez de las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, y a don Oscar Emilio Farreras, el saldo de las diez cuotas de mil pesos moneda nacional que tiene de capital en la Sociedad denominada Nafa, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída entre el exponente y el nombrado señor Emilio Farreras, por documento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos uno, al folio noventa y uno del libro número cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En tales conceptos deja formalizada esta venta, cesión y transferencia por las sumas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de los compradores, quienes se las abonan en este acto por cuyas sumas les otorga recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, transfiere a los adquirentes los derechos de propiedad que a lo enajenado tenía y se obliga a las responsabilidades legales correspondientes. Por su parte los señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras, exponen: Que aceptan esta escritura de venta otorgada a su favor. Además de lo anteriormente expuesto los señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras continúan diciendo: Que en virtud de la transferencia que les otorga a su favor el señor Navarro, quedan como únicos componentes de la Sociedad, y en tal carácter convienen en adaptarla a la nueva situación creada con el retiro del señor Navarro e ingreso del señor Oscar Emilio Farreras, aumentar el capital de la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional y modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo del contrato social al que le dan la siguiente redacción definitiva: Artículo Primero: A partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta, ha quedado constituída la Sociedad que gira bajo la denominación de NAFA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior y se dedicará a la explotación del ramo de construcción de edificios y toda clase de obras y actividades que se relacionen con la ingeniería y la arquitectura, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: noventa mil pesos moneda nacional, o sean noventa cuotas, por el señor Emilio Farreras, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, por el señor Oscar Emilio Farreras. El señor Emilio Farreras integra su aporte con las veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, que ya tenía de capital, con las diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional que adquiere en este acto, con treinta mil setecientos noventa y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional que es el importe del saldo a su favor de la cuenta personal que tiene en la Sociedad, de acuerdo al balance que firmado por los interesados se agrega a la presente como parte integrante de este contrato y el saldo de veinte y nueve mil doscientos ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, en dinero efectivo. El señor Oscar Emilio Farreras integra su capital con el importe de las diez cuotas, o sean los diez mil pesos moneda nacional que adquiere en este acto. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad que era por tiempo indefinido, queda limitado a diez años a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo por lo tanto el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerá uno o más Gerentes, socios o no, los que desempeñarán sus funciones conjunta o individualmente, es decir, de acuerdo a la forma en que fueren nombrados, designándose por este acto Gerentes Administradores Generales a los socios señores Emilio Farreras y Oscar Emilio Farreras que ejercerán sus funciones individual e indistintamente. A los fines pertinentes podrán presentarse en licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, arrendar o alquilar bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales y rescindir, modificar o ampliar tales contratos, aceptar en pago toda clase de bienes, ya sean muebles e inmuebles; contraer obligaciones; dar o tomar dinero en préstamo; aceptar o constituir hipotecas y prendas, incluso agrarias, ceder créditos y adquirirlos, transferir o aceptar la transferencia de marcas de comercio y patentes de invención; celebrar contratos de préstamos con particulares, sociedades, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos Bancarios o financieros, oficiales o particulares, nacionales o provinciales, librar letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como girar, endosar, aceptar y descontar tales documentos, ya sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, efectuar depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes y extraer las sumas de dinero que se hallen depositadas o se depositen en el futuro a nombre u orden de la sociedad, así como a nombre de terceras personas de quienes la sociedad sea mandataria, firmando y endosando al efecto cheques, órdenes de pago, recibos y demás resguardos, pudiendo en caso necesario girar en descubierto por las sumas que le fueren precisas siempre que previamente tengan acordadas estas operaciones; celebrar contratos de obras o de cualquier naturaleza, rescindir dichos contratos y como consecuencia de todas y cada una de las operaciones, actos y contratos a que se ha hecho referencia, establecer las cantidades, precios, plazos, clases de moneda, forma de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estimen ventajosas, pagar, percibir o declarar percibidas las cantidades de dinero correspondientes a las operaciones que se realicen, ya sean al contado o en las épocas fijadas para el pago, así como percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude o adeudare o le correspondа, otorgando o exigiendo toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, aceptar renovaciones y extinciones de deudas; y otorgar y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones que fuere menester, ya sea por escritura pública o privadamente; conferir poderes generales y especiales para representarla en todo asunto, negocio o contrato, ya sean judiciales o administrativos o de otra clase; y finalmente realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para cumplir con los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Quinto: A fin de cada ejercicio social se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación los que deberán ser aprobados por los socios. — Artículo Sexto: Las utilidades realizadas y líquidas después de haberse deducido el cinco por ciento destinado por la ley a fondo de reserva legal hasta completar una suma igual al diez por ciento del capital social, serán repartidas en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el señor Emilio Farreras y veinte por ciento para el señor Oscar Emilio Farreras. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: Podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo y con cargo a gastos generales las siguientes sumas a saber: ochocientos pesos moneda nacional, el señor Emilio Farreras y cuatrocientos pesos moneda nacional, el señor Oscar Emilio Farreras. — Artículo Octavo: Queda absolutamente prohibido a los socios usar de la firma y fondos sociales, en asuntos extraños al objeto de esta sociedad. — Artículo Noveno: Los socios se obligan a dedicar a la sociedad todo su tiempo disponible y no podrán ocuparse de otro negocio que no fuera el social sin el expreso consentimiento del otro socio. — Artículo Décimo: Las resoluciones de la sociedad, serán tomadas por la voluntad concordante de ambos socios, y asentadas en un libro de actas que deben ser firmadas por los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, sin que éstos tengan intervención directa en la administración, gozando de las utilidades que les correspondan y pudiendo únicamente, ejercitar las facultades conferidas por el artículo trescientos setenta y ocho del Código de Comercio y las que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como poseedores de parte del capital social, debiendo en el caso de ser varios los herederos, unificar su representación. — El socio sobreviviente podrá nombrar con el mismo sueldo que gozaba el socio fallecido, un Gerente que lo substituya para la mejor marcha de la Sociedad. — Artículo Duodécimo: En caso de liquidación de la Sociedad por mutuo acuerdo entre los socios, ésta será efectuada por ambos socios dentro del régimen establecido para la administración normal de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas únicamente por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán designar antes de comenzar a entender en el asunto que se les encomendare y para el caso de que no llegaren a un acuerdo sobre su solución, una tercera persona que deberá fallar definitivamente y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier disposición no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Por su parte el señor Emilio Farreras expone: Que autoriza a su hijo menor de edad, don Oscar Emilio Farreras, para ejercer el comercio. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la firman con los testigos señor Don Orestes Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. Navarro. — E. Farreras. — O. E. Farreras. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y siete del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Nafa, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en los sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón novecientos diez y ocho mil ochocientos uno; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y dos; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y tres; un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y cuatro y el presente número un millón seiscientos treinta y cuatro mil veinte y cinco. — Daniel Ferrari. Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 485.— e.3|5-Nº 16.521-v.8|5|50

ESTABLECIMIENTO GRAFICO TAGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Bernardo Vastein, argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 3154; Dn. Srul Taszma, polaco, estado civil casado, domiciliado en la calle Canning 1221 Dto. "D" y Dn. Moisés Taszma, polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia 1308; en su carácter de únicos componentes de la entidad "ESTABLECIMIENTO GRAFICO TAGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 19 de Setiembre de 1947, bajo el Nº 1358 al Folio 45 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los Señores Jorge Panic, soltero, de nacionalidad argentino, y Dn. Naón Panick, argentino, de estado civil soltero, ambos domiciliados en la calle Donato Alvarez 2147; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la modificación del contrato social y aumento de capital de la Sociedad, con motivo del ingreso en la Sociedad de los nombrados en segundo término; quedando en definitiva el contrato social redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad existente "Establecimiento Gráfico Tagraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su domicilio en la calle Castillo 483 el que podrá mudar, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de impresiones generales, venta de artículos de Librería; Papelería en General y Afines. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la misma en oportunidad de cada ejercicio par de la Sociedad, a partir de la fecha de vigencia del presente, que se establece con efecto retroactivo al día 1º de Enero del corriente año, aceptando los socios las operaciones realizadas que se contabilizarán. Los socios deberán en caso de solicitar su retiro, comunicar su decisión a los restantes con una anticipación de noventa días a la finalización del ejercicio, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se eleva de la suma de Veinticinco Mil pesos m|legal ($ 25.000.—) que es el actual a la de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) originándose por consiguiente mediante este acto un aumento de Cincuenta y Cinco Mil Pesos M|Legal ($ 55.000.—). El

mismo se divide en ochocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Los socios B. Vainstein y S. Taszma ciento treinta y tres cuotas o sea Trece Mil Trescientos Pesos M|Legal ($ 13.300.—) cada uno; Dn. M. Taszma ciento treinta y cuatro cuotas o sea Trece Mil Cuatrocientos Pesos M|Legal ($ 13.400.—) y los Señores Jorge y Naón Panick, doscientas cuotas o sea Veinte Mil Pesos M|Legal ($ 20.000.—) cada uno. Los socios integran su capital en la siguiente forma: Los señores B. Vainstein, S. Taszma y M. Taszma, su capital primitivo que consistía en conjunto en doscientas cincuenta cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos M|Legal el cual de acuerdo con el Balance e Inventario General practicados al 31 de Diciembre de 1949, queda establecido en la suma de Cuarenta Mil Pesos M|Legal valores que los socios de común acuerdo aceptan de conformidad; capital con que figuran en el presente convenio modificatorio en conjunto; y los señores Jorge y Naón Panick en Maquinarias y Materias Primas, en un todo de acuerdo con el Inventario que de conformidad se ha practicado y que forma parte integrante del presente contrato. El capital social será aumentado de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Señores Moisés Taszma y Dn. Naón Panick, quienes asumen el cargo de gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta entre sí o bien Dn. Naón Panick con Srul Taszma o Bernardo Vainstein; y Dn. Moisés Taszma con Jorge Panick. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año deberá practicarse un Balance e Inventario General, debiendo efectuarse las amortizaciones del diez por ciento sobre las máquinas y veinte por ciento sobre los tipos, estas amortizaciones se efectuarán previamente a toda distribución de utilidades debiendo asimismo destinarse el cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva establecido por el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se establecerán asimismo las demás amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptima: Los socios convienen en no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que a cada uno corresponda, debiendo destinarse el cincuenta por ciento restante a la ampliación del capital social. — Octava: La liquidación por disolución de la Sociedad será practicada por los socios gerentes. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir sus cuotas, abonando a los herederos o derechohabientes el importe de las cuotas a su valor nominal más las utilidades que correspondan de acuerdo con un balance que se practicará a tal fin. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o los socios y derechohabientes de otro, serán resueltas por árbitros arbitradores, a m i g a b les componedores, nombrados uno por cada grupo de opiniones, los que nombrarán a su vez a un tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Naón Panick. — Jorge Panick. — S. Taszma. — M. Taszma. — Vainstein. — Buenos Aires, 24 de Abril Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 315.— e.3|5.-Nº 16.525-v.8|5|50.

NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setenta y Siete. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinticuatro del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Constantinidis, griego, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; don Eduardo Trilles, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno y don Juan Glinatsis, griego, soltero, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en plaza bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Ciudad, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comisiones, compra y venta de materias primas y mercaderías en general, pudiendo además realizar toda clase de operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, entendiéndose que la enunciación precedente no implica limitar sus actividades. — Tercera: Su duración se establece por el término de Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, pudiendo sin embargo cada socio retirarse antes de ese vencimiento, al finalizar cada ejercicio comercial, debiendo mediar un preaviso de tres meses, por telegrama colacionado dirigido a los demás socios; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus demás socios individualmente adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal siempre que el balance no arrojare pérdidas y por el valor del balance en caso de haberse producido pérdidas. Unicamente si hubiere transcurrido un plazo mínimo de dos años de duración se le liquidarán al socio saliente las utilidades producidas, siendo facultativo de la Sociedad el abonarle el importe total de inmediato, o bien en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, documentadas en pagarés a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados a razón del seis por ciento anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se integran totalmente en la siguiente forma: doscientos treinta mil pesos moneda nacional en mercaderías por igual valor que se aportan a la Sociedad, detalladas en inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y veinte mil pesos en dinero efectivo; las cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Constantinidis, doscientas treinta cuotas; el señor Trilles, diez cuotas y el señor Glinatsis, diez cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social, requiriéndose la firma del señor Constantinidis sólo o de los otros dos en forma conjunta, para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. Podrán así realizar todos los actos que requieren mandato expreso de acuerdo a lo establecido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: Efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero, estando facultados para cumplir con todos los requisitos que se exigieran de conformidad a sus respectivas cartas orgánicas o disposiciones legales vigentes, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros documentos negociables; girar, aceptar endosar y avalar letras, vales, giros, pagarés y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito, warrants y demás que fueren necesarios; tomar dinero prestado de los Establecimientos bancarios citados o de particulares, con o sin garantías reales o personales, por los plazos y condiciones que estimen convenir; caucionar títulos y acciones; celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarques, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar patentes y marcas. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la administración nacional, provincial o municipal, y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Marina Mercante Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que se le presentaren como actora, demandada o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los Gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, y revocarlos. La Sociedad podrá también designar otros Gerentes administradores fuera de los aquí nombrados, estableciendo en cada caso los sueldos, funciones y retribuciones, mediante acta que se asentará en el libro rubricado que se llevará al efecto, firmando por intermedio de sus representantes legales todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento de los fines enunciados, que no se consideran como limitativos. Unicamente para el endoso de documentos negociables para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán llevarse a cabo en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Constantinidis el setenta por ciento; Señor Trilles el dieciocho por ciento, y señor Glinatsis el doce por ciento. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Los socios Trilles y Glinatsis quedan obligados a prestar toda su atención y dedicación a las actividades sociales salvo autorización expresa acordada por unanimidad y en forma escrita; mensualmente percibirán para viáticos y representación una suma que se debitará en la cuenta de gastos generales y que será establecida por medio de Acta asentada en el libro respectivo. Por su parte el señor Constantinidis podrá dedicarse libremente a cualesquier género de actividades, sin limitación de ninguna especie. — Novena: En caso de que alguno de los socios resolviera transferir todas o parte de sus cuotas, deberá hacerlo saber previamente a los demás socios, quienes podrán oponerse u optar por su adquisición dentro de los diez días de notificados, en igualdad de condiciones con un tercero, salvo el derecho que le acuerda la cláusula tercera. — Décima: En caso de fallecimiento del señor Constantinidis, podrán sus herederos ingresar a la Sociedad, debiendo hacer saber su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el hecho; en tal caso deberán unificar su representación, y de lo contrario podrán solicitar la liquidación de la Sociedad, que deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses de notificada su decisión a los demás socios; en cambio, si falleciere cualesquiera de los otros socios se liquidará a los herederos el total que corresponda en concepto de capital, dentro de los noventa días del deceso, entregándoseles las utilidades una vez cerrado el ejercicio y prorrateadas hasta la fecha del fallecimiento. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que llegaren a suscitarse durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación y disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo, recurriendo al Presidente de la Bolsa de Comercio para ese último nombramiento si no concordaran; el fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, pagará en cada caso una multa que será establecida en el mismo fallo. Unicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Segunda: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley de la materia. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto don José Víctor Noriega y don Julio Zorrilla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis. — José Víctor Noriega. — Julio Zorrilla. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Nicolás Constantinidis Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números correlativos desde el un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos cinco al presente un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — José Steinman. Hay un sello. Enmendado - Año - Nicolás - enunciación. Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 420. — e.3|5-Nº 16.546-v.8|5|50

INDUSTRIAS ARGENTINAS DE MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Salomón Kogan, casado, de nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Terrero mil ochocientos sesenta y tres, mayor de edad; Don Manuel Turetsky, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Donato Alvarez dos mil ciento veintiuno; y Don Abraham Sztejnworcel, que registra sus actos como Abraham Steinvorcel, mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Otero ciento setenta y cuatro, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS A R G E N T I N A S DE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Terrero mil ochocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.—Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles en general; importación y exportación de todas clases de maderas y compra y venta de todos los artículos industrializados, adquiridos o importados. — Cuarta: El capital de la sociedad lo forma la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Sesenta mil pesos por el señor Salomón Kogan y sesenta mil pesos neto por los señores Turetsky y Steinvorcel, que constituye parte del activo y pasivo de la sociedad comercial que ellos integraban y que toma a su cargo la presente sociedad y comprende mercaderías, dinero en efectivo y docu-

mentos a cobrar. El aporte del señor Kogan comprende maquinarias. El capital social encuéntrase asentado en un balance que a tal efecto han practicado los socios y susciptos por los mismos en prueba de su asentimiento y conformidad recíproca. De las cuotas sociales antes mencionadas, corresponden sesenta cuotas al señor Kogan, treinta cuotas al señor Turetsky y treinta cuotas al señor Steinvorcel, las que se hallan totalmente integradas — Quinta: Los socios Turetsky y Steinvorcel deberán equiparar el capital aportado por el señor Kogan, en un plazo de tres años, debiendo ingresar anualmente a la sociedad, una suma no menor de diez mil pesos moneda nacional cada uno. Llenado este requisito se procederá a la ampliación del capital social. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y se considerará automáticamente prorrogable por otro período igual, si con tres meses de anticipación a su vencimiento cualquiera de los socios no manifestare su voluntad en contrario comunicada por telegrama colacionado. — Séptima: La firma y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes en su condición de gerentes suscribirán dos de ellos con su firma personal, anteponiendo el sello de la Razón Social, las obligaciones sociales. La firma del señor Kogan es indispensable y será seguida por la de cualquiera de los otros socios gerentes. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Turetsky y Steinvorcel. — Novena: La firma social no podrá ser usada en asuntos o negocios ajenos al giro social ni dada en fianzas ni en garantías de obligaciones de terceros. — Décima: La sociedad podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria; acordar y solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación Argentina y todos los demás Bancos, oficiales y particulares. — Undécima El señor Kogan queda exento de la obligación que le impone el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán gozadas o soportadas en la proporción de una tercera parte para cada socio.

— Décimatercera: Toda decisión que concierne a la sociedad y que no sea un mero acto de administración o dirección será aportada por unanimidad. — Décimacuarta: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones dispuestas por los socios, las que serán firmadas por ellos. — Décimaquinta: El día treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales y comprobación de libros que podrá cumplirse en cualquier momento si alguno de los socios lo requiriere. — Décimasexta: El balance, para obtener la aprobación definitiva de los socios deberá ser firmado por los mismos. — Décimaséptima: De las utilidades se separará un cinco por ciento para formar el fondo legal hasta llegar al diez por ciento del capital. Ningún socio podrá ceder sus cuotas, y aún en el caso de que ello proceda, los otros socios tendrán el derecho de prioridad en la adquisición de las mismas en igualdad de condiciones. — Décimooctava: En el caso de disolverse la sociedad y los socios no arbitraren por unanimidad, la forma en que se procederá a cumplir la liquidación, tendrá derecho a tomarla a su cargo, el socio que ofreciere mayor precio por el establecimiento en block. — Décimonovena: Los socios Manuel Turetsky y Abraham Steinvorcel gozarán de un sueldo mensual de mis trescientos pesos cada uno, cuya imputación se hará a los gastos generales. — Vigésima: Los señores Manuel Turetsky y Abraham Steinvorcel, toman a su exclusivo cargo la responsabilidad de resarcir a los obreros por la antigüedad, quedando a cuenta de la sociedad la que corresponda a partir de su incorporación a esta sociedad. — Vigésimaprimera: Toda duda, divergencia, dificultad o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos el tercero, para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo arbitral será inapelable. — Vigésimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos o el representante legal, según sea el caso. Los herederos deberán unificar la personería. — Vigésimatercera: Subsidiariamente y para el caso de su procedencia las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles. En prueba de conformidad con lo que antecede, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta. — Firmado: S. Kogan. — M. Turetsky. — A. Steinvorcel. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950, "Año del Libertador General San Martín — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.3|5.-Nº 16.552.-v.8|5|50.

CAMMILLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Francisco Guirado, Elías Guirado, Julio Romera y Eduardo Cammilli, únicos componentes de la razón social "CAMMILLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 24 de Octubre de 1949, se conviene: Aclárase la cláusula sexta del contrato social, estableciéndose que los gerentes designados en la cláusula sexta son los socios Señores Francisco Guirado y Julio Romera, con todas las facultades fijadas por dicha cláusula. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 23 días de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Guirado. — Elías Guirado. — Julio Romera. — Cammilli Eduardo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.3|5-Nº 16.512-v.8|5|50

MUPREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, por escritura otorgada ante el Escribano Jorge José Sivori, con fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta, que al extenderse el contrato de sociedad de la sociedad "MUPREX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por error se ha mencionado solamente el primer nombre del socio señor Presas, quien aparece como Manuel Presas, cuando en realidad su verdadero nombre son Manuel María José Juan Presas y firma "Manuel Presas" y se nombran Gerentes de la referida sociedad a los señores Don Manuel María José Juan Presas y Don Herbert Muther. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.3|5-Nº 16.508-v.8|5|50

FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días que se han omitido en el contrato de "FABRICA DE GUANTES EL PROGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los datos personales del gerente Sr. June Zakuski y que son: nacionalidad, polaca, casado, de 42 años de edad y domiciliado en la calle José Pedro Varela 3902, Capital Federal. — Buenos Aires, abril 28 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 20. — e.3|5-Nº 16.520-v.8|5|50

SORIFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Juan Indalecio Sosa, vende, cede y transfiere a Don Armando Dolores Vallejos la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en "SORIFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Héctor Plaetsier de fecha trece del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.,

$ 20. — e.3|5-Nº 16.528-v.8|5|50

B A T O R Y

PRODUCTOS METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la Republica, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto.

Folio 226. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí y testigos comparecen doña María Gimbutt de Fürstenberg; el ingeniero doctor don Ludovico Fürstenberg, ambos casados, argentinos; y don Julio Francisco Semmartin, casado, argentino, domiciliados respectivamente en la calle Amenábar número mil quinientos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho y Madero número setecientos cuarenta, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BATORY PRODUCTOS METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se rige por las disposiciones establecidas en la escritura de ordenamiento de cláusulas de la misma, otorgada con fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, al folio ochocientos siete del protocolo correspondiente a dicho año de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta y cuatro, folio ciento cincuenta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de dicho ordenamiento el plazo de duración de la sociedad vence el siete de mayo próximo y por el artículo cuarto el capital lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas de mil pesos cada una, capital que se encuentra aportado íntegramente en la siguiente proporción: la socia doña María Gimbutt de Fürstenberg tiene aportadas quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una o sea quinientos veinte mil pesos; el socio ingeniero doctor Ludovico Fürstenberg tiene aportadas cuatrocientos setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos; y el socio don Julio Francisco Semmartín tiene aportadas cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos. Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto Modificar los artículos Tercero y Cuarto del referido contrato y agregar un artículo Adicional en la forma siguiente: Tercero: La duración de la sociedad quedará Prorrogada por el término de Cincuenta Años, contados desde el ocho de mayo próximo, o sea hasta el siete de mayo del año dos mil. — Cuarto: El capital de la sociedad que era, como ya se ha dicho de un millón de pesos moneda nacional, queda elevado a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, o sean tres mil cuotas de mil pesos cada una, capital que se encuentra aportado íntegramente en efectos, en la siguiente proporción: la socia doña María Gimbutt de Fürstenberg tiene aportadas mil quinientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón quinientos sesenta mil pesos; el socio ingeniero Ludovico Fürstenberg tiene aportadas mil cuatrocientos treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos; y el socio don Julio Francisco Semmartín tiene aportadas cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos. — Artículo Adicional: La sociedad, con la conformidad de todos los socios, podrá convertirse en una sociedad comercial de cualquier tipo permitidas por las leyes vigentes o futuras, incluso podrá convertirse en sociedad anónima. En la forma consignada quedan modificados los referidos artículos, agregado el adicional y subsistentes todos los demás de la referida ordenación, que se dan aquí por reproducidos. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Roberto José Bianco y don José Giribaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Fürstenberg. María Gimbutt de Fürstenberg. — J. F. Semmartin. Tgo.: R. J. Bianco. — Testigo: J. Giribaldi. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos numerados ciento trece mil novecientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Abril Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.3|5-Nº 16.530-v.8|5|50.

SINDICATO GENERAL INDUSTRIAL, FINANCIERO Y COMERCIAL (SIGENIF)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo del año del Libertador General San Martin 1950, los señores Remo Dolce, de nacionalidad italiano, casado, con domicilio en la calle Montevideo número ciento veintiséis y Edmundo González, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos doce, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "SINDICATO GENERAL INDUSTRIAL, FINANCIERO Y COMERCIAL (SIGENIF)", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 50.000,00 c/l., queda constituída una sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Montevideo número ciento veintiséis, segundo piso; sin perjuicio de las agencias, sucursales, representaciones, fábricas, depósitos que pueda establecer en el interior o exterior del país. —

Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a operaciones comerciales en general y a las de exportación e importación en especial; realizar operaciones financieras; dedicarse a la industria en general y en especial a las industrias agrarias y químicas; a representaciones, comisiones y consignaciones; a la compra-venta de toda clase de productos y bienes muebles e inmuebles, patentes y marcas, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y arrendarlos, por cualquier título, importe y plazo que juzgue de su interés, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o de industria. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Quince (15) Años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ampliarse o reducirse por el voto unánime de los socios. — Quinta: El Capital Social será de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de c/l. ($ 50.000,00 c/l), representado por Quinientas (500) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de c/l. (pesos 100,00 c/l.) cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: a) El señor Remo Dolce, suscribe Doscientas Cincuenta Cuotas (250) que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal ($ 25.000,00 c/l.) y b) el señor Edmundo González, suscribe Doscientas Cincuenta Cuotas (250) que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 25.000,00 c/l.). — El Capital Social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, adjudicándose los aumentos en proporción a las cuotas de cada socio. — No interesándose éstos en las cuotas que les corresponda, podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime de los existentes. — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada por los socios en la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) en dinero en efectivo en el momento de inscribirse la sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50%) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: Queda nombrado Ge-

rente el señor Remo Dolce, el que, actuando personalmente o por apoderado, teniendo el uso de la firma social, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, tendrá facultad para realizar todos los actos enunciados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo 1881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 636 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio del nombramiento de Gerente que por este artículo se hace, la sociedad podrá designar uno o más Gerentes o Subgerentes, con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — Octava: Sin perjuicio y no obstante la designación que se hace en la cláusula anterior, podrá designarse un Directorio, con las facultades que se determinarán, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y/o dirección de los negocios sociales. — Novena: Los Gerentes, Subgerentes y Directores de la sociedad, quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo catorce de la Ley Nº 11.645. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) los inmuebles, mercaderías, productos y existencias serán calculados al valor de adquisición o al de plaza si éste fuere inferior; b) las maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etc., serán amortizados, por lo menos con los coeficientes máximos de amortización permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficentes, hasta la amortización total, estando de acuerdo socios que representen la mayoría del Capital; c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco por Ciento (5%) para el fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando de acuerdo la mayoría del Capital; d) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, se repartirán como sigue: Diez por Ciento (10%) al Gerente; Cinco por Ciento (5%) a la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y Ochenta y Cinco por Ciento (85%) a los socios en proporción a sus Capitales. — Si el Inventario y Balance General resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus Capitales suscriptos. — Undécima: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente y un socio designado por la mayoría de capitales, los que deberán proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Si, terminadas las operaciones de liquidación, resultaran excedentes al Capital aportado por los socios, ese excedente será distribuído entre los mismos, en proporción a sus Capitales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. — Si resolvieran retirarse, la parte que les correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se les calculará el seis por ciento (6%) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de la incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta (30) días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez (10) días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigables componedor". — Décima Cuarta: Todas las deliberaciones sociales se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Capital Social y resueltas con el voto de la mayoría del setenta por ciento (70%) del mismo. — Para ser válidas las asambleas de socios, tendrán que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días, por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. — Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervengan la totalidad de socios, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio y distinto término de tiempo. — Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por otras personas que pueden no revestir el carácter de socios. — Décima Quinta: Queda autorizado especialmente el socio Gerente señor Remo Dolce para efectuar las tramitaciones de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye, de acuerdo a las disposiciones legales. — Cláusula Transitoria: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima se establece como fecha de cierre del primer ejercicio el Treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Edo. González; Remo Dolce. — Contesta Vista y Solicita Inscripción de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con Modificación de Nombre: Señor Juez de Comercio: Remo Dolce, con domicilio constituído en la calle Montevideo Nº 126, en su carácter de socio gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sindicato General Industrial y Comercial (SIGENIF). Capital: $ 50.000,00 c/l., viene a contestar a la vista que le fuera conferida: Que de común acuerdo, todos los socios de la referida sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción se solicitara a V. S., vista la observación formulada por el señor Agente Fiscal, han resuelto: a) Modificar la denominación de la sociedad por la siguiente: "FINCOM", COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL: $ 50.000,00 c/l. — b) Mantener en todas sus partes y sus términos el Contrato social presentado a V. S. — Por lo tanto, se acompaña al presente escrito nuevos testimonios y solicito a V. S. que, llenadas las formalidades de la publicación se ordene la inscripción de la sociedad con la denominación indicada. — Quiera V. S. proveer de conformidad, pues Será Justicia. — Firmado: R. Dolce. — Otrosí Digo: En prueba de conformidad con cuanto se expone, firman al pie la totalidad de los miembros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo contrato se solicita inscribir. — También Será Justicia. — Firmado: Edo. González; R. Dolce. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 390.— e.3|5-Nº 16.534-v.8|5|50

R A I N B O W
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "RAINBOW, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó la cláusula cuarta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Cuarta: Todos los socios son gerentes con facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las limitaciones que se mencionan más adelante. La gerencia administrativa estará a cargo del socio Juan Carlos Peña, debiendo cualquier documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones ser firmado por dos de los socios indistintamente. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución de crédito oficial, mixto o particular del país, o del extranjero creada o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. Dicha modificación resulta de la escritura pasada ante el Escribano Don Enrique Alemán de fecha quince del corriente mes y año. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60. — e.3|5-Nº 16.536-v.8|5|50

J. LEYSSEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Que ha sido modificada la cláusula 7ª y 8ª del contrato de la Sociedad J. LEYSSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que en adelante denominará así: — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. De las utilidades producidas se separará: a) la cantidad necesaria para cubrir el fondo de reserva legal; b) una suma para abonar el siete por ciento sobre el capital; c) otra para el fondo de previsión, ley número once mil setecientos veintinueve y más si fuera necesario. El saldo restante se distribuirá en la siguiente proporción. El cuarenta por ciento para la Señora Bier de Leyssen; el cuarenta por ciento para el Señor Cassagne; el diez por ciento para el Señor Parpal y el diez por ciento para el Señor Apa, en caso de pérdida será soportada en la misma proporción. — Octava: A contar desde el primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios percibirán una remuneración mensual de un mil pesos para la Señora Bier de Leyssen; dos mil quinientos pesos para cada uno de los Señores Cassagne, Parpal y Apa, que se imputará a gastos de administración. Que en la forma que queda expresada dejan modificadas las cláusulas séptima y octava del precitado contrato lo que se comprometen cumplir y respetar; quedando subsistentes todas las demás cláusulas que establece el contrato social otorgado el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y su modificación otorgada el diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete anteriormente relacionados. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80. — e.3|5-Nº 16.514-v.8|5|50

HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Carlos Serantes Saavedra vende, cede y transfiere a Don Roberto Serantes Saavedra la totalidad de las ochenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad HORACIO SERANTES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el Escribano Don Francisco J. Oliver de fecha veinticuatro de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 20.— e.3|5-Nº 16.521-v.8|5|50.

LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda con fecha 16 de Marzo de 1950, ha sido modificado el artículo quinto del contrato de la sociedad "LAMINACION POMPEYA GOLD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: artículo Quinto. El capital de esta sociedad es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales quince cuotas, que representan quince mil pesos pesos han sido suscriptas y totalmente integradas por el señor Roberto Gold, y cuatrocientas ochenta y cinco cuotas que representan cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos, han sido suscriptas por el señor Mauricio Gold, quien ya ha integrado cuatrocientos cuatro mil pesos, cuarenta mil quinientos pesos lo integrará en dinero efectivo al solicitarse la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio y cuarenta mil quinientos pesos los integrará también en dinero efectivo dentro de los nueve meses a partir desde hoy.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.3|5-Nº 16.516 v.8|5|50.

MARGAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Chaskiel Stein, vende, cede y transfiere a Don Mauricio Taragano, la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en "MARGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha veintiocho de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 20.— e.3|5-Nº 16.529-v.8|5|50.

RUDY'S NIGHT CLUB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital de la República doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de marzo de 1950, el señor Vicente Avena, cede al señor Simón Gervitz, sus derechos de socio de la sociedad que forma parte y gira en esta plaza bajo el rubro de RUDY'S NIGHT CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificándose por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: Primera. El capital social continuará fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, pero integrado de la forma siguiente: cinco mil pesos de igual moneda los socios doña Julia de la Torre y don Alcides Ayala, cada uno, y diez mil pesos nacionales al socio Simón Gervitz. Segunda. La dirección y administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los señores Alcides Ayala y Simón Gervitz, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, en las condiciones de la cláusula séptima del contrato. Tercera. Las ganancias o pérdidas se distribuirán y soportarán en la proporción del capital aportado por cada socio. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo no modificadas por las precedentes. Enmendado-Don-firma-Vale.

Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.3|5-Nº 16.500-v.8|5|50

SOUTAR Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que según escrituras otorgadas los días 17 y 20 de Marzo del corriente año 1950, Año del Libertador General San Martín, por ante el Escribano Sr. Alberto Pombo, a los folios 352 vº y 398 vº del Registro número 3 de su adscripción, el socio señor Roberto Ledermann cedió al socio señor William Samuel Benzimra, la cuota què tenía en el capital de la Sociedad "SOUTAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y título de "El Tesoro Asegurado", por el precio de cien pesos moneda legal, igual al nominal; que el socio Sr. William Samuel Benzimra fué nombrado Gerente de la Sociedad y que las cláusulas octava y sexta del contrato social quedaron redactadas en los términos siguientes: Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por cien-

to para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el mínimo legal; y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la proporción de: un cincuenta por ciento para la señora de Hamaui y otro cincuenta por ciento para los esposos Benzimra. — En caso de pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio, pero para el caso en que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad será puesta en liquidación a pedido de la mayoría de los socios. — Los balances serán firmados por los Gerentes y aprobados por todos los socios ya sea personalmente o por separado. — Sexta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, los tres socios Don William (Guillermo) Samuel Benzimra, Doña María Soutar de Benzimra y Doña Elena Bitter de Hamaui quienes procediendo por separado e indistintamente, ejercerán la administración de todos los negocios sociales, con todas las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere la Ley y especialmente las indicadas en el artículo quinto del contrato social de fecha 8 de Abril de 1946. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.3|5-Nº 16.497-v.8|5|50

"PIELES Y MODAS SPLENDID"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del Dr. S. Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 22 marzo 1950, el socio don Jacobo Bichacoff, cede y transfiere todos los derechos y acciones, y las ciento diecinueve cuotas de un mil pesos m|legal cada una, que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PIELES Y MODAS SPLENDID" a favor de doña Sara Buhacoff; como asimismo se hace saber que queda modificada la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos quedando vigentes todas las demás cláusulas del mismo.

Buenos Aires, 28 abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 25.— e.3|5-Nº 16.498-v.8|5|50

THEULE LOUTON Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada por ante el Escribano Jorge A. Bollini con fecha 9 de Diciembre de 1949 el Doctor Marcelo Julio Louton, socio de la firma THEULE LOUTON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere a la señorita Emilia Theule de Castelnau y al Sr. Oscar Barbenza, cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas que le corresponden en dicha Sociedad, en la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional y en la siguiente proporción: a la Srta. Theule de Castelnau, cuarenta cuotas de cien pesos y al Sr. Barbenza cuatrocientas cinco cuotas de cien pesos cada una.

Buenos Aires, 27 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.3|5-Nº 16.495-v.8|5|50

I. B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Morandi, soltero, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento 2627, Capital, Luis María Pereyra, casado, argentino, domiciliado en José E. Rodó 3791, Capital, Norberto Nelson Gaitan, soltero, argentino, con domicilio en Eduardo Acevedo 521, Capital, y Rodolfo Vicente Andon, casado, argentino, domiciliado en Junta 3190, Capital, todos mayores de edad, convienen en realizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social: "I. B. A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA -SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD -LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Martínez Castro 498, Capital. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de bulones y repuestos para automóviles pudiendo realizar además cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración es por cinco años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad, comunicando tal decisión a las otras mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días. En tal caso se practicará un balance a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades que le correspondieran será retribuido de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en seis cuotas mensuales todas iguales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: El señor Angel Morandi, 30 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sea Treinta mil pesos; el señor Norberto Nelson Gaitan, 10 cuotas de 1.000 pesos, o sea Diez mil pesos; el señor Luis María Pereyra, 30 cuotas de 1.000 pesos o sea Treinta mil pesos, y el señor Rodolfo Vicente Andón, 10 cuotas de mil pesos, o sea Diez mil pesos. Todo el capital se integra en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc. según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente, se efectuará un balance con cierre el 31 de Diciembre sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdida ésta se distribuirá por partes iguales. Con el único pedido de cualquiera de las partes, al fin del primer trimestre se practicará un balance y si arroja utilidades los Señores Gaitan y Andon no podrán retirar las mismas, dejándolas a fines de igualar capital. En cambio, los Señores Morandi y Pereyra, podrán retirar dichas utilidades, con el mismo fin de igualar capitales. El mismo temperamento se adoptará en los sucesivos balances anuales. Una vez igualados los capitales, al efectuarse el balance general, sobre las utilidades habidas se podrá retirar hasta el 50 % y el resto se capitalizará. — Sexta: La administración y gerencia estará a cargo de los cuatro socios, pero para obligar válidamente a la sociedad se requerirá la firma de los Señores Morandi juntamente con la de Andón ó Gaitan, o bien la de los Señores Pereyra juntamente con la de Andón o Gaitan. — Séptima: Los socios podrán retirar, mensualmente hasta la suma de Setecientos cincuenta pesos que se imputarán a sus cuentas particulares. — Octava: Los socios no podrán otorgar fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza bajo pena de ser considerados de su exclusivo cargo personal. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a quedarse con el negocio, abonando a los herederos legales de la otra parte el capital y las utilidades en la forma y tiempo establecidos en la cláusula tercera. — Décima: En caso de retiro de cualesquiera de los socios, la parte que queda tendrá derecho exclusivo al uso del local. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato se resolverá por peritos, nombrados por cada una de las partes. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y las leyes concordantes. — Décimo Tercera: En prueba de fe las partes contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Diciembre de 1949. S|R "practicará", vale. — Firmado: A. Morandi. — L. M. Pereyra. — Norberto N. Gaitan. — Rodolfo V. Andón. — Buenos Aires, 24 de abril, Año del Libertador General San Martín 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 205. — e.3|5-Nº 16.544-v.8|5|50

DIAZ, PEÑA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Que por documento privado de fecha veintitrés de marzo del año del Libertador General San Martín, 1950, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de DIAZ, PEÑA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y emblema comercial de Abolengo, ha resuelto aumentar su capital social de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, a la suma de seiscientos mil pesos m|n. Queda modificado por lo tanto el artículo quinto de su contrato original en la siguiente forma: El capital social estará constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una que se aportan de la siguiente manera: El socio Sr. Angel F. Díaz cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., el socio Sr. Nemesio Peña cien cuotas o sea cien mil pesos m|n., el socio Sr. Alberto P. Barreda doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional y el socio Sr. Andrés Grillón doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos m|n.

Buenos Aires, abril 21, año del Libertador General San Martín 1950. — Ricargo Williams, secretario.

$ 45.— e.3|5-Nº 16.483-v.8|5|50

PEDRO VACCARIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los socios Juan Bautista Pedro Vaccario, María Adelaida Timbaldi de Vaccario. Miguel Mendia, Juan Carlos Martino, y Matía Aversa, todos componentes de la sociedad "PEDRO VACCARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato realizado con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diecisiete del libro diecisiete de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y que según acta respectiva aumentan el capital y cuotas a socios, modificando el artículo quinto del contrato existente en la siguiente forma: Primero: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda legal, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una moneda legal, correspondiéndole en su aporte a: Juan Bautista Pedro Vaccario, ciento cincuenta y cinco cuotas, o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda legal; María Adelaida Timbaldi de Vaccario, ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, y los señores Miguel Mendia, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, treinta cuotas de un mil pesos cada una o sea Treinta Mil pesos moneda legal cada socio, integrados según consta en el balance practicado al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. El capital ampliado y suscripto se retrotrae al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta. Leído y aceptado en un todo los socios firman de conformidad. — Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario — Miguel Mendia. — Juan C. Martino. Matía Aversa

Buenos Aires, Abril 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 16.507-v.8|5|50.

PEDRO BOLDRINI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto: Modificación del contrato de "PEDRO BOLDRINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula tercera: "El capital social se halla constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (M$N. 300.000.— c|l.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el cual se halla totalmente suscripto y en la misma forma y proporción integrado en bienes, según detalle en el Inventario practicado con este objeto, aportado por los socios de la siguiente manera: Un mil pesos moneda legal, por don Pedro Boldrini; cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuarenta y cuatro cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Nicolás Pellegrini; doscientos treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientos treinta y tres cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, por don José Alejandro Casella; y veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean veintidós cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, por don Luis Felipe Noce, completando así los trescientos mil pesos moneda nacional que constituyen el capital de esta sociedad, aportados por todos los socios en diversos bienes, según inventario que firman de conformidad todos los socios y certificado por Contador Público Nacional."

Buenos Aires, 26 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurenecna, secretario.

$ 65.— e.3|5-Nº 16.545-v.8|5|50.

RAYSEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Alberto Kibudi, domiciliado en Paso cuatrocientos cuarenta y seis; José Ramón Dono, domiciliado en Carlos Calvo mil ciento cuarenta y cinco; Adolfo Encabo, domiciliado en Ramón L. Falcón mil setecientos noventa; Jorge Leopoldo Carlos Marx, domiciliado en Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco y Germán Domingo, domiciliado en Mozart novecientos cincuenta y seis, el primero sirio y los demás argentinos, todos mayores de edad, casados, han convenido la realización del siguiente contrato: Primera: Con el nombre de "RAYSEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es la compraventa, fabricación e industrialización de toda clase de productos textiles, mercería y artículos de vestir, domiciliada en la Capital Federal, calle Lavalle dos mil seiscientos cincuenta y seis. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por cinco años más. Se entiende verificada esa prórroga siempre que la mayoría de los socios, contados por personas, no resuelvan disolver la sociedad con una antelación de seis meses por lo menos al vencimiento de los susodichos cuatro años. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100,— m|n.) cada una distribuída así: Alberto Kibudi, quinientas cuotas; José Ramón Dono, ciento setenta y dos cuotas; Adolfo Encabo, ciento setenta y dos cuotas; Jorge Leopoldo Carlos Marx, setenta y ocho cuotas; Germán Domingo, setenta y ocho cuotas. — Los aportes se han integrado en la forma siguiente: El señor Kibudi ha aportado mercaderías consistentes en tejidos por la cantidad de treinta y tres mil cuatrescientos cincuenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional ($ 33.450.91 m|n.) y diez y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 16.549.09 m|n.) en efectivo; los demás socios han aportado dinero efectivo de acuerdo con las cuotas que se han adjudicado. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Kibudi, José Ramón Dono, y Adolfo Encabo, cada uno de los cuales la representará con plenitud de facultades, con la salvedad de que cualquier acto que obligue a la sociedad deberá contar con la conformidad de dos de los gerentes, y de que los cheques que libre la sociedad deberán ser suscripto por dos de los gerentes. — El gerente señor Alberto Kibudi deberá dedicarse exclusivamente, con todo su trabajo y conocimiento a la administración de los negocios sociales; esa obligación no es aplicable a los demás socios gerentes. — La revocación o nombramien-

to de un gerente solo podrá hacerse por votos que representen las tres cuartas partes de las cuotas del capital social. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada (Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.795.856 Serie I.—) (Viene del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.795.855 Serie I.—) año, concluirán los ejercicios comerciales y se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán realizar los gerentes. Para la aprobación de los balances e inventarios se requiere la conformidad de socios que representen los dos tercios de las cuotas del capital, aprobación que deberá hacerse constar en el libro de actas previa comunicación y citación a los socios con una anticipación de quince días. — Sexta: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán así: Al señor Kibudi cincuenta por ciento (50 o|o); señor Dono quince por ciento (15 o|o); señor Encabo quince por ciento (15 o|o); señor Marx diez por ciento (10 o|o); y señor Domingo diez por ciento (10 o|o).— Séptima: El fallecimiento de alguno o algunos de los socios no producirá la extinción de la sociedad y los sucesores del fallecido no tendrán derecho a continuar como socios. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento, para establecer qué corresponde a los sucesores del fallecido en el capital y reservas sociales. — Los expresados sucesores participarán en las ganancias o pérdidas del ejercicio en proporción al lapso comprendido entre su iniciación y el día del deceso de su causante, pero la determinación de esas ganancias o pérdidas se practicará al final del ejercicio. — El monto total que resulte, que devengará el interés del seis por ciento (6 o|o) sobre las sumas impagas, anualmente, será entregado a los sucesores del fallecido en ocho cuotas trimestrales e iguales consecutivas a partir del treinta y uno de Diciembre del año en que ocurrió el fallecimiento en cuya fecha le será entregada la primera. — Si el fallecido es cualquiera de los socios señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo, Jorge Leopoldo Carlos Marx y Germán Domingo, sus cuotas serán adjudicadas automáticamente y en proporción a sus cuotas de capital a los otros socios restantes que se acaban de expresar y que permanezcan en la sociedad, por el valor abonado a los sucesores del fallecido. — Si el fallecido es el señor Alberto Pibndi, sus cuotas serán adjudicadas automáticamente a los otros cuatro socios por el valor que se abone a los sucesores del causante y en proporción a las cuotas de cada uno. — El pago de las cuotas adjudicadas se debe verificar en el término de ciento ochenta días a partir de la adjudicación. —Octava: En caso de inconducta de cualquiera de los socios declarada por sentencia judicial, será separado de la sociedad, y solo tendrá derecho a recibir, sin interés alguno y en seis cuotas semestrales o iguales, consecutivas, el valor nominal de sus cuotas y su parte en las reservas legales y voluntarias resultantes del último balance aprobado, perdiendo las utilidades que pudieren corresponderle en el ejercicio en curso. — Las cuotas del saliente se adjudicarán en la forma establecida en la cláusula preceden- (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.795.857 Serie I.—) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.795.856 Serie I.—) te. — Novena: Si cualquiera de los socios señores José Ramón Dono, Adolfo Encabo, Jorge Leopoldo Carlos Marx y Germán Domingo deseare vender sus cuotas de capital, los restantes entre ellos que permanezcan en la sociedad tendrán derecho preferente para comprarlas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Si fuese el señor Alberto Kibudi el que deseare vender sus cuotas de capital, los otros cuatro socios tendrán derecho preferente para comprarlas en proporción a las cuotas que cada uno posea. — En cualquiera de los dos casos, las compras de las cuotas se harán por su valor nominal más la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias y en las ganancias del ejercicio en curso; a ese efecto el vendedor deberá ofrecerlas a los socios por telegrama colacionado, y éstos deberán optar y pagar su precio en el término de noventa días; sino se produce esa opción y pago en el término expresado se aplicará el artículo doce de la Ley once mil seicientos cuarenta y cinco. — Décima: Resuelta o producida la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y partición por los socios gerentes. — Undécima: Toda desavenencia, dificultad, desacuerdo que pueda suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación del contrato, deberá ser sometido a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que designarán otro en caso de discordia, quienes deberán llenar su cometido y laudar dentro de los sesenta días hábiles desde la aceptación del cargo de sus nombramientos. — Duodécima: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones resultantes de este contrato cada parte constituye domicilio especial en el indicado como suyo al comienzo de este contrato, y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal y renuncian al fuero Federal que pudiere corresponderles. — Décima Tercera: Este contrato se extiende en seis ejemplares recibiendo en este acto, uno cada parte y destinándose el sexto para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — A. Kibudi. — J. Dono. — A. Encabo. — Jorge Marx. — G. Domingo. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 320. — e.3|5-Nº 16.547-v.8|5|50

"OCTANTIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen: don Osvaldo César Rodríguez Cerruti, que firma "O. Rodríguez", argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número mil cuatrocientos treinta y nueve, doña Adela Marta Rodríguez Cerrutti de Mendez, domiciliada en la calle Libertad mil cuatrocientos treinta y nueve; don Armando Severo Antonio Ulled, que firma "A. Ulled", argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga James, domiciliado en la calle Rodríguez Peña numero mil cuatrocientos noventa y seis; don Miguel Enrique Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento setenta y seis; don Carlos Eduardo Bullrich o Bullrich y Becú, que firma "C. E. Bullrich", argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa López Pinedo, domiciliado en la calle Aráoz dos mil novecientos cuarenta y tres; don Alberto Méndez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Marta Rodríguez Cerruti, domiciliado en la calle Libertad mil cuatrocientos treinta y nueve y don Carlos Alberto Costa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Bruno, domiciliado en la calle Junín mil cuatrocientos setenta y dos, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que concurren a este acto por sus propios derechos con excepción de los señores Carlos Eduardo Bullrich; Alberto Méndez y Carlos Alberto Costa, quienes lo hacen en nombre de la Sociedad que gira en esta Siudad bajo la denominación de: "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son los únicos componentes, todo como lo justifican con el respectivo testimonio de contrato que me exhiben, y el que se halla transcripto al folio ciento cuarenta y ocho vuelto y siguientes de este Protocolo corriente, el que en su parte pertinente transcribiré al final y en el carácter invocado exponen que queda constituída entre los comparecientes y la sociedad "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada; una sociedad de de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirle, otorgando el respectivo contrato social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída entre don Osvaldo César Rodríguez Cerruti; doña Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez; don Armando Severo Antonio Ulled; don Miguel Enrique Sánchez y "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y rubro social de "OCTANTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente en la calle Bouchard número cuatrocientos treinta y dos. — Pudiendo establecer sucursales, agencias y|o Representaciones en cualquier lugar de esta República o del Extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad es ejercer el comercio y la industria lícitos en general, dedicádnose especialmente a la importación, exportación representación, fabricación, reparación y comercialización de materias primas, productos químicos, tejidos, hilados, materiales, maquinarias, aparatos e instalaciones industriales, civiles, militares y navales, y toda otra actividad, comercio o industria o combinación de actividades o intereses que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes enunciado. A dichos fines la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos jurídicos y contratos autorizados por las Leyes, y actuar administrativa y judicialmente ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá así realizar entre otros los siguientes actos: Celebrar contratos. de transporte, acarreo y fletamento, de carga, por vía aérea, terrestre o marítima, convenir despachos u otras gestiones de aduana, comprar y vender bienes raíces, muebles y semovientes, convenir locaciones por un término que exceda o no de seis años, incluso de servicios en cuyo caso podrá fijarse cualquier tipo de retribución, participación en las utilidades o gratificaciones anuales o abonarse con ellas; nombrar agentes, representantes y mandatarios generales o especiales, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza y forma, con Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, incluso el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los Institutos Argentino de la Promoción del Intercambio, y Mixto de Inversiones Mobiliarias, sus sucursales y agencias, cobrar y percibir, solicitar, tomar o dar préstamos de dinero con o sin garantía; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y todo otro derecho real, warrants. fianzas y cauciones, emitir, endosar, aceptar, girar, redescontar y caucionar letras, vales, pagarés, cheques, conocimientos, guías, cartas de porte, guías de campaña u otros documentos de comercio o valores en general, abrir cuentas corrientes dar o tomar representaciones o comisiones, celebrar contratos de Sociedad, y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que se juzgue conveniente, incluso de responsabilidad limitada; suscribir, comprar, vender y accionar toda clase de títulos y acciones, cuotas de capital, obligaciones, parte de intereses o participaciones en sociedades u otras entidades o firmas comerciales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualcuier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, querellar criminalmente y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, y realizar, en fin, todos los actos que estimen conducentes a la mejor marcha de la Sociedad, incluso los determinados en los incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los Gerentes que se designen todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la entidad creada llevar a cabo cuantos más actos sean necesarios para el logro de los fines para los que ha sido formada. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de: Ciento veinte mil pesos moneda legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cincuenta y** ocho cuotas, o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional; Osvaldo César Rodríguez Cerruti, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Armando Severo Antonio Ulled, una cuota, o sea un mil pesos moneda nacional, y don Miguel Enrique Sánchez, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, capital íntegramente suscripto en este acto. — Cuarto: Toda transferencia de cuotas de capital podrá tener lugar: a) entre socios. — b) a terceros extraños a la sociedad, incluso herederos de los socios. — c) a la sociedad. La transferencia entre los socios no requerirá conformidad de los demás socios, otro requisito formal que la comunicación en forma fehaciente a la sociedad a los efectos legales correspondientes, subsistiendo la responsabilidad personal del cedente, frente a la sociedad, con socios y terceros conforme a lo prescripto en los artículos diez y doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable el voto favorable de todos los socios. Rechazada por ellos y autorizada judicialmente por venta, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los otros socios a prorrateo tendrá opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que se probará, ofrecen los terceros extraños. En este caso su importe podrá ser abonado en cuatro veces, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, más un interés del cuatro por ciento anual. Este plazo se computará desde el día que se hubiere hecho saber la opción de compra. El transmitente está obligado a notificar a los demás socios en forma fehaciente la oferta con el precio, nombre y domicilio de los eventuales compradores. Podrá usar también la sociedad de la opción para adquirir cuotas de capital en caso de transferencias, cuando ello pueda hacerse con utilidades líquidas y realizadas con la conformidad de los demás socios. Los socios nuevos no podrán usar de sus derechos de tales, hasta tanto no se dé cumplimiento a las publicaciones e inscripciones sobre transferencias de cuotas que marca la ley. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos o legatarios se considerará dentro del cuadro de las reglas precedentes y previa unificación de representación en el caso de pluralidad de interesados. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados, con el quórum, y en la forma establecida en los artículos noveno y décimo del presente contrato, quienes se desempeñarán en sus funciones por períodos de un año, pudiendo ser reelectos o removidos en sus cargos por la asamblea de socios. Quedan designados para desempeñar el primer período de gerencia los socios: Armando Severo Antonio Ulled y "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma conjunta de los dos gerentes precedida de la mención "Octantis", Sociedad de Responsabilidad Limitada y seguida por la mención "Gerentes" obligará válidamente a la sociedad. En consecuencia, serán facultades de los Gerentes obrando conjuntamente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos nacional, provinciales o de los territorios, municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, autónomas o no, como Administración Nacional del Agua, Dirección General de Contribución Territorial, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, Correos y Comunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o de cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación menores de cinco años, incluso locaciones de servicios; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado a la sociedad, tomar dinero prestado; operar

con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abrir cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomar dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque, y|o cualquier otro documento comercial, sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones comerciales, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad; formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, firmando los instrumentos y documentos necesarios; b) crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones; c) nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; d) conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren convenientes y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndole los poderes necesarios por ante Escribano; e) convocar las reuniones o juntas de socios. — Sexto: Limitaciones a las atribuciones de los Gerentes. Sin perjuicio de las facultades atribuídas a los Gerentes n el artículo que precede, éstos no podrán sin autorización expresa constatada en los libros de actas de la Sociedad, realizar o celebrar ninguno de los siguientes actos o contratos: a) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles. — b) Adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio. — c) Hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles. — d) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles. — e) Establecer o de otro modo resolver sobre las habilitaciones o gratificaciones que han de pagarse al personal de la Sociedad. La acción de los Gerentes quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A los fines de la confección de los balances que los Gerentes deberán presentar después de cada ejercicio, con la minoría correspondiente, a la Asamblea de socios, practicarán el inventario y la valuación de los bienes sociales y establecerán las amortizaciones y previsiones que consideren necesarias con relación al desgaste y|o desvalorización de los que sean susceptibles de tal trato, así como los demás cargos fijados con anterioridad por los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento a fondo de Reserva legal hasta cubrir el diez por ciento de acuerdo con el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) la suma o porcentaje que resuelva la Asamblea de socios a propuesta de los Gerentes para fondos de reserva, previsiones especiales u otros destinos; c) el saldo entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para "Bumeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte por ciento para Miguel Enrique Sánchez; veinte por ciento para Armando Severo Antonio Ulled; diez por ciento para Osvaldo César Rodríguez Cerruti y cinco por ciento para doña Adela Marta Rodríguez Cerruti de Méndez; d) las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción fijadas en el inciso "c" precedente. — Noveno: Una vez al año dentro de los ciento veinte días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial y con una anticipación de quince días, los gerentes convocarán a la Asamblea Ordinaria de socios, para considerar la Memoria, Balance General del Ejercicio, distribución de resultados y todo otro asunto que se incluya en la Orden del Día. — Décimo: Cuando los Gerentes lo juzguen oportuno, o a pedido de socios que representen un mínimo del veinte por ciento del capital social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por Orden del Día. Serán materia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, entre otras, las reformas de los Estatutos, modificación de capital, nombramiento y remoción de Gerentes, prórroga del contrato y en general transformación y disolución de la Sociedad. —

Undécimo: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento del capital social y las decisiones que se adoptarán por mayoría sobre el capital presente. Las asambleas extraordinarias con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se adoptarán con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social. — Duodécimo: Los socios podrán hacerse representar en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por mandatario general o especial o mediante simple autorización por escrito.

— Décimo Tercero: Las resoluciones de la Asamblea se asentarán en un libro rubricado de "Actas de Asambleas" y serán aprobadas y firmadas por los socios o representantes que hayan formado parte de las mismas. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad se producirá: a) Por término del presente contrato. — b) Por decisión de socios conforme a lo dispuesto en los artículos noveno y décimo. La liquidación estará a cargo de los Gerentes, salvo resoluciones contraria de la Asamblea de Socios. — Décimo Quinto: En caso de desacuerdo respecto a la asignación de los valores para la transferencia de cuotas (artículo cuarto del contrato) las partes designan de común acuerdo Perito tasador único a los señores Colombo de Armas y Pico Duni, cuyo dictamen será inapelable y obligatorio. — Décimo Sexto: Toda duda, cuestión, divergencia o empate que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación o aplicación de los términos de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, sea durante su vigencia o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que ello ocurriese, deberá resolverse por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos arbitradores antes de pronunciarse designarán un tercero que dirimirá en caso de disconformidad de opiniones, y cuyo fallo será inapelable, a falta de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por los señores: Colombo de Armas y Pico Duni. — Décimo Séptimo: En todo lo que no se halle previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho.

— La parte pertinente del referido contrato de Sociedad es: "...Escritura número cuatrocientos veinticinco... Buenos Aires... a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecieron: don Carlos Eduardo Bullrich o Bullrich y Becú... don Alberto Méndez... y don Carlos Alberto Costa..., Queda constituída entre los comparecientes, por el término de cinco años, a partir del veinte de setiembre último... la Sociedad de Responsabilidad Limitada... "Bumeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada... El objeto de la Sociedad es de dedicarse en general a los negocios de construcción... celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a Sociedades constituídas o a constituirse... incluso de Responsabilidad Limitada... C. E. Bullrich. — A. Méndez. — C. A. Costa. — ...ante mí: Enrique A. Vidal... "Inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos noventa y tres, al folio ciento sesenta y uno del Libro diez y ocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Igual a su parte pertinente doy fe como que los integrantes de la misma manifiestan que se halla vigente en los términos de su constitución. — Leída que les fué se ratifican y la firman como acostumbran ante mí y testigos del acto que lo son don Enrique A. Vidal y don Eduardo Altamirano, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. Adela R. de Méndez. — O. Rodríguez. — A. Méndez. — Miguel E. Sánchez. — C. E. Bullrich. — A. Ulled. — C. A. Costa. — Tgo.: Enrique A. Vidal. — Tgo.: E. Altamirano: —(está mi sello) ante mí: Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y uno interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, números ciento veintidós mil quinientos diez y ocho correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: César, prorrateo, veces, eventuales, municipalidades, Ministerio, Trabajo, extrayéndolas, girando, tratar, sexto, inapelable. — Entre líneas: en general realizando cualquier otra operación. Todo vale. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 815.— e.3|5-Nº 16.539-v.8|5|50

SANITABIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE INDUSTRIAS SANITARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: Don Raúl Eugenio Sauton argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Chiclana doscientos sesenta y tres, de Campana en esta Provincia; don Luis Mario Sogentini, argentino, casado, hacendado, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña seiscientos veintiocho; don Juan Antonio Salustiano Levalle, que firma "Juan A. Levalle", argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ayacucho mil ochenta y dos, ambos de la Capital Federal; don Rómulo Olimpio Sorgentini, argentino, casado, bioquímico, domiciliado en Lincoln, don Domingo Alfredo Sorgentini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Lincoln; don Antonio Rodríquez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda, calle Presidente Sarmiento mil trescientos treinta y ocho y don Nicolás Lotito, italiano, casado, constructor, domiciliado en San Fernando, calle Once de Septiembre dos mil setecientos doce, todos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y vienen por la presente a formalizarla con sujeción a las cláusulas que se enumeran y a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SANITABIO, SOCIEDAD ARGENTINA DE INDUSTRIAS SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Río Cuarto número tres mil ciento treinta, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas, o nombrar representantes en cualquier parte del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto fabricar y vender al por mayor y menor, accesorios, artefactos y demás elementos sanitarios en general, pudiendo representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia y de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, fabricar, importar y exportar toda clase de mercaderías o materiales, anexos o afines con su objeto y realizar cualquier clase de negocios relacionados con sus fines sociales. — Tercera: La Sociedad durará Diez Años a contar desde el diez y siete de Enero próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por otros períodos iguales. — Seis meses antes del vencimiento de cada período los socios que no desearen continuar en la Sociedad deberán manifestarlo por telegrama colacionado dirigido a la sede social, de lo contrario quedarán obligados a continuar y prorrogar la sociedad por un nuevo período de diez años y así sucesivamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado en la siguiente proporción; don Raúl E. Sauton, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Luis Mario Sorgentini, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Juan A. Levalle, sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; don Rómulo Olimpio Sorgentini, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; don Domingo Alfredo Sorgentini, treinta mil pesos o sean treinta cuotas, don Antonio Rodríguez, treinta mil pesos o sean treinta cuotas; y don Nicolás Lotito, treinta mil pesos, todos moneda nacional, o sean treinta cuotas. — Los socios integran el sesenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y en este acto comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales así lo requieran y en la forma que establezca la Asamblea de Socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los señores don Nicolás Lotito, don Luis Mario Sorgentini y don Juan A. Levalle, quienes en su carácter de socios directores procederán a llenar su cometido conforme a las prescripciones contenidas en el presente contrato y en el artículo trece de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo del Señor Lotito, o su sustituto, conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Sorgentini y Levalle o sus sustitutos quienes en la forma indicada podrán hacer uso de dicha firma en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — En caso de ausencia o impedimento el señor Nicolás Lotito será reemplazado por el socio señor Antonio Rodríguez; el señor Luis Mario Sorgentini por don Domingo Alfredo Sorgentini y el señor Juan Antonio Salustiano Levalle por el señor Raúl E. Sauton.

— Los socios directores podrán si lo consideran necesario designar un colaborador para la faz administrativa. — Si el señor Nicolás Lotito, titular de la patente de invención número setenta y cuatro mil ochocientos veinte, que será explotada en beneficio de la Sociedad, fuera removido de su cargo de socio director sin causa plenamente justificada podrá retirarse de la Sociedad, dejando ésta de explotar la citada patente. — Sexta: La sociedad podrá cuando la Asamblea lo resuelva por mayoría de votos aumentar su capital social con cuotas suplementarias de Un mil pesos cada una que serán suscriptas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. —

Podrá también la Sociedad por medio de sus socios directores actuando en forma conjunta, comprar, vender, hipotecas, arrendar, aun por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, por los precios, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estimen conveniente comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamos, con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales así como de otros Bancos oficiales o particulares; descontar y redescontar letras, vales, y pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas, hacer erogaciones que extingan obligaciones existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades

amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. Para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas, podrán los socios directores otorgar y firmar en la forma prevista, es decir el señor Lotito conjuntamente con cualesquiera de los socios señores Sorgentini y Levalle, o los sustitutos de los mismos todos los instrumentos públicos y privados, escrituras y documentos que se requieran y en esta misma forma podrán intervenir en defensa de los intereses sociales en todos los asuntos o cuestiones civiles, comerciales o criminales de cualquier naturaleza compareciendo como actores o demandados o en cualquier otro carácter ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes y Marcas, Aduanas, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Correos y Telecomunicaciones, reparticiones oficiales, Juzgado y Tribunales Ordinarios, Federales y Provinciales, incluso los Tribunales del Trabajo y de Faltas, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, formular protestas y protestos, apelar, aceptar, rectificar, confirmar o aclarar resoluciones o actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y verificar todas las gestiones necesarias a la mejor solución de las cuestiones que se susciten. — Séptimo: Los socios directores necesitarán la autorización expresa de la Asamblea de Socios con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, para efectuar válidamente los siguientes actos: Vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles, otorgar quitas, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, comprometer en árbitros y conferir poderes generales. —

Octava: Los socios directores señores Sorgentini y Levalle y sus sustitutos podrán dedicarse a cualquier otra clase de negocios siempre que no fueren similares al objeto social, tanto en el país como en el extranjero, y el socio director señor Lotito y su sustituto no podrá dedicarse a otra actividad que no sean los negocios sociales, salvo que la Asamblea especialmente así lo autorice. Los mismos podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de Socios, necesitándose a tal efecto el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Novena: Anualmente se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de Diciembre conjuntamente con el balance general se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de "Ganancias y pérdidas" el importe de las amortizaciones y depreciaciones de práctica que se creyere equitativo hacer sobre las existencias de instalaciones. Dichos balances e inventarios serán enviados por correo certificado a los socios para su examen con una anticipación no menor de veinte días de la fecha de realización de la Asamblea. La aprobación del Balance e Inventario requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado. Los socios que no pudieren concurrir a la Asamblea pueden hacerse representar por otro socio o por tercera persona mediante carta original que se entregará a la Asamblea, dejándose constancia en el libro de actas conjuntamente con las resoluciones tomadas. — Décimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el que se acumulará hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: El veinte y cinco por ciento, destinado a remunerar al socio-director señor Nicolás Lotito, en compensación a sus conocimientos técnicos que pone al servicio de la Sociedad; el quince por ciento, a su sustituto señor Antonio Rodríguez, por idéntico concepto y el sesenta por ciento restante, se distribuirá entre todos los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas. La primera Asamblea de socios fijará las cantidades que los Directores y sus sustitutos podrán retirar mensualmente de la Caja Social en concepto de anticipo sobre los porcentajes asignados y con cargo a la cuenta de cada uno de ellos. — Undécima: Los socios o la Sociedad tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta en igualdad de condiciones, que las pactadas con dichos terceros. Si fuesen varios los socios interesados se adjudicarán las cuotas en venta, prorrateándolas entre ellos, en proporción al capital suscripto. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales del socio muerto o incapacitado, unificando su representación, tomarán intervención en la Sociedad con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios. Si el fallecido o incapacitado fuese socio director de inmediato se procederá al nombramiento de su reemplazante. Si los herederos o representantes legales del socio o socios fallecidos o incapacitados no quisieran continuar en la sociedad se les abonará la parte de capital y utilidades que les corresponda según balance que se practicará al efecto, en doce cuotas trimestrales, con más un interés del seis por ciento sobre saldos deudores. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto: don Héctor P. Ratto y don Pedro Vernengo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cincuenta y ocho de fecha de hoy. — Raúl Sauton. — L. M. Sorgentini. — Juan A. Levalle. — R. O. Sorgentini. — D. A. Sorgentini. — A. Rodríguez. — Nicolás Lotito. — Tgo.: H. P. Ratto. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del un millón sesenta y ocho mil setecientos uno al un millón sesenta y ocho mil setecientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seiscientos — reemplazado — con — socios — Raúl. — Vale. — (Firmado) Jorge Raúl Viale. — (Está su sello). — El impuesto que corresponde abonar por el presente acto en jurisdicción de la Capital Federal, ha sido satisfecho en el "Corresponde" agregado a la escritura matriz. Conste. — (Firmado) Jorge Raúl Viale. — (Hay un sello del mismo). — Certifico que don Jorge Raúl Viale es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 30 Mar. 1950. "Año del Libertador General San Martín". — (Firmado) Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. D. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atentación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 30 Marzo 1950. "Año del Libertador General San Martín". — (Hay una firma ilegible). — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 515.— e.3|5-Nº 16.509-v.8|5|50

SABERT Y COMPAÑIA

Exportaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 351. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín; ante mí; escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Rodolfo Juan José Gibert, que firma Rodolfo Gibert, casado en primeras nupcias con doña Elba Aguiar, argentino, militar retirado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Córdoba, número mil cuatrocientos diecisiete; don Juan Angel Saccone, que firma "J. A. Saccone", de estado soltero, hijo de don Arístides A. Saccone y de doña Eulogia Romero, de nacionalidad argentina, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi, número dos mil setecientos sesenta y nueve; y don Tito Augusto Gastón Cassio, que firma A. Cassio, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Deppe, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Juramento, número dos mil ciento cuarenta y ocho; todos de este vecindario, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, y dijeron: Que habiendo convenido y resuelto celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos, vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que determina en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "SABERT Y COMPAÑIA - EXPORTACIONES, REPRESENTACIONES, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", —

Segundo: La sede social será en esta Capital y tendrá su domicilio en la calle Córdoba, número mil cuatrocientos diecisiete, piso primero - B, o en el que más adelante determinen los asociados, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de diez años de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de todos actos comerciales y ramos generales que abarquen importación y exportación en general de ganado en pie, productos lácteos, frutos del país, materiales, maquinarias, herramientas, textiles, cereales y subproductos oleaginosos, pudiendo dedicarse también a comisiones y representaciones tanto del país como del extranjero y, en general, podrá realizar todas las operaciones lícitas que, de común acuerdo, convinieren los socios. — Quinto: El Capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divido en seis cuotas de diez mil pesos cada una, que se halla totalmente suscripto por los asociados en partes iguales e integrado en un cincuenta por ciento; debiendo integrar cada socio la cuota restante cuando así lo convengan. — Sexto: Los socios quedan facultados para dedicarse a otras actividades, aun cuando fuesen de carácter comercial, pero no de la misma índole a que se refiere el objeto de la sociedad que se constituye. — Séptimo: La sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por el socio Juan Angel Saccone en calidad de Gerente, debiendo ser refrendados todos sus actos por el otro socio don Tito Augusto Gastón Cassio. Los representantes de la sociedad podrán solicitar préstamos y descuentos a nombre de la misma; percibir sus importes; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas; hacer depósitos, extraerlos, retirar los ya hechos, girar en descubierto; alquilar, comprar y vender, ya sea al contado o a plazos; cancelar, formular protestos; demandar; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transigir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, designar o remover los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deban gozar; acordar gratificaciones y comisiones y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración y giro de la sociedad; quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la sociedad. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando lo juzguen oportuno o lo solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual, se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los [illegible] del artículo vigésimo de la precitada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del Capital en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios en cuya oportunidad cesará tal obligación. El saldo de los beneficios y utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si se produjeren, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios percibirán como retribución a su trabajo personal y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales, siempre que las ganancias lo permitan, que si así no fuere, los socios, de común acuerdo, establecerán el monto mensual a retirar. — Undécimo: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán continuar formando parte de la sociedad en concordancia con lo prescripto en el artículo duodécimo, apartado cuarto de la mencionada ley. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado, de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazo, sin interés. — Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo siguiente. — Duodécimo: Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sino en la forma indicada en el artículo duodécimo de la ley, apartado primero. Si producido el rechazo de la cesión o transferencias propuesta, el que la pretenda, insistiera en la misma, sus asociados podrán devolverle el importe de la o las cuotas suscriptas usando los términos especificados en el artículo anterior. — Décimotercero: La sociedad sólo podrá liquidarse amigablemente por voluntad de los socios. — Décimocuarto: El uso de la firma social adoptada de Sabert y Compañía - Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor - Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de los señores don Juan Angel Saccone y don Tito Augusto Gastón Cassio. — Décimoquinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios o, en su defecto, por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronunciaren unos u otro deberán ser acatados por los interesados, sin derecho a recurso alguno para ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a jucio, las partes, se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital, con excepción de toda otra. — Décimosexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en la forma convenida con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Modesto I. Capano y Pablo Gardella, vecinos y hábiles, doy fe. — Rodolfo Gibert. — J. A. Saccone. — A. Cassio. — Tgo.: Modesto I. Capano. Tgo.: P. Gardella. — Hay un sello: Ante mí: Orlando R. Bravo. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y seis, doy fe. Para la sociedad "Sabert y Compañía, Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Venta al por Mayor y Menor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos veinte al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado — establecer — diez años de

la fecha, y interesado — uno — duodécimo — cuarto — derecho — Rodolfo — Gibert — Entre líneas otra — el — el — Todo Vale. Orlando R. Bravo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.3|5-Nº 16.479-v.8|5|50

MADERERA FANTL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República doctor Juan L. Páez y secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre los señores Julio E. Fantl, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Freyre 1982 y Guillermo Federico van der Piepen, que firma W. van der Piepen, alemán, casado, domiciliado en Conesa 1956, ambos mayores de edad, queda resuelta la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denominará MADERERA FANTL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, calle Avalos número un mil setenta y dos o donde los socios lo convengan para el futuro. — 2º La Sociedad tendrá por objeto la producción, compra, venta, industrialización, importación y exportación de maderas en bruto, aserradas, canteadas y terciadas. Además podrá efectuar negocios por cuenta ajena, dedicarse a representaciones y comisiones en general y efectuar toda clase de negocios lícitos que se relacionen directa o indirectamente con los fines enunciados. — 3º El capital social será de pesos moneda nacional 600.000.—, dividido en 600 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas en la siguiente forma: señor Julio E. Fantl 300 cuotas o sean m$n. 300.000.—, señor Guillermo Federico van der Piepen 300 cuotas o sean m$n. 300.000.— abonadas totalmente de acuerdo al balance que firman los socios y que forma parte integrante de este contrato. — 4º La duración de la sociedad será por diez años a contar desde el 1º de enero de 1950 a cuya fecha se retrotrae la existencia legal de la sociedad, y a partir del 1º de enero de 1955, cualquier socio podrá denunciar el contrato con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual, mediante el envío de un telegrama colacionado al otro socio. — 5º La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Julio E. Fantl y Guillermo Federico van der Piepen, quienes serán los gerentes de la sociedad, teniendo indistintamente el uso de la firma social y las más amplias facultades para el desempeño de sus cargos aún aquellas para las cuales la ley exige poder especial. Los gerentes podrán en consecuencia efectuar individualmente en nombre de la sociedad toda clase de operaciones inclusive la de comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y sus sucursales o cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — 6º Anualmente se practicará el día treinta y uno de diciembre un Balance General e Inventario de las existencias. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al monto establecido por la ley y el resto se distribuirá entre los socios en proporción de su capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º Si las pérdidas que arrojan los balances de uno o varios ejercicios seguidos sobrepasaran el 25 % del capital social, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, la que deberá ser liquidada si los socios no se pusieran de acuerdo en continuarla. — 8º La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la sociedad se expresará por mayoría de votos. — 9º Los poderes especiales o generales a favor de terceras personas deberán ser otorgados siempre con la conformidad de los socios Guillermo Federico van der Piepen y Julio E. Fantil. — 10º La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, sus herederos, o representantes, del incapaz, se incorporarán a la sociedad, unificando su representación; si los herederos o representantes del incapaz, resolvieran no continuar en la sociedad, el o los socios sobrevivientes quedarán con el Activo y Pasivo social, abonando lo que por capital, utilidades y demás haberes de cualquier índole les pudiera corresponder a los herederos o legatarios de acuerdo a un balance especial a practicarse dentro de los quince días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. En este caso el pago que corresponda efectuar se hará en cuatro cuotas semestrales iguales del 25 % cada una, con un interés del 6 % anual capitalizado semestralmente. — 11º Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de su liquidación se resolverán definitivamente por el juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. Firmado en Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — W. van der Piepen. — J. Fantl. — Sobre raspado: convengan - toda - por - quienes - firma - siempre. — Vale. — S|raspado "Páez" Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.3|5-Nº 16.485-v.8|5|50

PRADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín 1950 los abajo suscriptos: Indalecio Prado Benavídez, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Arcos Nº 3054 Capital, José Prado Benavídez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2319 Capital Federal, Baltasar Prado Benavídez, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Manuela Pedraza Nº 2319 Capital, Aladino Cándido Prado González, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital, Aladino Prado Mallo, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital e Indalecio Prado Mallo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Crámer Nº 3065 Capital, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída, por las personas anteriormente designadas, la sociedad de responsabilidad limitada, en las condiciones previstas por la Ley Nº 11.645, que girará bajo el nombre de "PRADO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Crámer Nº 3065, pudiendo trasladar su sede a cualquier punto del país y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de él, inclusive en el extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de carpintería de obras y afines, su fabricación, comercialiación y venta, pudiendo negociar además con las materias primas inherentes a la actividad y adquirir y vender inmuebles para y de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del uno de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Cuarta: El capital social se fija en m$n. 240.000,00 (Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) divididos en 240 (Doscientas cuarenta) cuotas de m$n. 1.000,00 (Mil pesos moneda nacional) cada una, distribuídas y adjudicadas entre los socios en partes iguales, es decir m$n. 40.000,00 (Cuarenta mil pesos moneda nacional) a cada uno, totalmente integradas en este acto, con el patrimonio de la sociedad que de hecho tienen constituída y según inventario firmado por todos los socios en esta misma fecha, bienes sobre cuyo valor todos los integrantes de la sociedad se han puesto de acuerdo. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el Señor Indalecio Prado Benavídez, a quien se nombra gerente en este acto y quien tendrá el uso de la firma social y capacidad suficiente para ejercer todos los actos y hecho que hacen al objeto de la sociedad. Podrá asimismo otorgar poderes a los otros socios y a terceros con carácter general o especial para la representación de la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Tribunales Judiciales de todos los fueros, los Bancos, Bolsas y toda otra institución que pueda tener relaciones con la sociedad. — La firma social, podrá ser utilizada en todos los negocios sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato todos los negocios que forman el objeto de la sociedad y los expresamente determinados por la ley para los contratos de esta naturaleza. Tendrá el uso de ella únicamente el Gerente Señor Indalecio Prado Benavídez y en ausencia o por poder de éste dos de los socios. — Sexta: Cada año, al 31 de Diciembre deberá confeccionarse un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época. — Las utilidades que arroje la cuenta de Ganancias y Pérdidas luego de separar el 5 % para el fondo de Reserva Legal y otras cantidades que los socios resuelvan destinar para reservas y otros fines, serán distribuídos entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. — Séptima: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, podrán si lo desean, continuar en la sociedad, previa conformidad de los socios sobrevivientes, debiendo aquéllos unificar personería en tal caso. — En toda otra eventualidad, se aplicará la disposición de la cláusula octava del presente contrato. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a ésta por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. A esta fecha la sociedad practicará un inventario y balance general de los negocios para determinar las pérdidas o utilidades que hubiere, practicado el balance, la sociedad determinará la suma que le corresponde al socio saliente, acreditándole o debitándole las utilidades o pérdidas al saldo de la cuenta capital, previa deducción del débito de la cuenta corriente o de cualquier otra que el socio tuviere con la sociedad, salvo el caso de tratarse de deudas de plazo no vencido o sujetas a plazo o condición. Los créditos de los socios contra la sociedad se regirán por las condiciones convenidas entre las partes a su contratación. Determinado el saldo acreedor del socio saliente, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, con interés simple del 4 % sobre saldos. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre la reserva, ni plusvalías por "llaves" cuya fijación o distribución no esté aprobada por los socios a la fecha en que se haga saber su resolución de retirarse. Las cuotas del capital del socio que se retira podrán ser adquiridas por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia de varios interesados prorratearse de acuerdo con los capitales de éstos. Si los socios no tuvieran interés, recién entonces las cuotas podrán ser adjudicadas a terceros extraños a la sociedad, teniendo privilegio los empleados de la firma en razón de su jerarquía, antigüedad, etc. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ésta se llevará a cabo por intermedio del Gerente o de otra persona, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital, distribuyendo su producido entre los socios de acuerdo con el capital. — Décima: Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Prado Hermanos, S. R. L.", obligándose de acuerdo a derecho y retrotrayendo su actuación al uno de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, designando para todas las gestiones necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás gestiones legales pertinentes al señor Gerente. Así lo resuelven y firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "octava" y "nueve". Vale. — Aladino Prado Mallo. — Indalecio Prado Mallo. — Aladino C. Prado González. — Baltasar Prado Benavídez. José Prado Benavídez. — Indalecio Prado Benavídez.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.3|5-Nº 16.505-v.8|5|50

G A N A V E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Filiberto D'Agnillo, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en calle Libertad número un mil seiscientos treinta y siete; Vicente Vega, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, con domicilio en calle Reconquista número seiscientos setenta y uno; Alberto Ritterstein, argentino, de veintinueve años de edad, casado, con domicilio en la calle Echeverría número un mil quinientos veinte y ocho, tercero B, y Ronald Hebert Ross, inglés, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, con domicilio en la calle Tucumán número seiscientos ochenta y seis se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y domicilio: La Sociedad se denominará "GANAVEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en calle Libertad número un mil seiscientos treinta y siete, quinto piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra-venta, exportación e importación de ganado, en pie, y productos de ramos generales; b) corretajes y comisiones, en general. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de Cien pesos ($ 100) cada una. Los socios: Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo suscriben ciento veinte (120) cuotas cada uno, y los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, suscriben cinco (5) cuotas cada uno. El importe de esas cuotas será integrado en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) en este acto, en dinero en efectivo, y el saldo, en el plazo de tres (3) meses. - Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo y los actos de disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por ellos en forma individual. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiera al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea

como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, desempeñarán todas las tareas necesarias para la compra y venta, exportación e importación del ganado, a cuyo efecto la Sociedad le otorgará los poderes necesarios. El Sr. Ronald Hebert Ross percibirá una retribución mensual de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m|n.) con imputación a gastos generales. — Séptima: Los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Heber Ross, se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad, quedándole prohibido tener intereses, ingerencia o participación alguna en otra actividad industrial o comercial, propia o de terceros. — Octava: Los señores Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross, se obligan a adquirir cuotas de capital hasta la cantidad de sesenta y siete (67) cuotas el primero y diecinueve (19) el segundo, que los Sres. Vicente Vega y Filiberto D'Agnillo se obligan a transferirle, por mitades cada uno de ellos. — Esta obligación de adquirir cuotas deberá cumplirse al final de cada ejercicio por la cantidad de cuotas que los Sres. Alberto Ritterstein y Ronald Hebert Ross puedan adquirir con el importe del treinta por ciento (30 o|o) de las utilidades que les correspondan en la sociedad, el que deberá destinarse obligatoriamente a ese fin. — Novena: Balance Anual: Anualmente se practicará un balancè de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: El señor Vicente Vega, el treinta por ciento (30 o|o); el Sr. Filiberto D'Agnillo, el treinta por ciento (30 o|o); el Sr. Alberto Ritterstein, el treinta por ciento (30 o|o) y el Sr. Ronald Hebert Ross, el diez por ciento (10 o|o). — Décima: Voluntad Social: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos con quince (15) días de anticipación, y por lo menos una vez al año, treinta días después del balance anual, para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la fijación del plazo para el pago de las utilidades, la prórroga de la duración y la modificación del objeto social, se decidirá por voto de socios que reperesenten tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Undécima: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, cuando sean aceptados por reunión de socios que así lo decida con el voto de la mayoría. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o la sociedad por mayoría de votos de sus socios no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponde al socio o socios fallecidos, repartiendo las cuotas del fallecido en forma proporcional entre ellos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis por ciento (6 o|o) anual. — Duodécima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del veinte y cinco por ciento (25 o|o) del capital. — Décima tercera: Reunión: Disuelta la sociedad, los socios se reunirán para decidir si la liquidación se efectuará mediante la venta del negocio como fondo de comercio o al detalle, decisión que se adoptará por el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido el primer párrafo de esta cláusula. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima cuarta: Acabada la liquidación y partición, y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente, y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición, deberá reclamar, dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta. — F. D'Agnillo. — V. Vega. — R. H. Ross. — A. Riterstein. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 270.— e.3|5-Nº 16.503-v.8|5|50

F. VIEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta entre los señores don Fortunato Viel, italiano, casado; don Cipriano De Battista, italiano, soltero; don Bernardo Kreutzer, polaco, casado; don Marcelo Rigo, italiano, casado; don Juan Ilias, italiano, casado; don Gino Bomben, italiano, casado y don Eduardo Neuenschwander, suizo, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, piso 4º, escritorio Nº 427 de esta capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social: "F. VIEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio actualmente en la calle Sarmiento Nº 643 de esta capital, sin perjuicio de cualquier cambio ulterior pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será el ramo de la construcción como contratistas de obras y podrá desarrollar cualquier otra clase de operaciones o negocios permitidos por el Código de Comercio que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El término de duración de la sociedad es por dos años a contar desde la fecha del presente contrato, prorrogables por un período igual, si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal) que se divide en doscientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda legal) cada una, integrada por los socios en la siguiente proporción; don Fortunato Viel, ciento veinte cuotas; don Cipriano De Battista, veintidós cuotas; don Bernardo Kreutzer, diez y ocho cuotas; don Marcelo Rigo, once cuotas; don Juan Ilias, diez cuotas; don Gino Bomben, ocho cuotas y don Eduardo Neuenschwander, once cuotas. Dichos aportes han sido totalmente integrados en maquinarias, mercaderías y útiles, según resulta del balance general que las partes firman por separado. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Cipriano De Battista y Eduardo Neuenschwander, a quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social. El socio señor Fortunato Viel tendrá también el uso de la firma social, en calidad de apoderado sin limitación ni excepción alguna, aún cuando los Gerentes se hallen ejercitando su mandato. Los Gerentes tendrán todas las facultades de la Ley 11.645 y todas las de representación y administración, sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la sociedad, incluso el otorgamiento de poderes generales y especiales y disponer y gravar los bienes muebles e inmuebles sociales, pudiendo realizar toda clase de transacciones con particulares y Reparticiones Públicas, inclusive con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de cualquier otro orden, particular u oficial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de la mayoría de las cuotas sociales. En cualquier caso el socio señor Fortunato Viel preferentemente y en su defecto, los demás socios proporcionalmente o cualquiera de ellos individualmente, tendrán derecho a su adquisición por el valor resultante del último ejercicio aprobado, aún cuando el socio que se retire tuviere ofertas mejores por parte de terceros. — Séptimo: Anualmente al 31 de Marzo se practicará un balance general; las utilidades que dicho balance arroje serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: don Fortunato Viel el treinta y tres por ciento; don Cipriano De Battista el diez y ocho por ciento; don Bernardo Kreutzer el diez y seis por ciento; don Marcelo Rigo el nueve por ciento; don Juan Ilias el ocho por ciento; don Gino Bomben el siete por ciento y don Eduardo Neuenschwander el nueve por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones de la sociedad, modificación de las cláusulas contractuales y aún la disolución anticipada de la sociedad serán resueltas por mayoría simple de votos del capital social, lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, con excepción del señor Fortunato Viel, los demás socios, por resolución social, tendrán libre opción para adquirir las cuotas del causante por el valor que resulte del último balance aprobado, que serán cedidas a los socios interesados, en proporción a sus aportes o podrán decidir el ingreso de los herederos como nuevos socios bajo una sola representación. En caso de fallecimiento del señor Fortunato Viel, la misma opción pasará y corresponderá a sus herederos. — Décimo: En caso de disolución social cualquiera que fuera su causa y la época en que se verificase, el señor Fortunato Viel, en su condición de fundador de la firma, tendrá facultad para hacerse cargo del activo y pasivo social por el valor del balance que se practicará conforme a las normas y prácticas aplicadas en la confección de los anteriores balances y el haber social de los demás socios les será abonado en cuatro cuotas trimestrales, con intereses del seis por ciento. Si ese derecho no fuera ejercido la sociedad entrará en liquidación, que será realizada en la forma y condiciones, inclusive la venta global que la mayoría de cuotas sociales resuelva sin restricción alguna. — Undécimo: El socio señor Fortunato Viel está autorizado para dedicarse libremente a cualquier actividad comercial, aun en el mismo ramo que el social y a integrar otras sociedades. — Duodécimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, actuará como liquidador el señor Fortunato Viel o la persona que designe la mayoría, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que los mismos designen. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se planteare entre los socios o entre algunos de éstos y la sociedad, relativa a la interpretación o ejecución de este contrato y en el período de su vigencia o en la liquidación, sin excepción alguna, será resuelta por un solo arbitrador y amigable componedor. Queda expresamente renunciada, por parte de todos los socios, toda y cualquier cuestión judicial entre ellos y contra la sociedad, emergente del contrato social y su ejecución, inclusive los pedidos de intervención o administración judicial y de remoción de administradores. — Décimocuarto: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Sobrerraspado: "remoción" (vale). Cipriano De Battista. — Ed. Neuenschwander. — Gino Bomben. — Juan Ilias. — Bernardo Kreutzer. — Marcelo Rigo. — Fortunato Viel. E|L. bajo. Vale.

Buenos Aires, Abril 25, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.3|5.-Nº 16.486.-v.8|6|50

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, reunidos los Señores Don Felio Guillermo Munrabá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames quinientos noventa y uno, Capital, Don Carlos Alberto Munrabá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nahuel Huapí, dos mil trescientos quince, Capital, y el Señor Alfredo Schizzi casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Jaramillo tres mil ciento ochenta y cinco, Capital, todos hábiles para este acto, declaran que han convenido celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo prescripto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "FELIO MUNRABA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 15.000.— y tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Martín quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si conviniera. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a contratista de mano de obra, estibajes y desestibajes. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de un año, a partir del primero de Enero del corriente año, fecha desde la cual se retrotraen las actividades y obligaciones de la firma, pudiéndose prorrogar por otro período de un año, siempre que mediara la conformidad de todos los socios, comunicación que se hará mediante telegrama colacionado y con una anticipación de treinta días a la expiración del plazo de duración de la sociedad. — Cuarta: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros teniendo los socios restantes la preferencia para adquirirlas por el precio que resulte del balance especial que a tal efecto se practicare. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quince mil pesos moneda nacional, dividido en quince cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndoles a los socios Sres. Felio Guillermo Munrabá y Carlos Alberto Munrabá, siete cuotas cada uno y al Señor Alfredo Schizzi, una cuota de mil pesos, totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Felio Guillermo Munraba, con carácter de Gerente, la firma social estará a su cargo y lo hará firmando personalmente debajo del rubro social. Podrán tener el uso de la firma social los socios Sres. Carlos Alberto Munrabá y Alfredo Schizzi, siempre que lo hagan en forma conjunta, extendiendo sus firmas personales debajo del rubro social. — Séptima: El gerente tendrá la más amplia facultad para realizar todos los actos y negociaciones que fueran necesario ejecutar para el mejor logro de los fines sociales, incluso la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Será atribución del gerente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y otros bancos nacionales y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos a nombre de la sociedad. — Octavo: Los socios Carlos Alberto Munrabá, Alfredo Schizzi, además del socio gerente Señor Felio Guillermo Munrabá, podrán representar por separado a la firma en todas las actuaciones y diligencias que puedan ocurrir ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo. — Novena: Los socios gozarán de una remuneración mensual de novecientos pesos moneda nacional, imputables a gastos generales. Esta

retribución sólo se efectuará mientras existan trabajos de desestiba, no pudiendo repartirse entre los socios sueldos bajo ninguna forma, si no existieran tales trabajos. — Décimo: Queda prohibido a los socios hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometer la particular en fianzas o garantías a terceros. — Undécimo: Se practicarán balances trimestrales, cerrándose el primero de ellos el treinta y uno de Marzo del cte. año. Las utilidades que se obtengan en estos balances se repartirán entre los socios en las siguientes proporciones: A los Sres. Felio Guillermo Munrabá y Señor Carlos Alberto Munrabá, les corresponderá el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) a cada uno y el cinco por ciento (5 %) restante le corresponderá al socio Sr. Alfredo Schizzi. Será de rigor antes de determinarse la suma definitiva de utilidades o pérdida resultante, computar las previsiones de amortizaciones o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el cinco por ciento (5 %) destinado a reserva legal. Para aprobación de los balances se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, los Sres. Felio Guillermo Munrabá y Carlos Alberto Munrabá podrán exigir la disolución de la sociedad. En éste como en cualquier otro caso la liquidación de la sociedad la efectuar el socio Señor Felio Guillermo Munrabá. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción que las utilidades acumuladas que le correspondieren, pagando el total en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Décima Cuarta: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo establecido anteriormente, los otros socios podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente, se le abonará en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin intereses. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se pudieran suscitar con motivo de este contrato serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar de este contrato, extendido en sellos de diez centavos que llevan la númeración un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho al un millón doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta. — Firmado: Felio Munrabá. — G. Carlos A. Munrabá. — Alfredo Schizzi. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.3|5-Nº 16.480-v.8|5|50

E. C. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 283. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Eduardo Angel Narciso Cammarota, que firma "E. Cammarota", soltero, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mozart número mil ciento cincuenta y seis; y Don Conrado Leonardi, soltero, de veintiséis años, italiano, domiciliado en la calle French ciento cincuenta y cuatro de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, constructor, ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de Abril del corriente año y por el plazo de dos años, queda constituída entre ambos comparecientes una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a construcciones en general y cualquier otra actividad comercial que los socios de común acuerdo creyeren conveniente. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "E. C. I. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Mozart número mil ciento cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en partes iguales, en la siguiente forma: diez mil pesos en útiles y elementos para construcción, de acuerdo al inventario practicado por las partes, del que una copia se agrega a la presente; y veinte mil pesos en dinero efectivo; el capital se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: El uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente, así como la representación legal de la sociedad; ambos quedan designados gerentes y tendrán a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, quedando obligado el señor Leonardi a dedicar a la misma todo su tiempo, celo y actividad; no así el señor Cammarota, quien podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares al del objeto social. — Quinta: La Sociedad podrá, para cumplir sus fines, realizar todos los actos civiles y comerciales que crea convenientes, como ser: comprar y vender inmuebles, constituir garantías reales o personales, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otros, expedir, endosar, aceptar y firmar letras, giros, cheques, vales, pagarés, avales, girar contra los fondos propios o en descubierto, otorgar escrituras públicas y documentos privados, conferir poderes y revocarlos, ajustar locaciones de servicios y realizar todos los actos compatibles con las actividades sociales. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales semestrales que se realicen se practicará un balance general, después del cual se distribuirán las utilidades por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento para responder a la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; y de un quince por ciento más para aumentar el capital social. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán asimismo por partes iguales. — Séptima: Cada socio percibirá mensualmente en calidad de sueldo, la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Queda así formalizado este contrato, obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Américo Bálsamo y don Carlos L. Currarino, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Cammarota. — Conrado Leonardi. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y tres del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de ley números ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y seis y el presente, ambos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 200.— e.3|5-Nº 16.510-v.8|5|50

"C. BOGLIETTI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 338. — G. A. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Juan Delfino César Boglietti, que firma "César Boglietti", argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil setecientos cincuenta; don Estevan José Bernini, que firma "Bernini", argentino, casado, domiciliado en la calle Camoatí número cinco mil quinientos ochenta; don Carlos Oton Germán Kuhn, que firma "C. Kuhn", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos sesenta y uno; y don Alejandro Alberto Antoñanzas, que firma "Alejandro Antoñanzas", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número setecientos setenta y nueve; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto prorrogar la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. BOGLIETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos sesenta, al Folio cuatrocientos veintisiete del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgando en consecuencia este contrato y a tal efecto sin interrumpir sus operaciones dejan formalizada su prórroga modificando su contrato y sustituyéndolo por el presente, sobre las bases y cláusulas que se expresan a continuación. — Artículo Primero: La Sociedad girará como hasta ahora, con la denominación de "C. Boglietti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Segundo: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número quinientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no capital. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá una duración de Cinco años con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Su existencia podrá ser prorrogada por un plazo similar de Cinco años con el consentimiento unánime de los comparecientes debiendo otorgarse la correspondiente escritura pública. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la venta, importación, construcción de aparatos de óptica de precisión, de ingeniería, fotografía, y toda otra actividad inherente a su industria y comercio. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto íntegramente y aportado proporcionalmente de acuerdo al inventario y balance de fecha primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por los socios, suscripto por el contador nacional don Humberto Juan Lavarello el que forma parte integrante de este contrato y que arroja el monto del capital social expresado, y está constituído por dinero, créditos activos y pasivos, instrumental, maquinarias, mercaderías, enseres, útiles, etcétera. — El capital de la sociedad ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los comparecientes en la siguiente forma: señor Juan Delfino César Boglietti, veinticinco cuotas; Estevan José Bernini, veinticinco cuotas; Carlos Oton Germán Kuhn, veinticinco cuotas y Alejandro Alberto Antoñanzas, veinticinco cuotas. — Artículo Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de los Gerentes, señores Estevan José Bernini y Juan Delfino César Boglietti, quienes actuarán conjunta, separada o indistintamente en todos los actos que deba realizar la sociedad y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición establecidas por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidas, representándola ante las Reparticiones nacionales, provinciales y Municipales y ante las Sociedades o entidades particulares civiles o comerciales. — Les queda expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad y en fianzas y garantías en favor de terceros. — Artículo Séptimo: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones Bancarias de esta República o del Extranjero, ya sean ellos oficiales, o particulares, solicitando créditos, descuentos y préstamos; pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos; aceptar documentos, librar cheques, solicitar préstamos, efectuar endosos, operar en cuenta corriente con depósitos o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. — Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos, públicos o privados y escrituras que se requieran. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta el señor Juan Delfino César Boglietti tendrá en la sociedad actividades facultativas quedándole únicamente prohibido ejercer fuera de la misma negocios similares en provecho propio, el socio Carlos Oton Germán Kuhn desempeñará las funciones de director técnico en todo lo que concierne a la parte industrial y mecánica de los negocios de la sociedad, y por su parte el señor Alejandro Alberto Antoñanzas atenderá en forma exclusiva la sección ventas de la firma, su contralor y fomento. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá practicar todos los años el treinta y uno de Agosto el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de notificados. — Artículo Décimo: Practicado el balance e inventario a que se hace referencia en el artículo precedente las utilidades líquidas que resulten se destinarán así: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: al socio señor Juan Delfino César Boglietti, veinticinco por ciento; al socio señor Estevan José Bernino, veinticinco por ciento; al socio señor Carlos Oton Germán Kuhn, veinticinco por ciento; y al socio Sr. Alejandro Alberto Antoñanzas, el veinticinco por ciento; y las pérdidas que hubieran se soportarán entre los socios en igual proporción. — Artículo Décimo Primero: La sociedad llevará un libro en donde se dejará constancia de las asambleas o reuniones de los socios y de las resoluciones respectivas, en todo lo que se refiera a los intereses de la sociedad. — En todas estas reuniones de socios cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas integradas. — Artículo Décimo Segundo: Los socios comparecientes podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de mil pesos moneda nacional cada uno que serán debitados en su cuenta personal. — El saldo deudor que arrojen esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Si no se distribuyen esos saldos los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes de los mismos contra cesión

de su cuota social, su parte de capital y utilidad, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería. — Artículo Décimo Cuarto: El socio señor Juan Delfino César Boglietti autoriza el uso de su inicial "C" y de su apellido "Boglietti", junto con el aditamento "y Compañía" ("C. Boglietti y Compañía"), como denominación comercial de la sociedad que por este acto se constituye como asimismo para sus prórrogas sucesivas o para las nuevas sociedades que con igual objeto pudieran organizar después de su muerte los demás integrantes que continuaren explotando el mismo establecimiento comercial por sí solos o con los terceros que decidieran incorporar, obligando el señor Boglietti a sus herederos a respetar la presente autorización para luego de su fallecimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto señores don Enrique Einar Bledel y don Cervantes Chacón, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — César Boglietti. — Bernini. — C. Kuhn. — Alejandro Antoñanzas. — E. Bledel. — Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y ocho, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del noventa y tres mil ochocientos cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: el — aportado — maquinarias — propio — proporción. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390. — e.3|5-Nº 16.484-v.8|5|50

AVISOS DIVERSOS

S. A. I. C. FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS

DIVIDENDO

DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de abril de 1950, se ha declarado para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, un dividendo de 12 ½ % en efectivo y 7.352143 % en acciones preferidas del 7 % liberadas.

El pago se realizará a partir del 2 de mayo de 1950, cualquier día hábil menos sábados, de 9 a 11 y de 14 a 16 hs. en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, contra presentación del cupón Nº 15 de las acciones ordinarias en circulación.

Por la parte del dividendo pagadero en acciones preferidas se entregará una carta que certifica las acciones que han correspondido, contra cuya presentación y devolución se entregarán las láminas de acciones preferidas, una vez que la Honorable Comisión de Valores del Banco Central haya autorizado su cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Las fracciones de acciones preferidas que puedan resultar se pagarán en efectivo a su valor nominal.

"Año del Libertador General San Martín, 1950". Buenos Aires, 27|4|50. — El Presidente.

$ 22.— e.3|5-Nº 16.466-v.4|5|50

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Hace saber a los señores accionistas, a los efectos del artículo 5º de los estatutos, que se ha dispuesto la emisión sucesiva de las series 25º, 26º, 27º, 29º, 30º, 31º, 33º, 34º y 35º de 5.000 acciones ordinarias cada una, y de las series 28º, 32º y 36º de 5.000 acciones preferidas cada una. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950. — El Directorio.

$ 12.— e.3|5-Nº 16.548-v.5|5|50

UNIFA

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cuatro nuevas series de acciones, los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Perú 1363. — Federico Aretz, presidente

$ 20.— e.3|5-Nº 16.551-v.8|5|50

GHISO S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

A los efectos de la preferencia que acuerda el artículo 8 de los estatutos, se hace saber a los accionistas poseedores de acciones, que el Directorio de la sociedad, ha resuelto la emisión a la par de dos series de acciones ordinarias "I" y "J" de 300 acciones cada serie o sea por un total de $ 600.000.— nominales de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 18.— e.3|5.-Nº 16.478.-v.5|5|50

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A.

Instituto Rosenbusch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria, hace saber por cinco días, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso c) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de tres nuevas series de acciones ordinarias y de cuatro series de acciones de participación, de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.455-v.6|5|50

COMPAÑIA GENERAL DE BUENOS AIRES

Soc. Anón. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Buenos Aires — San Martín 575

Se hace saber por cinco días, conforme al artículo cuarto del estatuto, que el Directorio ha resuelto la emisión de setenta y cinco mil nuevas acciones ordinarias por valor total de siete millones quinientos mil pesos para llevar el capital emitido al total actualmente autorizado de diez millones de pesos moneda nacional. Las acciones deberán integrarse en la mitad de su valor al momento de suscribirlas y en el resto dentro del plazo máximo de los cuarenta y cinco días siguientes. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción dentro de los treinta días después de la última publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 35. — e.2|5-Nº 16.373-v.6|5|50

CAPACCIONE HNOS.

S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, por tres días, a los poseedores de acciones de las once primeras series que, a partir del 24 del cte. se paga el dividendo del 25 % correspondiente al ejercicio 1948/1949, debiendo presentar los respectivos títulos en H. Yrigoyen 1390, para hacer constar en ellos que dichas acciones se han convertido en preferidas, conforme al art. 6º del estatuto. — El Directorio.

$ 9.— e.29|4-Nº 16.308-v.3|5|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Pago de Dividendo 1949

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949, aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 19 de Abril de 1950, será abonado en la siguiente forma:

1º Acciones Preferidas: 3 % en efectivo correspondiente al 2º semestre 1949, contra presentación del cupón Nº 2 en los Bancos Société Générale y Francés del Río de la Plata, a partir del día 27 de Abril de 1950.

2º Acciones Ordinarias: 25 % en acciones ordinarias al portador liberadas, pago que se efectuará tan pronto como se obtengan las correspondientes autorizaciones de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cuya oportunidad se harán las publicaciones pertinentes.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 24.— e.29|4-Nº 16.305-v.3|5|50

S. A. USINAS UNIDAS

(en liquidación)

Se comunica a los señores accionistas que a contar del 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, se abonará en calle Viamonte 759, 5º piso, Capital Federal, contra la presentación de los Títulos correspondientes, la suma de m$n. 115.— (Ciento Quince) por cada Acción Ordinaria de esta sociedad de m$n. 100.— (Cien) de valor nominal a cuenta del Importe que pueda corresponder en la liquidación definitiva de la misma. — Los Liquidadores.

$ 12. — e.29|4-Nº 16.204-v.3|5|50

"LIPSIA"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Señores accionistas: El Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 5.000.000.— a $ 8.000.000.— mediante la emisión de $ 3.000.000.— de acciones ordinarias de un voto, de los cuales $ 500.000.— se destinan al pago del dividendo del ejercicio 1949 y $ 1.000.000.— se ofrecen en suscripción a los señores accionistas en proporción a su tenencia, quedando el saldo de $ 1.500.000.— a ulterior resolución del Directorio. El pago de la suscripción de $ 1.000.000.— se hará en la siguiente forma: El 40 % al suscribir las acciones y a más tardar el 18 de Mayo de 1950; el 30 % a más tardar el 18 de Julio y el 30 % restante antes del 18 de Septiembre de 1950. — Federico Berger, presidente.

$ 18.— e.29|4-Nº 16.349-v.3|5|50

MINISTERIO DE FINANZAS BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio, y según actas labradas ante el escribano de esta Capital, señor Salvador Eulogio Almanza, con fechas 6 de julio y 5 de octubre de 1949, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nros. 1.847|53, con cupón 111, Vto. 1º de octubre de 1937 y siguientes adheridos y Nros. 1.854|66, 6.259|60, 8.668|73, 9.674 y 10.589, con cupón 110, Vto. 1º de julio de 1937 y siguientes adheridos, de o$s. 100 cada uno, del Empréstito Exterior 5 % oro 1909 de la Provincia de San Juan.

e.5|4-Nº 14.437-v.12|5|50

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Títulos Perdidos

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de denuncia que le ha sido formulada de conformidad con el art. 754 del Código de Comercio, según escritura pública de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto Hoeffner, han quedado suspendidos los efectos ordinarios de los títulos emitidos por el Banco de Italia y Río de la Plata, que se detallan a continuación: Títulos de una acción de cien pesos oro sellado cada uno: números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve y tres mil quinientos cincuenta. Títulos de cinco acciones de cien pesos oro sellado por acción: números cinco mil ochocientos quince y cinco mil ochocientos diez y seis; lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con un cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Banco de Italia y Río de la Plata.

e.5|4-Nº 14.505-v.12|5|50

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 9 de mayo a las 14 hs., Año del Libertador General San Martín 1950, rematarán las maquinarias e implementos del taller mecánico, calle GALICIA Nº 1139, por orden de Benjamín Blatman. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.513-v.8|5|50

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 6 del mes de mayo del corriente año, maquinarias para fabricación de tacos, en la calle AVELINO DIAZ Nº 500. Por orden del señor Rosario Gulisano, con domicilio en la calle A. Díaz Nº 500. Por reclamaciones hacerlo en el domicilio del martillero, calle Méjico Nº 2175, Capital Federal.

$ 15. — e.2|5-Nº 16.369-v.6|5|50

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el 6 de mayo del año corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de zapatería, sito calle BOEDO Nº 1310, orden Alfredo Roque Guma, domiciliado mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.444-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

M. Fautrier Gordillo, martillero público, oficinas Lavalle 1362, T. E. 38-8681, comunica que el día 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, rematará las máquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en SEGUROLA 1551, propiedad de Kazelian Hnos., domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.304-v.5|5|50

José Ramón Martínez Patiño, martillero público, con domicilio en la calle Pozos 1595, avisa al comercio que el día 10 de Mayo rematará todas las existencias del negocio de valijas y carteras de propiedad de los señores Angel Alfonso Giordano y Magdalena Bressi de Rioseco, sito en la calle PUEYRREDON 2381. Oposición Ley 11.867 en Pozos 1595, donde se constituye domicilio.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.323-v.5|5|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen número 434 piso 1º, T. E. 34-8987; avisan que el día 20 de abril de 1950, a las 15 horas, por cesación de negocios, remataron todas las existencias en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles al por menor, calle MEJICO 1102, capital, por cuenta y orden de Eleodoro Lorences, con domicilio en dicha dirección. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$20.— e.28|4-Nº 16.252-v.4|5|50

Avisa Osvaldo E. Dulom, balanc. y martillero público, que por cesación de negocio y por cuenta y orden de su propietario Gerardo Blanco, procederá al remate en pública subasta, de todas las maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones y demás del negocio de imprenta sito HERRERA 1793 de esta Capital, el día 4 de mayo de 1950 a las 15 horas. Reclamos ley mismo domicilio. T. E. 21-1537.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.293-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1727 (38-7842), el día 8 de Mayo de 1950, a las 14 horas, por cuenta y orden de su dueño Jaime Sznaider las existencias del negocio de zapatería y taller de compostura, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5054, domicilio constituido por el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.359-v|5|5|50

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-2446, avisan que el día 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la carpintería mecánica, calle JUAN A. GARCIA 4735, por orden de David Kaganowicz con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.165-v.3|5|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 5 de Mayo de 1950 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en LEIVA 4851, propiedad de los señores Isaac León Sotenberg y Jacobo Maier Sotenberg, únicos componentes de Sotenberg Hnos., S. R. L. en disolución. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.194-v.3|5|50

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

1950, Año del Libertador
General San Martín

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Nicolás Laguna vende a Restituto Tejedor y Erondina Mengido de Tejedor, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ALTOLAGUIRRE 1436. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficina. — Se publica nuevamente por error.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.504-v.8|5|50

Avisan: Panza, Lage y Cía., balanceadores, Sanabria 2567, que José Lareu y José Cibeira venden a Santiago Leanza, Osvaldo Guasteni y Manuel Alvarez, su negocio de café y despacho de debidas alcohólicas sito ALVAREZ JONTE 3199 esq. ADOLFO P. CARRANZA, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestra oficina.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.481.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Horacio Ensabella vende libre de gravamen al señor Joaquín Almeida el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta ciudad, calle ALLENDE Nº 2099 esquina ALCARAZ, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.473.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Roque Ciarla y Domingo Battista venden libre de gravamen al señor Julio Martín el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle ARGERICH Nº 5300 esquina FRANCO Nº 3006, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.469.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Francisco López y Alfredo Suárez venden libre de gravamen a los señores Antonio Rodríguez y Jesús Rodríguez el negocio de despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle ASAMBLEA Nº 402 al 410 esquina BEAUCHEF Nº 1411, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.470.-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Sotero Oscar López vende libre de gravamen al señor Joaquín Alberto González el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MARTIN Nº 4653, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.474.-v.8|5|50

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1921 (T. E. 48-1804), con su intervención Francisco Robustiano Zárate vende a Francisco Durán y Alejandro Sanchez su café, bar y billares, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4275|77, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.517.-v.8|5|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención los Sres. Marcelino Rioz Llanillo, Miguel Gargallone y Emilio Adolfo Belhart (giran "M. Rioz y Cía."), venden al señor Heliodoro Sebastián García las tres terceras partes que les corresponde del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "La Albanesa", sito en la AVENIDA BELGRANO Nº 2886, Capital, el que conjuntamente con el señor Victorino Sebastián García se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, constituyendo domicilio legal las partes contratantes en Belgrano Nº 2886. Reclamaciones de Ley 11.867 deberán interponerse en el negocio vendido.

$ 25.— e.3|5.-Nº 16.518.-v.8|5|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Antonio Miguel Martich vende a Gregorio Hernández y Antonio José Ambrosio, negocio pizzería-heladería, sito AVENIDA CASEROS Nº 3416, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.524.-v.8|5|50

Gustavo L. Hansen avisa que transfiere a "Siada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, integrada por la Sra. Leona Federica Henze de Fischer y Sr. Gustavo L. Hansen, activo y pasivo de su fábrica de ampollas y envases medicinales, sita en AVENIDA GARAY 2344. Reclamos Ley 11.867 en Ciudad de La Paz Nº 2666. Domicilio de las partes: Av. Garay 2344 y C. de La Paz 2666.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.541.-v.8|5|50

"B"

J. Itoiz, mart. públ., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: José Baliño vende a Francisco Valiño, negocio restaurant sito BOEDO 309, domicilio de las partes. Reclamos al negocio término ley.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.490-v.8|5|50

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: José Da Costa vende a José Juan Oddone su negocio de despensa, calle BRAGADO 5451, domicilio de los contratantes. Reclamos ley, mi oficina.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.467-v.8|5|50

"C"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2038, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A., con domicilio en la calle Arengreen Nº 968, vende a los señores José García, Agustín Borzaga, Alcides Domingo Irachet, Juan Bautista Doyharzabal y Pedro Martín Gómez, domiciliados en la calle Santa Fe Nº 5064, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CALIFORNIA Nº 2099 esquina VIEYTES. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.3|5-Nº 16.489-v.8|5|50

Se hace saber que por disolución de "Ovalle, de la Jara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina", dedicada a importación y exportación, se hace cargo de su activo y pasivo "Ovalle, de la Jara y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Argentina" con sede en CULPINA 163, donde podrán formularse los reclamos. — Buenos Aires, abril 28, año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.492-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor César Feliciani vende libre de gravamen al señor Juan José Pérez el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CUENCA Nº 5001 esquina LADINES, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 17.472.-v.8|5|50

Se hace saber que Manuel Rodolfo Meio y Eva Aída Salviolo venden a Dora Prigofhin de Lampert, el negocio de medias, guantes y pañuelos y todas sus existencias, ubicado en la calle CUENCA Nº 2520, donde todas las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley ante escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409, Capital. Buenos Aires, abril 27 de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.550.-v.8|5|50

"D"

Guillermo J. Ruiz Moreno, escribano, con oficinas en Sarmiento 643, comunica que la sociedad "Romano y Compañía", con negocio de elaboración de papas fritas y torrefacción de café y artículos anexos, con domicilio en esta capital, calle DIRECTORIO Nº 2944, se disuelve quedando el socio Pascual Romano a cargo del activo y del pasivo. Reclamos de ley, en la escribanía.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.468.-v.8|5|50

"E"

Se comunica que los señores Guillermo Andrés Avery, Roberto Ernesto Avery y Alfredo Santiago Rego, domiciliados Lavalle 710, 7º piso A, únicos componentes de Harrison, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ESMERALDA 179|85, ceden y transfieren a Naúm Goilenberg y Antonio Kerlleñevich, domiciliados Billinghurst 1717, las cuotas de capital que en la misma tienen. Reclamos Escribanía Yorio, Avda. de Mayo 580, Cap. Federal.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.499-v.8|5|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Santiago Díaz, Maximino Díaz y José Luis Urri venden libre de gravamen al señor Leopoldo González Antón el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle EL SALVADOR Nº 5702 esquina BONPLAND Nº 1790, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.471.-v.8|5|50

"G"

Antonio Rubio Nortes, domiciliado Godoy Cruz 1447|49 vende a Juan Ernesto Bernard la planta de envasamiento de aceites comestibles y aceitunas de la calle GODOY CRUZ 1447|49. Reclamaciones al comprador, Corrientes 544, 6º piso.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.476.-v.8|5|50

"J"

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: aviso que por intermedio de los Sres. Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en B. Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendo a los señores Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi, domiciliados Jonte Nº 2865|71, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle JONTE 2865|71, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los Sres. Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi. Reclamaciones de ley, en oficinas de los intermediarios. Vendedor: Manuel Avín, B. Mitre 2579.

$ 25.— e.3|5.-Nº 16.482.-v.8|5|50

"M"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Oscar Ucha Carrera, Gilberto Antonio Cappelletti y Rodolfo Clemente Landa venden a Pablo Quetglas, Antonio Bibiloni y Rafael Ramis, el negocio de restaurant y bar "San Cayetano", sito en la calle MONTIEL Nº 23|25, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Abril 27, "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.527.-v.8|5|50

"P"

Avisan: Castro, López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Antonio Cosio y Marino Cosio venden a José Ovidio Cosio, libre de toda deuda y gravamen, la tercera parte del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Florida", PARAGUAY Nº 701 esquina MAIPU Nros. 902|06|14, girará la nueva sociedad "Cosio Hnos.". Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 15.— e.3|5-Nº 16.515-v.8|5|50

Pedro Gasparini vende a Alberto Miliari el taller mecánico sito en PAMPA 5841. Domicilio de partes y reclamos de ley: Tucumán 737, 1er. piso.

$ 10.— e.3|5-Nº 16.502-v.8|5|50

Transferencia de negocio — Ley 11.687

Se avisa por cinco días que por disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada The General Ceramic Ingineering Co. (Generamic), con escritorio de representaciones e industria cerámica, en PERU 84, Capital, se harán cargo del activo y pasivo por partes iguales, los socios Carlos M. López Silva y Pedro Schwartz Pinco. Reclamos de ley ante el escribano Guillermo F. L. Barbero, Perú 84, domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.3|5-Nº 16.487-v.8|5|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que José P. Castiglioni y Elena Enriqueta Acosta, venden a Bonifacio Barreto su negocio del ramo de hotel alojamiento, ubicado en la Capital Federal, calle PICHINCHA 1033. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.477.-v.8|5|50

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Rosa M. de Piotti vende a Sara A. de Artundo, parte mitad perfumería y fantasías, PARANA 247, domicilio partes.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.526.-v.8|5|50

"S"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, teléfono 38-8595, que los señores Juan Bautista Orellano y Adelina Villar de Orellano venden al señor Carlos Antonio Formica su despacho de pan y facturas, situada en esta Capital, calle SALTA 1750, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

$ 20.— e.3|5.-Nº 16.543.-v.8|5|50

"T"

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, hace saber por el término de ley que don Antonio Biancullí vende a José Petanovits y José Adam, fábrica de embutidos y chacinados, calle TELLIER 1764, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital.

$ 10.— e.3|5.-Nº 16.523.-v.8|5|50

"Y"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que María Goth de Barbero, vende a María Ramos de Fernández su negocio del ramo hotel hospedaje, ubicado en la Capital Federal, calle HIPOLITO YRIGOYEN 3419. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.3|5.-Nº 16.475.-v.8|5|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

A. Merchán, balanceador y martillero público con oficina en la calle Garay número 4354, 60-3212 avisa que José Velázquez Carlos Anacleto Latorre y Rogelio Ramón Cataldo, venden su negocio de lunch, venta vinos y cervezas y bebidas alcohólicas situado AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3077 a Miguel Salas, reclamos ley Garay 4354 domicilio los contratantes.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.439-v.6|5|50

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1940, T. E. 48-0780. Avisa: Que Manuel González y José Ameijeiras venden libre de todo gravamen a José Guerra Torres y Vicente Castellanos su negocio de café, bar y billares sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5001 esquina a la de BERMUDEZ, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas, Año del Libertador Gral. San Martín.
$ 20.— e.2|5-Nº 16.447-v.6|5|50

Jorge María Biaggi, propietario de la farmacia Lourdes, sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4301, comunica que transfiere el activo y pasivo de la misma, como aporte de capital a la Sociedad en formación "Farmacia Lourdes", Sociedad Colectiva, razón social "Biaggi y Vázquez". Reclamaciones de ley, escribano Mario Benítez Cruz, Diagonal Norte 615.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.432-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Antonio Chamorro vende a Roberto Rocambole Emperador, el negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, ALVAREZ JONTE 2492, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.393.-v.6|5|50

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Roberto Rocambole Emperador vende a Francisco Olivieri, su parte mitad indivisa del negocio de fábrica de pastas frescas y venta de fideos al por menor, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6709|11, domicilio de las partes. Se hace cargo del activo y pasivo el señor Francisco Olivieri. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.395.-v.6|5|50

Avisa Jorge Cardoso, Corrientes 758, 2º "C", 32-4255, que Agustín Fossati vende su parte mitad del negocio de tapicería de automóviles, a Juan Boveri, sito en JOSE G. DE ARTIGAS Nº 4919, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Domicilio de las partes: José G. de Artigas Nº 4919.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.457-v.6|5|50

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el Sr. Lorenzo Ghiorsi vende a la Srta. Blanca Aída Patiño su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVDA. LA PLATA Nº 655, domicilios partes. Reclamos ley en mi oficina.
$ 10.— e.29|4.-Nº 16.339.-v.5|5|50

Se hace saber que el señor Julio Wainstein vende al señor Abraham Weichenberg, cincuenta cuotas de la participación que tiene en la sociedad "Textiles Schawewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de tejidos y artículos de punto en general y sus anexos, con domicilio en AZCUENAGA 645, Capital Federal. Reclamaciones de ley: "Estudio Cuberman-Mazzola", Lavalle 1474, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.29|4.-Nº 16.343.-v.5|5|50

Julio López Mañán vende a Florentino C. Larghi, Eduardo Pérez Agilda, Juan Pérez Agilda, José Pérez Agilda, Andrés F. Repetto, Oscar Reganzani y José Quaglia, integrantes de "La Alfalfera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" la fábrica de forrajes La Alfalfera Argentina, ubicada en la calle AVDA A. ALCORTA 1840 al 1844. Reclamos de ley en la misma, domicilio de las partes.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.240-v.4|5|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6136 esquina CAMPANA Nº 3977. Vendedores: Alfredo Carlos Pardo y Saturnino Pardo, domiciliados en la calle Campana número 3942, Dto. B. Capital. Comprador: Jorge Szabo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1950.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.243-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que los señores Eduardo Reinaldo y Benito Vidal, venden a los señores Ramón Couto, Antonio Couto, Basilio Rubant y Manuel Prado, el negocio del ramo de café y bar, denominado "Pampa", ubicado en esta Capital, calle AVDA. CABILDO Nº 1709|11 domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.236-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Angel Viña y Jesús Viña venden a Angel Suárez, Raimundo Rosales y Martín Magnano el negocio del ramo de bar, restaurant y venta de helados, ubicado en la Capital Federal, calle AVDA. RIVADAVIA Nº 7363, domicilio de las partes Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.28|4-Nº 16.230-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que los señores Enrique Biagetti y José Alvarez venden al señor Benigno Bravo, el negocio del ramo de café, bar y billares, denominado "El Internacional" ubicado en esta Capital, AVDA. RIVADAVIA Nº 10501, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.231-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Eusebio García y Ramón Herminio Radío venden a los señores Félix Fernández San Miguel, Alfredo Germán Suengas y Manuel Cisneros, el negocio del ramo de café, casa de lunch y billares, ubicado en esta Capital calle AV. RIVADAVIA Nº 3596|600 esquina MAZA, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.232-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín
Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio los señores Mauricio A. Abrodos, Alfredo L. Padín, Manuel Alvarez y José Rodríguez venden a los señores Dionisio Alvarez, Sol Vicente de Paul Gómez Cendán y Daniel Fernández, el negocio del ramo de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Ideal", ubicado en esta Capital, calle AVDA. SAENZ 595, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.235-v.4|5|50

Avisa Adolfo López, martillero público, que los señores Salomón e Ignacio Reich, transferirán su activo y pasivo, de su negocio de taller de planchado, ubicado en la calle ANCHORENA Nº 825, a los señores Judas Jankielewicz y Sziama Kosinski. Reclamaciones mis oficinas, Lavalle número 1246, 2º piso, esc. 8, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.267-v.4|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Valentín Rodríguez vende a Juan Daniel, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas por copas, sito en ALSINA 3299. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.253-v 4|5|50

Se avisa al comercio que don Eduardo Salomón Chame, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número 3458, vende, cede y transfiere a don Adolfo Jacobo Roffe, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 3530 y a don Jacobo Ades, domiciliado en la Av. Libertador Gral. San Martín Nº 4690, las 360 cuotas que tiene en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rodech - Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que explota la fabricación, elaboración, manufactura, importación, exportación, compraventa y toda clase de hilados de hilo, lana, algodón, seda, rayón, lino, cáñamo, yute, sisal, fibras sean animales, vegetales o sintéticas y toda operación vinculada con tejidos telas y afines, confección y fabricación de cualquier clase de prenda; con escritorios en la calle AZCUENAGA Nº 513, Capital Federal y con la Fábrica en la calle Vélez Sársfield Nº 5514 de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710, Capital Federal.
$ 40.— e.27|4-Nº 16.132-v.3|5|50

Se hace saber que la sociedad "Alejandro Costa e Hijo", compuesta por los señores Alejandro y Pedro Costa, venden al ingeniero don Lorenzo Rodolfo Young Oliver el negocio de taller mecánico sito en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 3083. Reclamaciones escribanía "Belgaguy" Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.129-v.3|5|50

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Cándido Valcarce, Otilio Reboredo y José Reboredo, venden a José E. Fernández, Raúl S. Fernández y Luis E. Penna, negocio café, bar y billares, sito AVENIDA RIVADAVIA Nº 6591|99, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.184-v.3|5|50

Pradelli Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Albariño 2024, vende a Salomón y Moisés Feldman, Murguiondo 1790, fábrica de tejidos, calle ALBARIÑO 2024. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º, E.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.112-v.3|5|50

Oberfeld y Kaufman Hnos., confecciones para señoras y niños con domicilio en AVDA. 17 DE OCTUBRE 3797, avisan que con fecha 31 de diciembre de 1949 se ha retirado de la sociedad colectiva el socio Moisés Arón Kaufman, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Natán Oberfeld y Szulim Kaufman.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.117-v.3|5|50

1950, Año del Libertador General San Martín
Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Blas Marioso, vende su negocio de despacho pan y facturas, sito en la calle AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 2988, a Berta Inés Juárez de Passalia. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.178-v.3|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Luis Díaz vende a Manuel Valiña, negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas, sito MARIANO ACHA 3902, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.150-v.3|5|50

"B"

Larumbe, Caramilloni & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23-5461, avisan que: Queda sin efecto la venta del despacho de pan que los señores Antonia Aleny de Bequi y Salomón Bequi efectuaran a Mario Sotelo, de la calle BERMUDEZ 1149, Capital.
$ 10.— e.2|5.-Nº 16.398.-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el Sr. Pedro Jesús San Martín vende al señor Manuel Sánchez su negocio hotel, sito en esta Capital, calle BOLIVAR 321, 3º piso, dep. 5 derecha, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4.-Nº 16.328.-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que don Humberto Míguez, domiciliado en la calle Belgrano 2787, vende a Boris Gueler, domiciliado éste en la calle Colombres 420, el negocio de bazar y menage, instalado en la calle BELGRANO 2787 de esta capital. Reclamaciones en la calle Humberto 1º 1869, p. 2º que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, abril 25 de 1950. "Año del Libertador General San Martín".
$ 15.— e.28|4-Nº 16.216-v.4|5|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Luis Pontín vende a Bernardo Facchin, su parte mitad de los negocios de heladerías que explotaban en sociedad de hecho, sitos en BELGRANO 2821 y RIVADAVIA número 5372, éste domicilio de partes. Reclamaciones a mis oficinas.
$ 10.— e.28|4-Nº 16.208-v.4|5|50

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas capital, Sarmiento 1592, T. E. 35-2500 avisa: que el Sr. Saverio P ndullo vende al Sr. Enrique Rafael Orchessi, carnicería sita en esta ciudad calle BAHIA BLANCA Nº 3197. Reclamos mis oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.122-v.3|5|50

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, Francisco Raimondo y sus hijos Francisco Alfredo y Roque Alberto Raimondo constituirán la entidad "Francisco Raimondo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continuadora sin interrupción del Establecimiento de Herrería Rural, compraventa de maderas y su industrialización que el primero de los constituyentes tiene establecido y explota a su nombre en la calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 1237 y lo aporta a ella. Reclamaciones de ley en el mismo establecimiento domicilio de las partes. Buenos Aires, abril 24 de 1950. "Año del Libertador General San Martín".
$ 20.— e.27|4-Nº 16.139-v.3|5|50

El escribano Angel R. Bollis, hace saber por el término de cinco días que la razón social Antonio García y Compañía, con domicilio en la calle BAHIA BLANCA 2725, dedicada a la fabricación de aguas gaseosas de uso exclusivo para familias, vende el negocio, máquinas e instalaciones, envases, rodados a los señores Alejo Carenzo, Juan Alberto Caremi y Donato Antonio Laraia, domiciliados en la calle Bahía Blanca 1337. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes o del escribano que interviene Diagonal Roque Sáenz Peña 615.
$ 20.— e.27|4-Nº 16.181-v.3|5|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que bajo su intervención el señor Armando Giménez vende libre de toda deuda o gravamen al señor Carlos Alfredo García su negocio de fiambrería sito en la calle BOYACA Nº 888, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.158-v.3|5|50

"C"

Ley 11.867
Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que Cohen y Cía. con la denominación adicional de Inmergon, vende a los señores Armando Alberto Valsecchi, Carlos Omar Bacigaluppi, Miguel Tomás Rodríguez y Héctor Romero Valsecchi, únicamente el activo, constituído por máquinas, útiles, muebles, instalaciones y demás existencias del negocio de fábrica de artículos de goma, ubicado en el pueblo de Billinghurst, Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, calle Alsacia, esquina Avda. de Mayo y cuya administración general gira en esta capital calle CORRIENTES NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA. Reclamos de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, calle Sarmiento mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 30.— e.2|5-Nº 16.396-v.6|5|50

Se hace saber al comercio que la sociedad de hecho formada por Juan Manuel Firpo y Arnaldo Remigio Amaya, establecida con carpintería de muebles en CULLEN 5857, transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación denominada: "Compañía Madertec, Soc. de Resp. Ltda." que integran juan Manuel Firpo, Arnaldo Remigio Amaya, Eufemio Torchinsky, Zelman Faerman y Ramón Berman, para explotar el mismo ramo en la calle Cúllen 5857. Reclamaciones de ley, en Cullen 5857.

$ 20.— e.2|5.-Nº 16.370.-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Pedro Fernández vende a José Lorido, Francisco Echevarría y José Cruces, café, bar y billares, CORRIENTES 5502 esquina GURRUCHAGA 488, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|5.-Nº 16.384.-v.6|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Antonio Conconi, domiciliado Cabello 3458, vende elaboración y venta de pastas frescas, CABELLO 3458, a Luis Hegedüs, domiciliado Carlos Pellegrini 1064. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.

$ 10.— e.29|4-Nº 16.292-v.5|5|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Benito Birba, domiciliado Coronel Niceto Vega 5999, vende elaboración y venta pastas frescas, anexo fiambrería, calle CORONEL NICETO VEGA 5999, a Francisco Abelleira y María Genoveva Abelleira Vda. de Foligna, domiciliados Conesa 1468. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.291-v.5|5|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Ernesto Nogueira, domic. Camarones 2601, vende a Manuel Otero, domic. Camarones 2601, despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito CAMARONES 2601 esq. BOLIVIA. Recl. ley n| oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.294-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, T. E. 50-8312, Capital, avisa que José Ramón Iglesias, vende a Manuel Fernández, su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la calle CABELLO Nº 3300, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.297-v.5|5|50

Se hace saber por cinco días que Salomón Hojman vende a los señores Domingo L. Cortizo y José Budiño, su negocio de imprenta "Editorial Mayo", sito en la calle CALLAO Nº 335. — Reclamaciones de ley Dr. Jack Tarrab, calle Rivadavia 1709, of. 3ra.

$ 10. — e.29|4-Nº 16.287-v.5|5|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Teodora María Lukezic, vende a Carlos Sulic, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad de la despensa de comestibles y vinos y cervezas envasados, CAMPILLO 2501 esquina TORRENT, domicilio de las partes. Reclamos ley en el negocio.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.273-v.4|5|50

Al comercio: Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T. E. 54-8125 avisa: Ramón Doural vende a José Freire y Amadeo Cabodevila, su almacén y despacho de bebidas, CONDE número 1500, domicilio de las partes

$ 10.— e.28|4-Nº 16.200-v.4|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034 que José R. Lemos vende a Luis M. Pires su negocio de despacho de comestibles y bebidas sito en la calle COCHABAMBA número 3699 esquina COLOMBRES de esta Capital. sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.211-v.4|5|50

Juan S. Lambruschini, balanceador y martillero público, ofic. Diógenes Taborda 561. avisa que: Segundo Menéndez, domic. Diógenes Taborda 561, vende a Eduardo Sampayo y Pedro Sampayo. restaurante y bar, "El Parque", sito CASEROS 3302|08 esq. ALMAFUERTE 5, domic. compradores. Reclamos de ley en mis oficinas. Los créditos y débitos a cargo de los compradores a partir 11|7|1947.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.213-v.4|5 50

Avisan Gutiérrez y Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Miguel Arturo Galluzzi, vende su confitería, venta helados y bebidas en general envasadas, calle CUENCA 2186, su domicilio, a José Fontenla, domiciliado B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.27|4-Nº 16.175-v.3|5|50

Se hace saber por el término legal, que por fallecimiento de don Moisés Jaime Haberberg, ha quedado disuelta la sociedad "M. Haberberg y Cía.", fabricación de artículos para bebés y confecciones afines de calle CORRIENTES 2524, que integraba con Abraham Hersch Haberberg, haciéndose cargo de activo y pasivo como sucesora la sociedad "A. Haberberg y Cía., Sociedad en Comandita", que integran el último nombrado y doña Baila Lerner de Haberberg. Todo con efecto retroactivo al 29 de marzo de 1948. Reclamaciones de ley estudio Nun, calle Azcuénaga 490, 1º A, domicilios de las partes.

$ 20.— e.27|4-Nº 16.160-v.3|5|50

Al Comercio. — Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907-48-4785, avisan: Que bajo su intervención la Sra. Evarista Casali viuda de Mendive, vende libre de deuda o gravamen al Sr. Jacobo Pilapfsidis su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle CABRERA Nº 3299, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.157-v.3|5|50

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que Bonifacio Ibermon, Jesús Martín y Víctor Antonio Urquiza, dom. Moreno 1796, venden libre gravamen a Jovino Rubio y Perfecto Pérez, neg. casa lunch, despacho beb. alcohólicas y billares COCHABAMBA 402/8 esq. DEFENSA 1301, dom. éste comprad. Recl. ley m/ofic. — 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.180-v.3|5|50

Elías Kigel, Gil M. Faingenbaum y Marcos Cogut, transfieren a "Sepi", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su negocio de mercería y anexos CANNING 831. Domicilio partes y reclamos de ley Dr. Manuel Varán, Avda. de Mayo 1370, 6º piso, escritorios 139/40.

$ 10.— e.27|4-Nº 16.172-v.3|5|50

Año del Libertador General San Martín Salvador Giró, balanc. y mart. público, ofic. Pozos 282, avisa que Cipriano Zarrategui vende a José Ignacio Arrizabalaga, su negocio de lechería, sito en CARLOS CALVO 1936, domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.27|4-Nº 16.136-v.3|5|50

"CH"

Ernesto Santilli, domiciliado en Rincón 760, venderá a Antonio Ezio Teramo y Ernesto Salvador Menéndez, domiciliados en Pichincha 1031, su tercera parte indivisa, sobre el negocio de materiales plásticos, instalado en la calle CHILE 2600. Reclamos de ley: Lavalle 556, 2º C., Eduardo B. Pondé, escribano.

$ 10.— e.28|4-Nº 16.258-v.4|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Albino Bazzanella, Emilio Colino, Benito Pereyra y Germán Rodríguez venden a Manuel Carbajesa, su negocio de café, bar y billares, sito en CHARCAS 901|15 esq. SUIPACHA. Reclamos ley. n|oficinas H. Yrigoyen 434 piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-3987.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.251-v.4|5|50

Se hace saber que Juan Antonio Castello vende a los señores Juan Alfredo Calvano, Vicente Fameli, Francisco Roberto De Vivo y Saúl Nicolás Pablo Torres, el negocio instalado en la calle CHILE 1745 consistente en taller de rayados. Reclamos Ley 11.867 y domicilio de las partes en el mismo negocio. Buenos Aires, abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.133-v.3|5|50

"D"

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Luis F. Covarrubias y Horacio R. Guerrica Echevarría, domic. Belgrano 152, Dpto. 3, venden a Argentino Chamorro, café y despacho de bebidas alcohólicas "San Lorenzo", sito AVELINO DIAZ 301 esq. AVDA. LA PLATA 1697, domic. comprador. Recl. ley n|ofic.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.295-v.5|5|50

"E"

Por cinco días - Tigre, a 24 de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. El que suscribe, escribano Osvaldo Fernando Ginaca, titular del Registro Nº 2 del Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, con oficinas en Cazón 363. Tigre, F.C.N.G.B.M.; comunica que don Juan Benítez aporta a la sociedad "Benítez Hermanos", compuesta por el nombrado y don Luis Benítez, el negocio de perfumería y anexos ubicado en el Mercado Central Argentino, local letra "B", calle ECHEVERRIA 1639, de la Ciudad de Buenos Aires, libre de pasivo. Reclamos de ley: en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 25.— e.2|5.-Nº 16.391.-v.6|5|50

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Alvarez y Fernández", vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1744, Capital, al Sr. Clemente Martínez. — Intervino por una parte el martillero público Francisco Vázquez. — Reclamos de ley y domicilio constituído por ambas partes, en mis oficinas calle Tucumán 1638, piso 4º "N", T.E. 35-8522.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.453 v.6|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan José Ciprés, vende a su condómino Tomás Boquete, la parte que tiene y le corresponde negocio almacén y bar calle PEDRO ECHAGÜE 2502|8, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos en negocio.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.149-v.3|5|50

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Pedro J. Juliá Luquet vende a Eugenio Salgado, su negocio de hotel denominado "Dover House" situado en esta capital, calle ESMERALDA Nº 872, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.135-v.3|5|50

"F"

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre" corredores y martilleros, que Domingo Giorgi, vende a Mario Yanovsky, su "Despacho de pan y fábrica de masas", sito FRANKLIN 756, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.438-v.6|5|50

Se hace saber por cinco días que "Masllorens Hermanos", Sociedad Anónima Fábrica de Hilados y Tejidos, Lavalle Nº 1171, fábrica de tejidos, transfiere el fondo de comercio de la calle FAMATINA Nº 3656, fábrica de casimires. a "Margal", S. R. L., fábrica de tejidos, Sarmiento Nº 2240, efectuándose esta transferencia de todo el activo de dicha fábrica, libre de todo pasivo, salvo la antigüedad del personal obrero y administrativo que la adquirente toma a su cargo, quedando responsable la vendedora por todos los otros conceptos frente a su personal. Reclamos Ley 11.867, Av. de Mayo Nº 1390, piso 1º. Escribano, Saúl Enrique Machline.

$ 25.— e.27|4-Nº 16.161-v.3|5|50

"G"

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Pedro Casado y Angel T. Tilbes venden a Gerónimo Rodríguez su negocio de lunch, venta de helados y despacho de bebidas, Capital GUAMINI 4936|40 sus domicilios. Reclamaciones nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.430-v.6|5|50

Se hace saber por cinco días que Juan Gerónimo Arrescigor (Olleros 3610 capital), vende a Alejandro Vouxanovitch, Joaquín Quinteiro Vázquez, Gelindo Campo, Donato Chiarella, Manuel Rodríguez Vila y Fortunato Raúl Fernández (Gaona 3637, capital), el taller mecánico, rectificación y ajuste de motores, denominado "Standard Motor Co.", calle GAONA 3637, Capital Federal. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, 3º. Buenos Aires, abril veintisiete del año del Libertador General San Martin, de 1950.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.437-v.6|5|50

Por 5 días se hace saber que el negocio de juguetería y librería, sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 60, explotado or Lorenzo, Eduardo, María de las Candelas, María de la Anunciación y Baltasara Cuello y que gira bajo el nombre del primero, se transfiere a la sociedad que constituyen entre ellos bajo el rubro de "Lorenzo Cuello e Hijos". Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achával, Av. R. S. Peña 628, 3º p., donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.29|4.-Nº 16.350.-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, ofic. Lascano 3360, que Luis y Leonardo Rubiolo venden a Santiago Spinetto, su negocio despensa comestibles, sito JOAQUIN V. GONZALEZ 2643, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.28|4-Nº 16.263-v.4|5|50

"H"

Se hace saber por cinco días que Félix Jacinto Ortiz, vende, cede y transfiere por instrumento privado de fecha abril 13 de 1950, las quince cuotas de mil pesos cada una que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ortiz Hermanos y Cía., establecida en HIDALGO 1074, dedicada a fabricación de tejidos y afines, las que son adquiridas por Allan Luciano Ortiz, Carlos Constancio Liaudat y Rodolfo Carlos Liaudat, por partes iguales. Domicilio de las partes, Hidalgo 1074.

$ 20.— e.2|5.-Nº 16.415.-v.6|5|50

"I"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150. T. E. 37-8034 que Luis María Pires vende al señor Félix Indavera su negocio de despacho de bebidas y comestibles sito en esta capital calle INCLAN Nº 2602 esq. JUJUY sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.210-v.4|5|50

Carlos A. Santoro, hace saber que vende la parte activa de su fábrica de calzado, sita en la calle INCLAN número 3027, libre de toda deuda y gravamen, y cede y transfiere el local de la misma, a los señores Rama Hnos., con antigüedad al 1º de enero de 1950, quienes continúan explotando el mismo ramo. Reclamos término de ley en Inclán 3027, domicilio de las partes.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.121-v.3|5|50

"J"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rodolfo y Eduardo Pazos venden a los Sres. Bienvenido Díaz, Salvador Farace y Julio Farace su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JUNCAL Nº 1841, domicilio de las partes. Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|4.-Nº 16.335.-v.5|5|50

"L"

Miguel A. C. Soprano, de la Corporación de rematadores, oficinas Uruguay número 435, 3er. piso, Depto. "F", avisa que con su intervención don Alfonso Sacenti, domiciliado en la calle Linneo número 1985|89, vende a Noemí Nélida Sacenti de Alfieri, Mario Espartago Sacenti y Mauro Ormisda Sacenti, domiciliados en la calle Linneo Nº 1985, su negocio de fábrica de artículos de mimbre, sita en la calle LINNEO Nº 1985|89. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.442-v.6|5|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: Cal. Soto, Vázquez & Cía., venden a Domingo Di Benedetto y Francisco Di Benedetto, café, bar y billares, FEDERICO LACROZE 3495|99 esquina ALVAREZ THOMAS, domicilio de las partes.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.386-v.6|5|50

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Wainstein y Weichenberg", dedicada a la explotación del ramo de ropería y camisería, con domicilio en LARREA 726, Capital Federal, se hacen cargo de su activo y pasivo los socios Julio, León y Carlos Wainstein, quienes se constituirán en sociedad para proseguir con los negocios de la extinguida firma. Reclamaciones de ley: "Estudio Guberman-Mazzola", Lavalle 1471, 3º B, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.29|4.-Nº 16.342.-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, oficinas Lascano 3360, que Fidel Peña vende a Luis y Leonardo Rubiolo su negocio despensa comestibles sito en calle LACAR 5606, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.28|4-Nº 16.265-v.4|5|50

Luis C Valiante, escribano, hace saber por el término de ley que la Sociedad "Construcciones y Financiaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los socios Alberto Atilio Gallo y José Antonio Gallo, domiciliada en la calle GREGORIO DE LAFERRERE 3446, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, los dos socios Alberto Atilio Gallo y José Antonio Gallo. Reclamos de ley, en la escribanía, calle Esmeralda 272, Capital Federal.

Buenos Aires, abril 24 de 1950, año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.27|4-Nº 16.130-v.3|5|50

"M"

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037 avisan que Remigio Ricci vende a Juan María Neira y Francisco Fortuna su negocio despensa de comestibles al por menor, capital, MIRANDA 4602. Sus domicilios. Rec. n|of.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.429-v.6|5|50

Avisan Mayor, onzález & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Ramón Carral, Miguel Mir, Manuel Domínguez, Crispín Barrios, Florencio Ledesma (hijo), Juan Couto y Serafín Acuña venden a los señores Horacio García, Manuel Isidro Riaño y Regino María el negocio de restaurante, denominado "El Mundo" sito en esta Capital Federal, calle MAIPU número 558, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Abril 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.376-v.6|5|50

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Ramón Marino Ramírez Méndez vende a Antonio Viechio, su negocio composturas de zapatos y anexos, sito calle VICTOR MARTINEZ 1948, domicilio contratantes. - Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.378-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, T. E. 38-8595, que el señor Cándido García vende al señor Hérgules Héctor Luppi, su negocio hotel alojamiento, situado en esta Capital, calle MEXICO Nº 1783, libre de toda deuda y personal. R. de Ley Nº 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

$ 15.— e.29|4.-Nº 16.329.-v.5|5|50

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Marcos Sastre 3400, Capital, T. E. 50-8312, avisa que Manuel Martínez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en la calle MONTE Nº 5500, domicilio de las partes. — Reclamos ley, término legal mis oficinas.

$ 15. — e.29|4-Nº 16.296-v.5|5|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Enrique S. Maurel vende a Manuel Isaac Lituab, su despacho de pan, sito BME. MITRE 2073, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.29|4-Nº 16.301-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Ramón Amable Martínez y su señora Luciana Aguirre de Martínez, vende a la señora Visitación Burgues su negocio hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO Nº 217, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.331-v.5|5|50

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los señores Angel Vázquez y Francisco Fanego venden a los señores Antonio García Blás, Lino Brenlla y David Ponga ("García y Cía."), su despacho de comestibles y despacho bebidas sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3202, esquina CUENCA 1598/600. Domicilio de las partes: Vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.336-v.5|5|50

Se comunica que Tobal & Sucri venden a Tobal & Chaio, S. R. L., las instalaciones que constituyen el negocio de venta de tejidos sito en la calle BME. MITRE 2321. Reclamos de ley al contador público nacional Alberto Haber, Ayacucho 23, 3ro., F. donde las partes constituyen su domicilio.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.367-v.5|5|50

"N"

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1110/12, T. E. 67-4494, que Constantino Martínez y Héctor Magariños, venden a Bernardito Juan Méndez, neg. despacho comestibles y beb. alcohólicas, calle NEUQUEN 1301, domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.

$ 10.— e.29|4-Nº 16.364-v.5|5|50

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, oficinas Lascano 3360 que Camilo Rodríguez vende a Fidel Peña, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito NAZCA 1496 esq. LUIS BELAUSTEGUI. Domicilio partes y reclamos de ley mismo negocio.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.266-v.4|5|50

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Angela Rovero de Riolfi vende a José Demarchi y Rosa Tirimacco de Demarchi el comercio lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle JORGE NEWBERY número 3702, domicilio éste partes contratantes reclamos ley.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.142-v.3|5|50

"O"

Al comercio: Antonio Menéndez (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas: Sarmiento 1940, T. E. 48-0780, avisa: que el señor Manuel Alvarez vende a su condómino, Sr. Ricardo Alvarez, la parte mitad que tiene y le corresponde del negocio de lechería, venta de helados y productos de granja, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 2487, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, negocio vendido. Año del Libertador General San Martín, 21|4|1950.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.448-v.6|5|50

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232-21-4751, avisa: Abel Sotelo y Ricardo A. Sotelo, dom. Brandzen 321, venden a Antonio Miguel José Mari, Manuel Calvar y Pascual Fabiano, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito OLAVARRIA 215, Capital, su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 10.— e.27|4-Nº 16.162-v.3|5|50

"P"

Carlos A. Pellegrini, balanceador público, oficina Andrés Lamas Nº 2056, avisa que D. J. Massa establecido con taller metalúrgico en Caseros F. C. N. G. S. M., calle Mitre y French, y administración en esta capital calle PARANA número 572, transfiere su activo libre de gravamen, a la sociedad en formación "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por el Sr. Flavio Bertotto, y D. J. Massa; reclamaciones de ley mi oficina, domicilio de las partes.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.433-v.6|5|50

Se hace saber por el término de cinco días que don Florencio Galache, transfiere el negocio de hotel instalado en la calle PAVON Nº 1080, Capital, a don Pascasio Alfredo Gatti. Reclamos: Esc. Máximo C. Coronado, Corrientes 980, domicilio partes, T.E. 35-1003.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.392-v.6|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor Antonio Fariña vende a su socio Emilio López su parte mitad que le corresponde de lechería y lunch sito en esta Capital calle CARLOS PELLEGRINI 743, quedando a cargo del señor Emilio Lópeez a cargo del activo y pasivo que afecte a dicho negocio por ser el actual dueño. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

$ 20.— e.29|4-Nº 16.326-v.5|5|50

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficinas en la calle Paraná 190, T. E. 38-2595, que el señor José Cacharón vende al señor Antonio Fariña su negocio de chocolatería y café situado en esta Capital calle PUEYRREDON Nº 964 libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la misma oficina.

$ 15.— e.29|4-Nº 16:332-v.5|5|50

"Q"

Se hace saber por cinco días que don Julián Ruiz y don Román Tudisco venden el taller mecánico de automóviles "Román y Ruiz", calle QUITO Nº 2754|58, a don Eduardo Antonio Ques, don Leoncio Diez y don Pedro Bernabé Callero Calle y don Avelino Andrés González, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de la Ley 11.867.

$ 20.— e.2|5-Nº 16.387-v.6|5|50

"R"

Abasolo, Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Francisco Teófilo Franco y José María Margalho, domiciliados Loria 534, venden a José María Lastra y Miguel Fernández Morales, domiciliados Ramallo 3295, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito calle RAMALLO Nros. 3295|97|99 esquina a la de CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4509. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.445-v.6|5|50

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 2507, 2do. piso, oficina 6, Capital, al comercio avisa: que Francisco Cardin y Carlos Cardin venden Hermenegildo Gallego, el negocio de panadería y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA 9350|52, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, mis oficinas. Nota: este aviso anula anterior sobre mismo negocio e.26|4-Nº 16.044-v.2|5|50.

$ 15.— e.2|5-Nº 16.456-v.6|5|50

Comunícase que el señor Oton Platzer. domiciliado Rojas 1355, vende al señor Javier Serra Masana, domiciliado Santa Fe 802, su negocio de cartonería y fábrica de envases de cartón y anexos, ubicado en esta Capital, calle ROJAS 1353|55, libre de pasivo, gravámenes o deudas. Reclamaciones dentro término legal en escribanía Tobío, Ribero y Petroni, Rivadavia 620.

$ 10.— e.2|5-Nº 16.416 v.6|5|50

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: José Cuesta, Pablo Cuesta, Manuel Cuesta, Antonio Cuesta, José Cuesta Santiago, José Rodríguez, Jesús Suárez y Luis Cont, venden a Juan Muñiz García, Pedro González, Benigno Rodríguez, Francisco Cendón, Juan Bautista Díaz y Teodoro Muiño, el negocio café, lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA Nº 887, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.28|4-Nº 16.212-v.4|5|50

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención, ha quedado sin efecto la venta del restaurant y bar, sito en la calle JOSE E. RODO 6423, que había efectuado el señor Cipriano Menéndez, a los señores Julio de Sautú y Horacio de Sautú, que giran de Sautú Hnos. Domicilios de las partes en el negocio. Reclamos de ley, término legal, n|oficinas.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.217-v.4|5|50

Salvador Aiello y Víctor Bochicchio, venden a Antonio de Lorenzo y Salvador Rapisarda, su negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la calle RIVADAVIA 6095. — Reclamaciones por el término de ley a Vinicio O. Vitale, estudio, Cangallo 2324, T. E. 47-5169, donde las partes constituyen domicilio

$ 15.— e.27|4-Nº 16.176-v.3|5|50

Se hace saber por el término de 5 días, que don José Hermida, con domicilio en Río Cuarto 2820, ha vendido a don José Gerardo Pedro Hermida, domiciliado en Río Cuarto 2828, el negocio de venta de combustibles en general, denominado "José Hermida", sito en RIO CUARTO 2820, debiendo hacerse los reclamos pertinentes al comprador, en su domicilio denunciado. — Buenos Aires, 24 de abril de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín.

$ 15.— e.27|4-Nº 16.159-v.3|5|50

"S"

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883, avisa: Alberto Yennaccaro vende a Nicolás F. Campilongo y Osvaldo W. Marchand, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle STRANGFORD 6146|48, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.2|5.-Nº 16.394.-v.6|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Juan José Mais vende a José Drechny y Jacobo Stupaczynski su pensión, sito en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3º piso, Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.2|5.-Nº 16.400.-v.6|5|50

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Genaro García y Pedro García que giran "García Hnos.", sociedad de hecho, venden a Daniel Rodríguez, Pedro Gutiérrez y Rogelio Pérez, que giran "Rodríguez & Cía.", sociedad de hecho, negoc. de café-bar y billares, calle SOMELLERA 5671, domicilio de las partes. Reclamos ley n/oficinas.

$ 15.— e.29|4-Nº 16.363-v.5|5|50

Se comunica que Gino Cavallini con negocio tornería mecánica en general de precisión, en la calle SANTA FE 4374, transfiere activo y pasivo a Luis Alde Carrasco y Oscar Gerónimo Duro. — Reclamos ley, Santa Fe 4374, domicilio de las partes.

$ 10. — e.29|4-Nº 16.360-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Norberto Kinghang Wong vende al señor José Suárez Peláez el negocio del ramo de restaurant y bar, ubicado en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 584, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.28|4-Nº 16.233-v.4|5|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150 de esta Capital, T. E. 37-8034 que los señores Antonio Martí-

nez, Rafael Benitez y Edelmiro Cerqueiro venden a los señores Ricardo C. Pazos y Zacarías Lastra y Simón Amaya su negocio de restaurant, bar, sito en esta Capital calle SALTA Nº 1344 sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.209-v.4|5|50

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, 2º piso, escritorio 219, que Luisa Goia e Inés de Cavagna venden a María Elena Velázquez viuda de Schimidt y Ernesto Vázquez Irazusta, su negocio de hotel denominado "Splendid", situado en esta capital, calle SUIPACHA Nº 335, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.134-v.3|5|50

Se hace saber por cinco días que el señor Carlos Degano, Sarmiento 1546, transfiere su negocio de fabricación, comercialización, importación y exportación de instrumentos de cirugía y anexos, sito en la calle SARMIENTO 1546, primer piso oficina 11, a la sociedad en formación "C. Degano y Trnka", igual domicilio. Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, esc. 205|6.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.128-v.3|5|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Antonio Polo, Antonio Alvarez y Héctor Polo, venden a Domingo José Scorzc y Primitiva Martín, negocio café, bar, billares, calle SAN JUAN 2199, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.148-v.3|5|50

"T"

López Blas, Manso & Cía., martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que Atilio Casazza vende a Domingo Benozzi su negocio de venta de golosinas, Capital, TELLIER 885. Sus domicilios. Rec. n|of.
$ 10.— e.2|5-Nº 16.431-v.6|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628, hace saber que los señores Roberto Esteban Maratea y Ernesto Mirabelli, con domicilio en Lavalle Nº 1362, proceden a disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada Maratea y Mirabelli, creada para la explotación del negocio de sastrería fina para hombres, sita en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 675, cuyo contrato se encuentra aún pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad prácticamente fué disuelta con fecha 5 de marzo de 1950. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.382.-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle THAMES número 549/53 a los señores Ramón Vilar, José Martos y Juan José Nicolato. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Juan Ginocchio, José Vizoso, Roberto B. García y Alfredo Pérez. — Buenos Aires, Abril de 1950.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.271-v.4|5|50

César Pini Achaval, escribano público, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, hace saber que don Roberto Esteban Maratea y don Ernesto Mirabelli, domiciliados en Lavalle 1362 venden a Eduardo Udenio, domiciliado en Bauness 2227, el negocio de sastrería fina para hombre, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 675, estando comprendido en esta venta, muebles, maquinarias, útiles, mercaderías, llave y cuanto más constituye el precitado negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.2|5.-Nº 16.383.-v.6|5|50

María Albertina Agrelo de Khairallah y Jorge Julio de Hernández, componentes de "Servicio Aeroflor", sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Tres de Febrero Nº 945, con negocio de compra y venta de flores, sito en TRES DE FEBRERO 945, hacen saber que han resuelto disolver totalmente la sociedad formada entre ellos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Jorge Julio de Hernández. Reclamos de ley: Dr. Rafael Bolla Agrelo con domicilio en Rodríguez Peña 628, Capital.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.226-v.4|5|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa: Recaredo Carles, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, que Daniel Fernández, vende a la señora Ana María López Seco de Corvetto, negocio hotel - pensión, TALCAHUANO 860, piso 3º, departamento H. Reclamos de ley, oficinas, domicilio partes.
$ 10.— e.27|4-Nº 16.145-v.3|5|50

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Rivadavia 2182, T. E. 48-3141, 47-6219, avisa que Miguel Sutich, vende parte mitad a Uvaldo Bergara, negocio panadería mecánica y repartos, sita en TERRADA 3560, pasando a formar sociedad el señor Uvaldo Bergara con el señor Gumersindo Bergara (Bergara Hnos.) haciéndose cargo activo y pasivo. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.192-v.3|5|50

Se avisa: que Angélica Núñez Victorica de Molinari, vende su negocio de librería que, con el nombre de "Zero", tiene instalado en la calle TACUARI 12 de esta Capital, a los Sres. Eladio González y Eligio Cedrón, con domicilio en la Avenida de Mayo 899 de esta capital. Las oposiciones de ley deberán dirigirse a los compradores, Sres. González y Cedrón, en el domicilio indicado. Domicilio vendedora, mismo negocio.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.120-v.3|5|50

Cesión de cuotas sociales: Magnani y Cía., venta de miel, etc., TUPUNGATO 2564, Capital, avisan que el 18 cte., don José De Doménico, se ha desvinculado totalmente de esta firma por haber cedido, vendido y transferido sus cuotas sociales a doña Amalia Moroni de Magnani en esa sociedad colectiva. También avisan que la marca 'Valle Negro' la seguirán usando indistintamente José De Doménico y Magnani y Cía. Domicilio de las partes: el arriba citado.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.141-v.3|5|50

"U"

Año del Libertador General San Martín 1950

J. Rodríguez, balanceador y martillero público oficina Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661. Aviso Luis González y Juan Sánchez, venden a Alfredo López Prieto, su negocio de despacho de pan y helados, envasados calle USPALLATA Nº 3701, domicilio de las partes. Reclamos término ley mis oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.131-v.3|5|50

"V"

Avísase que Esteban P. Stalleng y Cía., domiciliado en Viamonte Nº 973, vende a D. A. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Viamonte número 973, su negocio dedicado a la venta de alfombras, libre de pasivo, ubicado en la calle VIAMONTE Nº 973. Reclamos de ley, en el domicilio, Viamonte 973.
$ 15.— e.2|5-Nº 16.440-v.6|5|50

Eduardo Redaelli, Carlos Sila Samar y Jorge Panno, socios de "Casa Viamonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), venden al señor Jaime Shlamovich, el negocio de repuestos y accesorios para automóviles, sito en la calle VIAMONTE 1817. Reclamos de ley, escribanía Landajo, Santa Fe 1731. Domicilio de las partes, Viamonte 1817.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.459.-v.6|5|50

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505, que Roberto Virardi vende parte indivisa del Taller Devoto, de chapa y pintura de automóviles, sito calle VALLEJOS 3469, domicilio de las partes, compra Eduardo Basta. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10.— e.29|4-Nº 16.324-v.5|5|50

Díaz, Curto y Campos, mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T.E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Rafael García y Armando Alvarez venden a Benito Rodríguez y Edelmiro Bardelás su neg. de restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito Capital, calle VARELA Nº 1330. Domic. partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.322-v.5|5|50

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención, los señores Marcial Ríos Resende, Ignacio Docampo y Antonio Sánchez, transfieren libre de todo gravamen a los señores Manuel Teijo Barcia, Juan M. Prada Rodríguez y Luis Alvarez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, ubicado en la calle VIAMONTE 891. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley n/oficinas.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.278-v.4|5|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Francisco Rivas y Alfredo Asorey, venden a Julio Sampedro, Federico Vera y Josefina Orgales viuda de Nececi, negocio restaurant y despacho de vinos y cervezas, calle VIAMONTE 318, piso 1º, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|4-Nº 16.164-v.3|5|50

Al comercio: German Genoa Sáenz Valiente, martillero público, con oficinas en la calle Thames 516, Capital, T. E. 54-1437, avisa por el término de cinco días, que por su intermedio la razón social "Aldorisio Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Vera 355, vende a Rain y Fuxz, domiciliados en la calle Gavilán 2069|71, su negocio de fábrica de muebles instalado en la calle VERA 355. Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al intermediario. Buenos Aires, 24 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.27|4-Nº 16.115-v.3|5|50

"W"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Catalina Parodi de Celia vende a su condómino José Barreiro, con activo y pasivo, las partes mitad indivisa de los negocios de despensa de comestibles, WARNES 2772 y kiosco para venta de cigarrillos y anexos, WARNES 2768, domicilio de las partes.
$ 15.— e.2|5.-Nº 16.385.-v.6|5|50

"Y"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que los Sres. Rufino y David Ormaechea venden al Sr. Francisco Pouso su neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3601. — Domicilio de las partes: vendedor, Sarmiento 1614, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.337-v.5|5|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Francisco Estévez, Francisco Llanos, Toribio Villamañan, Manuel Rodríguez y José Pipan, venden a Juan Cid, Benjamín Cid, José Cid, Ramón Sieiro y Enrique Amigo su negocio de bar, café y lunch, denominado "Brindis", sito en H. YRIGOYEN 454. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 15.— e.28|4-Nº 16.250-v 4|5|50

"Z"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Estevan Elvira vende a la señora Rocha María Segunda, su negocio de lechería, granja y venta de helados, sito en esta Capital, calle ZELADA 5000, libre de toda deuda y personal. R. de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.330-v.5|5|50

1950 — Año del Libertador General San Martín — 1950

Edictos — Ley 11.867. — Juan Zilchi vende a Pascual Landi, el negocio de vinería, venta de vinos y cervezas, sito en calle ZUVIRIA Nº 4782, donde ambos constituyen domicilio legal a sus efectos
$ 10— e.29|4-Nº 16.340-v.5|5|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Galvarino Borquez Gómez vende a Francisco Vidal Ruiz, su comercio de pensión - hotel, denominado "Pensión Valparaiso", sito en CHACABUCO 528, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso. — Oficina de calle Moreno 972. Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
$ 15.— e.29|4-Nº 16.357-v.5|5|50

RIO NEGRO

1950 — "Año del Libertador General San Martín"

Joaquín Pellegrini, escribano público, con oficinas en el pueblo de Allen, Territorio del Río Negro, hace saber que con su intervención, don David Villar y don Pedro Torresi, venden a don Julio R. Pieragostini y Anacleto Calderón, todos los contratantes domiciliados en Allen, Territorio del Río Negro, el negocio de bar, denominado "París", sito en el PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO. Dicha venta comprende únicamente las maquinarias, instalaciones, muebles, y mercaderías. Reclamaciones ante el escribano actuante, calle Libertad s|n., Allen. Río Negro.
$ 20.— e.28|4-Nº 16.218-v.4|5|50

SANTA CRUZ

"Micaela Otermin de Bordoni, administradora judicial de la sucesión de Pablo Bordoni, de estado viuda, vende a don Gualdino Hurtado, casado, ambos domiciliados en San Julián, el negocio de hotel, denominado "Los Tres Chines", sito en calle VELEZ SARSFIELD 451, de SAN JULIAN, TERRITORIO SANTA CRUZ, propiedad de la sucesión referida. Reclamaciones término ley en la escribanía a mi cargo. San Julián, abril 21 de 1950, año del Libertador General San Martín. Carlos Vidal Smith".
$ 20.— e.28|4-Nº 16.225-v.4|5|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE FARMACIAS ENTIDAD DE DEFENSA GREMIAL Y PROTECCION RECIPROCA

Avda. de Mayo 1370 - Buenos Aires

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad con lo resuelto por la Comisión Directiva se convoca a los señores socios de la entidad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el viernes 12 de Mayo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) a las 22 horas en la secretaría social, Avenida de Mayo 1370, 4º piso, escritorio 57, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea en nombre de la misma.
2º Consideración y aprobación de la memoria de la comisión directiva por el 30º período social.
3º Consideración y aprobación del balance general e inventario y cuenta de gastos y recursos del 30º ejercicio, cerrado al 31 de enero de 1950.
4º — Elección de miembros del Jurado de Honor y del Organo de Fiscalización, de acuerdo al siguiente detalle:
a) 5 miembros del Jurado de Honor por un año;
b) 3 miembros titulares y 2 miem-

...ros suplentes para el Organo de Fiscalización por un año.

La asamblea se llevará a cabo a la hora citada si están presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto y, caso contrario, una hora después con el número de socios asistentes de acuerdo con el art. 27 de los Estatutos.

Rogando a los señores socios su asistencia, saludan con su mayor consideración Luis María Gaite, presidente. — Daniel Turina, secretario.

$ 14. — e.3|5-Nº 16.441-v.3|5|50

"C"

Compañía Comercial e Inmobiliaria "SHAW, S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|5-Nº 16.488-v.20|5|50

"J"

JOCKEY CLUB

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2º y 5º del estatuto y por la resolución de la Comisión Directiva del 12 de abril de 1950, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle Florida Nº 571, el día 5 de mayo, a las 17.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del año anterior e inventario.

2º Elección de presidente por dos años, en reemplazo del señor Félix de Alzaga Unzué, que termina su mandato; de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Horacio J. M. Bullrich, Ignacio Correas, Esteban de Estrada, Pedro Fernández Saralegui, Miguel Martínez de Hoz, Alejandro E. Moy, Alejandro Peña Blaquier, Luis Federico Terrero, Mario de Tezanos Pinto y Julio Vicente Uriburu, y elección de cinco suplentes.

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César M. Vela, secretario general.

Artículo 8º del Estatuto: "La asamblea general se considerará en quórum a las 17 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 33. — e.3|5-Nº 16.465-v.5|5|50

"L"

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 - Buenos Aires

Se convoca a los Sres. accionistas a la trigésima novena Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el viernes 26 de mayo próximo a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva, futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que corresponde al Gerente en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 por haberlo renunciado.

3º Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la Sociedad en el desempeño de la Gerencia.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos señores Juan Cuirolo, Manuel González López y José González Pagliere.

6º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a once y treinta horas.

Rogamos tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario

$ 255. — e.3|5-Nº 16.435-v.20|5|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA., LTDA.

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Elección de 2 directores titulares por 2 años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 135.— e.3|5-Nº 16.511-v.20|5|50

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY
(Compañía Sudamericana de Minas)
Sociedad Anónima
Buenos Aires - 25 de Mayo 460

Asamblea Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria (Segunda Convocatoria) que se celebrará el día 19 de mayo de 1950, a las dieciséis horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1949 y destino de las utilidades.

2º Elección de directores titulares y suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Consideración de la remuneración del Directorio saliente y del síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones antes del 17 de mayo de 1950 en las oficinas de la Sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 169.— e.3|5-Nº 16.506-v.17|5|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION FILARMONICA DE BUENOS AIRES

Convócase a los señores socios a la Asamblea Ordinaria anual para el día 11 de mayo de 1950, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña Nº 1960, piso 2º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949;

2º Renovación de la comisión directiva por terminación del mandato de sus miembros doña Adela Zuberbühler, don Enrique E. Bullrich e Ing. Pedro A. Lacau;

3º Designación de un revisor de cuentas titular y de un revisor de cuentas suplente ;

4º Designación de dos socios para firmar y aprobar las actas. — La Presidenta. — Buenos Aires, abril 26, año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 27.— e.29|4.-Nº 16.321.-v.3|5|50

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avda. Alem Nº 621, de 14,30 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 22 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 170. — e.29|4-Nº 16.300-v.11|5|50

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS TEUTONIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 21,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 1242, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de marzo de 1950 e informe del órgano de fiscalización.

2º Lectura y aprobación de los estatutos sociales modificados de acuerdo a las prescripciones de la Dirección de Mutualidades y aceptados por ella con fecha 10 de febrero de 1950.

3º Renovación del Consejo de Administración.

4º Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del Tribunal Especial y tres suplentes para el mismo.

5º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.

$ 110.— e.27|4-Nº 16.124-v.9|5|50

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18,30 horas, en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero del Año del Libertador General San Martín, 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.22|4-Nº 15.830-v.10|5|50

ARTISTAS ARGENTINOS ASOCIADOS
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 1950, a las 15 horas, en Lavalle 1979, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$105.— e.18|4-Nº 15.425-v.5|5|50

"C"

CIA. SWIFT INTERNACIONAL SAC

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1950, en la sede de la sociedad, Avenida Corrientes 389, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudiar y resolver un plan de reorganización de la Compañía que incluya la adquisición de sus propias acciones y la reducción del capital de la misma.

2º Autorizar al Directorio para hacer todo lo necesario o conveniente para cumplir el canje y demás medidas previstas en el plan que se apruebe.

3º Designar dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos, para que la asamblea funcione con quórum se requiere la presencia de accionistas que representen el 60 % del capital.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 12 de abril de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

180.— e.28|4-Nº 16.177-v.16|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA S. A.
Buenos Aires — 25 de Mayo 460
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75. — e.28|4|-Nº 16.202-v.16|5|50

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
A Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 16, en el local social, Carlos Pellegrini Nº 1594, con la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Emisión de acciones (Art. 4º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Las acciones o certificados de depósito bancario a efectos de concurrencia deberán hacerse llegar a nuestras oficinas hasta la hora 16 del día 18 (Art. 15 del estatuto). — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 11? — e.28|4-Nº 16.270-v.17|5|50

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 90.— e.26|4-Nº 16.069.-v.13|5|50

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial
Asamblea General Ordinaria
De Accionistas
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose podido celebrar la Asamble General Ordinaria de accionistas convocada para el 20 de Abril de 1950, por falta de quórum, el Directorio cita nuevamente a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Mayo de 1950 a las 15 horas en la sede de la Sociedad, Avenida Corrientes número 389, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, el informe del síndico y la distribución de utilidades.
2º Elección de dos directores titulares por un período de tres años y de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de dos directores suplentes por el término de dos años.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente en ejercicio aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 130.— e.25|4-Nº 15.935-v.6|5|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION (ANGEL GARDELLA LDA.)
De conformidad con el artículo número 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1950, a las 11,30 horas en el local social Sarmiento 348, 3er. piso, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del estatuto social para autorizar la emisión de capital preferido y la reducción del monto de las series y modificaciones consiguientes a aquellas y designación de persona o personas que hagan el trámite necesario y suscriban la escritura del caso.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Augusto Fliess, presidente.
$ 105.— e.25|4-Nº 15.995-v.12|5|50

CRISTALERIAS ALMET S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 13 de mayo, a las 9 horas, en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.
2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: 1º — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad. 2º — Por la naturaleza de los asuntos a tratar, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n. 3º — Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco, con la anterioridad establecida en el art. 10 de los estatutos.
Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.22|4-Nº 15.727-v.10|5|50

COMPAÑIA EDITORA EN AMERICA
Sociedad Anónima
Lavalle 1570 - T.E. 35-1822
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio.
2º Elección de un director por tres años y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 70.— e.22|4-Nº 15.812-v.4|5|50

CONSTRUCCIONES RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que determina de la sociedad de fecha diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en la escritura de constitución provisoria la parte relativa a la elección definitiva de las autoridades de la misma, el Directorio provisorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11,30 horas en el local social, calle Sarmiento Nº 643, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijación del número de miembros titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 20º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Sarmiento 643. — El Directorio. **Año del Libertador General San Martín 1950.** Buenos Aires, abril de 1950.
$ 210.— e.17|4-Nº 15.351-v.4|5|50

CABAÑA TANDIL
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas de Cabaña Tandil S. A., para una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Mayo de 1950, a las 10 horas, en su sede social, calle Araoz 265, con el fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora y un síndico.
3º Facultades y poderes de la comisión liquidadora.
4º Remuneraciones de la comisión liquidadora y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 105.— e.19|4-Nº 15.552-v.6|5|50.

CORPORACION MERCANTIL LATINO AMERICANA
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Financiera "CORMELA"
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 569, 10º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Remuneración al Directorio y síndico.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la misma, en el domicilio de la sociedad.
Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.22|4-Nº 15.703-v.10|5|50

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES Y QUILMES
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 340 Inc. 2º del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la situación creada por la no aceptación del cargo de liquidadores, expresada por las personas designadas para esas funciones en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el día 4 de abril ppdo., y con motivo de la medida judicial que dispone la suspensión de la comisión liquidadora.
2º Consideración de las medidas adoptadas por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación o la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).
3º Consideración del informe del síndico acerca del estado actual de la sociedad.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 12 de abril de 1950. — El síndico.
$ 270.— e.19|4.-Nº 15.514.-v.10|5|50

"D"

DROGUERIA DE LA ESTRELLA
Soc. Anón. Com., Ind. e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1523, en esta Capital Federal, con el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Informar a los señores accionistas referente al pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias y considerar y resolver el pago del dividendo definitivo correspondiente al 43º ejercicio finalizado al 31 de marzo de 1949.
2º Lectura y aprobación del acta de esta asamblea y designación de 2 accionistas de acuerdo con el art. 45 de los estatutos.
Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario retirar de la sede de la sociedad, calle Rivadavia 1523, la respectiva cédula de entrada, previo depósito de las acciones o del respectivo certificado de depósito de un Banco, lo que podrá efectuarse con una anticipación no menor de 3 días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.18|4-Nº 15.427-v.5|5|50

D. I. C. S. A.
Distribuidora Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de mayo, a las 12,30 horas, en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de remuneración de los gerentes.
4º Designación de: presidente, vicepresidente y vocal por el término de 3 años.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Buenos Aires, abril 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 150.— e.26|4.-Nº 16.050.-v.13|5|50

DUREX
S. A. Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 16 de mayo de 1950, a las 15 horas, en el local social, calle Agüero 438, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital social. En caso de aprobarse disponer que la rebaja sea utilizada para cubrir las pérdidas al 31 de diciembre de 1949 y con el excedente se constituya un fondo de previsión para imputar pérdidas futuras.
2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.
3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.25|4-Nº 16.018-v.12|5|50

"E"

EMELAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo próximo, a las diez horas a celebrarse en esta Capital, calle Corrientes 569, séptimo piso, fijándose la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de 1949.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Julio Ferrario, presidente.

$ 120.— e.25|4-Nº 15.953-v.12|5|50

E. M. A.
ESTABLECIMIENTOS MECANICOS ARGENTINOS, S. A.
Industrial y Comercial
Bulnes 2730 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de mayo de 1950, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de debentures;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que quieran intervenir en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas hasta el día 3 de mayo de 1950. — El Directorio

Buenos Aires, abril 10 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 120. — e.15|4-Nº 15.297-v.3|5|50

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA,
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 13 de mayo de 1950 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico que cierra el 31 de marzo de 1950.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de dos directores que han de formar el Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 33º de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 180.— e.21|4-Nº 15.696-v.9|5|50

FERMENTOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
En Liquidación
CONVOCATORIA

De acuerdo con las facultades conferidas por el inciso 2º del artículo 340 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731 (2º piso), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada con motivo de la resolución judicial en virtud de la cual ha sido suspendida en sus funciones la Comisión Liquidadora.

2º Consideración de los actos realizados por el síndico con este motivo (interposición del recurso de apelación por la eventual defensa de los derechos de la sociedad, convocatoria de esta asamblea, etc.).

3º Consideración del informe del síndico sobre la marcha y estado actual de la liquidación.

4º Designación de dos señores accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos en la secretaría de la sociedad, calle Brasil Nº 731, 2º piso, con hasta tres días de anticipación al fijado para la asamblea, y en cambio, se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, abril 12 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Síndico.

$ 195.— e.18|4-Nº 15.429-v.5|5|50

"FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial"
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 17 horas, en la sede social calle Río Cuarto 2502, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de los contratos de locación de servicios con los gerentes de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.22|4-Nº 15.824-v.16|5|50

"H"

HELLER HERMANOS
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de mayo en curso a las 11 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de enero del corriente año.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendo y forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de Directorio con determinación del número de vocales de acuerdo al Art. 11 de los estatutos y elección de síndicos titular y suplente.

Nota - De acuerdo al Art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.2|5-Nº 16.417-v.19|5|50

"I"

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO PALESTINENSE "ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la samblea General Ordinaria convocada para el día 28 de Abril de 1950 Año del Libertador General San Martín, de acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio comercial, finalizado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de cuatro directores titulares por dos años; un director titular por un año y dos directores suplentes por un año.

3º Designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.

$ 150.— e.2|5.-Nº 16.365.-v.12|5|50.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 23 de mayo de 1950, a las 18,30 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio ppdo.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.

$ 90. — e.2|5-Nº 16.298-v.19|5|50

INEDITO
Soc. Anón. Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 16 de mayo próximo a las 17 y 45, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 13 de mayo próximo inclusive, sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156, que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto).

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El presidente.

$ 90.— e.26|4.-Nº 16.040.-v.8|5|50

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
21 de Mayo de 1950
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión del 29 de marzo de 1950, convocar a Asamblea General Ordinaria, el día 21 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, en nuestra sede "Centro Armenio", Acevedo 1353, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro concejales titulares por dos años y cuatro concejales suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. A tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de marzo de 1950, rendición de cuentas e inventarios a las 17 horas.

3º Consideración del artículo 6º, Cap. I del reglamento de la institución con respecto a un miembro de la institución.

4º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13. "...si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la institución. — Isaac Backchellian, presidente.

$ 195.— e.29|4-Nº 16.310-v.17|5|50

"INDUSTRHILOS" S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1950, a las 18 horas, en la sede social, Cullen 4941, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1949.

2º Propuesta de distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores suplentes por un año y síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.15|4.-Nº 15.218.-v.3|5|50

"L"

LABORATORIOS REIDLER (S. A.)
(En formación)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. Libertador General San Martín 222, 7º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.2|5-Nº 16.463-v.19|5|50

LA RECIPROCA
(Hodie Mihi Cras Tibi)
Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

La comisión administradora convoca a los señores asociados a Asamblea General, para el día 15 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 19 horas, en la calle San Martín 137, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estatutos adaptados a las disposiciones del Decreto Nº 24.499|45.

2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de fijada la convocatoria.

$ 60.— e.29|4-Nº 16.318-v.11|5|50

LA INDUSTRIA PLATENSE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local, Tucumán 326, quinto piso, Dto. 18, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores y síndicos.

2º Siendo aquellas aceptadas, designación de directores de acuerdo a lo estatuído por los artículos 14 y 15 de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos.

4º Aprobación de todo lo actuado hasta la fecha por el directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.28|4-Nº 16.173-v.16|5|50

LAVADERO SANTA INES, S. A.
Estomba 58 — Tronador 115
T. A. 51, Urquiza 2487
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 (inciso g) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 13 de mayo próximo, a las 14,30 horas, en Federico Lacroze 2025, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los miembros del Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — Buenos Aires, Abril 19

de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.22|4-Nº 15.847-v.10|5|50

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima,
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 13 de mayo de 1950, a las 17 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 20 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.
$ 120.— e.22|4-Nº 15.852-v.10|5|50

"LA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 5 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local social ,calle San Martín Nº 674, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos 3º y 5º de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los Sres. accionistas lo establecido en el Art. 39 de los estatutos referente al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.
e 12|4-Nº 15.071-v.3|5|50

LOS HORNEROS
Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle Chacabuco 380, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Designación de un director en reemplazo del extinto don Alberto Salaberry Bercetche, que renunció, y hasta completar su mandato.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda al señor accionista que para tomar parte en la asamblea, deberá depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.
$ 165.— e.20|4-Nº 15.633-v.8|5|50

"M"

M Y M C A
Maderas y Metales Compañía Argentina, S. A., Comercial, Importadora, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de mayo de 1950, a las 16 horas en San Martín 195, 2º piso, escritorio 217.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades, con fijación de las retribuciones al Directorio (Art. 9 y 15) y retribuciones especiales.

3º Elección del nuevo directorio.

4º Designación de un síndico titular y adjunto por un año.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.27|4-Nº 16.188-v.15|5|50

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.
Año del Libertador General San Martín, 1950
SEGUNDO LLAMADO

Por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del estatuto social se convoca a los socios de la Mutualidad del Personal de "Lutz, Ferrando y Cía., S. A.", a la Asamblea Ordinaria, la que se efectuará en la sede social Florida 240, el día 5 de mayo de 1950, a las 19,15 hs., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance general.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Elección de: vocales titulares, en reemplazo de los Sres.: Bruno Decicco, Eduardo Bidegain, César Delfino, Domingo Ceriani y Lorenzo Ferreira. — Vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Mario Camperi, Juan Da Silva, Román Fernández. -- Revisores de cuentas: en reemplazo de los Sres.: Juan J. Gamalero y Eduardo Bahamonde.

5º Reajuste de cuotas de socios.

6º Modificación y aumento de subsidios, nueva escala.

Se ruega puntual asistencia. — Agustín Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.
$ 150.— e.18|4-Nº 15.431-v.5|5|50

MINERALES ARGENTINOS PETROLEOS Y COMBUSTIBLES S. A. "MAPYCSA"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de mayo a las 15 horas, en su sede social, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 616, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Consideración de las liquidaciones presentadas por Micanar, según su balance al 30 de noviembre de 1949 y dictamen de los auditores.

3º Elección de síndico titular y otro suplente por el término legal y dos directores suplentes.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.24|4-Nº 15.924-v.11|5|50

MAR DE COBO S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 8 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en la sede social, Maipú 631, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el art. 8º de los estatutos. — El Directorio.
$ 105.— e.15|4-Nº 15.376-15.315-v.3|5|50

MECANICA RURAL S. A. C. e I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º inciso g) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1950, a las 10 horas, en el local de la compañía, calle Charcas 2345, primer piso, Capital Federal para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1949 e informe del síndico.

2º Renovación total del directorio por vencimiento del plazo reglamentario.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 19º inciso g) de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones. — Ricardo Rafael Sola, Presidente.
$ 165. — e.15|4-Nº 15.285-v.3|5|50

"O"

OLIVEIRA CEZAR
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de mayo, a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 620, Buenos Aires, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del C. Comercio al 31 de diciembre 1949.

2º Modificación de los estatutos.

3º Elección de nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
$ 90.— e.18|4-Nº 15.461-v.5|5|50

"P"

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de mayo de 1950, a las 18 horas, en Tucumán 359,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio. (Ejercicio cerrado el 31-1-50).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, abril de 1950. — El Directorio.
$ 90. — e.2|5-Nº 16.299-v.19|5|50

PERFUMERIA GAL Y FLORALIA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse en el local social, calle Maure 2010, para el día 8 de Mayo de 1950, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1948 y 31 de diciembre de 1949 y distribución de utilidades.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Elección de un director hasta el 31 de diciembre de 1950 por renuncia del titular.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 165.— e.15|4-Nº 15.348-v.3|5|50.

PLATART
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 10º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de sus saldos, informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio de cuatro meses, terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Designación de tres directores titulares y un suplente, en reemplazo de los nombrados provisoriamente durante el período constitutivo de la sociedad, por dos años, y de un síndico titular y un suplente por un año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.20|4-Nº 15.601-v.11|5|50

"R"

RIPAN
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de mayo de 1950, a las 11 horas, en el local social de la calle Tucumán 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico y aplicación de utilidades.

2º Elección de 5 directores y 2 suplentes.

3º Elección de 1 síndico y 1 suplente.

4º Fijación de honorarios para el Directorio.

5º Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.21|4-Nº 15.773-v.9|5|50

"S"

SAIAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día 29 de Mayo de 1950, a las 18 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de los directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres de días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 150.— e.2|5-Nº 16.454-v.19|5|50

Sociedad Anónima
FRUTICULTORA "IDAHOME"
En liquidación
Santa Fe 914 - T. E. 31, Retiro 9949
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 20 de abril de 1950.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del embargo y suspensión de liquidadores dispuestos contra la sociedad.

2º Consideración de cualesquiera medidas, disposiciones y resoluciones relativas al punto anterior y a la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirá en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.
$ 120.— e.24|4-Nº 15.882-v.11|5|50

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"
CONVOCATORIA ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1950.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 22 de mayo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, in-

mediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de los campos de la Estancia "El Falso".

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación, en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.

$ 240. — e.28|4-Nº 16.239-v.16|5|50

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 1950, a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Destino de las utilidades.

4º Elección del Directorio por terminación del mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.28|4.-Nº 16.259.-v.20|5|50

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso D,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Retribución a los directores y síndico (artículo 5º del estatuto).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de miembros del Directorio por tres años y de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.29|4-Nº 16.288 y 16.290-v.17|5|50

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

CONVOCTORIA

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I

De acuerdo con lo dispueso en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Nombramiento de tres directores, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico

4º Considerar conveniencia para el futuro cierre ejercicio social al 30 septiembre de cada año. — El Directorio.

II

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día 10 de mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 14 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad "Cañadón del Rancho".

2º Autorización al presidente de la sociedad para firmar la escritura y demás documentos necesarios para llevar a cabo esa operación en caso de ser autorizada por la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos. — Ernest A. Miller, presidente. — Alejandro S. Jarmiesen, director.

$ 270.— 20|4-Nº 15 678-v.8|5|50

Sociedad Anónima FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de mayo de 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ampliación del plazo de duración de la sociedad.

2º Aumento de capital. Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de una o más personas para proponer la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires. — Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión".

$ 100.— e. 21|4-Nº 15.689-v.3|5|50

"T"

TEXTILES ARGENTINOS WELLS, S. A.

Industrial y Comercial

Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín"

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, en Segunda Convocatoria a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1950, a las 16 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Modificación de los estatutos sociales.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Abril de 1950. — Ramón Torrea, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Parte pertinente del Artículo 11º de los Estatutos Sociales:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 120. — e.28|4-Nº 16.249-v.10|5|50

"V"

VILLEGAS MUÑOZ Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

VISCOSA PLATENSE

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 y 30 horas, en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio, y en su caso proceder a su elección.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la reforma.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.22|4.-Nº 15.800.-v.10|5|50

VISCOSA PLATENSE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|4-Nº 15.697-v.9|5|50

VEGA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 21 de abril de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.26|4.-Nº 16.034.-v.13|5|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Don A. Capucille, Norteamericano, viudo, con domicilio en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Valle Grande número mil ciento veintiuno, de paso en ésta, y el señor Nicolás Oscar Piccirillo, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Baigorria número tres mil ciento veintiséis, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de idea resolvieron. — Primero: Constituir en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "N. O. PICCIRILLO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo número cincuenta y nueve. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Comisiones, Representanciones, Importación y Exportación en General. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ochenta Mil moneda legal, que se divide en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital totalmente suscripto e integrado en el cincuenta y cinco por ciento en depósitos bancarios, depósitos en garantía, deudores, obligaciones a cobrar, muebles y útiles, muestrario, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios que forma parte del presente, y debiendo integrar el cuarenta y cinco por ciento restante entre los socios en la proporción establecida en el balance, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, y retrotrae sus efectos al día primero de Febrero del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales en forma conjunta a continuación de la fórmula "N. O. Piccirillo y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuanto instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinarán: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — Tercero) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Despues se reintegrará el capital aportado por los socios. — Undécimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Segundo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones

relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personería. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Entre líneas "suscribir", vale. Relacionen: sobre raspado, vale. — Firmado: Don A. Capucille. — Nicolás Oscar Piccirillo. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Mario Lassaga, secretario.

$ 255. — e.2|5-Nº 16.434-v.6|5|50

BOLLAG Y ROTH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores José Adolfo Bollag, argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3459; Enrique Jorge Roth, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1227; Alfredo Samuel Roth, argentino, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 1818 y Abel Tagliaferro Noceti, argentino, domiciliado en la calle Añasco Nº 1006; todos mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Bollag y Roth", constituída por contrato privado de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos veintiuno, al folio doscientos diez del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, antes mencionada, convienen: a) Con efecto retroactivo al 1º de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y modificar el Artículo Primero y Décimo. — b) Ampliar el Capital Social. — Con motivo de las modificaciones y ampliación de Capital, a partir de la fecha indicada, los artículos del contrato social quedarán para el futuro, redactados en la forma siguiente: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social BOLLAG Y ROTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en Mil Quinientas (1.500), cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los señores socios, en la proporción siguiente: El señor José Adolfo Bollag suscribe setecientas sesenta y cinco cuotas (765), o sean Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 765.000.— m|n.) de las cuales tiene ya integradas quinientos setenta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento ochenta y nueve mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea setenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional y el remanente de ciento once mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y un centavo moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, según Balance General de la misma, practicado al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por contador, cuya copia firmada por todos los socios se agrega y forma parte del presente. El señor Enrique Jorge Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil, pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento diez y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Alfredo Samuel Roth, suscribe trescientas treinta y dos (332) cuotas, por un valor de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados doscientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para fondo de Previsión o sea treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional y el remanente de sesenta y dos mil ciento die y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo con el referido Balance. — El señor Abel Tagliaferro Noceti, suscribe setenta y una (71) cuotas, por un valor de setenta y un mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integrados cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo de veintiún mil pesos moneda nacional, los integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva para Fondo de Previsión o sea mil seiscientos noventa y ocho pesos veintiún centavos moneda nacional y el remanente de catorce mil trescientos un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional con parte del saldo acreedor que, en cuenta corriente, posee en la sociedad, en un todo de acuerdo al referido Balance. — Décimo: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y otro cinco por ciento para constituir la Reserva para el Fondo de Previsión, hasta completar el treinta por ciento del Capital Social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Al señor José Adolfo Bollag el cuarenta y siete y medio por ciento; al señor Enrique Jorge Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento; al señor Alfredo Samuel Roth el diez y nueve y un cuarto por ciento y al señor Abel Tagliaferro Noceti el catorce por ciento restante. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada esta ampliación de Capital Social y modificaciones al contrato social de "Bollag y Roth Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todo los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen firmas: José Adolfo Bollag, Enrique Jorge Roth, Alfredo Samuel Roth y Abel Tagliaferro Noceti. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.2|5-Nº 16.421-v.6|5|50

RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña María Elena Rodríguez Bourdieu, argentina, soltera, y doña María Isabel Rodríguez Bourdieu, también soltera, y argentina, domiciliadas en la calle Pueyrredón número quinientos treinta y ocho, mayores de edad, de este vecindario y a las que conozco, doy fe, como de que dicen: Que por escritura del quince de setiembre de mil novecientos treinta y seis pasada ante el Escribano don Alvaro Machado Sanz, constituyeron en unión de los señores Victorio Luis Scannavini y Victoria Scannavini de Lancaster, la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la explotación de negocios de confitería, restaurante, bar y similares, por un plazo de cinco años más, con el capital, domicilio, gerencia y demás cláusulas propias de contratos de esa naturaleza, el que se inscribió el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos nueve, folio sesenta y cuatro, libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Que por otra escritura que autorizó esta vez el Escribano don Abraham Maler, con fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, los señores Victorio Luis Scannavini y doña Victoria Scannavini de Lancaster cedieron a las aquí comparecientes sus cuotas sociales anotándose esta modificación del contrato originario el seis de septiembre del mismo año bajo el número ochocientos sesenta y uno al folio nueve del libro siete del mismo Registro citado. — Que esa sociedad entró por vencimiento de su plazo en liquidación pero sus constituyentes resuelven ahora dejar sin efecto la liquidación y prorrogar su existencia reestructurando su contrato el que queda redactado así: — Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y por el término de diez años prorrogable por otros diez queda constituída entre ambas una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de negocios de confitería, restaurantes, bares y similares y en general todos los que se refieren a los ramos de alimentación, bebidas, centros de diversiones, etcétera, tanto en calidad de explotación directa o como concesionarios o representantes y comisionistas de otras personas. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de RODRIGUEZ BOURDIEU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio y sede social será en la calle Cerrito número seiscientos diez y ocho. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, moneda nacional, de las cuales diez pertenecen a la señorita María Elena Rodríguez Bourdieu y veinte a la señorita María Isabel Rodríguez Bourdieu, estando este capital totalmente integrado en especie, pues lo forman las existencias físicas, mercaderías, contratos, instalaciones, útiles, créditos y otros muebles de la sociedad y cuyo detalle consta en el inventario que con esta fecha se ha levantado a satisfacción de ambas socias. — Cuarto: La administración se confía al señor Carmelo Briolini, italiano, domiciliado en la calle Necochea número ciento noventa y dos de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, quien tendrá todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios, ya sean de comprar, pagar, cobrar, licitar, contratar o despedir personal, conferir o revocar mandatos a nombre de la sociedad, alquilar locales para negocio con o sin contrato escrito y por el plazo, precio y condiciones que tenga a bien; efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas corrientes depositar, retirar fondos, solicitar adelantos, préstamos o mutuos, descontar letras y pagarés de la sociedad, conferir, otorgar y revocar poderes generales y especiales para la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero de la República si tuviera necesidad de litigar contra tercera persona. — Quinto: El gerente señor Briolini tendrá una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional y la autorización para que a beneficio suyo pueda hacer propaganda de índole comercial en las listas de precios y vitrinas instaladas en el Teatro Colón que explota la sociedad. — No podrá realizar operaciones por cuenta propia que se vinculen al objeto social ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — También le queda expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad y en absoluto el uso de esa firma o de sus firmas personales para otorgar fianzas o garantías a terceros, bajo pena de perder su empleo más el pago de los daños y perjuicios si los hubiere. — Sexto: El gerente tendrá el uso de la firma social, debiendo hacerlo así: "Por poder de la sociedad de responsabilidad limitada Rodríguez Bourdieu y Compañía", agregando la palabra gerente y su firma propia. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios y cuentas de la sociedad con el objeto de formalizar las cuentas de ganancias o pérdidas del ejercicio fenecido, debiendo efectuar el primero el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Además el señor Gerente presentará a las socias cuando éstas se lo reclamen un balance del activo y pasivo sociales. — Octavo: En los inventarios a practicarse el valor de los objetos muebles sufrirán una amortización del diez por ciento y de un cinco por ciento las instalaciones. — Noveno: Determinado el saldo líquido de las ganancias éstas se repartirán así: cinco por ciento al fondo de reserva legal; quince por ciento al fondo previsión; diez por ciento al Gerente; el veinticinco por ciento a la socia María Elena Rodríguez Bourdieu y el cuarenta y cinco por ciento a la socia María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Las pérdidas si las hubiere será soportadas por las socias en proporción a su capital. — Décimo: Ninguna de las dos socias quedan autorizadas para ceder a terceros extraños su parte de capital total o parcialmente sin consentimiento de la otra. — Undécimo: Se llevará un libro de actas que estará a cargo del Gerente, haciéndose constar en él las resoluciones de los socios, debiendo registrarse la firma de las dos socias al pie de sus determinaciones. — La falta de firma de cualquiera de las dos quitará todo valor legal a la resolución que se adopte. — Décimo Segundo: En caso de empate en la votación y si se tratase de un asunto importante se requerirá el voto de un tercero quien hará función de árbitro amigable componedor y con su voto se formará la mayoría. — Décimo Tercero: Cualquiera de las socias podrá pedir la disolución de la sociedad en estos casos: a) Cuando el capital social haya sufrido una merma del cincuenta por ciento y las socias no se avinieren a reintegrarlo; b) cuando ocurrido el fallecimiento de una de ellas la otra no quisiera continuar en sociedad con los herederos. — Décimo Cuarto: Decidida la liquidación de la entidad, será el Gerente quien quedará facultado para realizarla en la mejor forma posible a los intereses sociales. — Durante este período las socias podrán realizar sus funciones de control por sí o por tercera persona. — La liquidación, cualquiera que sea su causa y cualquiera que sea su estado podrá cesar si ambas socias lo desearan, y en este caso se optará por la redacción de un nuevo contrato o por la continuación del primero con las modificaciones que fueren pertinentes. — Décimo Quinto: El liquidador deberá abonar primero los créditos y compromisos de la sociedad con terceros y después el monto líquido del saldo que resultare de la liquidación será repartido en la proporción y forma que se dice más arriba. — Décimo Sexto: Todas las divergencias o cuestiones que se susciten entre las socias con motivo de la interpretación o ejecución de los artículos del presente contrato serán dirimidas por el señor Juez de Comercio en turno en el día que se produzcan o por las personas que las partes nombren y su voto que será inapelable tendrá el valor de cosa juzgada. — Décimo Séptimo: Las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el articulado específico del Código de Comercio se aplicará en todo lo que no se haya previsto en el presente contrato. — Y en esta forma queda prorrogada la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican las comparecientes en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Constantino

Daniel López y don Osvaldo Cagnoni, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — María Elena Rodríguez Bourdieu. — María Isabel Rodríguez Bourdieu. — Tgo.: S. Daniel López. - Tgo.: Osvaldo Cagnoni. - Hay un sello. - Ante mí: José B. García. - Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos uno del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Rodríguez Bourdieu y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno números correlativos del ciento seis mil novecientos treinta y cinco al presente, todos de la serie J, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: soltera - pérdidas - social - fenecido y b) sea - Entrelíneas: que fueron: Todo Vale. Hay un sello. — José B. García. — Honorarios: decreto Nº 30.440|44: $ 280 m|n. — Buenos Aires, Abril 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370. — e.2|5-Nº 16.380-v.6|5|50

MONDACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada por ante el escribano Ricardo E. España, de fecha 1º de Abril de 1950, ampliaron el capital social de la firma "MONDACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., según balance general practicado, quedando modificado el art. 4º, siendo dichas cuotas, Ciento Cincuenta de un mil pesos m|n. cada una.

Buenos Aires, 26 de abril de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.388-v.6|5|50

LAS GAVIOTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira vende, cede y transfiere a favor del señor Armando Vicente De Fino, todos los derechos y acciones y la parte de capital que tiene y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LAS GAVIOTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional legal, según surge de la escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos Burlet Ibáñez.

Buenos Aires, 26 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.2|5-Nº 16.426-v.6|5|50

FIBROLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura número 166, otorgada con fecha 27 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrin, por la cual don Hugo Goldschmidt, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1081; don Armando Goldschmidt, con domicilio en la calle Zavalía 2090, y don Isidoro Goldschmidt, domiciliado en la calle Corrientes 2555, argentinos naturalizados, casados, quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo el segundo además en nombre y representación de don Alfredo Goldschmidt, soltero, argentino naturalizado, únicos socios y componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "FIBROLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día 31 de Diciembre de 1949, aumentan el capital de la sociedad de tres millones de pesos moneda nacional a Cuatro Millones de Pesos de igual moneda, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo, por la que se establece a continuación: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: el socio don Hugo Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.667 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; el socio don Alfredo Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.666 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el socio don Armando Goldschmidt aumenta su aporte de 8.000 cuotas a 10.667 cuotas por valor de un millón sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el socio don Isidoro Goldschmidt aumenta su aporte de seis mil cuotas a 8.000 cuotas por valor de ochocientos mil pesos moneda nacional. Raspado: Goldschmidt - Isidoro. Vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1950 — "Año del Libertador General San Martín". — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 85.— e.2|5-Nº 16.414-v.6|5|50

LE CARBONE LORRAINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acta de fecha 10 de Septiembre de 1949, labrada por los socios de "LE CARBONE LORRAINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron designados gerentes de la misma los señores don Alberto Ernesto Camaly y don Miguel Ruedin, para que conjunta, separada e indistintamente, la representen en todos sus asuntos y con las facultades que a los gerentes confiere el contrato social.

Buenos Aires, abril 25 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — E|l.: "lberto", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.2|5-Nº 16.381-v.6|5|50

BENES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a (veinticuatro) veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (mil novecientos cincuenta), Año del Libertador General San Martín, entre los señores Leoncio Benés, español, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número ciento veintidós (ciento veintidós); Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Ceferino Julio Benés, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número sesenta (sesenta), Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Amílcar Torre, italiano, casado, domiciliado en el Pasaje de las Garantías número novecientos ochenta y uno (novecientos ochenta y uno) de esta ciudad y don Francisco José Felipe Perrotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cincuenta de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro "BENES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santa Fe número mil seiscientos ocho (mil seiscientos ocho) de esta ciudad, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno (treinta y uno) de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres (mil novecientos cuarenta y tres), bajo el número doscientos cincuenta (doscientos cincuenta), a folio cuatrocientos quince (cuatrocientos quince) del libro seis (seis) de sociedades de responsabilidad limitada y modificado con fecha diez (diez) de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco (mil novecientos cuarenta y cinco), bajo el número mil trescientos ochenta y seis (mil trescientos ochenta y seis) al folio ciento sesenta y siete (ciento sesenta y siete) del libro nueve (nueve) de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Ampliar el plazo de duración de la Sociedad por cinco (cinco) años más a contar de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, quedando por lo tanto sin efecto la cláusula referente a este punto del contrato que se modifica. — Segundo: El Capital social se eleva a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional ciento cuarenta mil), dividido en mil cuatrocientas cuotas (mil cuatrocientas) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una, suscripto por los socios en partes iguales. Es decir, trescientas cincuenta cuotas (trescientas cincuenta) de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cien) cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y cinco mil). De esta suscripción se integra la suma de Ciento siete mil setecientos veinte pesos con ocho centavos moneda nacional (pesos moneda nacional ciento siete mil setecientos veinte con ocho), que de acuerdo a las constancias de los libros rubricados de la sociedad corresponden: al señor Leoncio Benés, la suma de veintisiete mil doscientos ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veintisiete mil doscientos ocho con noventa y cinco); al señor Ceferino Julio Benés, la suma de treinta y tres mil ciento diez pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y tres mil ciento diez con setenta y nueve); al señor Amílcar Torre, la suma de veinticuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional (veinticuatro mil ciento cuarenta y cinco con treinta centavos pesos moneda nacional) y al señor Francisco José Felipe Perrotti, la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos moneda nacional veinte y tres mil doscientos cincuenta y siete con cuatro). El capital a integrar o sea la suma de treinta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos moneda nacional treinta y dos mil doscientos setenta y nueve con noventa y dos), será cubierto con las utilidades que le correspondan a cada socio, de acuerdo a los términos del contrato social, debiendo ser aportado por los mismos en la siguiente proporción: el señor Leoncio Benés, la cantidad de siete mil setecientos noventa y un pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos moneda nacional siete mil setecientos noventa y uno con cinco); el señor Ceferino Julio Benés, la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos moneda nacional mil ochocientos ochenta y nueve con veintiuno); el señor Amílcar Torre, la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos moneda nacional diez mil ochocientos cincuenta y seis con setenta); y el señor Francisco José Felipe Perrotti, la cantidad de once mil setecientos cuarenta y dos pesos con noventiséis centavos moneda nacional (pesos moneda nacional once mil setecientos cuarenta y dos con noventiséis). Dicho saldo deberá quedar integrado por cada uno de los socios, a la fecha de expiración del plazo fijado en la cláusula primera de este convenio. Los aportes de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones y dinero en efectivo, surgen de los respectivos asientos de los libros rubricados de la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula octava del contrato original y séptimo de su modificación, el que queda redactado de común acuerdo en los siguientes términos: Anualmente y sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y liquidadas, b) las utilidades o pérdidas, serán soportadas por partes iguales entre los socios sin atención al capital integrado; c) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentajes que determinen los socios dentro de las disposiciones legales pertinentes; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se separarán las cantidades de dinero suficientes para formar un fondo de reserva en los términos de la Ley número once mil setecientos veintinueve (once mil setecientos veintinueve); e) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se separará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (once mil seiscientos cuarenta y cinco); f) los socios sólo podrán retirar de las utilidades que le corresponden en cada balance anual el treinta por ciento (treinta por ciento) de las mismas, quedando el setenta por ciento (setenta por ciento) restante para formar un fondo de reserva para futuros aumentos de capital el que sólo podrá considerarse como tal una vez inscripto y publicado en el Registro Público de Comercio. De no cumplirse este último requisito, los socios por acuerdo unánime entre ellos podrán disponer de este fondo, como mejor convenga a sus intereses. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del primer convenio modificatorio del contrato original, el que quedará redactado en los siguientes términos: Las resoluciones, salvo los casos que estipula la Ley, serán válidos por simple mayoría, para lo cual cada socio contará con un voto, aún cuando no haya integrado totalmente el capital suscripto; en caso de empate se nombrarán dos árbitros, uno por cada parte, quienes darán su veredicto, el que será aceptado por todos los socios. En el caso de que los árbitros antes nombrados, no se pusieran de acuerdo, nombrarán entre sí, a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente, quedan vigentes y en toda su fuerza y vigor. — Sexto: Todo lo estipulado en el presente convenio se retrotrae al primero de marzo de mil novecientos cincuenta, ratificándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Conforme las partes, firman el presente en cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar de fecha y otorgamiento. Vale. s|r.: pesos. Leoncio Benés. — Amílcar Torres. — C. Benés. - Francisco J. F. Perotti. — Buenos Aires, abril 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360. — e.2|5-Nº 16.418-v.6|5|50

JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Pedro Enrique Gómez, Luisa Susana Petruskin de Cohen y Anita Neiss de Korn, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Jorge Isidoro Moreno y Moisés Weich, la totalidad de las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad JORGE I. MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha diez y ocho de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.2|5-Nº 16.460-v.6|5|50

INTERISLEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Oscar Enrique Neira, vende, cede y transfiere todos sus derechos y acciones y la parte de capital que le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "INTERISLEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios en la siguiente proporción: tres cuotas o sea dos mil cuatrocientos pesos a cada uno de los siguientes: José Pascual Azzari, José Juan Azzari, Alfredo Alejandro Azzari, Adolfo Casimiro Azzari, Atilio Pascual Azzari, Roberto Orlando Azzari, Juan Bartolo Ferremi, Aldo Samuel Pastorino, Francisco Azurmendi, Aurelio Azurmendi, Pedro Azurmendi, Fernando Enrique Duvieilh, Víctor Raúl Urriza, Vicente Diego Abad, Armando Pedro Gianetto y Domingo Ricardo Gianetto; y cuatro cuotas y media o sea tres mil seiscientos pesos al señor Armando Vicente De Fino, modificándose también el artículo décimo primero, el que será del siguiente tenor: Décimo Primero: Si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad será disuelta y liquidada inmediatamente. Tanto en este caso como en el de disolución anticipada o por expiración del plazo, deberá adjudicarse a cada socio los mismos bienes que aportan por este contrato, con sus correspondientes líneas de explotación, quedando establecido que la línea que explotaban los

señores Neira Diego Abad y De Fino, se adjudicará exclusivamente a los señores Vicente Diego Abad y Armando Vicente De Fino, según surge de la Escritura de fecha 9 de abril del año ppdo., pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Carlos Burlet Ibañez. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 70. — e.2|5-Nº 16.425-v.6|5|50

P E R F F A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "Industrial y Comercial Calceus Sociedad Anónima" (en liquidación) cede, vende y transfiere a su consocio Rafael Carredano Gil hasta doscientas diez cuotas-capital de las cuatrocientas aportadas a "PERFFAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de doscientos diez mil pesos moneda nacional, según contrato de fecha 30 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, 26 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 25.— e.2|5-Nº 16.397-v.6|5|50

CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Armando Zanetti, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Argerich Nº 3035; don Héctor Genaro Caruso, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Lascano Nº 6146 y Antonino Giardina, italiano, casado, de 40 años de edad, domiciliado en Virgilio Nº 2811, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los arriba nombrados, constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "CALZADO LYAR, ZANETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, debiendo retrotraerse los efectos de este contrato, en todo lo que ello sea posible, al 1º de diciembre de 1949. La Sociedad podrá, al vencimiento del término señalado, prorrogarse por igual plazo de común acuerdo todos los socios. — Tercero: La sede de la Sociedad lo es en la Capital Federal, calle Lope de Vega Nº 3046, o donde más adelante se indique, pudiendo establecer agencias o sucursales si los contratantes lo estiman conveniente. — Cuarto: La Sociedad dedicará sus actividades a la compra venta de calzado de toda especie y género y a cualquier otra actividad que tenga afinidad con ese ramo; ya sea en forma directa o indirecta o por intermedio de representaciones, consignaciones, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas e integradas en mercaderías, de acuerdo al detalle que por separado firman de conformidad las partes, a razón de quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos cada uno de los socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Armando Zanetti y Héctor Genaro Caruso, quienes tendrán el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en garantías o préstamos para terceros. Podrán girar, aceptar, librar,, endosar cheques, letras, pagarés; firmar escrituras públicas o documentos privados; percibir, cobrar, permutar, aceptar cesiones y daciones en pago, estar en juicio con todas las facultades necesarias otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. Podrán adquirir bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma y plazo; realizar toda clase de operaciones, con los bancos de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; Central de la República; Hipotecario Nacional o con cualquier otra institución bancaria oficial o particular, pudiendo contratar créditos con o sin garantías reales o personales; convenir locaciones en la forma y por los plazos que crean más convenientes; tomar y despedir personal administrativo, de vendedores y obrero de la sociedad, debiendo tomarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Anualmente, al 31 de marzo de cada año, se realizará un balance general e inventario para establecer la marcha de la sociedad. De las utilidades que resulten se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital, efectuándose las amortizaciones que los socios vieren convenir. Los saldos que resulten, ya sea en concepto de utilidades o pérdidas, serán divididos por los socios en partes iguales. — Octavo: Los balances deberán estar confeccionados dentro de los treinta días de la fecha indicada y en caso de no ser observados dentro de los treinta días subsiguientes, se considerarán aprobados. — Noveno: Para la mejor marcha de la Sociedad, se llevará un libro de actas en que se asentarán las decisiones de los asociados. — Décimo: El Señor Antonino Giardina, podrá dedicarse a otras actividades aunque fueren del mismo ramo del que explota la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los otros dos podrán optar por: a) adquirir el activo y pasivo social de los herederos del socio fallecido o incapacitado, abonando el importe que por capital y utilidades le corresponda, abonando el total en ocho cuotas trimestrales con un interés del 6 % anual; b) continuar con el giro social, aceptando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado debiendo en este caso, unificar la representación; y c) disolver la sociedad. — Décimo Segundo: Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales en los citados ut-supra. De común acuerdo, firman el presente en Buenos Aires, a tres días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — A. Zanetti. — H. G. Caruso. — Antonino Giardina. — Buenos Aires, abril 24, Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 175. — e.2|5-Nº 16.458-v.6|5|50

TAMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Adalberto Carlos Fröhlich, alemán, casado, domiciliado en el Pasaje Amsterdam Nº 3717, Capital, Guillermo Silchinger, belga, casado, con domicilio en la calle General Paz 1973, Florida, y Rodolfo Quirin, alemán, divorciado, domiciliado en la calle Melo 2205, Florida, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes. — Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "TAMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuya sede administrativa es en esta Capital, siendo su primer domicilio en la calle Bolívar 296, pudiendo establecer establecimientos industriales, sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación industrial y comercial de talleres mecánicos en general; podrá asimismo adquirir, gravar y vender inmuebles destinados a sus fines industriales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividida en 100 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas en la proporción de 45 cuotas cada uno de los señores Silchinger y Quirin, y 10 cuotas el señor Fröhlich, integradas en la siguiente forma: los señores Silchinger y Fröhlich por el valor total de sus cuotas maquinarias, herramientas, útiles y enseres y materias primas, de acuerdo al inventario firmado por separado, y el señor Quirin efectuará su aporte en dinero efectivo, habiendo al efecto, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 11.645, depositado la mitad de su aporte e integrando el saldo a medida que el estado de los negocios lo haga necesario. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años, pudiendo empero transcurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, debiendo ofrecer en tal caso sus cuotas a sus consocios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, y al precio que resulte del balance a practicarse; los consocios deberán manifestar su conformidad dentro de los quince días de haber sido notificados, caso contrario el socio que se retira queda en libertad de acción para disponer de sus cuotas como mejor le convenga. — Quinta: Serán Gerentes-Administradores de la sociedad los tres socios quienes tendrán la firma social indistintatmente; tendrán los derechos y obligaciones de los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645, pudiendo presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada; podrán asimismo otorgar poderes generales y especiales, administrativos o judiciales. Las facultades precitadas son simplemente enumerativas y no limitativas. — Sexta: Dentro del desempeño de su cargo de gerentes, los señores Fröhlich y Silchinger se ocuparán preferentemente de la faz técnica y el señor Quirin de la dirección comercial de la empresa. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los gerentes, utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad, o para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicarán los balances generales de la sociedad, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, calculándose las mercaderías terminadas, semielaboradas y materias primas a su costo real, y practicándose sobre instalaciones, maquinarias, muebles y útiles una amortización del 10 % anual, y sobre los inmuebles que hubiere del 4 % anual. De las ganancias que hubiere, se apartará el 6 % para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 % del capital social; se formarán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del 35 % para cada uno de los socios Quirin y Silchinger y 30 % para el socio Fröhlich. En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Novena: Periódicamente, y cuando la marcha de los negocios lo requiere, se realizarán reuniones de los socios, conforme al artículo 17 de la Ley 11.645, tomándose las resoluciones por unanimidad de los socios presentes. — —Décima: Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, incluso la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, impedimento legal o físico de cualquiera de los socios, se aplicarán las disposiciones de los capítulos pertinentes del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias y concordantes. — Undécima: A todos los efectos del presente, los socios constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. De Conformidad firman el presente en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, Mayo 4 de 1950. Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220. — e.2|5-Nº 16.399-v.6|5|50

FATEATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador don José de San Martín, entre los señores Chelman Podolsky, ucraniano, mayor de edad, domiciliado en la calle Argerich número 1539; Moisés Roisen, rumano, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2286; Alberto Roisen, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Eleodoro Lobos Nº 514 y Salomón Loketek, argentino, menor de edad, habilitado para ejercer el comercio, mediante la venia otorgada por su padre que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 346, al folio 244 del libro 2, domiciliado en la calle Olaya Nº 1144, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y Nombre. — Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de FATEATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y confección de artículos de punto en general, en lana, algodón, seda y otras fibras. Para su mejor desarrollo la sociedad podrá encargar trabajo a facon; edificar, refaccionar, comprar, vender, fraccionar, permutar, hipotecar, arrendar y constituir toda clase de derechos reales, sobre toda clase de inmuebles rurales o urbanos y realizar todos los demás actos de comercio que no le sean expresamente prohibidos en el presente contrato. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Argerich 1521, pudiendo trasladarlo cuando lo crean oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. Incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de dos años. Ninguno de los socios podrá denunciarlo antes del vencimiento del primer ejercicio comercial de la sociedad, con posterioridad a él, cualquiera podrá denunciarlo en cualquier momento, pero la denuncia se hará siempre con efecto al fin del ejercicio y deberá notificarse fehacientemente con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y la parte de las utilidades que se acumulen será convenida de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad y a todo evento se practicará un balance especial a estos efectos realizándose revaluación del activo fijo y estableciéndose valor de la denominación comercial y la llave. — Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos M|N. (m$n. 25.000.—) dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Chelman Podolsky, aporta ciento tres cuotas, o sea Diez mil trescientos pesos ($ 10.300 m|n.); el señor Moisés Roisen, aporta treinta y cuatro cuotas, o sea Tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400 m|n.); el señor Alberto Roisen, aporta treinta y tres cuotas, o sea tres mil trescientos pesos m|n. ($ 3.300 m|n.) y el señor Salomón Loketek, aporta ochenta cuotas, o sea ocho mil pesos m|n. ($ 8.000 m|n.). Todos los aportes se hacen en dinero efectivo, la mitad en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: La Dirección y Administración estará a cargo de todos los socios señores Chelman Podolsky, Moisés Roisen, Alberto Roisen y Salomón Loketek, quienes actuarán en calidad de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quienes pondrán sus firmas individualmente a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones y gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma social a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Los gerentes quedan facultados para actuar indistintamente con su sola firma ante toda repartición oficial. nacional o municipal, pudiendo endosar con su sola firma los cheques y demás documentos bancarios. Usando la firma

social en la forma antes indicada y sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan los gerentes expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuera bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o sin desplazamiento, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento y de transporte en general por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar y extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdiccion, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra realizar todos los actos y contratos que por leyes o Códigos requieran poderes especiales, ya que esta enunciación es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad de los socios, inclusive el nombramiento y la remoción de gerentes como la aprobación de los balances, serán necesario las tres cuartas partes de los votos, computándose cada cuota-capital como un voto. — Octava: Fallecimientos o incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, o la fecha del fallecimiento, de la incapacidad, para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los representantes del incapacitado o fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días contados a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. Si optaran por retirarse, el reintegro de la cuota capital y de las ganancias se hará en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Novena: Balance. — Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que la sociedad resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — El cierre del primer ejercicio se realizará el 31 de diciembre de 1950. — Décima: Distribución de ganancias y pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada "Fondo de Reserva Legal" y sin perjuicio de cualquier otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Chelman Podolsky, 25 % (veinticinco por ciento); Moisés Roisen, 15 % (quince por ciento); Alberto Roisen 15 % (quince por ciento) y Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento). — A partir del 31 de diciembre de 1950 las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente proporción: Salomón Loketek 45 % (cuarenta y cinco por ciento) y el saldo de 55 % (cincuenta y cinco por ciento) en partes iguales entre los socios restantes, señores Ch. Podolsky, M. Roisen y A. Roisen. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décima Primera: Liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Segunda: Imprevisiones, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. Planteada la disidencia el grupo interesado deberá hacer saber a los socios restantes en forma fehaciente su voluntad de laudar la cuestión y todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de treinta días, a partir de esa fecha, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando domicilios especiales, salvo notificación fehaciente en contrario, en los indicados anteriormente. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Ch. Podolsky. — M. Roisen. — A. Roisen. — Salomón Loketek.

Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 430.— e.2|5-Nº 16.443-v.6|5|50

RODOLFO SEVILLA -HIJO-
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, el día quince de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, reunidos los señores Raúl Félix Puga y Rodolfo Sevilla (hijo) únicos socios componentes de "RODOLFO SEVILLA —HIJO—, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Diciembre de 1948 bajo el número 2079, al folio 208 del libro 16, y encontrándose presente en esta reunión el señor Juan Nicolás Ipólito, casado, argentino de 46 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 202.638 del D. M. Bs. As., el socio señor Puga manifiesta que transfiere diez y nueve cuotas de su capital, que representan diez y nueve mil pesos moneda nacional, al socio Rodolfo A. Sevilla (hijo), y una cuota que representa un mil pesos moneda nacional, al señor Juan Nicolás Ipólito, agregando, que en virtud de estas transferencias cede a los mismos todas las acciones y derechos que corresponden a esas cuotas. — Aprobada esta transferencia, el capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, queda suscripto en la proporción siguiente: treinta y nueve cuotas, o sea treinta y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo A Sevilla (hijo) y, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, por el señor Juan Nicolás Ipólito. — De conformidad firman los presentes esta acta número 3, disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Nicolás Ipólito. — Raúl F. Puga. — R. Sevilla (h).

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.2|5-Nº 16.462-v.6|5|50

ROSENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 se hace saber el siguiente edicto: "Acta número 9. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín siendo las diecisiete horas se reúnen los socios cuyas firmas figuran al margen del presente acta. Los integrantes de la firma, ROSENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Schaia Rosenberg, Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aaron Esterson, y Fanny Esterson de Rosenberg de común acuerdo y por unanimidad resolvieron. Primero: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segundo: Se modifica el artículo segundo del contrato de sociedad que dice: "Artículo Segundo: Plazo: se constituye por cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de marzo de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." El texto, modificado, es el siguiente: "Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el primero al quince de julio de mil novecientos cincuenta los socios resolverán con las mayorías de votos que se fija en el artículo trece la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años." — De acuerdo con el texto que se acaba de transcribir, queda modificado el anterior artículo segundo quedando derogadas todas las disposiciones que pudieran oponerse al que lo sustituye. — Por otra parte, el Señor Gerente Schaia Rosenberg se compromete a otorgar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de Diciembre del mismo año a los socios Señores Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aaron Esterson y Fanny Esterson de Rosenberg, un interés del seis por ciento al capital invertido en cuotas sociales. No habiendo otro asunto que tratar y siendo las diecisiete horas, treinta minutos se da por terminada la reunión del día. — Sobrerraspado: "Segundo". Vale. — Firmado: S. Rosenberg. — D. Esterson. — Miguel Vila. — Aaron Esterson. — Fanny E. de Rosenberg.

Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 16.446-v.6|5|50

ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Henrique Marquard José Minlos, que firma "Enrique Minlos", casado, venezolano, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil sesenta y siete; Raúl Villanueva Guerrico, casado, argentino, domiciliado en la calle Peña dos mil ciento cuarenta y uno y Pablo Hessberg, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales mil setecientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos componentes de ENRIQUE MINLOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública número doscientos diez y siete, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano Epaminondas de Fazio al folio cuatrocientos veintidós, del Registro doscientos setenta y ocho a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número quinientos diez, al folio doscientos quince del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cinco mil novecientos ocho, folio veintitrés mil setecientos cincuenta y siete, del Registro número cincuenta y tres. Los contratantes expresan que, con relación a la Sociedad de Responsabilidad Limitada antes mencionada, convienen: a) Con efecto al uno de enero de mil novecientos cincuenta, modificar la cláusula segunda del contrato antes mencionado, ampliando el plazo de duración de la sociedad. b) Que a partir de la misma fecha se amplía el Capital Social, modificando la cláusula cuarta del referido contrato. c) Introducir modificaciones a las cláusulas Décima, Décima Segunda y Décima Sexta. En consecuencia, la redacción de las cláusulas mencionadas quedará en la forma siguiente: Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta. El socio que desee retirarse al vencimiento de dicho término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del Capital y haberes que posea en la Sociedad, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.—) dividido en Setecientas (700) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000), cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: El señor Enrique Minlos subscribe Trescientos Cincuenta (350) cuotas, o sea Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 350.000.—), de los cuales tiene ya integrados cien mil pesos moneda nacional y el saldo de doscientos cincuenta mil pesos los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad y con parte de las utilidades líquidas y realizadas, según Balance General de la Sociedad, practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya copia, certificada por contador, se agrega y forma parte del presente. — El señor Raúl Villanueva Guerrico, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000.—), aportados en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes los integra con la parte proporcional que le corresponde en las Reservas creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente que, a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — El señor Pablo Hessberg, subscribe Ciento Setenta y Cinco (175) cuotas, por un valor de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 175.000), aportado en la siguiente forma: cincuenta mil pesos moneda nacional, los tiene ya integrados y los ciento veinticinco mil pesos restantes lo integra con la parte proporcional que le corresponde en la Reserva creadas por la Sociedad, con la parte que le corresponde en las utilidades líquidas y realizadas y con el saldo acreedor en cuenta corriente, que a la fecha del referido Balance, posee en la Sociedad. — Décima: De las utilidades que arroje cada Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital Social. — Constituída esta reserva, sobre el remanente, se destinará en primer término en concepto de participación especial en las utilidades anuales el 30 o|o para el señor Enrique Minlos y el remanente que resulte, será distribuído entre los socios en la forma siguiente: a) Si el remanente de las utilidades alcanzare al quince por ciento del Capital Social, se distribuirá íntegramente entre los socios de acuerdo a sus cuotas de Capital, dentro de los noventa días de practicado el Balance General. — b) Distribuído el porcentaje que determina el punto a), si hubiere excedente, con el cincuenta por ciento del mismo se constituirá previamente el fondo de Reserva Especial, y el remanente o sea el cincuenta por ciento restante; se distribuirá entre los socios dentro de los novenia días de practicado el Balance General, en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los asociados en proporción a sus cuotas de Capital Social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del Socio Gerente, sus herederos legales, pasan automáticamente a ser socios de la Sociedad, pero no gozarán del sueldo que éste tiene asignado por la cláusula Sexta de este contrato, ni de la participación especial en las utilidades que le asigna la cláusula Décima. — Producido el fallecimiento o la incapacidad, los socios sobrevivientes, en un todo de acuerdo con los herederos legales, procederán a designar Gerente, nombramiento que podrá recaer en uno de los socios sobrevivientes o

en los dos simultáneamente o en los herederos legales del socio desaparecido o en un tercero si las partes lo creyeran conveniente, en esa oportunidad se determinará la remuneración que percibirá el Gerente. — Los socios y los herederos legales podrán optar, si así lo creyeren conveniente por la disolución de la Sociedad. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de la Sociedad, ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios que no fuera el socio Gerente, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad; debiendo al efecto unificar su representación en un solo de ellos o en un tercero nombrado por ellos. — Para hacer uso de esta opción, deberán vender previamente veinte (20) cuotas del Capital que tengan suscripto a la fecha al Socio Gerente y veinte (20) cuotas de Capital al otro socio sobreviviente. — Dichas cuotas serán vendidas a los socios por un valor nominal, fijándose desde ya, una prima adicional, del cincuenta por ciento del valor nominal que, deberán abonar en concepto de indemnización los socios adquirentes. — b) Percibir los haberes que al mismo correspondiera, de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago de los haberes será hecho en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual, a contar desde la fecha de aprobación del referido Balance. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por los herederos legales, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Bajo Tales Conceptos, dejan formalizada la ampliación del Capital Social y modificaciones del Contrato Social de Enrique Minlos y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándolos aquí por reproducidos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento.. — De conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Siguen firmas. — Enrique Minlos. — R. Villanueva Guerrico. — Pablo Hessberg. — Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350. — e.2|5-Nº 16.422-v.6|5|50

TALLERES METALURGICOS
D. J. MASSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a los un días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Flavio Bertotto, italiano, casado, con domicilio en esta Capital, calle Belgrano número dos mil seiscientos veintisiete, y Domingo José Humberto Massa, argentino, casado, con domicilio en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron. — Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "TALLERES METALURGICOS D. J. MASSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la administración y venta en esta Capital calle Paraná número quinientos setenta y dos, y los talleres en Caseros, calle Avenida Mitre número mil ciento ochenta, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Talleres Metalúrgicos en General, Importación y Exportación. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Ciento Ochenta Mil moneda nacinola de curso legal, que se divide en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital suscripto e integrado en el cincuenta por ciento el señor Massa y el cuarenta y dos por ciento por el señor Bertotto en mercaderías, maquinarias, herramientas, útiles, instalaciones, modelos, etc., según balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios, y que forma parte del presente contrato, y el ocho por ciento restante lo integrará el señor Bertotto, a los ciento ochenta días de la fecha. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución y acuerdo de ambos socios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Talleres Metalúrgicos D. J. Massa" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será efectuada personalmente por ambos socios, quienes se distribuirán sus tareas en las que se reemplazarán uno a otro, no pudiendo ninguno de ellos dedicarse por exclusiva cuenta a formar parte de otras sociedades que se dediquen a industrias o comercios similares o concurrentes con los de explotación social. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención y presentarse a cualquier licitación pública o privada, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Segundo: Las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a las leyes Impositivas en vigencia. Tercero) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios así: Flavio Bertotto, cuarenta y cinco por ciento, y Domingo José Massa, cincuenta y cinco por ciento. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimoprimero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimosegundo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimotercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relacionadas a la administración. — Décimocuarto: Los socios de común acuerdo se establecen un sueldo mensual de quinientos pesos para el señor Massa, y de trescientos pesos para el señor Bertotto; dicha saca mensual podrá ser modificda si las posibilidades comerciales lo permiten; pero siempre debe existir entre ambos la misma proporción como diferencia. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimosexto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firman el presente documento, extendido su original en tres sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números: un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro, un millón ciento ciento treinta y tres mil ciento sesenta y cinco y un millón ciento treinta y tres mil ciento sesenta y siete, y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha al principio enunciado. "totalmente" entre paréntesis, no vale. Fdo.: Flavio Bertotto. — Domingo José Huberto Massa.

Buenos Aires, abril 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.2|5-Nº 16.436-v.6|5|50

A. CHANELES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Leopoldo Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, de esta Capital; Lidia Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Emma Chaneles, argentina, soltera, domiciliada en la calle La Rural número ciento cuarenta; Juan Chaneles, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedra número ciento setenta y dos; Sofía Chaneles de Frick, argentina, casada, domiciliada en la calle Río Bamba número doscientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad en el carácter de únicos herederos del señor Alberto Chaneles y socios de A. CHANELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento ocho, al folio trescientos ochenta y siete, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, argentina, casada, con domicilio en la calle Santiago del Estero número ciento cincuenta y cuatro, todos de esta Capital, como adquirente de cuotas de capital en dicha sociedad, se conviene: a) Con relación a la sociedad de responsabilidad limitada antes mencionada, los contratantes mencionados en primer término con la sola exclusión de la señora Angélica Dolores Silvestre de Chanales y con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en un todo de acuerdo a los términos del acta suscripta por los socios con motivo del fallecimiento del socio Alberto Chaneles, que se encuentra trascripta a fojas dos del libro de acta de la sociedad, rubricado bajo el número cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y que en sus partes pertinentes dice que la señora Sofía Chaneles de Frick y el señor Juan Chaneles, venden, ceden y transfieren a favor del señor Leopoldo Chaneles y señoritas Lidia Chaneles y Emma Chaneles, las veinticinco cuotas de capital que cada uno de los expresantes posee en la sociedad, así como las cinco cuotas de capital que cada uno de ellos recibió como herencia del señor Alberto Chaneles en sus autos sucesorios. — b) Dicha venta se efectúa en la siguiente forma: La señora Sofía Chaneles de Frick, vende las treinta cuotas que posee la sociedad como capital, que importan treinta mil pesos moneda nacional por una suma igual que ha recibido antes de ahora, a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; a la señorita Emma Chaneles, otra diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional y al señor Leopoldo Chaneles, las restantes diez cuotas por valer de diez mil pesos de igual moneda. — El señor Juan Chaneles, vende sus treinta cuotas de capital que posee en la sociedad por valor de treinta mil pesos moneda nacional; en la siguiente forma: a la señorita Lidia Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos; a la señorita Emma Chaneles, diez cuotas o sea diez mil pesos y al señor Leopoldo Chaneles, otras diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, sumas todas por las que se otorga recibo en forma y carta de pago; c) El Señor Juan Chaneles y la señora Sofía Chaneles de Frick, les subrogan en un todo, al señor Leopoldo Chaneles y señorita Lidia Chaneles y Emma Chaneles los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socios de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la parte proporcional al capital cedido y transferido sin tener nada que reclamarles y sin que éstos, a su vez, nada tengan que reclamar a aquellos, prestando todos los socios su conformidad en cuanto a la antedicha operación de venta y transferencia de cuotas de capital que se formaliza por el presente. — Por otra parte, el señor Leopoldo Chaneles, vende, cede y transfiere a la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas de las veinticinco que primitivamente poseía en la sociedad "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cinco mil pesos moneda nacional que ha recibido antes de ahora y por lo que otorga recibo y carta de pago, subrogándole en todos los derechos inherentes a su calidad de socio, por el monto de las cuotas vencidas. — d) Se deja constancia, que de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva, el pertinente impuesto a los sellos, por la primera de las operaciones realizadas, se ha repuesto en el acta de foja 2, (dos) con dos estampillas de noventa pesos moneda nacional cada una números once mil ochocientos cincuenta y uno y once mil ochocientos cincuenta y dos de la serie H, que suman los ciento ochenta pesos correspondientes al tres por mil sobre sesenta mil pesos de cesión de cuotas de capital. — En cuanto a la transferencia de cinco cuotas de capital, que adquiere la señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, se repone en este instrumento el importe correspondiente. — Con motivo de las mencionadas ventas y cesiones de cuotas de capital social, éste que es de ciento cincuenta mil pesos (pesos moneda nacional 150.000.—) moneda nacional, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles, cuarenta y cinco cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Lidia Chaneles, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Emma Chaneles, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — Tambien con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se resuelve modificar el contrato social en sus artículos Cuarto y Séptimo, los que definitivamente quedan redactados en la siguiente forma: Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Leopoldo Chaneles, Lidia Chaneles y Emma Chaneles, quienes actuando en forma conjunta, separada o individualmente, a nombre de la sociedad deberán acompañar su firma individual con el sello social. — Los Gerentes, que así quedan designados los socios mencionados precedentemente, quedan investidos de las más amplias atribuciones para realizar todos los trámites tendientes a mejor desarrollar los actos sociales, sin más limitación que la de no utilizar la firma social en negocios o participaciones con terceros ni en garantías o fianzas de ninguna especie. — Entre otros actos, podrán: comprar, vender, importar, exportar, transformar, industrializar toda clase de materias primas, mercaderías,

muebles y útiles, maquinarias para la industria, títulos y acciones; efectuar permutas y cesiones, conceder quitas y novaciones, efectuar depósitos y operaciones bancarias de toda índole en todos los Bancos, especialmente en el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos, así como representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, en todos los trámites relacionados con las actividades sociales, con facultades para resolver todas las cuestiones, y firmar todos los documentos que fueran menester. — Firmar cheques, giros y pagarés u otro documento de crédito público o privado y endosarlos. — Cobrar y pagar, suscribiendo los recibos y cartas de pago correspondientes o exigiéndolos. — Solicitar préstamos en todas las instituciones bancarias, comerciales o particulares, fijando en cada caso las condiciones e intereses de la operación, sea ella con garantía hipotecaria, prendaria o personal, o sin ellas. — Cancelarlos parcial o totalmente. — Y en general todos los actos que sin hallarse expresamente determinado por el presente, sean consentidos por las leyes y tengan como fin el mejor desarrollo de los negocios sociales, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo. — Los gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a los negocios de la sociedad. — En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad del socio señor Leopoldo Chaneles, su cargo será automáticamente ocupado por la socia señora Angélica Dolores Silvestre de Chaneles, con las mismas atribuciones y obligaciones que a dicho gerente fija este artículo. — Séptimo: De las ganancias que arroje cada balance anual, se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se creará además el fondo previsto por la Ley once mil setecientos veintinueve, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Leopoldo Chaneles el cuarenta y cinco por ciento; Lidia Chaneles el veinticinco por ciento; Emma Chaneles el veinticinco por ciento y Angélica Dolores Silvestre de Chaneles el cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Bajo tales conceptos: se deja formalizada esta cesión de cuotas y modificación de contrato social de "A. Chaneles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando todos los demás artículos del mismo, como están en el instrumento de constitución, sin modificación alguna, cuyo tenor manifiestan conocer y ratifican todos los socios, dándoles aquí por transcriptos y comprometiéndose a su fiel cumplimiento. — De conformidad firman todos los socios el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado "Silvestre de" "veinticinco", todo vale. — Siguen firmas: Leopoldo Chaneles; Emma Chaneles, Angélica Dolores Silvestre de Chaneles; Lidia Chaneles.

Buenos Aires, 25 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.2|5 Nº 16.420-v.6|5|50

"C.A.M A.C."
Construcciones Argentinas de Maquinarias para Aplicaciones Cerámicas
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: —Escritura Número Ochenta y Cinco: —En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Ruggero De Luca, casado en primeras nupcias con doña Anastasia Ladislao, ingeniero ceramista, nacido en Baviera el cinco de octubre de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres; Don Ignacio Pedro Pesl, casado en primeras nupcias con doña Ana María Juana Porta, ingeniero civil, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos diez y ocho, domiciliado en la calle Hortiguera número cincuenta y cinco; y Doña Ada María De Luca, soltera, nacida en Baviera el tres de Setiembre de mil novecientos catorce, domiciliada en la calle Córdoba número cuatrocientos cuarenta y tres, los tres mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir desde el primero de Abril del corriente año queda constituída entre los comparecientes, como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "C.A.M.A.C.", CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, comercio y montaje de toda clase de maquinarias para las industrias cerámicas, de ladrillos, tejas, refractarios, loza, azulejos, porcelana y demás industrias afines, así como las instalaciones y construcciones de plantas completas o parciales para las industrias mencionadas, y el uso y aplicación de los procedimientos "De Luca". — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, inclusive de los mismos socios, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o intresada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir su retiro de la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco o uno de los bienios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Ruggero De Luca, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; Don Ignacio Pedro Pesl, veinte y cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos y Doña Ada María De Luca, diez cuotas o sean Diez mil pesos, todo moneda nacional. — Del capital suscripto, los socios integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas y el saldo restante lo integrarán dentro de los sesenta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — El capital social podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea de socios, efectuándose dichos aumentos o disminuciones en a misma proporción establecida en la precedente suscripción de cuotas. — Quinto: Desígnase a los Señores Ruggero De Luca e Ignacio Pedro Pesl, Gerentes de la Sociedad, los cuales podrán actuar conjunta o indistintamente y tendrán todas las facultades propias del cargo, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, incluso nombrar mandatarios y otorgar poderes. — Deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo realizar negocios de la índole o clase de los de esta sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, en la República Argentina. — Tendrán la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas en favor de terceros. — En retribución de sus servicios la asamblea de socios les fijará una asignación mensual con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Sexto: El día primero de Abril de cada año a partir del próximo año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y, las utilidades que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y las demás reservas que la Asamblea resuelva, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuota de capital integrada. — Si el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, aumentar o disminuir el capital social o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso dichos socios convocarán a los demás mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, siempre que, a su vez, lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. — Reunida la asamblea en el lugar y a la hora indicados, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiera imperativamente el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: La transferencia y cesión de cuotas entre todos los socios queda autorizada desde ya en forma definitiva e irrevocable. Igualmente queda conformada y autorizada desde ya la cesión que de cuarenta cuotas de su capital puede realizar el Ingeniero Ruggero De Luca a favor de sus parientes dentro del cuarto grado. — Noveno: En el caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo "Tercero" precedente, los socios restantes en proporción a sus capitales, tendrán opción para adquirir las cuotas de capital integradas al socio que se retira, por su valor nominal, o sea mil pesos moneda nacional por cada cuota. A esta suma se agregará el saldo que pudiere existir a su favor en su cuenta particular, la parte proporcional en el fondo de reserva legal y las utilidades que le correspondan, calculadas sobre el último balance general aprobado, con expresa exclusión de toda participación en los fondos, cuentas de previsión o llave que corresponden exclusivamente a la sociedad, no pudiendo el socio saliente alegar ningún derecho sobre los mismos. El haber que en total resulte, será abonado a opción del o de los adquirentes: al contado, dentro de los noventa días de resuelta la separación o el veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual por los plazos correspondientes. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o separación de socios. Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, en concepto de capital, utilidades y proporción en el fondo de reserva legal al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Este haber será determinado conforme al balance general que se practique al día del fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento dentro de los noventa días de producido el deceso o declaración judicial de incapacidad, si éste ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien desde la aprobación del balance, si ocurriera en el segundo; el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas a contar del día en que se efectúe el primer pago, con más el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes. La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive abonar al contado la totalidad de la deuda. Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la cancelación total del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. b) Por incorporarse a la Sociedad bajo una sola representación, considerándose socio de la Sociedad en caso de fallecimiento, a la entidad sucesión. — Undécimo: En caso de que producido el deceso o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus representantes o sucesores optaran por el reembolso del haber respectivo, tendrán derecho a suscribir e integrar las cuotas del fallecido o incapacitado los socios restantes, en proporción a sus cuotas de capital. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, la que será practicada por el socio o extraño que designe la mitad más una de las cuotas de capital y conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases

que preceden dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Angel Moreira, vecinos y hábiles de que doy fe. — R. De Luca. — Ignacio P. Pesl. — Ada M. De Luca. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — J. C. Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio trescientos veinte y tres vuelto del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "C. A. M. A. C." Construcciones Argentinas de Maquinarias para aplicaciones Cerámicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, un millón novecientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco y un millón novecientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis, que sello y firmo el cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta, en la Ciudad de Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín". — J. C. Alonso. — Hay un sello". — Buenos Aires, 25 de Abril de 1950, año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 610.— e.2|5-Nº 16.461-v.6|5|50

DE BREY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 282. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, yo, el autorizante Escribano acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado, y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña doscientos ochenta y uno, Capital Federal, personas de mi conocimiento, de que certifico, como de que los encuentro reunidos, siendo las quince y treinta horas y exponen: Primero: Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de la Sociedad "DE BREY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil doscientos treinta y seis, al folio ciento veinte y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números mil diez y ocho y cuatrocientos noventa y cinco a los folios treinta y trescientos nueve de los libros once y catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para la cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín reunión ésta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse. — Segundo: Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de índole particular, manifiesta su deseo de retirarse de la Gerencia de la Sociedad. — Al hacerlo, manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios, aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — Tercero: Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta de partición de bienes, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey (padre), treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo), cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una o sean cuarenta y nueve mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas de mil pesos cada una o sean cinco mil pesos y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, once cuotas de mil pesos cada una, o sean once mil pesos. — Además una cuota de mil pesos en condominio entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, y su participación en las utilidades y pérdidas así: Señor Don Cristóbal De Brey (padre): doce y medio por ciento; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Carel Julián De Brey: veinte y nueve un sexto por ciento; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, cuatro un sexto por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el Artículo séptimo del Contrato Social como consecuencia de lo arriba expresado, queda modificado este contrato social en lo que respecta a los Artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo los cuales quedan redactados así: Tercero: El capital social, se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Cristóbal De Brey (padre) treinta y cuatro y media cuotas, o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Don Cristóbal De Brey (hijo) cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Carel Julián De Brey, cuarenta y nueve y media cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Don Pedro Wynandus Vlietstra, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional y Vlietstra: once y media cuotas, o sean Doña Federica Germana De Brey de once mil quinientos pesos moneda nacional, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Los aportes ya han quedado totalmente integrados en dinero efectivo. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los Señores: Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey y Don Pedro Wynandus Vlietstra, quienes usarán de la firma social, individual e indistintamente. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare y conforme a sus estatutos y Reglamentaciones, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para los mismos asuntos. Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Agosto, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se destinarán: Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Don Cristóbal De Brey (padre) el quince por ciento; al señor Don Cristóbal De Brey (hijo) el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Carel Julián De Brey el veinte y ocho treinta y tres por ciento; al señor Don Pedro Wynandus Vlietstra el veinte y cinco por ciento y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, el tres treinta y cuatro por ciento. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción, pero sólo hasta la concurrencia de la parte de capital de que sea poseedor cada socio. — La firma sólo se podrá liquidar por mayoría de votos de acuerdo al capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sólo los herederos legítimos y legitimarios del mismo tendrán opción de continuar en la Sociedad en lugar del socio fallecido, la que deberán ejercer dentro de los dos meses contados desde la fecha de fallecimiento de su causante. — De continuar los herederos de un socio fallecido en la Sociedad deberán unificar representación. — Si los herederos de un socio fallecido no ejercieran la opción de continuar en la Sociedad, los demás socios tendrán opción preferencial para adquirir dichas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial, para adquirírselos los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas no ejerciera derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — En caso de incapacidad de uno de los socios, deberá designar un representante ante la Sociedad. — En todos los casos cuando los socios ejerzan la opción de adquirir la parte de un socio fallecido o saliente o la preferencia de adquirir cuotas antes que los adquiera una persona extraña a la Sociedad, el valor de las cuotas a ser adquiridas se establecerá sobre las siguientes bases: por la parte capital, se reintegrará el capital por su valor nominal más las utilidades que según los balances impositivos de la Sociedad corresponden a la fecha del fallecimiento o del anunciado retiro o transferencia de cuotas al socio fallecido, saliente o que desea vender cuotas. — No se fijará en caso alguno valor llave para las cuotas a ser transferidas bajo este artículo para los demás socios de la Sociedad, salvo que tal valor ya figurase en balances anteriores de la Sociedad, y entonces por ese valor. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos presentes al acto Don Mario Carozzo Rolleri y Don Juan A. Madariaga, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W Vlietstra. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie I., números: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y seis; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y siete; un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y ocho; y el presente: un millón novecientos catorce mil doscientos cuarenta y nueve, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha citada veinte y nueve de Marzo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|5-Nº 16.428-v.6|5|50

"NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Jaroslav (Jaroslao) Horak, de cincuenta y dos años de edad, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil ciento quince; don Carlos Lustig, de treinta y seis años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Melo novecientos noventa y nueve, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí; don Jacques Arditti, de cincuenta años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Belgrano mil doscientos sesenta y seis; don Juan María René Rongvaux, de cincuenta y dos años de edad, belga, domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos diez y nueve, y don Roberto Gris, de cincuenta y dos años de edad, suizo, que se domicilia en la calle Pacheco novecientos once, de Martínez, provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; los señores Horak, Arditti y Rongvaux son vecinos de esta Capital, todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio setecientos ochenta y nueve vuelto de este mismo Registro, formalizaron el contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NOVOTEX" J. HORAK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un plazo de duración de cuatro años, a contar desde el primero de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, y un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo lo que más detalladamente consta en la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de diciembre de ese año, bajo el número mil novecientos cinco, al folio doscientos seis del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, y los comparecientes agregan: Que habiendo convenido en prorrogar la Sociedad, aumentar su capital y modificar algunas de sus condiciones, vienen a realizarlo por este acto, con efecto retroactivo al día primero de octubre del año pasado, y en consecuencia dejan establecidas las nuevas cláusulas que han de regirlas, y son las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto será el de explotar el negocio de Fabricación, Compra-Venta, Exportación e Importación de Tejidos de Lana en General, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma, adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y su domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Alsina cuatrocientos treinta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración será de cuatro años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Na-

cional de Curso Legal, dividido en setecientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de doscientas veinte cuotas por el señor Arditti; ciento noventa cuotas por el señor Lustig; ciento cincuenta cuotas por el señor Horak; cien cuotas por el señor Rongvaux y cincuenta cuotas por el señor Gris. — Dicho capital está representado por el activo y pasivo social, y el aumento del mismo integrado con el crédito que tiene cada socio en la sociedad, en sus cuentas particulares, de las que se extraerá la cantidad necesaria, todo lo cual resulta del balance practicado el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar siempre dos conjuntamente, uno de los cuales deberá ser necesariamente cualquiera de los socios Horak, Lustig o Arditti, quienes en tal forma podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán en esa forma la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al de la entidad ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: A los efectos de la fijación del trabajo en la sociedad, y sin que ello importe a terceros, se conviene en que el señor Horak se ocupará de la parte técnica de la fábrica, contratación del personal, compra de materiales y demás accesorios relacionados con la fabricación, percibiendo en el carácter de sueldo la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional mensuales, lo que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Octava: el señor Horak se compromete a no tener intereses o participación en ningún negocio similar, sin consentimiento de los demás socios; en cambio los señores Arditti, Lustig, Rongvaux y Gris quedan dispensados de esta obligación y además podrán colaborar con el señor Horak en la administración y dirección de la sociedad, cuando lo creyeren conveniente. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad que importen el cambio de objeto social, el aumento de capital, la remoción y nombramiento de gerentes y la incorporación de nuevos socios, será resuelta por el voto favorable de todos los asociados; en cambio la aprobación de balances, la adquisición de cuotas de socios, o cualquier otra, por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otros socios, con poder amplio, extendido de puño y letra del poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Décima: Las citaciones a la reunión se harán por telegrama colacionado con cinco días de anticipación y el que no asistiera a la reunión dará por aprobado lo que en la misma se resuelva. — Décimo Primera: Anualmente se practicará un balance general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de la fecha de balance. Las máquinas, muebles y útiles sufrirán la amortización que se convendrá en la asamblea de socios. Si de alguno de esos balances resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Décimo Segunda: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá en la siguiente forma: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — b) Deducción del cinco por ciento para reservas extraordinarias. — c) Pago de la suma fija de diez mil pesos al socio señor Horak. — d) Del remanente se destinará el diez por ciento para el mencionado socio señor Horak. — Y e) El resto se distribuirá en proporción al capital aportado por todos y cada uno de los socios. En esta última proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que le correspondan sino después de seis meses de realizado el balance; si alguno de los socios deseare dejarlas, y siempre que a la Sociedad le convenga, deberá comunicarlo por escrito a los demás socios dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance. La cantidad no retirada gozará de un interés no mayor del seis por ciento anual que empezará a regir después de los seis meses posteriores al balance. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del asociado premuerto no se opongan a ello dentro de los quince días de ocurrido el deceso; en caso de oposición podrá pedir la realización inmediata de un balance, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días del aviso. Aprobado el balance, los herederos tendrán un plazo de quince días para manifestar si se retiran de la Sociedad o si tomarán las cuotas del causante, lo que desde ya aceptan los demás asociados. En caso de incorporarse a la Sociedad los herederos del señor Horak, éstos tendrán como utilidades únicamente las establecidas en el apartado c) de la cláusula duodécima, pues las acordadas por los incisos c) y d) de la misma cláusula quedan sin efecto por haberse acordado en razón de la persona del socio. — Décimo Quinta: Resuelta la venta de la parte que el causante tiene en la Sociedad, se abonará a los herederos la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, al contado o bien así: treinta por ciento al contado, al otorgarse la escritura pertinente, y el resto en doce cuotas mensuales, con más el interés del cinco por ciento anual, garantizados a satisfacción de los herederos. — Décimo Sexta: Para el caso de transferencia de cuotas correspondientes a los socios, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los titulares de las cuotas que deseen transferirlas, lo comunicarán a los demás socios, haciendo conocer el precio y la persona a quien se transfiere; los asociados convocarán a reunión para que la Sociedad acepte la transferencia, o bien adquiera las cuotas, que podrá ser por la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance que se practicará dentro de los treinta días de resuelta por la Sociedad la compra de las mismas. El pago se efectuará así: treinta por ciento al contado, al firmarse la escritura de cesión de cuotas, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales, con más un interés del seis por ciento anual como máximo, garantizado a satisfacción del cedente. — b) Si la Sociedad no tuviera interés, pero sí alguno de los socios, éstos podrán realizar la adquisición en iguales condiciones referidas en el inciso anterior. — c) Si ni la Sociedad ni ninguno de los socios tuviera interés en la transferencia, ésta quedará aceptada a favor del tercero propuesto, siempre que éste fuera persona grata a sus consocios; en caso contrario podrán oponerse a la transferencia. — Décimo Séptima: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décimo Octava: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por la causa prevista en la cláusula décimo primera, los socios que quieran quedarse con el activo y pasivo social harán ofertas para su compra, en sobres cerrados que serán abiertos ante Escribano Público, y el que ofreciera mejores condiciones será el adjudicatario. La parte correspondiente a los socios salientes, les será abonada a un plazo no mayor de un año con el interés del seis por ciento anual como máximo, y garantizada a satisfacción de los mismos. — Décimo Novena: Si al disolverse la Sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años y serán liquidadores todos los socios gerentes conjuntamente. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en caso de no ponerse de acuerdo. A tal fin eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Sobre la base de las cláusulas que anteceden, dejan formalizadas las nuevas condiciones de la Sociedad. En su testimonio, —previa lectura y ratificación—, así lo otorgan, firmando junto con los testigos del acto, don Manuel Rodríguez y don Julio Vaccaro, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Horak J. — Carlos Lustig. — Jacques Arditti. — J. R. Rongvaux. — R. Gris. — M. Rodríguez. — J. Vaccaro. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para "Novotex" J. Horak y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, los cuatro primeros serie letra I., y correlativamente numerados del Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos cuatro al Un millón novecientos ochenta y siete mil trescientos siete, inclusive, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1950 'Año del Libertador General San Martín''. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 550.— e.2|5.-Nº 16.423.-v.6|5|50

RAYMOND Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 472 vto. Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Marzo "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen don Antonio Raymond, que también acostumbra a hacerse llamar Antonio Francisco Raymond y firma "A. Raymond", quien dice ser viudo de primeras nupcias, tener setenta y cinco años de edad, ser de nacionalidad francesa, comerciante; don Alberto Raymond, que firma: "A. Raymond", dice ser casado, tener treinta y ocho años, ser argentino, comerciante, y don Luis Raymond, que firma: "L. Raymond", dice ser casado, tener treinticuatro años de edad, argentino, comerciante. Todos son hábiles para este acto, estando domiciliados en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el primero, además, en nombre y representación de doña María Amalia Raymond de Sclafer, es casada con Mauricio Juan Santiago Sclafer, de nacionalidad argentina, rentista, según lo asegura el mandatario, que acredita su personería con el mandato que le otorgó ante mí, el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y nueve del Protocolo correspondiente de este Registro, el cual en su original tengo a la vista y copiado en su parte pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano... compareció doña María Amalia Raymond de Sclafer que dice ser de estado casada con don Mauricio Juan Santiago Sclafer, quien está presente al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital, firmando en prueba de ello, al final... persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que confiere Poder General amplio en favor de su señor padre don Antonio Francisco Raymond para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos, a saber:... Para que administre libremente todos los bienes que la mandante posee... y que en adelante adquiera... Para que constituya sociedades civiles, comerciales, inclusive de responsabilidad limitada, de y para cualquier naturaleza y objeto, incluso constituir sociedades donde el mandatario fuese o no parte... Para que otorgue, acepte y firme las escrituras o documentos privados que fueren necesarios y se le exigieren para el otorgamiento de todos los contratos que el presente mandato autoriza a celebrar... Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí y los testigos del acto don Alberto Raymond y don Luis Raymond, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. A. Sclafer. J. Sclafer. Tgo.: A. Raymond. Tgo.: L. Raymond. Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda". Es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado dijeron: Que según resulta de los contratos extendidos el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Alberto Rillo, al folio ciento dos vuelto del Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y siete, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgado ante mí, al folio mil sesenta y tres vuelto del mismo Registro ciento sesenta y cinco, inscripto en el de Comercio bajo el número mil ciento cuarenta y tres, al folio noventa y cinco, del libro ocho y del de fecha veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, autorizado también por mí, al folio mil doscientos noventa y seis vuelto del protocolo correspondiente de este Registro e inscripto en el de Comercio bajo el número mil trescientos treinta, al folio treinta y siete, del libro trece, los señores Antonio Raymond, Alberto Raymond, Luis Raymond y Marcelino Suárez Galarza, constituían la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que correspondían a cada socio en la siguiente proporción: novecientas cuotas a don Antonio Raymond, cuatrocientas cincuenta cuotas a cada uno de los señores Marcelino Suárez Galarza y Alberto y Luis Raymond. Que habiendo fallecido con fecha veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho la señora Teresa Van Zuylen de Raymond, esposa del socio don Antonio Raymond, su sucesión tramitó ante el Juzgado del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría del doctor Antonio Budano Roig, en la que se dictó declaratoria de herederos a favor de los hijos don Alberto, don Luis y doña María Amelia Raymond sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, por lo que siendo ganancial el haber existente a nombre de éste en la sociedad "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La mitad del haber de don Antonio Raymond, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas pasaron a ser propiedad de dichos herederos. Que en dicha sucesión se determinó por pericia el haber de la misma en la Sociedad de referencia, el día del fallecimiento de la causante y sobre ese haber abonó el impuesto escolar correspondiente, el cual fué declarado satisfecho el veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Que desde la apertura de dicha sucesión, se constituyó en los libros de la sociedad una cuenta a nombre de la misma en la que se acreditó el importe de dichas cuotas y las utilidades y demás sumas que le correspondieron en la Sociedad. Que con fecha veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según contrato otorgado ante mí, al folio dos mil ciento setenta y uno, del protocolo de aquel año de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos diez y nueve, al folio ochenta y cuatro, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond adquirieron las cuatrocientas cincuenta cuotas de la Sociedad que pertenecían a don Marcelino Suárez Galarza, quien dejó de ser socio de la misma, no habiéndose establecido en dicho contrato la forma como se distribuirían las cuotas adquiridas, si bien se convino privadamente entre el señor Antonio Raymond y sus tres hijos en distribuir el capital correspondiente a dichas cuotas en cuatro partes iguales, una para cada uno de los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond y otra para la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que como consecuencia de lo expuesto y distribuyendo en la proporción legal el haber social de dicha sucesión, del actual capital de dos millones doscientos cincuenta mil pesos de "Raymond y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", corresponden quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos a don Antonio Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Alberto Raymond, setecientos cincuenta mil pesos a don Luis Raymond y ciento ochenta y siete mil quinientos pesos a doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que actualmente existen acreditados en las cuentas corrientes respectivas los siguientes saldos: quinien-

tos diez y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos con un centavo a favor de don Antonio Raymond, seiscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos con sesenta y dos centavos a favor de don Alberto Raymond, seiscientos cuarenta mil ciento veinte y nueve pesos con noventa y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y setecientos mil novecientos nueve pesos con setenta y nueve centavos a favor de la sucesión de doña Teresa Van Zuylen de Raymond. Que distribuyendo este último saldo entre los tres herederos corresponde a cada uno la suma de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos, por lo que el saldo disponible de cada uno resulta ser. de novecientos mil seiscientos diez y siete pesos con veinte y un centavos a favor de don Alberto Raymond, de ochocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos a favor de don Luis Raymond y de doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos con sesenta centavos a favor de doña María Amalia Raymond de Sclafer. Que de común acuerdo todos los comparecientes han resuelto elevar el capital social a la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, o sea aumentando en un millón novecientos cincuenta mil pesos el capital que actualmente resulta del contrato social, cuyo aumento suscriben los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos, don Antonio Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Alberto Raymond; seiscientos cincuenta mil pesos, don Luis Raymond y doscientos doce mil quinientos pesos, doña María Amalia Raymond de Sclafer, cuyas sumas quedan totalmente integradas al haber social mediante capitalización de iguales importes debitados de los respectivos saldos expresados, siendo en consecuencia las cuotas de cada socio, las que se expresarán más adelante. Que asimismo han convenido que dicho aumento tenga efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, como también en introducir a los estatutos sociales diversas modificaciones, por lo que las cláusulas que rigen para la sociedad desde esa fecha son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes la sociedad mercantil que lleva el nombre "RAYMOND Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos cincuenta, pero podrá efectuar toda clase de operaciones y establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo, sin embargo, disolverse después de los primeros cinco años por voluntad de cualquiera de los socios, manifestada con nueve meses de anticipación al vencimiento de ese término o de períodos de dos años después del mismo. — Dicha resolución deberá notificarse mediante telegrama a todos los socios en sus domicilios reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles. Expresamente le queda acordada capacidad: a) Para la representación, fabricación y compra y venta de objetos de relojería, bisutería, óptica, cinematografía, fotografía, cirugía, instrumentos de precisión, bazar, platería y en general todos los artículos que a juicio de los socios pudiere convenir a la Sociedad. b) Importar del extranjero y exportar todo lo que pueda ser objeto de comercio. c) Para dedicarse a la consignación de mercaderías, productos en general y enajenación de los mismos. d) Para adquirir y enajenar bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos y derechos y acciones, por cualquier título en cualquier punto de la República y del extranjero. e) Para prestar dinero con o sin garantía y con o sin interés cuando lo tuviere disponible después de cubiertos sus compromisos. f) Para solicitar créditos en cuenta corriente y en otra formas y tomar dinero prestado de Bancos, sociedades y de particulares en cualquier punto de la República. Especialmente podrá abrir cuentas y solicitar y tomar prestado del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco o institución oficial establecida o que se creare, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que las rijan. Los préstamos podrán tomarlos en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito. g) Para activar o pasivamente, constituir o aceptar y cancelar hipotecas y prendas en garantía de toda clase de operaciones y adquirir y enajenar derechos reales de usufructo, uso y habitación y de cualquier otro sin excepción. h) Para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra las mismas y en descubierto cuando haya derecho a ello. i) Para hacer con bancos y casas de crédito o con particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuentos y negociación de documentos de crédito. j) Para permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos. k) Para dar y tomar bienes inmuebles en locación hasta por diez años. l) Para aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general. m) Para contraer todo género de obligaciones y celebrar toda clase de contratos relativos a cualquier negocio o empresa que se repute necesario o conveniente. Se sobreentiende que las operaciones enunciadas no tienen carácter de obligatorio ni limitativo sino declarativo y por consiguiente la sociedad podrá ejercer todos los actos que repute conveniente para sus intereses. — Quinta: Los gerentes quedan ampliamente investidos de todas las facultades necesarias para obrar cualquiera de ellos indistintamente, en nombre de la misma. — Por consiguiente pueden hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar a tenor de lo consignado en el artículo que antecede, incluso otorgar y firmar escrituras públicas, poderes generales y especiales, así como revocarlos, con la sola excepción que para ejecutar cualquiera de los actos especificados en los incisos d), e), g), j), del mencionado artículo cuarto y del inciso m) cuando se trate de negocios o empresas no comprendidos en el giro normal de la sociedad, deberán obrar conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes, quienes deberán requerir el consentimiento de la mayoría de los socios, salvo para aceptar garantías a favor de la sociedad, en cuyo caso bastará una sola firma. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, dividido en cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado, totalmente en la siguiente proporción: el señor Antonio Raymond mil cuotas, el señor Alberto Raymond mil cuatrocientas cuotas, el señor Luis Raymond mil cuatrocientas cuotas y la señora María Amalia Raymond de Sclafer cuatrocientas cuotas. — Séptima: Los socios no podrán garantir o afianzar con la firma social, obligaciones de terceras personas. — Octava: Se necesitará la conformidad de todos los socios para realizar las operaciones siguientes: a) Reducción del capital; b) Venta o fusión de la sociedad; c) Admisión de nuevos socios, d) Disolución de la sociedad fuera de las oportunidades previstas en la cláusula tercera. Para todos los demás casos o cuestiones que deban resolverse inclusive los aumentos de capital y la aprobación de balances, bastará el voto de la mayoría de los socios. El consentimiento o voto de los socios podrán darlo personalmente, por carta, telegrama o representados por otro socio. Para todo acto que importe una gestión normal o de administración no se requerirá dicha mayoría. — Novena: Quedan designados Gerentes y administradores de la Sociedad, con uso de la firma y representación social y munidos de todas las facultades indicadas en el artículo quinto los señores Antonio, Alberto y Luis Raymond. Los actos de los gerentes que se ajusten al objeto y fines de la Sociedad y a las atribuciones que tienen conferidas, obligan a la Sociedad. — Décima: Además de los libros legalmente obligatorios, la sociedad llevará un "libro de actas" en el que se asentarán todos los acuerdos o resoluciones que tomen los socios, a los que deberán ajustar sus actos. Las actas serán firmadas por los presentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios, salvo lo que según este contrato requiera otra mayoría. Los socios podrán enviar su voto por carta o telegrama y hacerse representar por otro socio con carta poder. — Undécima: Los gerentes no percibirán suma alguna en retribución de su trabajo personal salvo expreso acuerdo de todos los socios. — Décima Segunda: Cada año en el mes de Julio se practicará un balance general del ejercicio vencido el treinta de Junio precedente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. Practicado el balance se hará saber a los socios y se considerará aprobado con el voto de la mayoría previsto o del solo transcurso de tres meses desde que se haga saber, en caso de silencio. — Décima Tercera: Las utilidades que resulten de cada balance una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital y el saldo restante se distribuirá entre los cuatro socios a prorrata de sus respectivos capitales, pudiendo los socios retirar las utilidades en tres cuotas iguales a seis, nueve y doce meses después de dar aviso por carta certificada a los demás socios. Si uno o varios socios retiran sus utilidades el o los socios que no las retiraren gozarán de un interés del tres por ciento anual sobre el importe que hubieran podido retirar. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algunos de los socios, la sociedad continuará incorporando a la misma a los herederos del socio fallecido quienes unificarán su representación, pero ni ésta ni el representante del incapaz, tendrán facultades directivas ni administrativas, las que quedarán a cargo de los socios sobrevivientes o capaces que fueren gerentes, según este contrato. — Décima Quinta: Cuando la sociedad se disuelva ya sea por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otra causa, entrará en liquidación, convirtiéndose los socios gerentes en liquidadores, con las mismas amplias facultades, pero al solo efecto de realizar los bienes sociales, no pudiendo efectuar sino las compras indispensables para el mejor desempeño de su cometido, realizándose esas asambleas trimestrales el último día del mes correspondiente, para la distribución de los capitales rescatados a prorrata de los respectivos capitales de cada socio, previo pago total del pasivo, levantando acta en cada caso que firmarán los socios o sus apoderados. — Décima Sexta: Toda divergencia o duda en la interpretación de este contrato, que ocurra entre los socios o con sus representantes legales o sucesores durante la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado en todas sus partes. En caso de no existir acuerdo para la designación del tercero, será designado por el Juez de Comercio en turno a petición de cualquiera de las partes. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto en la ley de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente por el Código de Comercio. En la forma expuesta, dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello, la firmaron por ante mí junto con los testigos del acto señores don Arturo Jacobson y don Guillermo A. Collingwood, como acostumbran hacerlo, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Raymond. — A. Raymond. — L. Raymond. — Tgo.: A. Jacobson. — Tgo.: G. A. Collingwood. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de Ley, números: Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentisiete I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentiocho I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos cincuentinueve I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos sesenta I; Un millón seiscientos cincuenticinco mil trescientos setentiuno I y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Marzo, "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.2|5-Nº 16.452-v.6|5|50

ARTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 286. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Marzo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, yo el autorizante Escribano, acompañado de los testigos que al final se expresarán, me constituyo en el domicilio sito en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, a pedido de los señores Don Cristóbal De Brey, holandés, viudo, Don Cristóbal De Brey (hijo), holandés, casado, Don Carel Julián De Brey, argentino, soltero, Don Juan Martín Good, suizo, soltero, Don Pedro Wynandus Vlietstra, holandés, casado; y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, argentina, casada, mayores de edad y domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y siendo las diez y siete horas, y exponen: a) Que la razón por la cual han solicitado mi presencia se debe a que, siendo los únicos componentes de "ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto con fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos veinte y siete al folio trescientos ochenta y seis del libro dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas como sigue: veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos cuarenta y uno, al folio cuarenta y nueve, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos ocho, al folio ciento cincuenta y dos del libros seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número quinientos nueve al folio ciento cuarenta y tres del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos cincuenta y tres al folio trescientos treinta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento sesenta y ocho al folio doscientos veinte y cuatro del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y habiendo resuelto celebrar una reunión de carácter extraordinario, para lo cual citóse a todos los socios por telegrama colacionado para el día veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunión esta que de común acuerdo entre todos los comparecientes fué postergada hasta la fecha de hoy, desean dejar constancia por acto público de las resoluciones a tomarse; b) Hace uso de la palabra el señor Don Cristóbal De Brey (padre) quien luego de ciertas consideraciones de carácter particular, manifiesta sus deseos de retirarse de la Gerencia de la Sociedad, al hacerlo manifiesta el señor Don Cristóbal De Brey (padre) que ninguna obligación, convenio o compromiso que obligue a la Sociedad, deja pendiente de cumplimiento o firmado. — Por su parte los restantes socios aceptan sin reparo alguno la decisión de su consocio. — c) Los socios señores Don Cristóbal De Brey, Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey, exponen: Que a la fecha del fallecimiento de Doña María Hondius de De Brey, esposa del primero y madre de los segundos, ocurrido el día veinte y cinco de Agos-

to de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número diez y nueve, Secretaría número cincuenta y cinco y en virtud de la cuenta particionaria celebrada en dichos autos, el capital de los comparecientes se ha convenido que quedase distribuído en la siguiente forma y proporción: Señor Don Cristóbal De Brey, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean veinte y ocho mil pesos; Señor Don Cristóbal De Brey (hijo) sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y seis mil pesos; Señor Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean cincuenta y siete mil pesos; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas de mil pesos cada una o sean nueve mil pesos permaneciendo el señor Don Juan Martín Good con veinte cuotas de mil pesos cada una o sean veinte mil pesos, además una cuota en condominio de mil pesos entre el señor Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y otra cuota de mil pesos en condominio entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey; y su participación en las utilidades y pérdidas así: Don Cristóbal De Brey: siete y medio por ciento; Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y dos y medio por ciento; Don Carel Julián De Brey, veinte y dos y medio por ciento; Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento; Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: dos y medio por ciento y Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento, todo lo cual se halla pendiente de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que asimismo resuelven modificar la proporción en el reparto de utilidades y pérdidas en la forma que se expresará más adelante como así también el artículo séptimo del Contrato Social. — d) Como consecuencia de lo arriba expresado queda modificado este contrato social en lo que respecta a la cláusula primera, cuarta, quinta y sexta como asimismo la séptima, las cuales quedan así redactadas: Primera: La Sociedad que se denominará "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tiene domicilio legal en esta Ciudad actualmente en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedará formada por los comparecientes Don Cristóbal De Brey, Don Juan Martín Good. Don Cristóbal De Brey (hijo), Don Carel Julián De Brey, Don Pedro Wynandus Vlietstra y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: A Don Cristóbal De Brey veinte y ocho cuotas y media o sean veinte y ocho mil quinientos pesos; a Don Juan Martín Good, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; a Don Cristóbal De Brey (hijo), sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; a Don Carel Julián De Brey, sesenta y seis cuotas y media o sean sesenta y seis mil quinientos pesos; a Don Pedro Wynandus Vlietstra, cincuenta y siete cuotas o sean cincuenta y siete mil pesos y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra, nueve cuotas y media o sean nueve mil quinientos pesos, quedando las medias cuotas una en condominio entre Don Cristóbal De Brey (padre) y Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra y la otra entre los señores Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Carel Julián De Brey. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Por la presente quedan designados gerentes los señores Cristóbal De Brey (hijo), Juan Martín Good, Pedro Wynandus Vlietstra y Carel Julián De Brey, quienes en la forma que se dirá más adelante podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aún para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, los socios Don Cristóbal De Brey (hijo) y Don Pedro Wynandus Vlietstra, podrán actuar individual y separadamente y los socios Don Juan Martín Good y Don Carel Julián De Brey actuarán siempre los dos conjuntamente. — Con exclusión de toda otra ocupación, los Señores Juan Martín Good y Carel Julián De Brey como técnicos dedicarán todo su tiempo y actividad a la Sociedad. — Sexta: Anualmente el treinta de Noviembre se practicará un balance, con demostración de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas que resulten, después de deducidas las amortizaciones y demás deducciones que se resolvieren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere; del remanente corresponderá: a Don Cristóbal De Brey: diez por ciento; a Don Juan Martín Good: veinte y cinco por ciento; a Don Cristóbal De Brey (hijo): veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Carel Julián De Brey: veinte y uno con sesenta y seis por ciento; a Don Pedro Wynandus Vlietstra: veinte por ciento y a Doña Federica Germana De Brey de Vlietstra: uno con sesenta y ocho por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción citada en último lugar con la salvedad de que cada socio no responderá sino hasta la concurrencia de sus precitadas cuotas. — En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. — Séptima: De producirse el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán por mayoría de votos optar por adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos capitales o por continuar con los herederos de éste. — En caso de incapacidad o incapacitación de cualquiera de los Gerentes o de incumplimiento de los deberes a cargo de éstos por cualquier motivo, los socios podrán por mayoría de votos disolver la Sociedad parcialmente con respecto al socio Gerente en cuestión. — En caso de retiro total o parcial o de desear transferir total o parcialmente sus cuotas uno de los socios, tendrán opción preferencial para adquirírselas los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales. — En cualquiera de los supuesto comprendidos en este artículo si los demás socios resolviesen adquirir las cuotas del otro socio o socios el valor de las mismas se establecerá en base al valor nominal por la parte capital más las ganancias que según balance a la fecha del fallecimiento, retiro o de haberse denunciado el deseo de transferir cuotas, figurasen a nombre del socio fallecido, retirado o que desea transferir cuotas. — Tal balance se efectuará siempre sobre la base del balance impositivo de la Sociedad, no reconociéndose valor llave alguno excepto cuando ya figurase en balances anteriores y entonces por ese valor. — El importe resultante será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales, y si fuera a plazos se cargará el interés corriente en plaza. — Si uno de los socios con derecho a adquirir cuotas según este artículo no ejerciera este derecho en cualquiera de los supuestos comprendidos en este artículo, el mismo acrecerá a favor de los demás socios no salientes. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Juan Antonio Madariaga y Mario Carozzo Rolleri, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. — C. De Brey. — C. J. De Brey. — C. De Brey. — P. W. Vlietstra. — Juan Good. — F. G. De Brey de Vlietstra. — Juan A. Madariaga. — M. Carozzo Rolleri.. — Hay un sello. Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de ley correlativos del un millón novecientos veinticinco mil ciento setenta y cinco, al presente inclusive, que autorizo el mismo día. Año Sanmartiniano.—Sobrerraspado: lo — adquirir — sedas — soy: Vale. — Hay dos sellos. — M. A. O'Farrell.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 485.— e.2|5-Nº 16.427-v.6|5|50

LUISCATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores Israel Welman, domiciliado en la calle Vera trescientos setenta y tres, de treinta y dos años de edad, polaco, soltero, y Jaim Kanovich, domiciliado en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos, de cuarenta y seis años de edad, ruso, casado, mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo, constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y razón social de "LUISCATEX" S. R. L., con asiento de sus negocios en la calle Julián Alvarez quinientos cuarenta y dos de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Un Año, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, con opción a un año más quedando prorrogado automáticamente por otro año, si con sesenta días de anticipación ninguno de los socios manifestare al otro su voluntad de disolverla. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportando el socio Sr. I. Welman la suma de veinticinco mil pesos y el Sr. Kanovich, cinco mil pesos todo en mercaderías, instalaciones y maquinarias dividido en cuotas de un mil pesos cada una, según balance e inventario suscripto de común acuerdo entre las partes y que se tiene como parte integrante del presente convenio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, designándose Gerente al Sr. I. Welman, quien tendrá también a su cargo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos Particulares y Oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, realizar todo acto lícito. — La firma social será la personal del socio Gerente, precedida de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General e inventario de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Las ganancias y pérdidas serán soportadas el setenta por ciento el Sr. Welman y el treinta por ciento el Sr. Kanovich. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente y a cuenta de ganancias realizadas, hasta la suma de setecientos pesos mensuales. — Octava: El socio señor Kanovich deberá dedicar todo su tiempo exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Welman podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Novena: Para el caso de disolución de la Sociedad, esta entrará de inmediato en liquidación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — I. Welman —Jaime Kanovich". — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.2|5-Nº 16.450-v.6|5|50

"CASA WARJACH"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Aarón Wolf Warjach, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil ochenta y siete, Abraham Marcos Warjach, argentino, soltero, con igual domicilio que el primero y Salomón Fukelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Castillo número quinientos ochenta, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común y mutuo acuerdo constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los suscriptos se constituye por este acto una Sociedad que girará bajo el rubro de "CASA WARJACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la calle Cánning número doscientos setenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de confecciones, mantelería y tejidos de punto al por mayor. — Tercera: El término del presente contrato se fija en Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, después de los dos primeros años de su vigencia cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento, mediante un preaviso fehaciente de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio Aarón W. Warjach, la suma de ciento veintisiete mil pesos que suscribe e integra en este acto todo en mercaderías y créditos según balance que se practica de conformidad y que es el activo del negocio que hasta la fecha explotaba el mismo en la calle Cánning número doscientos setenta y tres; el socio Abraham M. Warjach, la suma de treinta mil pesos, de los cuales integra en este acto el importe de seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con setenta y dos centavos en mercaderías según inventario y el saldo de veintitrés mil quinientos once pesos con veintiocho centavos en efectivo, integrando la mitad en el acto y el saldo se compromete a integrarlo en el término de un año y el socio Salomón Fukelman, suscribe e integra en este acto, la suma de cinco mil pesos en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designan Gerentes, teniendo el uso de la firma social exclusivamente el socio Aarón Wolf Warjach, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, ni en obligaciones o fianzas a terceros, comprendiendo su mandato solicitar créditos, suscribir y endosar documentos de crédito y otros papeles de comercio, operar con Bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar bienes, inmuebles, firmar escrituras, estar en juicio y en general, dar poderes y revocarlos, realizar todo acto lícito. La firma social será la personal del socio Gerente precedido de la denominación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, se realizará un Balance General o inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir se practiquen en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho Fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Aarón Wolf Warjach, el

cincuenta por ciento; el Sr. Abraham Marcos Warjach, el treinta por ciento y el Sr. Salomón Fukelman, el veinte por ciento; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman, podrán retirar solamente el cincuenta por ciento de las ganancias que les corresponda hasta tanto que el capital de los mismos llegare a la suma de cincuenta mil pesos cada uno. — Séptima: Los socios Abraham Marcos Warjach y Salomón Fukelman deberán dedicar todo su tiempo, exclusivamente a los negocios sociales mientras que el socio Aarón Wolf Warjach, podrá dedicarse a cualquier otra clase de actividades, siempre que no sean del mismo ramo que explota la presente Sociedad. — Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad, ya sea por vencimiento del término o por cualquier otra causa, desde ya queda convenido que el activo y pasivo se adjudicará al socio Aarón Wolf Warjach, practicándose un balance especial y el capital y utilidades que correspondan a los socios salientes, se les abonará en efectivo en cuatro cuotas trimestrales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las Nueve Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobre raspado: treinta y uno. Vale. — A. Warjach. — S. Fukelman. — A. Warjach''. — Buenos Aires, Abril 21 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 245.— e.2|5-Nº 16.451-v.6|5|50

''C.E.T.Y.A.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por Cinco días el siguiente Edicto:

Entre don Salvador Prestifilippo, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Giribone número 1673; doña Esther Figliash, argentina, casada, de 33 años de edad, con domicilio en la calle Federico Lacroze número 3314; doña Rosa Ana Gariglio, italiana, casada, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Carlos Calvo número 1655 y don León Ferdman, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga número 490; han convenido transformar la sociedad de hecho que tenían constituída desde el día primero de Enero del mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, en una sociedad comercial bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: ''C.E.T.Y.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.00''. — Segundo: El término de duración será de Cincuenta (50) años, a contar desde el día primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad fija su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Azcuénaga número 730, asiento principal de sus negocios. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto: Confecciones en general, Exportaciones e Importaciones y todo otro tráfico de comercio que los socios por unanimidad resuelvan ejercer. — El socio señor León Ferdman, transferirá a la sociedad que por este acto se constituye, la matrícula e inscripción que como Exportador e Importador tenga registrada ante los Organismos respectivos. — Quinto: Queda expresamente establecido que ninguno de los demás socios podrá dedicarse a actividades del mismo ramo de la sociedad fuera de ella, con la única excepción del señor León Ferdman, quien podrá desarrollar las actividades comerciales que juzgue conveniente y que los demás socios autorizarán o no, en cada caso. — Sexto: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00), según Balance practicado con fecha veintiocho de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, que se acompaña debidamente autorizado por las firmas de todos los socios; el Capital está dividido en cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000.00) cada una y que se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: don Salvador Prestifilippo Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Esther Figliash, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00); doña Rosa Ana Gariglio, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00) y don León Ferdman, Veinticinco (25) cuotas o sean Veinticinco mil pesos m|nacional (m$n. 25.000.00). Séptimo: Se asigna carácter de socios gerentes a cada uno de los integrantes de la sociedad con las más amplias facultades, como así también el uso de la firma de la Administración de la Sociedad exigiéndose que deberán ser dos los socios que suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula en los actos que obliguen a la Sociedad, con las limitaciones de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social de su comercio, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de ella; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, creados o por crearse, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro establecimiento oficial, sea nacional, provincial o municipal. — Para los casos de trámite ante las Oficinas u Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, bastará con la firma personal, a continuación de la fórmula, de uno solo de los socios gerentes. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, como la aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, dentro de los primeros quince días del mes de Febrero o en asambleas extraordinarias, que se convocarán cuando a juicio de dos de los socios, la índole del asunto lo requiera. — Las resoluciones adoptadas se extenderán en un Libro de Actas que suscribirán los socios presentes y serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan dos tercios del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al de las cuotas suscriptas, salvo que se tratara de ceder cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de votos. — Noveno: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento que los socios lo crean oportuno. — Décimo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el Cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento (10 %) del Capital, con más un porcentaje, a juicio de los socios, para formar un fondo de reserva a objeto de las indemnizaciones establecidas por la Ley Once mil setecientos veintinueve y legislación social en general y demás fondos de previsiones especiales. — El excedente se distribuirá entre los socios en la proporción del Capital aportado. — Las utilidades líquidas y realizadas que correspondan a los socios no podrán ser retiradas en su totalidad, sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — En caso de una pérdida comprobada de más del Cuarenta por ciento (40 %) del capital invertido, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — En cualquier momento, una vez transcurrido un plazo mínimo de vigencia de este contrato de un año y mediante aviso telegráfico, con tres meses de anticipación, podrá retirarse cualquier socio, obligándose exclusivamente a transferir sus cuotas a sus coasociados proporcionalmente entre todos los socios restantes y con preferencia a terceros, en cuyo caso podrá hacerse con el consentimiento unánime de todos los asociados únicamente. — En los casos de transferencia de cuotas entre los socios, se establece que la forma de pago será la siguiente: el Cuarenta por ciento (40 %) del importe total convenido, se abonará dentro de los treinta (30) días de practicado el Balance que a tal efecto se realizará, y el resto en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, del Diez por ciento (10 %) cada una, abonándose la primera de ellas a los sesenta (60) días de hecha efectiva la cuota inicial del cuarenta por ciento. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de algún socio, y en cuyo caso la Sociedad deberá reintegrar el aporte social y ganancias hasta el día del fallecimiento a los herederos, siempre que no opten éstos por vender su parte a los otros socios. — Cualquier situación no prevista en el presente Contrato, será resuelta con aplicación a las disposiciones al respecto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reglas pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas preinsertas, se da por formalizado el presente Contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conforme a derecho, en prueba de lo cual firman el presente a diez días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — (Fdo.): Salvador Prestifilippo. — Esther Figliash. — Rosa Ana Gariglio. — León Ferdman. — Entre líneas: ''podrá'' — s|raspado: ''diez''. — Valen. — Buenos Aires, 25 Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340. — e.2|5-Nº 16.412-v.6|5|50

GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Don Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que Don Victorio Alberto Garbo y Doña Ida Manuela Suárez de Garbo, cedieron a favor de Don Eduardo Alfredo Abate y Don Mario Ismael Acebey, el importe de sus cuotas de capital que tenían y les correspondían en la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de ''GARBO LIMITADA, IMPORTACION, EXPORTACION Y DESPACHOS DE ADUANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Buenos Aires, Abril 24 de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. E|l. secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 30. — e.29|4-Nº 16.307-v.5|5|50

TEJEDURIA PATERNAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Entre los señores Rafael Uziel, domiciliado en Cavia Nº 3355; Melanie Uziel de Azriel, domiciliada en Arenales Número 2240; Edith Komlos de Uziel, domiciliada Cavia Nº 3355 y Arnold Szekely, domiciliado Cavia Nº 3355, todos casados, mayores de edad, y de nacionalidad yugoeslava, se ha dispuesto lo siguiente. — Primero: Los contrayentes tienen constituída una sociedad comercial que en plaza gira bajo la denominación de ''TEJEDURIA PATERNAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Paysandú Nº 1834, la que, con sus respectivas modificaciones, se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 865, folio 486, libro 9: el 24 de julio de 1947, bajo el Nº 979, folio 431, libro 11 y agosto de 1948 bajo el número 1224, folio 48, libro 15, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los contratantes resuelven aumentar en Quinientos Mil (500.000) pesos moneda nacional el capital social, con aportes que hacen los socios en mercaderías generales, maquinarias, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según inventario y balance que se suscribe por separado y de conformidad con los resultados que arroja la cuenta particular de cada uno de los socios. En consecuencia del aumento mencionado queda así definitivamente redactada la cláusula tercera del contrato social: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil (750.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una y que han suscripto y aportado los socios íntegramente en dinero efectivo, muebles y útiles, mercaderías, máquinas y cuentas a cobrar, del modo siguiente: Cuatrocientas (400) cuotas, o sean Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, la señora Edith Komlos de Uziel; Ciento sesenticinco (165) cuotas o sean Ciento Sesenticinco Mil (165.000) pesos moneda nacional, el Sr. Rafael Uziel; Noventa (90) cuotas o sean Noventa Mil (90.000) pesos moneda nacional, la señora Melanie Uziel de Azriel, y Noventicinco (95) cuotas o sean Noventicinco Mil (95.000) pesos moneda nacional, el Sr. Arnold Szekely. De conformidad y a un solo efecto, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — Firmado: R. Uziel. — Edith Komlos de Uziel. — Arnold Szekely. — M. Azriel''. — Buenos Aires, abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 95. — e.29|4-Nº 16.341-v.5|5|50

JANELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán al final, comparecen: don Federico Alberto Janón, que firma ''F. Janón'', casado en primeras nupcias con doña Mariana Casterac, francés; doña Mariana Casterac de Janón, casada en primeras nupcias con don Federico Alberto Janón, uruguaya; ambos domiciliados en la calle Santa Fe número mil trescientos sesenta y uno, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba; don Federico Alberto Janón, hijo, que firma ''F. A. Janón'', casado en primeras nupcias con doña Lydia Merti, argentino, domiciliado en la calle Crisol número novecientos noventa y tres, de la localidad de Evita, provincia de Buenos Aires; los tres accidentalmente en esta; don Roberto Alejo Janón, que firma ''Roberto A. Janón'', casado en primeras nupcias con doña Deolinda Caccia y don Arnaldo Julio Janón, que firma ''A. J. Janón'', casado en primeras nupcias con doña Nélida Gómez, ambos argentinos, domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, de este vecindario; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que vienen por la presente, a formalizar la constitución de una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ''JANELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe número dos mil setecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto principal será la fabricación y comercio de artículos y aparatos electrotécnicos en el sentido más amplio y especialmente los relacionados con la radiotelefonía, iluminación, aparatos destinados a uso doméstico en general, como asimismo vinculados con la fotografía, cinematografía y música. — Segunda: El capital de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, en la proporción siguiente: don Roberto Alejo Janón,

Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Arnaldo Julio Janón, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas; don Federico Alberto Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; doña Mariana Casterac de Janón, Treinta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas, y don Federico Alberto Janón, hijo, Diez mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — Todos estos aportes están constituídos por mercaderías, materias primas y semielaboradas, instalaciones, útiles y herramientas, según inventario que los socios suscriben por separado y uno de cuyos ejemplares se agrega por cabeza de la presente. — El capital social podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de agosto del corriente año, a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato. — Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido si los socios así lo resolvieran por unanimidad de votos. — En caso de disolución, ya sea anticipada o por fenecimiento del plazo establecido, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador o liquidadores que designen los socios por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se distribuirá en la proporción a las respectivas participaciones de los socios, a la fecha de la disolución. — Si alguno de los socios deseara adquirir los activos físicos, tendrá preferencia a igualdad de precio sobre cualquier extraño a la sociedad; pero, si alguno de los socios deseare continuar los negocios sociales, la sociedad continuará entre ellos, procediéndose al retiro de los restantes. — En este caso, la parte que al socio o socios salientes les corresponda por capital, reservas y utilidades se liquidará en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto — El pago se efectuará: Veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas, con más el seis por ciento de interés. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma productos y materias primas para su transformación e industrialización y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir y transferir derechos reales de cualquier especie; comprar y vender establecimientos industriales y comerciales, y|o participaciones en los mismos; formar sociedades; celebrar toda clase de contratos, inclusa de locación, aún por plazos que excedan de seis años, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y acciones, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro, y demás papeles de comercio; comprometerse como fiadora en asuntos que interesen a la Sociedad, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales, con las facultades pertinentes, estar en juicio como actora o demandada, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a los fines indicados, debiendo considerarse la precedente enumeración de facultades como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a las disposiciones legales respectivas. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio Roberto Alejo Janón, con el carácter de gerente, cargo para el cual se designa en este acto, con las más amplias facultades para llenar su cometido, así como el uso de la firma social y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la sociedad, pero será necesaria la aprobación de todos los socios por unanimidad, para la celebración de los siguientes actos: Comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma gravar bienes raíces; vender o gravar con prenda las instalaciones, útiles de trabajo y automotores; esto últimos, en el caso que fueren adquiridos para facilitar el desenvolvimiento social. — La firma social deberá usarse de la siguiente forma: "Janell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y luego la firma del o de los socios gerentes. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula Cuarta, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, no pudiendo comprometerse en actos extraños a la sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Por ausencia o incapacidad del socio gerente don Roberto Alejo Janón, actuarán como tales, los socios señores Arnaldo Julio Janón y Federico Alberto Janón, hijo, pudiendo firmar ambos, siempre y en todo caso indistintamente y hasta la suma de Seis mil pesos moneda nacional, debiendo firmar conjuntamente cuando excediere esta suma, pero, en ningún caso, podrá exceder Veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a hacerse representar en la sociedad, por medio de apoderado, quien ejercerá los derechos y atribuciones que correspondan al socio mandante, siendo requisito indispensable que el mandatario tendrá que contar con el voto unánime de todos los socios, para el ejercicio de su mandato, e incorporación a la sociedad, dejándose aclarado que no podrá usar de esta facultad el o los socios gerentes. — Séptima: El ejercicio comercial empezará el primero de agosto de cada año y finalizará el treinta y uno de julio del año siguiente. — Se confeccionará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, todo ello de acuerdo a la práctica mercantil, y estos estados serán sometidos a los socios, dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; del resto de las utilidades, los socios establecerán por unanimidad de votos, un porcentaje para premios y habilitación de empleados, y deducido que sea el mismo, el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a don Roberto Alejo Janón, treinta y tres por ciento; a don Arnaldo Julio Janón, treintitrés por ciento; a don Federico Alberto Janón, doce por ciento; a doña Mariana Casterac de Janón, el doce por ciento y a don Federico Alberto Janón, hijo, el diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y Balance General del año. — Sin perjuicio de ello, los socios celebrarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y balances de comprobación de saldos, que se realizarán mensualmente. — De todo lo tratado en dichas reuniones se dejará constancia en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Novena: Los socios señores Roberto Alejo Janón y Arnaldo Julio Janón, deberán dedicar todo su tiempo, inteligencia y actividad a las tareas y negocios sociales, no pudiendo tener parte, intervenir ni interesarse en otras sociedades o negocios, similares o no a las de la presente entidad, y percibirán mensualmente en concepto de retribución por su trabajo personal, la suma de mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, el señor Roberto Alejo Janón, y mil doscientos pesos moneda nacional, el señor Arnaldo Julio Janón, las que podrán modificarse por unanimidad de votos, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Décima: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna por los otros socios; pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios, pero en todos los casos el socio que transfiera sus cuotas deberá dar preferencia de compra, en igualdad de precio, a la Sociedad o a sus socios. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la Sociedad o reclamar la entrega de cuanto corresponda al fallecido o incapacitado, conforme al Balance General e Inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad legal del socio. — Si los herederos o representantes del fallecido, o incapacitado, decidieran continuar en la Sociedad, deberán unificar su representación, no pudiendo la persona designada pretender ocupar dentro de la Sociedad los cargos que desempeñaba el fallecido o incapacitado, y gozar del sueldo que el mismo tenía asignado, salvo conformidad expresa de los demás socios, determinada por mayoría absoluta de votos. — Si por lo contrario, aquéllos resolvieran el retiro de la sociedad, estarán obligados a ceder las cuotas de capital del fallecido o incapacitado a los otros socios o a la sociedad y aceptar su pago en las condiciones siguientes: veinte por ciento al contado y el resto en diez mensualidades iguales y sucesivas, sin interés, a partir de la fecha del pago al contado. — En uno u otro caso, los interesados deberán manifestar su resolución a los otros socios, dentro de los sesenta días siguientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegramas colacionados. — Duodécima: En previsión de lo dispuesto en el artículo once, inciso tercero, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mientras el Fondo de Reserva no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimotercera. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo los designados, antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de dicordia. — El fallo que pronuncie, será inapelable. — Décimocuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como habitualmente lo hace, juntamente con los testigos don Nicolás Montello y don Miguel F. Aznares, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Janón. — Mariana C. de Janón. — F. A. Janón. — Roberto A. Janón. — A. J. Janón. — Tgo.: N. Montello. — Tgo.: Miguel F. Aznares. (Está mi sello). Ante mí: Vicente R. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos setenta y ocho vuelto, del Registro doscientos treinta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos números: del un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y tres, al un millón novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 480.— e.29|4-Nº 16.362-v.5|5|50

BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Emilio Alfredo Bruni, que firma (José Bruni), argentino, casado; Marcos Cozza, argentino, soltero y Durval Blanco, brasileño, casado, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados se forma una Sociedad denominada "BRUNI, COZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Avda. de Mayo 580 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales y/o agencias en esta ciudad, en cualquier otro lugar de la República y/o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a Importaciones, Exportación y Representaciones, Distribución, Comisión y Consignaciones en General, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo que como complemento convengan los socios de común acuerdo. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00 m/n. c/l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto e integrado por los socios contratantes a razón de veinte cuotas de mil pesos o sea veinte mil pesos moneda nacional por cada uno. — Los socios integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de los aportes respectivos. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes indistintamente, que firmarán con su nombre propio bajo un sello con la denominación social. — A ese efecto tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetos sociales. — Será necesario el acuerdo de dos tercias partes de votos y capital de los socios para prestar dinero a personas ajenas a la Sociedad, para la compraventa de terrenos, inmuebles, no pudiendo suscribir garantías, fianzas u avales a favor de terceros por deudas que no sean de la Sociedad. — Quinto: Los gerentes percibirán cada uno el sueldo de $ 100 m/n. por mes y los gastos de representación que se fije oportunamente de común acuerdo y que se cargarán en gastos generales. — Sexto: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen conveniente; a aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas, celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial creado o a crearse; y en todos los Bancos y Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas. — Séptimo: La duración del presente contrato será por Diez Años con efecto retroactivo al día 1º de Marzo, pero cada dos años y así sucesivamente e indefinidamente cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la Sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado, a los otros dos socios con dos meses de anticipación al vencimiento de dichos términos. — El silencio significará la prórroga automática. — Octavo: El 1º de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la Sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital, reservas para hacer frente a las leyes de trabajo emergentes de La ley 11.729, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes diez días de comunicados no fueren observados por los socios. — Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Cualquier observación de los socios sobre el balance deberá ser discutido y resuelto dentro de los treinta días de la observación. — Si transcurrido los plazos expresados sin haberse planteado el caso judicialmente quedará definitivamente aprobado el ba-

lance por el solo transcurso del tiempo, salvo que la cuestión fuera sometida a juicio de amigables componedores o árbitros. — **Noveno:** Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la Sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente su venta a igual precio a los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho habientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la Sociedad. — En caso de que los herederos o derecho habientes se opusieran a continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecieren de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés. — Undécimo: Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán a la vez a un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable, debiendo ser dictado dentro de los quince días del nombramiento, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a otra intervención judicial. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, se firma este único ejemplar de conformidad. — José Bruni. — Marcos Cozza. — Durval Blanco.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230.— e.29|4-Nº 16.333-v.5|5|50

RIAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, don Daniel Rial, casado, español, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1945, piso 1º, Dpt. "D" y doña Elinda Raquel Polman de Rial, argentina, casada, de 28 años, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1945, p. 2º, Departamento "A", han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Girará bajo la denominación "RIAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en esta Capital, en la calle Vicente López número 1945, p. 2º, Dpt. "A", pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República, y su duración la de Dos Años renovables por otro tiempo igual, si los socios no expresaran su voluntad en contrario con tres meses por lo menos de anticipación al vencimiento del plazo fijado, notificando esa decisión al otro u otros socios por telegrama colacionado. — Segunda: El objeto especial de la sociedad será el ramo de compra y venta de repuestos y accesorios para automóviles, en primer término y ramos anexos si así lo decidieran en lo sucesivo los socios. — Tercera: El capital se fijará en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos cada una, el cual se suscribe en la siguiente proporción: Veinte cuotas o sean veinte mil pesos, el señor Daniel Rial, totalmente en especie y de acuerdo al detalle que se consigna en el inventario que de común acuerdo firman ambos socios y Diez cuotas o sean diez mil pesos, la señora Elinda Raquel Polman de Rial, en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento y comprometiéndose a aportar el resto, dentro de los noventa días de la fecha del presente. — Cuarta: El capital podrá ser ampliado hasta el doble del aportado y los socios podrán ceder todas o algunas de sus cuotas sociales, ya sea a otros socios o a terceros extraños a la sociedad, siempre con la conformidad de los demás. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, Sr. Daniel Rial y Sra. Elinda Raquel Polman de Rial, quienes desempeñarán la gerencia de la misma, con todas las facultades que sean necesarias, sin limitación alguna, pudiendo obrar, conjunta, separada, alternativa e indistintamente. — Sexta: Anualmente, el 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que se tendrá por aprobado si a los quince días de recibido por cada socio, éste no expresara su voluntad en contrario deduciendo justa observación. — Las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y las amortizaciones, previsiones, gratificaciones y habilitaciones que se estimen conveniente realizar, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado, teniendo igual participación en las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Las decisiones de la sociedad se tomarán por simple mayoría, salvo los casos especificados por el art. 18 de la ley 11.645, en que se procederá conforme a lo dispuesto por la mencionada prescripción legal. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — En esos casos la sociedad continuará su giro, reemplazando a cada uno de los socios actuales, sus respectivos cónyuges, si éstos no manifestaran su decisión contraria sin perjuicio de integrar a los herederos, lo que les corresponda, dentro del término siguiente: Las utilidades, al finalizar el balance y el capital, dentro del año subsiguiente, salvo que antes fuere integrado por la incorporación de los nuevos socios. — Séptima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de una o tres personas nombradas de conformidad por todos, dentro de los quince días de suscitada la cuestión; debiendo la designación hacerse judicialmente en el caso de que aquéllos no se pusieren de acuerdo en esa o esas designaciones. — Sobre las bases precedentemente estipuladas, que los firmantes se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho se deja constituída la sociedad "Rial y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el lugar y fecha ya enunciados. — Enmendado: Polman. Vale. — D. Rial. — Elinda Raquel Polman de Rial.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.29|4-Nº 16.348-v.5|5|50

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. Entre don Sergio Krasnopolsky, argentino, soltero y don Moisés Gorodisch, polaco, casado, ambos comerciantes y don Jacobo Grinspon, argentino, casado, odontólogo, domiciliados en Remedios de Escalada de San Martín 2468, Neuquén 2639 y Sarmiento 2296, 1º P., respectivamente, todos mayores de edad, otorgan este contrato: a) Con efecto retroactivo al primero del corriente constituyen la "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital y sede actual en Casafoust 506, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o interior. — b) El objeto de la sociedad es la fabricación de colchones tipo "pullman a resorte" y anexos. — c) Esta Sociedad durará cinco años a contar de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al finalizar el tercero, con un preaviso no menor de sesenta días. — d) El capital social será de Cincuenta Mil Pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una; quince cuotas aporta el Sr. Gorodisch; Cinco cuotas el Sr. Krasnepolsky y Treinta cuotas el Sr. Grinspon; estos aportes se realizan en efectivo. — e) Los tres socios serán gerentes pero se necesitará la firma de dos cualesquiera de ellos, para comprometer a la sociedad. — f) El Sr. Krasnopolsky deberá dedicar todo su tiempo a la Sociedad; los otros dos socios tendrán libertad para dedicarse a cualquier negocio que no se relacione con la actividad específica de esta Sociedad. — g) El último día del mes de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquier socio podrá efectuar cuando desee. En estos balances, luego de descontar la reserva legal, se distribuirá la ganancia o pérdida que hubiese, en partes iguales entre los tres socios. — h) En los balances anuales se castigarán los valores del activo con las máximas amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva. — i) Se llevará a más de los que manda la Ley, un libro de actas en que se anotarán las resoluciones de importancia y que serán firmadas por los tres socios. — j) Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cuanto compruebe una pérdida de no menos que el treinta por ciento del capital social. — k) En caso de deceso o incapacidad de algún socio, sus sucesores, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad, si así lo desearen y siempre que ninguno de los socios restantes se oponga. En caso de no continuar en la sociedad, dichos sucesores percibirán la parte que corresponda al socio desaparecido, en la siguiente forma: veinte por ciento a los ciento ochenta días de manifestada la oposición, treinta por ciento a los doscientos setenta días y el saldo a los trescientos sesenta días; durante estos plazos regirá un interés del ocho por ciento anual. — l) Las divergencias entre los socios se dirimirán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, con facultad de designar a un tercero para el caso de desacuerdo. De conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados, por los tres socios. — S. Krasnopolsky. — Moisés Gorodisch. — Jacobo Grinspon. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario

$ 130.— e.29|4-Nº 16.320-v.5|5|50

DICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Victorio Di Matteo, soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Habana Nº 2339, y la sociedad "Carlei", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Quintana Nº 24, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.628, Folio 200, Libro 18, con fecha 28 de Diciembre de 1949, representada en este acto por su Gerente don Elmo De Bassi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Gallo Nº 1661, se conviene lo siguiente: I. — Rubro: Declarar constituída una sociedad sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645 en general, y a las disposiciones de este contrato en particular, la que girará bajo el nombre de "DICAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II. — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Quintana número 24, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — III. — Duración: Será de dos años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales de dos años, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato, por medio de telegrama colacionado, que deberá enviar al otro socio con una anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada período. Ninguno de los socios podrá retirarse antes de los seis meses de la fecha del presente. — IV. — Objeto: Principalmente la explotación del negocio de confección de ropa interior, mallas y afines, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — V. — Capital Social: Es de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000 cada una, suscriptas por los socios como sigue: Victorio Di Matteo, 25 cuotas o sea $ 25.0000 y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 25 cuotas o sea $ 25.000, y que se integra en la siguiente forma: Victorio Di Matteo, $ 10.000 en máquinas, según inventario que ambas partes firman por separado y forma parte integrante del presente y le asignan un valor de $ 10.000, y $ 15.000 en dinero en efectivo; y Carlei, Sociedad de Responsabilidad Limitada con la suma de $ 25.000 en dinero en efectivo. Del importe en efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento o sea $ 20.000, comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante o sea pesos 20.000 a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — VI. — Dirección, Administración, Uso de Firma y Cargos: Estas obligaciones sociales estarán a cargo del socio Victorio Di Matteo, y del Señor Elmo De Bassi, designados en este acto Gerentes de la sociedad con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil artículos 782, 806, 1.881 y 2.262, y en el de Comercio, artículo 608. — VII. — Balances e Inventarios: Dos veces por año se practicará un inventario y balance general, durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — VIII. — Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) a gratificaciones de los gerentes y empleados la suma que, de común acuerdo, establezcan los socios; c) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX. — Liquidación: Será efectuada por los socios gerentes al finalizar los plazos naturales del presente contrato, y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X. — Disolución: En caso de pérdida que represente un 25 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. En este, como en cualquier otro caso de disolución, la liquidación será realizada por los Gerentes. — XI. — Resoluciones Internas: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — XII. — Asignaciones: Con cargo a gastos generales cada uno de los Gerentes tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo los socios determinen. El socio Victorio Di Matteo deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto social. — XIII. — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y el presente dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y uno, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Victorio Di Matteo. Elmo De Bassi. — Buenos Aires, 24 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190. — e.29|4-Nº 16.306-v.5|5|50

LA CORPORACION DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 23 de Febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos señores don Isaac Garber, ucraniano, de 45 años de edad, casado; don Isaías Teah, quien también es conocido y usa el nombre de Saúl Teach, argentino, de 32 años de edad, casado, y la Sociedad de Carácter Colectiva "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", constituída según contrato de fecha quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado Nº 2, de Posadas, Misiones, bajo el número sesenta y cinco, al folio doscientos noventa y cuatro del Libro cinco con fecha 21 de Mayo de 1938. Esta Sociedad se halla representada para este acto por sus socios don León Elsztein, polaco, de 35 años de edad, casado, y don Moisés Azryel Rosenbaum, polaco,

de 47 años de edad, casado, domiciliados todos los nombrados en esta Capital Federal, siendo personas hábiles, de común y perfecto acuerdo, convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad: 1º) Declárase constituída entre las tres partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) El asiento legal de la Sociedad lo será esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Azcuénaga trescientos cuarenta y tres, pudiendo establecer también sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — 3º) El objeto de la Sociedad es explotar un negocio de Tejidos, Alfombras y Anexos, pudiendo también exportar e importar. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden doscientas treinta al Sr. Garber, doscientas treinta a la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum" y veinte y cinco al Sr. Teah. Dicho capital ya fué íntegramente aportado por los socios y consiste en mercaderías, muebles y útiles y demás existencias. — 5º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permiten las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 6º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán, los primeros cincuenta y cuatro mil pesos en partes iguales entre los tres socios Gerentes, y el resto en la siguiente proporción: 40 % para el Sr. Garber, 40 % para la Sociedad "Elsztein Hermanos y Rosenbaum", y 20 % para el Sr. Teah. — 7º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Garber, Teah y León Elsztein, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, quedándoles prohibido emplear la firma social para garantías o fianzas o asuntos ajenos a favor de terceros. — 8º) Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta dos mil quinientos pesos los señores Elsztein y Garber, y mil quinientos pesos el Sr. Teah, computación a sus respectivas cuentas de Capital y Utilidades. — 9º) La Sociedad girará bajo el rubro "LA CORPORACION DEL ONCE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 10º) La duración de este contrato será de Nueve Años, a contar desde la fecha, con derecho de los socios de pedir la liquidación de la Sociedad cada tres años, siempre que el socio que lo solicite lo notifique a los demás con noventa días de anticipación al vencimiento de cada trienio. — 11º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 12º) Los socios convienen en que durante los primeros dos años las ganancias que arrojen los respectivos Balances, no serán retirados por los socios y se acreditarán en sus respectivas cuentas. Después de los dos años podrán retirar el 50 % de las utilidades, todos menos el Sr. Teah hasta no tener un capital total de Ciento veinte y cinco mil pesos. — 13º) Quédales prohibido a los tres socios Gerentes dedicarse a otros negocios fuera del social. — 14º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad lo firman en el lugar y fecha ut supra. Isaac Garber. — S. Teach. — L. Elsztein. — M. Rosenbaum. Raspado: S. Vale.

Buenos Aires, Abril 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165.— e.29|4.-Nº 16.319.-v.5|5|50

"VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Iván Molnar, argentino, de 37 años de edad, casado, con domicilio en la Avenida Forest Nº 1535, de esta Capital y el señor Jorge Molnar, húngaro, de 42 años de edad, casado, con domicilio en la calle Etcheverría número 1849, de esta Capital, ambos mayores y hábiles para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con retroactividad al primero de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "VALORITAS", COMISIONES, REPRESENTACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo su objeto la de dedicarse a comisiones, representaciones y mandatos y cualquier otra operación comercial, exclusivamente a base de comisiones, pudiendo realizar a tal efecto todos los actos jurídicos y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, estando constituído actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 578, tercer piso. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; que suscriben y aportan los socios de la siguiente forma: don Iván Molnar con ochenta cuotas, o sean Ocho Mil Pesos Moneda Nacional y don Jorge Molnar con veinte cuotas, o sean Dos Mil Pesos Moneda Nacional. — El cincuenta por ciento de dichos aportes quedan integrados en el acto, en efectivo, y el remanente será integrado cuando los socios lo decidan de común acuerdo, consultando necesidades sociales. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y cinco, pero cualquiera de los socios tendrá el derecho a rescindir el presente contrato, mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, con anticipación de un mes. La resción podrá ser optada en cualquier momento. — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, incluídas aquellas que son el objeto de esta sociedad. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a los de la sociedad, ni podrá ser dada en fianza a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance general e inventario de la Sociedad. De las utilidades líquidas, se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un veinte y cinco por ciento del capital. El remanente será distribuído entre los socios en la misma proporción a sus aportes de capital. Eventuales quebrantes serán sufridos en la misma proporción. — Noveno: Ambos socios podrán retirar, en proporción a sus aportes de capital, sumas a cuenta de su participación en las utilidades. Estos retiros serán asimismo proporcionales a los beneficios realizados durante el ejercicio. — Décimo: Para la aprobación de balances, cesión de cuotas de capital o cualquier modificación del presente contrato, se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada. — Décimo Segundo: En caso de disolución o liquidación, serán liquidadores ambos socios, y para el caso previsto por el artículo previo, será el socio sobreviviente o hábil. Se cancelarán en primer lugar los importes adeudados a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido resultante entre los socios o sus derecho habientes, en proporción a sus aportes. — Décimo Segundo: En todo lo que no está previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado y firman el presente contrato, a cuyo fiel cumplimento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Iván Molnar. — Jorge Molnar. — Buenos Aires, 21 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 155.— e.29|4-Nº 16.316-v.5|5|50

GUILLERMO AHLERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 1º de Enero de 1950, se ha modificado el contrato de la sociedad "GUILLERMO AHLERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: 1º) El capital social queda aumentado en $ 110.000 m|n., más, es decir que queda elevado a la suma de $ 160.000 m|n. a partir del día de hoy. Este aumento de capital consiste en el aporte que de la suma de pesos 100,500 m|n., hace en este acto, el socio Ricardo Walter Jakob, que queda representado por 201 cuotas de $ 500 m|n., cada una, y en el aporte de la suma de $ 9.500 m|n. que hace en este acto el socio Celestino Ferrero, que queda representado por 19 cuotas de $ 500 m|n. cada una. — En consecuencia el capital social, a partir del 1º de Enero de 1950, queda fijado en la suma de $ 160.000 m|n. dividido en 320 cuotas de $ 500 m|n. cada una, de las cuales corresponden 44 cuotas al socio señor Ferrero, 50 cuotas al socio Sr. Ahlers y 226 cuotas al socio Sr. Ricardo Walter Jakob. — 2º) Quedan en vigencia todas las demás disposiciones del contrato social en cuanto no se contradigan con lo convenido en el artículo 1º, que antecede. — Entre líneas-Hugo Darío Maciel-Vale. (Fdo.): Guillermo Ahlers. — Celestino Ferrero. — Ricardo Walter Jakob. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 60.— e.27|4-Nº 16.154-v.3|5|50

CASA MONTECARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Héctor Plaetsier de fecha veinticuatro de marzo del corriente año la sociedad CASA MONTECARLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula sexta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Sexta: anualmente el treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal serán repartidas entre los socios por partes iguales pudiendo los mismos retirarlas en cada ejercicio. Las pérdidas si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, abril de 1950, año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 50.— e.27|4-Nº 16.138-v.3|5|50

RICARDO BOTTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 111. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de 1949, siendo las diez y ocho horas, reunidos los señores Ricardo Botto, Reynaldo J. C. Ravazzoli, Juan Fernández Miera, José Rossi Brandolini, Vicente Castro y Ezequiel Queiro, integrantes de la razón social "RICARDO BOTTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se convino en modificar el contrato social en la forma siguiente: 1º — Los señores Ricardo Botto y Reynaldo J. C. Ravazzoli, consienten en ceder en favor de los otros cuatro socios durante un trienio, los porcentajes que se indicarán más adelante sobre los beneficios o quebrantes comerciales que anualmente registren los balances de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Ricardo Botto y Cía., de la que forman parte, dejando necesariamente para ello de lado la proporción que de acuerdo a los aportes respectivos de capital les señale el Contrato Social. Para mayor claridad se manifiesta que dicha cesión de carácter transitorio no se refiere en modo alguno al capital respectivo propiamente dicho, sino sólo al porcentaje, ya que el capital asignado a cada uno de los socios en el contrato de Sociedad queda sin variación alguna. — 2º — Siguiendo los términos de la cláusula anterior, se fijan los porcentajes respectivos así: para el señor Ricardo Botto, el Treinta por Ciento en lugar del 59,25 o|o, que de acuerdo al capital aportado le correspondería según contrato social; para Reynaldo J. C. Ravazzoli, el Dieciocho por Ciento, en lugar del 20,25 o|o, que por igual concepto le correspondería; para Juan Fernández Miera, el Diecinueve por Ciento, en lugar del 9,25 o|o y para los restantes socios señores José Rossi Brandolini, Vicente Castro y Ezequiel Queiro, el Once por Ciento a cada uno, en lugar del 3,75 o|o que a cada cual le asigna su aporte de capital en la firma. — 3º — Se establece también que en virtud de la cláusula de cesión precedente, cesan de hecho, todas las bonificaciones sobre beneficios, etc., existentes dentro del tiempo que abarca este convenio y del que gozaban los socios. — 4º — Se fija en Tres Años la duración de este arreglo, quedando entendido que ese tiempo se empezará a contar desde el día primero de enero del año en curso, es decir con efecto retroactivo. — 6º — Considerando la extraordinaria cesión del socio Ricardo Botto, de casi un 50 o|o con respecto al porcentaje que correspondería en relación a su capital y de casi un 40 o|o en sus utilidades y en segundo lugar al señor Ravazzoli cuya cesión representa un 5 o|o, se resuelve dar al señor Botto preferencia para el retiro de los fondos de su cuenta particular, fijándose a título enunciativo y no limitativo, la suma de diez mil pesos mensuales, y en segundo término al socio señor Ravazzoli, sin fijación de monto en este caso, ni de tiempo, conforme a la proporción a sus saldos, y a lo que sobre el particular establece nuestro contrato social. — 7º — Por su parte los mencionados cuatro socios señores Fernández Miera; Rossi Brandolini; Castro y Queiro; beneficiados con las cesiones y aumentos aludidos, como contribución y como medida tendiente también a contemplar en el futuro la posible compra de cuotas para el acrecentamiento de sus capitales o mayores aportes en la firma médula de sus aspiraciones, se comprometen a no efectuar retiros de sus cuentas particulares, tendiendo más bien a aumentar esos fondos que a disminuirlos en procura de tan plausible finalidad. — Sin embargo los señores Gerentes podrán contemplar algunas excepciones. — 8º — Se establece también que el señor Ricardo Botto percibirá en concepto de sueldo mensual la suma de Dos Mil pesos moneda legal y al señor Reynaldo J. C. Ravazzoli por igual concepto se le asigna Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Legal, quedando asimismo establecido que dichas remuneraciones mensuales regirán desde el día primero de mayo del año en curso. — 9º — A sus efectos queda a la vez establecido a partir del día primero de enero del año entrante un aumento también en los sueldos de los otros cuatro socios, cuyos respectivos montos serán así: para Juan Fernández Miera, la suma de un mil ochocientos pesos moneda legal mensuales y para los socios señores José Rossi Brandolini; Vicente Castro y Ezequiel Queiro, un sueldo mensual de un mil seiscientos pesos moneda legal cada uno. — Buenos Aires, Abril 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis Benítez Cruz, secretario. — S. R.: cinco. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 155.— e.28|4-Nº 16.274-v.4|5|50

JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Cesión Cuotas y Modificación Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, los señores don Juan Salomé Leiva, argentino; don Timoteo Klodczyk, polaco; don Juan Antonio Arcuri, argentino y don Amadeo José Rivano, argentino, domiciliados en la calle San Eduardo 3155, todos casados, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "JUAN S. LEIVA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 20 de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio, con

fecha 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y seis del libro quince de Sociedades de Resp. Ltda., resuelven modificar el referido contrato social en la siguiente forma: Primero: El señor Amadeo José Rivano, cede y transfiere a favor del señor Juan Salomé Leiva las cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una que le corresponden en la sociedad, transfiriéndole todas sus acciones y derechos. El señor Juan Salomé Leiva le abona al señor Amadeo José Rivano en este acto la expresada suma de Cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000.—), sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Como consecuencia de esta cesión de cuotas, el señor Amadeo José Rivano desde la fecha queda desligado de la sociedad indicada, expresando que nada tiene que reclamar a la misma por ningún concepto, habiéndose liquidado de conformidad sus participaciones en las ganancias hasta la fecha de acuerdo a los libros de la sociedad. — Tercero: En lo sucesivo la sociedad queda integrada por los socios Juan Salomé Leiva, con ciento diez cuotas: Timoteo Klodezyk, con cinco cuotas y Juan Antonio Arcuri, con cinco cuotas, quedando modificada en tal sentido la cláusula quinta del contrato vigente — Cuarto: La cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas se modifica igualmente, estableciéndose que corresponderá al socio Juan Salomé Leiva el cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias, soportando en igual proporción las pérdidas y a los socios Timoteo Klodezyk y Juan Antonio Arcuri, el veinticinco por ciento (25 %) a cada uno de las ganancias, soportando en igual proporción las pérdidas. Las ganancias serán acreditadas en sus respectivas cuentas especiales y podrán ser retiradas únicamente por el socio Juan Salomé Leiva, quien si lo desea podrá dejarlas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, mientras resulten necesarias para la buena marcha de los negocios sociales, quedando expresamente convenido que los demás socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, debiendo el otro cincuenta por ciento como mínimo quedar en la sociedad hasta tanto cada uno de ellos iguale su capital con el del señor Juan Salomé Leiva. — Quinto: Se modifica asimismo la cláusula sexta, conviniéndose que en lo sucesivo la gerencia, dirección y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del socio Juan Salomé Leiva en su carácter de gerente general y en caso de ausencia o impedimento lo reemplazarán con el carácter de subgerentes, los socios Timoteo Klodezyk y Juan Antonio Arcuri, quienes únicamente podrán usar de la firma social en forma conjunta. — Sexto: El plazo de duración fijado en la cláusula cuarta se amplía hasta diez años a contar desde Primero de Enero de mil novecientos cincuenta. El 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado, a los otros dos socios. Igual derecho se podrá ejercer en lo sucesivo y con los mismos requisitos el 31 de Diciembre de cada año. Si alguno de los socios hiciere uso de ese derecho la sociedad deberá abonarle el total que le corresponda por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin garantía ni interés. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el socio Juan Salomé Leiva tendrá derecho a adquirir las cuotas de cualquiera o de ambos socios restantes, por el importe correspondiente de capital, utilidades hasta ese momento y parte proporcional de las reservas acumuladas, obligándose los otros socios a efectuar la cesión de sus cuotas por el precio indicado, que el señor Juan Salomé Leiva abonará al contado y en dinero efectivo, inmediatamente que la transferencia se halle inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso de adquirir el señor Juan Salomé Leiva las cuotas de ambos socios, por el mismo acto se disolverá la sociedad, haciéndose cargo el señor Juan Salomé Leiva del activo y pasivo y continuando con la explotación del negocio. — Séptimo: Estas modificaciones serán consideradas como parte integrante del contrato social, quedando vigentes todas las demás cláusulas pactadas en el mismo. En prueba de conformidad firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellos nacionales números 872.543 y 872.544 de diez centavos cada uno, el original y en los sellos del mismo valor números 872.546 y 872.546 el duplicado, todos de la Serie "I", quedando el original habilitado con el sellado de ley en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". Fdo.: Juan S. Leiva. — Timoteo Klodezyk. — Amadeo José Rivano. — Juan A. Arcuri. Enmendado: "Antonio — constituída — Rivano — libros — negocios — disolverá — explotación". Todo vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 195.— e.28|4.-Nº 16.261.-v.4|5|50

APIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores: don Armando José Stigliano, argentino, viudo, con domicilio en la calle Pozos Nº 1311; don Osvaldo Ronchi, argentino, casado, con domicilio en la calle Solís Nº 2152 y don Francisco Olivera, argentino, casado, con domicilio en la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en los términos que rige la ley 11.645 y con arreglo a los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "APIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle Pozos Nº 1311, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años a contar desde el 1º de enero del año 1950. — Se regirá por este contrato y por la ley 11.645, en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un aserradero, propiedad de los tres socios, instalado en el paraje denominado "Puerto San Miguel", Departamento de Ituzaingó, Provincia de Corrientes; sin perjuicio de dedicarse, también, a la compra-venta de maderas nacionales o extranjeras, y de toda operación que dentro del ramo sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Armando José Stigliano, setenta cuotas; Osvaldo Ronchi, setenta cuotas y Francisco Olivera, setenta cuotas. — El capital está formado por: instalaciones, maquinarias, materia prima, maderas aserradas, rodados, y demás rubros que integran el activo del balance practicado el 1º de enero de 1950, en el aserradero "Apipé", que se tiene presente para este contrato. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán la representación legal, con amplias facultades en su calidad de gerentes, quedando autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. — Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial; quedando facultados al efecto, para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales o civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de todas clases y, en general, realizar en las instituciones de crédito, todas las operaciones que requieran los negocios sociales. — El mandato conferido a los socios, podrá ser sustituído para representar a la Sociedad en juicios y ante las autoridades de la Administracion Nacional, Provincial o Municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. — La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, la tendrán cualquiera de los tres socios, indistintamente, debiendo suscribir todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el artículo 7º de la ley 11.645. — Sexto: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos e hipotecas, los que podrá aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos, cantidades y formas de que pago que viese más ventajosa a sus intereses, garantizando o no, los saldos de precios con hipotecas u otras clases de garantías, si las ventas fuesen a plazos; otorgando en cada caso las escrituras que correspondan, incluso las de cancelación. — Podrá asimismo, constituir sociedades con terceros, tomar representaciones y mercaderías en consignación, o darlas. — Séptimo: La dirección técnica del aserradero, que constituye el principal objeto de la Sociedad, estará a cargo de uno de los socios, designado por simple mayoría, quien tendrá todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la explotación. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento, o cuando lo requiera alguno de los socios, la Sociedad practicará durante su existencia un inventario y balance general de los negocios sociales al treinta y uno de diciembre de cada año, fin de cada ejercicio social. — Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) A la cuenta maquinarias se le descontará un diez por ciento; b) A la cuenta muebles y útiles se le amortizará un cinco por ciento y c) A la cuenta rodados se le amortizará un veinte por ciento. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando éste alcance el límite fijado por la ley 11.645. — b) El remanente será distribuído entre los socios en partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Después de tres años de la iniciación de la Sociedad, contados desde el plazo establecido en el artículo segundo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses de la fecha en que fija su retiro. — En este caso se procederá en la forma prevista en la cláusula Duodécima. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta ipso jure de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo en ese caso comunicarlo a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Los herederos o representantes legales, deberán comunicar, también, dentro de ese término, su deseo de continuar o no en la sociedad. — Si su decisión fuese de no continuar en la Sociedad se procederá en la forma prevista en el artículo Duodécimo y, si fuese de continuar en la Sociedad, deberán nombrar un representante único, que ejercerá la fiscalización de sus intereses, sin ejercer funciones de socio. — Duodécimo: Si la decisión fuese de no continuar en la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, para determinar el capital y utilidades que corresponderían al socio fallecido o incapacitado. — Este balance deberá concluirse dentro de un plazo máximo de sesenta días, contados desde las fechas indicadas. — Inmediatamente de concluído, se someterá a la aprobación de los herederos o representantes legales. — La suma que resulte en concepto de capital, con más las utilidades hasta la fecha, se reintegrará a los herederos, representantes legales o socio saliente, en su caso, en la siguiente forma: un diez por ciento al contado y el resto, en cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con el seis por ciento de interés. — Décimotercero: Cada uno de los socios, podrá retirar la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, para atender a sus gastos particulares y como retribución por el carácter de gerentes que revisten cada uno de ellos. — Los importes respectivos se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décimocuarto: Para la disolución de la Sociedad se aplicará lo pertinente del Código de Comercio, efectuándola los socios, quienes asumirán el cargo de liquidadores, sin poder retirar suma alguna antes de cancelar el pasivo. — Décimoquinto: La liquidación podrá pedirla cualquier socio, si algún ejercicio social arrojara pérdidas que excedan del cuarenta por ciento del capital. — Décimosexto: Si durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la Sociedad, se suscitare cualquier duda de interpretación o hubiere desacuerdo entre los socios, se procederá a dirimir la cuestión por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio. — El dictamen de la mayoría deberá ser acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados. — Extendido en tres sellos nacionales de $ 0,10 números 1.515.010; 1.515.011 y 1.515.012. — S/R.: Si durante la vigencia de este contrato. — Vale. — Armando J. Stigliano. — Francisco Olivera. — Osvaldo Ronchi

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 325.— e.28|4-Nº 16.280-v.4|5|50

KRABBE, KING Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Noel Garnett Clarke, cede y transfiere a los señores Cristóbal José D'Osualdo, argentino, casado, mayor de edad y a don Ernest Williams Bradford, chileno, casado, mayor de edad, domiciliados en Sarmiento 760, la totalidad de las 150 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 1.000 c|una, y por partes iguales, que tenía y le correspondían en "KRABBE, KING Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que don Douglas King, cede y transfiere a favor de don John Archibald Forbes Lough, británico, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 760, las 15 cuotas de capital que tiene y le pertenecen y éste adquiere asimismo las 84 cuotas de capital que pertenecían a doña Nora Krabbe Willianson de Krabbe, todas a su valor nominal de $ 1.000 c|una que, respectivamente, les pertenecían en la referida sociedad. Por este mismo acto resuelven elevar el capital social en $ 600.000, o sea de pesos 400.000 a $ 1.000.000 m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 c|una; aceptar como socios a los señores Tomás Stuart Bruce y Duncan Grant Lyons, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 760. Dicho aumento que tiene efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, queda suscripto en la siguiente proporción: señor Ennis, 99 cuotas; Sr. D'Osualdo, 75 cuotas; Sr. Bradford, 75 cuotas; Sr. Bruce, 150 cuotas; Sr. Lyons, 150 cuotas y por el Sr. Lougt, 51 cuotas, de las cuales se ha integrado el 50 %, y el saldo cuando lo resuelvan los socios. En consecuencia, el capital social de $ 1.000.000 m|n. queda suscripto a razón de: 250, 150, 150, 150, 150, 150 cuotas de $ 1.000 c|una, por cada uno, respectivamente, de los señores y en el orden precedentemente nombrados. Los señores Ennis, D'Osualdo, Bradford, Bruce, Lyons y Lougt, quedan nombrados socios gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los nombrados. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán: 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social; la cantidad que corresponda calculada a razón del 5 % de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas; el por-

centaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de todos los socios, dejándose constancia en el libro de actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. Se nombra también gerentes a los señores Alberto Mario Manfredi y Guillermo Enrique Hughes, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 760, quienes actuarán uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios gerentes, con la salvedad únicamente para el endoso de cheques expresado con anterioridad. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y su posterior modifican, que no se modifican por el presente y que los socios dicen conocer y aceptar, todo según escritura pasada ante el Escribano R. Saraví Tiscornia, de fecha 3 de Abril del corriente año.

Buenos Aires, 20 Abril, año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.28|4.-Nº 16.284.-v.4|5|50

RIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Herculano Gutiérrez, español, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1955; José Inglés, español, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst 97, 2º p., C; y don Silvestre Rodrigo, español, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 582, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos a partir del 1º de Abril de 1950 con arreglo a las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "RIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de tres años, a partir del 1º de abril de 1950, y se prorrogará indefinidamente por trienios sucesivos, siempre que no medie voluntad en contrario expresada por un socio, mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, al término de cada trienio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra-venta de tejidos al por mayor, su importación y exportación, como así también cualquier otro negocio que los socios vieren convenir para los intereses sociales, para lo cual podrá realizar todos los actos y operaciones que sean necesarias, incluso comprar, vender, permutar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder maquinarias, derechos y acciones, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, dar bienes en prenda y constituir y tomar sobre ellos otros derechos reales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos M|n. de curso legal ($ 300.000 m|n.), aportados en dinero de contado, que se divide en trescientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, las que ya han sido integradas por los socios en la siguiente proporción: Herculano Gutiérrez, 125 cuotas o sea $ 125.000 m|n.; José Inglés, 125 cuotas o sea $ 125.000.— m|n.; y Silvestre Rodrigo, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n. — Quinto: La representación legal de la sociedad, con uso de la firma social, así como el cargo de Gerentes, en los términos de la ley Nº 11.645, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, con facultades para realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de las operaciones sociales. — A tal efecto, podrán practicar todos los actos establecidos en el artículo tercero del presente contrato, como asimismo operar con los bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos con garantía prendaria, real u otra; firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos, ya sea como aceptante, girante o endosante; cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad; dar recibos y cartas de pago; representar a la sociedad en juicio; iniciar demandas y contrademandas, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; debiendo entenderse que la presente mención de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá usarse en negocios ni en garantías por cuenta propia o extraña al objeto social. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, para establecer las utilidades líquidas y realizadas que resulten, y separar el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; el resto de las utilidades líquidas habidas se repartirá entre los socios, por partes iguales. — Séptimo: La limitación, nuevos nombramientos y remoción de gerentes en el futuro, se hará por mayoría de votos contados por cuotas de capital. — Octavo: Las resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, quienes para el caso de discordia designarán con anterioridad al componedor único, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será optativo de la sociedad: a) Continuar ésta con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo los primeros unificar sus representaciones; b) — Abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda por capital y ganancias acumuladas, si las hubiere, según balance especial que se practicará al efecto y cuyo pago se hará en un 50 % en el acto y al contado; y el 50 % restante en cuatro cuotas iguales, que devengarán un 6 % de interés, pagaderas a los 90, 180, 270 y 360 días, firmándose los documentos respectivos. — No habrá de cotizarse en este caso, ni el valor llave, ni el de las marcas o nombre comercial. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatible con esta clase de sociedad, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los 10 días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Herculano Gutiérrez, José Ingles, Silvestre Rodrigo.

Buenos Aires, Abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 180.— e.28|4-Nº 16.206-v.4|5|50

"ATLANTIC CASING COMPANY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Bautista Salvador Laurencena; se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Natalio Bergerman, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, en esta Capital Federal; Majer Brukner, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José ochocientos sesenta y nueve, en esta Capital; Julio Bergstein, uruguayo naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José ochocientos sesenta y nueve, en esta Capital Federal, y José Adler Schutz, uruguayo naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, también en esta Capital, de mutuo y común acuerdo convienen en constituir por el presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordante con las disposiciones del Código de Comercio, y bajo las siguientes cláusulas en especial: Primera: A partir del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los Señores Bergerman, Brukner, Bergstein y Schutz, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ATLANTIC CASING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 250.000.—", cuyo objeto será todo lo concerniente a la preparación de tripas saladas y secas, para su venta en el país o en el exterior y, además, la compra-venta de productos en general; importación y exportación, pudiendo instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos, moneda nacional, de curso legal, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos, moneda nacional, cada una, que suscriben e integran los socios en la forma que a continuación se detallan: El socio señor Natalio Bergerman, suscribe e integra la cantidad de Veinte y Cinco cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea, Veinte y Cinco Mil Pesos, moneda nacional; el socio señor Majer Brukner, suscribe e integra la cantidad de Veinte y Cinco Cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea la suma de Veinte y Cinco Mil pesos, moneda nacional; el socio señor Julio Bergstein, suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas, de Un Mil Pesos, moneda nacional, cada una, o sea, la cantidad de Cien Mil pesos, moneda nacional; el socio señor José Adler Schutz suscribe e integra la cantidad de Cien cuotas de Un Mil pesos, moneda nacional, cada una, o sea, la cantidad de Cien Mil Pesos, moneda nacional. — Tercera: A nombre de la Sociedad se transfieren los respectivos contratos de locación, permisos, habilitaciones, etc. — La sede social estará situada en la calle San Pedro seis mil seiscientos veinte y tres, en esta Capital Federal. — Asimismo se transfieren a nombre de la Sociedad los teléfonos instalados en la finca anteriormente mencionada. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas que hubieren serán distribuidas en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento cada socio. — Durante el primer año de existencia de esta Sociedad, cada socio retirará mensualmente, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, la suma de Trescientos pesos moneda nacional. — Luego de finalizado dicho primer año, los retiros se fijarán de común acuerdo entre los socios, también sobre utilidades líquidas y realizadas. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, estando también indistintamente a su cargo la dirección y administración de la sociedad. — Se deja establecido que será suficiente la firma de cualquiera de los integrantes de la Sociedad para todas las actividades que se relacionen con firmas bancarias, descuentos y demás operaciones que comprometan a la sociedad; como para efectuar depósitos bancarios, girar contra los mismos; para firmar letras, avales, pagarés, cheques, recibos y sus endosos; escrituras públicas, contratos públicos y privados; para adquirir bienes raíces y venderlos; para tomar o dar dinero prestado con o sin garantía prendaria o hipotecaria; para solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, en instituciones privadas o bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales o extranjeras; para poder otorgar poderes generales o especiales y poder revocarlos; para otorgar y aceptar recibos y, en general, para realizar cuantos más actos fueran necesarios para el giro de los negocios sociales. En todos los mencionados casos, el socio estampará previamente la denominación social y, a continuación, pondrá su firma, quedando especialmente entendido que en forma alguna, podrán emplearla para negocios extraños a la Sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Sexta: De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la forma establecida en la cláusula cuarta de este contrato. — Séptima: Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán mensualmente, debiendo ser llevada la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales. Los balances generales, al no ser observados por ninguno de los socios quedarán automáticamente aprobados, transcurridos treinta días desde su notificación. Se establece que el primer balance general se realizará el día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta; el balance de apertura dentro de los diez días de la fecha de inscripción social, con efecto retroactivo al día veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Octava: El plazo de duración de la sociedad es por el término de tres años, prorrogable automáticamente en períodos de igual duración, en forma indefinida, si no se expresa voluntad en contrario. Cualesquiera de ellos que no estuviere conforme con la referida prórroga del contrato social, podrá pedir mediante un aviso previo de seis meses, su separación de la Sociedad, por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social a que se ha hecho referencia en el punto tercero de este contrato. El importe total del capital correspondiente al socio saliente, le será abonado en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a contar desde la fecha del mencionado telegrama. — Novena: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en la cláusula octava y a fin de establecer el reembolso del valor de las cuotas de capital correspondientes al socio saliente, se tomará como base el último balance aprobado. Si la separación se produjera entre un balance y otro, se tomará como base el último balance o el de apertura. — Décima: Si la Sociedad entrara en estado de disolución o liquidación por las causales establecidas en el Código de Comercio, se practicará un balance e inventario general, y la liquidación se efectuará previo pago del pasivo social. Los efectos que forman el activo serán distribuídos en proporción a los haberes de cada uno y los objetos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que oblare mayor precio. Se establece especialmente que, en caso de existir pérdidas cuyo monto sobrepase el veinte por ciento del Capital social, podrá retirarse cualquiera de los socios con un aviso previo de noventa días, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, contándose el plazo de referencia a partir de la fecha de ese telegrama. Asimismo esa causal podrá motivar la disolución de la sociedad, con el acuerdo de todos los socios. — Undécima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará en un plazo no mayor de quince días a contar desde la fecha del deceso, un balance general de los negocios sociales, con intervención del cónyuge supérstite o herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo fin unificarán su representación y las cuotas que correspondieren al socio fallecido se podrán ceder a los otros socios, o en su defecto proseguir en la sociedad sin uso de la firma social ni administración de la misma, ajustándose por lo demás a las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y leyes complementarias. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Tercera: A los efectos de lo dispuesto en la cláusula octava de este contrato, se establece que los socios que permanezcan integrando la Sociedad, en caso de retiro de uno o más de ellos, tendrán derecho de prelación a prorrata de su capital respectivo, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente, en igualdad de condiciones. — Décimo Cuarta: En caso de aumentar el capital social, será realizado dicho aumento por todos los socios y proporcionalmente al capital integrado de cada uno de ellos, de acuerdo al presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de surgir divergencias en la interpretación o aplicación de este contrato, las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo, será nombrado un tercero, con la conformidad de todos los integrantes de la sociedad, cuyo fallo será definitivo. — Décimo Sexta: Obligándose a su estricto cumplimiento todos los socios, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados. — S|R. Contrario "Vale". — Majer Brukner. — Joel Bergstein. — N. Bergerman. — José Schutz. — Entre líneas: cena — Vale. — Buenos Aires, febrero 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — "S|s." febrero" y "1950" vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 335.— e.28|4-Nº 16.205-v.4|5|50

VALCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que don Israel Lijtztain, cede y transfiere a sus consocios don Hipólito Juan Limon y Víctor Kouriss, 29 y 14 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— c|una, respectivamente, de las 210 que posee; y que don Moisés Lijtztain, cede y transfiere igualmente a su consocio don Hipólito Juan Limon, 42 cuotas de capital a su valor de $ 1.000.— c|una, de las 125; que ambos cedentes tienen en la entidad "VALCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando firmes las restantes cláusulas del referido contrato y sus modificaciones, todo según documento privado de fecha 31 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, abril 17, Año del Libertador Gral. San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.155-v.3|5|50

"CASA ABATTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pascual Juan Abatti, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1578 de esta ciudad, que firma Pascual Juan Abatti, Angel Domínguez, uruguayo, viudo, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rocha 1656 de esta ciudad, que firma Angel Domínguez, Rafael Tummino, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Agüero 6485, Wilde, Provincia de Buenos Aires, que firma Rafael Tummino, Pedro Barsanti, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Güemes 26, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, que firma Pedro Barsanti, y Victorino Coppes, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Deheza 666, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, que firma Victorino Coppes, en calidad de único integrante de la sociedad comercial "CASA ABATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 28 de Diciembre de 1949, al folio ciento noventa y nueve del libro diez y ocho, bajo el número dos mil setecientos veinte y seis de Soc. de Resp. Ltda., queda contratado lo siguiente: — Primero: El señor Victorino Coppes, cede y transfiere a favor de sus consocios, señores Pascual Juan Abatti, Rafael Tummino y Pedro Barsanti, en la proporción de Una cuota a cada uno de los nombrados, su capital social, es decir la cantidad de Tres mil pesos moneda nacional, representados en tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, por igual valor que recibe a entera satisfacción. — Segundo: Queda modificada, en consecuencia, la siguiente cláusula del contrato social: — Décima: Anualmente al 30 de septiembre se practicará un balance general de los beneficios netos que resultaren, separándose el cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal), sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente. Igualmente se deducirá lo percibido por los socios a cuenta de utilidades. — Del remanente, el cincuenta por ciento (50 o|o) se acreditará en la cuenta particular de cada socio y el remanente se distribuirá de la manera siguiente: a don Pascual Juan Abatti, el treinta y cuatro por ciento (34 o|o); a don Rafael Tummino, el veinte y cuatro por ciento (24 o|o); a don Pedro Barsanti, el veinte y cuatro por ciento (24 o|o) y a don Angel Domínguez, el diez y ocho por ciento (18 o|o). — Tercero: Ratifícase, en todo cuanto no han sido modificadas por el presente, las restantes cláusulas del contrato social antes mencionado. — En prueba de conformidad, firman en Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — S|R.: "soltero" — "reserva" — "socios": Vale. Pascual Juan Abatti. — Angel Domínguez. — Rafael Tummino. — Pedro Barsanti. — Victorino Coppes. — Buenos Aires, Abril 17 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 110. — e.27|4-Nº 16.144-v.3|5|50

R. S. DE BONOMI Y COMPAÑIA, AMARO MONTEBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis J. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, que don Américo Aniello Salvador Nunziata, cedió sus dos cuotas de capital de quinientos pesos cada una, o sea un total de mil pesos a favor del doctor Luis Petraglia, que le correspondían en la Sociedad que gira bajo la denominación de "R. S. DE BONOMI Y COMPAÑIA, AMARO MONTEBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Asimismo que fué prorrogado en quince años más el término de duración de la sociedad de referencia, todo lo que resulta de la escritura pasada en fecha veinte y nueve de marzo del "Año del Libertador, General an Martín", mil novecientos cincuenta; ante el Escribano Angel Roque Bolis. — Buenos Aires, 19 de Abril del "Año del Libertador, General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40. — e.27|4-Nº 16.182-v.3|5|50

E. MASCIORINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad E. MASCIORINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijó el término de duración de la misma hasta el día treinta del corriente mes y año, según escritura pasada ante el Escribano don Alberto H. Wuille Bille, de fecha veinte del corriente mes y año.

Buenos Aires, abril 22 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 25.— e.27|4-Nº 16.111-v.3|5|50

CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Antonio Carabelli y Raúl Uberto, únicos componentes de "CARABELLI Y COMPAÑIA MECANICA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA $ 80.000", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 2 de octubre de 1945, bajo el número 1.503, al folio 201, del libro 9, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: El socio señor Carabelli, presta conformidad a la transferencia que el socio señor Raúl Uberto ha realizado de las veinte cuotas de pesos dos mil cada una que en concepto de capital le correspondía en la sociedad, en la siguiente forma: a doña Elvira Malvino de Carabelli, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Congreso 5884, quince cuotas y a don Eduardo Malvino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Congreso Nº 5884, Cinco cuotas. Acto contínuo el socio Carlos Antonio Carabelli, conjuntamente con los socios que ingresan señores Eduardo Malvino y Elvira Malvino de Carabelli, resuelven por unanimidad modificar las cláusulas 3ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, del contrato social en la forma siguiente: Tercera: Se amplía el plazo de duración de la sociedad en diez años, a partir de la fecha, pero después del segundo año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a los demás socios. — Quinta: El capital social será de pesos Ochenta mil moneda nacional representado por ochocientas cuotas de pesos Cien cada una, totalmente inscriptas y distribuídas en la siguiente forma: Carlos Antonio Carabelli, Cuatrocientas cuotas; Elvira Malvino de Carabelli, Trescientas cuotas y Eduardo Malvino, Cien cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Carlos Antonio Carabelli y doña Elvira Malvino de Carabelli, con el carácter de gerentes, como asimismo, el uso de la firma social. — Octava: Los socios señores Carlos Antonio Carabelli, Eduardo Malvino y Elvira Malvino de Carabelli, retirarán mensualmente las sumas de $ 750, $ 650 y $ 400, respectivamente, importes que serán cargados a gastos generales. Asimismo el socio señor Eduardo Malvino se compromete formalmente a empeñar toda actividad, atención y conocimiento para el desarrollo y beneficio de los negocios sociales, obligándose desde ya, a transferir sus cuotas a los otros socios si hiciera abandono de las actividades sociales. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá optar: a) por reintegrar a los derechohabientes del mismo, contra la cesión de las cuotas sociales, la parte de capital y utilidades que le correspondan de conformidad al balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; o b) proseguir el Sigue en el sello de diez centavos números 1,255,686, Viene del sello de diez centavos números 1,255,684, giro de la sociedad con el representante de los derechohabientes del socio fallecido o incapaz, quien no tendrá la administración de la sociedad ni el uso de la firma social. En caso de que se optara por reintegrar a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades, le será entregado en ocho (8) cuotas trimestrales vencidas, a contar del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, las que devengarán un interés del seis por ciento anual. De igual manera se procederá si se produce el retiro de un socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. — Décima: Si por cualquier motivo se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al o a los que en conjunto hicieran mejor proposición sobre la base del capital líquido resultante del balance que se practicará a tal efecto. El o los adjudicatarios, abonará al, o a los socios salientes, la parte que le corresponda en la forma y plazos que establece la cláusula anterior, computándoselos desde el día en que se hubiera efectuado la licitación. Si ninguno de los socios formulara proposición la sociedad se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434, del Código de Comercio y sus concordantes. Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, quedando el original que corre en los sellos de diez centavos con reposición de ley números 1,255,684 y 1,255,686, en poder del señor Carlos Antonio Carabelli y el duplicado en sellos de diez centavos con reposición de ley números 1,255,685 y 1,255,687, en poder del señor Eduardo Malvino. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. — Raúl E. Uberto. — Eduardo R. Malvino. — C. Carabelli. — Elvira M. de Carabelli. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.27|4-Nº 16.166-v.3|5|50

"MADRE TIERRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, reunidos los señores José Luis Alejandro Grosso, argentino, soltero, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en San Martín 113, que firma "J. Grosso", Juan Francisco Bernardo Grosso, argentino, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en Laprida 1351, que firma "Juan F. B. Grosso"; Erico Gustavo Kleiber, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, que firma "E. G. Kleiber"; Juan Carlos Grosso, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Emilio Mitre 116, que firma "Juan Carlos Grosso; Juan Bautista José Devoto, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Laprida 1437, que firma "J. B. Devoto"; Oscar Del Giudice, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en Rosario 551, que firma "O. Del Giudice"; Roberto Angel Grosso, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en 11 de Setiembre 2274, que firma "Roberto A. Grosso"; Tomás Grosso, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Vidt 2001, que firma "T. Grosso", Carlos Emilio Decanini, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Mendoza 5255, que firma "Carlos E. Decanini"; Pablo Rubín, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, domiciliado en L. N. Alem 639, que firma "P. Rubín"; Santiago Luis Ripamonti, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Boyacá 172, que firma "S. Ripamonti"; María Angélica Grosso, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, domiciliada en Laprida 1351, que firma "María A. Grosso"; Adela María Grosso, argentina, soltera, de veintitrés años de edad, domiciliada en Laprida 1351, que firma "Adela M. Grosso"; Jacinto Marabini, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Salvador M. del Carril 3625, que firma "J. Marabini"; Nicolás Pedro Grosso, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Bolívar 358, que firma "N. Grosso", y Carlos Tito Magrini, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Melián 2761, que firma "C. Magrini", han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad se denominará: "MADRE TIERRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: — La duración de la sociedad será de quince años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercero: — La sociedad tendrá por objeto principal la instalación y explotación de establecimientos agropecuarios; estancias, chacras, granjas, etc., y la explotación; compra, venta; locación, urbanización, plantación, edificación de inmuebles urbanos y rurales, así como toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras complementarias de las enumeradas. — Cuarto: — Para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles, conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., etc., mercaderías y maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas, o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques, y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación; participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. — Hacer remisiones, comprometer en árbitro de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones, ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga el objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino ratificativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresa o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas en vigencia. — Quinto: — El capital social se fija en la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 670.000), dividido en seiscien-

tas setenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: don José Luis Alejandro Grosso, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000), aportados íntegramente para la compra (parte proporcional de precio, gastos de escrituración y de adquisición) de una fracción de campo ubicada en el Cuartel 2º del Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, que es parte del campo denominado "La Josefa", cuya fracción se designa en el plano respectivo con el lote letra H, compuesto de una superficie total de 125 hectáreas, 17 áreas, 60 centiáreas, 59 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al N. E., y S. E., con don Rómulo Otamendi (hoy su sucesión); al S. O., también con don Rómulo Otamendi (hoy su sucesión) y camino afirmado en medio con don Andrés Barbero; y al N. O., con el lote letra G, de su misma subdivisión. Denominación catastral, Circunscripción II, Parcela 51. Adquirido a la señorita María Elena Beatriz Rígoli y Fernández en la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, incluído precio de compra, importe abonado al intermediario, comisionista e indemnización al inquilino. Dicha fracción fué adquirida expresamente para esta sociedad por los socios señores José Luis Alejandro Grosso; Juan Francisco Bernardo Grosso y Erico Gustavo Kleiber, en las condiciones que se expresan en la escritura pasada ante el Escribano señor Horacio S. Pinasco, al folio 182, del Registro 306 de La Plata, cuya compra será aceptada por escritura que se otorgará oportunamente, quedando como consecuencia de la misma el inmueble como perteneciente a esta Sociedad. Don Juan Francisco Bernardo Grosso, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000), aportados para la misma compra y por iguales conceptos. Don Erico Gustavo Kleiber, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000), aportados para la misma compra y por iguales conceptos. Don Juan Carlos Grosso, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), aportados en las mismas condiciones que los anteriores; Don Juan Bautista José Devoto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), aportados en las mismas condiciones que los anteriores. Don Oscar Del Giudice, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), aportados en las mismas condiciones que los anteriores. Don Roberto Angel Grosso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en iguales condiciones. Don Tomás Grosso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (20.000), aportados en iguales condiciones. Don Carlos Emilio Decanini, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en las mismas condiciones que aportados en iguales condiciones. Don Pablo Rubín, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en iguales condiciones, Don Santiago Luis Ripamonti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) aportados en iguales condiciones. Doña María Angélica Grosso, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), aportados en iguales condiciones. Doña Adela María Grosso, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), aportados en iguales condiciones. Don Jacinto Marabini, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), aportados en iguales condiciones. Don Nicolás Pedro Grosso, ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000), aportados en iguales condiciones. Don Carlos Tito Magrini, siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000), aportados también en las mismas condiciones que todos los anteriores. — Sexto: — La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores José Luis Alejandro Grosso; Juan Francisco Bernardo Grosso y Erico Gustavo Kleiber, a quienes se designa Gerentes por este acto, en cuyo carácter actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos ya enunciados en el artículo cuarto, necesarios para cumplir el objeto de la sociedad. Los señores Gerentes procederán a la distribución de sus tareas mediante un acuerdo que se hará constar en acta. Para la remoción de los Gerentes se requerirá la aprobación de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital integrado. — Séptimo: — Los Gerentes no estarán inhibidos para poder actuar particularmente o en representación de terceros en negocios semejantes o distintos de los que son objeto de la sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro. — Octavo: El 30 de junio de cada año se practicará un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con la técnica y las disposiciones legales, que los Gerentes someterán a los socios dentro de un plazo de cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. Todo ello, sin perjuicio de los balances parciales y|o de comprobación que la sociedad considere necesario efectuar. — Noveno: — Las utilidades líquidas de la sociedad, después de efectuadas las amortizaciones y reservas, se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 % de utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) hasta un 2 % para retribución de los Gerentes; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: — Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses, por lo menos, para tratar los asuntos que les sometan los Gerentes y los balances; o cuando fueran convocados especialmente por uno o más Gerentes o por alguno o algunos de los socios que representen el 20 % del capital integrado. Una de las reuniones trimestrales deberá coincidir con el examen del balance general. Las citaciones se harán por carta certificada despachadas con diez días de anticipación, indicando el asunto a tratar en la reunión. Si los socios presentes no representaran por lo menos el 50 % del capital, se efectuará una nueva citación con diez días de intervalo. En esta oportunidad las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente teniéndose a los inasistentes por conformes con las mismas, salvo en aquellos casos para los cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato, requiriera imperativamente un número mayor de votos. Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, suscriptas por los socios presentes. — Décimo Primero: — Las cuotas sociales podrán transferirse tanto a socios como a terceros extraños a la sociedad pero, en ambos casos se requerirá el voto favorable de capital en las condiciones fijadas por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: — Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al 20 % del capital integrado, la sociedad deberá resolver por mayoría del 75 % de los capitales integrados, su continuación o disolución. En este último caso, la liquidación se efectuará por una comisión de los socios designada por la misma mayoría. Sus atribuciones y facultades serán conferidas como las otorgadas a los Gerentes por el presente contrato. — Décimo Tercero: — Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales judicialmente entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décimo Cuarto: — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de alguna cláusula del presente contrato durante la vigencia de la sociedad o sobre su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores designados por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: — Bajo los artículos que anteceden, la escritura de aceptación de compra referida en el artículo quinto, y, supletoriamente en lo que no se especifique, por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las partes dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — J. L. A. Grosso. — Juan F. B. Grosso. — Erico Gustavo Kleiber. — Juan Carlos Grosso. — J. B. J. Devoto. — C. Del Giudice. — Roberto A. Grosso. — T. Grosso. — Carlos E. Decanini. — P. Rubín. — S. Ripamonti. — María A. Grosso. — Adela M. Grosso. — J. Marabini. — N. Grosso. — C. Magrini. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 505.— e.27|4-Nº 16.168-v.3|5|50

CLAUDIO MANJON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 22 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, autorizada por el escribano B. Raúl Goyenechea, "CLAUDIO MANJON Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital en treinta y tres mil pesos moneda nacional, equivalente a treinta y tres cuotas cuyo importe integraron los socios y modificaron la cláusula sexta y la última parte de la séptima del contrato de su constitución que regirán así: Sexta: "El capital social se fija en la suma de ciento ocho mil pesos moneda nacional, representado por ciento ocho cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en partes iguales". Séptima: "De común acuerdo se resuelve que los socios podrán retirar durante los primeros cinco años hasta el setenta por ciento de las utilidades que les correspondieren aplicándose el remanente a la formación de una cuenta especial para aumento de capital hasta que éste llegue a los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.27|4-Nº 16.137-v.3|5|50

TEMCO, TALLER ELECTRO MECANICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número tres. — En Pilar, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a nueve días del mes de enero, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan, comparecen las personas, cuyos datos, según sus manifestaciones son los siguientes: don Julio Deulovol de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con María Anunciata Mandarini y don Romeo Deulovol, de cuarenta años de edad, soltero, hijo de Federico Deulovol y de doña Rosa Pignone, ambos comparecientes argentinos, comerciantes, domiciliados en Florencio Balcarce treinta y cuatro de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas de cuyo conocimiento doy fe y dicen: que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "TEMCO, TALLER ELECTRO MECANICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Treinta y Seis Mil Pesos, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florencio Balcarse treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller electro mecánico y de mecánica general, para la reparación de automotores y la compra y venta de éstos, así como cualquier otra actividad afín o derivada, pudiendo realizar cuantos actos lícitos convengan al mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Tercera: El capital estará constituído por la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas por partes iguales por cada uno de los comparecientes, estando integrado dicho capital con mercaderías, máquinas, dinero en efectivo y demás efectos que se mencionan en el balance que presentan los otorgantes, suscripto por ellos y se agrega a la presente, transcribiéndose al final. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales, el que se considerará prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios manifestare por medio de telegrama colacionado, dirigido al otro socio, su voluntad de liquidar la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado. — Quinta: En caso de que se incorporara un nuevo socio a la sociedad y alguno de ellos deseara retirarse, deberá dar aviso a los otros con noventa días de anticipación y tendrá derecho a reintegrarse de su capital y de las utilidades que le correspondieren hasta ese momento, conforme al balance que se practicará a tal efecto debiendo entregársele en dinero efectivo la mitad de lo que corresponda y el remanente en cuatro pagarés por igual suma con vencimientos escalonados a noventa días uno del otro, a contar, el primero desde la fecha de su retiro. Estas sumas no devengarán interés y no podrá exigir ninguna garantía especial para tales pagos. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la misma forma que para el retiro de los mismos, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su representación para recabar los derechos que les correspondan. — Séptima: La dirección técnica del establecimiento será ejercida por el socio Julio Deulovol y la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes con las más amplias facultades que les acuerdan a éstos la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La sociedad, conforme a las necesidades de su evolución, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar y dar dinero en hipoteca con o sin interés, tomar y otorgar prendas agrarias y comerciales; nombrar gerentes, empleados, representantes, agentes y comisionistas; abrir sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier punto del país y del extranjero; dar o tomar dinero prestado, con o sin interés, ya sea de particulares o bancos, privados y|o oficiales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otro con sujeción a sus reglamentos, dar o tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, abrir cuentas corrientes en los bancos y descontar en los mismos pagarés y toda clase de documentos comerciales, librar y tomar letras de cambio, vales, pagarés y cheques; otorgar todos los poderes necesarios a su mejor desenvolvimiento, ya sean estos generales o especiales, comparecer por sí o por apoderados ante cualquier tribunal del país o del extranjero; ya sea como actora o demandada y cualquiera sea el fuero o jurisdicción y, en denifitiva, entendiendo que esta descripción de facultades es simplemente enunciativa y en manera alguna taxativa, ejercer todos y cada uno de los actos permitidos por las leyes y que tiendan al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Novena: El socio señor Julio Deulovol se dedicará a la atención del establecimiento y el socio Romeo Deulovol le prestará la mayor colaboración posible. — Décima: El socio Julio Deulovol percibirá un sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento, cuando uno de los socios lo requiere, el treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. De las utilidades o pérdidas participan los socios por partes iguales, previa deducción de las utilidades líquidas del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Décima Segunda: Queda establecido que los socios no podrán usar la firma social para operaciones de ninguna naturaleza que sean ajenas a la misma, ni obligarla en garantías a terceros, salvo conformidad expresa de los dos socios. — Décima Tercera: Los balances serán aprobados por ambos socios y la liquidación de la sociedad se producirá si las pérdidas excedieran el cuarenta por ciento del capital social. El balance mencionado dice así: "Temco. Balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cuenta. Análisis, debe, haber. Activo. Llave: nueve mil seiscientos; materiales: siete mil quinientos diez con cero ocho; maquinarias diez y siete mil seiscientos sesenta y seis con sesenta; Herramientas: mil ciento catorce con noventa. Cuentas a cobrar: mil ochocientos cincuenta y dos con veinticinco: Banco Provincia: Cuenta corriente mil seiscientos cincuenta y ocho con noventa y seis. Caja: seiscientos tres con veintitrés. Pasivo: Cuentas a pagar. J. Martínez: ciento noventa y uno con treinta. Frenomax: quinientos noventa. Fiore, Panizza & Torrá: dos mil setecientos setenta y cuatro con setenta y dos. Cámara e Italiano cuatrocientos cincuenta; Haber: cuatro mil seis con cero dos. Capital Social. Julio Deulovol: diez y ocho mil. Romeo Deulovol: diez

y ocho mil: treinta y seis mil. Sumas Iguales: cuarenta mil seis con cero dos; cuarenta mil seis con cero dos. Buenos Aires, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. Deulovol. — Romeo Deulovol. Es copia fiel doy fe. Leída que le es a los otorgantes, luego de hacerles saber que lo podían hacer ellos personalmente, la ratifican y firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos don Jorge López y don Hugo Bulde, vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. Sigue a la escritura número dos de fecha de hoy. — Romeo Deulovol. — J. Deulovol. — Jorge López. — Hugo Bulde. Está mi sello. — Ante mí: Esteban A. Balbiani. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres vuelto del Registro número cuatro de Pilar. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números cero trescientos treinta y siete mil doscientos uno correlativo al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobre raspado "abril". Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 280.— e.27|4-Nº 16.195-v.3|5|50

EDITORIAL MENTORES ESTUDIANTILES HOFFMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del Doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 85 v. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Febrero, "Año del Libertador, General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen don Werner Teodoro Martín Hoffmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Perú trescientos setenta y cinco; don Norberto Von Soubiron, argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas novecientos veintinueve y doña Eva Luisa Von Essen de Hoffmann, casada, domiciliada en la calle Perú número trescientos setenta y cinco, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el articulado que a continuación se expresa: Primero: Que a partir del primero de marzo del corriente año queda constituída entre los firmantes una sociedad del carácter indicado, la que tendrá por objeto la edición, publicación y venta de libros de texto y repetitorios o resúmenes para la enseñanza en general. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años. — Tercero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "EDITORIAL MENTORES ESTUDIANTILES" y con la firma social de "HOFFMANN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, calle Perú trescientos setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Hoffmann quince cuotas, al señor Von Soubiron quince cuotas y a la señora Von Essen de Hoffmann, quince cuotas, que aportan en dinero efectivo. — Quinto: La representación legal de la sociedad, su administración y dirección estará a cargo del señor Hoffmann, quien reviste el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. El gerente podrá otorgar, aceptar o firmar escrituras públicas o privadas que se requieran para los fines sociales, percibiendo, cobrando y pagando las sumas de dinero que fueren producto de esas operaciones, podrá realizar también toda clase de operaciones bancarias, solicitar préstamos con garantías personales o reales, prenda agraria o sin ella, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, otorgar, aceptar, endosar y firmar en cada caso los cheques, vales, letras, pagarés, recibos, cartas de pago con las cláusulas y condiciones que convenga o exijan las personas o reglamentos o leyes orgánicas de las entidades con quienes contraten, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros establecimientos bancarios nacionales, provinciales, particulares, extranjeros, sus sucursales o agencias, pagando y percibiendo al contado o al vencimiento de los plazos que obtengan todas las sumas de dinero y todos cuantos más actos sean conducentes para la buena marcha de la sociedad, excepto las de disposición. — Sexto: Anualmente al día primero de marzo se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas resultantes se dividirán o repartirán de acuerdo al capital aportado, previa deducción de cinco por ciento para firmar el fondo de reserva legal. — Séptimo: Toda duda o divergencia quedará resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: Las partes se obligan a no trabajar por cuenta propia de los renglones de explotación de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad que antecede obligándose a cumplir fielmente y con arreglo a derecho la parte que a cada uno de ellos concierne. — Leída y ratificado, firman por ante mí con los testigos del acto don Jorge O. Llanos y don Pedro Demilio, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Von Soubiron. — Werner Hoffmann. — Eva Von Essen. — Pedro Demilio. — Jorge O. Llanos. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. —Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número un millón quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a seis de marzo, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. Francisco J. Pienovi. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180. — e.27|4-Nº 16.174-v.3|5|50

HIJOS DE J. ANGEL CAGNACCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emelina Rosa Adela Cagnacci de Borsotti, argentina, casada, con domicilio en la calle Pasco un mil ciento veintisiete; Oscar Alfredo Cagnacci, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil quinientos cuarenta y seis; María Esther Cagnacci de Vieytes, argentina, casada, domiciliada en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco, Héctor José Cagnacci, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz mil ciento sesenta y cinco; Alfredo Raúl Cagnacci, argentino, casado, domiciliado en Pozos mil doscientos treinta y nueve; Aldo Pascual Cagnacci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco; Raúl Hugo Cagnacci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco y don Alfredo Jorge Cagnacci, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y cinco; estando este último autorizado para ejercer el comercio de acuerdo con la venia inscripa en el Registro Público de Comercio el 15 de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y ocho, folio noventa y siete del libro dos de Venias para ejercer el comercio, siendo los restantes mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la entidad comercial "HIJOS DE J. ANGEL CAGNACCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra registrada con fecha 23 de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos veintidós al folio trescientos setenta del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, convienen en modificar el contrato social de la misma, de acuerdo con las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Modificación de la cláusula Quinta: El capital de la Sociedad queda elevado a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, es decir la cantidad de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 62.500.— m|l.) cada socio. El aporte se efectúa por capitalización de las utilidades que corresponden a los socios en la Sociedad. — Segunda: Modificación de la cláusula Sexta: La cláusula sexta del contrato original queda sustituída por la siguiente: La Sociedad será administrada por los socios Dn. Oscar Alfredo Cagnacci; Héctor José Cagnacci; Aldo Pascual Cagnacci y Alfredo Raúl Cagnacci; los que asumen los cargos de gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo y dedicación a la conducción de los negocios sociales, siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, tenga o no conexión con el ramo que explota la Sociedad. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades. Los socios gerentes gozarán de una retribución de un mil pesos moneda legal ($ 1.000.— m|l.) mensuales, con cargo a gastos generales. — Tercera: Se deja expresa constancia de que todas las demás cláusulas del contrato social quedan en vigencia y sin modificación alguna. En prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: "será administrada por los socios Dn. Oscar Alfredo" Vale. — Emelina C. de Borsotti. — Oscar Cagnacci. — María Esther C. de Vieytes. — Héctor Cagnacci. — Alfredo Cagnacci. — Aldo S. Cagnacci. — Raúl Cagnacci. — Alberto J. Cagnacci. — Buenos Aires, 19 Abril de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 145.— e.27|4.-Nº 16.153.-v.3|5|50.

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores León Dubenko, ruso, casado, domiciliado en J. E. Uriburu 616, piso 5; Rosa Pariserband de Lulay, polaca, casada, domiciliada en J. E. Uriburu 616, piso 6; Arón Berman, argentino, casado, domiciliado en Coronel Aniceto Vega 4895 y David Pariserband, polaco, casado, domiciliado en J. E. Uriburu 616, piso 2, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645 y sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del café, bar, dancing y anexos denominado "Boston Dancing", sito en Pedro de Mendoza 1441, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "LEON DUBENKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal en esta Capital, calle Pedro de Mendoza 1441. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos M|Nacional, divididos en veinte cuotas de mil pesos c|una, suscriptos y aportados por los socios así: R. P. de Lulay, doce cuotas que representan doce mil pesos; L. Dubenko, cinco cuotas que representan cinco mil pesos; A. Berman, dos cuotas que representan dos mil pesos y D. Pariserband, una cuota que representa mil pesos. El capital está representado por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que con su respectiva valuación figura en el inventario que se firma por separado. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes, debiendo ser necesariamente uno de ellos el señor L. Dubenko o la señora de Lulay, y así tendrán el uso de la firma social ante los bancos nacionales y privados, firma de pagarés o cualquier documento que comprometa a la sociedad financieramente o en su estructura. Sin perjuicio de lo expresado más arriba, cada uno de los gerentes, indistintamente, y con su sola firma podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales, Tribunales de cualquier jurisdicción que sea, especialmente ante las autoridades municipales, impositivas, Ministerio de Trabajo y Previsión y Ministerio de Industria y Comercio. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de Enero del corriente año y a su vencimiento se tendrá por prorrogado por otro período igual y así sucesivamente si ninguno de los socios manifiesta por acto auténtico, con tres meses de anticipación su deseo de disolverla. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptimo: Ls utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) el remanente a los socios en la forma siguiente: a la señora de Lulay, el cincuenta por ciento; a L. Dubenko, el veinte por ciento; a A. Berman, el veinte por ciento y a D. Pariserband, el diez por ciento; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas serán soportadas en la misma proporción del punto b). — Octavo: Los socios prestarán sus servicios a la sociedad en la forma que se determina por acta. Todas las resoluciones, salvo las por la ley necesiten una mayoría especial se tomarán por mayoría de votos. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin obtener la conformidad expresa por mayoría votos. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro abonando al representante del socio incapaz o a los herederos del fallecido el importe de sus cuotas y la ganancia que pudiera corresponderle, o se restarán las pérdidas, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en la cláusula sexta: obtenida la suma que pudiera corresponderles se abonará el importe dentro de los diez días. — Décimo: En caso de disolución se procederá en la misma forma de la cláusula novena. Será liquidador el gerente que se designe por mayoría de votos. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga un criterio distinto, si varios socios sostuvieran un mismo criterio nombrarán uno solo para ellos. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a tercer arbitrador para que sólo actúe en caso de empate. El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará a los otros socios una multa de Dos mil pesos m|nacional. De conformidad se firman en Buenos Aires a un día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Firmado: L. Dubenko. — Rosa P. de Lulay. — Arón Berman. — David Pariserband.

Buenos Aires, 21 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.27|4.-Nº 16.127.-v.3|5|50

"C. M. COUTRIS Y Co."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 1.073. — Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano y testigos que al final se nombrarán y firman, comparecen los señores don Constantino Miguel Coutris de estado casado, griego, de sesenta y dos años; don Carlos Juan Schmidt, soltero, de cincuenta y siete años, alemán y don Miguel Coutris soltero, inglés, de dieciocho años de edad, mayores de edad los dos primeros y emancipado este último para ejercer el comercio a mérito de la escritura pasada ante mí con fecha primero del corriente mes y año, e inscripta en el Registro Públi-

co de Comercio, de esta Capital, todos domiciliados en la calle Cangallo, trescientos sesenta y dos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y en tal virtud dicen: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en un todo a las cláusulas que a continuación se estipulan: — Primera: A partir de la fecha de la presente escritura, queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro social de "C. M. COUTRIS Y Co. S. R. L." y surtirá sus efectos legales a partir del primero de enero del próximo año mil novecientos cincuenta y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de toda clase frutos del país e importación de cualquier producto extranjero, pudiendo también hacerse cargo de representaciones de otras firmas extranjeras o del país y dedicarse asimismo a negocios industriales dentro del territorio de esta República, compra venta de inmuebles, y en todo cuanto no se oponga a las disposiciones legales vigentes, teniendo su domicilio social en la calle Cangallo trescientos sesenta y dos. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: el Sr. Constantino Miguel Coutris, la suma de sesenta mil pesos o sean sesenta cuotas; el señor Carlos J. Schmidt, cinco mil pesos, o sean cinco cuotas y el señor Miguel Coutris, cinco mil pesos, o sean cinco cuotas. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los tres socios indistintamente que tendrán el carácter de gerentes y cuyas remuneraciones serán fijadas por el directorio, pudiendo cualquiera de estas efectuar toda clase de contratación de negocios, operaciones bancarias, ya sean en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco del Crédito Industrial y cualquier otro Banco particular o extranjero, podrán intervenir con propuestas, licitaciones y ofertas en las distintas reparticiones administrativas, públicas, dependencias autónomas y autárquicas, pudiendo contratar la locación de los locales y contratación de servicios personales, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, así como, toda clase de papeles de comercio, tales como cheques, vales, pagarés, letras de cambio ya sea como girantes o endosantes y renovarlos, hacer toda clase de depósitos bancarios, girar contra ellos, pedir y hacer descuentos y redescuentos y cualquier otra operación o gestiones que sean menester al mejor desempeño y conducción de los negocios sociales y sin que la enumeración de estas cláusulas sean limitativas sino enunciativas. — Cuarta: El tiempo de duración de este contrato será de diez años y empieza a regir según se ha dicho en la cláusula primera a partir del primero de enero del año próximo, mil novecientos cincuenta, pudiendo pedir su disolución o liquidación en cualquier momento únicamente el socio señor Constantino Miguel Coutris; dando a los otros socios un preaviso de tres meses de anticipación. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los de comprobación semestral y de las utilidades que se obtengan en cada uno de dichos balances, se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, otro cinco por ciento para fondo de reserva facultativa y el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: un sesenta por ciento para el señor Constantino Miguel Coutris y del cuarenta por ciento restante un veinte por ciento para cada uno de los señores Carlos J. Schmidt y Miguel Coutris. — Sexta: Es obligación de los socios señores Miguel Coutris y Carlos J. Schmidt, dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales; el señor Constantino M. Coutris queda exento de esta obligación y podrá dedicarse a otras actividades, cuyos beneficios que obtenga de dichos negocios u operaciones particulares no ingresarán como beneficios de esta sociedad. — Séptima: En caso de disolución de esta sociedad por cualquier causa, título o razón la liquidación estará a cargo exclusivo del señor Constantino M. Coutris, quien después de cancelado el pasivo social abonará a los socios el haber que por todo concepto le pueda corresponder. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Constantino M. Coutris, los herederos de éste podrán continuar la sociedad, nombrando al efecto representante único, quien gozará de todas las prerrogativas de éste, caso contrario si falleciere alguno de los otros dos socios, el señor C. M. Coutris, abonará a los salientes, el haber que le pueda corresponder hasta el día del fallecimiento y continuará los negocios de la sociedad. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios serán sometidas al fallo de amigables componedores, uno por cada parte y para el caso de discordia o desavenencia entre éstos se nombrará un tercero cuyo laudo será inapelable. — Bajo Las Condiciones que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato el que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto Luis Sala y Oceano Angelozzi, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — C. M. Coutris. — C. J. Schmidt. — M. Coutris. — L. Sala. — Oceano Angelozzi. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí Regente al Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, número dos millones treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis y el presente, los que sello y firmo en lugar y fecha de otorgamiento. — Se ha establecido por nota, que el rubro de la Sociedad es "C. M. Coutris y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — E|l. 20 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 245. — e.27|4-Nº 16.173-v.3|5|50

ROSSATO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Rossato, italiano, casado, mayor de edad, comerciante y Gastón Rossato, italiano, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliados ambos en la calle Lamadrid número dos mil ochocientos treinta y ocho, Capital Federal, se ha resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se constituye de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General don José de San Martín, y bajo la denominación de "ROSSATO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dan por constituída y formalizada entre los firmantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la elaboración, financiación, compra, venta de toda clase de papeles y cartones. La Sociedad que por este acto se constituye podrá además adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, cederlos, explotarlos y permutarlos; aceptar y constituir hipotecas, prendas, así como adquirir y registrar patentes y marcas, transferirlas o negociarlas. Exportar e importar productos, implantar establecimientos industriales o comerciales, asociarse con otras sociedades y toda otra actividad lícita que los socios creyeren oportuna. Realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, operando en los bancos nacionales o particulares establecidos en esta capital, en el interior de la República o en el extranjero. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lamadrid número dos mil ochocientos treinta y ocho, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias tanto en esta Capital como en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 160.000 m|n.) y se divide en Ciento Sesenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una. Es aportado y corresponde a cada uno de los socios en la siguiente proporción: Ochenta Cuotas o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al socio don Oscar Rossato y Ochenta Cuotas o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al socio don Gastón Rossato. El capital de la Sociedad está totalmente integrado y constituído por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás bienes que figuran en el inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por las mismas declaran ser parte de este contrato. Cuarta: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Quinta: Se designan gerentes de la Sociedad a los socios don Oscar Rossato y don Gastón Rossato, quienes en forma conjunta o separadamente tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad, pudiendo además tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en los Bancos, especialmente en el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y etc. Podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los plazos, precios y demás condiciones que convengan, otorgando y firmando las escrituras correspondientes, hipotecar y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias. Podrán asimismo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y realizar cualquier acto jurídico, especialmente aquellos para los cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente o sea el treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o simple comprobación que pudieran realizarse. De las utilidades del ejercicio se deducirá el porcentaje destinado a la formación del fondo de reserva legal y el destinado a la formación de aquellas reservas y amortizaciones que prudencialmente pudieran realizarse. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados; las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios, aun cuando fueren gerentes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad unificando su representación o podrán exigir el reintegro de sus cuotas según su valor real a la fecha del último balance. En este último caso la Sociedad tendrá un año para su pago. — Octava: Todos los asuntos concernientes a la marcha de los negocios sociales, tales como la disolución anticipada de la sociedad, remoción y nombramientos de nuevos gerentes, serán resueltos por el voto de la mayoría de capital. — Novena: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión del fuero federal. Bajo las nueve cláusulas que preceden, dejan constituído el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Firmado: Oscar Rossato y Gastón Rossato. — Buenos Aires, 15 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.27|4-Nº 16.196-v.3|5|50

CASA VILLANUEVA TINTORERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato "Casa Villanueva", Tintorería, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Cosco, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto 1º número tres mil cuatrocientos treinta y nueve; Mario Cosco, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Juramento cinco mil doscientos veinticinco de esta ciudad; Luis Grandinetti, mayor de edad, soltero, italiano, domiciliado asimismo en Humberto 1º tres mil cuatrocientos treinta y nueve, también de esta ciudad y José Argiz, mayor de edad, español, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos ochenta y tres, Capital, todos de profesión comerciantes, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará "CASA VILLANUEVA", TINTORERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos ochenta y tres. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de todo lo que se refiera al ramo de tintorería, limpieza de trajes, zurcidos y tejidos y además la explotación del ramo de arreglo de trajes y trabajos de sastrería en general y su venta al público. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Pesos Sesenta y Ocho Mil Moneda Nacional (pesos sesenta y ocho mil moneda nacional) dividido en sesenta y ocho cuotas (sesenta y ocho), cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una. — El aporte lo hacen los socios en la forma siguiente: Cada uno de los socios señores Juan Cosco, Mario Cosco (de quien se aclara que es casado) y Luis Grandinetti veinte (veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional que aportan cada uno de ellos, en dinero efectivo y el socio señor José Argiz hace el suyo aportando a la sociedad los implementos y maquinarias existentes en el comercio, por el importe equivalente a diez (diez) cuotas, en que estiman todos los socios de común acuerdo, el valor de dichos implementos y maquinarias que figuran y se detallan en el inventario firmado de total conformidad por todos los infrascriptos en la misma fecha que el presente y que forma parte de este contrato. — Cuarto: Todos los socios integran sus cuotas con efecto al día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta, haciéndolo el socio señor José Argiz con los implementos y maquinarias preindicados. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Juan Cosco, Mario Cosco y Luis Grandinetti, en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de los gerentes tendrá el uso de la firma social, pero será necesario la firma de dos de ellos, por lo menos, para acordar validez a cualquier acto. — Mediante el cumplimiento de tal requisito tendrán los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general y podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o ley requieran poderes especiales; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro Banco. — Sexto: Para comprar, vender, hipotecar bienes raíces, para comprar y vender títulos, para dar garantías y otorgar poderes, se necesitará la concurrencia de las firmas de todos los socios gerentes de la sociedad, esto es de los señores Juan y Mario Cosco y don Luis Grandinetti. — Séptimo: Los socios señores Juan Cosco, Mario Cosco y Luis Grandinetti, percibirán un sueldo mensual de Pesos Ochocientos Moneda Nacional Cada Uno, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención del negocio a que se dedica la sociedad, atender directamente a la clientela y tomar todas las medidas que crean conveniente para la marcha normal de los negocios sociales. — Octavo: Al socio señor José Argiz, se lo libera de las obligaciones preindicadas y por consiguiente no percibirá sueldo alguno. — Deberá en cambio, prestar sus conocimientos técnicos y consejo en la medida que ello sea oportuno y necesario. — Noveno: La sociedad comenzará a regir el día de la fecha, esto es, el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y su primer ejercicio comercial será el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y

año. — Siendo los sucesivos con vencimiento al veintiocho de febrero de cada año. — Décimo: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales deberán ser aprobados por simple mayoría de socios.—De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (cinco) al fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: Las pérdidas, si las hubiere, la soportarán los socios también proporción a sus cuotas. — Duodécimo: En cualquier tiempo que el balance arrojara una pérdida igual o mayor al veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) del capital social, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose en tal caso, conforme lo indica más adelante la cláusula décimaséptima. — Décimotercera: En las reuniones de socios, todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de todos los socios componentes de la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por terceros munido de simple carta-poder. — Décimocuarta: Los socios no podrán ceder su cuota a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad de todos los otros socios. — Esta conformidad no podrá ser reemplazada por venia judicial. — Décimo Quinta: La sociedad durará hasta el veintiocho de febrero del año mil novecientos sesenta. — Cada uno de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad también con anterioridad a esa fecha, pero no antes del veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, para lo cua. debera declarar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha en que habrá de producirse el retiro. — En este caso los socios restantes podrán optar por continuar los negocios abonando al socio saliente por parte de capital y utilidades según un balance a otorgarse el día de la salida, y en el que se fijará el valor de los activos por sus precios al día. — El valor correspondiente a las cuotas del socio que se retira le será pagado en tres cuotas semestrales consecutivas de las cuales la primera vencerá el día de la salida. — Décimasexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos continuarán percibiendo el sueldo que correspondía como gerente durante los seis (6) meses siguientes al fin del mes del fallecimiento. — Los herederos podrán continuar en la sociedad como socios, con representación unificada y podrán retirarse de la sociedad en la forma prevista en el artículo décimoquinto. — Décimaséptima: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, con facultades que surgen de la cláusula quinta, dentro del estado de liquidación. — El producto de la liquidación se destinará en primer término al pago de las deudas sociales y el sobrante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Décimaoctava: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o a lo no previsto en el mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si dentro de los siete (7) días de haber recibido mediante telegrama colacionado de la parte demandante la indicación de su árbitro, la parte demandada dejare de nombrar el suyo, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno a pedido de parte actora. — Los árbitros, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo, dentro de los (5) cinco días de aceptados los cargos. — En el supuesto de no llegar a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. — Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el sellado de ley el extendido en los sellos números ochocientos ochenta y cinco mil setecientos; un millón trescientos treinta y un mil ochenta y cinco y el presente número un millón trescientos treinta y un mil ochenta y siete. — Firmado: Juan Cosco — Mario Cosco. — Luis Grandinetti. — José Argiz. — Hacen Aclaración: Señor Juez: Juan Cosco, Mario Cosco, Luis Grandinetti y José Argiz, todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 1683 y con el domicilio legal constituído en la calle Cangallo 1479, 3º B, a V. S. respetuosamente decimos: Que por un error material deslizado en el artículo tercero, en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada "Casa Villanueva", cuya inscripción tramitamos ante V. S. se ha consignado que el socio don José Argiz hace su aporte por el importe equivalente a diez cuotas de mil pesos cada una, siendo que en realidad, lo hace por el importe equivalente a Ocho Cuotas, en que estiman todos los socios de común acuerdo, el valor de los implementos y maquinarias, a que se refiere y especifica dicho artículo tercero. — Destacamos a V. S. que va de suyo, que el error es de carácter material por cuanto el capital social de la sociedad prenombrada es de $ 68.000,00 m/n. aportados en la siguiente forma: Juan Cosco, Mario Cosco y Luis Grandinetti, aportan veinte cuotas de un mil pesos m/n. cada uno de ellos y el socio José Argiz, aporta Ocho Cuotas de un mil pesos m/n. — Sírvase V. S. tener por hecha la aclaración. — Será Justicia. — Firmado: Juan Cosco, Mario Cosco, Luis Grandinetti, José Argiz. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 330.— e.27|4-Nº 16.191-v.3|5|50

RODRIGUEZ Y PATORNITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Rodríguez, que firma igual, español, comerciante, domiciliado en Pasteur 1034, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y don Franco Patorniti, que firma igual, comerciante, italiano, domiciliado en Roque Sáenz Peña 167, Caseros, Provincia de Buenos Aires, ambos de estado casado y mayores de edad, así como hábiles para este acto, constituyen de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Los señores Rodríguez y Patorniti tienen establecida desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve una sociedad de hecho para explotar el comercio en el ramo de la compraventa, importación, exportación, fabricación y transformación de maderas del país y extranjeras, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rodríguez y Patorniti", con escritorios instalados en esta Capital en la calle Las Heras 2995 y Pasteur 1034, Martínez, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: Que los dos componentes de la precitada sociedad de hecho, la declaran disuelta en mérito a las cláusulas insertas a continuación. — Tercera: Los suscriptos, conforme a los términos del Art. 23 de la Ley 11.645, han resuelto convertir la sociedad que se disuelve, "Rodríguez y Patorniti", en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La nueva sociedad que se constituye lo será con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraerán los efectos del presente contrato. — Quinta: La sociedad se regirá por las cláusulas insertas en el presente, por lo estatuido en la Ley 11.645 y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y tendrá por objeto la continuación de la explotación industrial y comercial del negocio de maderas que explotaba la razón social de hecho "Rodríguez y Patorniti", y girará bajo el rubro de "RODRIGUEZ Y PATORNITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por asiento principal de sus negocios el escritorio, sito en la calle Las Heras 2995, pudiendo instalar agencias, sucursales, escritorios o locales, cuando lo consideren conveniente a sus intereses, tanto en el lugar de la sede social como en cualquier otro punto de la República, para la explotación de los mismos negocios y bajo las denominaciones que consideren sus socios convenientes. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cuatro años, a contar de la indicada fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de las cláusulas que se estipulen en el presente con relación a una posible disolución anticipada, liquidación o prórroga del término de duración de la sociedad. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de $ 82.000.— m|n. (ochenta y dos mil pesos moneda nacional), en ochenta y dos cuotas iguales de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una (Continuación del sello Nacional, de $ 1.50, Serie I, número 2.405.787), de las cuales corresponden cuarenta y seis cuotas al socio José Rodríguez y treinta y seis cuotas al socio señor Franco Patorniti. Dichos aportes se integran totalmente con el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho antecesora "Rodríguez y Patorniti", que la nueva sociedad toma a su cargo, el que resulta del balance practicado al día treinta y uno de enero del corriente año, que los componentes de la nueva sociedad declaran conocer y aceptar en todo su contenido. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Rodríguez y Franco Patorniti, ambos conjunta o separadamente en carácter de gerentes generales con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las leyes vigentes y que se dicten en el futuro, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. A tal efecto y sin que ello importe darle carácter limitativo, podrán prestar y tomar dinero prestado en cualquier especie de moneda u otros valores, ajustando el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás estipulaciones que crean convenientes, aceptando y dando las garantías personales o reales que se convengan, pudiendo efectuar estas operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial o cualquier otro Banco particular u oficial, creados o a crearse; hacer protestas y protestos, verificar depósitos a la vista, a plazos, en cuenta corriente, de dinero, títulos, acciones y otros valores, abrir cuentas bancarias de cualquier clase, firmando los respectivos cheques, endosándolos, ya sea cruzados o no, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, actuando como girantes, aceptantes y avalistas. Prendar, ceder a título oneroso, vender o permutar o constituir toda clase de derechos reales sobre los bienes que posee o adquiera la sociedad. Comparecer ante la Municipalidad de la Capital, Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Ministerios y todo otro ente público o particular, en el carácter expresado. — Novena: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poder ocuparse personalmente de otros negocios, salvo la administración y cuidado de sus intereses o bienes particulares. — Décima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores José Rodríguez y Franco Patorniti, quienes estamparán su firma personal bajo un sello con la leyenda "Rodríguez y Patorniti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimaprimera: Sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los dos socios, la sociedad deberá practicar balances anuales al primero de febrero de cada año, los que deberán ser firmados de conformidad por ambos (Continuación del sello Nacional, de $ 1.50, Serie I, Nº 2.405.788) socios. — Del balance anual que se practicará, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal que determina el Artículo 20 de la Ley 11.645, cesando esa obligación, cuando el fondo de reserva alcance al 10 % (diez por ciento) del capital social. — El saldo de las utilidades líquidas obtenidas una vez deducidas las sumas para formar el fondo preindicado, serán repartidas entre los socios por partes iguales y en la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimasegunda: Mensualmente, como sueldo y en calidad de viáticos, cada uno de los componentes de la sociedad retirará la cantidad de $ 1.500 m|n. (un mil quinientos pesos moneda nacional), suma que será imputada a gastos generales. — Décimatercera: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá adoptar entre incorporar a la sociedad a los herederos declarados tales, en reemplazo del premuerto o incapacitado en la proporción que por la ley le corresponda y con representación unificadas o abonarles el haber que corresponda al fallecido o incapaz con arreglo al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad, cuyo pago se hará en la siguiente forma: 25 % (veinticinco por ciento), cada seis meses, a partir del indicado balance con más el interés bancario. — Décimacuarta: En el supuesto de que los socios resolvieran la disolución de la sociedad con anterioridad a su vencimiento o si se produjeren pérdidas mayores al 10 % (diez por ciento) del capital se procederá a la liquidación del negocio y de la sociedad dentro de un plazo de ciento veinte días, no pudiendo dicha liquidación practicarse mediante remate alguno. — Décimaquinta. Cualquier duda, divergencias o cuestión que se suscitare entre los socios o entre el sobreviviente y los herederos del fallecido, ya sea durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, que no pueda ser resuelta por los socios amigablemente, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimasexta: Bajo las cláusulas precedentes los suscriptos transforman la sociedad de hecho "Rodríguez y Patorniti", en la "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rodríguez y Patorniti" que dejan constituída bajo las condiciones precedentes, quedando obligados sus componentes con arreglo a derecho. — Por lo cual se firma el presente en la fecha ut supra para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Rodríguez, Franco Patorniti.

Buenos Aires, Abril 21, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 290.— e.27|4-Nº 16.125-v.3|5|50

LA PLANTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Fº 231 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Marcos Yankelevich, rumano, casado, domiciliado en Guanacache dos mil cuatrocientos noventa y uno, de esta Ciudad; Arón Lipnizky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Cabildo dos mil novecientos cincuenta y dos, de esta Ciudad; Humberto Di Menna, argentino, casado, domiciliado en Palpa dos mil trescientos veinte y uno, de esta Ciudad, Gerardo Ponchiardi, argentino, casado, domiciliado en Jorge cuarenta y dos, Tigre, de tránsito en ésta; y Luis García, argentino, casado, domiciliado en Luis G. Pereyra dos, Tigre, de tránsito en ésta, los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LA PLANTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital Federal, y actual domicilio en la calle Cabildo dos mil quinientos treinta o en el que en el futuro se constituya, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de tres años a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose automáticamente por períodos de igual duración, si antes del vencimiento de cualquier período y con una anticipación no menor de ciento ochenta días no fuera denunciado el contrato en forma fehaciente por alguno de los socios (en cuyo caso se realizará una asamblea de socios y se resolverá lo que corresponda de acuerdo con el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital social). — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal efectuar operaciones de importa-

ción, exportación y comercialización de la industria de aserradero y fabricación de cajones y sus anexos explotación de bosques y afines, pudiendo realizar cualquier otra clase de actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional curso legal ($ 425.000.— m|n.) dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Marcos Yankelevich 125 (ciento veinticinco) cuotas representativas de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.). Don Arón Lipnizky, ciento veinticinco (125) cuotas representativas de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.) y Don Humberto Di Menna, 125 (ciento veinticinco) cuotas representativas de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.). Dichas cuotas de capital están integradas por bienes muebles, máquinas, maderas y demás valores que se detallan en el inventario-balance practicado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y por las cifras y estado final de Activo y Pasivo provenientes de dicho balance y que todos los socios han convenido de conformidad, según se halla trascripto en el libro Inventario rubricado, número dos, fojas dieciocho al treinta inclusive y cuya copia firman en este acto los socios. Los valores que de dicho balance surgen, corresponden a la totalidad de bienes y deudas de la Sociedad que con el mismo nombre se constituyó con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de la cual la actual Sociedad es continuadora, comprometiéndose por ello además, a hacerse cargo de todas las operaciones practicadas por dicha Sociedad hasta esta fecha. Los socios señores Gerardo Ponchiardi y Luis García integran 25 (veinticinco) cuotas de capital representativas de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) cada uno, integrando dichos capitales mediante la transferencia del saldo acreedor de sus cuentas particulares y entregando en este acto, en efectivo, el importe del saldo de sus respectivas cuentas "aporte", que ascienden a Setecientos quince pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 715,62.—) para el señor Gerardo Ponchiardi y Setecientos noventa pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 790,62 m|n.) para el señor Luis García. Se deja especial constancia que el rubro "Reserva Ley once mil setecientos veintinueve" que figura en el Pasivo Exigible con pesos doscientos diecisiete mil ciento diecinueve con veinticuatro centavos moneda nacional fué ajustado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y cualquier suma correspondiente a dicha cantidad que en el futuro ingresara a la nueva Sociedad por no haber sido cobrada por los empleados ni obreros mencionados en ella, corresponderá acreditarla por iguales partes a los tres socios de la sociedad anterior, Señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky, y Humberto Di Menna, e igual temperamento se seguirá con el rubro "Reserva juicios Pendientes" por treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.) que figura en el Pasivo transitorio del precitado balance. — Cuarta: La Dirección y Administración estará a cargo de los socios señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna, quienes, indistintamente, ejercerán las funciones de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, la cual deberá usarse conjuntamente por dos cualquiera de los tres socios mencionados y se usará exclusivamente para los fines sociales, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos extraños a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. De acuerdo a lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes y concordantes, los Gerentes tienen las más amplias facultades para actuar indistintamente en representación de la Sociedad sin limitación ni excepción alguna, pudiendo suscribir todos los documentos privados y públicos de la misma, inclusive el otorgamiento de poderes generales y especiales. Aparte de ello podrán actuar, con amplias facultades en el desempeño de los fines sociales mencionados en la cláusula quinta de este contrato. Cualquiera de los Gerentes, indistintamente, tiene también amplias facultades para actuar con su sola firma en representación de la Sociedad, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Oficinas Municipales, Juzgados de cualquier fuero y jurisdicción y cualquier oficina de la administración nacional y provincial, pudiendo iniciar y contestar juicios, absolver posiciones, transar y cuanta facultad sea necesaria para actuar en defensa de los intereses sociales y de acuerdo a todo lo especificado en la cláusula quinta de este contrato. — Quinta: Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores o recibirlos en pago, constituir, vender o en cualquier forma enajenar, ya sea al contado o a plazos o con garantía hipotecaria por saldo de precio, los mismos bienes que adquiere o los que ya posea, hipotecarlos, cederlos o permutarlos o darlos en pago, pactando en cada caso los precios, formas de pago, plazos, intereses y demás condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, otorgar recibos y cartas de pago y dar o tomar posesión de los respectivos bienes, celebrar contratos de locación, prorrogarlos o rescindirlos y de prenda, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, del Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino o en cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales o asociación o compañía o de particulares, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer descuentos, renovaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrán conferir toda clase de Poderes Generales o especiales con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan y obligar por la evicción. Podrán hacer presentaciones y reclamaciones y protestas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y Reparticiones Públicas y particulares, creadas o a crear, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, Jueces de Trabajo y Cámaras de Conciliación donde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas e inventos o sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren (previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, amortizaciones y fondos de previsión que se creen) se distribuirá en la siguiente proporción: el ochenta por ciento a los socios señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna, por partes iguales entre ellos y el veinte por ciento restante entre los señores Ponchiardi y García, también por partes iguales. — Séptima: Mensualmente, con cargo a Gastos Generales, se les acreditará a los señores Marcos Yankelevich y Humberto Di Menna el uno por ciento del importe neto de las ventas mensuales, para cada uno de ellos, a condición de que los mismos dediquen toda su actividad a los fines sociales, estándole expresamente prohibido desarrollar o intervenir directa o indirectamente en negocios similares a los de esta Sociedad, salvo los compromisos ya existentes en esta fecha. — Octava: Con cargo a gastos generales se les asigna a los señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna una asignación mensual de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) a cada uno de ellos. En cuanto a los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García, por los cargos administrativos que desempeñen, se les asigna un sueldo de Ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.) mensuales a cada uno de ellos. Los tres Gerentes tienen facultades para modificar en el futuro todos los sueldos mencionados en esta cláusula, dejando constancia en acta, si los intereses sociales lo permiten. — Novena: Con respecto a las máquinas que se detallan en el balance practicado el treinta de junio próximo pasado, se deja especial constancia de que dichas máquinas eran hasta esa fecha de propiedad de los señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna, quienes las ingresan a la Sociedad por el valor de libros, que con sus amortizaciones es inferior a su costo real y valor actual de plaza. Por ello, en caso de fallecimiento, separación de cualquiera de los tres socios, disolución o liquidación de la Sociedad, los socios señores Marcos Yankelevich, Arón Lipnizky y Humberto Di Menna tendrán derecho a valorar las máquinas al precio de plaza en el momento de producirse cualquiera de los acontecimientos mencionados, previa tasación por técnicos. Igualmente en caso de venta de dichas máquinas, la utilidad que surja le corresponderá a los tres socios por partes iguales. Los socios señores Gerardo Ponchiardi y Luis García sólo tendrán derecho, en cualquier caso, al valor de dichas máquinas que resulten de los libros comerciales de la Sociedad. — Décima: Todas las resoluciones y modificaciones de las cláusulas contractuales deberán contar con el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Undécima: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a otra persona, sea o no socio, sino con el voto favorable de todos los socios. — Duodécima: Las asambleas de socios serán convocadas por los Gerentes, con diez días de anticipación, exponiendo en esa convocatoria el orden del día de la asamblea. El quórum y resoluciones de las asambleas estará formado por no menos de las tres cuartas partes de las cuotas del capital suscripto, computándose a los socios un voto por cada cuota de capital que posea. — Décima Tercera: En caso de liquidación y disolución de esta Sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes titulares, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que ellos mismos designen. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada parte divergente, los cuales antes de entrar a entender en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, separación de la sociedad, disolución y liquidación de la misma, corresponderá a cada socio o a sus herederos, lo que resulte de un balance-inventario que se practique en la fecha del fallecimiento, separación de uno o más socios, disolución y liquidación de la sociedad. El pago de dicho haber se hará en la forma siguiente: a) en caso de fallecimiento o separación de cualquiera de los socios, el haber que resulte a favor del fallecido o separado se abonará en la siguiente forma: el 20 % (veinte por ciento) a los 180 (ciento ochenta) días subsiguientes al deceso o separación y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual valor cada una, con interés por dichos plazos a la tasa bancaria vigente; b) en caso de liquidación de la sociedad el pago se hará de inmediato terminen los trámites de la misma. — Décima Sexta: Los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García quedan autorizados para representar a la Sociedad en todo asunto en que ésta intervenga por ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Aduanas y cualquier otra Repartición Nacional, provincial, municipal, actuando en estos casos con su sola firma en representación de la Sociedad, pudiendo concluir ante las oficinas mencionadas, todos los trámites necesarios, percibir, abonar, recusar, y demás formalidades indispensables para la mejor marcha de los negocios sociales. Se autoriza también a los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García a endosar con su sola firma cheques percibidos por la Sociedad, que deben ser depositados en las cuentas bancarias de la misma. Cualquiera de ellos podrá firmar, acompañado siempre de la firma de uno de los tres Gerentes, los cheques que la Sociedad emita y demás papeles comerciales de la Sociedad. Excepcionalmente se autoriza igualmente a los señores Gerardo Ponchiardi y Luis García para que en el caso en que la sociedad alquilara la propiedad en que funciona el establecimiento de la Compañía, puedan firmar en representación de la misma el contrato de arrendamiento. — Décima Séptima: Toda cuestión no prevista se resolverá de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes. — Décima Octava: Cualquiera de los Gerentes queda ampliamente autorizado para que inicie y prosiga hasta su total terminación ante las reparticiones y autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato y para que realice cuantos actos y gestiones se requiera para el mejor desempeño de su misión. Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose levantado la oposición presentada por el Instituto Nacional de Previsión Social, según certificado que se agrega a la presente sin perjuicio a reclamar cualquier deuda que posteriormente se comprobara y que según certificado expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Departamento de Actividades Lucrativas, la sociedad antecesora, con igual denominación, no adeuda impuesto de actividades lucrativas por el año mil novecientos cuarenta y nueve, en razón de no tener actividad radicada en los límites de esta Capital. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. M. Yankelevich. — A. Lipnizky. — H. Di Menna. — G. Ponchiardi. — Luis García. — Tgo.: Daniel B López. — Tgo.: Lloyd Jones. Hay un sello: Ante mí: G. A. Cabanius. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos treinta y uno vuelto y bajo el número ya indicado de este Registro número doscientos veinte y nueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos numerados correlativamente del cero veinticuatro mil seiscientos veinte y uno J, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 630.— e.27|4.-Nº 16.119.-v.3|5|50

PLATERIA BLONDEAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Alberto Juan Mauricio Resnik, argentino, soltero, domiciliado en la calle Intendente Ballester número ciento setenta y dos y Alberto Carlos Blondeau, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número ochenta y seis, ambos de San Andrés, partido de San Martín, Ferro Carril Nacional General Bartolomé Mitre, que se regirá por las cláusu-

las siguientes: Uno: La Sociedad se denominará "PLATERIA BLONDEAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juncal número mil seiscientos noventa y tres, letra b, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Dos: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo, será de tres años, a partir del día primero de abril del corriente año. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Tres: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la compra-venta al detalle, de platería, cristalería y loza, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuatro: El Capital Social queda constituído en la suma de Treinta Mil Pesos, Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en dinero efectivo que se ha depositado de conformidad con las disposiciones legales, correspondiendo quince cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes, usando de la firma social en forma conjunta, actuarán en carácter de gerentes, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. En consecuencia, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias en general, entendiéndose, asimismo, facultados para promover querellas y otorgar poderes generales y especiales. El socio que por cualquier motivo tuviera que permanecer ausente de la sociedad, por un cierto tiempo, deberá autorizar al otro por escrito a los efectos de que pueda hacer uso de la firma social en forma individual. De todo ello se dejará debida constancia en el libro de actas. — Seis: Será obligación de los socios dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, como tampoco en fianzas o garantías a favor de terceros extraños a la misma. — Siete: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento, para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que técnicamente lo requieran, así como separar el cinco por ciento, para el fondo de reserva legal. — Ocho: Los socios determinarán de común acuerdo los retiros mensuales. — Nueve: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, actuando al efecto en forma conjunta. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pudiendo pagar el total, si lo estimase conveniente, en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, como máximo, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, en este caso, unificar su personería, en sustitución del muerto. — Once: En caso de retiro de un socio, en las condiciones establecidas, el o los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. Si optasen por la continuación, la parte del saliente, podrá abonársele, si así conviniere a la sociedad, en veinticuatro cuotas mensuales consecutivas, como máximo, sin interés. — Doce: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceros previo ofrecimiento de las mismas al otro u otros socios para adquirirlas en iguales condiciones por un término de treinta días. — Trece: Para todo lo no previsto en las cláusulas que antecedén regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo los conceptos expresados las partes dejan formalizado el presente contrato social, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Juan Mauricio Resnik. — Alberto Carlos Blondeau. — Buenos Aires, 21 de Abril del Año del Libertador General San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 190.— e.27|4-Nº 16.123-v.3|5|50

LUIS D'AMICO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por cinco el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre don Luis D'Amico, de estado casado, argentino; doña Catalina Biglieri de D'Amico, de estado casada argentina, y doña Elsa Palmira D'Amico, de estado soltera, argentina, domiciliados en la calle Córdoba número seis mil ciento sesenta, de esta Ciudad, hábiles para contratar y mayores de edad convinen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan: Primera: Queda constituída entre don Luis D'Amico, doña Catalina Biglieri de D'Amico y doña Elsa Palmira D'Amico, una sociedad que girará bajo el rubro de "LUIS D'AMICO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto dedicarse al ramo de Fotografías, Venta de Marcos y Porta-Retratos, Máquinas Fotográficas, Películas, Rollos y toda actividad afín que se consideren necesarias o convenientes al objeto social. — Segunda: Su domicilio legal será en esta Ciudad, actualmente en la calle Córdoba número seis mil ciento sesenta, para todos sus actos, pudiendo trasladarse a otros domicilios y establecer agencias y sucursales en otro punto de la República o del Extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuyo efecto retrotraen sus actividades, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro después de vencido el primero año, previo aviso a sus consocios con noventa días de anticipación con telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y que es aportado en este acto y en dinero efectivo, en la siguiente proporción: don Luis D'Amico, treinta cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional; doña Catalina Biglieri de D'Amico, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, y doña Elsa Palmira D'Amico, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Luis D'Amico, quien queda designado con el cargo de gerente general y tendrá el uso de la firma social adoptada, en todos los actos, contratos, asuntos u operaciones y demás actos sociales, siéndole expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — La señora Catalina Biglieri de D'Amico, tendrá a su cargo la recepción, venta y/o entrega de trabajos y mercaderías, a quien se le asigna el cargo de gerente comercial. — Y la socia doña Elsa Palmira D'Amico, tendrá a su cargo la parte técnica de la producción, siempre con la fiscalización del gerente general y a quien se le designa Gerente de Producción. — Sexta: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma. Para que las Asambleas puedan funcionar válidamente se requieren la presencia de socios que representen mayoría de capital y votos, computándose a tal efecto un voto por cada cuota de capital. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que se consideren necesarios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — El excedente de los beneficios o pérdidas, será distribuído o soportado en forma proporcional, de conformidad al aporte efectuado por cada socio en la sociedad. — Novena: De común acuerdo entre las partes, los socios gerentes se fijan el siguiente sueldo mensual en compensación por sus actividades en la sociedad y que serán computados a gastos generales: don Luis D'Amico, un mil pesos moneda nacional; doña Catalina Biglieri de D'Amico, trescientos pesos moneda nacional, y doña Elsa Palmira D'Amico, quinientos pesos moneda nacional. — Décima: La divergencia que se suscitaren y no pudiendo ser resueltas por los socios, será resuelta sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador nombrado uno por cada parte divergente, quienes a su vez designarán un tercero, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas las partes dejan constituída la sociedad "Luis D'Amico y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman en tres ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Luis D'Amico. — Elsa Palmira D'Amico. — Catalina B. de D'Amico.

Buenos Aires, 18 de abril, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 170.— e.27|4-Nº 16.116-v.3|5|50

MAMPAROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Enero del año un mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín — entre los señores Julio Strasser, húngaro, casado; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada; ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps (Provincia de Buenos Aires), don Alberto Zambonini Leguizamón, argentino, casado, y doña María Elena Ygobone de Zambonini Leguizamón, argentina, casada, ambos mayores de edad y con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número un mil setecientos ochenta y dos de esta Capital Federal, convienen todos de común acuerdo constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "MAMPAROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número un mil setecientos ochenta y dos, tercer piso, departamento treinta y uno de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en diez años pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción e instalación de divisiones de madera sobre buques y toda embarcación, pudiendo asimismo construir mamparas frenantes, mamparas de protección, alimentadores, tapas de centinas, boxes para ganado en pie, ampaletados y toda construcción e instalación afín, como así realizar cualquier negocio lícito que los socios vieran convenir a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en dinero efectivo y de la siguiente manera: don Julio Strasser diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Alberto Zambonini Leguizamón diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; doña María Reichenfeld de Strasser cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y doña María Elena Ygobone de Zambonini Leguizamón cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio Strasser y Alberto Zambonini Leguizamón, quienes en este acto asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con todos los bancos oficiales y particulares, incluso de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, pero con la única limitación de no emplear la firma social para la garantía de terceros o firmas de favor. — Sexto: Anualmente en la fecha que los socios lo exijan se practicará balances de comprobación, pero el del ejercicio anual se prac- —sigue en la segunda hoja sellado Nº 1,245,748 Serie I. — —viene de la primer hoja sellado número 1,245,747 Serie I.— ticará el día treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y las utilidades que del mismo resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances del ejercicio anual serán sometidos a la consideración de los socios durante treinta días, considerándose que si en dicho plazo no han sido observados, quedarán tácitamente aprobados. Las utilidades líquidas realizadas que correspondan a los socios y no fueran retiradas, quedarán en depósito y gozarán de una tasa anual de interés del uno por ciento sobre la fijada por el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, cada uno de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad a menos que otro socio abone íntegramente sus cuotas de capital al valor suscripto en este acto. — Séptimo: Todos los socios podrán continuar con las actividades actuales sin que esta sociedad tuviera ingerencia en los mismos. Las cuestiones planteadas durante la existencia de la sociedad, como también la consideración y aprobación de los balances, serán resueltas y aprobadas por simple mayoría de votos de capital, salvo los casos determinados por la ley respectiva y el Código de Comercio. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado con los beneficios que resulten del o los ejercicios comerciales en la proporción actual para cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de acaecido el hecho se practicará un balance general y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) por la compra o prorrata de las cuotas del socio fallecido pagando el valor que resulte de ese balance. — b) aceptar como socio a los herederos del fallecido o incapacitado quienes deberán unificar la representación en caso de ser varios. — c) liquidar la sociedad, en cuyo caso la liquidación por este hecho o por cualquier otra causa estará a cargo de todos los socios; en caso de fallecimiento o incapacidad legal de los esposos Strasser o Zambonini Leguizamón, el consorte sobreviviente o capaz se hará cargo de la otra parte con todos los derechos de la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas dejan formada esta sociedad firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas e vale. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Julio Strasser, María R. de Strasser, A. Zambonini Leguizamón y María Elena Ygobone de Zambonini Leguizamón. — Buenos Aires, Abril 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.27|4-Nº 16.126-v.3|5|50

SUD AMERICANA
Intercambio Económico Comercial
S.A.I.E.C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano don Pedro A. Lartigau, de fecha veintinueve de marzo del corriente año, el señor Juan Leismer vende, cede y transfiere a favor del señor Dino Piazza las cuotas que tenía y le correspondían en SUD AMERICANA INTERCAMBIO ECONOMICO COMERCIAL S.A.I.E.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que por la misma escritura se prorroga el plazo de duración de la sociedad por el término de cinco años.

Buenos Aires, abril 20 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 30.— e.27|4-Nº 16.151-v.3|5|50

JANELL
CASA STORNI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis O. Farina, con fecha 9 de Marzo de 1950, el señor Modesto De La Peña, en nombre y representación de su hijo Modesto de la Peña, vende, cede y transfiere a favor del Señor José Franzi, las cincuenta cuotas sociales, que tiene y pertenecen a su representado en la sociedad "CASA STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, abril 21 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35. — e.29|4-Nº 16.338-v.5|5|50

BONOMO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 15 días del mes de Julio del año 1949, entre los señores Behor Isaac Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 316 de esta Ciudad y don Rubén Bonomo, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Darwin Nº 679, de esta Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad "BONOMO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Julio de 1949, bajo el Nº 1053, al Folio 32, del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Suprimir la Cláusula Séptima del contrato social, con efecto retroactivo al día 21 de Abril de 1949. — En consecuencia los señores socios y el Gerente de la sociedad no percibirán sueldo de ninguna laya. — Se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio, a sus efectos.

Buenos Aires, abril 18 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.29|4-Nº 16.302-v.5|5|50

"MARMA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días; que don Arturo Woifman, cede y transfiere a don Teodoro Mamber, austríaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 4457, la totalidad de las 20 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000.— cada una, que tiene y le pertenecen en "MARMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por este mismo acto el Sr. Wolfman hace renuncia al cargo de Gerente, y queda nombrado el Sr. Teodoro Mamber. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo y sus modificaciones, y que el cesionario manifiesta conocer y acepta. Todo según documento privado de fecha 28 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, abril 15, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.156-v.3|5|50

SOCIEDAD FOURCADE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por el término de cinco días se hace saber que en la SOCIEDAD FOURCADE Y CIA., S. R. L., capital $ 130.000, con domicilio en la calle Condarco 1553, los socios señores Juan Tarrio y Elba Polonia García han cedido sus cuotas nominales de $ 10.000,00 y $ 3.000,00, respectivamente, a doña Aurelia Chiarella. — Buenos Aires, Abril 22 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25. — e.28|4-Nº 16.203-v.4|5|50

SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A.
Sociedad de Responsabilidad Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, que en los autos "SOCIEDAD TECNICOS AERONAUTICOS S. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Leontes Arnulfo Sossa y Carlos Silvestre Herrera, por retirarse de la sociedad, ceden y transfieren a los demás componentes de la Sociedad, las ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos m|n. cada una, que importan la suma de trece mil ochocientos pesos m|n. que entre ambos poseían en la misma. Asimismo se hace saber que por renuncia al cargo de gerente del socio Félix Pérez, se designó para reemplazarlo, al socio Ario Ovidio Alcides Rovere, y que la Sociedad trasladó sus oficinas a la Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1185, 1er. pso. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.29|4-Nº 16.289-v.5|5|50

MIELI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Mieli, argentino, casado, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil ciento cuarenta y dos, de esta Capital, por una parte, Don Angel Bulla, argentino, casado, con domicilio en la calle Isabel la Católica número cuarenta y uno, de la Capital Federal, por otra parte, y por la otra Don Eduardo Colom, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, también de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de MIELI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación de papel para diarios, revistas y de todo uso comercial, maquinarias para imprenta y todos sus anexos, a la compra, venta, consignación, importación y exportación de mercaderías, materiales, maquinarias, aparatos y artefactos en general, como así también la explotación del rubro de depósitos de mercaderías, efectos y materiales de construcción no inflamables, por cuenta de terceros. — Será además objeto de la Sociedad la exportación de frutos y productos agrícola ganaderas y manufacturados del país y toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio en la calle Rocha número un mil seiscientos un mil seiscientos veinticuatro, de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000 00) integrado por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una por cada parte, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías dinero en efectivo, deudores, créditos y demás bienes que forman el Capital Líquido resultante del Balance General practicado a tal fin con fecha primero del corriente mes y año y que las partes suscriben por separado aceptándolo de conformidad. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por diez años contados a partir del día primero de Abril del año en curso. — Pasados los primeros dos años, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad mediante preaviso en legal forma dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. — El pago de las cuotas de Capital y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo Balance. — El importe así resultante se hará efectivo en la forma y conforme lo determine el acuerdo de la mayoría de los socios, y de manera que ello no afecte el patrimonio de la Sociedad para el normal y buen desarrollo de las operaciones y negocios que a cargo de los socios continuadores debieran o pudieran producirse. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo de dos Gerentes que deberán ser nombrados por acuerdo de las partes entre sus actuales socios. — Los así designados ejercerán sus funciones conjunta o individualmente por un período de dos años, a cuyo término deberá ocupar dicho cargo el socio que no lo fué durante el período fenecido, con aquél de los actuantes que por acuerdo de la mayoría se designe continuador. — Con excepción hecha del primer período para el cual quedan designados desde ya los señores Miguel Mieli y Angel Bulla, las subsiguientes designaciones como así también la expresa renuncia del socio que al corresponderle ocupar el cargo afectado así descara manifestarlo, deberán hacerse por acta firmada por todas las partes y asentada en el libro respectivo que a tal fin y para todos sus efectos será rubricado y llevado conforme corresponda por ley. — En todos los casos y períodos, los Gerentes harán uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Para todos los actos que obliguen a la Sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes. — Estos a su vez podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quienes crean convenientes, con las mismas o menores facultades consignadas a su persona. En ningún caso los cargos de Gerentes serán rentados. — Séptima: El treinta y uno de marzo y a partir de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un Balance general de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que deberá ser observado o rechazado dentro de los noventa días. — Pasado dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento que se estime conveniente a los fines de orientación y control, y también deberán hacerse a requerimiento del socio no Gerente. — Octava: De las utilidades de cada Ejercicio se reservará el cinco por ciento hasta formar el Fondo de Reserva Legal que especifica el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los firmantes en proporción al capital aportado. Cada uno de los socios estará facultado para retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, sumas éstas que serán debitadas en la cuenta personal de cada uno con cargo de ser ajustadas y liquidadas conforme corresponda al resultado de cada Balance General y en el momento de aprobarse éste. — Décima: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero sin el expreso acuerdo de sus condóminos actuales, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización. — Décima Primera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, serán liquidadores los Gerentes activos en el momento de producirse el caso con las mismas facultades que les confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. Los señores Liquidadores tampoco percibirán suma alguna por el desempeño de tales funciones. — Décima Segunda: Si mientras dure el presente contrato falleciere cualquiera de los socios, la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante, quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Tercera: La disidencia suscitada entre los socios actuantes para la resolución de cualquier cuestión relativa a la Sociedad, dará lugar a una asamblea de socios en la que será definitivamente resuelta la cuestión por mayoría de votos, computables a razón de un voto por cada cuota de capital. De lo actuado y resuelto en cada uno de estos casos, se labrará el acta correspondiente. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales que no pudiera ser resuelta en la forma establecida en la cláusula inmediata anterior, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de discentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde, salvo notificación expresa en contrario efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Bajo lo establecido en las catorce cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando para sus fines y efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut retro establecidos. (Firmado): Angel Bulla. — Miguel Mieli. — E. Colom.

Buenos Aires, Abril 20, Año del Libertador Gral. San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325.— e.28|4-Nº 16.268.-v.4|5|50

CHOTRO Y MONTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta, entre los señores don Alejandro Montes, domiciliado en la calle Suipacha 845, Capital y don Bernardo Victoriano Chotro, domiciliado en la calle Carrasco 749, Capital, todos ellos argentinos, mayores de edad, casados, se conviene lo siguiente: Artículo 1º: Nombre, Domicilio Sucursales: Se constituye la sociedad CHOTRO Y MONTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia número 1255, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles o no una parte de su capital. — Artículo 2º: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de textiles en todos sus tipos y calidades como importadores y mayoristas, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplie el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º: Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 20.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas

e integradas por los socios señores Alejandro Montes, con 100 cuotas y Bernardo Victoriano Chotro, con 100 cuotas. Los aportes de los socios se realizarán en efectivo de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios. — Artículo 4º: Aumento de Capital: El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término, a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º: Duración: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17º, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º: Administración. Uso de la Firma: La Sociedad será administrada por los socios señores Alejandro Montes y Bernardo Victoriano Chotro en los cargos de Gerentes. Tendrán el uso exclusivo y conjunto de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta inmediata de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Artículo 7º: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la Sociedad. — Artículo 8º: Los socios podrán retirar la suma que por libro de Actas se fije, que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º: Balances: Anualmente se formularán al 28 de febrero un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán, asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse para obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º: Incapacidades: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º: Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del 4 o|o anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 o|o o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del Capital Social. — Artículo 14º — Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sean en pública subasta o amigablemente: Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º: Actividades de los socios: todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Cualquier excepción a esta cláusula deberá establecerse por Libro de Actas y aprobado por unanimidad. — Artículo 16º: Reunión de Socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los dos meses siguientes al 28 de febrero para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por los Gerentes para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al Gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que represente las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de los socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente o Gerentes; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros y que obligarán solidariamente a los firmantes. — Artículo 19º: Dificultades entre los socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros ser inapelable. — Artículo 20º: Disposiciones transitorias: Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira, cuya firma va al pie, para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. — Artículo 21º: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 ó de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: realizan. Vale. — Firmado: Bernardo V. Chotro. — Alejandro Montes. — Buenos Aires, Abril 19 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 340. — e.29|4-Nº 16.361-v.5|5|50

FAYCO FABRIL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante: se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan J. Tuercke, argentino, casado, domiciliado en la calle Balcarce 260, de esta Capital y Eraclito Quaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná 383, también de esta Capital, ambos mayores de edad, únicos integrantes de la razón social FAYCO FABRIL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 387, folios 377, libro 8 de contratos de S. R. L. con fecha 5 de abril de 1945, y su modificación, inscripta el 28 de septiembre del mismo año, bajo el número 9, folio 4, libro 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo vencido el primero de enero del año en curso el contrato que regía a la sociedad arriba referida, vienen a prorrogar por el presente la vida de la misma y simultáneamente aumentar su capital y modificar sus cláusulas de origen, por lo que a partir de la fecha desde que este convenio tiene efecto, el texto íntegro del mismo será del siguiente tenor. — Segundo: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta por el término de Diez (10) años, a contar del mismo día, se deja prorrogada la vida de la Sociedad Fayco Fabril y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de botones, sin perjuicio de dedicarse a la elaboración y comercialización de otros productos, resultantes de una explotación intensiva de la planta fabril, pudiendo a tal efecto afectuar importaciones, exportaciones, etc., y cualesquiera otra operación necesaria al cumplimiento de los fines antedichos. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Balcarce 260, pudiendo establecer además, para sus fines sociales, toda clase de filiales o sucursales, dentro y|o fuera del país. — Quinto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), divididos en cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales el señor Juan J. Tuercke ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres mil novecientos noventa y siete cuotas (3.997), equivalentes a Ciento noventa y ocho mil quinientoos pesos ($ 198.500), y el señor Eraclito Quaglia ha suscripto e integrado totalmente la cantidad de Tres (3) cuotas, equivalentes a Mil quinientos pesos ($ 1.500.—). — La integración de referencia se produce mediante el aporte de los rubros activos y pasivos del inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente convenio. — Se deja constancia que dicho Inventario corresponde al realizado por la sociedad al día 31 de diciembre de 1949, y que en el mismo estado, y con los mismos valores se encontraba al día 1º de enero de 1950, con las modificaciones siguientes: se han incorporado como capital el saldo de la cuenta particular que existía a favor del señor Juan J. Tuercke y se ha procedido al reajuste de los valores del rubro maquinarias, llevándolos a un importe que contempla la realidad de los costes actuales en plaza y su actual utilidad funcional. — Sexto: Son designados gerentes administradores de la sociedad ambos socios, quienes en tal carácter usarán la firma social conjuntamente y tendrán todas las facultades necesarias para el desempaño de su mandato, aun aquellas que requieran, de acuerdo a las leyes y códigos vigentes, pooderes especiales, y sólo les queda expresamente prohibido, aparte de lo establecido por el art. 14 de la ley 11.645, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, salvo autorización expresa de los socios. — Séptimo: No obstante las amplias facultades implícitamente conferidas a los gerentes, según el art. 6, para la ejecución de todos los actos sociales se deja expresamente establecido que los gerentes podrán a nombre de la sociedad operar en los Bancos Nacionales, mixtos, provinciales o particulares de toda índole, expresamente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, ya sea en cuenta corriente, para formalizar créditos a sola firma, hipotecarios, prendarios; descontar documentos o cualquier otra clase de operaciones de índole bancaria crediticia. — Asimismo la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, o realizar cualquier otra operación con bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean o no materia de los fines específicos de la sociedad. — La enumeración contenida tanto en éste como en el artículo anterior es meramente enunciativa. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y el cuadro de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio anual que comienza el 1º de enero de cada año y termina el referido 31 de diciembre. — El Balance General obligatorio no impide que en cualquier otro momento, alguno de los socios solicite se efectúen otros para observar la marcha de la sociedad. — Noveno: Para la confección del Balance General y cuadro de Pérdidas y Ganancias se inventariarán las mercaderías listas para la venta al precio de costo, o venta, el que fuere menor, las materias primas al precio de costo de adquisición; los créditos activos, previa eliminación de los saldos incobrables se tomarán de acuerdo al saldo de libros. — En cuanto al activo fijo se efectuarán las amortizaciones suficientes como para permitir una reposición de los elementos de la planta industrial, variando de ser preciso los porcentajes necesarios, atento a los valores que en cada momento alcancen en plaza los diversos elementos que compongan este rubro. — Asimismo se computarán con cargo a la explotación las reservas previstas por la Ley 11.729 y sus modificaciones, y las previstas o a proveerse por otras leyes sociales. — Décimo: Establecido el resultado de cada ejercicio económico, si hubiera utilidades, se destinará en primer término el cinco por ciento (5 %) a la incrementación del fondo de reserva legal actual. Dicho fondo cesará en su crecimiento al alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, en cada momento. Asimismo, por acuerdo de los socios podrán crearse reservas especiales. El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el Sesenta por Ciento (60 %) al señor Juan J. Tuercke, el Cuarenta por Ciento (40 %) restante al señor Eraclito Quaglia. Si hubiera quebrantos los mismos se cargarán a las reservas especiales o a la reserva legal, en su caso. Consumida ésta y las especiales, el saldo resultante de dichos quebrantos será cargado en las cuentas capitales de los socios o en cuenta particular de los mismos, según sea el acuerdo a que se llegue. Cuando hubiera utilidades a distribuir se deberán cancelar en primer término los saldos de las cuentas particulares. Mientras no se resuelva una capitalización de las pérdidas (o disminución del capital social) toda pérdida de arrastre, aun pasadas por las cuentas particulares de los socios, que no se han compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores hasta llegar a reconstituir el capital social y las reservas eventualmente consumidas, antes de proceder a distribución de utilidades entre los socios. — Undécimo: Los saldos acreedores en cuentas particulares de los socios, provenientes de dineros aportados en carácter de préstamo o utilidades no distribuídas después de treinta (30) días al cierre del ejercicio al cual pertenezcan, reditúan intereses del tipo bancario corriente en plaza, con cargo a las cuentas de explotación. — Duodécimo: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que correspondan a cada uno de ellos, con cargo a las cuentas de explotación. — Décimotercero: El socio Eraclito Quaglia deberá dedicar sus actividades íntegramente a la sociedad, estándole prohibido desarrollar otras actividades, cualquiera sea su naturaleza. El socio Juan J. Tuercke podrá desarrollar otras actividades, siempre que no sean del mismo campo de las que explote la sociedad. — Décimocuarto: Si hubiera pérdidas repentinas o acumuladas que representen un cincuenta por ciento (50 %) del capital la sociedad entrará en disolución automáticamente, salvo que los socios resolvieran continuar con las operaciones sociales mediante los oportunos reintegros hasta dejar que el capital no

sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) mencionado. — Décimoquinto: Los socios realizarán reuniones bimestrales por lo menos. De estas reuniones, cualquiera fuere su número, se dejará constancia en un libro de actas que deberá quedar siempre en la sede social. — Décimosexto: Resuelto cualquier aumento o disminución de capital, el incremento o disminución se hará en proporción a las cuotas de capital existentes. — Décimoséptimo. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, si preavisa al restante con telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses. El socio que se retire deberá dar opción al restante para que éste adquiera sus intereses en la sociedad. El pago de la suma resultante al socio saliente se hará en dinero efectivo, al contado. Si al socio al que se le ofrecieren las cuotas de capital y reservas libres no las aceptare, la sociedad entrará en disolución y se procederá a su liquidación inmediata. — Décimoctavo: Salvo los casos en que la ley en su artículo 18 hace constar que necesitan la unanimidad de voluntades, las resoluciones se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11.645. — Décimonoveno: Producido el fallecimiento de alguno de los socios los herederos de éste unificarán su personería y podrán pedir su incorporación en la sociedad o vender su parte, rigiendo en este caso la disposición del artículo 17 para el pago del capital y reservas libres. Para el primero de los casos mencionados deberán contar con el acuerdo del socio restante, a quien deberán ofrecer sus cuotas sociales en caso de disconformidad del mismo para que ingresen en la sociedad; el socio sobreviviente tendrá derecho a que las cuotas que adquiera de esta forma sean transferidas al nombre de las personas que designe. — Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad, actuará como liquidador en primer término el señor Juan J. Tuercke o el sobreviviente en su caso, quien estará facultado con todos los poderes necesarios que este contrato otorga a los gerentes para desarrollar sus actividades, las cuales deberán ser encaminadas exclusivamente al finiquito de las operaciones sociales. — Vigésimoprimero: Las divergencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o división del haber social serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable. Bajo los veintiún artículos que anteceden queda formalizado el presente convenio, siendo entendido que lo que no esté previsto en el mismo será resuelto de acuerdo al Código de Comercio o Civil en su defecto. Se firma en un solo ejemplar del que se obtendrán los testimonios necesarios. La inicial J. del nombre Juan J. Tuercke corresponde y debe leerse "Joaquín". Vale. E. Quaglia. — Juan J. Tuercke.

Buenos Aires, Abril 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 395,— e.29|4-Nº 16.356-v.5|5|50

CLINICA DE LA INYECCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo, del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre el señor Miguel Herschberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Lavalle mil seiscientos treinta y cinco y el Doctor Moisés Bicoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "CLINICA DE LA INYECCION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, piso primero, departamento "A", o en el lugar que los socios fijaren posteriormente y su plazo de duración será de cinco años prorrogables sucesiva y automáticamente por períodos de igual duración, salvo aviso en contrario dado por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento de cada período de cinco años, dado por el socio que no deseare continuar la sociedad. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la aplicación de inyecciones, instalación de consultorios médicos, atención médica domiciliaria, sanatorio, análisis, aplicación de rayos, ondas, masajes y calor, radiografías, preparación de recetas, elaboración y venta de medicamentos y yerbas medicinales y toda otra actividad relacionada con la medicina en todas sus especialidades, la farmacopea y afines. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, representación o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, inclusa de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir representaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos m|n., en dinero efectivo y se encuentra representado por mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en la forma y en el modo siguiente: 1º) Don Miguel Herschberg, novecientos cincuenta cuotas, equivalentes a noventa y cinco mil pesos y 2º) el Dr. Moisés Bicoff, cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios don Miguel Herschberg y Doctor Moisés Bicoff, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil se han consignado precedentemente, a quienes por este contrato se designa gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades, para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni darla en garantía, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Los gerentes tendrán a su cargo la dirección, administración, representación y fiscalización de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, prendar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, pagando o percibiendo el importe pertinente en las formas convenidas; b) firmar las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; c) endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio extendidos a la orden de la Sociedad, para su depósito en la cuenta bancaria de la misma, que podrán abrir en los bancos que crean conveniente, pudiendo asimismo hacerlos protestar; d) firmar como libradores, aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documentos comerciales o bancarios, pudiendo no sólo suscribir los documentos originarios, sino también los de renovación, novación y amortización hasta la completa extinción de la deuda, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores y extraerlos total o parcialmente, aunque hubiese sido efectuado por terceros; e) ejercer el contralor y vigilancia de los negocios y bienes sociales; f) otorgar y aceptar poderes en nombre y representación de la Sociedad, para cualquier clase de operaciones o asuntos; g) percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como asimismo pagar por la misma la suma que ésta adeude; h) dar y tomar dinero prestado a y de Bancos, particulares, sociedades, corporaciones, en y de cualquier parte del país y del extranjero, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Préstamos, de Crédito Industrial y Cajas Nacionales y Provinciales y demás bancos ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, en cuenta corriente, plazo fijo, en descubierto o en cualquier otra forma, sea en efectivo, cédulas, títulos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales o bonos hipotecarios, de pavimentación cualquier otra clase de papeles de comercio, con o sin garantías, sean éstos personales, reales o prendarios, con o sin interés, conviniendo el tipo del mismo, sus condiciones, formas y modos de pago, efectuar registros de firmas, extender cartas de presentación, otorgar o exigir recibos, cartas de pago y liquidaciones; i) registrar marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales; j) estar en juicio por sí o por medio de mandatarios o como mandatario, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la sociedad, como actora o demandada, cualquiera sea su naturaleza, fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, administrativas, contencioso administrativo, criminales, correccionales o de otra especie, así como comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas o privadas o sus dependencias tanto del país como del extranjero, con facultad para presentar escritos solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar y contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transigir, prestar o diferir juramentos, interponer o renunciar recursos legales, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, otorgar protestos y protestas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias. — k) Acordar créditos a personas de existencia ideal o visible, exigiendo o no garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; l) celebrar contrato de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — Déjase asimismo expresamente convenido que las facultades precedentemente consignadas son simplemente declarativas de capacidad, siendo su enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Quinta: Dado que el señor Miguel Herschberg suele ausentarse temporariamente de esta Capital, se conviene que durante sus ausencias lo reemplazará en todos los actos de la sociedad y suscribirá todos los documentos sociales, el señor Julio Canop (Cédula de Identidad Nº 1.152.581), y cuya firma va al pie, conjuntamente con el doctor Moisés Bicoff; quedando establecido que la sola circunstancia de que el señor Julio Canop y el doctor Moisés Bicoff aparezcan actuando conjuntamente será suficiente para demostrar que el socio señor Miguel Herschberg se encuentra ausente, debiendo en consecuencia tenerse por perfectamente válidos todos los actos que se realicen en la forma expresada. — Sexta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose a esa fecha un balance e inventario general. — Asimismo se practicarán balances parciales en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo soliciten a fin de conocer el estado de la sociedad a esa fecha. — A los efectos de su aprobación, los socios suscribirán los balances e inventarios generales, entendiéndose que tanto los unos como los otros, quedarán tácita y automáticamente aprobados, aún cuando no hayan sido firmados no mediando observación por escrito dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances generales, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre ambos socios en la proporción de cincuenta por ciento para el señor Miguel Herschberg y cincuenta por ciento para el doctor Moisés Bicoff. — Si hubiere pérdidas la totalidad de las mismas será soportada en idéntica proporción que la que se ha dejado convenida para la percepción de las utilidades. — Octava: Queda convenido que todas las actividades de la Sociedad se realizarán bajo la responsabilidad del socio doctor Moisés Bicoff, dada su condición de médico, quien se compromete desde ya a dirigirles y|o supervisarlas personalmente y que en lo referente al socio Señor Miguel Herschberg será libre de dispensar a la sociedad únicamente el tiempo que crea conveniente, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación de ninguna especie. — Novena: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, y las resoluciones serán consignadas en un "Libro de Actas". — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas sociales sin la conformidad del socio restante. — Décima Primera: En caso de muerte, interdicción, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, así como en el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los mismos el socio sobreviviente podrá continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que se pusieran de acuerdo en la designación de una persona en la que deberán unificar su representación y cuya designación deberá contar con la conformidad del socio sobreviviente. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las contenidas en el Código de Comercio y las preceptuadas en el Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décima Tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el mismo y que subsistirán hasta tanto no constituyan otros nuevos y los comuniquen en forma auténtica a la Sociedad, por lo que se tendrá por válida cualquier notificación que a ellos se dirija. — Asimismo las partes contratantes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con exclusión y renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que creyeran pudiera corresponderles. — Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de coformidad al pie del presente, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y cuatro al presente inclusive Un millón setecientos tres mil ciento sesenta y siete, habilitados conforme a la ley de sellos en vigencia, en el lugar y fecha ut supra. — Moisés Bicoff. — Miguel Herschberg. — Buenos Aires, 13 de Abril 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 430.— e.29|4-Nº 16.309-v.5|5|50

GONZALEZ ALBISTUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Primero: Queda constituída entre don Conrado González Albistur, uruguayo, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, Cédula de Identidad número Dos millones ciento nueve mil quinientos treinta y siete; Don Moisés Winograd, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Dos mil ochocientos ocho, quinto piso A., Cédula de Identidad número setecientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y tres; Don Salomón Elías Winograd, argentino, con domicilio en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y uno; y, Don Israel Winograd, argentino, domiciliado en la calle Viamonte Dos mil seiscientos sesenta, segundo piso C., Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho, todos casados, mayores de edad y hábiles, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato para todo lo que no esté dispuesto en el mismo. — Segundo: La sociedad se denominará

"GONZALEZ ALBISTUR Y CIA., S. R. LTDA.", y su objeto será la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de automóviles, motocicletas, bicicletas, maquinarias, motores y repuestos en general. — A estos fines, y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar y exportar; compra y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones; explotar, comprar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, o de cualquier naturaleza; suscribir toda clase de documentos a la orden o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia, o con cualquier repartición o institución pública o privada, de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Fe número dos mil setecientos treinta y siete/treinta y nueve, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será de Dos Años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales y siempre que ninguno de los socios haya manifestado por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación de seis meses antes de la fecha del vencimiento del término indicado o de cualquiera de sus prórrogas. — En tal caso, su haber en la Sociedad le será reintegrado en cuatro cuotas mensuales del veinticinco por ciento cada una, las que devengarán un interés del ocho por ciento. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Conrado González Albistur: Ochocientas diez cuotas; el señor Moisés Winograd: Ochocientas diez cuotas; el señor Salomón Winograd: Seiscientas noventa cuotas; y el señor Israel Winograd: Seiscientas noventa cuotas. — De la cantidad de cuotas mencionadas se encuentran integradas por el señor Conrado González Albistur: Cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Moisés Winograd: cuatrocientas cincuenta cuotas; por el señor Salomón Winograd: Trescientas cincuenta cuotas; y por el señor Israel Winograd: Trescientas cincuenta cuotas, lo que hace un total de mil seiscientas cuotas. — Encontrándose aportado más del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, el resto se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Sexto: Los beneficios y quebrantos serán prorrateados en proporción a las cuotas subscriptas. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Conrado González Albistur; Salomón Elías Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social, debiendo usarla dos de ellos conjuntamente. — Queda expresamente prohibido usar la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones personales de terceros. — El nombramiento de "Gerentes" extraños a la sociedad o la remoción de los actuales se podrá decidir por mayoría de votos, computados sobre el capital. Además de las atribuciones que por ley les corresponde, los socios administradores o "Gerentes", quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos que constituyan el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato. — b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que exijan. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. — d) Adquirir, vender o transferir en cualquier forma, valores inmobiliarios y/o mabiliarios. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario. — g) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — h) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismo la representación de la sociedad a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquéllos facultados para asignar a esas agencias o sucursales, la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — i) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Octavo: Los socios podrán fijar, en caso de que lo consideren necesario, una cantidad que los "Gerentes" podrán retirar mensualmente para sus gastos, imputándose esta partida, según lo que se resuelva, a "Gastos Generales" o a cuenta de ganancias. — Noveno: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. — Por mayoría de votos la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuadas las legales. Trimestralmente se harán balances parciales de comprobación. — Décimo: Los socios serán citados, al domicilio que deberán registrar en la sociedad, para concurrir a las Asambleas; para su realización bastará la simple asistencia de la mayoría de los capitales. Para la aprobación de los Balances será necesario el voto de la mayoría de los capitales, cualquiera sea el número de los asistentes a la Asamblea respectiva. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos forzosos pasan a ocupar su lugar, debiéndose llenar los requisitos legales correspondientes y con la obligación de tener que unificar en una sola persona la representación de todos ellos. — Duodécimo: Los socios "Gerentes" se reunirán periódicamente, pudiendo llevar un "Libro de Actas", que firmarán los asistentes a las mencionadas reuniones. Los demás socios podrán observar la marcha de los negocios y operaciones sociales, podrán, asimismo, pedir explicaciones y aclaraciones, exhibición de libros y constancias. El "Libro de Actas" podrá ser observado por los socios, pero la sociedad no estará obligada a exhibirlo o dejar constancias para terceros contratantes. — Décimo Tercero: Una vez realizado el Balance anual, la Asamblea de socios fijará por mayoría de votos el dividendo a repartir. — Décimo Cuarto: Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de las cuotas suscriptas, para resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, la que una vez aprobada deberá practicarse, previo inventario y balance, debiéndose distribuir o soportar el saldo que resultare en favor o en contra, respectivamente, en proporción a las cuotas. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por la persona que desempeñe la presidencia del Banco Comercial de Buenos Aires, o la que éste designe, y el laudo o fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, debidamente estampillados, números un millón seiscientos ochenta mil seiscientos veintisiete; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho; cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve y el presente E|l.: "Elías" - "cincuenta" - "Elías" - "de". Vale. S|r.: "mensuales" - "cuatrocientos". Vale. S|r.: "———". No vale. (Fdo.) Conrado González A. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — Israel Winograd."

Buenos Aires, abril 25, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.29|4-Nº 16.347-v.5|5|50

PLANAS Y MARIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950, entre los señores don Juan Luis Planas, español, casado y don Homero Marín, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle San Nicolás Nº 1722, mayores y hábiles para contratar, han decidido de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley Nº 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "PLANAS Y MARIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administración en la calle San Nicolás Nº 1722, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República, cuando así lo exigiese el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha y se regirá por este contrato y por la Ley 11.645 en lo no previsto por los mismos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación y venta de artículos plásticos y metalúrgicos en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales. El capital está formado por las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, matrices, créditos y demás rubros de la fábrica propiedad de los socios, ubicada en la calle San Nicolás 1722, según balance realizado en la fecha y que los socios declaran parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma conjunta, quienes tendrán la representación legal, con amplias facultades en su calidad de gerentes, quedando autorizados para suscribir todos los documentos que sean necesarios y para peticionar y representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas. Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y Banco de la Provincia de Buenos Aires; quedando facultados al efecto, para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos comerciales o civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar con las instituciones de crédito, todas las operaciones que requieran los negocios sociales. El mandato conferido a los socios, podrá ser sustituído para representar a la Sociedad en juicio y ante las Autoridades de la Administración, Nacional, Provincial y Municipal, conforme a lo dispuesto por la ley de ejercicio de la procuración. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, la tendrán los dos socios en forma conjunta, debiendo suscribir todos los documentos públicos o privados con el aditamento establecido en el art. 7 de la Ley 11.645. — Sexta: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos e hipotecas; los que podrán aceptar en pago de sus créditos, pudiendo venderlos, permutarlos, cederlos, gravarlos, arrendarlos, hipotecarlos, por los precios, plazos, cantidades y formas de pago que viese más ventajosas a sus intereses, garantizando o no los saldos de precios con hipotecas u otras clases de garantías, si las ventas fuesen a plazos, otorgando en cada caso las escrituras que corresponda, incluso las de cancelación. — Séptima: Los dos socios se ocuparán, diariamente, en la atención y dirección del establecimiento industrial de la Sociedad y atenderán las tareas de administración de los negocios sociales. — Octava: Mensualmente se realizarán balances parciales o de comprobación de libros. La Sociedad practicará durante su existencia un balance general e inventario al 31 de diciembre de cada año, fin de cada ejercicio social. Los balances generales de cada ejercicio seguirán estas normas: a) A la cuenta maquinarias se le amortizará un 10 %; b) A la cuenta instalaciones, muebles y útiles se le descontará un 10 % y c) A la cuenta matrices y moldes se le amortizará un 20 %. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán así: a) Un 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte. En la misma forma se cargarán las pérdidas si existiesen. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad se considerará disuelta ipso jure, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 422 del Código de Comercio. Los socios sobrevivientes o capaces podrán continuar el giro de los negocios sociales, debiendo, en ese caso, comunicarlo a los representantes legales o herederos dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. Los herederos o representantes legales, deberán, también, dentro de ese plazo comunicar su deseo de continuar o no en la Sociedad. Si su decisión fuese de continuar, deberán nombrar un representante único, que ejercerá la fiscalización de sus intereses, sin ejercer funciones de socio. — Undécima: Si los herederos o representantes legales decidiesen no continuar en la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o de declaración de la incapacidad, para determinar el capital y utilidades que correspondían al socio fallecido o incapacitado. Este balance deberá concluirse dentro de un plazo máximo de 60 días, contados desde la notificación del retiro e inmediatamente se someterá a la aprobación de los herederos o representantes legales. La suma que resulte del mismo se abonará así: un 20 % al contado y el resto en 5 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con el seis por ciento de interés. — Duodécima: Además de los libros de contabilidad legal, se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones de los socios. — Décima Tercera: Para la liquidación y disolución de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto por el Código de Comercio y la liquidación la efectuarán los socios, quienes deberán cancelar totalmente el pasivo, antes de efectuar cualquier distribución de fondos. — Décima Cuarta: La liquidación podrá pedirla cualquier socio, si algún ejercicio arrojara pérdidas que superen el cuarenta por ciento del capital social. — Décima Quinta: Si durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la Sociedad, se suscitare cualquier duda de interpretación o hubiere desacuerdo entre los socios, se procederá a dirimir la cuestión por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio y éstos reunidos designarán un tercero. El dictamen de la mayoría deberá ser acatado por los socios, sin apelación ante los Tribunales Ordinarios. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Extendido en tres sellos nacionales de $ 0,10 Nº 1.515.015; 1.515.016 y 1.515.017 Serie I. — Juan L. Planas. — Homero Marín. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.28|4.-Nº 16.279.-v.4|5|50

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 4 de marzo de 1950, el señor Guillermo Antonio Ader vende, cede y transfiere a favor de su consocio don Natalio Albertal, las cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: Carlos Alberto Espiro. Vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.167-v.3|5|50

M. A. P.
MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Carlos De Paoli, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Montiel dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal y Gianfranco Uboldi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Montiel dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída una sociedad de responbilidad limitada que girará bajo la razón social "M. A. P., MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Buenos Aires, calle Montiel dos mil cuatrocientos cuarenta al cuarenta y cuatro sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segundo: Se fija la duración de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración industrial por cuenta de terceros o propia, compra y venta, importación y exportación de todo tipo de pieles nacionales y/o extranjeras pudiendo dedicarse a otras actividades complementarias o similares y cualquier otra actividad que permita el mejor aprovechamiento de las instalaciones y organización comercial. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones o mandatos; dar y aceptar comisiones. — La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y se suscribe como sigue: Señor Carlos De Paoli setecientas cuotas correspondientes a setenta mil pesos moneda nacional; Señor Gianfranco Uboldi trescientas cuotas correspondientes a treinta mil pesos moneda nacional, que se integran en efectivo en este acto en su cincuenta por ciento. — Lo restante será integrado a medida que lo requiera la Gerencia. — Quinto: La asamblea de socios se celebrará en los casos indicados en la cláusula décima y a requerimiento de cualquiera de los Gerentes o socios, para tratar todo asunto de interés para la sociedad. — Sexto: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. — Séptimo: La citación a las Asambleas será hecha por uno de los gerentes por carta certificada o telegrama colacionado con quince días inclusive los no hábiles, de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea y en los domicilios constituídos en el presente contrato o que los socios notifique en tiempo útil a la Gerencia. — Serán válidas las Asambleas que se celebraren aún sin convocatoria en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. — Todas las resoluciones, deberán ser tomadas por mayoría de cuotas salvo cuando se trate de modificar el contrato social o nombrar o remover los Gerentes en cuyo caso se requerirá la unanimidad. — Las deliberaciones de las Asambleas se extenderán en un libro de Actas. — Octavo: La sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad con las más amplias facultades, y quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, pudiendo otorgar a terceros, socios o no, poderes especiales. — Para designar apoderados generales o transferir marcas y patentes, se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes, ó en su defecto la aprobación de la totalidad de las cuotas. — Se prohibe a los Gerentes comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Nómbrase Gerentes a los Señores Carlos De Paoli y Gianfranco Uboldi. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año; el primer ejercicio se cerrará al treinta y uno de diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance serán distribuídas en la forma siguiente: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b) lo restante a los socios en proporción a las cuotas integradas, salvo que los socios resuelvan destinarlo a reservas o previsiones extraordinarias. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital suscripto hasta el máximum del capital suscripto. — Décimo: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro Inventario. — Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su notificación no lo observaren. — Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de deliberación de la Asamblea. — Undécimo: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores, la o las personas designadas por la Asamblea de socios por simple mayoría de capital. — El remanente después de pagadas las deudas y gastos de liquidación, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Duodécimo: Los socios elijen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellado de diez centavos, números ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco y ochocientos veintiún mil doscientos sesenta y seis. — Gianfranco Uboldi. — Carlos De Paoli.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.27|4-Nº 16.193-v.3|5|50

ROSARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Marzo de 1950, ha sido ampliado el capital de la sociedad "ROSARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de ciento cincuenta mil pesos más o sean ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, en la siguiente proporción: ciento cinco cuotas por el señor Miguel Ginés Rodríguez Salas, y cuarenta y cinco cuotas por la señora Araceli Francisca Casimira Garnería de Rodríguez Salas. En consecuencia, unido este aumento al capital primitivo, el capital social, total queda constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, o sean doscientas cuotas de mil pesos cada una. de las cuales corresponden ciento cuarenta cuotas al primero de los nombrados socios y sesenta cuotas a la segunda. Raspado. Miguel - y - cinco. Vale. — Buenos Aires, Abril 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. S|r. "Abril". Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50. — e.28|4-Nº 16.269-v.4|5|50

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland y Secretaría del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 8 de marzo de 1950, pasada por ante el escribano Roberto López Saavedra, el señor Juan A. Devereux cede y transfiere a favor del Señor Juan R. Sabatini, las 20 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIMASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el señor Faustino R. Dinardo, cede y transfiere a favor del señor Juan R. Sabatini, las 55 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad; y, quedan modificadas en tal virtud, las cláusulas cuarta y décima del contrato original las que quedaran redactadas dentro del siguiente tenor. — "Cláusula Cuarta: El capital integrado queda distribuído en la siguiente proporción: El señor José Aaron Weinschelbaum sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Faustino Raimundo Dinardo setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos nacionales, el señor David Rubinstein noventa cuotas equivalentes a noventa mil pesos nacionales, y el señor Juan R. Sabatini setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos nacionales. Se deja constancia que de los expresados aportes de dinero efectivo, los contratantes han integrado hasta la fecha sólo el cincuenta por ciento. Y la cláusula décima queda también modificada en lo que a ganancias y pérdidas se refiere, quedando en consecuencia para lo sucesivo la distribución en la siguiente forma: Don José Aaron Weinschelbaum el treinta y cinco por ciento, Don Faustino R. Dinardo el diez y ocho y cuarto por ciento, don Juan R. Sabatini el diez y ocho y cuarto por ciento, y el señor David Rubinstein el veinte y ocho por ciento". — Buenos Aires, 22 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75. — e.28|4-Nº 16.260-v.4|5|50

GARUHAPE-MI

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Luis María Garrasino, casado, uruguayo, domiciliado en la calle San Martín número sesenta y seis; don José Collazo, español, casado; don Eusebio Pérez, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle Perú trescientos setenta y cinco; don Miguel Filgueira, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos; don Narciso Cortada Vilar, español, casado, domiciliado en la calle Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho; don Alwin Donald Farquharson, argentino, casado y don Wolf Eugene Irschick, estoniano, casado, ambos domiciliados en la calle Alvear cuatrocientos setenta y uno de la ciudad de Posadas del Territorio Nacional de Misiones, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: los seis últimos por su propio derecho y el primero en nombre y representación y en su carácter de Gerente de la Sociedad "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el testimonio de la escritura de constitución de Sociedad, otorgada por ante mí con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mí cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número noventa y ocho, al folio ciento ochenta y cuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con el testimonio de la escritura de aumento de capital y admisión de nuevo socio, otorgada por ante mí, con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos setenta y cuatro del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte y tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo, el señor Garrasino se encuentra autorizado para este otorgamiento, con el acta que autoriza el presente otorgamiento de fecha veinte y siete del corriente mes y año, que he compulsado en el libro respectivo y se transcribe íntegramente a continuación de los documentos habilitantes transcriptos en su parte pertinente dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí... comparecen los señores don Emilio Nemesio Arriazu ... don Luis Garrasino o Luis María Garrasino... don José María Garrasino... don Miguel Filgueira... don Manuel Heras Martín... doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y además el señor Arriazu en nombre y representación de don Carlos María Moure... Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes por sí y el señor Arriazu además por la representación invocada, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco... los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Y continúan exponiendo: Que han resuelto de común acuerdo entre ellos y los demás comparecientes, introducir las siguientes modificaciones del contrato social, el que en definitiva queda por ello redactado en los siguientes términos: Primera: Entre los señores don Emilio Nemesio Arriazu, don Carlos María Moure, don Luis María Garrasino, don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira ...dejan subsistente la Sociedad... Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle San Martín número sesenta y seis... Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, comercialización importación y exportación de maderas en general... A los fines expresados, la Sociedad podrá...formar Sociedades subsidiarias o constituir Sociedades distintas o similares con otras existentes... Cuarto: La Sociedad tiene por término diez años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y seis... Séptimo: Para todos los actos sociales que la Ley prescribe la anuencia previa de votos y fuese así exigido en el presente contrato y que aquella o éste no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo

pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno computados de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para poder resolver sobre operaciones sociales con la que pueda comprometer a la Sociedad por más de doscientos mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades que representen el capital con la mayoría antedicha expresada por acta. — Octava: La administración y dirección, será ejercida por cuatro socios administradores con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco... Ejercerán la administración en el primer período bianual como Gerente General el señor Luis Mara Garrasino y como Gerentes los señores Emilio Nemesio Arriazu, Carlos María Moure y José María Garrasino, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, correspondiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general amplio se les confiere, además de aquellos que para proceder al objeto social se requiera, ...otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueran necesarios... L. Garrasino. — M. Heras.

— M. Filgueira. — E. Arriazu. — J. M. Garrasino. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda''. — ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí ...comparecen don Emilio Nemesio Arriazu ...don Carlos María Moure ...don Luis Garrasino o Luis María Garrasino ...don José María Garrasino ...don Miguel Filgueira ...don Manuel Heras Martín ...y don José Collazo ...doy fe, exponen: Que con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Eulogio Almanza Pico, los señores Emilio Nemesio Arriazu, Luis María Garrasino, José María Garrasino y Carlos María Moure, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de ''Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Que con fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante mí, al folio mil doscientos cuarenta y seis del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, se admitió como nuevos socios a los comparecientes don Manuel Heras Martín y don Miguel Filgueira, modificándose el contrato social el que en su parte pertinente dice así: ...Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente, doy fe...Y los señores Emilio Nemesio Arriazu y Carlos María Moure, exponen. Que al elevarse el capital de la Sociedad en la forma antes relacionada, suscribieron por cuenta y orden del señor José Collazo, cuatrocientas veinte y cinco cuotas... Que en consecuencia y habiendo los socios de común acuerdo resuelto la admisión como nuevo socio del señor José Collazo, por la presente le ceden y transfieren las cuotas mencionadas y en la proporción indicada... — Por su parte los señores Luis María Garrasino, José María Garrasino, Miguel Filgueira y Manuel Heras Martín... aceptan la cesión relacionada y la incorporación como nuevo socio del señor José Collazo. — Y Continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto aumentar el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal... Que en consecuencia el capital de la Sociedad de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal... L. Garrasino. — J. M. Garrasino. — E. Arriazu. — M. Filgueira. — J. Collazo. — Carlos M. Moure. — M. Heras. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda''. — ''Acta Nº 64. — Reunión del 27 de marzo de 1950. — Se inició a las 16 horas, con la lectura del acta anterior que fué aprobada por los socios presentes Sres. Emilio N. Arriazu, José Collazo, Miguel Filgueira, Luis M. Garrasino y Manuel Heras Martín. — Facos S. R. L. y Garuhape-Mi-Industrial y Comercial S. R. L. — Prosiguiendo las conversaciones que respecto a un posible negocio con esta Sociedad se han venido realizando y de que hemos mantenido informados a los señores socios, se ha arribado a la conclusión de formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada ''Garuhape-Mi, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con capital de $ 2.000.000 (dos millones) que serían suscriptos en la siguiente forma: Por Arriazu, Moure y Garrasino, S. R. L. $ 660.000. — Por José Collazo $ 268.000. — Por Miguel Filgueira $ 336.000. — Por Narciso Cortada Vilar $ 268.000. — Alwin Donald Farquharson $ 268.000. — Por Wolf Irschick $ 132.000. — Por Eusebio Pérez $ 68.000. — $ 2.000.000. — De dicho capital integraríamos nosotros de inmediato la suma de $ 495.000 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos m|n) y el saldo cuando las necesidades del negocio lo requieran, obligándonos a destinar a tal fin el 60 % (sesenta por ciento) de las utilidades que pudieran correspondernos. — Término seis años, automáticamente prorrogados por seis años más. — Se da cuenta del proyecto de contrato preparado el que comenzará a regir desde el 1º de abril. — Luego de un cambio de ideas se resuelve: 1º Autorizar al Gerente General Sr. Luis M. Garrasino, para que en nombre de la Sociedad, suscriba el respectivo contrato. — 2º Autorizar a que se designe por el primer período de dos años como Gerente de la referida Sociedad al señor Luis M. Garrasino. — Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión a las 18 horas. — Miguel Filgueira. — Manuel Heras Martín. — Luis M. Garrasino. — E. Arriazu — José Collazo''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Queda constituída entre la Sociedad ''Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', don José Collazo, don Eusebio Pérez, don Miguel Filgueira, don Narciso Cortada Vilar, don Alwin Donald Farquharson y don Wolf Eugene Irschick, una Sociedad que girará bajo el nombre de ''GARUHAPE-MI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' con asiento principal y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo nombrar agentes y|o instalar sucursales en cualquier parte, dentro y|o fuera del Territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricacion, compra y venta de maderas, terciadas, industrialización, comercialización, importación y exportación de maderas en general dentro y fuera del Territorio de la Nación, pudiendo desarrollar actividades anexas o complementarias a esa finalidad, sin limitación alguna, objeto que podrá ampliar en cualquier sentido ya sea con relación directa, indirecta o eventual al anunciado o cualquier otra actividad comercial que no tuviera relación alguna con la declarada previa resolución de acuerdo a la Ley. — A los fines expresados la Sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones o maquinarias, derechos, títulos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, plantas industriales, obrajes, pudiendo todo ello ser admitido o vendido por cualquier título, constituir hipotecas, prendas, prenda agraria, warrants o cualquier otro derecho real, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o particulares y extender sus operaciones a toda otra actividad comercial o industrial civil o de cualquier género o ampliar la expresada, pues la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta o sea hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales de seis años más, salvo el caso que los socios con seis meses de anticipación a la expiración de cada plazo por simple mayoría de votos resolvieran lo contrario con la debida constancia en acta. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, cuya suma se suscribe totalmente en este acto en la siguiente forma: la Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una o sean seiscientos sesenta y cinco mil pesos; don José Collazo doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Miguel Filgueira trescientas treinta y seis cuotas de mil pesos cada una o sean trescientos treinta y seis mil pesos; don Narciso Cortada Vilar, doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Alwin Donald Farquharson doscientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta y ocho mil pesos; don Wolf Eugene Irschick ciento treinta y dos cuotas de mil pesos cada una o sean ciento treinta y dos mil pesos; y don Eusebio Pérez sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y ocho mil pesos. — El capital así suscripto queda integrado en la suma de un millón de pesos moneda nacional en la siguiente forma: Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, trescientas treinta cuotas o sean trescientos treinta mil pesos; don Miguel Filgueira ciento sesenta y ocho cuotas o sean ciento sesenta y ocho mil pesos; don José Collazo, ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; don Narciso Cortada Vilar ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; don Alwin Donald Farquharson ciento treinta y cuatro cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil pesos; Wolf Eugene Irschick sesenta y seis cuotas o sean sesenta y seis mil pesos y don Eusebio Pérez treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos. — El saldo se integrará: quinientos mil pesos, dentro de los sesenta días de la fecha de este contrato por: Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos; don Miguel Filgueira ochenta y cuatro cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos; don José Collazo sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Narciso Cortada Vilar sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Alwin Donald Farquharson sesenta y siete cuotas o sean sesenta y siete mil pesos; don Wolf Eugene Irschick treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos; don Eusebio Pérez diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos. — Por último los quinientos mil pesos restantes serán integrados cuando el giro social lo requiera, sin perjuicio de deducir de las utilidades anuales que correspondan a los socios hasta un sesenta por ciento hasta integrar el capital suscripto. —

Quinto: La dirección de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios, quienes a tal efecto se reunirán, a citación de los Gerentes cada vez que sea necesario y por lo menos, una vez al mes, para considerar y resolver respecto a los asuntos de interés social, dejándose constancia en un libro de actas, de las resoluciones adoptadas, el que será suscripto por todos los asistentes. — Para todos los actos sociales que la Ley prescriba la anuencia previa de votos o fuese así exigido en el presente y que aquella no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo pena de nulidad se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta de capital, mitad más uno, computados de acuerdo con el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Para resolver sobre operaciones comerciales que pudiera comprometerla por más de ciento cincuenta mil pesos, se requerirá la concurrencia de voluntades expresada por acta y su mayoría antedicha. — En las reuniones previstas en este artículo, podrán actuar indistintamente en representación de la Sociedad Arriazu, Moure y Garrasino, Obrajes y Aserraderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cualesquiera o varios de los socios de esta firma, pero a los efectos del cómputo de los votos, actuaría una sola unidad. — Sexto: La administración de los negocios sociales, será ejercida en la siguiente forma: los señores Miguel Filgueira y Luis o Luis María Garrasino, actuarán con el cargo de Gerentes Generales, tendrán el uso de la firma social indistintamente, para todas las operaciones sociales, con la sola limitación que estipula el artículo anterior y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios, ni en garantías o prestaciones gratuitas, comprendiendo expresamente el presente mandato que en calidad de poder general se les confire, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes actos, cuya mención es enunciativa y no limitativa. — Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda o prenda agraria, warrants, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social. — Abrir cuentas corrientes y cerrarlas, tomar dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares argentinos o extranjeros incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera de esta plaza o del interior de la República Argentina y|o del extranjero con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otros casos la forma de pago y tipo de intereses.

Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar contra los fondos existentes o en descubierto. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales o dividir los transferidos o cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, apelar o renunciar a ese derecho o a prescripciones adquiridas. Percibir u otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social o que fueren delegados a terceros. Para presentarse ante cualquier Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal, representado a la Sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte tramitando sus expedientes en todos grados e instancias, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar las que fueran adversas. Representar a la Sociedad en todos los asuntos de Aduana y Marina, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad, endosar y transferir documentos que se requieran entendiendo en todas las tramitaciones que fueran menester así como también para que terceras personas puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la Sociedad en fiadora por las mercaderías que se retiren, firmando los documentos que se exijan. Para que intervengan ante las Oficinas que corresponda para la obtención del Registro de Marcas de Fábrica o de comercio o patentes de invención, explotaciones de los mismos y sus renovaciones, efectuar sus transferencias a favor de terceros, todo conforme a las disposiciones de la Ley de la materia. La gestión administrativa y técnica de la fábrica, será ejercida por los señores Narciso Cortada Vilar, Alwin Donald Farquharson y Wolf Eugene Irschick, con el cargo de Gerentes técnicos, quienes deberán someter a los socios al plan de trabajos a cumplir por períodos semestrales, que se ajustarán trimestral y mensualmente, procediendo a su cumplimiento una vez aprobados. A tal efecto podrán designar y remover el personal de las fábricas, dirigir los trabajos de explotación, realizar las compras de materias primas necesarias y todas aquellas actividades propias de la producción. Lo que antecede es sin perjuicio de los poderes especiales que la Sociedad pueda otorgarles oportunamente. Los Gerentes podrán ser removidos cada dos años en la oportunidad de aprobarse el balance del ejercicio que venza ese plazo,

pero su mandato subsiste hasta tanto no se anote la rescisión en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse efectuar, los socios Gerentes designados en el artículo sexto indistintamente, efectuarán un balance e inventario general a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual de acuerdo a lo que para ello se estipula más adelante, el que deberá ser notificado válidamente a los demás socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados presentar documentalmente las objeciones si las tuvieran, que estimaren corresponder. Si después de dicho plazo no se efectuaran, perderán el derecho de hacerlo en el futuro, quedando en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. En el caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha, en que se formulasen y resolver, por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, la procedencia de tales objeciones, aprobado por acta el balance que correspondiera en definitiva. Para el caso de tácita aprobación antedicha, deberán los socios en igual forma, dentro del plazo acordado para objetar, reunirse en Asamblea ordinaria, labrando el acta respectiva. Para todos los balances ordinarios o extraordinarios, que por cualquier causa se practicasen, cierre de ejercicio anual, retiro voluntario o involuntario de uno o uno de los socios y|o por muerte, interdicción o quiebra, los valores con que deberán computarse siempre sobre los bienes que se indican en los respectivos balances a los efectos de establecer la cuenta de ganancias y pérdidas, serán los valores reales de costo. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales, en cuyos inventarios para todos los casos previstos en el presente contrato, sin excepción, antes de procederse a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias y pérdidas, se separará previas las amortizaciones técnicas contables o económicas del caso, lo siguiente: a) Un cinco por ciento y hasta acumular un diez por ciento del capital suscripto, con destino al fondo de reserva legal. b) Una suma que se determinará y representará el riesgo exigible de acuerdo a la Ley respectiva con destino al fondo de previsión. Ley once mil setecientos veinte y nueve y decretos respectivos. c) El impuesto correspondiente a las leyes de Impuesto a las ventas. Impuesto a los beneficios extraordinarios y cualquier otra suma que en vista de las leyes actuales o futuras pudiera corresponder para hacer frente a las obligaciones acumuladas o acumulables de futura exigibilidad; d) De este remanente, es decir, deducidos los montos previstos precedentemente, se separará un veinte y cinco por ciento que se distribuirá proporcionalmente entre los socios administradores en concepto de retribución única de sus servicios. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso se distribuirá entre los socios proporcionalmente a las cuotas integradas que poseyeren al cierre de cada ejercicio. Las utilidades correspondientes a cuotas transferidas durante el ejercicio se distribuirán en proporción al tiempo entre cedente y cesionario. Las ganancias serán abonadas a los socios en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha de la aprobación del balance general respectivo. Los socios administradores podrán retirar mensualmente y a cuenta de la retribución que pudiera corresponderles de acuerdo con el inciso d) de este artículo hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales cada uno. Esta última facultad quedaría sin efecto en el caso de que un ejercicio no produjera utilidades distribuibles suficientes para cubrir esos retiros a cuenta y siempre que así lo resolvieran los socios. — Noveno: Los saldos deudores y|o acreedores de los socios que arrojasen sus cuentas particulares para con la Sociedad, ya provengan de préstamos, adelantos, ganancias no abonadas dentro del plazo o cualquier otro origen, no devengarán intereses. No obstante ello, por resolución de los socios, de acuerdo con el artículo quinto, podrán estos saldos o préstamos extraordinarios devengar un interés hasta un siete por ciento anual. — Décimo: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. En el caso de pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital social, excluida la reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, prevista en el punto b) del artículo octavo, cualquiera de los socios podrá exijir la liquidación social resuelta en tal sentido por acta, en la misma se nombrará una comisión liquidadora, cargo que podrá recaer en uno o más socios y|o terceros, debiendo conferirse en dicho acto, poder suficiente a los comisionados e impartir las instrucciones de costumbre. — Décimo primero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios, la Sociedad adquirirá para los socios restantes las cuotas de capital que le pertenecieran en la fecha, las que tendrán derecho a adquirir los socios supérstites en la proporción mutua que entre ellos existiera a esa época, pagando al o a los acreedores de la misma el importe nominal de ella, más la proporción que en las reservas del artículo octavo, inciso a) o de cualquier otra facultativa que existiere, excluidas las del inciso b) y c) se hubiera reintegrado conjuntamente con la cuota capital en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la causal con más el siete por ciento de interés anual y las ganancias que las mismas hubiesen devengados hasta esa época se abonarán en la misma forma establecida en la cláusula octava y proporcionalmente al tiempo transcurrido durante el ejercicio en poder del fallecido, interdicto o quebrado, todo de acuerdo a las que arrojasen el balance anual de dicho ejercicio. — Décimo segundo: En caso de retiro voluntario de uno o más socios que salvo las causas consideradas precedentemente sucedieran, lo que en ningún caso podrá ser antes del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y luego de este último ejercicio sólo al terminar un ejercicio anual subsiguiente y previa comunicación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada uno de los socios se le abonará su capital en seis cuotas semestrales e iguales y consecutivas y sin interés, pudiendo empero requerir documentación de las mismas en pagarés negociables con igual modalidad y plazo. En tal caso no tendrá derecho al capital que en forma de reserva existiese previstas en los puntos a), b) y c) del artículo octavo, liquidada hasta el cierre inclusive del ejercicio de su retiro. La ganancia que de acuerdo a todo lo antedicho le correspondiera, le será abonada en la misma forma establecida en la cláusula octava. Los socios que continuasen tendrán opción a repartirse las cuotas capital de los socios salientes en la misma proporción y modalidad que se establece para el caso previsto en la cláusula décima. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse y dividirse el caudal social que escape legalmente a lo estipulado en el presente contrato o al mandato de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a la resolución por votación se requiera o no fuera prevista en los actos documentalmente expuestos y efectuado por los socios, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión que deberán constituirse dentro de los diez días de producido el conflicto debiendo nombrar otro arbitrador para el caso de discordia entre ellos, que los mismos deberán designar. El laudo que pronunciare este tercer arbitrador, será inapelable y de última instancia, incurriendo en una multa de diez mil pesos moneda nacional aparte de los daños y perjuicios que ocasionare el socio discordante que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal arbitrador o que cumplidos tratase de apelar dicho laudo a cualquier otro Tribunal, suma que deberá ser depositada a favor de los otros socios, antes de dicha apelación. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Laureano Souto y don Juan Carlos Belgrano, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal doy fe. — L. Garrasino. — José Collazo. — Vilar. — Eusebio Pérez. — A. Farquharson. — M. Filgueira. — W. Irschick. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio doscientos diecinueve del Registro trescientos doce a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley números: un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y dos correlativos al un millón setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y nueve y el presente número un millón quinientos doce mil doscientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. — Buenos Aires, abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.045. — e.28|4-Nº 16.275-v.4|5|50

DIPROMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta, entre los señores David Friderico, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Urdininea número mil setecientos cuarenta y seis Departamento D., Capital y don Stanislas Selbard, casado, francés, mayor de edad, domiciliado en Gazcón número setecientos setenta y uno, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de rsponsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones siguientes. — Primera: Bajo la denominación de "DIPROMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, constitúyese una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a Representaciones, Importaciones, Exportaciones y Estudios Industriales, pudiendo asimismo desarrollar actividades complementarias de dichas finalidades sin limitación alguna, pudiendo establecerse en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todo elemento necesario para el fin indicado. — Segunda: El plazo de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por Sesenta Cuotas De Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una y que se suscriban en su totalidad por los socios del modo y forma siguientes: don David Friderico, cincuenta cuotas que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, y don Stanislas Selbard, diez cuotas que importan Diez Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal. Los aportes lo realizan los socios en efectivo y en el acto de firmarse el presente contrato. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios que actuarán en calidad de socios gerentes y tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta y sin limitación alguna para todos los actos relativos a la administración de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido usar de la firma social en los asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad o en garantía de terceros, con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. — Quinta: Los socios gerentes tendrán las más altas facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Los socios gerentes no serán rentados, pero de común acuerdo podrán asignárseles un sueldo que esté en relación con las actividades que ambos realicen. — Séptima: La sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además de ellos un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes, teniendo dichas resoluciones la misma validez que las disposiciones del presente contrato. — Octava: A los efectos de tomar resoluciones que afecten el buen desenvolvimiento de los negocios sociales los socios deberán celebrar reuniones, dejándose en cada caso labrada un acta sobre las decisiones adoptadas. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año y en esa oportunidad deberá aprobarse el inventario y balance general. — Novena: El día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En caso de obtenerse utilidades y previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el excedente se distribuirá en partes iguales entre los socios, en caso de pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Décima: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aunque no estén en competencia con los de la sociedad, salvo autorización acordada por unanimidad que deberá ser dada por escrito. — Undécima: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales pudiendo revisar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Duodécima: El mandato para administrar de los socios gerentes indistintamente, comprende además de los negocios a que se refiere la cláusula primera y con las limitaciones que establece la cláusula cuarta, lo siguiente: a) administrar y disponer general y libremente de los bienes de la sociedad y verificar los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; b) celebrar contratos de locación de bienes muebles e inmuebles, actuando la sociedad como locadora o locataria; c) celebrar contratos de locación de servicios y despidiendo el personal que juzgue conveniente, fijando funciones o remuneraciones; d) efectuar depósitos de dinero, valores de cualquier clase en las instituciones bancarias en cuenta de la sociedad o de terceros, sean en cuenta corriente, en caja de ahorro y a plazo fijo, pudiendo extraerlos todo o en parte, girando sobre los mismos cheques y todo género de libranza, e) Solicitar crédito en cuenta corriente o en descubierto y en las condiciones que crean convenientes, con o sin garantías reales o personales, girando sobre los mismos todo género de cheques y libranzas; f) descontar en los bancos o en plaza, pagarés o toda clase de papeles de crédito, solicitar transferencias de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular de acuerdo a sus estatutos; g) adquirir el activo y pasivo de otras sociedades; h) conceder esperas, quitas y rendiciones de deudas, gravar y compensar obligaciones, celebrar contratos de depósitos, contrato de cuenta corriente mercantiles, renunciar derechos, celebrar permutas, realizar gestiones ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo al efecto los respectivos poderes especiales o generales y cualquier otras facultades que sean necesarias otorgar para la mejor defensa de los derechos de la sociedad; i) Otorgar fianzas en todo lo relacionado con los negocios sociales; j) Conferir poderes especiales para objetos determinados, se hace constar que la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa, quedando en consecuencia los socios gerentes ampliamente facultados para realizar y llevar a cabo todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias al mejor desempeño de su mandato y beneficioso para los negocios de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios y socio sobreviniente determinará con los herederos o representante legal, la prosecución o no de los negocios sociales, en este caso el representante legal tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de controlar, pero no tendrá uso de la firma social, salvo que posteriormente se lo designara gerente. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá nada más que un solo propietario por cada una de ellas. — Décima Quinta: La sociedad podrá ser disuelta antes de finalizado el plazo, si la utilidad fuese inferior al diez por ciento del capital

invertido o si arrojase pérdida. — Décima Sexta: A los efectos de la disolución anticipada de la sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios gerentes actuarán como liquidadores, pudiendo si lo consideran de común acuerdo, designar otra u otras personas que actuaran como tales. En todos los casos se abonará previamente a los acreedores de la sociedad y adjudicadas las ganancias si las hubiere, el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas aportadas. — Décima Séptima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a las interpretaciones o cumplimiento del presente, aprobación de balance o inventario general o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada en la fecha y lugar ut-supra. — Stenisias Selbard. — David Friderico. —

Buenos Aires, Abril 21 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Carlos Castro Walker, Secretario.

$ 295. — e.28|4-Nº 16.262-v.4|5|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS "CALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 27 días del mes de Febrero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta; los señores don Juan Nocella, de estado casado, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; don Cayetano Spadaro, también casado y con igual domicilio que el anterior; don Santi Fanciullini, de estado viudo, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; don Andrés Johnson, de estado soltero, con domicilio también en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; y don Máximo Fratantoni y don Raúl Adolfo Fratantoni, ambos de estado casados y con domicilio en la calle Sarandí número seiscientos cinco; siendo todos los contratantes de nacionalidad argentinos, de este vecindario mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la formalizan con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Juan Nocella, Don Cayetano Spadaro, don Santi Fanciullini, don Andrés Johnson, don Máximo Fratantoni y don Raúl Adolfo Fratantoni. queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con el rubro de COMPAÑIA ARGENTINA DE LANCHAS AGUATERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "CALA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de provisión de agua potable para consumo de buques y navíos, proveyéndola por medio de sus lanchas-tanques y o por otros medios. — Además del objeto principal expresado, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y o de cualquier otra manera adquirir, gravar y enajenar toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos acciones y otros valores; y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado y o a crearse, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento, y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número trescientos quince, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en Trescientas Cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de: sesenta y nueve cuotas a cada uno de los señores Nocella y Spadaro; treinta y seis cuotas cada uno de los señores Máximo y Raúl Adolfo Fratantoni; cincuenta y una cuotas al señor Fanciullini y las treinta y nueve cuotas restantes al señor Johnson. Es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en su cincuenta por ciento, conforme la ley, mediante el depósito que se realiza en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, y que asciende a la suma de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, comprometiéndose los socios, en sus respectivas proporciones, a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto las necesidades sociales lo exijan. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad ni dadas en garantía o gravadas, sino con autorización previa y expresa de la mayoría de socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. Todos los socios de la sociedad, señores Juan Nocella, Cayetano Spadaro, Santi Fanciullini, Andrés Johnson, Máximo y Raúl Adolfo Fratantoni, se comprometen formalmente a no intervenir, directa ni indirectamente, en ninguna negociación u operación comercial similar a la que se refiere el objeto principal de esta sociedad, ya sea durante el término de duración de la misma así como durante los diez años posteriores al retiro voluntario si alguno lo realizara con anticipación al vencimiento del plazo. Esta infracción será pasible de una multa que todos los socios fijan desde ya en la suma de cien mil pesos moneda nacional, a favor de la sociedad, que el socio infractor deberá hacer efectiva de inmediato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Juan Nocella, Máximo Fratantoni, Andrés Johnson, Raúl Adolfo Fratantoni, Santi Fanciullini y Cayetano Spadaro, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y percibirán, respectivamente los sueldos que les fija la Asamblea de Socios, si ello se considerara oportuno, entendiéndose que la actuación de los señores Fanciullini y Spadaro se limitará al caso de tener que cubrir la ausencia, incapacidad, renuncia, o cualquier otro impedimento de cualquiera de los Gerentes restantes, pero sin que para ello sea necesario trámite alguno. Los Gerentes designados usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera dos de ellos en forma conjunta, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia, y con toda amplitud de facultades, salvo la prohibición de emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros y suyas personales, así como en negocios ajenos a la sociedad. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Gerentes designados, la Asamblea de socios designará el o los reemplazantes, y sus sueldos. Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento informes sobre la marcha de los negocios con exhibición de libros, documentos, etc. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad, se fija en Diez Años, a contar del día primero de enero del corriente Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Transcurridos los primeros cinco años de vigencia, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad, para lo que deberá enviar un preaviso con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros cinco años, mediante telegrama colacionado a cada uno de los restantes socios. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los treinta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Octava: Para las decisiones ordinarias y corrientes las resoluciones serán válidas cuando fueren votadas a mayoría absoluta por socios que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital social, sin limitaciones. Si este número no se alcanzara en la primera votación, los socios serán consultados una segunda vez sobre la misma orden del día, y las decisiones serán tomadas también a mayoría absoluta, pero cualquiera sea la porción de capital representado. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de "Ganancias y Pérdidas" del ejercicio fenecido. Previo descuento del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social a los efectos de lo dispuesto por el artículo veinte de la ley de la materia, así como de las demás reservas y fondos de amortización de bienes que los socios fijen en cada oportunidad por simple mayoría de votos, las utilidades serán repartidas entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: A cuenta de beneficios, cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma que fije de común acuerdo en Asamblea de socios y proporcionalmente al capital integrado. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará, pero si fueran varios los herederos deberán unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Además de los libros que la ley exije, se llevará uno de Actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones adoptadas. El mismo será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado y resuelto, pudiendo un socio, en caso de disconformidad, dejar asentada su disidencia. Se establece como obligatoria la asamblea de socios, por lo menos una vez cada trimestre. — Décima Tercera: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social. d) Por voluntad de los socios. Si la sociedad se disuelve será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y mediante las facultades que la misma otorgue. — Décima Cuarta: Durante todo el término de los cinco primeros años, de vigencia de este contrato social, los socios dan y la sociedad toma en arriendo, las siguientes embarcaciones, de propiedad de los mismos, a saber: Buques tanques a motor denominados "Don Pablo D.", matrícula Nº 2003, que pertenece a don Juan Nocella, y "Maas II", inscripto en la misma matrícula de buques mercantes de la República con el Nº 3770, que es de propiedad del señor Cayetano Spadaro; Buque tanque a motor llamado "Sahop", matrícula Nº 3270, y Chata - tanque denominada "Aguatera II." (antes "301 E."), que corresponden en propiedad, el primero a don Santi Fanciullini y el segundo al mismo señor en condominio con el señor Andrés Johnson; y Buque tanque a motor llamado "Victory", matrícula Nº 4064, que pertenece al señor Máximo Fratantoni. El arrendamiento a la sociedad de las embarcaciones antes descriptas, queda sujeto a las siguientes condiciones: a) El precio del arriendo queda convenido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal anuales, y se descompone en sesenta y nueve mil pesos de igual moneda por año por las embarcaciones "Maas II." y "Don Pablo D."; cuarenta y cinco mil pesos moneda legal por año, por las embarcaciones "Sahop" y "Aguatera II." y los treinta y seis mil pesos moneda nacional restantes por la embarcación "Victory". b) Las sumas parciales que correspondan a las distintas embarcaciones en la forma antes referida, divididas en cuotas trimestrales, deberán ser abonadas por la sociedad a cada respectivo propietario por trimestres vencidos y dentro de los primeros cinco días de cada trimestre subsiguiente. c) La sociedad declara haber tomado con fecha primero de enero del corriente año la tenencia de las embarcaciones respectivas, y se obliga a restituirlas a cada propietario, a la terminación del plazo de arriendo, en las mismas buenas condiciones en que las ha recibido, salvo exclusivamente el deterioro natural causado por la acción del tiempo y del uso normal, debiendo reponer las piezas que faltaren o se hallasen inutilizadas por uso abusivo, o en su defecto, abonarlas al precio corriente en plaza en el momento de la restitución. d) La sociedad arrendataria tiene opción para prorrogar el plazo de arriendo por cinco años más, para hacer uso de cuya opción bastará con que manifieste su resolución en tal sentido a cada propietario, mediante un preaviso de 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originario por telegrama calacionado. e) Los tripulantes de cada embarcación y empleados de la administración de las mismas, son tomados a su cargo por la sociedad arrendataria, y no podrá despedirlos ni suplantarlos sino con previo consentimiento del respectivo propietario o patrono, siendo a cargo de la sociedad las obligaciones de orden social que rija las relaciones con dicho personal durante el tiempo del contrato de arriendo, vencido el cual dicho personal quedará nuevamente a cargo de su respectivo propietario o patrono. f) Salvo las reparaciones que exija cada motor de propulsión y de bombeo de cada buque durante el primer año de vigencia del contrato, que deberán ser realizadas en el menor tiempo posible por cuenta y riesgo de cada respectivo propietario; todos los demás gastos de explotación de los buques serán a cargo exclusivo de la sociedad arrendataria, como ser: sueldos, extras, manutención, aportes jubilatorios, aguinaldos, vacaciones pagas y demás cargas sociales del personal; combustible, lubrificantes, despachos, remolques, derechos portuarios, provisiones, repuestos de cubierta, multas por infracciones a las leyes y reglamentos, reparaciones y gastos de conservación de los cascos y maquinarias, seguro de los buques cubriendo los riesgos de la navegación, seguro del personal cubriendo accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, etcétera, y todos los demás gastos que deriven de la explotación. Los seguros de los cascos deberán ser efectuados por sumas no menores a las siguientes cantidades: "Don Pablo D.", $ 80.000.— m|n. c|l.; "Maas II.", $ 120.000.— m|n. c|l.; "Sahop", $ 60.000.— m|n. c|l.; "Aguatera II.", $ 40.000.— m|n. c|l.; y "Victory", $ 100.000.— m|n. c|l. Si sucediera la pérdida total de cualquiera de las embarcaciones, percibiendo el respectivo propietario la indemnización correspondiente, además de ello la sociedad deberá abonarle el importe proporcional al precio de arriendo, hasta un año después de haberse hecho efectivo el premio. En el ínterin, el propietario se dedicará a la búsqueda de otra embarcación de tipo similar a la pérdida para entregarla a la sociedad, en arriendo y en suplantación de aquélla, y si por motivos de la fluctuación en los valores de las embarcaciones el importe percibido como premio del seguro resultara insuficiente para la adquisición del buque similar, la sociedad concurrirá en el pago con una indemnización al propietario para com-

pensarle la diferencia de precio hasta el máximo del equivalente al cincuenta por ciento de la suma asegurada. Décima Quinta: Para resolver la disolución anticipada de la sociedad y o el amarre de embarcaciones, y o inversión o gasto superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional por unidad, será necesaria la previa aprobación de la unanimidad de los socios. — Décima Sexta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios respecto a la interpretación y o cumplimiento del presente contrato, sea durante la vigencia del mismo como en la época de la disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados, cuyos árbitros, antes de proceder a comenzar el desempeño de sus funciones, nombrarán un árbitro tercero, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital que rija los destinos de la misma en esa oportunidad. — Décima Séptima: En todo lo que no se haya especificado expresamente por este contrato, regirá el Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes con las diez y siete cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los suscriptos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello, se firma el presente único ejemplar a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, para cuya gestión quedan designados individual e indistintamente cualquiera de los Gerentes designados, con amplias facultades, en el lugar y fecha designados ut supra. Entre líneas: de los cinco primeros años; y de bombeo. Enmendado: 1.125.136. Todo vale. — Juan Nocella. — Cayetano Spadaro. — Santi Fanciullini. — Máximo Fratantoni. — Andrés Johnson. — Raúl Fratantoni.

Buenos Aires, abril 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 575.— e.28|4-Nº 16.281-v.4|5|50

AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma:

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es explotar una agencia marítima que en su función específica de auxiliar de comercio, desarrollará sus actividades en el tráfico marítimo fluvial y|o portuario. — b) Que el artículo dieciocho se modifica y quedará así: Artículo Dieciocho: Las funciones del Gerente y Subgerentes serán remuneradas en la forma que resuelva la Asamblea. — c) Que el artículo veinte será en adelante del siguiente tenor. — Artículo Veinte: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Conrado Mihura, en carácter de Gerente, asistido por don Vicente H. A. Paino, con domicilio en Osvaldo Cruz mil setecientos ochenta y cuatro; y por don Roberto Paino domiciliado en Asamblea doscientos cinco, ambos de esta Capital, argentinos, casados, como subgerentes "de Tráfico y de Puerto" respectivamente. — d) Que el artículo veintiuno quedará modificado de la siguiente manera: Artículo Veintiuno: En caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Gerente, será automáticamente reemplazado por cualquiera de los subgerentes. Y e) Que el artículo veintidós se modifica y será en lo sucesivo el siguiente: Artículo Veintidós: La firma social estará a cargo del Gerente, quien actuará en todos los actos y gestiones referentes a los negocios sociales, con amplitud de facultades, con excepción de: a) Libranza de cheques, letras o pagarés. - b) Solicitud de créditos y|o descuentos bancarios. — c) Dar o tomar dinero en préstamo. — d) Constituir gravámenes, para ello se requieren dos firmas ya del Gerente y un Subgerente, o de ambos subgerentes. Exponen igualmente los comparecientes que se suprime el antiguo texto de los artículos veintitrés, veinticuatro y treinta y dos en forma tal, que el artículo veinticinco del contrato de constitución de la sociedad llevará en adelante el número veintitrés; el veintiséis llevará el número veinticuatro; y el veintisiete llevará el número veinticinco y así sucesivamente, el veintiocho será el veintiséis; el veintinueve será veintisiete; el treinta será veintiocho y finalmente el treinta y uno quedará convertido en artículo número veintinueve. — Buenos Aires, 21 de abril de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 95.— e.28|4-Nº 16.244-v.4|5|50

NATURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha 11 de Abril de 1950 y con efecto retroactivo al día 1º de Setiembre de 1949, don Marcos Fizel Liberman ha cedido y transferido en forma onerosa al señor Ramón Pedro Canteros, 20 cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, de las que en mayor cantidad posee en la Sociedad "NATURA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando integrada la misma por los socios Marcos Fizel Liberman, Rafael Liberman, Abraham Secolsky y Ramón Pedro Canteros. La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres primeros, siendo necesaria la firma de dos de ellos para todo acto o suscripción de documentos que creen para la sociedad obligaciones de carácter pecuniario. Al día 31 de Agosto de cada año se practicará un balance general que determinará separadamente las utilidades de las Secciones "Minerales" y "Calera", las que se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: "Minerales" por partes iguales entre todos los socios excepto don Ramón Pedro Canteros; "Calera", 30 % al socio Canteros y el remanente del 70 % por partes iguales entre los demás socios. Cada socio percibirá un sueldo de $ 300 mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Buenos Aires, Abril 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Isaac Leff, secretario.

$ 60.— e.28|4-Nº 16.238-v.4|5|50

MIFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Callao Nº 2001; Félix Mizrahi, casado, sirio, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 3206; Isaac Frajermauer, casado, polaco, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1895; Israel Grinberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Caseros Nº 868, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires y Jackie Mizrahi, casado, sirio, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1785, todos mayores de edad, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que entre los tres primeros nombrados señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi e Isaac Frajermauer, tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "MIFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento actual de sus negocios en la calle Malabia Nº 459, y con un capital social de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Hilel Roberto Mizrahi, ciento cuarenta y cinco cuotas; el señor Isaac Frajermauer, cinco cuotas, y el señor Félix Mizrahi, ciento cincuenta cuotas, todo ello según contrato y su modificación, inscriptos, respectivamente, en el Registro Público de Comercio el 4 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1.292, al folio 110, del libro 11 y el 1º de Agosto de 1947, bajo el Nº 1.034, al folio 448, del mismo libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por otra parte los señores Hilel Roberto Mizrahi, Isaac Frajermauer, Félix Mizrahi y el señor Israel Grinberg tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la denominación de "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal de sus actividades en la calle Malabia Nº 465, de esta Capital y fábrica en la calle San Antonio Nº 270, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y con un capital social de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto por partes iguales los cuatro socios nombrados, o sea a razón de veinte y cinco cuotas cada uno y cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 1.932, al folio 181, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Los señores Hilel Roberto Mizrahi, Félix Mizrahi, Isaac Frajermauer e Israel Grinberg, en su carácter de únicos socios componentes de "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Soc. de Resp. Lda.", venden, ceden y transfieren todo su activo y pasivo, a partir de la fecha de su constitución, o sea del 18 de Agosto de 1948, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, a favor de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que lo adquiere en su integridad, haciéndose cargo de todas las operaciones efectuadas. — Cuarto: Esta venta se realiza por la suma de Cien mil pesos moneda nacional, que la sociedad compradora acredita a los cuatro socios componentes de la vendedora, a razón de veinte y cinco mil pesos a cada uno de ellos. — Quinto: Queda, por lo tanto, totalmente disuelta y liquidada la "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C., Soc. de Resp. Lda.". — Sexto: De común y mutuo acuerdo se resuelve modificar el contrato social de "Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" e incorporar a dicha sociedad como socios y a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta modificación, a los señores Jackie Mizrahi e Israel Grinberg, en las condiciones que se estipulan a continuación. — Séptimo: Amplíase el objeto de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", la que podrá dedicarse además de la fabricación de estructuras metálicas, de madera, puertas y ventanas y demás trabajos de carpintería, ejecuciones de trabajos de techos en general, aislaciones acústicas y asfálticas, etc. — Octavo: Amplíase el término de duración de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", a Ocho Años, a partir de la fecha de su constitución. — Noveno: Elévase el capital social de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", que estaba fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, a la de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, lo que implica un aumento de Cuatrocientos cincuenta mil pesos, que se divide en cuatrocientas cincuenta cuota de Un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: el señor Isaac Frajermauer, ciento doce cuotas; el señor Israel Grinberg, ciento cincuenta y ocho cuotas; el señor Félix Mizrahi, ocho cuotas; el señor Hilel Roberto Mizrahi, catorce cuotas, y el señor Jackie Mizrahi, ciento cincuenta y ocho cuotas. — Décimo: El aumento de capital que en este acto ha sido suscripto, será integrado de la siguiente manera: el señor Isaac Frajermauer, con un crédito que tiene a su favor en la misma "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", por valor de diez y siete mil ciento veinte y ocho pesos con treinta y nueve centavos, con Cuentas a Cobrar por valor de veinte y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos con sesenta y un centavos, y que transfiere a la sociedad y con un lote de terreno ubicado en el Partido de San Isidro, a inmediaciones de la Estación Martínez, de la Provincia de Buenos Aires, el que se designa en el plano de división con el número tres de la manzana "F", con frente a la calle Aristóbulo del Valle, entre las de José C. Paz y Presidente Quintana, cuyo dominio se encuentra inscripto con fecha 10 de diciembre de 1948, en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, bajo el Nº 4.594, del Partido de San Isidro, habiendo sido justipreciado el mismo de común acuerdo entre los socios en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe deberá transferirlo, libre de todo gravamen, a esta Sociedad, otorgando para este efecto la correspondiente escritura pública; el señor Israel Grinberg, con un crédito por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que posee a su favor en esta sociedad, según la cláusula cuarta del presente; con otro crédito por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que posee a su favor en esta misma sociedad; con otro crédito por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que posee a su favor en "Compañía Contratista de Construcciones C. C. C. Soc. de Resp. Lda." y que transfiere por este acto a "Mifra, Soc. de Resp. Lda."; otras Cuentas a Cobrar por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y que transfiere por este acto a esta sociedad; trece mil pesos en dinero efectivo y con un lote de terreno ubicados en el Partido de San Isidro, a inmediaciones de la Estación Martínez, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de división con el número cuatro de la manzana "F", con frente a la calle Aristóbulo del Valle entre las de José C. Paz y Presidente Quintana, el que se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con fecha 27 de diciembre de 1948, bajo el Nº 4869, del Partido de San Isidro, cuyo valor se justiprecia de común acuerdo entre los socios en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe deberá transferirlo, libre de todo gravamen a esta sociedad, otorgando para este efecto la correspondiente escritura pública; el señor Félix Mizrahi, con ocho mil pesos en dinero efectivo; el señor Hilel Roberto Mizrahi, con catorce mil pesos en dinero efectivo y por último el señor Jackie Mizrahi, con ciento veinte y tres mil quinientos pesos en Cuentas a Cobrar y Treinta y cuatro mil quinientos pesos, en dinero efectivo. El dinero efectivo que deberán integrar los cuatro últimos nombrados será aportado por cada uno de ellos, la mitad al inscribirse el presente en el Registro Público de Comercio y la otra mitad, tan pronto lo requiera la marcha de los negocios. — Undécimo: Modifícase la cláusula Quinta del contrato social de "Mifra, Soc. de Resp. Lda.", en cuanto a la Dirección y Administración de los negocios sociales que estará en adelante a cargo de los cinco socios señores Hilel Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi; Jackie Mizrahi; Isaac Frajermauer e Israel Grinberg a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y en lo que respecta al uso de la firma social, bastando la firma de uno cualquiera de los tres primeros nombrados, con uno cualquiera de los dos últimos, para obligar legalmente a la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar todas las facultades enunciadas en la precitada cláusula quinta del contrato social. La firma social será pues, la personal de uno cualquiera de los Gerentes señores Hilel Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi o Jackie Mizrahi, con uno cualquiera de los otros dos socios Gerentes señores Isaac Frajermauer e Israel Grinberg, precedida de la denominación de la sociedad. — Duodécimo: Modifícase la cláusula Séptima del contrato social de "Mifra Soc. de Resp. Lda.", en el sentido de que los socios Gerentes señores Hilal Roberto Mizrahi; Félix Mizrahi; Jackie Mizrahi e Isaac Frajermauer, dedicarán a la sociedad el tiempo que consideren conveniente, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales; no así el socio Gerente señor Israel Grinberg, quien tendrá que dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, conocimiento e interés, para la mejor marcha de los negocios sociales y no podrá por consiguiente, ocuparse de otras actividades comerciales ni industriales. La remuneración mensual de los socios Gerentes será establecida en Asamblea General de socios a excepción de las que se asignan al señor Israel Grinberg y al señor Isaac Frajermauer, que se fija en la suma de Un mil quinientos pesos y quinientos pesos mensuales, respectivamente. — Décima Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, prevista o no en el contrato social y sus modificaciones, así como la interpretación de éstos será resuelta en forma amigable entre los socios y por mayoría de votos. — Décima Cuarto: Modifícase la cláusula novena del contrato social en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá, a partir del 1º de enero del año en curso, entre los socios en la siguiente proporción: el se-

ñor Hilel Roberto Mizrahi, el veinte y dos por ciento; el señor Isaac Frajermauer, el diez y siete y medio por ciento; el señor Félix Mizrahi, el veinte y dos por ciento; el señor Israel Grinberg, el veinte y tres y medio por ciento y el señor Jackie Mizrahi, el quince por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima Quinto: Aprobado cada balance anual, los socios podrán retirar de las utilidades netas el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento será acreditado a favor de cada uno de ellos, en sus respectivas cuentas particulares a los efectos de aumentar el capital, lo que se hará en Asamblea General de socios, cuando éstos lo consideren conveniente. — Décima Sexto: Quedan pues, en vigencia, todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato social de ''Mifra, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y su modificación, aludidos en la cláusula Primera y que no hayan sido objeto de alteración alguna por el presente. — Décima Séptimo: Se deja constancia que el verdadero nombre del Señor Félix Mizrahi, es como queda escrito y no Fozi Mizrahi, como erróneamente aparece en la modificación del contrato social de ''Mifra, Soc. de Resp. Ltda''., aludido en la cláusula primera del presente. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Entre líneas: tres primeros nombrados, con uno cualquiera de los - Félix Mizrahi. Raspado: dominio. Todo Vale. — H. R. Mizrahi. — F. Mizrahi. — I. Frajermauer. — I. Grinberg. — J. Mizrahi. — Buenos Aires, Abril 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390. — e.28|4-Nº 16.272-v.4|5|50

RUBENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, entre los que suscriben, señores, Teresa Dayan, armenia, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y Gregorio Zamkotzian, griego, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará RUBENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital, calle Malabia número mil quinientos sesenta y ocho y el industrial, calle Roma número mil quinientos diez y ocho, de Villa Dihel (San Martín), sin perjuicio de sucursales, fábricas o agencias, que puedan establecer en el interior del país. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Enero del corriente año. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a trabajos de tejeduría en general por cuenta propia y de terceros y su comercialización. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con bancos o entidades particulares, mixtas o nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumento de crédito garantizado o no abriendo cuentas corrientes y demás que existan. Las precedentes enumeraciones, son tan solo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es suscripta por los socios en la forma siguiente: una cuota en maquinarias el Sr. Zamkotzian y treinta y nueve cuotas en instalaciones y maquinarias la señorita Dayan, quedando en este acto integrado el capital social, cuyo detalle se transcribirá en el inventario de apertura. — Sexta: Quedan designados como gerentes con uso de la firma social adoptada, y con todas las facultades de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, los dos socios, quienes actuarán en forma conjunta. La firma social en ningún caso, podrá cederse en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Séptima: La señorita Dayan, podrá delegar en forma periódica o permanente, sus funciones administrativas y uso de firma otorgando legalmente el poder pertinente, no así el Sr. Zamkotzian, quien deberá dedicar a la sociedad, todo su tiempo y actividad. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los asociados creyeran conveniente hacer en cualquier época del año comercial. De las utilidades realizadas y líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes a la actualización del activo, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a Ley. El remanente, se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El Sr. Zamkotzian, se compromete y obliga a suscribir nuevas cuotas del cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades que le puedan corresponder, hasta igualar las de su consocio. — Décima: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un veinte por ciento sobre el capital suscripto o cuando las obligaciones contraídas por este contrato no se cumplan con exactitud. — Décima Primera: De común acuerdo los contratantes disponen que en ningún caso, las cuotas de la presente sociedad, podrán ser transferidas a terceros. — Décima Segunda: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativo. — Décima Tercera: Todos los acuerdos sociales serán tomados por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota de que es titular cada socio. Igual sistema regirá para la aprobación de balances y todos los actos que por ley necesiten pronunciamiento. — Décima Cuarta: La liquidación o disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipada, será realizada por el liquidador gerente o no que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar dentro de los sesenta días de ser requeridos a ocupar el lugar del causante, unificando su intervención, o retirar el aporte y beneficios producidos. Si deciden retirarse, el capital y beneficios será pagado en cuatro semestres correlativos, firmando pagarés que deberán garantizarse a satisfacción, con el interés bancario que en el momento de los hechos se devengue. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución, en su liquidación y que no fuere posible resolverla con el régimen establecido en la cláusula décima tercera, será laudada por árbitros amigables componedores nombrados uno por parte que sostengan posiciones distintas y el fallo que dicten, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Y para que conste, firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido estando extendido el original en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos, números novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y uno, I, novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos I, y novecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y tres I, previa reposición del estampillado de acuerdo con la Ley en vigencia. Entre líneas, Malabia. Sobre raspado. Acciones. Vale. — K. Zamkotzian. — Teresa Dayan. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 235. — e.28|4-Nº 16.285-v.4|5|50

CONFECCIONES "MAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre "Mandelman e Hijo", sociedad comercial colectiva, constituída por instrumento privado, otorgado con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, e integrada por los señores Samuel Elías Mandelman y Ezequiel Maier Mandelman, ambos mayores de edad, casados, domiciliados el primero en la calle J. Alvarez 357 y el segundo en la calle Santiago del Estero 1457, Dto. G, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 14 de junio de 1948, bajo el número 569, folio 104, del libro 52 de contratos privados, por una parte, y don José David Libfeld, con domicilio en la calle Crisóstomo Alvarez 534, Tucumán, por la otra parte, y siendo éste casado y todos los contratantes de nacionalidad polaca y mayores de edad y hábiles para este acto, convienen, de común acuerdo, en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto la confección y venta por mayor y menor e importación de artículos en general y para hombres en particular. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, con asiento de su administración en la calle Salta Nº 430 de esta ciudad y con negocio establecido en la calle 9 de Julio Nº 101, Tucumán. — Puede establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de tres años, siempre que alguna de las partes no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado, enviado a los otros socios tres meses antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de dos años. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "CONFECCIONES "MAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: "Mandelman e hijo" entregan a la sociedad que se constituye mercaderías que poseen y que de común acuerdo justiprecian en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, que representan noventa cuotas de un mil pesos cada una. Y el señor José David Libfeld aporta instalaciones y muebles y útiles que posee en el local 9 de Julio 101, Tucumán, los que de común acuerdo justiprecian en la suma de Diez mil pesos moneda nacional y que representan diez cuotas de mil pesos cada una. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236,913) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.226.912) el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social queda a cargo de todos los socios, debiendo firmar el señor José David Libfeld conjuntamente con uno cualquiera de los restantes socios Samuel Elías Mandelman o Ezequiel Maier Mandelman, con sus respectivos nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el Primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Todos los años se practicará balance general con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre "Mandelman e hijo" y José David Libfeld, por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales, el socio José David Libfeld podrá retirar mensualmente y con imputación a gastos generales, la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Cualquier otra extracción que hiciere, con el consentimiento de los otros socios, será cargada en su cuenta personal. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: El socio José David Libfeld contrae el compromiso de dedicarse única y exclusivamente y en forma directa a la atención de los negocios de la sociedad. — En cuanto a los otros so- (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.914) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 número 1.236.915) cios podrán dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad y como única limitación la de no realizar en la ciudad de Tucumán, actividades similares a las que son el objeto de la presente. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento, debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. Las cantidades no retiradas y mantenida en la sociedad, se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento del socio José David Libfeld o cualesquiera de los socios Samuel Elías Mandelman o Ezequiel Maier Mandelman, los sobrevivientes continuarán con la sociedad y las operaciones sociales hasta la expiración del plazo convenido. Empero, se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido y a la fecha de su fallecimiento. Los herederos del socio fallecido unificarán su representación. — Décimo Noveno: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, te-

niendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. Si más de un socio tuviera este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor de los otros. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días a la fecha de la liquidación definitiva y de conocido en forma fehaciente el balance general de las operaciones sociales. — Vigésimo: En cualquir tiempo que se convenga en abonar a un socio o sus herederos la parte de capital y utilidades que les corresponden en la sociedad, se le entregará un [illegible]nta por ciento en el acto y en dinero efectivo y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días de la fecha del pago hecho en efectivo. Vigésimo Primero: El socio José David Libfeld se obliga a aportar dentro de un plazo máximo de un año, a contar de la fecha la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, a más de la ya entregada, suscribiéndose en esta oportunidad el pertinente contrato de ampliación de capital social en esta suma citada. Para el supuesto de no cumplirse con la entrega de la citada suma de la cláusula anterior y por este solo hecho, transcurrido el año desde la fecha, se reducirá la utilidad del (Continúa sobre el papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.915) (Continúa del papel sellado de $ 0.10 Nº 1.236.914) socio Libfeld al treinticinco por ciento de las utilidades y durante todo el plazo que no integre la suma de cuarenta mil pesos a que se obliga. — Expresamente queda convenido que pese al aporte de cuarenta mil pesos pactados, no serán modificadas las proporciones de utilidad y de remuneración mensual convenidas. — Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad "Mandelman e hijo", los señores Samuel Elías Mandelman y Ezequiel Maier Mandelman se harán cargo por partes iguales de las cuotas de capital que corresponden a "Mandelman e hijo". — Vigésimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Cuarto: Para toda cuestión judicial emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto: Se considera parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veinte y cinco cláusulas que anteceden las partes, dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y consistiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmándose de completa conformidad en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — S|r.: "Sociedad de Responsa": Vale. — E|l.: "lidad Limitada": Vale. — S. E. Mandelman. — Ezequiel Maier Mandelman. — José David Libfeld.

Buenos Aires, Abril 17, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Isaac Leff, secretario.

$ 370.— e.28|4-Nº 16.246-v.4|5|50

R. CRESPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 350.—Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don Rodolfo Máximo Crespi, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve; el Ingeniero don Ernesto Thioly, que firma "Ernesto E. Thioly", casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino naturalizado, que vive en la calle Martín Capello número doscientos ochenta y nueve, de la Ciudad de Bánfield, accidentalmente en ésta; don Julio Roberto Crespi, casado, de treinta y cinco años de edad, uruguayo, que habita en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y tres y don Otto Mukden, casado, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos cuarenta y ocho, a los que doy fe, conozco y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que por la presente otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "R. CRESPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Santa Fe número cuatrocientos noventa y nueve, fijándose como plazo de duración de la misma, el de cinco años, a contar del día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse si así lo decidieran los socios, con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la representación de casas extranjeras, importación y exportación, compra venta de mercaderías y construcciones en general. Para el cumplimiento de los fines señalados, podrá: a) Comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no, en la Bolsa de Comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones, corretajes y propaganda; fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo y actuar como agentes compradores de firmas industriales establecidas e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley; c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas; e) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales; f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creadas o por crearse, del país y del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, con excepción de operaciones de Bancos y Seguros, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes afines, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que serán aportados por los socios por partes iguales, en dinero efectivo, o sea cincuenta cuotas de mil pesos cada uno de ellos, estando integrado el cincuenta por ciento. El cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios, cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera. — Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los Gerentes don Otto Mukden y don Julio Roberto Crespi, quienes ejercerán la dirección, administración y uso de la firma social, conjunta o separada e indistintamente uno u otro. Serán funciones y atribuciones de los Gerentes: Ejercer la representación legal de la sociedad, con la amplitud de facultades contenidas en el artículo tercero, incluso las de pagar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato; retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito, o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. La firma social no podrá emplearse para asuntos o negocios particulares o extraños a los fines de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios, ni de terceros. Los Gerentes podrán ser removidos por las causales establecidas en las leyes generales, mediante el voto de socios que representen la mayoría del capital social. — Quinto: Anualmente y al día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las normas de justiprecio de los bienes sociales (Créditos por cobrar, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles) que serán aplicadas por los socios, tenderán a la finalidad de que cada operación de balance, denuncie la exacta y saneada situación de los negocios. Cerrado el balance y trasladado a los libros rubricados, los socios Gerentes convocarán a todos los asociados a una reunión especial, para tratar su consideración y para darles cuenta verbalmente del funcionamiento de la sociedad. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital integrado, importará su aprobación y la de la gestión de los socios Gerentes durante el ejercicio fenecido. — Sexto: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente en proporción a las cuotas integradas por cada socio. Los quebrantos sociales se soportarán por los asociados en la misma proporción que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: La cuota de los socios o parte de ellas, no podrá ser cedida por ningún socio, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: La disolución de la sociedad antes del vencimiento estipulado en la cláusula primera, sólo podrá ser impuesta por la voluntad de la mayoría de los socios Vencido el plazo establecido en la cláusula primera, si no hubiere oposición expresa de ninguno de los socios, manifestada con seis meses de anticipación, el plazo se prorrogará por períodos iguales al inicial debiendo en cada caso pactarse la prórroga por documento escrito. El socio que deseara plantear la disolución de la sociedad o en su defecto su retiro antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá dar aviso a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha que fije para una u otra resolución. — Si los socios convinieren la liquidación de la sociedad o su disolución, se hará con observación de las disposiciones del Código de Comercio. Si se produjere el retiro de uno o más socios, antes del transcurso de un año, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, éstos sólo tendrán derecho a percibir el capital aportado a la sociedad y del cual se harán cargo los demás socios. Si el retiro se produjese después del primer año, su capital y haberes que le corresponda, lo percibirán en esta forma: cincuenta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento al año, sin interés. Si el retiro del socio no coincidiera con la terminación del ejercicio financiero, se liquidarán sus haberes de acuerdo con un balance que se practicará. Los socios por mayoría de votos podrán fijar, dentro de los seis meses de preaviso, la fecha en que el socio que desee retirarse, dejará de formar parte de la sociedad, comunicándole la resolución por telegrama colacionado. — Noveno: El deceso o incapacidad declarada de uno o más asociados ocurridos durante la existencia de la sociedad, no importará ni provocará en ningún caso, sean quienes fueren los herederos del o de los premuertos y cual fuera su capacidad, la disolución total o parcial ni la liquidación de aquélla. Los negocios sociales continuarán hasta el vencimiento del plazo principal, o de la prórroga en su caso, bajo la dirección y administración de los socios sobrevivientes o capaces, tal como está convenido en esta escritura. Los causahabientes del o de los socios fallecidos, gozarán del mismo porcentaje de beneficios que aquéllos, delegando sus derechos en una sola persona por cada sucesión o sus representantes legales, en caso de incapacidad mental, teniendo solamente una misión de control en los libros sociales, sin intervención en la dirección y administración de la sociedad. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten, se harán constar en un libro de actas que se llevará con ese objeto, y cuyas actas serán firmadas por todos los socios que concurran a la reunión, quienes se reunirán por convocatoria del Gerente, una vez por mes, como mínimo. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios o que verse sobre la interpretación o aplicación del contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de que éstos no concordaren en sus opiniones, la cuestión en debate en grado de apelación y en última instancia, se someterá a la decisión de un árbitro único, nombrado por los amigables componedores, quienes harán ese nombramiento antes de deliberar sobre las cuestiones que se les sometan. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen a la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo los artículos que preceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos presentes don Guillermo Becerra y don Oscar R. Ferreyra, vecinos hábiles de que certifico. Enmendado: premuertos. Entre líneas: que — quienes se reunirán por convocatoria del Gerente una vez por mes como mínimo. Todo vale. R. Crespi. — Ernesto E. Thioly. — Julio Roberto Crespi. — Otto Mukden. — Tgo.: G. Becerra. — Tgo.: O. R. Ferreyra. Hay un sello. Ante mí: Nicanor Repetto. Es Conforme con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ocho de mi adscripción, bajo el número Ciento Tres a que me remito. — Para la sociedad "R. Crespi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos, de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan la siguiente numeración: veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cinco; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y seis; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y siete; veinte y cinco mil seiscientos sesenta y nueve y veinte y cinco mil seiscientos ochenta, en Buenos Aires, a trece de Abril de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Enmendado: asiento — e — ejercerán — reunión — Tgo.: vale. — Nicanor Repetto. Hay un sello en tinta. Honorarios: Ley Nº 12.997: pesos 1.332. — Buenos Aires, Abril 24 de 1950. — Eduardo Bauzá, secretario.

$ 410. — e.28|4-Nº 16.245-v.4|5|50

ENGLANDER Y BONTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los señores don José Englander, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, don Jorge Bonta, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, en su carácter ambos de únicos actuales socios integrantes de "ENGLANDER Y BONTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL", constituída primero por don José Englander y don Isidoro Francisco Englander como "José Englander", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital veinte mil pesos moneda nacional", según escritura pública pasada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, el veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio novecientos veinticinco del Registro número doscientos noventa y cuatro y Protocolo del mismo

año, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento noventa y nueve, al folio trescientos treinta y seis, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, fué modificada por escritura pasada ante el mismo Escribano al folio novecientos veintiséis vuelto del mismo Registro y Protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil doscientos sesenta y dos al folio doscientos ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en la que establecía la venta de cuotas del señor Isidoro Francisco Englander, al señor Jorge Bonta, y el aumento de capital a pesos cien mil, hasta que con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y siete por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, al folio ochocientos cuarenta y cuatro, del mismo Registro y Protocolo del citado año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos nueve al folio trescientos cuarenta y seis, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resolvió el aumento de capital a pesos trescientos mil y modificada por escritura mil trescientos ocho, pasada ante el mismo Escribano al folio tres mil doscientos diez y ocho vuelta de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ingresó a la Sociedad el señor Roque Roberto Passeron, resolviéndose el aumento de capital social hasta la suma de un millón de pesos inscribiéndose dicha modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio el tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número setenta y nueve, al folio doscientos uno y últimamente modificado por el convenio celebrado el veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en virtud del cual el señor Roque Roberto Passeron, vendió a los otros dos socios la totalidad de sus cuotas cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de Diciembre último bajo el número dos mil quinientos diez al folio ciento ochenta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra parte concurre don Bernardo Juan Luft, casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos setenta y dos, quien concurre en su carácter de Gerente con el uso de la firma social de la Sociedad "Inversad", Sociedad de Inversiones y Administración, Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional", que fué constituída por escritura del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano Tomás Young, al folio setecientos sesenta y siete vuelto del Registro ciento setenta y nueve, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos diez, al folio ciento cuarenta y siete, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Englander y Bonta y Luft, este último por la representación invocada, ha convenido en que "Inversad", Sociedad de Inversiones y Administración de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", ingrese a formar parte como socia de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Un millón de pesos moneda nacional", a cuyo efecto se conviene lo siguiente: Primero: El señor José Englander y el señor Jorge Bonta, Venden, Ceden y Transfieren a "Inversard, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", mil cuotas cada uno de cien pesos moneda nacional, cada una de las que tienen y le corresponden en "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", por un valor total y en conjunto de Doscientos mil pesos moneda nacional de los cuales declaran haber recibido antes de ahora la suma de Ciento once mil doscientos pesos moneda nacional en dinero efectivo y a su satisfacción de manos del representante de la Sociedad adquirente, en partes iguales por cuyo importe y por el presente le otorga recibo y carta de pago, y el saldo de Ochenta y Ocho mil ochocientos pesos moneda nacional que queda adeudando "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración, Sociedad Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", a los señores José Englander y Jorge Bonta se obliga a abonarlo en treinta y siete cuotas mensuales iguales y consecutivas con más un seis por ciento de interés anual de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional cada cuota en las que se halla incluído el capital y el interés las que deberán ser abonadas del primero al cinco de cada mes con toda puntualidad a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Los señores José Englander y Jorge Bonta, manifiestan bajo juramento y garantizan bajo su responsabilidad que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que tienen la libre disponibilidad sin gravámenes de las cuotas objeto de este contrato agregando el representante de la sociedad compradora que acepta la manifestación preinserta y que está en posesión real y material de dichas cuotas. — En consecuencia los vendedores transmiten a la sociedad compradora todos los derechos de propiedad, posesión que sobre las mencionadas dos mil cuotas habían y tenían, colocando a la adquirente en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma, dejándose expresamente convenido que el ingreso de "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", a "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", se efectúa a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y que "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", acepta por intermedio de su representante y consiente las cláusulas de los contratos de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", arriba individualizados que declara conocer en todas sus partes. — A mérito de las ventas de cuotas que precede, corresponde en el capital de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", a cada socio don José Englander cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Jorge Bonta cuatro mil cuotas por un valor total y en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y a "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", dos mil cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: La gerencia, administración y uso de la firma social estará como hasta ahora a cargo de los dos socios gerentes don José Englander y Jorge Bonta, conjuntamente quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar siempre conjuntamente bajo el sello "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", con todas las facultades emergentes del contrato social y sus modificaciones arriba mencionadas. — Tercero: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta y seis por ciento para el socio señor Jorge Bonta, treinta y seis por ciento para el socio señor José Englander y diez y ocho por ciento para "Inversad, Sociedad de Inversiones Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos mil pesos moneda nacional", todo conforme a los balances, que se practicarán en la época, forma y condiciones que establece el contrato social. — Cuarto: Se conviene expresamente que único representante de "Inversad, Sociedad de Inversiones y Administración Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", en el seno de "Englander y Bonta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital un millón de pesos moneda nacional", queda reconocido el señor Bernardo Juan Luft. — Quinto: Todas las cláusulas de Contrato Social y sus modificaciones individualizadas al comienzo del presente quedan vigentes con las mismas fuerza, vigor y amplitud de su constitución, salvo las modificaciones emergentes del presente contrato, dejando constancia expresa asimismo de que los señores José Englander y Jorge Bonta, se prestan recíprocamente la conformidad para la venta de las cuotas en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo Tales Conceptos las partes dejan formalizado el contrato que precede a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dejándose constancia de que el original está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, un millón ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y nueve, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos once y un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos trece, y el duplicado en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional números: un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos uno, un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos doce y un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos catorce, todos de la serie "I", y debidamente habilitados con el sellado de ley. — Sobrerraspado: Jorge — moneda — mil — pérdidas — previa — deducción — Englander — Cláusulas — o — catorce — Todo Vale. — Bernardo J. Luft. — José Englander. — Jorge Bonta.

Buenos Aires, Abril 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S. Eduardo Bauzá, secretario.

$ 380.— e.28|4-Nº 16.277-v.4|5|50

LA MADERERA CERRO AZUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, que por contrato privado de fecha 15 de Diciembre de 1949, el Dr. Tito Agnelli ha cedido a favor de doña Inés Agnelli de Ceccarelli las 750 cuotas de Cien pesos cada una que tenía en la sociedad "LA MADERERA CERRO AZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo 1949, bajo el Nº 237, al folio 385 del libro 15.

Buenos Aires, abril veintidós, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.27|4-Nº 16.186-v.3|5|50

MONTE OLIMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Eduardo Fauzón Sarmiento con fecha 15 de diciembre de 1949, el señor Constantino Kamburis, cede y transfiere a don Antonio Ropero, don Fidel Calderón Silvestre y don Stelios y don Stavros Palandjoglou, en la proporción de trece cuotas a cada uno de los señores Ropero y Stavros Palandjoglou y doce cuotas a cada uno de los señores Calderón Silvestre y Stelios Palandjoglou las cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad "MONTE OLIMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado. Ropero. Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.27|4-Nº 16.140-v.3|5|50

OCHOA Y COMPAÑIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 7 de marzo de 1950 ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Serafín Salgueiro, cede, vende y transfiere a favor de José Ochoa, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde en la sociedad comercial colectiva OCHOA Y COMPAÑIA, colocando al cesionario en igual grado y prelación y lo subroga con tal motivo en dichos derechos, dentro de la sociedad.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.27|4-Nº 16.143-v.3|5|50

"I R M E X"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Juan Offenbach, alemán, casado, domiciliado en Moreno Nº 1680; Enrique Seligmann, argentino, naturalizado, casado, domiciliado Cuba Nº 3411; Jorge Steinmeyer, alemán, casado; Edgardo Steinmeyer, alemán, casado y Helmut Steinmeyer, alemán, casado, con domicilio, los tres últimos en Avda. Forets Nº 2380, todos de esta Capital y mayores de edad, únicos socios componentes de "Irex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el diez de Febrero de mil novecientos cincuenta con el Nº 158, Folio 237, libro 18 del Registro Público de Comercio, se conviene modificar las cláusulas Primera, Quinta y Sexta, de su contrato social, las que en lo sucesivo dirán así: — — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída, entre los nombrados señores, una sociedad de responsabilidad limitada la que girará bajo la denominación de "IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a negocios de importación, exportación, representaciones, fabricación y venta de aparatos de medición e instrumentos eléctricos y en general, a todo negocio lícito. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Director Gerente, quedando designado al efecto, en este acto, el socio Sr. Juan Offenbach, de nacionalidad alemana, y con el domicilio indicado al principio, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social, que será la suya propia, con el aditamento de "Director-Gerente" y precedida del rubro social, y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de los negocios. — El Director Gerente gozará de un sueldo con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Los socios señores Enrique Seligmann, Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer, gozarán de las más amplias facultades pudiendo actuar todos ellos como Gerentes, en nombre y representación de la Sociedad, en todo el territorio nacional o paises extranjeros haciendo uso de la firma social con la suya propia precedida del rubro social y con el aditamento de "Socios Gerentes" para todas las operaciones que forman su objeto, requiriéndose siempre la firma conjunta del señor Enrique Seligmann y la de cualquiera de los otros socios gerentes Jorge Steinmeyer, Edgardo Steinmeyer y Helmut Steinmeyer. — De conformidad firman todos los otorgantes este único ejemplar en el sello de diez centavos número un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil, cuatrocientos sesenta y ocho, en el lugar y fecha ut supra. — J. Offenbach. — E. Selimann. — J. Steinmeyer. — E. Steinmeyer. — H. Steinmeyer. — Buenos Aires, 24 de Marzo de 1930, Año del Libertador General San Martín. Testado al dorso. "Buenos Aires", 24 de Marzo, Año del Libertador General San Martín" no vale. Conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115. — e.27|4-Nº 16.114-v.3|5|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Ubicación definitiva de la solicitud de concesión de cantera de piedra caliza, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Emilio Blaya Dougnac, Expediente número 125.133|48.

Año del Libertador General San Martín

Informe Nº 217-50. — Buenos Aires, 29 Marzo de 1950. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la cantera de piedra caliza solicitada en autos por el señor Emilio Blaya Dougnac, ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 8 de la Fracción C, de la Sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en la forma que a continuación se describe: Adopta la forma de polígono irregular determinado de la siguiente manera; partiendo del mojón 16 de la mina "Blaya Dougnac" Expediente 83.511|40, se medirán sucesivamente 800,18 m. con rumbo Norte 29° 59' 50" Oeste; 1.000,16 m. al Sud 59° 59' 40" Oeste; 199,99 m. al Sud 30° 00' 40" Este; 499,78 m. al Norte 59° 58' 40" Este; 600,18 m. al Sud 29° 59' 50" Este y 500,01 m. al Norte 60° 00' 20" Este, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hás. 00 á, 14 cás. — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 23, corresponde ordenar nuevas publicaciones, por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 3 de abril de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 48.— e.26|4.-Nº 16.093.-v.26|4|50
e.3|5-Nº 16.093-v.3|5|50
e.10|5-Nº 16.093-v.10|5|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre del señor Guillermo Coia, Expediente Nº 141.621-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Señor Director General de Industrias Mineras. S|D. — El que suscribe Guillermo Coia, argentino, naturalizado, de 46 años, casado, empleado, domiciliado en Charcas 1775, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y cercados, de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano con domicilio en Camarones, Chubut, solicita permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas situadas en Camarones, Departamento de Florentino Ameghino. Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque, la esquina del alambrado situado a 2 Km. al O. del mojón del Ministerio de Obras Públicas situado sobre el camino de Camarones a la estancia La Península a 1 Km. al Sur de Punta Gaviota y señalado con la cota 10,14; de este punto de arranque en dirección S. y perpendicularmente al alambrado se medirán 500-m. para situar el vértice S. E. del cateo. Desde este punto, con ángulo S. 45° grados 0. (referido al Norte magnético actual), se medirán 2.000-m. para el vértice SO. Desde estos dos puntos se medirán perpendicularmente a la dirección anterior y hacia el N. O. 2.500-m. para ubicar los vértices N. O. y N. E. El cateo tendrá por lo tanto la forma rectangular con una superficie de 500 hectáreas. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. — Saludo al señor Director General con la mayor consideración. — Fdo.: G. Coia. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas treinta y un minutos. No acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 177-50. — Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Guillermo Coia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristián Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano, domiciliados en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada de 500-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 10 y 11 Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona Militar antes citados, en forma rectangular de 2.500-m. en dirección Sud 45° Este por 2.000-m., de modo que su vértice Este se halla a 500-m. al Sud del esquinero Noreste del lote 11 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1339, folio 219 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (C. Rivadavia) a favor del señor Guillermo Coia. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 300.— e.27|4.-Nº 16.171.-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María O'Connor de Guerrero, Julieta O'Connor, Alicia O'Connor de Ruiz, Alicia Ruiz O'Connor, María Luisa Lagos de O'Connor, María Luisa O'Connor y Lagos, Inés Natalia O'Connor y Lagos, Juan José Roberto O'Connor y Lagos, Carlos Gabriel O'Connor y Lagos, Raúl Esteban O'Connor y Lagos, Alberto Marcos O'Connor y Lagos, y Silvina O'Connor y Lagos y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "El Vasquito", formulada por el señor José Geberovich por Expte. Nº 141.011|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.011|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.198.-v.15|5|50.

Año del Libertador General San Martín

El Director General de Industria Minera cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días a los señores María Luisa Lafontaine de Saloy, León Francisco Lafontaine, María Lafontaine de Campagnolie, Andrés Marcos Lafontaine, Clemencia Lafontaine de Bordenave, Pedro Andrés Francisco Lafontaine, Daniel David Lafontaine y Arlandini, María Luisa Lafontaine y Arlandini, Juan Luis Lafontaine y Arlandini, Elena Antonieta Lafontaine y Arlandini, y Elisa Arlandini de Lafontaine y/o a quien o quienes, por resultar propietarios del lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué... del Territorio Nacional del Neuquén, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina "Teresa", formulada por el señor Juan Manuel Infante por Expte. Nº 141.010|49, bajo apercibimiento de declarar por decaídos sus derechos. Expte. Nº 141.010|49. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 135.— e.27|4.-Nº 16.196.-v.15|5|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 135.212-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, enero 11 de 1949. — Señor Director de Minas, Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe José Evasio Delfino, Argentino, casado, de 58 años, corredor de comercio, domiciliado en esta Capital, calle Besares 2860, Departamento B, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias reservadas por el Estado), pero incluyendo las de aprovechamiento común, en terreno no alambrado ni cercado y sin cultivar ni labrar, cuyo propietario ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1950 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, sección XXXIII de la fracción C, lotes 6 y 7, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Rectángulo 6.500 metros en dirección Norte-sud por 3.000 metros, de modo que su vértice Nor-oeste se encuentra a 1.500 metros al Oeste del esquinero Nor-este del lote 7. En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros, y las herramientas necesarias. Es Justicia. Fdo.: J. E. Delfino. Recibido en mi Oficina hoy once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 14 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Evasio Delfino, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad de los señores Cipriano Hernández Cusio y Juan Bautista Labrut, domiciliados en San Antonio de Areco, F.C.G.B.M. y de José Candal y Maury, León F. Lafontaine y Pedro Andrés F. Lafontaine, sin domicilio conocido. La zona solicitada de 1.920 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 7 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se define del modo siguiente: el primer lado en dirección Este-Oeste está trazado por un punto A, que es el esquinero Noreste del mencionado lote 7; el segundo lado de rumbo Norte-Sud pasa en su prolongación hacia al Norte a 1.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó y el tercer lado de dirección Este-Oeste pasa en su prolongación hacia al Oeste a 5.000 m. al Sud de la citada desembocadura; al Este y Oeste rectas paralelas de dirección Norte-Sud trazadas respectivamente a 1.500 m. al Este y al Oeste del punto A, y finalmente al Sud una recta de dirección Este-Oeste trazada a 6.500 m. al Sud del citado punto A. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas concedidas "María Cristina" (Expte. M-306-11); "Reina Victoria" (Expte. M-305-11) y "Clara" (Expte. T-2.457-04). — Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.308, folio 160 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén, a favor del señor José Evasio Delfino. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.22|4-Nº 15.775-v.4|5|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

30 DE MARZO DE 1950

322.814. — Collection D'Hiver Nº 21. 36 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establec. Gráf. Platt S. A. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

322.816. — Elegances Nº 42. — 36 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establec. Gráf. Platt S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

322.817. — Chic Nº 26. 40 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráf. Platt S. A. 70.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950.

322.819. — Opus. Periódico. Propietario y Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 10.500 ejemplares.

322.821. — Gramática Latina. Volumen II, Analogía Et Exercitia. Curso básico. 106 págs. Autor: Valentinus Scheuermann. Editor: Escuela Tipográfica del Colegio Salesiano. "Tulio García Fernández". Impresor: Escuela Tipográfica del Colegio Salesiano Tulio García Fernández. 100 ejemplares. Tucumán (Prov. de Buenos Aires), 25 de febrero de 1950.

322.823. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 57. Herramientas Comunes de Mano. 61 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

322.824. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 71. Maderas. 37 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 600 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

322.825. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 59. Aparejos y Gatos. 21 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

322.826. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 56. Herramientas Para Talleres y Oficios. 67 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

322.827. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 33. Hierros y Aceros. 59 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950

322.828. — Catálogo General de Materiales. Clasificación Nº 34. Bulonerías y Afines. 103 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. 800 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1949.

322.829. — El Rivadavia. Periódico. Propietario y Director: Soil Brohman. Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 1950. 4.000 ejemplares.

322.833. — Cuestiones de Hacienda Pública. 115 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto de Finanzas, Universidad Nacional de Tucumán. 800 ejemplares. Tucumán, 9 de diciembre de 1949.

322.834. — Las Primeras Elecciones en el Partido de Saladillo. 28 págs. Autor: Orlando Sanguinetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Saladillo. 300 ejemplares. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 24 de diciembre de 1949.

322.835. — La instalación Local del Colegio de Hermanas del Niño Jesús. 14 págs. Autor: Orlando Sanguinetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 29 de diciembre de 1949.

322.837. — Muertos Que Resucitan. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950.

322.838. — Dos Patillas y un Paraguas. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1950.

322.839. — Elena La Domadora. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de marzo de 1950.

322.840. — Sangre en la Niebla. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950.

322.841. — El Sello de los Dunmore. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.

322.842. — Pasión Justiciera. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950.

322.843. — Cadena Florida. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.

322.851. — Agüita Mendocina. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Elida Cobos de Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 10 de diciembre de 1949.

322.852. — Agüita Mendocina. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Adela Méndez de Rearte. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 10 de diciembre de 1949.

322.854. — Peligro en los Trigales. 96 págs. Autor: Charles Stoddard. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

322.855. — El Rancho del Pino Solitario. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1950.

322.857. — La Marca de la Herradura. 96 págs. Autor: Weston Clay. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1950.

322.858. — La Estancia de la "S" Larga. 96 págs. Autor: Lee Floren. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1950.

322.859. — La Maldición de la Pista. 96 págs. Autor: John Hunter. Traducción: María L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1950.

322.860. — El Jugador Perseguido. 96 págs. Autor: Martín Frazer. Traducción: María L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1950.

322.861. — El Caso de la Mina Robada. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: María L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1950.

322.862. — El Botín de Pakistán. 96 págs. Autor: Antony Parsons. Traducción Aníbal Leal. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1950.

322.872. — Añorando. Bolero-beguine, Letra. 2 págs. Autores: Sebastián Bisquert y Jorge Fraga. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Publicaciones Musicales Tempo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.

322.874. — La Vida. Periódico. Propietario: Padres Basilianos. Director: R. P. Vladimiro Kovalyk. Apóstoles-Misiones, 30 de marzo de 1950. 800 ejemplares.

322.875. — La Luna y El Sol. Bolero-Son, música. 2 págs. Autor: Bobby Terre y Manuel C. Flores. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1950.

322.876. — Orlando Goñi. (Orlando Gogni). Tango milonga, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Gobbi. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1949.

322.877. — Poemas de los Predios Solariegos. 76 págs. Autor: Calixto Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Crismo. 350 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

322.833. — SOPCPYA. (S. O. P. C. P. Y. A.). Periódico. Propietario: Héctor Varela. Director: Umilde Sofía. Buenos Aires, agosto de 1949. 4.000 ejemplares.

e.21|4-Nº 1.888-v.3|5|50.

Año del Libertador General San Martín

31 DE MARZO DE 1950

322.926. — Agonía. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Francisco Flores. Faz B. Suerte Loca Vals. Autor letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Fernando Torres con Claudio Forbac y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.021. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.927. — El Ecuador. Danza. Faz A. Autor letra y música: Juan Andrés Pérez. Faz B. Ñatita Linda. Cueca. Autor letra y música: Tulio Di Nasso. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo, canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.168. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.928. — Testamento de Arrabal. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Raúl M. Hormaza. Música: Oscar Castagniaro. Faz B. Catuzo. Tango. Autor: música: Osvaldo Ruggiero. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.608. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.929. — Coplas y Toros. Pasodoble con canto. Faz A. Autor letra: Narciso Boixader, Angel Zapata. Música: Emilio de Torre. Faz B. El Cumbanchero. Guaracha con canto. Autor letra y música: Rafael Hernández. Intérprete: Carlos de Palma y sú Orquesta Característica. Disco Odeón Nº 2.433. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.930. — Torito Bravo. Pasodoble. Faz A. Autor letra: Remigio Montero. Música: Romón Zarzoso. Faz B. Oye mi Voz. Colombiana. Autor letra: Gerardo González. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con Orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 32.386. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.931. — Guardia Vieja. Tango Faz A. Autor música: Julio De Caro. Faz B. De mi Barrio. Tango con canto. Autor letra y música: Roberto Goyeneche. Intérprete: Julio De Caro y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.373. 4.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.932. — Botones y Moños. (Buttons and bows). Fox-trot. Faz A. Autor música: Hay Livingston y Ray Evans. Faz B. Verde Luna. Rumba-fox. Autor música: Vicente Gómez: Intérprete: Wáshington Bertolín y su Sexteto de Jazz. Disco Odeon Nº 22.237. 8.500 ejemplares. Buenos Airs, 1º de marzo de 1950.

322.933. — Noches de Frío. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Roberto Firpo. Faz B. Currito de la Cruz. Paso-doble con canto. Autor letra: Francisco Lozano. Música: José Vázquez Vigo. Intérprete: Rafael Rossi y su Trío. Disco Odeón número 31.622. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.934. — Mi Ranchito. Chamamé con canto. Faz A. Autor letra: Heraclio Pérez. Música: Pedro Pascasio Enriquez. Faz B. El Chaqueño. Chamamé. Autor música: Pedro Mendoza. Intérprete: Cuarteto Santa Ana, Bandoneón, Acordeón y Guitarras. Dir. Isaco y Montiel. Disco Odeón Nº 8.972. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.935. — Tengo miedo. Tango con canto. Faz A. Autor letra. Esteban Celedonio Flores. Música: José M. Aguilar. Faz B. Mis delirios. Vals con canto. Autor letra: Roque Corletto. Música: Agustín Magaldi - Pedro Noda. Intérprete: Francisco Rotundo y su orq. típica. Disco Odeón 30.654. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950.

322.946. — Diccionario náutico. 259 págs. Autor: Rodolfo A. Maschwitz. Editor: el autor. Impresor: M. Gilardi. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 marzo|950.

322.953. — Córdoba. Periódico. Propietario: Sociedad Editorial Córdoba S. A. Director: José W. Agusti. Córdoba, 22 de enero de 1950. 27.000 ejemplares.

322.954. — La Tribuna. Periódico. Propietario: Poligráfica Rosarina S. R. L. Director: Antonio Robertaccio y Virgilio S. L. Albanese. Rosario, 29 de marzo de 1950. 15.000 ejemplares.

322.955. — Nuestra Parroquia. Periódico. Propietario y director: Pbro. Juan M. Zabala. Mar del Plata, 11 de marzo de 1950. 400 ejemplares.

322.956. — La Tarde. Periódico. Propietario y director: Pedro Ybarra. Mendoza, 22 de marzo de 1950. 2.000 ejemplares.

322.957. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y director: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), 22 de marzo de 1950. 6.000 ejemplares.

322.958. — Guía Parroquial. Periódico. Propietario y director: Sergio Leidi. Gral. Cabrera (Córdoba), 26 de marzo de 1950. 300 ejemplares.

322.963. — Cenni storici sull'evoluzione della proprieta fondiaria. 39 págs. Autor: Roberto Grossi di Camporsevoli. Editor: Escuela Libre de Derecho (Facultad Internacional Instituto Itálico). Impresor: Mario López. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo|950.

322.971. — El que busca encontrará. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Baronio. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1950.

322.972. — El que busca encontrará. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor E. Pittaluga. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 10-2-50.

322.980. — Cámara Argentina del Vestir. Periódico. Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Buenos Aires, marzo de 1950. 550 ejemplares.

322.981. — Llegarás tal vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Gabriel Aragunde. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 27 diciembre|949.

322.986. — Romancero gitano. 124 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta Wolter. 10.000 ej. Bs. Aires, 15-12-949.

322.987. — Juan De Mairena. 505 págs. Dos tomos. Autor: Antonio Machado. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 31 de diciembre de 1949.

322.988. — Rancho. 150 págs. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ej. Bs. Aires, 17 febrero|950.

322.989. — La molinera de Arcos y sinfonía inacabada. 206 págs. Autor: Alejandro Casona. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 febrero|950.

322.990. — Las Lanzas Coloradas. 198 págs. Autor: Arturo Uslar-Pietri. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|febrero|950.

322.991. — Rafael Barradas. 32 láminas en negro y una en color. 33 págs. Autor: Julio J. Casal. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf Vigor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º|marzo|950.

322.992. — ¿Hombres o no? Novela. 216 págs. Autor: Elio Vittorini. Traducción: Donato Chiachio. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 27|enero|950.

322.993. — El Aeródromo. Novela. 254 págs. Autor: Rex Warner. Traducción: Aurora Bernardez. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950.

322.994. — Esta rosa obscura del aire. (1946 - 1949). 108 págs. Autor: Ricardo E. Molinari. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Francisco A. Colombo. 560 ejemplares. Buenos Aires, 15|enero|950.

322.995. — Oro y Plata. Tango, Letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29|marzo|950.

322.999. — Ecos de mi Colegio. Periódico. Propietario: Angela Seppey. Director: Julia Nadales. Buenos Aires, 19|noviembre-diciembre|949. 600 ejemplares.

323.002. — Negra Negrita. Mambo. Música. 2 págs. Autores: Jorge Mirkin - Isaac Chirulnicoff. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16|marzo|950.

323.003. — Negra Negrita. Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Jorge Mirkin-Isaac Chirulnicoff. Editor: Los Autores Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.004. — Ilusión amante. Fox trot, música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor: El Autor. Impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29|marzo|950.

323.005. — Siembra. Periódico. Propietario: Sacerdotes Operarios Diocesanos del Corazón de Jesús. Director: Bernardo Soriano. San Miguel (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1949. — 3.000 ejemplares.

323.011. — Décimas. Estilo, Música. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. As., 31-3-950.

323.012. — Lo que nadie sabe. Tango, Música. 2 págs. Autor: Arnaldo L. Miranda (Rarra). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

e.21|4.-Nº 1.889.-v 3|5|50.

Año del Libertador General San Martín

1º DE ABRIL DE 1950

323.053. — Vino, mujeres y canto. Vals. Faz A. Autor música: J. Strauss. Faz B. Vida de artista. Vals. Autor música: J. Strauss. Intérprete: Leopoldo Bonome y su orquesta. Disco Odeón E-117. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.054. — La herrería en el bosque (Die Schmiede im Walde). Pieza característica. Faz A. Autor música: Michaelis. Faz B. El molino en un pueblito suizo (Die Mühle im Schweizerdörfchem). Pieza característica. Autor música: Naef. Intérprete: Jorge Huster y su orquesta. Disco Odeón Nº E 112. 2.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.055. — Lago de ensueño (Sleepy Lagoon). Rumba con canto. Fa A. Autor letra y música: Coates - Lawrence. Faz B. Amor, amor. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roig. Intérprete: Eddie Brunner y su orquesta. Disco Odeón Nº E-116. 3.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.056. — Maremma. Vals. Faz A. Autor música: Rossi. Faz B. Por un beso de amor. Autor música: Vasin. Intérprete: Evelyn Guidi y su conjunto típico italiano. Disco Odeón Nº E-119. 3.900 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|950.

323.057. — Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida" (1ra. parte). Faz A. Autor música: Addinseil. Faz B. Concierto en Varsovia. Grabado de la Banda de Sonido de la película: "Vuelo Suicida". (2da. parte). Autor música: Addinsell. Intérprete: Piano y la Orquesta Sinfónica de Londres. Dir. Muir Mathieson Disco Odeón número 264.584. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.058. — Cotillón Ballet. Conclusión. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz B. Cotillón Ballet. 1ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón Nº 500.206. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.059. — Cotillón Ballet. 2da. parte. Faz A. Autor música: Chabrier. Faz

B. Cotillón Ballet. 3ra. parte. Autor música: Chabrier. Intérprete: Antal Dorati con la Orquesta Filarmónica de Londres. Disco Odeón 500.207. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|950.

323.061. — Eucaristía. Enciclopedia, 651 págs. Autores: Maurice Brillant con la colaboración de Maurice Allemand, Gustave Bardy, M. L. Baud y otros. Traducción de Alde Sánchez Gamarra y Dr. Angel Lacabe. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 24|febrero|950.

323.062. — Instituciones de derecho procesal canónico. 466 págs. Autor: Fernando Delle Rocca. Traducción: Pacífico De Iragui. Editor: Dedebec, Ediciones Desclée de Brouwer & Cía. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de febrero de 1950.

323.065. — Décimas. Estilo, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Miranda (Rarra). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 31|marzo|950.

323.066. — Lo que nadie sabe. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Soncini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16|marzo|950.

323.067. — El Eco de Montiel. Periódico. Propietario y director: Pbro. Juan Carlos Falcón. Macia (Entre Ríos), 23|marzo|950. 200 ejemplares.

323.068. — Alerta. Periódico. Propietario y director: Héctor Luis Planes. Pila (Prov. de Buenos Aires), 25 de marzo de 1950. 300 ejemplares.

323.069. — Cuatro elefantes. Porro colombiano, basado en un motivo popular, música. 2 págs. Autor: Tito Bosch. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: Oscar Roma. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 20|febrero|950.

e.24|4-Nº 1.950-v.5|5|50

Año del Libertador General San Martín
5 DE ABRIL DE 1950

323.307. — Río Azul. Bolero rítmico. Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5 de abril de 1950.

323.308. — Ven Otra Vez. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Dante Pietrafesa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|abril|950.

323.311. — Lo Que Dice Perón. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: N. Rico. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Salta, 2|noviembre|949.

323.312. — Mendocino. Tango. Música. 2 págs. Autor: Giocondo Merengo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 20|8|934.

323.313. — Planificación Integral del Valle de Amaicha. 60 págs. Autores: Miguel Figueroa Román. Francisco J. Andrés Mulet. Editor: Universidad Nacional de Tucumán. Impresor: Talleres Gráficos de la Universidad Nac. de Tucumán. 1.500 ejemplares. Tucumán, año 1949.

323.317. — Der Berater (El Aconcejero). Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. Urdinarrain (Entre Ríos), enero-febrero|950. 500 ejemplares.

323.318. — Revista Mensual "Don Bosco". Periódico. Propietario: Obra de Don Bosco. Director: R. P. Julio Martini. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 2 de abril de 1950, 500 ejemplares.

323.319. — Amame Como Yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Manuel Molina Alvarez. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9|diciembre|949.

323.323. — Cuando Menos lo Esperaba. Tango, Música. 2 págs. Autor: Luis Loiello. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1|2|950.

323.324. — Hoy al Pasar. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar A. Ecudier. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.325. — Ilusión Amante. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Armando Vicario. Editor: El Autor. Impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Bs. Aires, 29|3|950

323.334. — Ñande. Periódico. Propietario: Roberto Ferradás. Director: Celso Hipólito Pérez. Buenos Aires, 1|febrero|950. 5.000 ejemplare.s

323.345. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.346. — Tu Desvarío. Tango de salón, Letra. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.347. — Tu Desvarío. Tango de salón. Música. 2 págs. Autor: Juan Chenna. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 16 de marzo|950.

323.348. — Flores de Paz. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi 200 ejemplares. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.349. — Los Tres Compañeros. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo 1950.

323.350. — A Cambaceres. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16|3|950.

323.351. — A Cambaceres. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 16|marzo de 1950.

323.352. — Flores de Paz. Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: Rafael A. Garay. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 16 de marzo|950.

323.353. — Horizonte. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16|marzo|950.

323.354. — Horizonte. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Carlos V. Casanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 16 de marzo|950.

323.355. — Reencuentro. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo|950.

323.356. — Reencuentro. Canción, Música. 2 págs. Autor: Juan B. Calvi. Editor: El Espectador. Impresor: Pelayo Patterson. 200 ej. Bs. Aires, 30|marzo de 1950.

323.361. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Mi Menor". Chopín. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. R. L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|enero|950.

323.362. — Dibujo Alegórico a "Concierto Nº 1 en Si Bemol Menor, op. 23 para piano y orquesta Tschaikowsky. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

323.363. — Grieg Concierto en La Menor Op. 16. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950.

323.364. — Sinfonía Nº 5 en Mi Menor Op. 64 P. I. Tschaikowsky. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 16|1|950.

323.365. — Cuadros de una Exposición Moussorgsky. Arr. Stokowski. Dibujo alegórico. 1 lámina-dibujo. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Bs. Aires, 16 de enero|950.

323.366. — Mozart (K 319) Sinfonía número 33 en Si Bemol Mayor. Dibujo alegórico. 1 lámina dibujo. Autor: A. Rébora. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S.R.L. Impresor: Gráfica Moderna. Buenos Aires, 1º de abril|950.

323.367. — Estudio Médicosocial del Problema de las Madres Solteras en Estados Unidos de Norte América. Con especial referencia al mismo problema en nuestro país. 48 págs. Autor: Dr. Roberto A. Votta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 200 ej. Bs. Aires, 15|marzo|950.

323.372. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico. Propietario y Director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. 5.000 ejemplares.

323.374. — Elementos de Economía Industrial. 67 págs. Autor: E. Osvaldo Fonso. Editor: El Autor. Impresor: El Autor. 100 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 20 de octubre de 1947.

323.375. — Dos Poetas Inspiraron a Poetas. Poesías. 20 págs. Autor: María Josefina Strauch de Bazzini Barros. Editor: El Autor. Impresor: Editorial La Raza. 300 ejemplares. Tucumán, 20|diciembre|949.

323.377. — Mi Correntina. Polka canción, Letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires. 3 de enero|950.

323.384. — Casi Be Bop. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Alfredo N. Barone. Editor: Ediciones Musicales Continental. Impresor: Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.

323.385. — Unión Obreros Municipales. Periódico. Propietario: Unión Obreros Municipales. Director: Florencio Soto. Bs. Aires, agosto-septiembre de 1949. 32.000 ejemplares.

323.392. — La Opinión de Don Bosco Periódico. Propietario y Director: José A. Cardara. Don Bosco (Quilmes, Prov. de Buenos Aires), 21|enero|950. 500 ejemplares.

e.25|4-Nº 1.967-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín
3 DE ABRIL DE 1950

323.090. — Anales de la Cátedra de Clínica Médica del Dr. E. S. Mazzei. Tomo III, (1949). 325 páginas. Autores: Egidio S. Mazzei. Fidel Schaposnik. Luis José Bergna y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|diciembre|949.

323.091. — Psiquis y Soma en las Enfermedares. Medicina Psicosomática y Somatopsiquica. 258 págs. 2da. edición aumentada. Autor: Isidro Mas de Ayala. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950.

323.092. — Malformaciones Congénitas Broncopulmonares. 107 págs. Autor: Dr. Juan Max Boettner. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21|noviembre|949.

323.093. — Semiología General. Con Semiología de Huesos, Articulaciones y Columna Vertebral. 330 páginas. Quinta edición. Autor: Tiburcio Padilla y Julio Piñeiro Sorondo. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9|febrero|950.

323.094. — Sindromes Clínicos. (En Esquemas). 75 páginas. Sexta edición. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 marzo 1950.

323.095. — El Abordaje Externo del Etmoides. Técnica de Ferris Smith. 48 págs. Autor: Roberto Maisonnave. Editor: El Ateneo. Impresor: Molachino. 1.060 ejemplares. Buenos Aires, 7|enero|950.

323.096. — Las Rupturas Traumáticas de la Vejiga y de la Uretra. 103 páginas. Autor: Emilio A. Bonnecarrere. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12|enero|950.

323.097. — Terapéutica Ginecológica. 1.112 págs. Edición 5ta. Autores: Carlos J. Calatroni y Vicente Ruiz. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7|marzo|950.

323.099. — Magisterio. Periódico. Propietario: Sindicato de Educadores. Director: Adolfo Coll. Buenos Aires, enero|950. 7.000 ejemplares.

323.112. — Cuentos Escogidos. 607 páginas. Obra Extranjera. Autor: Horacio Quiroga. Editor: M. Aguilar. Impresor: Rolland. 6.000 ej. España|950.

323.129. — Sueños Diáfanos. 90 páginas. Autor: Josefina M. Latorre. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Guardamagna .1.000 ejemplares. Adrogué, (Prov. de Buenos Aires). 20 de marzo de 1950.

323.133. — La Botica. — Periódico. Propietario: Asociación Idóneos de Farmacia de la Provincia de Buenos Aires. Director: Luis Corsini. Avellaneda, Buenos Aires, enero de 1950 600 ejemplares.

323.137. — El Caño por Dentro. Periódico. Propietario: Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas. Mauricio Silbert, S. A. Director: Julio F. Vighi. Buenos Aires, julio, octubre|949. 1.500 ejemplares.

323.138. — Princesa de Percal. Tango, música 2 páginas. Autor. Roberto Pansera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10|10|947.

323.140. — Notas para la Historia de Entre Ríos. 32 páginas. Autor: Eduardo de Urquiza. Editor: Eduardo de Urquiza. Impresor: Tall. Gráf. Soldini y Cía. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20|marzo|950.

323.148. — Tesoro del Parnaso Español. Poesías selectas castellanas. 848 páginas. Autores: Baltasas de Alcázar, D. Antonio Mira de Amesena, Bartolomé de Argensola y otros. Recogidas y ordenadas por: Manuel José Quintana. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Tall. Gráf. Macagno, Landa y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949.

323.149. — Cancionero de Juan Alfonso de Baena. (Siglo XV). Con notas y comentarios. Autores: Fernando Pérez de Guzmán, Alfonso Alvarez de Villa Sandino, Arcidiano de Toro, Alfonso Alvarez y otros. Recopilación de Juan Alfonso de Baena. Editor: Ediciones Anaconda. Impresor: Macland, S. R. L. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|noviembre|949.

323.150. — Stadt Gottes. (La Ciudad de Dios). Periódico. Extranjero. Propietario: Congregación del Verbo Divino. (Missionare Von Göttlichen Worte). Director: Padre Berthold Fries. Suiza. (Etcinhauasen. (María Hilf). febrero de 1950. 700 ejem.

323.152. — Ciencias Físico-Químicas. Responde estrictamente al programa oficial. 152 págs. Autor: Pinto, Rodofili. Editor: Editorial Duplex. Impresor: Editorial Mayo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950.

e.25|4-Nº 1.968-v-6|5|50.

Año del Libertador General San Martín
4 DE ABRIL DE 1950

323.197 — El enigma de la luz. 3238 págs. Autor: Cortés Pla. Prólogo: George Sartón. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena marzo 1950.

323.200 — Ciclismo. Periódico. Propietario: Club Ciclista Nacional. Director: Alberto Antonio Fernández. Buenos Aires, marzo 1950. 1.500 ejemplares.

323.202 — Nuestras fuerzas blindadas. 624 págs. Autor: Tte. Gral. Sir Giffard Le Q. Martel. Traducción: Anónimo. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.300 ejemplares. Bs. Aires. 31 diciembre de 1949.

323.203 — Ejemplos de historia de guerra. 236 págs. Autor: Coronel Martín Suárez. Editor: Círculo Militar. Impresor: Tall. Gráf. Domingo Cersosimo. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero 1950.

323.207 — La distancia. Faz A. Autor letra: Paul Geraldy. Faz B. El adiós. Autor letra: Belisario Roldán. Intérprete: Oscar Casco. Disco Víctor número P-1145. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.208 — Madre judía. Canción. Faz A. Autor letra: Yelen. Música: Podals. Faz B. Palestina. Boogie. Autor letra: J. Kumok. Música: R. Martínez. Intérprete: Friend Barry y su orquesta. Disco Víctor Nº P-1125. 525 ejemplaplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.209 — Ay-Ay-Ay. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. En una aldea lituana. Canción del Gheto. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1122. 525 ejemplares. Buenos Aires, 17 enero 1950.

323.210 — A. Hopkele. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Yj Cin Nervez. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Ana Rapel. Disco Víctor Nº P-1120. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.

323.211 — Dos baladas medievales. Faz A. Autor letra: Jacques Prevert. Música: Maurice Thiriet. Faz B. Gardien du phare aime trop les oiseaux le fu-

sille. Autor letra: Jacques Prevert. Música: J. Kosma - Roberto Caby. Intérprete: Jean Tavera. Disco Víctor Nº P-1114. 525 ejemplares. Bs. Aires, 5 enero 1950.
323.212 — Gatiucha. Canción. Faz A: Autor letra: M. Isacowsky. Música: Zajarow. Faz B. Kto Ievo Znaet (Quién lo conoce). Canción. Autor letra: M. Isacowsky. Intérprete: Nina Sibirtzewa. Disco Víctor Nº P-1142. 525 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1950.
323.213 — Venid fieles todos. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oid un son en alta esfera. Autor letra: Carlos Wesley. Música: Mendelssohn. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1126. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.
323.214 — A Shale Baim Rebn. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Idishe Meidalaj. Canción popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Víctor Nº P-1113. 525 ejemplares. Buenos Aires, 21 diciembre 1949.
323.215 — Noche de paz. Faz A. Autor letra: Joseph Mehr. Música: F. Grubber. Faz B. Oh, aldehuela de Belén. Autor letra: P. Brooks. Música: L. H. Redner. Intérprete: Coro Evangélico Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1127. 525 ejemplares. Buenos Aires, 5 enero 1950.
323.217 — El Rotariano Argentino. Periódico. Propietario: Rotary Club de Buenos Aires. Director: Rodolfo N. Luque. Bs. Aires, febrero 1950. 1.500 ejemplares.
323.223. — Compendio de nociones primarias para sexto grado. Desarrollo completo del programa de Lenguaje, Matemáticas, Educación Moral y Cívica, Historia, Geografía y Naturaleza. 403 págs. Autor: J. A. Edmundo Caprara. Editor: Editorial Olivé. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 abril 1950.
323.225 — Esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 100 ejemplares. Bs. Aires, 24 febrero 1950.
323.235 — Rapsodia. Beguine. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Rodolfi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. M. Y. C. 250 ejemplares. Bs. Aires, 4 de marzo de 1950.
323.239. — Fugitivo. Tango. música. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 200 ejemplares. Bs. Aires, marzo 1º de 1950.
323.241 — Fugitivo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor A. Cabrera. Editor e impresor: Julio Suárez. 700 ejemplares. Buenos Aires, marzo 1º de 1950.
323.249 — Las previsiones del tiempo. 18 págs. Autor: Guillermo Hoxmark. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 enero 1950.
323.250 — Las formaciones geológicas y las lluvias. 11 págs. Autor: Guillermo Hoxmark. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 100 ejemplares. (Art. 57 - Ley 11.723). Buenos Aires, 11 agosto de 1949.
Expedientes Nº 323.197 al 323.250.
321.468 — "Gloria Grey". Seudónimo.
e.25|4-Nº 1.969-v.6|5|50

Año del Libertador General San Martín
10 DE ABRIL DE 1950

323.440. — Cuánto le gusta. (La parranda). Guaracha con canto. Faz A. Autor letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B. Nelly. Vals con canto. Autor letra: Luis Bates. Música: Héctor Bates. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su orquesta característica. Disco Odeón Nº 2499. 4.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º de abril de 1950.
323.441. — López Pereyra. Zamba con canto. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. El zapateado. Gato. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón número 31.563. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.
323.442. — Ondas del Danubio. Vals. Faz A. Autor música: Ivanovici. Faz B. Las brisas me dicen... (Espera otra vez). Vals con canto. Autor letra y música: Genius. Intérprete: Dajos Bela y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.082. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.
323.443. — Ha pasado. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Torres. Música: Oscar Kinleiner. Faz B. El cachivachero. Candombe-pregón con canto. Autor letra y música: Rubén Carámbula. Intérprete: Alberto Castillo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 7.740. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril-950.
323.444. — El tirador plateado. Estilo. Faz A. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Faz B. Ríe... payaso. Tango. Autor letra: Emilio Falero. Música: Virgilio R. Carmona. Intérprete: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.085. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.
323.445. — El gitano políglota. Swing gitano. Faz A. Autor letra: Salvador Valverde. Música: Pedro H. Martínez. Faz B. La Mariana. Canción. Autor letra: Antonio Quintero - Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérprete: María Antinea con acomp. de orquesta. Dir.: Pedro H. Martínez. Disco Odeón Nº 56.052. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.
323.446. — Ritmos en swing. "Pobre mariposa", "Rosa madreselva", "Té para dos". Selección de fox-trots.-Faz A. Autor música: Raymond Hubbell (1). Thomas Waller (2). Vincent Youmans (3). Faz B. Selecciones cariocas. "Copacabana", "Passa mañana", "Favela". Selección de sambas. Autor música: 1) Alberto Ribeiro y Joao de Barro. 2) Dennis Brean y Blota Junior. 3) Roberto Martins y Waldemar Silva. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.824. 3.700 ejemplares. Bs. Aires, 1º abril|950.
323.447. — Carro viejo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Fernando Montoni. Música: Máximo Orsi. Faz B. Santa madrecita. Tango con canto. Autor letra: Carlos Wais. Música: Juan D'Arienzo - Héctor Varela. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.429. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
323.448. — Tres danzas argentinas. 1) "El escondido". 2) "Hueya". 3) "La firmeza". Faz A. Autor música: Felipe Boero. Faz B. Vidalita. Vidalita. Autor música: Vicente Forte. Arr.: Bruno Bandini. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. Dir.: Bruno Bandini. Disco Odeón Nº 66.001. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril|950.
323.465. — Triste. En el estilo popular argentino. Op. 67 Nº 4. Canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena. Casa de Música. Impresor: La Lira. 1.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 setiembre|949.
323.466. — El rancho abandonado. Op. 32 - Nº 4. (Abandonnet hut - La Chaumiere abandonnée). 5 págs. Música. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena - Casa de Música. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 setiembre|949.
323.467. — Vidalita. Op. 45 - Nº 3. Música. 3 págs. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena - Casa de Música. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 15 setiembre|945.
323.471. — Tribuna. Periódico. Propietario: Editorial Octubre S. R. L. Director: Gustavo José Villaverde. Tandil (Prov. de Bs. Aires), 31 marzo|950. 5.000 ejemplares.
323.481. — Evocando aquel pasado. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carmelo Aiello. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 1º abril|950.
323.491. — Evocación de la casa paterna. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Sociedad Constancio. 130 ejemplares. Buenos Aires, 3 de abril de 1950.
323.496. — Al pie de una guitarra. Tonada canción, letra. 2 págs. Autor: Miguel Alfaro B. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ej. Buenos Aires, 24 marzo|950.
323.497. — Al pie de una guitarra. Tonada canción, música. 2 págs. Autor: Julio Alberto Toro. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 marzo|950.
323.498. — Delfino. Tango, letra. 2 págs. Autor: Raúl J. Portolés Peralta. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 marzo|950.
323.499. — Delfino. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl J. Portolés Peralta. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 marzo|950.
e.27|4-Nº 2.000-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín
11 DE ABRIL DE 1950

323.561. — La Voz de la Lumbre. 104 págs. Autor: Amílcar Urbano Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio. 1.000 ejemplares. Mendoza, 10 de noviembre de 1949.
323.562. — Alerta. Periódico. Propietario: Gerónimo José Gómez. Director: Alberto José Gómez Calderón. Córdoba, 15 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.
323.569. — La Idea. Periódico. Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa Hidalgo de García Romanó. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares.
323.579. — Navidad. Navidad, Navidad... Canción música. 2 págs. Autor: Andrea K. de Hommerberg. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.
323.580. — Ha nacido el niño. — Canción, música. 2 págs. Autor: Andrea K. de Hommerberg. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.
323.581. — Navidad, Navidad, Navidad... Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Varela. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 15 de abril de 1949.
323.582. — Ha nacido el niño. Canción, letra. 2 págs. Autor: Luis Alberto Varela. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Río Pico (Chubut), 5 de diciembre de 1948.
323.587. — Mal de Amor. Tango canción. música. 2 págs. Autor: Miguel B. Alvarez (Alvarito). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1950.
323.588. — Ojos que atraen. Vals. música 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.
323.589. — Nocturno. Op. 3 Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.
323.590. — Canción de cuna. Op. 2 - Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.
323.593. — Mientras haya una guitarra. Milonga tangueada, música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
323.594. — La bandera de los gauchos. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Epifanio Orozco. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950.
323.605. — Bésame mi amor. (Bésame mi amor). Vals, letra. 2 págs. Autor: José Cabrera. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1940.
323.608. — Accidentes e Incapacidades. Método funcional de valoración. 186 págs. Autor: Aristóbulo F. Barrionuevo. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establec. Gráf. Depalma. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de marzo de 1950.
323.610. — Actualidad de Juan B. Justo. Sus Ideas Históricas. Sus Ideas Filosóficas. 162 págs. Autor: Américo Ghioldi. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Artes Gráficas de B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda, 16 de marzo de 1950.
323.613. — Delantales Blancos. Libro de lectura para 2do. grado. 146 págs. 7º Ed. Autor: Dora Maimó de Luchia Puig. Ilustró: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 25.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de febrero de 1950.
323.614. — Nacha Regules. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento-adaptación de la obra de Manuel Gálvez, titulada Ignacia Regules por Luis César Amadori. Principales intérpretes: Zully Moreno, Arturo de Córdova, Eduardo Cuitiño, Zoe Ducos y otros. Compuesta de 12 rollos con 3.167 metros. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950.
323.615. — Toscanito y los detectives. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento adaptación de la obra de Erick Kastner titulada Emilio y los Detectives, por Ariel Cortazzo. Principales intérpretes: Andresito Poggio, Rafael Frontaura, Hugo Lanzilotta y otros. Compuesta de 8 rollos con 2.257 metros. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950.

Corregida
26 DE OCTUBRE DE 1949

310.934. — Los Problemas del Escultor. 125 págs. Autor: Bruno Adriani. Traducción: Gontrán P. Le Bellot. Editor: Argos, Sociedad Anónima, Edit.. Com. e Industrial. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1949.
e.27|4-Nº 2.001-v.9|5|50.

Año del Libertador General San Martín
12 DE ABRIL DE 1950

323.648. — Viajando. (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10 000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de enero de 1950.
323.649. — Deportes (Libro de Pintura Tor). 20 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1950.
323.650. — La Flecha Negra. 224 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.
323.651. — Arsenio Lupin contra Sherlock Holmes. 192 págs. Autor: Maurice Leblanc. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949.
323.652. — Netochka. 192 págs. Autor: Fedor Dostoievsky. Traducción: Fernando Accame. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949.
323.653. — La Pródiga. 192 págs. Autor: Pedro A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.
323.654. — El Avaro Tartufo. 192 págs. Autor: Molière. Traducción Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950.
323.655. — El Cuervo. 192 págs. Autor: Edgar Allan Poe. Traducción: Anónima. Prólogo: Rubén Darío. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.
323.656. — La Serpiente Emplumada. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: Ignacio Amo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.
323.657. — El Sabueso de los Baskerville. 192 págs. Autor: Arturo Conan Doyle. Traducción: A. Costa Alvarez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de setiembre de 1949.
323.660. — Al Lao del Fogón. 26 págs. (Versos camperos). Autor: Víctor Alberto Lapeyrette. Editor: El autor. Impresor: Impresora Lapeyrette 50 ejemplares. (Art. 57 de la Ley 11.723). Luján (Prov. de Bs. Aires), 25 de febrero de 1950.
323.661. — Fortín Cardozo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. Así es mi tierra. Polca con canto. Autor letra: Heraclio Pérez. Música: Tránsito Cocomarola-Cejas. Intérprete: Trío Cocomarola. Bandoneón y guitarras. Disco Odeón Nº 31.826. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
323.662. — Granada. Canción. Faz A. Autor letra y música: Agustín Lara. Faz B. Así cantaba mi madre. Vals. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.083. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
323.663. — No me digas que no. Mambo. Faz A. Autor letra y música: Salvador Molé-José Mazzitelli. Faz B. Flor de Lys. Blues. Autor letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Eduardo Farrel con Claudio Forbac y su orquesta. Disco Odeón Nº 55.084. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
323.664. — Pequeña. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Homero Expósito. Música: Osmar Maderna. Faz B. El Triunfo. Tango. Autor música: Francisco Canaro. Intérprete: Francisco Canaro y su orquesta típica. Disco Odeón número 30.137. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
323.665. — Venganza. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Luis Rubistein. Faz B. Entrada prohibida. Tango. Autor música: Luis Teisseire. Intérprete: José Basso y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.756. 4.500

ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.666. — Rica pulpa. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Eliseo Grenet. Faz B. En un barco lento a la China. Fox-trot con canto. Autor letra y música: Frank Loesser. Intérprete: Osvaldo Norton y su conjunto de jazz. Disco Odeón Nº 22.628. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.667. — La Mariquita. Danza argentina. Faz A. Autor letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B. Alerta. Triunfo. Autor letra y música: Manuel Abrodos. Intérprete: Hnos. Abrodos y su conjunto. Disco Odeón Nº 31.862. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.668. — Mi flor de noche. Tango con canto. Faz A. Autor letra y música: Silvio Marinucci - Lito Bayardo - Vicente Demarco. Faz B. La guitarrita. Tango. Autor música: Eduardo Arolas. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.669. — Te perdí. Vals, letra. 2 págs. Autor: Baltasar Martín. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemp Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.670. — Te perdí. Vals, música. 2 páginas. Autor: Severo A. Federico. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.676. — Mundo Cuyano. Periódico. Propietario y director: Esteban Peñaranda. Mendoza, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.686. — Las Buenas Nuevas de Enrique. 55 págs. Autor: Amy Le Feuvre. Ilustró: A. F. Strasser. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.687. — Esta Mala Generación. 243 págs. Autor: Arturo E. Southon. Traducción: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950.

323.688. — Horas Blancas. (Cuentos para niños). 60 págs. Autor: Julio Barreiro. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1950.

323.690. — El Progreso Médico. Periódico. Propietario: Asociación Médica Latino-Americana. Director: Dr. Leonardo Leandro Dobric. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 20.000 ejemplares.

323.692. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico. Propietario: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. As.). 27 de marzo de 1950. 1.000 ejemplares.

323.703. — Mensaje de Schonstatt. Periódico. Propietario: Hermanas Marianas del Apostolado Católico. Director: Hermana Ma. Christgundis. Buenos Aires, abril de 1950. 1.800 ejemplares.

323.704. — Toil & Chat. (Revista Bilingüe). Periódico. Propietario y director: Otto Halbrich. Buenos Aires, febrero-marzo 1950. 2.000 ejemplares.

323.705. — Inglés Método Toil & Chat. Curso Elemental. Curso Elemental del Inglés. (Antes curso básico). 96 págs. Edición 6ta. Autor: J. O. Halbrich. Editor: Estudios Toil & Chat - Otto Halbrich. Impresor: Alemann & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

323.711. — El Sentido de lo Eterno. 120 páginas. Autor: M. J. Philipon. Traducción: Benjamín Agüero Editor: Plantin Editorial Librería. Impresor: Imprenta Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950.

323.713. — Blouses Et Jupes Nº 36. Revista de Moda Femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950.

323.714. — Silhouettes Enfantines. Siluetas Infantiles. Nº 37. Revista de moda Infantil. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. General Fabril Financiera S. A. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.715. — Cuando tú me ames. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.

323.716. — Cuando tú me ames. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Celano - José Martínez. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril 1950.

323.717. — La Esfera. Periódico. Propietario y director: Ricardo Davir Jacinto Venturino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 5.000 ej.

323.737. — Llama Argentina. Periódico. Propietario y director: Manuel Ramos. Buenos Aires, marzo - abril de 1950. 3.000 ejemplares.

e.27|4-Nº 2.002-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín
13 DE ABRIL DE 1950

323.774. — La Voz de Colón. Periódico. Propietario y director: Abrahan José Cardoni. Colón (Prov. de Buenos Aires), 29 de marzo de 1950. 800 ejemplares.

323.775. — Manual del Empleador. 54 págs. Autor: Segundo F. Matas. Editor: El autor. Impresor: Ferrazini. 1.000 ejemplares. Rosario, 23 de marzo de 1950.

323.777. — La Luz Buena. Periódico. Propietario: Eveready S. A. I. y C. Director: Harold C. E. Mortstedt. Buenos Aires, diciembre de 1949. 27.000 ejemplares.

323.778. — Revista del Instituto de Seguridad. Periódico. Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: Gotardo C. Pedemonte. Buenos Aires, enero de 1950. 1.600 ejemplares.

323.784. — Ton And Country. 2do. año. 110 págs. Autores: Raúl Torlasco y Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifon. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950.

323.798. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.799. — Montoncitos de Arena. Bolero canción, letra. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.800. — Montoncitos de arena. Bolero, canción, música. 2 págs. Autor: Ramoyllen. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.801. — Amor y más amor!!! Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Bobby Capo. Editor e impresor: Ediciones Mus. Sucesos. 3.000 ej. Bs. Aires, 8 de abril de 1950.

323.810. — Locación Urbana y Rural. Suplemento al tomo VII de la Recop. de Leyes Usuales. 76 págs. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Claramorte & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1950.

323.811. — Lecciones de Historia Argentina. Tomo 1 y 2. 360 y 344 págs. cada uno. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 10.300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950. (Edición 21).

323.812. — Régimen Rentístico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Ordenanza Gral. Impositiva y su Reglamentación. 134 págs. Autor: Héctor J. Pellegrini. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1950.

323.819. — De sol a sol. Tango, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.820. — De sol a sol. Tango, Música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejem. Bs. As., octubre de 1947.

323.821. — Desde que me miraste. Vals, música. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

323.822. — Desde que me miraste. Vals, letra. 2 págs. Autor: Elsy Noslen. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1947.

e.27|4-Nº 2.003-v.9|5|50

Año del Libertador General San Martín
15 DE ABRIL DE 1950

323.849. — Provincia Libre. Periódico. Julio Falasco. Director: Miguel Guglielmotti. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 26 de enero de 1950. 6.000 ejemplares.

323.850. — El Fabricante de Piolín. Pieza teatral en dos actos y dos intermedios. 94 hojas. Autor: Carlos Gorostiza. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 31 de marzo de 1950.

323.851. — Agua en las manos. Comedia en tres actos. 63 hojas. Autor: Pedro E. Pico. Declaración jurada. La Plata (Prov. de Buenos Aires), Teatro Coliseo el día 14 de setiembre de 1949.

323.852. — Historia cómica de una avenida seria. Revista en un acto. 73 páginas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronemberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día 23 marzo de 1950.

323.853. — Mascaritas conocidas. Revista en un acto. 41 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Maipo el día 23 de marzo de 1950.

323.854. — Canciones y ritmos del mundo. Revista en un acto. 9 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 31 de marzo de 1950.

323.855. — El Casino vistió sus galas. Revista en un acto. 14 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950.

323.856. — Una página en blanco. Comedia en tres actos. 42 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Buenos Aires el día 10 de marzo de 1950.

323.857. — Las furias. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Empire el día 14 de marzo de 1950.

323.858. — Ritmos de la madre tierra. Pieza teatral en 17 estampas. 10 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), Teatro Auditorium de Mar del Plata el día 18 de marzo de 1950.

323.859. — Así se ama en sudamérica.. Pieza teatral en tres actos. 64 hojas. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Pte. Alvear el día 29 de marzo de 1950.

323.860. — Dolor de madre.. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 59 hojas. Autor: Félix Jerónimo Martinelli Massa. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 9 de diciembre de 1939.

323.861. — La estrella del desierto. Pieza teatral en tres actos. 27 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Fénix el día 15 de marzo de 1950.

323.862. — Marinella, la novia del río. Pieza teatral en tres actos. 52 págs. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades el día 21 de marzo de 1950.

323.863. — Las espuelas del diablo. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Prov. de Buenos Aires, Teatro Independiente de Carlos Keen el día 25 de marzo de 1950.

323.864. — Todo es mentira. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.865. — Todo no es mentira. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires 20 de marzo de 1950.

323.866. — Yo te perdono. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 cejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.867. — Yo te perdono. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Carlos Albaladejo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.870. — Sol de América. Marcha. Música. 2 páginas. Autores: Enrique y Carlos Falchi. Editor e impresor: Edición Ortelli Hnos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1940.

323.871. — Tratado Teórico-Práctico para la enseñanza de corte, confección y labores de toda clase de prendas de vestir. Sistema Martínez. 32 páginas. Autor: Pilar Menserrat Filomena Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Ararat. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1950.

323.882. — D. José de San Martín ante la juventud estudiosa. 19 páginas. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor: Impresor: Lopez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1950

323.887. — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. 225 páginas. Autor: Pbro. Rubén Martín. Editor: Editorial Huarpes. Impresor: Talleres Gráficos de la Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

323.889. — Anales de la Propagación de la fe. Periódico. Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires, marzo de 1950. 20.000 ejemplares.

323.890. — La Santa Infancia. Periódico. Propietario: Obra de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido Buttgen. Buenos Aires marzo-abril de 1950. 15.000 ejemplares.

323.891. — Mi Bandera. Escondido. Letra. 1 hoja. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Radio Cuyo de Mendoza (L. V. 1, Radio Cuyo).

CORREGIDA
31 DE OCTUBRE DE 1949

311.363. — La yerba mora. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acompañamiento de guitarras. Dir.: Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.166. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.29|4-Nº 2.042-v.11|5|50

Año del Libertador General San Martín
17 DE ABRIL DE 1950

323.933. — Matices. Periódico. Propietario: Ind. Químicas Argentinas "Duperial", S. A. I. y C. Director: Dr. E. R. Vaccaro. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 1.000 ejemplares.

323.934. — A. Banket. (El Banquete). Faz A. Autor letra: Z. Hirschfeld. Faz B. Mejutonim. (Los Suegros). Autor letra: Z. Hirschfeld. Intérprete: Salmend Hirschfeld. Disco Víctor número P-1.152. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.935. — Di Neviim. (Los Profetas). Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Der Talmid - Jojem. (El Sabio Talmudista). Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Zalmend Hirschfeld. Disco Víctor Nº P-1.153. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.936. — Castillo Fuerte es Nuestro Dios. Faz A. Autor letra y música: Martín Lutero. Faz. B. Firmes y Adelante. Autor letra: S. Paring Gould. Música: Sir Arthur Sullivan. Intérprete: Coro Juan Sebastián Bach. Disco Víctor Nº P-1.147. 525 ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.

323.937. — El Suero de la Juventud. Vals. Faz. A. Autor letra: A. C Minotti. Música E. A. Falchi. Faz B. Un Besito Nada Más. Corrido. Autor letra. H. Basterra. Música: Donache. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1.859. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.938. — Alerta. Triunfo. Faz A. Autor música: Manuel A. Abrodos Faz B. La Huella. Danza popular. Autor música: Domingo Vicente Lombardi. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1.855. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.939. — La Lancha del Amor. Vals. Faz A. Autor letra: B. Roldán. Música: P. H. Noda. Faz B. Yo sé Porque. Cueca. Autor letra: A. Alfonso Música: S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1852. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.940. — Aquella Noche. Guarachón. Faz A. Autor letra y música: Angel P. Bagni. Faz B. Boogie Woogie en la Edad Media. Boogie woogie. Autor letra: Mario Clavell. Música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1.850. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.941. — Racing Club. Tango Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Porque Soy Reo? Tango. Autor letra: J. M. Velich y M. A. Meaños. Música: H. V. de Rossano. Intérprete: Alfredo Gobbi y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1.854. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.942. — La Limosna. Canción. Faz A. Autor: H. Basterra. Música: J. J. Guichandut. Faz B. Primero la Patria. Tonada. Autor letra: H. Basterra. Música: A. Tormo y S. Berti. Intérprete: Antonio Tormo. Disco Víctor Nº 60-1.853. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1950.

323.943. — Comienza el Beguine. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cole Porter. Faz B. Siboney. Rumba. Autor letra y música: E. Lecuona. Intérprete: Richard Roberson. Disco Víctor Nº P-1.172. 525. ejemplares. Buenos Aires, 13 de marzo de 1950.
323.944. — Manual Práctico para Dibujantes de Letras con Temas Atinentes a las Artes Gráficas. 136 págs. Autor. Juan G. Trejo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de E. L. Frigerio e hijo. 7.000 ejemplares. Edición Tercera. Buenos Aires, 10 de enero de 1950.
323.957. — Ronda del Amor. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.
323.959. — Angel de Luz. Vals, letra. 2 págs. Autor: José J. Muñoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950.
323.972. — La Vidala del Quenero Vidala. música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950.
323.977. — El Tigre. Periódico. Propietario y Director: María Matilde Perna de Moreu. Tigre (Prov. de Buenos Aires) 23 de marzo de 1950. 900 ejemplares.
323.985. — Acción. Periódico. Propietario y Director: Balbino Brañas. Lomas del Palomar (Prov. de Buenos Aires), 15 de marzo de 1950. 700 ejemplares.
324.002. — Pequeña Historia de un gran Pull-over Polo. 4 págs. Autor: Anónimo. Editor: Martínez, González & Roig, S. R. L. Impresor: Bar & Cía. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.
324.003. — Malva Rosa. Vals, música. 2 págs. Autor: Roque Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
324.004. — Humo es la Vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Italo Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
324.005. — Humo es la Vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Roque Valgolio. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
324.011. — Eu Quero que me Queras. Marcha, música. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: El Autor. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.
324.012. — Eu Quero que me Queras. Marcha, letra. 2 págs. Autor: José M. Morabito. Editor: El autor. Impresor: Impresiones Musicales E. M. Y. C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950.
324.024. — Teoría de la Vinculación de las Masas. 14 págs. Autor: Salvador Idiart. Editor: El autor. Impresor: Artprint. 100 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
324.026. — El Noticioso. Periódico. Propietario y Director: José Ortega. General San Martín (Prov. de Buenos Aires), 1º de abril de 1950. 2.620 ejemplares.

e.2|5-Nº 2.059 v.12|5|50.

Año del Libertador General San Martín

18 DE ABRIL DE 1950

324.073. — Dzvin. Campana). Periódico. Propietario: Hermandad Ukraniana "Santa Virgen". Director: Padre Boris Arijezuk. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. 500 ejemplares.
324.088. — Justicialismo. Periódico. Propietario y director: Eugenio Rodríguez Jáuregui. Paraná, 8 de abril de 1950. 1.000 a 1.500 ejemplares.
324.089. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Mendoza. Director: Antonio Ferrer Amelia. Mendoza, 15 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.
324.090. — Nuestra Señora del Carmen. Periódico. Propietario: Carlos Ruiz Santana. Director: C. R. Santana. Carmen de Las Flores (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1949. 400 ejemplares.
324.095. — Mundo Avícola. Periódico. Propietario y director: Rolando Kolm. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. 3.500 ejemplares.
324.096. — Mediciones radioeléctricas. (Texto 4.052-A, parte 1ra., 104 páginas. Edición 2ª). Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.097. — Mediciones radioeléctricas. Texto 4.052-B, parte 2ª. 69 páginas. Edición 2ª Autor: Adolfo Di Marco. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.098. — Principios de televisión. Edición 2ª Texto 4.061-C, parte 3ª. 67 páginas: Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.099. — Principios de televisión. Texto 4.061-A, parte 1ª 80 páginas. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.100. — Principios de televisión. Texto 4.061-B, parte 2ª 72 páginas. Edición 2ª. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.101. — Práctica del taladrado. Texto 4.007. 72 páginas. Edición 2ª Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.102. — Estética de las obras de fábrica. 75 páginas. (Texto 3.167-A, parte 1ª). Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
324.117. — Industria Textil Sud Americana. Periódico. Propietario: Editesa, Soc. Ed. de Resp. Ltda. Director: Elio Gabellini. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares.
324.118. — La Voz del Comercio. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes y propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda-Piñeyro (Prov. de Buenos Aires), 20 de marzo de 1950. 2.400 ejemplares.
324.119. — El método de proyectos en las escuelas urbanas. 184 páginas. Autor: Margarita Comas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.
324.120. — Romancero gitano. Poema del cante jondo. Llanto por Ignacio Sánchez Mejías. 168 páginas. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 8 de marzo de 1950.
324.121. — Psicología para maestros. 254 páginas. Autor: Otto Lipmann. Traducción: Emilio Mira López. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1950.
324.122. — El camino de El Dorado. 288 páginas. Autor: Arturo Uslar Pietri. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 21 de diciembre de 1949.
324.123. — Didáctica general. 182 páginas. Autor: A. y J. Schmieder. Traducción: S. Duñaiturria. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 29 de diciembre de 1949.
324.124. — Don Segundo Sombra. 194 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.
324.125. — Experiencia y educación. 116 páginas. Autor: John Dewey. Traducción: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1950.
324.126. — El éxodo de Yangana. 362 páginas. Autor: Angel F. Rojas. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 28 de marzo de 1950.
324.127. — Metodología de la Historia. 96 páginas. Autor: L. Verniers. Traducción: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950.
324.128. — Baudelaire. 136 páginas. Autor: Jean-Paul Sartre. Traducción: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.
324.133. — Parque'e los Patricios. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
324.134. — El importado. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
324.135. — Parque'e los Patricios. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: José A. Busnelli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950.
324.136. — El cardón. Canción argentina. Letra. 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.
324.137. — El Cardón. Canción argentina. Música. 2 páginas. Autor: Sara Renesto. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.
324.138. — Romanza sin palabras. Op. 62, Nº 5. Transcripción para guitarra. 2 páginas. Autor: F. Mendelssohn. Transcripción: Lalyta Almirón. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950.
324.139. — Plegaria (de la suite infantil). Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor. Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1950.
324.146. — Sistema Del Fresno. Enseñanza último modelo. 78 páginas. Autor: Felicitas Del Fresno. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Ejército de Salvación. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1946.
324.147. — Milonga Calabacera. Op. 82, Nº 10. (En estilo popular). Música. 4 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: La Quena, Casa de Música. Gurina & Cía. Impresor: Breitkopf & Hartel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1937.
324.148. — La sorciere des montagnes. (La bruja de las montañas). 2º Symphonie, en ut mineur Op. 55 para orquesta. 127 páginas. Autor: Alberto Williams. Editor: Gurina & Cía. (La Quena, Casa de Música). Impresor: Breitkopf & Hartel. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1920.
324.150. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y director: Orencio Emilio Ernesto Mateo López. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares.
324.157. — Las novelas amargas. 161 páginas. Autor: Fray Italo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Palermo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950.
324.158. — Casi un sueño. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Faidutti y Ernesto Viguié. Editor: los autores. Impresor: Edit. Musical A. Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950.
324.159. — Casi un sueño. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Osvaldo Faidutti y Ernesto Viguié. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical A. Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950.
324.165. — Junín Deportivo. Periódico. Propietario: José Luis Bueno y Marcelo Marsetti. Director: José Luis Bueno. Junín (Prov. de Buenos Aires), 6 de abril de 1950. 500 ejemplares.
324.166. — Alem. Periódico. Propietario: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Buenos Aires), 9 de abril de 1950. 635 ejemplares.
324.168. — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes. (Provincia de Corrientes Diario de Sesiones Cámara de Diputados). Periódico. Propietario: Honorable Cámara de Diputados. Director: Dr. Justo Pastor Alvarez. Corrientes, 20 de septiembre de 1949. 600 ejemplares.
324.169. — Diario de Sesiones del Concejo Deliberante — Municipalidad de Rosario. Periódico. Propietario: Honorable Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. Rosario, 27 de septiembre de 1949. 2.000 ejemplares.
324.178. — River. Periódico. Propietario y director: Roberto Neuberger. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. 20.000 ejemplares.
324.184. — Ven otra vez (Ven otra vez). Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Loló Palacios. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.
324.185. — Río azul. Bolero rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Loló Palacios. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950.

ABRIL 15 DE 1950

323.892. — Mi bandera. Escondido. Música. 2 páginas. Autor: Sebastián Navarro. Declaración jurada. Transmisión por L. V. Radio Cuyo de Mendoza.
323.895. — Informativo de Higiene y Trabajo. Periódico. Propietario y director: Luis Rodolfo Collante. Rosario (Santa Fe), 10 de abril de 1950. 1.000 ejemplares.
323.896. — Los edictos. Diario. Periódico. Propietario y director: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, 12 de abril de 1950. 2.000 ejemplares.

CORREGIDA

311.506. — Venga rubia. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Severiano Guala. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

e.3|5-Nº 2.080-v.13|5|50

SECCION BALANCES

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires, calle Av. de Mayo Nº 591 - 6º p.

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
" Realizado .... " 2.120.000.—
" Suscripto .... " 4.000.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

(42º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
	90.606.07
Caja y Bancos	632.568.—
Títulos Públicos de Renta	218.250.—
Valores Diversos	509.48
Diversos Deudores	29.099.09
Saldo de la Cuenta Explotación	
	971.032.64
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.730.232.64

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	14.651.45
Diversos Acreedores	2.997.24
Ganancias y Pérdidas	49.751.85
	971.032.64
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.730.232.64

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. Hay una firma.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
al Cuarto Trimestre, al 31 de Diciembre de 1947

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
INCENDIO		
Gastos Generales	336.15	—.—
Saldo	—.—	336.15
	336.15	336.15
MARITIMA		
Gastos Generales	218.20	—.—
Siniestros	1.193.83	—.—
Saldo	—.—	1.412.03
	1.412.03	1.412.03
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	41.567.48	—.—
Renta de Títulos	—.—	15.160.42
Impuesto a los Réditos	943.85	—.—
Saldo de la Sección Incendio	336.15	—.—
Saldo de la Sección Marítima	1.412.03	—.—
Saldo de Explotación	—.—	29.099.09
	44.259.51	44.259.51

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. Hay una firma.

e.3|5-Nº 469 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Buenos Aires, Calle Av. de Mayo Nº 591 - P. 6º
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916
Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado ... RM. 4.000.000.—
" Realizado ... " 2.120.000.—
" Suscripto ... " 4.000.000.—
Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

(42º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	90.606.07
Títulos Públicos de Renta	632.568.—
Valores Diversos	218.250.—
Deudores	6.112.09
	947.536.16
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.706.736.16

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	3.394.99
Ganancias y Pérdidas	40.509.07
	947.536.16
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.706.736.16

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
del 1º de enero al 31 de diciembre de 1947

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
INCENDIO		
Gastos Generales	336.15	—.—
Devoluciones Pendientes	—.—	2.997.24
Saldo	2.661.09	—.—
	2.997.24	2.997.24
MARITIMA		
Gastos Generales	218.20	—.—
Siniestros	1.193.83	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1946	—.—	14.651.45
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1947	3.394.99	—.—
Saldo	9.844.43	—.—
	14.651.45	14.651.45
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	41.567.48	—.—
Renta de Títulos	—.—	19.819.18
Saldo de la Sección Incendio	—.—	2.661.09
Saldo de la Sección Marítima	—.—	9.844.43
Saldo del Ejercicio Anterior	—.—	49.751.85
Saldo del Ejercicio	40.509.07	—.—
	82.076.55	82.076.55

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1947.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 470 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital autorizado ... RM. 4.000.000.—
" suscripto ... " 4.000.000.—
" realizado ... " 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

(38º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(1) (Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	108.146.48
Títulos de Renta y Valores Varios:	
(1) Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	44.569.55
	636.064.03
(1) —Valor de plaza a la fecha del balance, $ 537.797.20—	

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	80.919.76
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso:	
Incendio	41.900.97
Marítima	5.028.49
Reserva para Siniestros Pendientes:	
Incendio	—
Marítima	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación:	
Incendio	2.685.55
Marítima	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
Saldo de Utilidades	36.741.24
	636.064.03

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
Del Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1943
Seguros contra Incendio

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	29.787.08	—
Gastos Generales	33.698.92	—
Siniestros	91.628.06	—
Reaseguros Locales Pasivos	3.502.20	—
Primas	—	119.829.65
Anulaciones	11.575.02	—
Patentes y Sellos	—	—
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	912.34
Reserva para Gastos de Explotación, Año 1942	—	579.73
Reserva para Gastos de Explotación, Año 1943	2.685.55	—
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1942	—	44.463.88
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1943	41.900.97	—
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1942	—	67.107.50
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1943	—	—
Saldo a Administración	18.115.30	—
	232.893.10	232.893.10

Seguros contra Marítimos, Fluviales y Transportes

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	9 622 38	—
Gastos Generales	13.243.23	—
Siniestros	14.741.87	—
Reaseguros Locales Pasivos	2.860.92	—
Primas	—	46.474.64
Anulaciones	3.431.32	—
Patentes y Sellos	—	1.919.17
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	939.01
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1942	—	7.618.71
Reserva de Riesgos en Curso, Año 1943	5.028.49	—
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1942	—	3.059.78
Reserva para Siniestros Pendientes, Año 1943	11.849.68	—
Saldo a Administración	—	766.58
	60.777.89	60.777.89

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales:
Hosmann & Cía.

Cuenta Administración al 31 de Diciembre de 1943

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo de la Sección Incendio	—	18.115.30
Saldo de la Sección Marítima	766.58	—
Intereses	—	25.253.39
Gastos Generales	1.778.51	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	4.082.36	—
Saldo de Utilidades	36.741.24	—
	43.368 69	43.368.69

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943. — Agentes Generales:
Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 450 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330

Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—
Sin asignarse capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— el legal

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1944
(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	108.532.48
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	37.084.48
Saldo de la Cuenta Explotación	11.362.35
	640.327.31

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	121.924.28
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
	640.327.31

Nota: Sin datos de Reaseguros en el Exterior.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944. — Agentes Generales:
Hosmann & Cía.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DEL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	4.320.24
Gastos Generales	2.199.31	—
Siniestros	1.199.35	—
Reaseguros Locales Pasivos	875.38	—
Primas	—	17.667.38
Anulaciones	29.615.34	—
Patentes y Sellos	—	307.32
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	232.09
Saldo	—	11.362.35
	33.889.38	33.889.38

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1944. — Agentes Generales:
Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 451 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires — Calle Corrientes Nº 330

Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital autorizado .... RM. 4.000.000.—
„ suscripto .... „ 4.000.000.—
„ realizado .... „ 2.120.000.—
Sin asignarse capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales, $ 480.000.— el legal

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944
(39º ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	110.551.75
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	48.082.99
Saldo de la Cuenta Explotación	9.923.60
	651.906.34

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	133.503.31
(Cuenta de Títulos en Depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—
	651.906.34

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944. — Agentes Generales:
Hosmann & Cía.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	7.892.06	
Gastos Generales	6.471.—	
Siniestros	5.467.48	—
Reaseguros Locales Pasivos	27.815.21	—
Primas	—	65.302.93
Anulaciones	36.276.22	—
Patentes y Sellos	—	871.77
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	7.823.67
Saldo	—	9.923.60
	83.921.97	83.921.97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944. — Agentes Generales:
Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 453 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
" Suscripto ...... " 4.000.000.—
" Realizado ...... " 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1945 (40º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	112.543.59
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públ. a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	63.529.47
	659.421.06

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta corriente)	141.324.70
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445 760.—
Reserva de Riesgos en Curso	47.585.67
Reserva para Siniestros Pendientes	6.127.54
Reserva para Gastos de Explotación	—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—
Saldo de la Cuenta Explotación	5.028.07
	659.421.06

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.

Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1945

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	4.236.76	—
Gastos Generales	3.477.53	—
Siniestros (Recuperos)	—	1.405.67
Reaseguros Locales Pasivos	3.237.41	—
Primas	—	14.076.83
Anulaciones	779.02	—
Patentes y Sellos	—	319.88
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	956.41
Saldo	5.028.07	—
	16.758.79	16.758.79

Buenos Aires, 31 de marzo de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
e.3|5-Nº 456 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
" Suscripto ...... " 4.000.000.—
" Realizado ...... " 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1945 (40º EJERCICIO)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en Depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	114.166.78
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públ. a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	68 395.07
	665.909.85

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	147.977.22
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	47.585 67
Reserva para Siniestros Pendientes	6.127.54
Reserva para Gastos de Explotación	——
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	——
Saldo de la Cuenta Explotación	4.864 34
	665.909 85

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.

Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1945

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	9.624.54	——
Gastos Generales	5.169.65	——
Siniestros	5.569.20	——
Reaseguros Locales Pasivos	1.652.—	——
Primas	——	18 164.66
Anulaciones	3.411.61	——
Patentes y Sellos	——	442.32
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	——	545.96
Saldo	4.864.34	——
	19.152.94	19.152.94

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.
e.3|5-Nº 457 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Buenos Aires, calle Corrientes Nº 330

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
" Realizado .... " 2.120.000.—
" Suscripto .... " 4.000.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacional, $ 480.000.— c|legal

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA EN EL PAIS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina	
(1) (Cuenta de Títulos en depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	112.157.59
Títulos de Renta y Valores Varios	
(1) Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—.—
Diversos Deudores	53.572.07
(1) (Valor de plaza a la fecha del balance, $ 541.052.68)	
	649.077.66

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	117.661.—
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito, Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	
Incendio	41.900.97
Marítima	5.681.70
Reserva para Siniestros Pendientes	
Incendio	61.24
Marítima	6.066.30
Reserva para Gastos de Explotación	—.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	—.—
Saldo de Utilidades	18.348.37
	649.077.66

Nota: Sin datos de Reaseguros.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.

Hosmann & Cía., Agentes Generales.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
del Ejercicio 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1944

SEGUROS CONTRA INCENDIO

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	5.388.37	—.—
Gastos Generales	2.709.55	—.—
Siniestros	35.17	—.—
Reaseguros Locales Pasivos	34.313.45	—.—
Primas	—.—	49.852.—
Anulaciones	36.443.22	—.—
Patentes y Sellos	—.—	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—.—	9.705.59
Reserva para Gastos de Explotación Año 1943	—.—	2.685.55
Reserva para Gastos de Explotación Año 1944	—.—	—.—
Reserva de Riesgos en Curso Año 1943	—.—	41.900.97
Reserva de Riesgos en Curso Año 1944	41.900.97	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1943	—.—	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1944	61.24	—.—
Saldo a Administración	—.—	16.707.86
	120.851.97	120.851.97

SEGUROS CONTRA MARITIMOS, FLUVIALES Y TRANSPORTES

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	7.297.16	—.—
Gastos Generales	10.469.41	—.—
Siniestros	6.211.96	—.—
Reaseguros Locales Pasivos	—.—	1.953.16
Primas	—.—	32.051.63
Anulaciones	250.20	—.—
Patentes y Sellos	—.—	1.080.06
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	588.84	—.—
Reserva de Riesgos en Curso Año 1943	—.—	5.028.49
Reserva de Riesgos en Curso Año 1944	5.684.70	—.—
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1943	—.—	11.849.68
Reserva para Siniestros Pendientes Año 1944	6.066.30	—.—
Saldo a Administración	15.394.45	—.—
	51.963.02	51.963.02

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.

CUENTA ADMINISTRACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo de la Sección Incendio	16.707.86	—.—
Saldo de la Sección Marítima	—.—	15.394.45
Intereses	—.—	25.200.86
Gastos Generales	3.122.34	—.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	2.416.74	—.—
Saldo de Utilidades	18.348.37	—.—
	40.595.31	40.595.31

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1944.
Hosmann & Cía., Agentes Generales.

e.3|5-Nº 455 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"
Mannheim, Alemania

Buenos Aires — calle Corrientes Nº 330

Compañía de Seguros contra Incendios, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Noviembre de 1906 y 30 de Noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de Diciembre de 1906 y 19 de Diciembre de 1916

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... RM. 4.000.000.—
" Suscripto .... " 4.000.000.—
" Realizado .... " 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Nacionales $ 480.000.— c|legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1944
(39º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Argentina:	
(Cuenta de Títulos en depósito Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	110.165.75
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—.—
Diversos Deudores	38.338.06
Saldo de la Cuenta Explotación	14.640.05
	646.491.86

PASIVO	m$n.
Casa Matriz:	
(Cuenta Corriente)	128.088.83
(Cuenta de Títulos en depósito Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	46.929.46
Reserva para Siniestros Pendientes	11.849.68
Reserva para Gastos de Explotación	2.685.55
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	11.178.34
Diversos Acreedores	—.—
	646.491.86

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.
Nota: Sin datos de Reaseguros al Exterior.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1944

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	1.000.12
Gastos Generales	3.684.71	—
Siniestros	3.973.98	—
Reaseguros Locales Pasivos	19.089.84	—
Primas	—	39.900.51
Anulaciones	34.857.70	—
Patentes y Sellos	—	677.76
Comisiones sobre Reaseguros Locales Pasivos	—	5.387.79
Saldo	—	14.640.05
	61.606.23	61.606.23

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944. — Agentes Generales: Hosmann & Cía.

e.3|5-Nº 452 s|p.p.-v.5|5|50

Compañía de Seguros "LA MANNHEIM" Mannheim, Alemania

En liquidación
Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
" Realizado ...... " 2.120.000.—
" Suscripto ...... " 4.000.000.—

Sin asignar Capital a esta Agencia
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	76.576.60
Títulos de Renta y Valores Varios	99.600.—
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	—
Diversos Deudores	77.626.79
Saldo de la Cuenta Explotación	4.093.43
	741.244.82

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	210.330.58
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.54
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	3.089.19
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	741.244.82

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL TERCER TRIMESTRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	2.135.51
Gastos Generales	990.05	—
Siniestros	1.717.36	—
Reaseguros Locales Pasivos	—	5.349.92
Primas	—	960.77
Anulaciones	8.466.66	—
Patentes y Sellos	—	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	—
Saldo	—	4.093.43
	12.604.97	12.604.97

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1946
"La Mannheim", Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. (Hay una firma).
Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

e.3|5-Nº 463 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	74.102.18
Títulos de Renta y Valores Varios	99.697.50
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.499.14
Saldo de la Cuenta Explotación	4.962.92
	739.519.74

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	208.511.41
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.720.43
Diversos Acreedores	3.057.93
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	739.519.74

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBE DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	2.135.51
Gastos Generales	1.231.90	——
Siniestros	2.345.—	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	5.349.92
Primas	——	960.77
Anulaciones	8.466.66	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	——
Saldo	——	4.962.92
	13.474.46	13.474.46

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946

"La Mannheim", Compañía de Seguros, en liquidación, por la Superintendencia de Seguros. (Hay una firma).

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio por carecerse de los datos correspondientes.

e.3|5-Nº 464 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En Liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - ley 11.582)	445.760.—
Caja y Bancos	188.731.37
Títulos de Renta y Valores Varios:	
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	70.241.63
Saldo de la Cuenta Explotación	1.307.76
	743.628.76

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	215.547.84
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito-Ley 11.582)	445.760.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	255.87
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	743.628.76

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	——	68.77
Gastos Generales	590.02	——
Siniestros	1.117.88	——
Reaseguros Locales Pasivos	——	266.87
Primas	——	960.77
Anulaciones	880.47	——
Patentes y Sellos	——	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	81.14	——
Saldo	——	1.307.76
	2.669.51	2.669.51

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 461 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En Liquidación

Calle Corrientes Nº 330 — Buenos Aires

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre de 1906 y 30 de noviembre de 1916.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado ...... RM. 4.000.000.—
„ Suscripto ...... „ 4.000.000.—
„ Realizado ...... „ 2.120.000.—

Sin asignarse capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Nacionales $ 480.000.— c/legal.

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL SEGUNDO TRIMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (41º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Banco de la Nación Arg. (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	455.760.—
Caja y Bancos	82.969.18
Títulos de Renta y Valores Varios	99.600.—
Títulos Públicos a orden conjunta con Superintendencia de Seguros	37.588.—
Mobiliario y Material	——
Diversos Deudores	77.856.78
Saldo de la Cuenta Explotación	3.709.52
	747.483.48

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	215.455.46
Casa Matriz (Cuenta de Títulos en depósito - Ley 11.582)	445.700.—
Reserva de Riesgos en Curso	3.047.81
Reserva para Siniestros Pendientes	14.337.38
Reserva para Gastos de Explotación	255.34
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	13.595.08
Diversos Acreedores	4.202.92
Ganancias y Pérdidas	50.829.44
	747.483.43

Buenos Aires, 30 de Junio de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL SEGUNDO TRIMESTRE, AL 30 DE JUNIO DE 1946

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Corretajes y Comisiones	—	2.031.97
Gastos Generales	722.76	—
Siniestros	1.832.74	—
Reaseguros Locales Pasivos	—	5.349.92
Primas	—	960.77
Anulaciones	8.131.12	—
Patentes y Sellos	—	65.34
Comisiones Sobre Reaseguros Locales Pasivos	1.430.90	—
Saldo	—	3.709.52
	12.117.52	12.117.52

Buenos Aires, 30 de Junio de 1946.

"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 462 s|p.p.-v.5|5|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA MANNHEIM"

Mannheim, Alemania

En liquidación

Buenos Aires, calle Av. de Mayo Nº 591 - P. 6º

Compañía de Seguros contra Incendio, Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra **Autorizada** por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 8 de noviembre 1906 y 30 de noviembre de 1916

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1906 y 19 de diciembre de 1916

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	RM.	4.000.000.—
„ Realizado	„	2.120.000.—
„ Suscripto	„	4.000.000.—

Sin asignarse Capital a esta Agencia

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en Títulos Nacionales, $ 480.000.— c|legal (Ley 11.582)

BALANCE DE SALDOS DE LA AGENCIA EN EL PAIS AL PRIMER TRIMESTRE AL 31 DE MARZO DE 1948

(43º Ejercicio)

ACTIVO	m$n.
Caja	270.61
Bancos	98.390.70
Títulos Públicos de Renta	632.556.75
Valores Diversos	218.250.—
Diversos Deudores	6.215.22
	955.683.28
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.714.883.28

PASIVO	m$n.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	457.872.10
Casa Matriz (Cuenta Títulos) - Ley 11.582	445.760.—
Reserva para Siniestros Pendientes	3.394.99
Ganancias y Pérdidas	40.509.07
Saldo de la Cuenta de Explotación	8.147.12
	955.683.28
Cuentas de Orden	759.200.—
	1.714.883.28

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
al Primer Trimestre, al 31 de marzo 1948

SECCIONES	DEBE m$n.	HABER m$n.
MARITIMA		
Recupero de Siniestros	—.—	5.967.18
Saldo	5.967.18	—.—
	5.967.18	5.967.18
ADMINISTRACION		
Gastos Generales	662.56	—.—
Renta de Títulos	—.—	2.842.50
Saldo de la Sección Marítima	—.—	5.967.18
Saldo de Explotación	8.147.12	—.—
	8.809.68	8.809.68

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.
"La Mannheim" Compañía de Seguros, en liquidación. Por la Superintendencia de Seguros (Hay una firma)

e.3|5-Nº 471 s|p.p.-v.5|5|50

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

País de Origen: Estados Unidos de Norte América
Domicilio Social: Broadway 120, New York
Representación en Buenos Aires: Corrientes 222
Fecha de Inscripción en el Registro de Comercio: 26 de Setiembre de 1890
Fecha de Autorización por el Poder Ejecutivo Nacional: 23 de Junio de 1890
Ramos que Explota: Vida
Capital Asignado: No hay (Sociedad de Seguros Mutuos)
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Públicos Nacionales: $ 150.000.— v|n.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
Correspondiente a la Sucursal en la Argentina

ACTIVO		M|N. C|L.
Sun Life Assurance Company of Canadá - Cuenta Corriente Casa Matriz		5.677.94
Banco de la Nación Argentina - Títulos en Depósito Ley 11.582 .. Valor en Plaza, $ 138.225.—		110.477.05
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación Valor en Plaza, $ 275.820.—		229.162.89
Títulos Públicos de Renta - Libres Valor en Plaza, $ 247.190.16		203.434.92
Préstamos sobre Pólizas		61.532.90
Primas Vencidas a Cobrar	354.79	
Fracciones de Primas a Vencer	1.207.80	1.562.59
Intereses Vencidos y Pendientes		6.526.13
		618.374.42

PASIVO		M|N. C|L.
Casa Matriz - Títulos en Depósito Ley 11.582		110.477.05
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		41.063.42
Fondo para Fluctuación de Cambios		1.—
Reservas Matemáticas	422.319.—	
Reservas Matemáticas Contratos Suplementarios	7.786.—	430.105.—
Reserva para Dividendos a los Asegurados		4.139.—
Pólizas Vencidas Pendientes		174.94
Siniestros Pendientes		6.352.—
Dividendos en Depósito		5.671.58
Primas abonadas por Anticipado		16.—
Dividendos Vencidos a Pagar		116.06
Intereses Vencidos y Pendientes		554.67
Saldo de Utilidades		19.703.70
		618.374.42

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION
1º de Enero 1947 al 31 de Diciembre de 1947

DEBE		M|N. C|L.
Siniestros	10.000.—	
Reserva para Siniestros Pendientes	6.352.—	16.352.—
Dividendos a los Asegurados		4.131.91
Reservas Matemáticas del Ejercicio Actual		430.105.—
Gastos Generales		1.933.41
Impuestos y Patentes		3.844.44
Intereses		166.67
Pagos bajo Contratos Suplementarios		672.72
Saldo Transferido a la Sección Administración		11.146.79
		468.352.94

HABER		M|N. C|L.
Primas		12.071.44
Reservas Matemáticas del Ejercicio Anterior	437.564.—	
Menos: Ajuste a los cambios del 31|12|47 y Transferencias	3.814.79	433.749.21
Intereses	2.763.29	
Más: Transferido de la Sección Administración	13.417.—	16.180.29
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		6.352.—
		468.352.94

ADMINISTRACION

DEBE		M|N. C|L.
Gastos Generales		90.45
Diferencias de Cambio sobre operaciones de Balance	1.360.83	
Menos: Transferido a Fondo Fluctuación de Cambios	1.059.52	301.31
Asignación Obligatoria para Fluctuación de Títulos Públicos		2.715.37
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		351.53
Saldo de Utilidades		19.703.70
		23.162.36

HABER		M|N. C|L.
Transferido de la Sección Vida		11.146.79
Intereses	25.081.04	
Menos: Transferido a la Sección Vida	13.417.—	11.664.04
Beneficio Enajenación Títulos		351.53
		23.162.36

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1947.
p.p. Sun Life Assurance Company of Canadá, actuando por y en lugar de The Equitable Life Assurance Society of the United States - M. L. Ballinger. — Vº Bº Emilio F. Nucífora, actuario (Tº I, Fº 13) - contador público nac. (Tº III, Fº 53) - Registro del Consejo Prof. de Ciencias Económicas de la Cap. Federal

e.3|5-Nº 445 s|p.p.-v.5|5|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

Registrado el 4 de Abril de 1950

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO FOR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
VENTAS				
Nona Norte				
Alcaraz 5115; m.2 171.49	55.000.—	con	María A. B. de Baques y Parera a Daniel Gonzáles	3-3-1950
Argerich 3053; 7.85, 8.66 x 27.84 y 23.03	30.000.—	con	Mario Esteada a Fausto S. Tortonesi	16-3-1950
Baigorria (e) Av. Nazca y Argerich; lote 9 f, manz. 4, 14.49 x 28.34	81.000.—	sin	Adolfo Nesis a Mario A., Adela L., Jorge A. Donadini y Haydée Angélica D. de Corso	11-4-1950
Belgrado 3020; 8.66 x 21.05	61.750.—	con	Cirilo P. Arranz a Santiago Carattini	30-1-1950
Camarones 5887; mts.2 324.49	8.000.—	con	José M. Rodríguez Cancelo y Rosa C. de Traverso a Amílcar Carfi	25-2-1950
Ceretti s/n. (e) Bebedero y Nahuel Huapí; lote 16, manz. F; 12.00 x 35.00	40.000.—	sin	Roberto Moggia a Juan I. Montero	11-4-1950
Comodoro Rivadavia Av. s/n. (e) O'Higgins y Arcos; lote 4 b, manz. 25; mts.2 174.58	23.000.—	sin	Ramón Tedesco a Juan B. Leyes	4-4-1950
Corrientes 5944/52; mts.2 449.97	260.000.—	con	Faim U. Kargieman a Salomón S. Kranz	29-12-1949
Costa Rica 4112; 8.66 x 22.60 y 24.10	60.000.—	con	Paulina R. de Caro, Horacio F. y Paulina M. Caro y Rossa a Clotilde Rodríguez Burgos de Claver	21-12-1949
Donado 2882; 8.66 x 25.98	7.000.—	con	Próspero Zinna a Francisco Zinna	11-4-1950
Espinosa 2169/73; 8.66 x 40.13, p/ind.	18.500.—	con	Moisés F. Ayssenmeser a Moisés Dancykier	21-12-1949
Federico Lacroze Av. (e) Villanueva y Once de Septiembre; frac. parte lote 27, frac. D, y 11 de la frac. C; 9.42, 5.46, 7.40 x 49.99 y 50.25	213.084.54	sin	Desiderio Guilmet a Ana E. L. de Coriolano y Héctor M. Coriolano	11-4-1950
Gaona 3232; 8.87 x 34.22 y 32.29	90.000.—	con	Horacio A. E. y Alejandro B. M. Depasquali a José Charec	11-4-1950
General Benjamín Victorica 2490/92; 8.66 x 15.64	5.280.—	con	M. L. de Chas e hijos Soc. Colectiva a Alejandro Hambalek y Ana A. de Hambalek	11-4-1950
General Mosconi Av. 3416/20; 8.66 x 18.87	75.000.—	con	Pedro Scalise a Carolina L. Galimberti	14-2-1950
Hidalgo 838/42; mts.2 248.44	130.000.—	con	Aisik Raichensztein a Berek Glinski	13-4-1950
Honduras 5207; 7.90 x 15.71	55.000.—	con	María E. V. de Brieva, Nélida E., Antonio M. Brieva y Vedoya a José N. Nannaci y Pascual Maccarone	30-3-1950
Indio 5353/57; mts.2 421.64	46.000.—	con	Elvira, Hasan Fuad Haidar y Watfa Marul Assad a Jesús Mourelos, Sara M. R. de Mourelos y Eliezer C. Juárez	1º-3-1950
Larrea 1051; 8.66 x 56.29	592.000.—	con	Augusto Conort; Carlos A., Alfredo, Osvaldo J. Conort y Carozzino y otros a Fernando F. Albertolli	29-3-1950
Manuel Porcel de Peralta (e) Marcelo Gamboa y Bruselas, lote m, manz. 40; mts.2 151.52	23.485.—	sin	Ricardo D. Masciorini y Mingrand a Simón Friedlander y Roz F. de Friedlander y Mariana Friedlander	21-3-1950
Maure 3750; 9.00 x 37.30 y 38.59	40.000.—	con	Atilio Y. Marzorati y Estela A. R. de Marzorati a Antonio Mikic y Alejandra R. R. de Mikik	29-3-1950
Melián 3797/99; 4.42, 8.26 x 12.50, 6 mts. de ochava	36.000.—	con	Adolfo Celada Suc. a Pedro F. Huerta	26-12-1949
O'Higgins 2480; 6.07 x 20.00	47.000.—	con	Guillermina V. A. y B. de Camacho, Bartolomé L., Juan G. Astellano y Bernaola a Valentín Filgueira	21-12-1949
Pareja 4324; mts.2 176.93	60.000.—	con	Josefa S. de Notton a Gino P. Luison	13-4-1950
Roque Pérez 3693; 9.64 x 15.28	22.000.—	con	Eliseo Gómez Pérez a Adolfo Madanés	10-3-1950
San Sebastián (Pje.) 477; 8.66 x 33.10	55.000.—	con	Luis Anciello a Mario A. Saporito	11-4-1950
Serrano (e) Av. Córdoba y Coronel Niceto Vega; lote B; 10.50 x 24.41 y 24.54	73.756.13	sin	Amelia F. B. de Mermier a María C. G. LL. de Puelles	18-3-1950
Serrano 1236; 10.50, 14.84 x 24.60	87.212.85	con	Amelia F. B. de Mermier a León Eskenazi	22-3-1950
Simbrón 5446/48; 9.16 x 49.98	7.200.—	con	José A. Pino a Gino Bisigato	13-4-1950
Zona Sud				
Angaco 4148; 8.66 x 30.50	33.500.—	con	Juan L Andreotta a Alfredo Gerino	23-3-1950
Australia 941/43; mts.2 430	80.000.—	con	Antonio J. Barrera y Sffredi a Moisés Lari	2-3-1950
Azul 611; 8.50 x 17.00	73.500.—	con	Domingo Rodríguez a Sotero Fernández	30-12-1949
Brandsen 2049/55; 20.00 x 51.05	49.500.—	con	Francisco Panizza a Carlos L. Orsatti	29-12-1949
Cañada de Gómez (e) Berón de Astrada y Ferré; lote 5, manz. k; 8.66 x 25.98	1.800.—	sin	Florindo Ferrari a Miguel Della Fonte	12-4-1950
Cañada de Gómez 1429; 6.93 x 27.75	2.000.—	con	Carmelo Ingrassia y Rugnoni a Nicolás Politi	27-3-1950
Carlos Calvo 2230; 8.66 x 53.62	112.000.—	con	Ramón G. J. Mila a Guido Losio	11-10-1949
Cóndor 2461; 8.66 x 40.78	6.000.—	con	Manuel Rozas a Ramón Castro	30-12-1949
Crespo 3060; mts.2 469	19.000.—	con	Lucía Morisano de Derdone a Cristalería Mayboglas S. R. L.	5-4-1950
Crisóstomo Alvarez 4680; mts.2 244	34.000.—	con	Albino Veyga a Manuel Lago	10-1-1950
Chilabert 1530; mts.2 160	15.000.—	con	Rosario Zúccula a Juan B. Lioi	25-3-1950
Elía 718; 8.66 x 24.42, p/ind.	3.500.—	con	Francisco Romandetti y Amábile a Antonia N. Romandetti y Amábile	22-12-1949
Francisco Bilbao 2329/37; 17.32 x 16.00 x 46.80	230.000.—	con	Florencio Romanelli a Joel Schultz	28-3-1950
Gral. Fructuoso Rivera esq. Piedrabuena; lote 13, manz. 67; 12.69 x 17.37	15.500.—	sin	Lino Caiña a Bernardo Garán Morales	27-3-1950
General Brandsen 433; 8.66 x 44.16	70.000 —	con	Gerónima Palumbo de Anaclerio a Vatran Balian	13-4-1950
Guaminí (e) Av. Emilio Castro y Ercilla; lote 5, manz. 36 B; mts.2 139	22.000.—	sin	Angel Mucciolo a Luis Jagodnik	16-2-1950
Guayaquil 186; 8.66 x 24.10 y 23.28	70.400.—	con	Angel Blanco y Queija a Constantino García Nieto	7-3-1950
Hernandarias 1371/73; 8.66 x 22.50 y 24.25	38.000.—	con	Salvador Neglia y Chiarino a Morduch L. Minski	28-3-1950
Homero (e) Junta y Av. Norberto Quirno Costa; lote 27, manz. B; 8.66 x 25.98	28.000.—	sin	Rafael De Felice a Federico Tegliotti	4-4-1950
Manuel García 458; 8.66 x 56.45	240.000.—	con	Oreste P. Miglino a Jacinta Saffratti	21-3-1950
Martínez de Hoz es. Pje. Cadete Carlos Larguía; lote 28, manz. 17; 8.47 x 13.70 y 17.96	42.000.—	sin	Irma F. Tímpano a Antonio R. Pérez	5-4-1950
Martiniano Leguizamón 3261/75; 8.25 x 13.11 y 10.99 p/ind.	15.000.—	con	Menachen Wolman a María S. Rozeberg	28-3-1950
Miralla (e) Echeandia y Hubac; lote 6, manz. B; 12.99 x 43	28.500.—	s'in	Irene M. Pregno y Mizio a Domingo P. Garbini	11-4-1950
Molina esq. Ercilla; lote 23, manz. 20 A; mts.2 150	4.740.—	sin	José Balbiani a José Gómez	15-4-1950
Montiel 5585/87; mts.2 184	55.000.—	con	Fermín Ledesma a Antonio Malinauskas	24-3-1950
Oliden (e) Unanué y Strangford; lote 28, manz. U; mts.2 13.00 x 25.65	6.000.—	sin	Tomás Durante a Angélica Durante	10-11-1949
Oliden (e) Unanué y Strangford; lote 27, manz. U, 10 x 34	6.500.—	sin	María Brondo de Durante a Zulema Durante de Suárez	10-12-1950
Palmar 6495; 9.43 x 11.90	31.000.—	con	Juan P. Camalot a Sabino Menéndez Martínez	30-3-1950
Pedro Echagüe 3040/48; 15.00 x 56.00 y 53.60	55.000.—	con	Julio O. Testa a Mario P. Maio	29-3-1950
Provincias Unidas Pje. 550; 7.79 x 33.95	17.900.—	con	Sabado Forlenza a Roque Ancarola	30-3-1950
Quilmes 335; 8.66 x 34.64	77.000.—	con	Roberto Catuogno a José A. Giovannini	3-4-1950
Ramón L. Falcón 1911/15; 8.66 x 25.98	155.000.—	con	Oscar V. Moneva y Corona a Salvador P. C. Marcano	5-4-1950
Río Limay 1641; 10.40 x 60.70	88.000.—	con	Juan P. Monfasani y Draghi a Alberto Comaschi	25-3-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Santa Magdalena 388; 9.71 x 10.21 y 21.36	29.000.—	con	José Paicuzza a Angel F. García y Pardini	31-12-1949
Santander 321|25; 8.66 x 25.68	43.900.—	con	Regalado Viguria a Josefina Viguria y Viñas	30-3-1950
Santander (e) Pergamino y Pasaje Toledo; lote 6, manz. K; 9.89 x 11.37 y 10.86	15.000.—	sin	Alejandro Minar a Elena Mirián de Jozsa	3-3-1950
Tandil 5950; 5.66 x 51.59	26.000.—	con	José Pereiro a Amadeo La Vía	4-4-1950
Tonelero 7483; 8.00 x 10.97 y 8.90	25.000.—	con	Ascención Menéndez de Cosentino a Alberto A. Fidí	12-4-1950
Ventura Bosch 7239; 8.66; x 42.79	70.000.—	sin	Balbino Fraga a Carlos Cisi	30-3-1950
Zequeira (e) Andalgalá y Cosquín; lote 1, manz. E; 7.00 x 17.80 y 16.40	840.—	sin	Julia E. Baraglia de Herrera a Francisco Santana	14-3-1950
Zequeira 6372; 8.66 x 24.04 y 24.32	45.000.—	con	Salvador Nicolesi a Salvador Malvaso	16-3-1950
Zinny (e) Crisóstomo Alvarez y Santander; lote 25, manz. 83; mts.² 516	17.500.—	sin	María A. Antonucci a Fernando A. Sains	31-12-1949
DIVISION DE CONDOMINIO				
Zona Norte				
Fitz Roy 1466|68; 8.66 x 43.29	91.000.—	con	Ernesto S. y Alfonso Ruggiero y Savastano a Cayetano A. Ruggiero y Savastano	18-1-1950
Zona Sud				
Estados Unidos 3820|24; mts.² 159	53.000.—	con	Cayetano A. Ruggiero y Savastano a Ernesto S. Ruggiero y Savastano	20-12-1949
Independencia 3340; 8.66 x 35.95	64.000.—	con	Ernesto S. Ruggiero y Sabastano a Alfonso Ruggiero y Savastano	20-12-1949
Quirno 437; 8.66 x 29.18	17.500.—	con	Margarita M. Puig y Fernández a Joaquín Puig Maltro	30-11-1949

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
MISIONES				
VENTAS				
Rurales				
Colonia Guaraní, frac., no da más detos, hás. 2.343, ás. 13	140.587.—	sin	Dora P. de Lorenzo a Mercedes E. Campana Hamlet Antoniotti	8-2-1950
Colonia Picada de San Javier a Cerro Cord; lote 14, manz. 43; mts.² 468.75	565.—	sin	Federico Marosseck a Mercedes A. Scholles de Storz	1-3-1950
Colonia Picada do San Javier; lote 11, manz. 43; mts.² 325	800.—	sin	María Chemes de Goñi a Luisa Kaclin de Kotyrba	13-3-1950
Colonia Puerto Rico; lote 34, hás. 14, ás. 11, cás. 94	4.000.—	sin	Asvino Schmidel a Arturo J. Trasel	23-3-1950
Colonia San Alberto, chacra 110, sec. 3, hás 24, ás. 89	4.500.—	sin	Fernando Vier a Ervino Kleiner	23-3-1950
Pueblo Cerro Corá; solar 8, manz. 5, lote 6, sec. E; mts.²	1.134.—	sin	Hilaria Maidana de Corti a José Lucius	13-3-1950
Cerro Corá solares 11 y 12, manz. 2, lote 6, sec. E; mts.² 540	2.160.—	sin	Hilaria Maidana de Corti a José Lucius	13-3-1950
Urbanas				
Pueblo Candelaria, solares "a" y "f"; mts.² 3.333	3.300.—	sin	Virgilio Espinola a Salvador Justo - María A. L. de Justo	22-3-1950
Pueblo Curupá; lote C'', manz. 14; mts.² 1.250	720.—	sin	Víctor Mutinelli a Alejandría Balbuena	13-3-1950
Leandro N. Alem; solares 14, 15, 16, 17 y 18, mz. 5; mts.² 1620	5.670.—	sin	Hilaria Maidana de Corti a José Lucius	13-3-1950
Leandro N. Alem; solar 5, manz. 5, m². 324	972.—	sin	Hilaria Maidana de Corti a Elvira Prox	13-3-1950
Leandro N. Alem; solar 3, manz. V, lote 43; mts.² 518	1.292.86	sin	Federico Maroseck a Florentino Perie	13-3-1950
Pueblo Oberá; lote g, manz. 28; mts.² 560	12.000.—	con	Guillermo Bohl a Basilio Dkulowicz	13-3-1950
Pueblo Posadas, manz. 77, solares Nord-Oeste, Nord-Este, Sud-Oeste; mts.² 7.499	1.800.—	sin	Federico Texo a Pedro Noziglia	27-2-1950
Pueblo Posadas, solar Sud-Oeste, manz. 147, mts. 25 x 43	1.800.—	sin	Alberto Quiroga a Francisco Ojeda	14-3-1950
Pueblo Posadas; lote 1 y 2, manz. L, chacra 5; mts.² 14 x 60	1.500.—	sin	Flora F. Blanco de Miranda a María C. Cardozo	14-3-1950
Pueblo Posadas, lotes 8 y 9, manz. 9; 36.60 x 34.64	2.500.—	con	Emiliano Martín Encinas a Florencio Revenga	23-3-1950
Pueblo Posadas; lote 10, manz. 29; 10.80 x 43.30	100.—	sin	Alberto Malagrida a Agustín Gassman	22-3-1950
Pueblo Posadas; lote 2, solar N. O., manz. 146; 9.30 x 25.80	6.000.—	con	Victorina M. López a Blas F. Magri	22-3-1950
Pueblo Posadas; el lote 1, manz. 777; 14.43 x 30.30	1.000.—	sin	Zoilo Campuzano a Teresa Ojeda	22-3-1950
Pueblo Posadas; lote 3, del solar N. O., manz. 100; mts.² 200	6.500.—	sin	Víctor F. Z. Zubigaray a María E. Gil Gómez de Villa	20-3-1950
Pueblo Posadas; lote 12, chacra 3; 6.00 x 38.97	3.000.—	sin	María I. Thomes de Gilardoni a Raúl G. Baer	20-3-1950
Pueblo Posadas, parte solar Nor-Este, manz. 131; 12.10 x 31.17	25.000.—	con	Fidelina Rodríguez de Isasa a David Levy	20-3-1950
Pueblo Posadas; frac. de la 1|2 Oeste, solar N. E., manz. 21, 10.00 x 43.20	5.500.—	sin	Celia Dei Castelli de Verliac a Antonio D. Zamuelio	20-2-1950
Sección D; lote D, manz. 23; 50.00 x 50.00	150.—	sin	Leopoldo V. Lanús a Castulo Acosta	17-3-1950
Sección 2; lote 42, hás. 27, ás. 85	1.949.—	sin	Colonia Istuela S. R. L. a José Schoen	23-3-1950
Sección 3; solares 4 y 5, manz. "M", lote 67; mts.² 600	4.200.—	sin	María Barbaro de Ortt a Gustavo Julio Mollajoli	13-3-1950
Sección frontera; parte lotes 1, 2, no hay más datos; hás. 11.004	1.710.700.75	sin	Industria y Colonias Puerto Delicia S. A. C. I. F. a Comp. Argentina de Transacciones Comerciales, S. A.	8-2-1950
[illegible]				
Pueblo Alpachiri, chacra 28, lote 9, frac. C, hás. 50	4.250.—	sin	Soc. Anónima Argentina Lands And Industrie Limited a Jaime Salguinder	20-3-1950
Pueblo Alpachiri, quinta 67, hás. 7, ás. 37	884.76	con	S. A. Argentina Lands And Industries Limited a Susana Fray de Mollesecker	27-2-1950
Pueblo Alpachiri; lote 9, frac. C, quinta 127, hás. 127, ás. 4, junto con Pueblo Alpachiri, quinta 120 y 126, frac. C	1.471.34	sin	S. A. Arg. Lands And Industries Limited a S. Sucesores de A. Bustos	27-2-1950
Pueblo Alpachiri, frac. C, quinta 126, hás. 3, ás. 39		sin	Ver: Pueblo de Alpachiri, lote 9, frac. C., quinta 127	27-2-1950
Pueblo Alpachiri; quinta 67, hás. 7, ás. 37	884.76	con	S. A. Argentina Lands And. Industries Limited a Susana Fray de Mollecker	27-2-1950
Pueblo Alpachiri; quinta 73, 74, 75, 76 y 77, lote 9, frac. C; hás. 17, ás. 86	4.465.—	sin	José Gernaldo a Bernardo Labugo	25-3-1950
Pueblo Alpachiri; frac. C, quinta 120; hás. 3, ás. 77		sin	Ver: Pueblo Alpachiri a Lote 9, frac. C., quinta 127	27-2-1950
Pueblo Alpachiri, quinta 149, 150, 151 y 152, lote oficial 9, frac. C; hás. 9, ás. 20, junto con Pueblo Alpachiri, quinta números 162, 163, 164 y 165, oficial 9, frac. C	4.600.—	sin	José Gesualdo a José Pasini	25-3-1950
Pueblo Alpachiri; quinta números 162, 163, 164 y 165, lote oficial 9, frac. C, hás. 2, ás. 20	——		Ver: Pueblo Alpachiri, quinta 149, 150, 151 y 152, lote oficial 9, fracción C.	25-3-1950
Pueblo Atrenco; lote 16, frac. B, hás. 198, ás. 41	64.025.25	sin	Samuel Noviek a Agustín Campos	17-1-1950
Pueblo Atrecó; lote 58, frac. B, hás. 310, ás. 12	93.038.75	sin	Samuel Noviek a Juan Alejo	17-1-1950
Pueblo Atrecó; lote 22, frac. B, hás. 730, ás. 53	211.459.--	sin	Samuel Noviek a Esteban de la Mano	17-1-1950
Pueblo Atrecó; lote 25, frac. B, hás. 104, ás. 21, junto con Pueblo Atrencó, lote 41, frac. B	118.709.51	sin	Samuel Noviek a Eusebio Balda	17-1-1950
Pueblo Atrencó; lote 41, frac. B, hás. 301, ás. 47	——		Ver: Pueblo Atrencó, lote 25, rac. C.	17-1-1950
Pueblo Catriló; solar 11, quinta 10; mts.² 1.000	1.110.—	sin	Gabriel Horrach a Juan Munar Fiol	25-2-1950
Pueblo Catriló; lote 62, frac. C; hás. 59, mitad indiva	22.357.—	sin	Luis Canulli a Ana Palmieri de Canulli	21-3-1950
Pueblo Catriló, sec. 2; mts.² 475	17.750.—	con	Ernestina Marti y Stegman a Bartolomeo Munan	27-11-1949
Pueblo Catriló; frac. Nº 1, 9, 46, 59 x 150.45	41.852.58	con	Ernestina F. Marti y Stegman a Juan Giamello	21-10-1949
Pueblo Catriló; sección 2ª; mts.² 954	26.449.23	sin	Ernestina F. Marti a Pedro Gianello	21-10-1949
Pueblo Castex; lote 2 y 3, frac. A, quinta 48; hás. 2, ás. 49, junto con Pueblo Castex, quinta 54, lote 2 y 3, frac. A	647.75	sin	Juan Tornone a Estado Nacional Argentina	1-4-1950
Pueblo Eduardo Castex; lote 2 y 3, frac. A, hás. 2, ás. 49	——		Ver: Pueblo Castex, lote 2 y 3, frac. A., quinta 48	1-4-1950
Pueblo Eduardo Castex, pte. lote 2, frac. A, sec. 2ª 24.40 x 35.00, solar G, manz. 67	16.400.—	sin	Julia Conone de Moiso a Angela Imarizio de Oppezzo	24-1-1950
Pueblo Eduardo Castex, pte. lote 2, frac. A, sec. 2a 300 x 50, solares H, manz. 34	4.800.—	sin	José Carlos de Moiso y Canone a Ricardo A. Colombero Zelmira J. C. de de Unia	24-1-1950
Pueblo Eduardo Castex, solar A, manz. 43, lote 2, frac. A, mts. 17 y 30	3.000.—	sin	Delfina Garetto a Federico Antón González	25-3-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Pueblo Eduardo Castex, pte. lote 2, frac. A, sec. segunda, solar A, manz. 30, 57.00 x 40.60	500.—	sin	Carlos Cinguina a Salmozzo Giraudo	16-1-1950
Pueblo General Acha; lote 1, frac. D, letra "a", hás. 2.500	87.500.—	sin	Novick Msausti, Soc. de Responsabilidad Limitada a José Stadler	17-1-1950
Pueblo General Acha; solar C, manz. 129, 50.00 x 50.00	3.000.—	sin	Floro F. Albertelle a Martiniano Resines	27-1-1950
Pueblo General Pico; frac. A y B, quinta chica 17, mts.² 650	552.—	sin	Manuel M. Goenaga a María M. Lovera de Aguilo	1-4-1950
Pueblo General Pico, pte. lote 12, frac. C, sec. 1ª, 468.65 mts.², solar 7, manz. B	304.—	sin	Irene Tebes de Aguilar a Amalia Saavedra de Albornoz	24-1-1950
Pueblo General Pico; lote 12, frac. C, sec. 1ª; mts.² 6.971	243.—	sin	María Delfina Flaques de Vardoni a Estado Nacional Argentino	1-4-1950
Pueblo General Pico; lote 12, frac. C, sec. 1ª; mts.² 200	20.000.—	sin	Antonio Hugo Capotosti a Mericia Lucero	20-3-1950
Pueblo General Pico; solares 2, 3, manz. C, mts.² 1.064, junto Pueblo General Pico, solares 14, 15, 22, manz. C	1.201.68	sin	Florencio V. Castro a Juan Alais	1-4-1950
Pueblo General Pico; solares, 14 y 15, manz. C; mts.² 1.400	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, solares 2-3, manz. C.	
Pueblo General Pico; solar 22, manz. C; mts.² 684	——	sin	Ver: Pueblo General Pico, solares 3-4, manz. C.	
Pueblo General Pico; lote 12, frac. C, manz. 6; mts.² 350	1.600.—	sin	Domingo Fontana a Alonso Viñuela	1-4-1950
Pueblo General Pico; lote 12, frac. C, solar E, manz. 94; mts.² 350	1.400.—	sin	Antonia J. Zibiotto de Lausirica a Jesús Amable Abarca Martín	9-3-1950
Pueblo General Pico; lote 12, frac. C; mts.² 130	200.—	sin	Domingo Curto a Nazareno Petracini)	11-3-1950
Pueblo General Pico; lote 12, frac. C, sec., 1.500 mts.², solar J, manz. B, quinta 31	3.300.—	sin	Juana Druetta de Maldonado a Francisco Valentín	24-1-1950
ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION				
CHACO				
Rurales				
Colonia Juan J. Passo; lote 101, hás. 100	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Adolfo Drasich	3-4-1950
Colonia Juan J. Passo; frac. Este, lote 158, hás. 60	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Esteban Slanac	11-4-1950
Urbanas				
Pueblo Colonia Unidad; solar b, manz. 12: mts. 2.250	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Casimiro Leyes	15-1-1950
Pueblo General Pinedo; solar C, manz. 35; mts. 1.250	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Nicolás Christoff	29-3-1950
Pueblo Machagai; solar C, manz. 51; mts. 1.250	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Francisco Villacorta Pascual	29-3-1950
Pueblo Machagai, 1|2 Sud, solar d, manz. 91, mts. 1.250	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Amalia S. F. de Bocci	11-4-1950
Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña; solar a, manz. 67; mts. 625	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Emigdio Lambiazze	3-4-1950
Pueblo Puerto Bermejo; solar a, manz. 63; mts. 250	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Juan Huel	29-3-1950
Pueblo Quitilifú; quinta 19, hás. 4, ás. 93	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Francisco Geraldi	3-4-1950
Sección 1ª; lote 119, Zona a, hás. 92, ás. 80	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Juan Radovanesch	3-4-1950
Sección 2ª; 1|2 Oeste, lote 89m., lote 6|13, hás. 49	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Piotr Kisiel	——
FORMOSA				
Urbanas				
Pueblo Las Lomitas; frac. 2ª, solar C, manz. 47; mts.² 450	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Amelia A. Quintana Azzolina	27-3-1950
MISIONES				
Rurales				
Colonia Caaguazú; lote 52, sec. 2ª, hás. 25	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Elena Escawadofski	3-4-1950
Colonia Cerro Corá, 1|2 Norte Oeste, del lote 52 y una frac. del ángulo Norte, lote 71, hás. 15	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Pedro Zielinski	11-4-1950
Colonia Guaraní; lote 59 sec. B hás. 25	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Gustavo Falk	12-4-1950
Colonia Guaraní, lotes 96 y 97, Sec. A, Hec. 36	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a José A. Alzugaray	3-4-1950
Colonia Profundidad; 1|2 Este, lote 64, hás. 45,	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Timoteo Agüero	22-3-1950
Colonia Yerbal Viejo; lote 130, hás. 25	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Braulio Zarratea	13-3-1950
Colonia Yerbal Viejo; lote 68, sec. 3, hás. 27	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Frits A. D. Hedman	22-3-1950
Urbanas				
Pueblo Apóstoles; solar C, manz. 16; mts. 1.565	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Inocencio Bulfe	13-3-1950
Pueblo Apóstoles; solar C, manz. 106; mts. 750	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Juan Buchuk	3-4-1950
Pueblo Azara; solar b, manz. 139; mts. 2.500	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Esteban Labyz	3-4-1950
Pueblo Oberá; solar C, manz. 29; mts. 625	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a José Sotmeczuk	3-4-1950
Pueblo Oberá; 1|2 Norte Este, solar f, manz. 33; mts. 625	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Nicolás Charkiewicz	11-4-1950
Pueblo Oberá; 1|2 Norte Oeste del solar a, manz. 29, mts. 625	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Ana Dmitruk de Bondar	11-4-1950
Pueblo Oberá; solar g, manz. 15, mts. 625	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a José Herterich	13-3-1950
NEUQUEN				
Urbanas				
Pueblo Centenario; solar 3, manz. 4, mts. 520	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Pedro B. Comolai	16-12-1949
Pueblo Cutralco; solar g, manz. 39, mts. 1345	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Hilario Chuarin	2-10-1949
Pueblo Cuatralco; solar g, manz. 36, mts. 1296	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a José Fernández	3-4-1950
Pueblo Cuatralco; solar C, manz. 39, mts. 1349	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Eliberto G. Borel	15-3-1950
Pueblo Cuatralco; solar j, manz. 22, mts. 1120	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Basilio Varitsky	16-12-1949
Pueblo Las Lajas; solar B, manz. 17, mts. 1250	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Carim Naner Haddad	16-12-1949
Pueblo Nahuel Huapi, lote 2, Hs. 7, ás. 3	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Heriberto Covolave	1-2-1950
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo General Acha, solar B, manz. 184, mts. 1250	——	con	Superior Gobierno de la Nación a Milagro Peralta	22-5-1949
Pueblo Victorica; Frac. C, quinta 198 mts, 2500	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Bibiana Peracca de Berón	3-3-1950
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo Nahuel Huapi, lote 1 y 2, manz. g, mts. 816	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Club Andino Bariloche	3-4-1950
Pueblo Nahuel Huapi; lote 6, manz. h, mts. 3500	——	sin	Superior Gobierno de la Nación a Carmen E. Peuser Milberg de Oven	20-3-1950
DISOLUCION DE SOCIEDAD				
CHUBUT				
Urbanas				
Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 1, Parte, lote D, manz. 18, mts. 295, Junto con Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 1, parte lote C, manz. 18, lote 6, manz. 18	112.094.—	con	Domínguez Martínez y Cía., Sociedad Colectiva, Com. e Industrial a Antonio M. Domínguez, Agustín Martínez y Miguel San Martín	12-4-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 5, manz. 18, mts. 542,09	38.025.40	con	Domínguez Martínez y Cía., Sociedad Colectiva Comercial e Industrial e María N. de González y Calixto y Mariano González	4-4-1950
Pueblo Comodoro Rivadavia; frac. parte solares C, D, manzana 50 bis, mts. 2400	7.200.—	sin	Domínguez Martínez y Cía., Sociedad Colectiva Com. e Industrial	4-4-1950
POSESION TREINTENARIA				
MISIONES				
Urbanas				
Pueblo Posadas, frac. parte del lote E, y parte Sud del lote F, mts. 2249	13.600.—	sin	Municipalidad de Posadas a Gustavo A. Soderstrom	18-3-1950
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo General Eustaquio; chacra 25, Hs. 100	10.250.—	sin	Municipalidad de Viedma a Juan J. Serra	29-12-1949
Pueblo General Eustaquio; chacra 24, Hs. 100	10.250.—	sin	Municipalidad de Viedma a Luis A. Schener	29-12-1949

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
NEUQUEN				
Urbanas				
DIVISION DE CONDOMINIO				
Pueblo Confluencia, quinta 34, manz. B, mts. 9545	9.545.—	sin	Salvador A. Kossman a Salvador A. Kossman	28-10-1950
Pueblo Confluencia; quinta 34, manz. A, mts. 9545	9.545.—	sin	Salvador A. Kossman a Alfredo Kossmaa	28-10-1949
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo General Roca; lote 13, 14, mts. 948	664.—	sin	Elena Barocos de Alessandrini a Elena Barccos de Alessandrini ...	21-1-1950
Pueblo General Roca; lote 1, 4, 5, 8, 9, 10, mts. 3691	2.500.—	—	Elena Baioco de Alessandrini a Elena Baioco de Alessandrini	21-1-1950
Pueblo General Roca; lote 2, chacra 10, lote B, Hs. 1, ás. 27	5.000.—	sin	Miguel Fasano a Regina J. Favot Del Fassano	12-12 1949
Pueblo General Roca; lote 20b, frac. n, chacra 20, Hs. 1, 99 ás.	2.994.—	sin	David Prieto Magarzo a Fuan D. Prieto	24-1-1950
Pueblo General Roca; lote 86, 87, 88, mts. 1924	13.346.—	sin	Elena Baiocco de Alessandrini a Elena Baiocco de Alessandrini ...	21-1-1950
Pueblo General Roca; lote 89, mts. 451	316.—	sin	Elena Boiocco de Alessandrini a Elena Baiocco de Alessandrini ..	21.1-1950
Pueblo General Roca, lote 69, mts. 488	341.—	sin	Elena Boiocco de Alessandrini a Elena Baiocco de Alessandrini ..	21.1-1950
Pueblo General Roca; lote 42, mts. 413	289.—	sin	Elena Baiocco de Alessandrini a Elena Baiocco de Alessandrini ...	21-1-1950
Pueblo General Roca; lote 66 y 67	542.—		Elena Baiocco de Alessandrini a Elena Boiocco de Alessandrini ..	21-1-1950
Pueblo General Roca, mts. 948, lote 25, 27	664.—	sin	Elena Baiocco de Alessandrini a Elena Baiocco de Alessandrini ...	21-1-1950
Pueblo General Roca; lote 18, 19, 22, mts. 15.552	1.086.—		Elena Baiocco de Alessandrini a Elena Boiocco de Alessandrini ..	21-1-1950
Pueblo General Roca; lote 85, mts. 1009	706.—		Elena Baiocco de Alessandrini a Elena Baiocco de Alessandrini ...	21-1-1950
Pueblo General Roca; frac. Sud, lote 20 B, Hs. 1, ás. 68 ..	2.390.—		David Prieto Magarzo a José Manuel Priete	24-1-1950
Pueblo General Roca; lote 20 C, Hs. 27, ás. 84, ctás. 13 ..	4.509.—		David Prieto Magarzo a José Manuel Prieto	24-1-1950
Pueblo General Roca, chacra 11, parte del lote C, y Oeste parte del lote A, Hs. 2, ás. 55	10.000.—		Regina J. Favot de Fassano a Miguel Fassano	12-12-1949
Pueblo General Roca; lote 20 B, Hs. 1, ás. 99, ctás. 44 ..	2.994.—		David Prieto Magarzo a Juan Daniel Prieto	24-1-1950
DONACION				
PAMPA				
Rurales				
Sección 3ª a, lote 22 y 23, frac. D, Hs. 100, ás. 45	———		María C. Pirovano de Zubesbuler a Estado Nacional Argentino ...	17-12-1950
PERMUTA				
RIO NEGRO				
Urbanas				
Pueblo General Roca, parte solares e y f, manz. 122, mts. 415	3.205.—	sin	Valetín Serati Piagnesi a Walterio Kaufmann	12-1-1950
TRANSFERENCIA DE DOMINIO				
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Alta Italia; lote 17, frac. A, manz. 18, 18,00 x 35,00 ..	9.000.—	sin	Juana Lucareli de Cristofol a Arturo Cristofol Navarro	11-1-1950
Pueblo Santa Rosa; lote A, manz. 4, mts. 715	30.000.—	sin	Sdad. Colectiva y Cía., a Tierno y Colect. Sdad. de Responsabilidad	28-2-1950
VENTA JUDICIAL				
PAMPA				
Urbanas				
Pueblo Arauz, parte lote 16, frac. B, Secc. 4ª, lotes B, C, frac. 7, Hs. 100	16.000.—	sin	Pedro A. Ducasu a Elías Sterin	9-9-1949

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
CHACO			
Rurales			
Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 66, Hs. 68	19.500.—	sin	Idilio la Vega a Luis A. Vega ....
Urbanas			
Pueblo Resistencia; lote 274, Hs. 100	10.000.—	sin	Antonio M. Panzardi a Olimpia E. Bassi de Panzardi ....
CHUBUT			
Urbanas			
Pueblo Comodoro Rivadavia; parte lote A, manz. 39, mts 250	8 600.—	sin	Benito Alvarez Prieto a Margarita Plaza de Alvarez Prieto Ana, María, Luisa, Carlos, Mauro y Enrique Alvarez Plaza ....
FORMOSA			
Urbanas			
Pueblo Formosa; lote 102, Hs. 100	7.006.25	sin	Ana Marighetti de Sbardella a Carlos Sbardella ....
Pueblo Formosa; lote 71, Hs 50	21.000.—	sin	Ana Rosalía Manghetti de Sbardella a Cirillo Sbardella ....
Pueblo Formosa; Solar letra D, manz. 134, mts. 600	63.056.25	sin	Ana Rosalía Marighetti de Sbardella a Cirillo Sbardella ....
NEUQUEN			
Urbanas			
Pueblo Confluencia; lote 2, chacra 73, mts. 1000	3.382.—	con	Arcángel Zilli a Humberto Zilli y Boeto ....
Pueblo San Martín de los Andes, frac. 1, Hs. 6, ás. 38, junto con Pueblo San Martín de los Andes, manz. 58, solar b ..	108.300.40	sin	Blanca B. Sosa a Elena Moreno y Sosa ....
PAMPA			
Urbanas			
Pueblo General Pico; Sud Este del solar, letra k, manz. 191, lote 12, frac. C, mts. 350	1.765 62	sin	Pedro Torrens a Luisa Bourges de Torrens ....
Pueblo Quemú Quemú; solares 5 y 4, manz. 33, Nº 4, mts. 350	1.000.—	sin	Juan Castenaro a María Dominga Catenaro y María Agustina Gambarini ....
Pueblo Quemú Quemú, lote 5, manz. 19, mts. 350	7.800.—	sin	Juan Catenaro a María Dominga Catenaro y María Agustina Gambarini ....
Pueblo Santa Elvira; solar D, y E, manz. 38, lotes 3 y 4, manz. B, mts. 1700	700.—	sin	Adolfo Guzmán a Aide Adolfo, Agustín, y María Magdalena Guzmán y Ventura ....
Pueblo Santa Elvira; solar C, manz. 38, lote 3, 4, manz. B, mts. 750	3.000.—	sin	Adolfo Guzmán a Aide Adolfo, Agustín, y María Magdalena Guzmán y Ventura ....
Pueblo Santa Rosa; manz. 119, lote 12, frac. D.	4.500.—	sin	Manuela Astorga de Flores a Adán Eliseo, Elena, Julio Argentino Flores y Astorga ....
Pueblo Toay; solar 1 A, manz. 232, lotes 19, 20, frac. D, mts. 1250	2.500.—	sin	Pedro Anchuvidart a María, Josefa, Dora Aidée, Alberto René, Tomás, Raúl y Domindo Gamba de Anchuvidart ....
Pueblo Trenel; solar 1, manz. 35, lote 14, frac. D, 30,00 x 35,00	1.950.—	sin	Domindo A. Argondizza a Luis Ramón, María Inés y Sara Marthar Argendizza y Galarce ....

e.3|5-Nº 2.060 s|p.p.-v.3|5|50